

Jesús Bogarín Díaz

LA INSERCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA SOCIEDAD DE HUELVA

(CONCORDIA DE CÁNONES
ONUBENSES)

Volumen II



**LA INSERCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA
EN LA SOCIEDAD DE HUELVA**

La presente obra ha sido financiada por la Universidad de Huelva (Estrategia de Política de Investigación y Transferencia y Departamento Th. Mommsen).

Con licencia ex cann. 827 §3 & 828, otorgada por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Huelva D. Santiago Gómez Sierra el 2 de octubre de 2020.

Imagen de la sobrecubierta: fotografías de los seis sucesivos Obispos de Huelva (de la red informática) y logotipo de la diócesis de Huelva (gentileza del Ilmo. Sr. Canciller Dr. Manuel Jesús Carrasco Terriza). Diseño: Mavi Hernández López y Jesús Bogarín Díaz.

Reservados todos los derechos. Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier transformación total o parcial de esta obra sin autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La reproducción, distribución y comunicación podrá efectuarse libremente a partir de la edición digital publicada en el repositorio Arias Montano de la Universidad de Huelva, citando siempre la procedencia.

© de los textos normativos: Obispado de Huelva.

© de las exposiciones, comentarios y anotaciones: Jesús Bogarín Díaz.

ISBN de la obra completa en tres volúmenes: 978-84-09-24794-3

ISBN del Volumen II: 978-84-09-24796-7

Dépósito legal del Volumen II: H 183-2020

Imprime: Digital La Paz
Avenida de Jaén 119
23650 Torredonjimeno (Jaén)

Impreso en España – Printed in Spain

Jesús Bogarín Díaz

**LA INSERCIÓN DE LA
IGLESIA CATÓLICA
EN LA SOCIEDAD DE HUELVA**

(CONCORDIA DE CÁNONES ONUBENSES)

Volumen II

Huelva 2020

PLAN DE LA OBRA

VOLUMEN I

- ❖ Prólogo
- ❖ Introducción
- ❖ LIBRO I. DE LAS NORMAS GENERALES
- ❖ LIBRO II. DEL PUEBLO DE DIOS
 - PARTE I. DE LOS FIELES CRISTIANOS
 - PARTE II. DE LA CONSTITUCIÓN JERÁRQUICA DE LA IGLESIA

VOLUMEN II

- ❖ LIBRO II. DEL PUEBLO DE DIOS
 - PARTE II. DE LA CONSTITUCIÓN JERÁRQUICA DE LA IGLESIA
 - PARTE III. DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA
- ❖ LIBRO III. DE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR DE LA IGLESIA
- ❖ LIBRO IV. DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR DE LA IGLESIA

VOLUMEN III

- ❖ LIBRO IV. DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR DE LA IGLESIA
 - PARTE I. DE LOS SACRAMENTOS
 - PARTE II. DE LOS DEMÁS ACTOS DEL CULTO DIVINO
 - PARTE III. DE LOS LUGARES Y TIEMPOS SAGRADOS
- ❖ LIBRO V. DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA
- ❖ LIBRO VI. DE LAS SANCIONES EN LA IGLESIA
- ❖ LIBRO VII. DE LOS PROCESOS

ÍNDICE DEL VOLUMEN II

LIBRO II. DEL PUEBLO DE DIOS <i>(continuación)</i>	15
PARTE II. DE LA CONSTITUCIÓN JERÁRQUICA DE LA IGLESIA	15
COLEGIO DE CONSULTORES.	17
CABILDO DE CANÓNICOS.	24
Erección.	24
Privilegios.	32
Provisión de canonjías.	36
Relación de canónigos.	39
Estatutos del Cabildo Catedral.	45
CONSEJO PASTORAL DIOCESANO.	86
PASTORAL.	112
Planificación pastoral.	112
Centros pastorales.	119
Pastorales sectoriales.	121
Pastoral recreativa.	121
Pastoral juvenil.....	122
Pastoral penitenciaria.	124
Pastoral obrera.....	125
Pastoral migratoria.	125
Pastoral social.....	130
Pastoral marítima.....	149
Pastoral sanitaria.	165

CÁRITAS.	179
Cáritas Diocesana.	179
Cáritas de Andalucía.	240
PARROQUIAS.	258
Determinación de límites parroquiales.	258
Parroquias anteriores a la erección de la diócesis (siglos XV-XIX).	260
Parroquias anteriores a la erección de la diócesis (siglo XX).	276
Demarcación parroquial al erigirse la diócesis.	302
Variaciones de la demarcación parroquial en la capital.	307
Parroquias del primer pontificado.	343
Parroquias del segundo pontificado.	390
Parroquias del tercer pontificado.	409
Parroquias del cuarto pontificado.	454
Parroquias del quinto pontificado.	458
Estatuto del párroco y del vicario parroquial.	475
Misa pro populo.	499
Parroquias confiadas a religiosos.	503
Participación de laicos en la cura pastoral parroquial.	523
Consejos parroquiales pastoral y de asuntos económicos.	525
Libros parroquiales.	551
Papel infalsificable.	552
Libro de estado de almas.	556
Archivos destruidos.	557

Entables.....	557
Duplicado para el Obispado.....	559
ARCIPRESTAZGOS.....	571
Divisiones territoriales anteriores a los arciprestazgos.	571
Arciprestazgos en la archidiócesis hispalense.....	574
Arciprestazgos y arciprestes en el primer pontificado.	579
Arciprestazgos y arciprestes en el segundo pontificado.	585
Arciprestazgos en el tercer pontificado.....	587
Arciprestes desde 1972.....	603
Estatuto de arciprestazgos y arciprestes.....	608
PARTE III. DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA.....	633
RELACIÓN DE COMUNIDADES EXISTENTES.....	633
Casas religiosas desde la Reconquista hasta la exclaustración.....	633
Comunidades desde la exclaustración hasta la erección de la diócesis.....	637
Comunidades desde la erección de la diócesis de Huelva.	642
LA VIDA CONSAGRADA EN LA DIÓCESIS.....	650
La vida consagrada en el primer pontificado.....	650
La vida consagrada en el segundo pontificado.....	655
La vida consagrada en el tercer pontificado.....	658
La vida consagrada en el cuarto pontificado.....	661
La vida consagrada en el quinto pontificado.....	672

LIBRO III. DE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR DE LA IGLESIA.	683
LIBERTAD RELIGIOSA.	685
ECUMENISMO.	687
Octavario por la Unión de las Iglesias y Día del Oriente Cristiano.	687
Otras actividades ecumenistas.	691
Mons. Cantero en el dicasterio ecumenista.	691
Centro ecumenista.	692
Servicios a ortodoxos.	694
Diálogo interreligioso.	694
EL MINISTERIO DE LA PALABRA DIVINA.	695
Predicación sagrada.	695
Homilía.	696
Catequesis.	699
El Camino Neocatecumenal.	713
ACTIVIDAD MISIONAL.	742
Misioneros fuera de la diócesis.	742
Impulso misionero.	748
Jornada del DOMUND.	751
Otras jornadas misionales.	755
Misiones en la diócesis.	759
EDUCACIÓN CATÓLICA.	765
Escuelas católicas.	765
Cuestiones educativas variadas.	772
Convalidación de estudios.	773
Secretariado Nacional de Formación Profesional.	773
Cruzada Diocesana de Alfabetización.	773

Escuela Pesquera.	775
Asociación Diocesana de Centros Educativos.	776
Consejos escolares.	777
Centro Diocesano de Teología y Pastoral.	777
Consejo Diocesano de la Educación Católica.	777
La figura pedagógica de Manuel Siurot.	779
Normativa regional sobre enseñanza.	780
Convenio sobre enseñanza de religión católica.	788
Asociaciones de padres de familia y de alumnos.	806
Presencia en la Universidad.	829
Colegio Mayor “San Pablo”.	829
Convenios de colaboración con la Universidad de Huelva. .	830
Convenio con la Universidad y CEPSA.	846
El SARUH. Iglesia y asociación universitarias.	849
Universidad Fernando III.	853
Instituto Teológico San Leandro.	853
MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	877
Cuestiones variadas sobre medios en el primer pontificado.	877
Jornadas sobre medios.	878
El Día de la Prensa e Información de la Iglesia.	878
La Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales.	879
Presencia eclesial en radio y televisión.	881
Publicaciones diocesanas.	892
“Huelva Católica”.	892
“Iglesia en Huelva”.	895
“Presbyteroi”.	895

“Familia Diocesana”	895
“SIDH”	896
Libros	896
PROFESIÓN DE FE	897
LIBRO IV. DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR DE LA IGLESIA	899
CUESTIONES LITÚRGICAS GENERALES	901
Semana Santa	901
La reforma litúrgica posconciliar	908
Igualdad en las celebraciones litúrgicas	911
Lugar del ambón y la fuente bautismal	917
El canto litúrgico	919
Documentos sobre cuestiones litúrgicas	923
De ámbito nacional.....	923
De ámbito diocesano.....	926
Ejercicio del sacerdocio como ministro de culto	927
Circunstancias excepcionales	935
PRÁCTICAS PIADOSAS	937
Ejercicios espirituales	937
Disposiciones sobre prácticas piadosas en el primer pontificado	938

LIBRO II. DEL PUEBLO DE DIOS *(continuación)*.

**PARTE II. DE LA CONSTITUCIÓN JERÁRQUICA DE
LA IGLESIA** *(continuación)*.

COLEGIO DE CONSULTORES.

El Colegio de Consultores viene regulado en el canon 502 del Código de Derecho Canónico de 1983. Su apartado tercero permitía a las conferencias episcopales encomendar sus funciones al cabildo catedralicio. En aplicación de este precepto, Mons. González Moralejo dictó el 15 de noviembre de 1983 un decreto encomendado al cabildo catedral de Huelva las funciones del colegio de consultores en tanto decidiera la Conferencia Episcopal Española¹. Esta, en efecto, en la primera norma transitoria de su decreto general de 26 de noviembre de 1983 dispuso que mientras no pudiera constituirse el colegio de consultores conforme al nuevo Código, sus funciones serían ejercidas, transitoriamente y no más allá del año 1984, por el cabildo catedral

Antes de finalizar el año, el Colegio de Consultores fue constituido en Huelva por decreto episcopal de 18 de diciembre de 1984 que además aprobaba *ad experimentum* por el tiempo de tres años sus estatutos, aprobación renovada por decreto de 19 de diciembre de 1987. De manera estable se aprobaron los nuevos estatutos por decreto de 24 de septiembre de 1990.

DECRETO POR EL QUE SE ERIGE EL COLEGIO DE CONSULTORES²

**Don Rafael González Moralejo,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Obispo de Huelva**

¹ BOOH n.249, enero-febrero-marzo 1984, 29.

² BOOH n.252, octubre-noviembre-diciembre 1984, 179-180.

Establece el vigente Código de Derecho Canónico en su canon 502 parágrafo 1º, que, dentro del Consejo del Presbiterio Diocesano, sea creado un Colegio de Consultores, aunque distinto e independiente de aquel, al que se le asignan funciones propias y específicas.

Es este Colegio, lo mismo que el Consejo del Presbiterio, expresión de la corresponsabilidad existente entre el Obispo y su Presbiterio, en orden a la mayor atención pastoral de la Diócesis¹.

Para dar cumplimiento a este mandato, conforme a derecho, constituimos en nuestra Diócesis de Huelva el Colegio de Consultores, cuyo funcionamiento estará regulado por el Estatuto que acompaña, como anexo, a este Decreto.

(...)²

Este Colegio de Consultores, al que, más adelante se añadirá el nombre del Vicario General de la Diócesis³, adquiere existencia y valor jurídico en el día de la fecha del presente decreto, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

¹ Corrijo la que entiendo errata: “lo mismo que en el Consejo del Presbiterio”.

² Aquí el Sr. Obispo designaba a los miembros del Colegio: D.Luis Pardo Gil, Deán de la Catedral; D.Juan de la Rosa Sánchez, Rector del Seminario; D.Juan Mairena Valdayo, Vicario Judicial; D.Bernardo Pascual Real, Fiscal del Obispado; D.Baldomero Rodríguez Carrasco, Delegado de Enseñanza; y cuatro párrocos, D.Ildefonso Fernández Caballero (S.Pedro, Huelva), D.Feliciano Fernández Sousa (Lepe), D.Diego Capado Quintana (Bollullos) y D.Víctor Bermúdez Bermejo (Aroche).

³ En ese momento, el Vicario General había sido promovido al episcopado y todavía no había sido nombrado el sucesor, que lo sería D.Ildefonso, uno de los ya consultores.

Asimismo, en virtud de este mismo Decreto aprobamos “ad experimentum”, por TRES AÑOS el Estatuto anexo, por el que habrá de regirse desde ahora¹.

Dado en Huelva a 18 de diciembre de 1.984.

RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdo. Sr. Obispo, J. MANTERO

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONSULTORES DE LA DIÓCESIS DE HUELVA²

Art.1º.- El Colegio de Consultores de la Diócesis de Huelva está constituido, conforme a derecho, por un máximo de doce miembros y un mínimo de seis del Consejo Presbiteral, libremente nombrados por el Obispo, para un período de cinco años, transcurridos los cuales, y en tanto no se constituya un nuevo Colegio, sigue ejerciendo sus funciones propias. (Cfr. c.502, §1)³.

¹ Publicado en BOOH n.252, octubre-noviembre-diciembre 1984, 181-184, hoy sustituido por el estatuto de 1990.

² BOOH n.286, septiembre-octubre 1990, 264-266.

³ Por decreto de la misma fecha, 24 de septiembre de 1990, el Sr. Obispo nombró los ocho miembros que habían de formar el Colegio para el próximo quinquenio: D.Ildefonso Fernández Caballero, D.Juan Mairena Valdayo, D.Juan de la Rosa Sánchez, D.Diego Capado Quintana, D.José Ramos Ramos, D.Feliciano Fernández Sousa, D.Daniel Valera Hidalgo y D.Alejandro Muñoz Priego SI (BOOH n.286, septiembre-octubre 1990, 267). Por decreto de 11 de julio de 1995 se nombraron los miembros para el siguiente quinquenio (BOOH n.316, julio-agosto 1995, 273). Y así sucesivamente cada vez que se renovaba

Art.2º.- Aun cuando todo él está compuesto por miembros del Consejo del Presbiterio, una vez constituido este Consejo, ya no depende de él. Otras notas características del mismo, por relación al Consejo del Presbiterio, han de ser la simplicidad en su estructura, la agilidad en el funcionamiento y el poder tratarse en su seno cuestiones que, por su naturaleza y contenido, no conviene que lleguen al conocimiento de muchos.

Art.3º.- Los miembros del Consejo de Consultores no cesan al cesar como miembros del Consejo del Presbiterio, sino únicamente:

1. Por sentencia o decreto de censura o suspensión, a tenor del Derecho.
2. Por renuncia, aceptada por el Obispo, mediante decreto, en el que simultáneamente se nombre al sustituto, si procede.
3. Por dejar de formar parte del Presbiterio diocesano¹.
4. Una vez transcurridos los cinco años para los que fueron nombrados, y en el momento de quedar constituido el nuevo Colegio.

Art.4º.- El Colegio de Consultores lo convoca y preside el Obispo. En el caso de Sede impedida, lo preside aquel que provisionalmente hace las veces del Obispo, a tenor del canon 413, §1 y 2 (cfr. c. 502 §2). En el caso de Sede vacante, aquel que provisionalmente hace las veces del Obispo, a tenor de los cánones 418, 419 y 421.

Art.5º.- En el caso de Sede plena, son funciones del Consejo de Consultores las siguientes:

la composición del Consejo presbital, vgr. el 30 de octubre de 2018 (BOOH n.427, julio-diciembre 2018, 70).

¹ Esta causa de cese no estaba explícita en los anteriores estatutos.

1. Puede ser oído por el Obispo en todos aquellos asuntos que le consulte o encomiende.

2. Debe ser oído por el Obispo:

- a) para el nombramiento de Ecónomo Diocesano y para la remoción del mismo, durante el quinquenio de su cargo (cfr. c. 494 §2º).
- b) para la realización de actos de administración ordinaria que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (cfr. cc. 1.217 y 638 §1).

3. Debe recabarse su consentimiento por parte del Obispo, en los siguientes casos:

- a) Para realizar actos de administración extraordinaria, determinados por la Conferencia Episcopal Española (cfr. cc. 1.277 y 1.292, con el art.14 p.2 del Decreto General de la C.E.E. sobre normas complementarias)¹. Por tanto, aquellos que sobrepasan el límite mínimo de 5.000.000 (cinco millones de pesetas, y no llegue al máximo de 50.000.000 (cincuenta millones) de pesetas².

¹ Completo los números que por errata faltan en el Boletín, que dice: “cfr. cc. 1.27 y 1.292, con el art.14 p. del Decreto”.

² Estas cifras han de ser sustituidas por las actualizadas por la Conferencia Episcopal Española. La LIII Asamblea Plenaria (19-24 de noviembre de 1990) acordó subir el tope mínimo a 10.000.000 de ptas. y el máximo a 100.000.000 de ptas., lo que fue ratificado por la Congregación de Obispos (Prot. N. 38/84) y confirmado el 11 de abril de 1992 por Juan Pablo II (*Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 7 de julio de 1992, p.151). Y, desde el 30 de

- b) En los casos especialmente determinados por la Escritura de Fundación (cfr. c.1.277).
- c) Para autorizar la enajenación de bienes de las personas jurídicas sujetas al Obispo, cuando el valor de los mismos se halla dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal (cfr. §a).

Art.6º.- En situación de Sede Vacante, además de las funciones que el Consejo de Consultores ejerce en el caso de Sede Plena, le corresponden las siguientes:

1. Elegir al Administrador Diocesano que ha de regir temporalmente la Diócesis (cfr. c.421, §1).
2. Asumir todas las competencias y funciones del Consejo Presbiteral, que queda cesante al vacar la Sede (cfr. c.501, §2).
3. Dar su consentimiento al Administrador Diocesano para conceder a un clérigo la excardinación, la incardinación o la licencia para trasladarse a otra Iglesia particular (cfr. c.272). Tales actos no se pueden realizar más que en el caso de que haya transcurrido un año desde que quedó vacante la Sede.
4. Dar su consentimiento al Administrador Diocesano para remover de su oficio al Canciller y demás Notarios de la Curia (cfr. c.485).
5. Dar su consentimiento al Administrador Diocesano para conceder dimisorias a los clérigos seculares, a

marzo de 2007, los topes están situados en 150.000 y 1.500.000 euros (*Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 78, 28 febrero 2007, p.3).

condición de que no les hubieran sido denegadas por el Obispo Diocesano (cfr. c.1.018, § 1,2).

Art.7º.- En situación de Sede Impedida, además de las funciones que ejerce en el caso de Sede Plena, corresponden al Colegio de Consultores las competencias señaladas en el Art.6 §§ 3 y 5. Igualmente la de elegir al sacerdote que ha de regir la Diócesis Sede Impedida; pero sólo en el caso de que no haya Obispo Auxiliar (cfr. c.413, §2) o esté impedido, y tampoco se haya provisto a su designación conforme a c.413, §1).

Art.8º.- Para la convocatoria del Colegio, que se ha de atener al c.166, y en el desarrollo de las sesiones, hay que estar a lo previsto en el c.127, §§ 1, 2 y 3¹.

Art. adicional.- El llamado a ejercer interinamente la cura pastoral de la Diócesis Sede Impedida, conforme al c.413, §§1-2. goza de las potestades y tiene las obligaciones que, por derecho, competen a un Administrador Diocesano (cfr. c.414). Está obligado, además a comunicar cuanto antes a la Santa Sede que la Diócesis está impedida y que él ha asumido su gobierno.

Huelva, 24 de septiembre de 1990.

RAFAEL GONZÁLEZ M.
Obispo de Huelva

Por mandato del Sr.Obispo
MANUEL J. CARRASCO T.

¹ Suplo un signo § que falta en el Boletín, como también en el artículo adicional.

CABILDO DE CANÓNICOS.

Erección.

Bula de erección del Cabildo Catedral¹

PIUS EPISCOPUS SERVUS
SERVORUM DEL, AD
PERPETUAM REI
MEMORIAM

PÍO OBISPO, SIERVO DE
LOS SIERVOS DE DIOS,
PARA PERPETUA
MEMORIA DEL ASUNTO

Cum sit proprium
Ecclesiae non modo
hominibus, errore deceptis,
suavissimae veritatis lumen
ostendere, verum etiam
altissimi Dei honorem
omnimodis quaerere et
promovere, Nos, qui divina
voluntate ad verticem
sacerdotalis imperii evecti
sumus, nihil antiquius
habemus quam curare ut in
Ecclesia Sancta ii sacerdotum
coetus constituentur et

Siendo propio de la
Iglesia no sólo mostrar la luz
de la suavísima verdad a los
hombres engañados por el
error, sino también buscar y
promover por todas las
maneras el honor de Dios
altísimo, Nos, que por la
divina voluntad fuimos
elevados a la cumbre de la
autoridad sacerdotal, nada
tenemos por prioritario que
cuidar que en la Santa
Iglesia se constituyan y

¹ BOOH n.8, noviembre 1954, 297-299. Para mejor armonizar en paralelo el texto latino y la traducción castellana (que es de mi responsabilidad y más literal que literaria), se han separado en párrafos los períodos oracionales por cada punto y seguido.

floreant quibus propositum est sive maiestatem divini cultus augere, sive Episcopis opera et consilio in gravioribus dioecesis negotiis adesse.

florezcan aquellos grupos de sacerdotes que persiguen ya aumentar la majestad del culto divino, ya asistir con su ayuda y consejo a los Obispos en los asuntos más importantes de la diócesis¹.

Qua de re, cum venerabilis, Frater Petrus Cantero Cuadrado, Episcopus Huelvensis, enixe postulaverit ab hac Apostolica Sede ut in sua Dioecesi Canonorum Collegium conderetur, Nos magna spe fore id est Huelvensi Ecclesiae decori et Episcopo utilitati, libentissimo animo exhibitis praecibus concedimus.

Por lo cual, como el venerable Hermano Pedro Cantero Cuadrado, Obispo de Huelva, encarecidamente pidió de esta Sede Apostólica que en su Diócesis se fundase el Colegio de Canónigos, Nos, con gran esperanza, a saber, para decoro de la Iglesia de Huelva y para utilidad del Obispo, con muy gustoso ánimo hacia las preces presentadas, concedemos que vaya a existir.

Id igitur ratum habentes et confirmantes quod S. Congregatio Consistorialis, audito consilio venerabilis Fratris Hildebrandi Antoniutti, Archiepiscopi titulo Synnadenensis in Phrygia, eiusdemque in

Así pues, ratificando y confirmando lo que la Sagrada Congregación Consistorial, oído el consejo del venerable Hermano Ildebrando Antoniutti, Arzobispo Titular de Sinada en Frigia y Nuncio Apostólico en España,

¹ Estas eran, en el Código de 1917, canon 391 §1, las funciones sede plena del cabildo catedralicio (y el gobierno de la diócesis sede vacante), mientras en el Código de 1983, canon 503, han quedado reducidas a las funciones litúrgicas (además de las que puedan tener por derecho particular).

Hispania Apostolici Nuntii, censuerit esse faciendum; consensum insuper eorum supplentes qui in hoc negotio aliquid iuris se arbitrentur habere; re mature considerata, de apostolica Nostra potestate ea quae sequuntur statuimus et decernimus.

estimase que había de hacerse; supliendo además el consentimiento de quienes en este negocio se juzguen con algún derecho; habiendo madurado el asunto, con Nuestra apostólica potestad establecemos y decidimos lo que sigue.

In cathedrali templo Huelvensi Canonorum Collegium his Litteris constituimus.

En el templo catedral de Huelva por estas Letras constituimos el Colegio de Canónigos¹.

Cui, uti par est, omnia concedimus iura, honores, potestates, privilegia, quae ad normam iuris communis et ceteris eiusdem dignitatis coetibus tribuuntur; volumus tamen idem Collegium iisdem quoque oneribus et obligationibus teneri.

Al cual, como corresponde, concedemos todos los derechos, honores, potestades y privilegios que por derecho común se atribuyen a los grupos de la misma dignidad; queremos no obstante que el mismo Colegio tenga también las mismas cargas y obligaciones.

Huelvense Collegium Canonico-rum quinque constabit dignitatibus, quae dicuntur, decano videlicet, archipresbytero, archidiacono, cantore et magistro scholae; et quattuor Canonicis, de officio

El Colegio de Canónigos de Huelva constará de cinco dignidades, que son: deán, arcipreste, arcediano, cantor y maestrescuela; y cuatro canónigos que se llamarán por su oficio, de los cuales

¹ Aunque se emplee la expresión *canonicorum collegium* (colegio de canónigos), ha de entenderse enteramente sinónima de *capitulum canonicorum* (“cabildo de canónigos”) usada por el código entonces vigente de 1917 (canon 391).

nuncupatis, quorum alter munere theologi fungetur, alter expiandis populi admissis deputabitur, ad normas Iuris communis; septem tandem aliis Canonicis.

uno desempeñará la función de teólogo y otro será destinado a expiar las culpas del pueblo, de acuerdo con las normas del derecho común¹; y finalmente otros siete canónigos.

Cum tamen oporteat eos qui in Episcopi senatum adsciscuntur a ceteris discriminari, concedimus ut Dignitates et Canonici tamquam vestes corales deferant: pileolum et biretum viridi ornatum flocculo, ac lineum amiculum manicatum, quod nominatur rochetum;

Ahora bien, como convenga que aquellos que son admitidos al senado del Obispo² se distingan de los demás, concedemos que las Dignidades y Canónigos lleven como vestimenta coral³: bonete y birrete ornado con flecos verdes y sobrepelliz de lino con

¹ En 1976, el entonces Deán del Cabildo traducía: “El Cabildo de Canónigos de Huelva constará de cinco Dignidades, a saber: Deán, Arcipreste, Arcediano, Chantre y Maestrescuela; cuatro Canónigos de Oficio, entre ellos el Lectoral y el Penitenciario; y otros siete Canónigos” (Luciano González, “La Merced, Catedral”, suplemento anexo a BOOH n.209, mayo-junio-julio 1976, p.21). Las normas a que se refiere el texto de la bula son los cánones 398-401 del código de 1917. El 398 §1 decía: “*In nulla ecclesia cathedrali desit officium canonici theologi et, ubi id fieri poterit, canonici poenitentarii*”. La traducción de Sabino Alonso Morán O.P. es: “En ninguna catedral debe faltar el oficio de canónigo lectoral, y, donde sea posible, el de penitenciario” (*Código de Derecho Canónico y legislación complementaria*, obra citada, p.157). El nuevo código de 1983 dedica el canon 508 al canónigo penitenciario mientras que no nombra al lectoral o teólogo.

² Este calificativo y función de “senado del Obispo” que tenía el cabildo catedralicio en el Código de 1917 (canon 391 §1) han sido asumidos por el consejo presbiteral en el Código de 1983 (canon 495 §1).

³ El canon 409 del Código de 1917 obligaba a las dignidades, canónigos y beneficiados a llevar el traje señalado en la bula de erección del cabildo o concedido por indulto apostólico, so pena de considerarlos ausentes (con su secuela de pérdida de emolumentos).

aestivo vero tempore, mozetam rubri coloris cum cucullo pariter rubro; hiemali autem cappam magnam nigri coloris rubro colore subsutam et rubris ocellis fibulisque distinctam.

mangas, que se llama roquete; en verano, muceta de color rojo con cogulla igualmente roja; en invierno, en cambio, capa grande de color negro cosida por debajo en color rojo y adornada con botones y broches rojos¹.

Quod ad divina officia peragenda spectat, volumus ut ea persolvantur ad Codicis Iuris Canonici normam.

En lo que respecta a la celebración de los oficios divinos, queremos que en todo se cumpla la norma del Código de Derecho Canónico².

Dignitatum assignatio ab una Sede Apostolica fiet; ceterorum vero Canonicatum ab Episcopo Huelvensi, salvis tamen iis

La asignación de las dignidades se hará solamente por la Sede Apostólica; de las demás canonjías, en cambio, por el Obispo de Huelva,

¹ Véase más abajo el Breve pontificio de 1 de diciembre de 1965.

² Diversos preceptos del Capítulo V del Título VIII del Libro II del código de 1917 se referían a este asunto, pero sobre todo el canon 413, que obligaba a celebrar cada día en el coro los oficios divinos, incluyendo salmodia de las horas canónicas y celebración de la Misa conventual cantada. Como cláusula de cierre, el canon 416 remitía a los estatutos capitulares “la conveniente norma a la que habrán de atenerse los canónigos y beneficiados en el servicio del altar” (traducción de Alonso, obra citada, p.165). Esta remisión es la única norma al respecto existente en el vigente código de 1983: “*Statuta capituli, salvis semper foundationis legibus, ipsam capituli constitutionem et numerum canonicorum determinent; definiant quatenus a capitulo et a singulis canonicis ad cultum divinum necnon ad ministerium persolvendum sint peragenda...*” (canon 506 §1). La traducción aprobada por la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española dice: “Los estatutos del cabildo, quedando siempre a salvo las leyes fundacionales, determinarán la constitución del mismo y el número de canónigos; establecerán qué ha de hacer el cabildo y cada uno de los canónigos respecto al culto divino y al cumplimiento del ministerio...”.

praeceptis, quae sive Codice I.C. continentur sive conventione, inita inter S. Sedem et Hispanicam Nationem die decimo sexto mensis Iulii anno millesimo nongentesimo quadragésimo sexto.

quedando sin embargo a salvo los preceptos que se contienen ya en el Código de Derecho Canónico, ya en el Acuerdo estipulado entre la Santa Sede y España el 16 de julio de 1946¹.

Canonicorum autem beneficia, seu praebendae, ea pecunia seu dote constituentur, quae a civili potestate assignabitur.

Se constituirán las prebendas o beneficios de los canónigos con aquel dinero o dote que sea asignado por la autoridad civil.

Cum denique Consultores dioecēsani loco Canonicorum electi sint, patet eos, erecto Canonicorum senatu, a suo munere statim cessare.

Comoquiera, en fin, que los consultores diocesanos hayan sido elegidos en lugar de los canónigos, es evidente que, una vez elegido el senado de

¹ En el Código de 1917 el canon 396 versaba sobre colación de dignidades de los cabildos por la Sede Apostólica y el canon 403 sobre colación de las restantes canonjías por el Obispo. Era, además, aplicable el art.5 del citado Acuerdo España-Santa Sede sobre provisión de beneficios no consistoriales (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de julio de 1946), que disponía proveer la mitad de las canonjías por oposición y la otra mitad “de gracia”, y hacer la asignación, fueran de unas u otras, alternativamente por libre colación y por previa presentación al Jefe del Estado de una terna. Este Acuerdo fue asumido por el art.X del Concordato de 27 de agosto de 1953 y ambos (Acuerdo de julio de 1946 y art.X del Concordato) fueron explícitamente derogados por el art.VIII del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos (ratificado el 4 de diciembre del mismo año y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de diciembre). Hoy rige, sin compromisos con el Estado, el canon 509 del código de 1983, que otorga plena libertad al Obispo diocesano para, oído el cabildo, conferir las canonjías (a sacerdotes que destaquen por su doctrina e integridad de vida y que hayan desempeñado meritoriamente su ministerio) así como confirmar al elegido por el cabildo para presidirlo.

		los canónigos, aquellos cesan inmediatamente en su función.
Quae vero his Litteris decrevimus ea exsequenda curabit venerabilis Frater Hildebrandus Antoniutti, quem memoravimus, vel ille qui eo tempore quo negotium ad rem adducetur Hispanicae praeerit Nuntiaturae.		Y de cumplir lo que hemos decretado en estas Letras se ocupará el venerable Hermano Ildebrando Antoniutti, que hemos citado, o quien en el momento en que el negocio sea ejecutado, presida la Nunciatura Española.
Qui vero mandata perficiet, ei omnes potestates agenda rei facimus, quas poterit alii quoque viro subdelegare dummodo in ecclesiastica dignitate constituto.		Y para que lleve a cabo lo mandado, le damos todo el poder de actuación, que podrá subdelegar en otro varón con tal que esté constituido en dignidad eclesiástica.
Idem onus habebit documenta exarare et sinceris exemplis ad S. Congregationem Consistorialem quam primum transmittere.		El mismo tendrá la carga de levantar acta y transmitirla cuanto antes con copias fidedignas a la Sagrada Congregación Consistorial.
Has vero Litteras nunc et in posterum efficaces esse et fore volumus; ita quidem ut quae per eas decreta sunt ab iis quorum res est religiose serventur, atque igitur vim suam obtineant.		Queremos ciertamente que estas Letras ahora y en el futuro sean y hayan de ser eficaces, de manera tal que lo que por su medio se decreta sea religiosamente observado por aquellos a quienes afecta y en consecuencia obtenga su fuerza.
Quarum Litterarum efficacitati nulla cuiusvis generis contraria praescripta		A la eficacia de estas Letras no podrá oponerse prescripción alguna contraria de cualquier

officere poterunt, cum per has Litteras iisdem derogemus omnibus.

Quapropter si quis quavis praeditus auctoritate, sive sciens, sive insciens, contra egerit ac Nos ediximus, id prorsum irritum atque inane haberi iubemus.

Nemini propterea haec voluntatis Nostrae documenta vel scindere vel corrumpere liceat; quin immo harum Litterarum exemplis et locis, sive typis impresis, sive manu exaratis, quae sigillum praeferant viri in ecclesiastica dignitate constituti simulque ab aliquo publico tabellione sint subscripta, eadem omnino habenda erit fides quae hisce haberetur si ostenderentur.

Quae Nostra decreta in universum si quis vel spreverit vel quoquo modo detrectaverit, sciat se poenas esse subiturum iis iure statutas, qui Summorum Pontificum iussa non fecerint.

género, pues por estas Letras quedan todas derogadas.

Por lo cual si alguno, investido de cualquier autoridad, a sabiendas o no, actuase en contra de lo que Nos hemos dicho, ordenamos sea tenido por completamente írrito y sin valor.

A nadie por tanto le sea lícito cortar o corromper estos documentos de Nuestra voluntad; más bien al contrario, a los ejemplares y pasajes de estas Letras, sea impresos o manuscritos, que lleven el sello de un varón constituido en dignidad eclesiástica y al mismo tiempo estén suscritos por algún notario público, se les otorgará exactamente la misma fe que se otorgaría a estas si fuesen mostradas.

Estos Nuestros decretos en general si alguien los despreciara o de algún modo los desdeñara, sepa que incurrirá en las penas establecidas en el derecho para quienes no obedecen los mandatos de los Sumos Pontífices.

Datum Romae, apud S. Petrum, die quarto mensis Iunii, anno Domini millesimo nongentesimo quinquagesimo quarto, Pontificatus Nostri sexto decimo.= H.T.=

CELSUS CARD. CONSTANTINI

S.R.E. Cancellarius.

HAMLETUS TONDINI, Apost. Canc. Regens.

FRANCISCUS HANNIBAL FERRETTI

Prot. Apost.

ALBERTUS SERAFINI

Pronotarius Apostolicus.

Expedita die XVIII Sept. anno Pontif. XVI.

R. GALLIGANI, pro Plumbatore.

In Canc. Ap. tab. Vol. LXXXIX, N.º 20.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 4 de Junio del año del Señor de 1954, XVI de Nuestro Pontificado.

CARDENAL CELSO CONSTANTINI

Canciller de la Sta. Iglesia Romana.

AMLETO TONDINI, Regente de la Cancillería Apostólica.

FRANCESCO ANIBAL FERRETTI

Protonotario Apostólico.

ALBERTO SERAFINI

Pronotario Apostólico.

Expedida el día 18 de Septiembre del año XVI del Pontificado.

R. GALLIGANI, por el encargado del plomo.

Registrado en la Cancillería Apostólica en el volumen LXXXIX, número 20.

Privilegios.

COMUNICADO¹

Elevada a la Secretaría de Estado de S.S. Pablo VI consulta acerca del tratamiento debido a Nuestro queridísimo Cabildo Catedral, creado por Bula de S.S. Pío XII el día 4 de Julio de 1954, esta Secretaría ha tenido a bien responder que en lo referente a tratamientos de las Corporaciones o Personas Morales Eclesiásticas rige la costumbre dominante en la nación a la cual pertenece territorialmente dicha Entidad.

Por tanto en consideración de la costumbre vigente en nuestra Nación, hacemos saber a todos nuestros diocesanos, clérigos, religiosos y laicos que el tratamiento debido a Nuestro Cabildo Catedral es el de Excelentísimo Señor.

Huelva 1 de enero de 1966.

† José M^a., Ob. de Huelva

**Breve de S. Santidad Pablo VI por el que se conceden
determinados privilegios al Excmo. Cabildo
Catedral de Huelva²**

“PAULO PAPA VI PARA PERPETUA MEMORIA”.

¹ BOOH n.121, enero 1966, 15.

² BOOH n.124, abril 1966, 132-133.

Al terminar la celebración del Concilio Ecuménico Vaticano II, Nuestro Hermano José M.^a García Lahiguera, Obispo de Huelva, Nos informó de que por razón de la reciente creación de la Diócesis de Huelva, el Cabildo de su Iglesia Catedral no gozaba de algunos privilegios que tienen los Canónigos de las iglesias catedrales más antiguas.

Por lo cual, a fin de que las funciones sagradas resulten más solemnes en la iglesia principal de la diócesis, y como premio a la piedad y diligencia de los capitulares, dicho Prelado, durante su permanencia en Nuestra Curia Romana, solicitó insistentemente para ellos algunos privilegios de honor. Y siendo propio del Romano Pontífice el conceder a petición de los Obispos, aquellos privilegios que se ordenan a la mayor prestancia de los Canónigos que atienden a las funciones litúrgicas en las iglesias catedrales, Nos hemos determinado de buen grado admitir la petición de referencia.

Por lo cual, consultado nuestro querido hijo Arcadio María Larraona, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, en virtud de las presentes Letras, con Nuestra Autoridad Apostólica concedemos a perpetuidad los privilegios siguientes:

I. A los Canónigos actuales y futuros de la Iglesia Catedral, mientras perduren en el cargo, y dentro del territorio de dicha diócesis, que puedan vestir faja de seda violácea con flecos igualmente de seda y del mismo color sobre la sotana negra con botonadura roja; y en las funciones corales sotana violácea con botonadura del mismo color.

II. A los Beneficiados de la misma Iglesia Catedral, mientras perduren en el cargo y dentro del territorio de la

referida diócesis, el uso de traje coral de color violáceo más oscuro, sin que obste nada en contrario¹.

Lo cual decretamos estableciendo que las presentes Letras sean firmes y valederas para siempre y produzcan sus efectos plenos ahora y en lo sucesivo en favor de los Canónigos y Beneficiados de la referida Iglesia Catedral de Huelva, y así se reconozca, declarando desde ahora nula y sin valor cualquier decisión que quienquiera, con cualquier autoridad, intencionadamente o por ignorancia intentase dictar contraria a estos principios.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador el día uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, tercero de Nuestro Pontificado. – Paulo Papa VI.

H.J. Cardenal Cicognani, Secretario de Estado.

Por mandato del papa Pablo VI, el Cardenal para los Asuntos Públicos de la Iglesia envió una instrucción (*Ut sive sollicite*, de 31 de marzo de 1969) a la Sagrada Congregación para los Clérigos encomendándole la reforma de las vestimentas de canónigos, beneficiados y párrocos. En cumplimiento del mandato recibido, este dicasterio romano emitió el 30 de octubre de 1970 una Carta circular que encomienda la reforma a las conferencias episcopales de acuerdo con ciertas instrucciones generales que debían seguir². Se suprimían todos los privilegios, incluso los centenarios e inmemoriales. Y se establecía: “2) El

¹ Pero los estatutos del Cabildo de 2002 ya no distinguen entre canónigos y beneficiados, pues establece que el Cabildo estará formado por 16 canónigos estables y otros posibles canónigos temporales.

² *Acta Apostolicae Sedis* 63, 1971, 314-315.

uso de la muceta de color morado sólo se permite a los canónigos que posean carácter episcopal. Los demás canónigos usarán muceta de color negro o ceniciento, con cordoncillo morado; los beneficiados llevarán muceta de color negro o ceniciento, y los párrocos sólo llevarán estola. 3) Además, a los canónigos, beneficiados y párrocos se les prohíben todas las insignias, que aún se estilan en algunos lugares, a saber: esclavina, fajín con flecos, medias rojas, calzado con hebillas, manteo de color morado, roquete, mitra, báculo, anillo, cruz pectoral”¹.

Provisión de canonjías.

En una primera etapa (1955-1956) mediante una serie de edictos, el Sr. Obispo convoca las correspondientes pruebas para proveer a las diversas canonjías del cabildo catedralicio: edicto de 31 de marzo de 1955 para las dignidades de Arcipreste, Arcediano y Maestrescuela²; edicto de 1 de junio de 1955 para la Canonjía Doctoral³; otro de la misma fecha para una canonjía simple⁴; un tercero para los beneficios de Maestro de Capilla y Organista⁵;

¹ “2) *Usus mozetae violacei coloris tantum canonicis characterē episcopali praeditis permittitur. Ceteri canonici utantur mozeta nigra vel cineracea cum torulo violaceo; beneficiarii deferant mozetam nigram vel cineraceam, parochi autem solum stolam adhibeant.* 3) *Interdicantur praeterea canonicis, beneficiariis et parochis omnia insignia, quae adhuc vigent in aliquibus locis, scilicet: mantelletum, zona cum flocculis, tibialia rubra, calcei cum fibulis, pallium talare violacei coloris, rochetum, mitra, baculum, anulus, crux pectoralis*”. La traducción está tomada de: *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria*, obra citada, p.1075; con algunas variantes de estilo puede verse en BOOH n.174, febrero 1971, 77).

² BOOH n.13, abril 1955, 174.

³ BOOH n.15, junio 1955, 240-242.

⁴ *Ibidem*, 243-244.

⁵ *Ibidem*, 245-247.

edicto de 25 de junio de 1955 para una canonjía simple¹; edicto de 16 de julio de 1955 para la Canonjía Magistral²; edicto de 29 de agosto de 1955 para un Beneficio con cargo de Maestro de Ceremonias³; edicto de 10 de noviembre de 1955 para una canonjía simple con cargo de Maestro de Capilla⁴; otro de la misma fecha para dos Beneficios de oposición con cargo de Sochantre y Salmista o Bajo de Capilla⁵; anuncio de 10 de enero de 1956 para la provisión de la Dignidad de Arcediano⁶; edicto de 25 de julio de 1956 para una canonjía simple con cargo de Maestro de Capilla⁷; y otro de la misma fecha para un Beneficio de oposición con cargo de Salmista y Bajo de Capilla⁸.

El Cabildo comenzó a funcionar en diciembre de 1955. Los primeros estatutos del Ilmo. Cabildo Catedral de Huelva fueron aprobados por decreto de Mons. Cantero Cuadrado de 21 de noviembre de 1956⁹. Bajo su vigencia, el Sr. Obispo dictó nuevos edictos para seguir proveyendo a las canonjías: edicto de 29 de junio de 1957 para la provisión de un beneficio con el cargo de Organista¹⁰; edicto de 10 de noviembre de 1958 para la Canonjía Lectoral¹¹; edicto de 30 de julio de 1960 para la

¹ BOOH n.16, julio 1955, 265-267. Debe corregirse la errata cometida en una publicación anterior (Jesús Bogarín Díaz, *Cuarenta años de la Diócesis de Huelva, a través del Boletín Oficial del Obispado –Producción Canónica– (1953-1993)*, Huelva 1994, p.29) que dice “Canonjía Magistral”.

² BOOH n.17, agosto 1955, 291-292.

³ BOOH n.18, septiembre 1955, 323-324.

⁴ BOOH n.21, diciembre 1955, 433-435.

⁵ *Ibíd.*, 435-437.

⁶ BOOH n.23, febrero 1956, 102.

⁷ BOOH n.28, julio-agosto 1956, 288-290.

⁸ *Ibíd.*, 290-292.

⁹ BOOH n.32, diciembre 1956, 495. El Boletín publicó el decreto, pero no el texto estatutario, que había de entrar en vigor el 1 de enero de 1957.

¹⁰ BOOH n.39, julio 1957, 244-246.

¹¹ BOOH n.54, noviembre 1958, 310-312.

Canonjía de Penitenciario¹; edicto de 1 de octubre de 1960 para una canonjía simple con cargo de Prefecto de Ceremonias²; edicto de 1 de junio de 1962 para la Canonjía Doctoral³; otro de la misma fecha para la Canonjía Lectoral⁴.

En el pontificado de Mons. García Lahiguera se publicaron nuevos edictos: el 11 de enero de 1965 para un Beneficio de Maestro de Ceremonias⁵; en la misma fecha otro edicto para el Beneficio de Sochantre⁶; un tercero para el Beneficio de Salmista-Bajo de Capilla⁷; y un cuarto para el Beneficio de Tenor⁸; el 20 de febrero de 1965 un edicto para la Canonjía Magistral⁹; en la misma fecha otro para una canonjía simple¹⁰; y el 25 de julio de 1968 para un Beneficio con cargo de Cantor¹¹.

El siguiente Obispo Mons. González Moralejo dictó nuevos edictos en diciembre de 1976: el día 30 para la Canonjía

¹ BOOH n.72, julio-agosto 1960, 184-186.

² BOOH n.73, septiembre-octubre 1960, 200-201.

³ BOOH n.89, junio 1962, 175-177.

⁴ *Ibídem*, 178-180.

⁵ BOOH n.109, enero 1965, 51-52.

⁶ *Ibídem*, 53-54.

⁷ *Ibídem*, 54-56.

⁸ *Ibídem*, 56-58.

⁹ BOOH n.110, febrero 1965, 113-115.

¹⁰ *Ibídem*, 116-117.

¹¹ BOOH n.148, julio-agosto 1968, 162-163.

Lectoral¹; para la Canonjía Magistral²; para la provisión de Tenor³; y el día 31 para el Beneficio de Sochantre⁴.

Relación de canónigos.

El primer *Deán* del Cabildo Catedral fue D.Julio Guzmán López, nombrado el 25 de marzo de 1955, que tomó posesión el 4 de julio de 1955⁵; falleció el 30 de octubre de 1958. Le sucedió D.Luciano González Álvarez, nombrado el 14 de septiembre de 1968, tomó posesión el 2 de octubre de 1968 y dejó vacante el cargo al trasladarse el 10 de julio de 1979 a Toledo (donde había sido designado canónigo y juez provisor y donde fallecería el 17 de julio de 2007). El 31 de julio de 1979 el Sr. Obispo nombró Deán a D.Luis Pardo Gil⁶. Desempeñó este cargo desde que tomó posesión el 8 de noviembre de 1979⁷ hasta que el 15 de febrero de 1985 cesó por jubilación y quedó extinguida canónicamente la dignidad de Deán (sin perjuicio de seguir como Deán Emérito hasta su fallecimiento el 21 de diciembre de 1986).

Presidente del Cabildo han sido: D.José María Roldán Fernández, nombrado el 12 de julio de 1989; D.Juan Mairena Valdayo, nombrado el 27 de marzo de 2001 y nuevamente el 12

¹ BOOH n.211, noviembre-diciembre 1976, 297-298.

² *Ibidem*, 299-300

³ *Ibidem*, 303-304.

⁴ *Ibidem*, 302-302.

⁵ Cf. crónica en BOOH n.16, julio 1955, 282.

⁶ Texto del decreto en BOOH n.227, julio-agosto 1979, 175. Cf. biografía de D.Luis en *ibidem*, 188-189. Había tomado posesión de una canonjía de oposición el 10 de noviembre de 1955 (nota de Secretaría en BOOH n.21, diciembre 1955, 441).

⁷ En la composición del Consejo presbiteral aprobada por decreto episcopal de 15 de septiembre de 1984, D.Luis aparece como Presidente del Cabildo (BOOH n.251, julio-agosto-septiembre 1984, 99).

de febrero de 2007. En su lugar, el 5 de noviembre de 2015 D. José Arturo Domínguez Asensio fue nombrado Deán-Presidente.

Ocuparon la dignidad de *Arcipreste* de la Catedral: D.José Manuel Romero Bernal, que fue nombrado el 4 de noviembre de 1955, tomó posesión el 4 de enero de 1956¹ y falleció el 10 de mayo de 1957; D.Luciano González Álvarez, nombrado el 2 de octubre de 1963, que tomó posesión el 25 de enero de 1964 y cesó por promoción el 2 de octubre de 1968; D.Manuel Suárez Cáceres, que fue nombrado el 15 de mayo de 1969, tomó posesión al día siguiente y falleció el 22 de julio de 1977²; y D.Juan Mantero Lorca (beneficiado desde 198 y canónigo desde 1970), que fue nombrado Arcipreste el 10 de diciembre de 1977³, tomó posesión el 23 de diciembre de 1977, cumplió la edad de jubilación el 4 de enero de 1992 y falleció el 6 de abril de 2006⁴.

La dignidad de *Arcediano* fue desempeñada por D.Eusebio Paraíso Torres, nombrado el 11 de abril de 1956, que tomó posesión el siguiente 23 de junio y falleció el 14 de agosto de 1960⁵; D.Luis Pardo Gil, nombrado el 3 de abril de 1964 y que tomó posesión el siguiente 4 de mayo.

Canónigo *Lectoral* fue D.Ramón Massó Ortega, nombrado el 20 de septiembre de 1962; tomó posesión el 12 de octubre del mismo año; dejó vacante la canonjía por traslado a Cuenca en diciembre de 1967. Por edicto de 30 de diciembre de 1976 el Sr. Obispo convocó oposiciones⁶; pero el oficio no se

¹ Cf. nota de Secretaría sobre el nombramiento (BOOH n.22, enero 1956, 49) y crónica de su toma de posesión (BOOH n.23, febrero 1956, 136).

² Necrológica en BOOH n.215, agosto-septiembre 1977, 190-191.

³ Noticia en BOOH n.217, diciembre 1977, 285. Cf. crónica de la toma de posesión en ibídem, 290.

⁴ Cf. necrológica (BOOH n.379, marzo-abril 2006, 175).

⁵ Cf. Nota de Secretaría (BOOH n.28, julio-agosto 1956, 340). D.Eusebio había tomado posesión de una canonjía en julio de 1955 (noticia en BOOH n.17, agosto 1955, 293).

⁶ BOOH n.211, noviembre-diciembre 1976, 297-298.

cubrió. El 2 de julio de 2002 fue nombrado D.Daniel Valera Hidalgo. El 31 de enero de 2006 D.Francisco Echevarría Serrano fue nombrado Adjunto al Lectoral. El 12 de septiembre de 2014 lo fue también D. Víctor Manuel Bermúdez Bermejo.

El primer Canónigo *Magistral* fue D.Luciano González Álvarez, nombrado el 7 de septiembre de 1955; tomó posesión el 30 de septiembre de 1955¹ y cesó por promoción el 25 de enero de 1964. La canonjía no se cubrió pese a las oposiciones convocadas por edicto episcopal de 20 de febrero de 1965². Nuevamente fueron convocadas por edicto de 30 de diciembre de 1976³; esta vez, la canonjía quedó cubierta, de suerte que D.José Arturo Domínguez Asensio fue nombrado el 28 de febrero de 1977. El 7 de octubre de 2015 D.Feliciano Fernández Souda fue nombrado Canónigo Magistral Adjunto.

Canónigo *Doctoral* fueron: D.José de Salazar Abrisqueta, nombrado el 8 de agosto de 1955⁴ y que lo fue hasta su renuncia el 6 de marzo de 1962; D.Juan Mairena Valdayo, nombrado el 20 de septiembre de 1962 y que tomó posesión el siguiente 12 de octubre.

Han sido Canónigo *Penitenciario* D.Alejo Oria León, quien tomó posesión en noviembre de 1960; D.Julián López Gutiérrez de la Torre, nombrado el 25 de mayo de 1992, fecha en que D.José Pichardo Ojeda fue nombrado Canónigo Penitenciario Emérito (el cual falleció el 12 de marzo de 2012); D. Miguel Fuentes Naranjo y D.Julián Jiménez Martínez, nombrados Adjuntos al Penitenciario el 31 de enero de 2006; D.Manuel Vázquez Castillejas, también Adjunto el 17 de julio de 2008.

D.Juan de la Rosa Sánchez fue nombrado el 2 de diciembre de 1960 *Prefecto de Ceremonias*, en terminología posterior *Prefecto de Liturgia*; falleció el 13 de marzo de 2009.

¹ Cf. Nota de Secretaría (BOOH n.19, octubre 1955, 374).

² BOOH n.110, febrero 1965, 113-115.

³ BOOH n.211, noviembre-diciembre 1976, 299-300.

⁴ Cf. noticia en BOOH n.18, septiembre 1955, 325.

El 20 de enero de 2006 D. Antonio Salas Delgado fue nombrado Adjunto al Prefecto de Liturgia y pasó a Prefecto tras la defunción de D. Juan; D. Antonio quedó incapacitado por enfermedad en verano de 2011 y falleció el 11 de noviembre de 2015¹.

D. Juan de la Rosa Sánchez fue nombrado el 30 de octubre de 1955 Beneficiado *Maestro de Ceremonias*, cargo que ejerció desde su toma de posesión el 8 de noviembre de 1955 hasta que pasó a Prefecto en 1960. En 1984 D. Antonio Salas Delgado (que era Beneficiado desde 1965, nombrado el 10 de mayo y con posesión el 21 de julio) fue nombrado *Primer Maestro de Ceremonias* y D. Manuel Vélez Fernández (Beneficiado desde 1966) *Segundo Maestro de Ceremonias*, en terminología posterior *Maestros de Liturgia*. A D. Manuel, le sucedió en 1992 D. Antonio Bueno Montes. El 31 de enero de 2006 D. Antonio Salas pasó a Adjunto al Prefecto, con lo que D. Antonio Bueno quedó como primer o más antiguo Maestro de Liturgia y como segundo fue nombrado D. Diego Capado Quintana. Debido a la jubilación de D. Antonio Bueno en 2010², pasó D. Diego a primer Maestro y fue nombrado (28 de julio) como segundo D. Juan Francisco García Rodríguez, quien tomó posesión el 3 de octubre.

D. Simón Santos Bermejo fue nombrado Beneficiado *Sacristán Mayor* de la Catedral el 15 de enero de 1957, cargo del que tomó posesión el siguiente 31 de enero y al que renunció el 7 de julio de 1978. Le sucedió D. Juan María Toscano Quintero, quien había sido nombrado Beneficiado Sacristán de la Catedral el 2 de marzo de 1972 y adquirió el rango de Canónigo por nombramiento de 10 de diciembre de 1984; en 1988 pasó a Canónigo *Mayordomo Emérito* (hasta su fallecimiento el 28 de agosto de 2012). Le sucedió D. Pedro Gamero Luque, que en 1992 pasó también a Emérito. El 25 de mayo de 1992 fue

¹ Cf. necrológica en BOOH n.421, julio-diciembre 2015, 122-124.

² D. Antonio Bueno falleció el 4 de enero de 2018. Cf. necrológica en BOOH n.426, enero-junio 2018, 43.

nombrado Canónigo *Mayordomo* D. Francisco Gaona Martínez¹. El 31 de enero de 2006 D. Juan Núñez González fue nombrado Adjunto al Mayordomo.

D.José María Roldán Fernández fue nombrado *Maestro de Capilla* el 31 de diciembre de 1956, posteriormente denominado *Prefecto de Música*; falleció el 13 de diciembre de 2006².

Beneficiado *Organista* fue nombrado D.Hilario Álvarez López, quien tomó posesión el 1 de octubre de 1957 y ejerció hasta su fallecimiento el 27 de diciembre de 2010³. Para sustituirle, fue nombrado el 1 de septiembre de 2011 D.Alfonso Peña Blanco, sacerdote incardinado en Sevilla que marchó al finalizar el curso 2013/14.

El 21 de diciembre de 1956 fue nombrado Beneficiado *Salmista Bajo* de la Catedral D.Justo Soro Lapena, quien tomó posesión el 15 de enero de 1957 y cesó el 4 de enero de 1965 por traslado a Zaragoza. En su lugar, el 10 de mayo de 1965 fue nombrado Salmista Bajo de Capilla D.Andrés Pérez López, que tomó posesión el 30 de agosto, hasta que en 1981 abandonó el ministerio (el rescripto de pase al estado laical llegó en 1996).

El 21 de febrero de 1962 fue nombrado Dignidad de *Maestrescuela* de la Catedral D.Fernando Vázquez Rodríguez, que renunció el 20 de julio de 1978⁴.

Gregorio Martínez García fue nombrado en 1955 *Chantre*, dignidad que ocupó hasta su fallecimiento en 1982⁵. En su lugar, en 1984 fue nombrado *Cantor* D. José Morales López. El 1 de

¹ D. Francisco Gaona falleció el 25 de febrero de 2019. Cf. necrológica en BOOH n.428, enero-junio 2019, 55-56.

² Cf. necrológicas en BOOH n.384, noviembre-diciembre 2006, 473-482.

³ Cf. necrológica en BOOH n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 294.

⁴ Ya el 21 de noviembre de 1955 había tomado posesión de una canonjía de gracia (cf. Nota de Secretaría en BOOH n.21, diciembre 1955, 441).

⁵ Cf. noticia de la toma de posesión con datos biográficos en BOOH n.17, agosto 1955, 293.

septiembre de 2011 D. Longinos Abengózar Muñoz fue nombrado canónigo Cantor.

El 10 de mayo de 1965 D. José María Lagares Valdayo fue nombrado Beneficiado *Tenor*, de que tomó posesión el 28 de julio. Le sucedió en 1984 D. Manuel Antonio Mateos Domínguez, quien falleció el 31 de marzo de 2013.

Fue Beneficiado *Sochantre* D. Ildefonso Moreno Biedma, nombrado el 10 de mayo de 1965; tomó posesión el siguiente 30 de agosto; pasó al estado laical el 9 de noviembre de 1973. El 1 de marzo de 1977 fue nombrado D. José María Padilla Valencia.

El 25 de mayo de 1992 fue nombrado Canónigo *Archivero-Bibliotecario* D. Manuel Martín Gómez, que tomó posesión el siguiente 29 de julio y que desempeñó el oficio hasta su fallecimiento el 21 de enero de 2006. El 9 de febrero de 2006 D. Pedro Gamero Luque fue nombrado Canónigo Archivero.

En 2002 fue nombrado Canónigo *Conservador del Patrimonio Cultural* D. Manuel Jesús Carrasco Terriza.

Otros miembros del Cabildo Catedral sin cargo específico han sido, por orden alfabético¹: los canónigos D. Rosendo Álvarez Gastón, D. Francisco Bustamante León, D. Luis Calderón Tejero, D. José Lozano Naranjo, D. Bernardo Pascual Real, D. Pablo Rodríguez González, D. Eduardo Rodríguez Vázquez, D. José Romero López, D. Juan Romero Oviedo y D. Victoriano Solís García; y los beneficiados D. José Arrayás Mora,

¹ Cf. nombramiento de un canónigo el 31 de mayo de 1976 (BOOH n.209, junio-julio-agosto 1976, 200); un canónigo y tres beneficiados en febrero y marzo de 1977 (BOOH n.212, enero-febrero 1977, 48); un canónigo el 15 de febrero de 1978 (BOOH n.223, noviembre-diciembre 1978, 270); dos canónigos de honor y dos beneficiados de honor el 11 de enero de 1979 (BOOH n.224, enero-febrero 1979, 23); un beneficiado de honor el 28 de enero de 1980 (BOOH n.233, octubre-noviembre 1980, 177); varios canónigos el 10 de diciembre de 1984 (BOOH n.252, octubre-noviembre-diciembre 1984, 234). D. Eduardo Rodríguez y D. Victoriano Solís tomaron posesión el 13 de noviembre de 2019.

D. Mamés Delgado Gil, D. Antonio Ruiz Mesa y D. Simón Santos Bermejo.

Estatutos del Cabildo Catedral.

Los primeros estatutos de 21 de noviembre de 1956 fueron sustituidos por otros aprobados por decreto de Mons. González Moralejo de 22 de febrero de 1989¹. Según su disposición final, los estatutos entraron en vigor “el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Obispado”. En virtud de las disposiciones transitorias, “derogan todas las costumbres, privilegios y derechos incompatibles con lo que en ellos se establece”, respetando los derechos adquiridos personalmente por los canónigos. Establecía que el Cabildo elegiría a su Presidente y lo presentaría al Obispo para su confirmación; fue elegido D. José María Roldán Fernández, nombrado por decreto episcopal de 12 de julio de 1989². Otros nombramientos se hicieron bajo la vigencia de estos estatutos, por ejemplo el de canónigos realizado por decreto de 25 de mayo de 1992³. Y el 9 de marzo de 2001 fueron elegidos D. Juan Mairena Valdayo Presidente del Cabildo (nombrado por el Obispo el 27 de marzo), D. Antonio Bueno Montes Secretario y D. Francisco Gaona Martínez Tesorero⁴.

Finalmente, los estatutos de 1989 fueron reemplazados por los terceros y vigentes estatutos, aprobados por decreto de Mons. Noguer Carmona de 19 de junio de 2002.

¹ BOOH n.277, marzo-abril 1989, 109 (decreto) y 110-138 (estatutos).

² BOOH n.279, julio-agosto 1989, 257.

³ Comunicación de Cancillería en BOOH n.296, mayo-junio 1992, 168.

⁴ BOOH n.349, marzo-abril 2001, 153.

Decreto de aprobación de los Estatutos del Cabildo Catedral¹

IGNACIO NOGUER CARMONA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE
APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

Revisados por el Excmo. Cabildo Catedral sus Estatutos Capitulares, actualmente vigentes, y aprobada esta revisión estatutaria en la Sesión del día 23 de mayo de 2001 por el mismo Colegio Catedralicio, a tenor del canon 505, y sometidos a nuestra aprobación.

En virtud del mentado canon, por las presentes APROBAMOS dichos Estatutos Capitulares, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Diócesis y dándoles vigor a partir de la fecha.

Dado en Huelva a diecinueve de junio de 2002.

*† Ignacio Noguer Carmona,
Obispo de Huelva*

*Por mandato del Excmo. Sr. Obispo
D. Manuel J. Carrasco Terriza*

¹ BOOH n.356, mayo-junio 2002, 145.

ESTATUTOS DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE HUELVA¹

PREÁMBULO

Dignidad de la Iglesia Diocesana y de su Obispo

“La Diócesis es una porción del Pueblo de Dios que se confía a un Obispo para que la apaciente con la cooperación del Presbiterio, de forma que, unida a su Pastor y reunida con él por el Espíritu Santo, por el Evangelio y la Eucaristía, constituye una Iglesia particular en la cual verdaderamente está y actúa la Iglesia de Cristo, que es una, santa, católica y apostólica” (Conc.Vat.II, Decr. *Christus Dominus*, n.11).

“En estas comunidades, Cristo está presente y, por su poder, da unidad a la Iglesia, de forma que «donde se reúna el Obispo, allí está la comunidad, al modo que donde esté Cristo Jesús, allí está la Iglesia Católica»” (Conc.Vat.II, Const. *Lumen Gentium*, n.26 y S.Ignacio de Antioquía, *Ad Smyrneos* 8,2).

Los Obispos rigen como vicarios y legados de Cristo las Iglesias Diocesanas que se les han encomendado, con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y con su potestad sagrada que ejercitan únicamente para edificar su grey en la verdad y en la santidad, teniendo en cuenta que el mayor ha de hacerse como el menor y el que ocupa el primer puesto, como el servidor” (Conc.Vat.II, Const. *Lumen Gentium*, n.27).

Dignidad de la Catedral

¹ Ibídem, 146-167.

“El Obispo ha de ser considerado como el gran sacerdote de su grey, de quien deriva y depende en cierto modo la vida de los fieles en Cristo. Por eso conviene que todos tengan en gran aprecio la vida litúrgica de la Diócesis en torno al Obispo, sobre todo en la Iglesia Catedral; persuadidos de que la principal manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa de todo el Pueblo Santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma Eucaristía, en una misma oración, junto al único altar donde preside el Obispo, rodeado de su Presbiterio y Ministros” (Conc. Vat. II, Const. *Sacrosanctum Concilium*, n.41).

El templo de la Iglesia local o el templo en que el Obispo congrega a la comunidad es la Iglesia Catedral. Allí el Obispo tiene su Cátedra, signo de su magisterio y potestad de pastor de su Iglesia local y signo, además, de la unidad de los creyentes en la fe que él anuncia.

La Catedral proclama la existencia del templo espiritual, que está construido en el interior de las almas, porque, como dice el Apóstol San Pablo, “vosotros sois el templo de Dios vivo” (2 Cor 6,16). “Además en ella se ve la imagen de la Iglesia de Cristo, que reza, canta y adora en toda la tierra, la imagen del Cuerpo Místico, cuyos miembros unidos en comunión, es nutrido por el fresco rocío de los dones celestes” (Pablo VI, Const. Apost. *Mirificus eventus*).

La Catedral en la Sede Episcopal de Huelva

La Santa Iglesia Catedral de Huelva está ubicada en la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, sita en la Plaza

del mismo nombre y entre las calles Paseo de la Independencia y Sor Paula Alzola¹.

Fue fundada, junto con el Convento de su mismo nombre, por los Condes de Niebla en el año 1605. La edificación actual se reedificó tras el terremoto de Lisboa, quedando finalizada la fábrica de la misma en el año 1783. El proyecto parece ser de Pedro de Silva, pero su director de obra fue Francisco Díaz Pinto. En el año 1969 y, a consecuencia del terremoto habido en la ciudad el 29 de febrero, su fábrica quedó bastante deteriorada, encomendándose su reconstrucción al arquitecto Dr. D. Rafael Manzano Martos, quien finalizó las obras en el año 1977. Fue declarada Monumento Nacional en el año 1970. Su estilo es barroco purista, y la propiedad, de la Excelentísima Diputación de Huelva, quien ha cedido su uso al Cabildo Catedral.

Al crearse la Diócesis de Huelva, desmembrada de la Archidiócesis de Sevilla por Su Santidad el Papa Pío XII y por la Bula de Erección *Laetamur vehementer* de 22 de Octubre de 1953, el templo de la Merced, dedicado a la Santísima Virgen en esta advocación, fue declarada Santa Iglesia Catedral de la Diócesis, al tomar posesión de la misma su primer Obispo, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Pedro Cantero Cuadrado.

Su consagración solemne, con asistencia de todos los Señores Obispos del Sur de España, tuvo lugar el día 22 de Febrero de 1977 por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Don Rafael González Moralejo, entonces Obispo de la Diócesis.

¹ Cf. crónica diocesana de la bendición el 8 de diciembre de 1997 del nuevo Sagrario de la Catedral por el Sr. Obispo (BOOH n.330, noviembre-diciembre 1997, 523).

Misión del Cabildo Catedral en la Iglesia Local

Cristo ha hecho partícipes de su consagración y su misión, por medio de los Apóstoles, a sus sucesores, es decir, a los Obispos. Ellos encomendaron legítimamente el oficio de su ministerio en diverso grado, a diversos sujetos de la Iglesia. Así, el ministerio eclesiástico de divina institución es ejercitado en los diversos órdenes por aquellos que desde antiguo se vienen llamando Obispos, Presbíteros, Diáconos. Los Presbíteros, aunque no poseen la cumbre del Pontificado y en el ejercicio de su potestad dependen de los Obispos, con todo están unidos a ellos por el honor del Sacerdocio y, en virtud del Sacramento del Orden, son consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento para predicar el Evangelio, apacentar a los fieles y para celebrar el culto divino; son promovidos al servicio de Cristo, Maestro, Sacerdote y Rey (Cfr. Conc. Vat. II, Const. Dog. *Lumen Gentium*, n.28 y Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n.1).

En la Catedral, los Capitulares celebran, además de la Misa Conventual, alguna parte de la Liturgia de las Horas en el Coro. (Cfr. Conc. Vat. II, *Sacrosanctum Concilium*, n.95).

De esta forma, la oración celebrada colegialmente simboliza la oración diocesana de los sacerdotes y diáconos que, aspirando a la santidad como dispensadores de los misterios de Dios en servicio del pueblo cristiano, desarrollan su vida espiritual personal nutriéndose en la doble mesa de la Sagrada Escritura y de la Eucaristía. (Cfr. Conc. Vat. II, Decr. *Presbyterorum Ordinis* n.18 y C.I.C., c.276).

La oración capitular se une a la oración de quienes por Regla o Constitución la celebran en la Diócesis, representando de un modo especial a la Iglesia orante;

reproduce más de lleno el modelo de la Iglesia, que alaba incesantemente al Señor con armoniosa voz, y cumple con el deber de “cooperar”, principalmente en la oración, “en la edificación e incremento de todo el Cuerpo Místico de Cristo y en bien de la Iglesia Diocesana” (*Ins. Gen. Lit. Hor.*, n.24).

Además de su oración comunitaria, los capitulares ejercen dentro del Presbiterio Diocesano las funciones que le son encomendadas por el Derecho o por su Obispo. (Cfr. C.I.C. c.503).

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Art.1. El Cabildo Catedral es un Colegio de Sacerdotes adscritos a la Santa Iglesia Catedral y presididos por el Obispo, al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la misma Santa Iglesia catedral; compete, además, al Cabildo Catedral cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Obispo Diocesano le encomienden (c.503).

Art.2. El Cabildo Catedral de Huelva, erigido por la Bula de S.S. el Papa Pío XII *Cum sit proprium* de 4 de Junio de 1954, goza de personalidad jurídica propia, canónica y civil, teniendo su domicilio social en la Santa Iglesia Catedral y rigiéndose según los presentes Estatutos (cc.504 y 505).

Art.3. Por su propia estabilidad, el Cabildo Catedral expresa de manera singular, dentro del Presbiterio, la continuidad histórica de la Iglesia Diocesana.

Art.4. Son fines del Cabildo Catedral:

1. Celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral (c.503).

2. Cumplir aquellos oficios que el Derecho o el Obispo Diocesano le encomienden (c.503).

3. Velar y administrar, conforme a Derecho, tanto los bienes de ella Catedral como los del Cabildo.

4. Orientar, promover y perfeccionar el Culto y la Pastoral Litúrgica dentro de la catedral y, si así lo pide el Obispo, fuera de ella.

5. Fomentar la investigación y la cultura; especialmente en relación con la Fe y la Liturgia.

6. Acompañar y asistir al Obispo en las funciones solemnes que éste realice en la Catedral y en otros lugares de la Diócesis, con ocasión de solemnidades especiales, siempre que él así lo demande.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CABILDO CATEDRAL

A. Miembros del Cabildo Catedral.

Art.5.

1. El Cabildo Catedral consta de 16 canónigos estables o *ad vitam*, uno de los cuales lo preside y que recibe el nombre de *Deán*, a tenor de la costumbre del lugar aprobada por el Colegio Catedralicio (cfr. c.507 § 1 y Bula de Erección).

2. El Obispo Diocesano podrá designar, además, los canónigos *ad tempus* que estime oportunos.

Art.6.

1. Los canónigos estables y en activo desarrollarán siempre un oficio en conformidad con lo que se dispone en los Estatutos y en las cláusulas de su nombramiento (c.507 § 1).
2. Son canónigos *eméritos* los jubilados de sus canonjías y *honorarios* aquellos a los que se les ha concedido este honor.

Art.7.

1. Puede el Obispo nombrar canónigos *ad tempus* por razón de su cargo, a los sacerdotes que colaboran con él en el nivel superior del Gobierno de la Diócesis, v.g. Vicario General, Vicarios Episcopales, Vicario Judicial, Secretario Canciller, Ecónomo Diocesano, Rector del Seminario, etc.
2. Los canónigos a los que se refiere el párrafo anterior tienen los derechos y deberes de los canónigos, salvo el derecho de ser elegido Presidente y cargos de gobierno en el Cabildo.

Art.8. El Cabildo Catedral tiene los siguientes oficios de modo permanente:

- a) El Penitenciario.
- b) El Doctoral.
- c) El Magistral.
- d) El Lectoral.
- e) El Prefecto de Liturgia.
- f) Los Maestros de Liturgia.
- g) El Prefecto de Música.
- h) El Organista.
- i) Los Cantores: Tenor 1º, Tenor 2º, Barítono, Bajo.
- j) El Mayordomo.
- k) El Archivero y Bibliotecario.

l) El Conservador del Patrimonio Cultural.

Art.9. Los canónigos en activo tienen derecho de sede en el Coro y voz y voto en las sesiones capitulares.

Art.10. Los Capitulares jubilados o eméritos, así como los honorarios tienen derecho a sede en el Coro y solo voz en las sesiones capitulares.

B. Incorporación al Cabildo. Precedencia. Cese

Art.11. La función de capitular es un oficio eclesiástico, cuya provisión canónica compete exclusivamente al Obispo, oído el Cabildo Catedral, de acuerdo con el Derecho Canónico y las normas de los presentes Estatutos, y revocado cualquier privilegio contrario (c.145,1 y 509,1).

Art.12. Para ser capitular se requiere:

1. Ser sacerdote (c.503).
2. No haber cumplido la edad fijada por la Conferencia Episcopal Española para la jubilación y no padecer incapacidad permanente para ejercer el oficio capitular (c.149,1 y 502.2)¹.

¹ El art.3 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre algunas cuestiones especiales en materia económica, de 1 de diciembre de 1984, en redacción dada a dicho artículo por la LXII Asamblea Plenaria (*recognitio* de la Congregación para los Obispos de 10 de marzo de 1995), dispone: “1. La jubilación canónica de los presbíteros procederá según la legislación prevista en el can.538 §3 para los párrocos. 2.Esto no obsta para que a partir de los 65 años de edad y de acuerdo con el Obispo diocesano, los presbíteros se acojan a los beneficios de la ley civil sobre jubilaciones, siempre que se cumplan los requisitos en ella exigidos” (*Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española*, abril 1995). El citado can.538 §3 dice (en traducción revisada por la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española): “Al párroco, una vez cumplidos los setenta y cinco años de edad, se le ruega que presente la renuncia al Obispo diocesano, el cual,

3. Haber ejercido el ministerio presbiteral con acierto por su ciencia, prudencia o integridad de vida (c.149,1 y 509,2).
4. Demostrar la preparación exigida y estar dispuesto a aceptar las obligaciones inherentes a la canonjía.
5. No desempeñar otros oficios cuya atención sea incompatible con el oficio capitular (c.152).

Art.13. Cuando el Obispo juzgue conveniente evaluar, mediante algunas pruebas, la competencia y méritos de los candidatos a canonjías de algunos oficios eclesiásticos, puede delegar en el Cabildo la facultad de realizarlas, según las orientaciones y métodos que el propio Obispo determine.

Art.14. Los canónigos se incorporan al Cabildo por la toma de posesión de su canonjía, a tenor del Ceremonial establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Cabildo.

Art.15.

1. La precedencia entre los canónigos se determina por la antigüedad en la toma de posesión de la Canonjía; excepto el Presidente-Deán y el Vicario General que, por este orden, preceden a todos.
2. Si dos o más han tomado posesión en la misma fecha, precede el más antiguo en la ordenación sacerdotal y, si la hubieran recibido en la misma celebración, el de mayor edad.
3. Si en la Diócesis hubiera Obispo Coadjutor con derecho a sucesión o Auxiliar, o igualmente, dignidades de

ponderando todas las circunstancias de la persona y del lugar, decidirá si debe aceptarla o diferirla; el Obispo diocesano ha de proveer a la conveniente sustentación y vivienda de quien renuncie, teniendo en cuenta las normas establecidas por la Conferencia Episcopal”.

nombramiento pontificio, éstos y por este orden los precederán a todos (Decreto *Ut sine*).

Art.16. El canónigo cesa¹:

1. Por fallecimiento.
2. Por jubilación, pasando a ser capitular jubilado o emérito (c.185).
3. Por promoción a otro oficio eclesiástico incompatible con el oficio capitular (c.152).
4. Por excardinación de la Iglesia Local.
5. Por renuncia aceptada por el Obispo (c.187).
6. Por remoción del oficio impuesta por el Obispo o por el Derecho mismo (cc.193,1 y 194).
7. Por privación del oficio a tenor del derecho (c.196,1).

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CABILDO Y DE LOS CAPITULARES

Art.17. Son atribuciones del Cabildo Catedral:

1. Cumplir sus fines.
2. Elaborar sus propios Estatutos, que han de ser aprobados por el Obispo y proponer a la aprobación del mismo las modificaciones o enmiendas que convenga introducir en los vigentes.
3. Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interno (c.95).

¹ Véase el decreto episcopal de 23 de julio de 2010.

4. Elegir al Presidente-Deán del Cabildo y presentarlo al Obispo para su confirmación (cc.507,1º y 509,2º).
5. Dar su parecer al Obispo sobre el nombramiento de canónigos y sobre todos los asuntos que el Obispo le confíe.
6. Nombrar al Vicepresidente, Secretario y al Ecónomo del Cabildo entre los canónigos estables.
7. Aprobar las Actas de las reuniones capitulares.
8. Distribuir, de acuerdo con el presente estatuto y su Reglamento de Régimen Interno, el trabajo pastoral entre los capitulares de acuerdo con las respectivas Comisiones de trabajo.
9. Aprobar el presupuesto anual ordinario y los presupuestos extraordinarios, así como los balances finales.

Art.18. Corresponde a todos y a cada uno de los canónigos en activo:

1. Cumplir los fines generales del Cabildo.
2. Participar con voz y voto en las sesiones capitulares.
3. Recibir la retribución y emolumentos que le corresponda. Esta misma retribución y emolumentos le serán respetados a los canónigos eméritos como derechos adquiridos.
4. Desempeñar las funciones comunes para el cumplimiento de los fines del Cabildo.
5. Residir en la capital o, al menos, en la diócesis, salvo que tenga dispensa para residir fuera.

Art.19. Corresponde a los distintos canónigos cumplir las siguientes funciones, según el oficio encomendado:

A. El Penitenciario

Son obligaciones del Penitenciario:

1. Ejercer su facultad ordinaria de absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas ni reservadas a la Santa Sede (c.508).
2. Atender por sí al ministerio del Sacramento de la Penitencia a las horas que el Cabildo determine y en las horas del culto catedralicio.
3. El oficio de Penitenciario es incompatible con cualquier otro oficio eclesiástico con jurisdicción en el foro externo.
4. El Cabildo propondrá al Obispo qué capitular sustituirá al Penitenciario en caso de ausencia o vacante del oficio (c.508,2).
5. Desempeñar, si al Obispo le parece oportuno, una Cátedra de Teología Moral en el Seminario.

B. El Doctoral

Son obligaciones del Doctoral:

1. Defender todos los derechos, acciones e intereses del Cabildo y de la Catedral, a tenor del Derecho.
2. Redactar los dictámenes jurídicos que le pida el Cabildo.
3. Representar al Cabildo ante los Tribunales, abogados y procuradores, salvo que, en casos particulares, se confíe a otros la delegación.
4. Desempeñar, si al Obispo le parece oportuno, una Cátedra de Derecho Canónico en el Seminario.

C. El Magistral

Son obligaciones del Magistral:

1. Predicar las homilías y sermones especiales que el Prelado o el Cabildo le confíen dentro de la Catedral.
2. Cooperar con el Prelado en el ministerio de la Palabra en el ámbito diocesano.

3. Desempeñar, si al Obispo le parece oportuno, una Cátedra de Teología Dogmática en el Seminario.

D. El Lectoral

Son obligaciones del Lectoral:

1. Explicar lecciones o conferencias sacras al pueblo, si el Cabildo se lo pide.
2. Elaborar los trabajos y estudios bíblicos y teológicos que el Cabildo le confíe.
3. Regentar, si al Obispo le parece oportuno, una cátedra de Sagrada Escritura o Teología en el Seminario.

E. El Prefecto de Liturgia

Son obligaciones del Prefecto de Liturgia:

1. Proponer las acciones litúrgicas a celebrar en la Catedral y, si el Obispo se lo pidiera, fuera de ella.
2. Disponer las celebraciones litúrgicas aprobadas por el Cabildo.
3. Dirigir las ceremonias corales y de altar, cuando sean presididas por el Obispo propio y otros Prelados.
4. Procurar los elementos y medios necesarios para la participación fructuosa del pueblo en las acciones litúrgicas de la Catedral y, si el Obispo lo desea, en otros templos diocesanos.
5. Fomentar y cuidar la participación activa de los fieles en las celebraciones litúrgicas de la Catedral.
6. Renovar e inspirar con espíritu litúrgico los actos de religiosidad popular que se celebren en la Catedral.

F. Los Maestros de Liturgia

Al Prefecto de Liturgia le auxilian en sus funciones los Canónigos Maestros de Liturgia. Estos asumen la

dirección de las ceremonias corales y de altar cuando no son presididas por el Obispo o cuando, presididas por el Obispo, no está presente el Prefecto de Liturgia. Elaboran anualmente el Calendario Litúrgico Diocesano.

G. El Prefecto de Música

Son obligaciones del Prefecto de Música o Maestro de Capilla:

1. Promover y organizar todo lo referente a la música en la Catedral.
2. Determinar, de acuerdo con el Prefecto de Liturgia, la música y cantos de las celebraciones litúrgicas.
3. Organizar la *capilla* o grupo coral de la Catedral.
4. Custodiar el archivo capitular musical, si lo hubiere, y catalogar las composiciones y cantorales procurando, además, enriquecerlos.
5. Organizar conciertos sacros en la Catedral.

H. El Organista

Son obligaciones del Organista:

1. Tocar el órgano en las celebraciones capitulares de la Catedral y en otras que el Cabildo o el Obispo determine.
2. Cuidar de la conservación de los órganos y armoniums de la Catedral.

I. Los Cantores

Son obligaciones de los Cantores Tenor Primero, Tenor Segundo, Barítono y Bajo:

1. Cantar durante las celebraciones corales las fórmulas litúrgicas que son propias de un solista y las que requieran especiales condiciones técnicas.

2. Ensayar y dirigir, de acuerdo con el Prefecto de Música, las intervenciones del pueblo en el canto litúrgico.
3. Formar parte de la *capilla* o grupo coral de la Catedral, participando en los ensayos cuando sean requeridos para ello.
4. Regir el canto coral de la Liturgia de las Horas.

J. El Mayordomo

Las obligaciones del Mayordomo son:

1. El cuidado, la conservación y la atención de todos los enseres y ornamentos dedicados al culto divino.
2. Atender al servicio de la sacristía, moderando el personal auxiliar de la misma.
3. Prevenir, de acuerdo con el Prefecto de Ceremonias, todo lo necesario para las celebraciones de la catedral.
4. Cuidar la limpieza y conservación del templo catedralicio y de las dependencias del Cabildo.
5. Elaborar, de acuerdo con el Ecónomo o Administrador Capítular, el Inventario de los bienes de la Catedral y comunicar al mismo su estado, así como la adquisición de nuevos enseres por él propuestos.

K. El Archivero y Bibliotecario

Son obligaciones del Archivero y Bibliotecario:

1. Conservar, ordenar y enriquecer el Archivo documental y la Biblioteca de la Catedral.
2. Facilitar el acceso a la Biblioteca y a los fondos de Archivo, en conformidad con la oportuna reglamentación, aprobada por el Cabildo.
3. Archivar la documentación procedente de la Secretaría y de la Administración capitulares.

4. Asesorar al Cabildo en materias documental, bibliográfica y de archivo.

I. El Conservador del Patrimonio Cultural

Corresponde a este oficio:

1. Conservar adecuadamente, en relación con el Mayordomo, el patrimonio existente de la Catedral y su Cabildo.
2. Promover y sugerir los medios adecuados para acrecentar y enriquecer el patrimonio cultural, de modo que éste sea cada vez mayor y tenga, a su vez, un valor más apreciable en su aspecto histórico-artístico.
3. Promover todo lo concerniente dentro del ámbito capitular a las relaciones fe-cultura, formando parte de la Comisión Capitular de Arte y Cultura.
4. Preparar guías históricas y artísticas sobre la catedral para la información y el servicio religioso y cultural del pueblo.

Art.20. A tenor del art.12 §4 de estos Estatutos, se procurará:

1. Para los oficios de Penitenciario, Magistral, Lectoral y Doctoral, grados mayores en Sagrada Teología, Sagrada Escritura o Derecho Canónico, según corresponda.
2. Para el oficio de Prefecto de Liturgia o Maestros de Liturgia ser peritos en dicha materia.
3. Para los oficios de Prefecto de Música, Organista y Cantores, tener los correspondientes conocimientos específicos.
4. Para el oficio de Archivero y Bibliotecario, poseer grado superior en Archivística o Historia, o ser perito en la materia.

5. Para el oficio de Conservador del Patrimonio Cultural, poseer grado superior en Historia del Arte, o ser perito en la materia.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DEL CABILDO

Art.21.

1. Se llama *Cabildo* a cada una de las reuniones plenarias del Capítulo Catedral, a las que deben asistir con voz y voto todos los canónigos en activo¹.

2. Dichas reuniones son el órgano de gobierno del Cabildo y contribuyen al cauce normal del ejercicio de sus atribuciones.

Art.22. El cabildo se reunirá:

1. En sesión capitular ordinaria una vez cada dos meses. El día y la hora se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno o previo dictamen del Presidente-Deán.

¹ Los sustantivos castellanos *capítulo* y *cabildo* son respectivamente el cultismo y la voz popular derivados del latino *capitulum* (etimológicamente, un diminutivo de *caput* “cabeza”). Por eso el adjetivo correspondiente a *cabildo* es *capitular* (cf. en art.10 “sesiones capitulares” y en el mismo precepto sustantivado “los Capitulares”). El can.503 habla del “*capitulum canonicorum, sive cathedrale sive collegiale*”, que en la traducción revisada por la Conferencia Episcopal Española dice “el cabildo de canónigos, catedralicio o colegial”. Los estatutos aquí anotados han optado por la denominación “Cabildo Catedral” (definido en el art.1) pero el art.21 emplea la alternativa de “Capítulo Catedral” para evitar la redundancia coincidente con el nombre de “Cabildo” que se da a cada una de sus reuniones. En adelante, además del contexto de la frase, sirve para aclarar el sentido en que se emplea el término el casi constante criterio de escribir “cabildo” con minúsculas para la reunión y “Cabildo” con mayúscula inicial para el colegio sacerdotal. Cuando aparece el plural (aunque sea con mayúscula, cf.art.27.1 “los Cabildos”) obviamente se refiere a las reuniones.

2. En sesión extraordinaria (previa citación personal a todos los capitulares, al menos setenta y dos horas antes, en la que figurará el Orden del Día y a la que se acompañará documentación necesaria para la reflexión personal previa a los temas a debatir):

2.1. Cuando el Obispo, o en caso de sede vacante el Administrador Diocesano, lo requiera;

2.2. Cuando el Presidente-Deán lo crea conveniente,

2.3. Cuando la mitad de los capitulares con voz y voto lo soliciten por escrito a la presidencia.

2.4. Cuando vaca un oficio capitular.

Art.23. El Cabildo Catedral se reúne en su sala capitular, a no ser que, por motivo de necesidad, el Obispo o el Presidente indiquen otro lugar.

Art.24. La convocatoria para los cabildos ordinarios será enviada, juntamente con el Orden del Día, por el Secretario Capitular con ocho días, al menos, de antelación. Al Orden del Día se añadirá la documentación pertinente para el estudio de los temas y se hará constar el día y la hora de la sesión.

Art.25. Sesiones.

1. Las sesiones del Cabildo comenzarán a la hora señalada en la convocatoria.

2. Pero no se podrán tomar decisiones, salvo las de trámite, si a la hora de votar no está presente en la sesión la mitad más uno de los capitulares no dispensados de la asistencia (c.119).

3. Las sesiones serán presididas por el Presidente-Deán o, en su ausencia, por el Vicepresidente o el canónigo que haga sus veces.

4. El régimen y desarrollo de las sesiones se hace conforme al reglamento de Régimen Interno.

Art.26. Acuerdos.

1. Los acuerdos en las sesiones capitulares serán tomados en conformidad con el c.119 del Código de Derecho Canónico¹.

2. Los votos en blanco serán considerados nulos.

3. Salvo en las elecciones, el voto serán nominal, no secreto, a menos que uno de los capitulares solicite la votación secreta.

Art.27. Actas.

¹ Can.119: “*Ad actus collegiales quod attinet, nisi iure vel statutis aliud caveatur: 1.º si agatur de electionibus, id vim habet iuris, quod, praesente quidem maiore parte eorum qui convocari debent, placuerit parti absolute maiori eorum qui sunt praesentes; post duo inefficacia scrutinia, suffragatio fiat super duobus candidatis qui maiorem suffragiorum partem obtinuerint, vel, si sunt plures, super duobus aetate senioribus; post tertium scrutinium, si paritas maneat, ille electus habeatur qui senior sit aetate; 2.º si agatur de aliis negotiis, id vim habet iuris, quod, praesente quidem maiore parte eorum qui sunt praesentes; quod si post duo scrutinia suffragia aequalia fuerint, praeses suo voto paritatem dirimere potest; 3.º quod autem omnes uti singulos tangit, ab omnibus approbari debet*”. La traducción revisada por la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española dice: “Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa: 1.º cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad; 2.º cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de ellos que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto; 3.º mas lo que afecta a todos y cada uno, debe ser aprobado por todos”.

1. De los Cabildos, el Secretario Capitular levantará acta en la que dejará constancia de los asistentes, de los acuerdos tomados, precedidos de una breve motivación o explicación y de las intervenciones de los canónigos que lo pidan.

2. En todo cabildo ordinario se leerá para su aprobación el acta del cabildo ordinario anterior y la de los cabildos extraordinarios, si se hubieren reunido.

3. El Secretario Capitular consignará el acta aprobada, firmada por él mismo con el Vº Bº del Presidente-Deán en el “Libro de Actas” que se conservará en la Secretaría.

Art.28. Comisión Permanente

Para la mejor preparación de los Cabildos y para la agilidad en la resolución de los asuntos referentes a la Catedral, se constituye una Comisión Permanente con las competencias que en los Estatutos se establecen y las facultades que el Cabildo delegue.

Art.29. Integran la Comisión Permanente:

1. El Presidente.
2. El Canónigo que, a título de Vicepresidente, le suple en sus ausencias y le ayuda en sus funciones.
3. El Secretario capitular.
4. El Ecónomo del cabildo.

Art.30. Es competencia de la Comisión Permanente:

1. Resolver los asuntos para los que tiene facultades delegadas del Cabildo; los asuntos urgentes que, a juicio de la propia Comisión, no merecen la convocatoria del Cabildo y asuntos de mero trámite.

2. Procurar que los acuerdos de los cabildos se cumplan con diligencia.

Art.31. La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros de dicha Comisión, informándose de lo tratado en ella al Cabildo y haciéndolo constar en Acta.

Art.32.

1. Los oficios Capitulares de Presidente-Deán, Vicepresidente, Secretario y Ecónomo, serán renovables cada cuatro años pudiendo ser encomendados en cada renovación nuevamente a los mismos capitulares estables.

2. Todos los canónigos en activo tienen *voto activo* en la elección para los oficios capitulares mencionados en el párrafo anterior; *voto pasivo* sólo los canónigos estables.

3. La sesión capitular de renovación de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno se hará dentro del semestre inmediatamente anterior al finalizar los oficios.

Art.33. El Presidente-Deán del Cabildo

El Presidente-Deán del Cabildo, al que se refiere el art.5 de estos Estatutos, tiene las siguientes competencias:

1. Representar al Cabildo Catedral.

2. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Cabildo y de la Comisión Permanente y poner su Vº Bº a las Actas aprobadas de las mismas.

3. Ser portador del Cabildo ante el Obispo y de éste ante el Cabildo¹.

¹ De suyo, esta competencia significa llevar el Cabildo hasta el Obispo y llevar al Obispo hasta el Cabildo, pero si lo entendemos en un sentido más conceptual

4. Sustituir al Obispo en la presidencia litúrgica de las celebraciones más solemnes de la Catedral, cuando éste no asista.

5. Velar por el normal desarrollo de las actividades del Cabildo, por el respeto de los derechos de los Capitulares y por el cumplimiento de sus respectivos deberes y funciones.

6. Coordinar, en orden a la eficaz consecución de los fines propios del Cabildo, las acciones de los Capitulares.

7. Interpretar eventualmente las dudas sobre los Estatutos y reglamentos en los casos urgentes y proponer al Obispo el posible procedimiento para la interpretación permanente¹.

que físico, equivale a ser portavoz (no debiendo excluirse que se trate incluso de una errata).

¹ El canon 16 §1 del vigente Código de Derecho Canónico nos dice que la interpretación auténtica de las leyes (o sea, la que tiene fuerza de ley) puede ser hecha por el legislador y por aquel a quien este le hubiera encomendado dicha potestad. La doctrina no es concorde en el alcance de este precepto. Para unos, el canon autoriza a cualquier legislador a crear intérpretes auténticos de las leyes que él ha promulgado. Para otros, dado que la potestad legislativa que tiene el legislador inferior a la autoridad suprema no puede delegarse (canon 135 §2), se sigue que sólo el legislador supremo puede designar intérpretes auténticos distintos de él mismo (vgr. el Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos creado por la constitución apostólica *Pastor bonus* sobre la Curia Romana). Parece por tanto lo más prudente entender que la interpretación eventual de las dudas por el Presidente-Deán en los casos urgentes tiene meramente el rango de interpretación hecha por acto administrativo en un caso particular, a que se refiere el canon 16 §3, y no goza por tanto de fuerza de ley. Solamente la interpretación permanente hecha por el Obispo diocesano gozaría de la consideración de interpretación auténtica a que se refiere el canon 16 §§2-3, con fuerza de ley. Y aunque el comentado art.33.7 hable de proponer “el posible procedimiento”, nada se opone a que la propuesta ofrezca el contenido mismo de la interpretación que se pide del Obispo, a quien puede hacer llegar sus necesidades y deseos cualquier fiel (canon 212 §2) y manifestar sus opiniones todo el que las tenga fundadas en su conocimiento, competencia y prestigio (canon 212 §3), previsiones *a fortiori* predicables del Deán.

8. Decidir en los asuntos de mero trámite y gestión ordinaria.

9. En ausencia del Presidente del Cabildo le sustituirá en sus funciones el Canónigo designado Vicepresidente y en ausencia de éste, el de más antigüedad.

Art.34. El Secretario Capitular

Compete al Secretario Capitular:

1. Preparar la reunión del cabildo y las de la Comisión Permanente citando a sus miembros con su Orden del Día correspondiente, proponiendo en ella, explicados y motivados, los asuntos que se vayan a tratar, levantando, así mismo, acta de las mismas, a tenor de lo establecido en el Art.27 de estos Estatutos.

2. Ejecutar las decisiones tomadas, comunicando los acuerdos capitulares a los interesados.

3. Organizar el protocolo en las funciones solemnes en la Catedral y en aquellos otros actos que organice el Cabildo.

4. Velar por el cumplimiento de los encargos que se hacen a las comisiones y a los capitulares.

5. Despachar la correspondencia ordinaria y datar y firmar los certificados y oficios con el Vº Bº del Presidente.

6. Conservar y ordenar en el Archivo de Secretaría las actas, correspondencia y otros documentos de trabajo hasta que sean entregados para su custodia al Archivo General.

7. El Secretario Capitular podrá ser auxiliado en sus funciones por un Canónigo a título de Vicesecretario.

Art.35. El Administrador Capitular o Ecónomo

Son atribuciones del Ecónomo o Administrador capitular:

1. Administrar los bienes eclesiásticos de la Catedral y del Cabildo, firmando los contratos a que hubiere lugar, con la aprobación del cabildo.

2. Recibir las dotaciones y rentas para la Catedral y los capitulares.

3. Preparar el presupuesto anual y el balance final de las cuentas.

4. Elaborar, si fuere necesario, los presupuestos extraordinarios que el Cabildo determine.

5. Ejercer todos los actos administrativos exigidos por la aplicación del presupuesto.

6. De acuerdo con el Mayordomo, tener actualizado el Inventario de todos los bienes, velando por la conservación y rendimiento del patrimonio de la Catedral.

7. Administrar los bienes de la Mesa Capitular y proponer a la aprobación del Cabildo la distribución de los mismos.

8. Proponer al Cabildo la adquisición y enajenación de bienes.

9. Cuidar de la conveniente aseguración de los bienes de la Catedral, cumpliendo fielmente con las normas legales de carácter económico y fiscal.

Art.36. Comisiones Capitulares

1. Las Comisiones Capitulares son órganos consultivos o ejecutivos, nunca decisorios, constituidos por el Cabildo para su información, estudio, asesoramiento o ejecución de los asuntos de su competencia en las áreas de

Liturgia y Pastoral, Arte y Cultura, Acción Social y Económica.

2. Estas Comisiones tendrán siempre carácter permanente, cuando la materia lo requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Cada Comisión estará presidida por un Canónigo y compuesta por aquellos que se designe por el Cabildo.

4. Los acuerdos de las Comisiones no tienen valor decisorio mientras no sean aprobadas por el Cabildo.

5. Estas Comisiones podrán recabar la cooperación de laicos idóneos a los que se les considerará como Cooperadores del Cabildo Catedralicio.

CAPÍTULO V

EL CULTO EN LA CATEDRAL

Art.37. La celebración litúrgica en la Iglesia Catedral, lugar de la Cátedra del Obispo, es la acción propia y específica del Cabildo Catedral, que tiene en aquélla su razón de ser y su principal finalidad (Artículos 1 y 4).

Art.38. La celebración litúrgica de la Catedral deberá ser especialmente cuidada y solemnizada cuando la preside el Obispo Diocesano, por su particular significado sacramental.

Art.39.

1. El Cabildo Catedral velará cuidadosamente para que toda celebración litúrgica se realice en conformidad con la disciplina vigente, atendiendo a su rico contenido doctrinal, espiritual y pastoral.

2. El cabildo procurará la participación activa, consciente y fructuosa de los fieles mediante los medios más adecuados.

Art.40. La Eucaristía

La Eucaristía, como centro de la vida de la Iglesia, es también centro de la vida del Cabildo. Él cuidará siempre su más esmerada celebración.

Art.41.

1. El Cabildo Catedral celebrará todos los domingos y las principales solemnidades del Calendario Litúrgico, la Eucaristía Capitular, en la que participarán comunitariamente todos los canónigos según su propio orden y función, a tenor del Reglamento de Régimen Interno.

2. La Misa Capitular será normalmente cantada y solemnizada en conformidad con las exigencias del Tiempo Litúrgico.

Art.42. En todas las celebraciones litúrgicas previstas en el artículo anterior se tendrá homilia al pueblo en conformidad con las normas litúrgicas.

Art.43. La Penitencia

1. El Cabildo organizará, a tenor de lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno, el adecuado servicio de confesores con ocasión de sus celebraciones litúrgicas y en ocasiones que lo exijan.

2. En los tiempos de Adviento y Cuaresma, organizará celebraciones penitenciales comunitarias.

3. Además del Canónigo Penitenciario, el Obispo y el Cabildo podrán designar uno o varios canónigos para el ministerio del Sacramento de la Penitencia. Los designados atenderán el confesionario, según lo establezca el Cabildo

Catedral y participarán con el Penitenciario en las celebraciones comunitarias de la Penitencia.

Art.44. Sagradas Órdenes

1. La celebración en la Catedral del Sacramento del Orden es un acontecimiento eclesial diocesano que el Cabildo debe realzar y solemnizar.

2. El Cabildo Catedral considerará como celebración capitular las Ordenaciones Sagradas.

Art.45. Otros Sacramentos.

1. Correspondiendo a la Parroquia el Bautismo y el Matrimonio, y en la práctica también la Confirmación, la celebración de estos Sacramentos no es habitual en la Santa Iglesia Catedral. No hay inconveniente, sin embargo, en que el Cabildo acceda a la petición de los que, por alguna razón justa, desean celebrarlo en la Santa Iglesia Catedral.

2. La administración de la Santa Unción de los Enfermos (y del Viático, si procediera), al Obispo y a los Canónigos, por tradición antiquísima, corresponde al Cabildo Catedral, a menos¹ que el Obispo determine otra cosa.

3. El Cabildo Catedral, a petición del Obispo o por iniciativa propia, puede, por motivos pastorales, organizar con especial solemnidad celebraciones de los Sacramentos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Art.46. La Liturgia de las Horas

1. Siempre que el Cabildo se reúne para la celebración comunitaria de la Eucaristía, celebra también la Liturgia de la Hora, según lo determinado en el Reglamento de Régimen Interno.

¹ Corrijo la errata del texto del BOOH: “al menos”.

2. La celebración de la Liturgia de las Horas será solemnizada en armonía con la solemnidad de la celebración eucarística y alcanzará su mayor esplendor cuando es presidida por el Obispo.

Art.47. El Año Litúrgico

El Cabildo Catedral señalará y dará relieve especial a las celebraciones litúrgicas del Triduo Sacro y de su preparación, la Cuaresma; Fiesta de Pentecostés; Fiesta de la Navidad del Señor y su preparación, el Adviento, Así mismo celebrará las fiestas de la Inmaculada Concepción, Patrona de la Diócesis y la de la Cinta, Patrona de la ciudad de Huelva; la de los Santos Leandro y Sebastián, Patronos respectivamente de la Diócesis y de la ciudad; la de la dedicación de la Santa Iglesia Catedral y el día de la designación del Obispo Diocesano para la Sede Onubense.

Art.48. Liturgia Funeral

El Cabildo Catedral celebrará solemnemente, conforme a las normas litúrgicas, las Exequias y Misas Funerales por el Obispo propio y por cada uno de los canónigos.

Art.49. El canto en la Celebración Litúrgica

Por constituir el canto sagrado parte necesaria e integral de la liturgia solemne, el Cabildo Catedral fomentará la música sagrada en las funciones litúrgicas de acuerdo con su Reglamento de Régimen Interno.

Art.50. Para las celebraciones Eucarísticas y la Liturgia de las Horas, excepción hecha de las que son propias del Presidente-Deán, se establecerá entre los canónigos turnos semanales para presidirlas. Todos los canónigos participarán en dichas celebraciones eucarísticas y corales.

Art.51. Juez de puntos.

El Cabildo designará, por un año renovable, un Canónigo como *Juez de puntos*, al que corresponde recordar semanalmente los actos programados dentro de la semana, los Canónigos que deben presidirlos, los que hayan de participar, ya de oficio, ya por virtud de su canonjía, y los que deben suplirlos.

Corresponde, así mismo, al Juez de puntos, llevar cuenta, por sí o por otros, de los Canónigos participantes en las celebraciones litúrgicas y capitulares.

Art.52. Hábito coral

A tenor de la costumbre y de las disposiciones pertinentes, el hábito coral será el actualmente en uso.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CATEDRAL Y DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CANÓNICOS

Art.53.

1. La Catedral y su Cabildo, como personas jurídicas públicas, tiene capacidad de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales en conformidad con lo establecido en el derecho, en las disposiciones diocesanas y en los presentes Estatutos (c.1255).

2. Todos los bienes temporales de la Catedral y del Cabildo son bienes eclesiásticos (cc.1257,1º y 2º, 1254, 1º y 2º)¹.

¹ Se usa la expresión “bienes eclesiásticos” en su sentido técnico jurídico definido en el canon 1257 §1 del vigente Código de Derecho Canónico: “Bona temporalia omnia quae ad Ecclesiam universam, Apostolicam Sedem aliasve

A. Los bienes y su administración

Art.54. Los bienes de la Catedral y del Cabildo están constituidos por

1. La Mesa Capitular.
2. Los bienes patrimoniales.
3. Las oblacones de los fieles.

Art.55. La Mesa Capitular.

1. La Mesa Capitular es el fondo común constituido por el Cabildo para fines litúrgicos, apostólicos, sociales y para ayuda mutua de los canónigos.

2. Integran la Mesa Capitular la asignación diocesana, las donaciones directas hechas al Cabildo, etc.

3. El fondo de la Mesa Capitular se destinará a:

- 3.1. los gastos de culto.
- 3.2. las gratificaciones a personas contratadas para servicios especiales.
- 3.3. la asistencia a los propios Canónigos en especiales circunstancias de servicio al propio Cabildo.

Art.56. El patrimonio de la Catedral

Está constituido por el conjunto de todos los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la Catedral y

in Ecclesia personas iuridicas publicas pertinent, sunt bona ecclesiastica et reguntur canonibus qui sequuntur, necnon propriis statutis”. La traducción revisada por la Conferencia Episcopal Española dice: “Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a las otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen, así como por los propios estatutos”. Es decir, los bienes eclesiásticos son aquellos bienes temporales pertenecientes a las personas jurídicas públicas y se rigen por el Libro V del Código.

todos los valores, acciones y obligaciones y rentas de los mismos. Son también patrimonio, los bienes de Fundaciones y Patronatos, si los hubiere.

Art.57. Las oblaciones de los fieles

Se designa con este nombre todas las aportaciones espontáneas de los fieles, en especial las que se hacen mediante colectas ordinarias o extraordinarias para los fines de la Catedral, los estipendios por Misas u otras celebraciones litúrgicas o piadosas, las limosnas y donaciones, sean a la mano, sean a los cepillos.

Art.58. Los estipendios de Misas se ajustarán a la tasa diocesana y se entregarán íntegramente al Sacerdote que las aplica.

Art.59. El cabildo Catedral recabará, por los medios aconsejables, subsidios y aportaciones de los fieles y se esforzará por formar la conciencia de éstos sobre el significado y valor eclesial y social de sus oblaciones¹.

Art.60. Administración de los bienes

La administración de los bienes de la Catedral corresponde al Cabildo, bajo la vigilancia y supervisión del Obispo de la Diócesis, al que incumbe la aprobación de los presupuestos y de los balances de cuentas.

Art.61. El Cabildo Catedral realiza la gestión de administración a través del Ecónomo Capitular, que es elegido por el propio Cabildo (arts. 19,J y 35).

Art.62. Para todo gasto no previsto en el presupuesto anual aprobado, necesita el Ecónomo la aprobación del Cabildo o de la Comisión Permanente.

¹ Añado el artículo “la” que falta en el texto publicado en el BOOH.

Art.63. El Ecónomo, cuyas atribuciones están descritas en el art.35, estará asistido por la Comisión Económica, compuesta por los capitulares que se designen por el Cabildo.

Art.64. Corresponde a la Comisión Económica, entre otras cosas, las siguientes competencias:

1. Dictaminar los presupuestos elaborados por el Ecónomo antes de ser presentados a la aprobación del Cabildo.

2. Dictaminar sobre la cuenta razonada de final de ejercicio económico.

3. Asesorar al Cabildo acerca de las propuestas de las adquisiciones y enajenaciones, de los presupuestos extraordinarios y de otra materia económica.

Art.65. El presupuesto ordinario

Es el instrumento por el que se regula la actividad económica de la Catedral, para su acción pastoral durante el año natural.

Art.66.

1. El presupuesto será elaborado por el Ecónomo, conforme a la técnica económica, y aprobado por el Cabildo Catedral, a propuesta de la Comisión Permanente, previo dictamen de la Comisión Económica, antes de comenzar el año.

2. El presupuesto aprobado por el Cabildo necesita, para su validez, la aprobación definitiva del Obispo.

Art.67. El presupuesto extraordinario, que regula el ingreso y gasto para fines y actividades especiales, no previsibles al aprobar el ordinario, seguirá para su aprobación el mismo proceso establecido en el artículo anterior.

Art.68. Dentro del primer trimestre del año, el Económico presentará a la aprobación del Cabildo el balance final o cuenta razonada del ejercicio económico del año anterior, previo dictamen favorable de la Comisión Económica.

B. Retribución de los Canónigos

Art.69. Complemento por razón de la Canonjía

En cuanto Canónigo y en virtud del oficio que representa la Canonjía, percibirá, además, como complemento canonical, una gratificación no inferior a la tercera parte de la asignación base de todo sacerdote, siempre que los medios de que dispone el Cabildo lo permitan.

Art.70. Un tercio de la gratificación canonical se destinará a las distribuciones *inter praesentes*, a tenor del reglamento de Régimen Interior¹.

¹ “La causa remota de la percepción de todos los emolumentos canonicales es la canonjía misma, el oficio eclesiástico; pero la causa próxima puede ser o el oficio concedido, la posesión de él, o la ejecución o posición de ciertos actos anejos al oficio. Los emolumentos que se perciben por razón de la primera causa próxima tienen en el derecho los nombres de *prebenda*, frutos de la prebenda o del beneficio, o simplemente frutos; *dotación*, y vulgarmente, *asignación* y *gruesa*. Los emolumentos percibidos por razón de la segunda causa se llaman *distribuciones*” (Muniz, *Derecho capitular*, Sevilla sin fecha, n.251, cit. por Sabino Alonso Morán OP, en: Varios, *Comentarios al Código de Derecho Canónico con el texto legal latino y castellano*, Vol.I, B.A.C., Madrid 1963, p.688). Y añade Alonso: “Hay dos clases de distribuciones: *cotidianas* y *entre los presentes*. Las primeras, llamadas también *ordinarias*, se perciben por levantar ciertas cargas anejas al oficio (asistencia a las horas canónicas, a los cabildos) (...) Las segundas, que reciben también el nombre de *manuals*, son aquellos emolumentos que perciben los capitulares por asistir a ciertas funciones extraordinarias a las cuales no están estrictamente obligados por razón de su oficio, si bien guardan con el mismo alguna relación. Subdivídense en *ciertas* o *determinadas*, correspondientes a días fijos (...) al

CAPÍTULO VII

VACACIONES, AUSENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS CANÓNICOS

Art.71.

1. Todos los canónigos tiene derecho a disfrutar de un mes continuo o interrumpido de vacaciones, durante el cual se considera que tienen presencia en coro (c.533).

2. Los días de vacaciones serán elegidos libremente por el canónigo de entre todos los días del año, excepto la Semana Santa.

Art.72. Todos los canónigos tienen, además, derecho a unos días al año para los Ejercicios espirituales, salvo en Semana Santa, durante los cuales se les considera con presencia en coro.

Art.73. La enfermedad justificada de los canónigos exime a éstos de su obligación de participar en las celebraciones capitulares, sin que por ella pierdan distribuciones.

Art.74. Los canónigos pueden ser dispensados temporalmente de su función por la Santa Sede o por el Obispo Diocesano. En uno y otro caso, la dispensa lleva consigo pérdida de las distribuciones, a no ser que otra cosa se establezca por el que concede la dispensa o por acuerdo capitular.

Art.75. Jubilación¹

paso que otras son *inciertas* o *extraordinarias*, por corresponder a funciones imprevistas (...)” (ibídem, pp.688-689).

¹ Véase el decreto episcopal de 23 de julio de 2010.

La jubilación de un canónigo se rige, como la de cualquier otro sacerdote, por las Normas de la Conferencia Episcopal Española y por las Normas diocesanas¹.

Art.76. Norma General²

Todo canónigo que haya cumplido 75 años, pasa a la condición de jubilado o emérito; igualmente pasa a esa condición si ha servido a la Catedral durante 40 años. En ambos casos conserva todos los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII

**RELACIONES DEL CABILDO CON LA IGLESIA
PARROQUIAL DE LA MERCED**

Art.53. Prelación de la Catedral sobre la Parroquia.

En la Santa Iglesia Catedral se encuentra erigida canónicamente la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced, regida por su Propio Párroco³.

Art.78.

1. Respetando siempre las normas que oportunamente pueda dar el Obispo Diocesano en torno a las relaciones de Cabildo y Parroquia, el cabildo Catedral tiene derecho a celebrar en el templo catedralicio, con

¹ Véase nota al art.12 §2 de estos estatutos.

² Véase el decreto episcopal de 23 de julio de 2010.

³ El artículo no es meramente descriptivo sino que contiene una formulación de la que se infiere la consecuencia jurídica enunciada en el título del precepto. Recordemos que el 11 de febrero de 1954 el Nuncio Antoniutti eligió la iglesia de la Merced como Catedral (pues la bula fundacional de la diócesis no había concretado de qué iglesia dedicada a la Santísima Virgen se trataba). Ahora leemos en este art.77 que en la Catedral se encuentra erigida la Parroquia, no que la Catedral esté erigida en la Parroquia.

prioridad a los actos parroquiales, todas las celebraciones oficiales previstas en estos Estatutos.

2. Los actos extraordinarios de culto u otras celebraciones especiales, organizadas por el Cabildo, serán comunicadas al Párroco con la antelación debida, en orden a una realización de mutuo acuerdo.

Art.79. Al Cabildo compete las funciones litúrgicas más solemnes, determinadas por los Estatutos u ordenadas por el Obispo y a la Parroquia, todas aquellas funciones religiosas que el Derecho encomienda especialmente al Párroco (c.350).

Art.80. Redacción de un Presupuesto

Cabildo y Párroco establecerán “de mutuo acuerdo” todo lo concerniente a la mutua participación en los gastos de limpieza, iluminación y conservación de la Catedral y sus dependencias, mediante la elaboración y cumplimiento de un presupuesto anual.

Art.81. En cuanto a las limosnas y ofrendas, se presupone que éstas son dadas a la parroquia, a no ser que conste otra cosa en contrario (c.510 §4). Sin embargo, el Cabildo Catedral tiene derecho a organizar colectas en sus propios actos de culto que destinará a sus fines propios.

Art.82. En cualquier conflicto de relación entre Parroquia y Cabildo, la solución corresponderá al Obispo Diocesano, quien cuidará, en primer lugar, que se atienda debidamente las necesidades pastorales de los fieles.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. Los presentes Estatutos, debidamente aprobados por el Obispo Diocesano, entrarán

en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicados en el Boletín Oficial del Obispado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.1º.

1. Los presentes Estatutos derogan todas las costumbres, privilegios y derechos incompatibles con lo que en ellos se establece.

2. Respetan los derechos adquiridos personalmente, en virtud de su nombramiento, por los canónigos actuales en activo.

3. Se consideran derechos adquiridos personalmente la estabilidad “durante vita”, la decorosa sustentación, la residencia y el título personal, aunque sea “sine re”.

4. Cada uno de los canónigos deberá cumplir todas las obligaciones comunes a los capitulares, y, además, deberá aceptar las que se le imponga, de acuerdo con los presentes Estatutos

Art.2º. El Cabildo Catedral, a la entrada en vigor de estos Estatutos

1. Aprobará el Reglamento de Régimen Interno del Cabildo.

2. Hará la distribución de los oficios capitulares a tenor de los nombramientos de los respectivos canónigos y de los presentes Estatutos.

*DECRETO SOBRE EL CESE DE LOS SRS. CANÓNICOS¹***JOSÉ VILAPLANA BLASCO****POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Los Estatutos del Excmo. Cabildo de la S.I. Catedral de Huelva, aprobados por decreto episcopal de 19 de junio de 2002, en sus artículos 16, 75 y 76, establece, como motivo de cese en el oficio capitular de los Srs. Canónigos, el de la jubilación, que se regirá por las Normas de la Conferencia Episcopal Española, por las Normas Diocesanas y por el propio Estatuto capitular.

Con el fin de interpretar dichos artículos, oído el parecer del Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo, por las presentes disponemos:

- 1.- Que todo canónigo que haya cumplido los 75 años, o que haya servido a la Catedral durante 40 años, o antes, por razones personales justificadas, puede presentar su solicitud de pase a la condición de jubilado o emérito.
- 2.- Salvo razones especiales que aconsejen aceptar dicha solicitud, los referidos capitulares continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que cumplan los 80 años.

¹ BOOH n.401, julio-agosto-septiembre 2010, 141.

- 3.- Una vez cumplidos los 80 años, *ipso facto* pasarán a la condición de jubilados o eméritos, conservando todos los derechos adquiridos.

Dado en Huelva, el veintitrés de julio de dos mil diez, en la fiesta de Santa Brígida, Patrona de Europa.

+José Vilaplana Blasco,
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
Manuel J. Carrasco Terriza,
Secretario Canciller

CONSEJO PASTORAL DIOCESANO.

El Consejo pastoral diocesano aparece previsto, junto al Consejo presbiteral (aunque con carácter potestativo y no preceptivo), en el Concilio Vaticano II (decretos *Christus Dominus* n.27 y *Presbyterorum ordinis* n.7). En aplicación de estas previsiones conciliares, se dictó el n.I-16 del motu proprio de Pablo VI *Ecclesiae Sanctae* de 6 de agosto de 1966. Esta misma ley pontificia recomendaba la adopción por las conferencias episcopales de normas similares (n.I-17). Ya hemos visto cómo sucesivamente la Conferencia Episcopal Española y el Obispo de Huelva anunciaron que acometerían la organización de los Consejos presbiteral y pastoral. La Conferencia, en asamblea plenaria de 28 de noviembre a 6 de diciembre de 1966, acordó unas normas orientadoras¹. Y el 8 de diciembre de 1966, Mons. García Lahiguera dio a conocer estas normas².

El Consejo presbiteral creó una comisión para estudiar la constitución de un Consejo de Pastoral, que presentó sus conclusiones al Consejo presbiteral en su sesión de 24 de

¹ BOOH n.130, diciembre 1966, 499-502. Se trataba de tres normas sobre: Designación de los miembros, Organización y Zonas y sectores pastorales. A manera de orientación, subrayaba la importancia de estos sectores: 1, Apostolado parroquial. 2, Espiritualidad, fe y costumbres. 3, Apostolado bíblico, litúrgico y ecuménico. 4, Apostolado seglar. 5, Apostolado de la enseñanza. 6, Apostolado de caridad. 7, Apostolado social. 8, Misiones y CECADE. 9, Migración y Turismo. 10, Vocaciones.

² “Normas Orientadoras sobre los Consejos Presbiteral y Pastoral aprobadas por la Conferencia Episcopal Española” (BOOH n.130, diciembre 1966, 503). Al anunciar la creación de una comisión encargada de elaborar un anteproyecto, podía entenderse, aun sin estar explícito, que se refería a ambos consejos. Los hechos posteriores fueron que la comisión presentó un anteproyecto de Consejo presbiteral mientras que fue este, una vez constituido, quien se encargó de estudiar la institución del Consejo pastoral.

noviembre de 1968¹. La constitución del Consejo Diocesano de Pastoral fue presentado ya como objetivo en la sesión de 17 de junio de 1970 del Consejo presbiteral². En las Jornadas de pastoral de conjunto, de noviembre de 1971, se estudió la institución próxima de un Consejo Diocesano de Seglares y más adelante de un Consejo Diocesano de Pastoral³. El Consejo de Gobierno elaboró un proyecto de constitución del Consejo Diocesano de Seglares que sometió al Consejo presbiteral⁴. Bajo el impulso de estos órganos, en 1973 se creó el Consejo Diocesano de Seglares y en 1974 se determinó más precisamente su cometido⁵.

¹ Cf. acta de la sesión en BOOH n.155, marzo 1969, 101: “En el diálogo sobre este asunto afloraron dos tendencias: una, a organizar la base de los efectivos apostólicos diocesanos como condición previa a la constitución del Consejo; otra, a proceder de inmediato a la constitución del Consejo, partiendo de las organizaciones ahora existentes. Se convino en que los vicarios episcopales decidieran el modo mejor de constituir el Consejo, teniendo en cuenta las orientaciones ofrecidas por la comisión de estudios y aceptadas por el Pleno”.

² Cf. acta de la sesión en BOOH n.170, octubre 1970, 391. Según Nota de la Oficina de Información del Obispado, del Consejo “habrán de formar parte, junto a representantes Sacerdotes, otros representantes de Religiosos, Religiosas y seglares” (BOOH n.168, julio 1970, 320).

³ Cf. crónica de las Jornadas en BOOH n.182, enero-febrero 1972, 41-42.

⁴ Sobre la labor del Consejo de Gobierno, cf. una nota informativa del Obispado de enero de 1972 (BOOH n.182, enero-febrero 1972, 35). Unos meses después, la Vicaría General anunciaba que “se va a constituir un Consejo Diocesano de Seglares, que encauce la participación seglar en el diálogo con los órganos rectores de la Diócesis y en la programación pastoral” (BOOH n.184, abril 1972, 130).

⁵ En 1974, una ponencia aprobada por el Consejo presbiteral y el propio Sr. Obispo a modo de directorio pastoral se refería al Consejo Diocesano de Seglares en estos términos: “Responsabilidad suya es, no sólo reunir a representantes de grupos y asociaciones eclesiales de ámbito diocesano para coordinar su acción –ya se ha logrado dar un paso con motivo del Año Santo– aportar al Obispo su punto de vista sobre los problemas que afectan a la Diócesis y dar impulso a todo el apostolado seglar, sino animar a los grupos y asociaciones que existan o vayan naciendo en las Parroquias y representarlas y coordinarlas ante el Obispo” (BOOH n.198, mayo-junio-julio 1974, 102).

La asamblea sacerdotal de 29 de junio de 1979 aprobó trabajar por la estructuración y organización del laicado diocesano. En aplicación de este acuerdo, se presentó una ponencia al Consejo presbiteral en la sesión de 3 de septiembre de 1979. Finalmente, en sesión de 1 de abril de 1980 fue aprobado el “Proyecto para la estructuración y organización del Laicado”, ratificado por el Sr. Obispo¹. En él se preveía (en aplicación del decreto conciliar *Apostolicam actuositatem* n.26) la creación de un Consejo de Laicos a nivel diocesano. La idea, sin embargo, no se puso en práctica por el momento.

El Código de Derecho Canónico de 1983 recogió la posible existencia (no es un órgano de constitución obligada) de un Consejo Pastoral Diocesano. El Plan Diocesano de Evangelización de 1994 se decantó por la oportunidad de crearlo y finalmente fue erigido por el Sr. Obispo en 1997.

Decreto de erección del Consejo Pastoral Diocesano².

IGNACIO NOGUER CARMONA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

¹ Cf. acta de la sesión en BOOH n.232, julio-agosto 1980, 139-140. El Proyecto fue publicado íntegramente en BOOH n.231, mayo-junio 1980, 108-113.

² BOOH n.326, mayo-junio 1997, 162. En la sesión del Consejo presbiteral de 2 de diciembre de 1996, el canciller informó que la constitución del Consejo Pastoral Diocesano era un proceso lento y laborioso (cf. acta en BOOH n.325, marzo-abril 1997, 125); en la sesión de 3 de mayo de 1997, pudo ya informar que el Consejo Pastoral estaba casi totalmente formado (cf. acta en BOOH n.326, mayo-junio 1997, 184). El Consejo Pastoral se constituyó el 25 de mayo de 1997 (cf. crónica en *ibidem*, 206).

El Concilio Vaticano II, en el Decreto sobre el ministerio pastoral de los Obispos, expresaba su deseo de que se constituyera en cada Diócesis un Consejo Pastoral, compuesto de clérigos, religiosos y laicos, especialmente elegidos, cuya función sería estudiar y sopesar lo concerniente a las actividades apostólicas de la Diócesis, y extraer consecuencias prácticas (Decr. *Christus Dominus*, 27). Documentos eclesiásticos posteriores (Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, I, 16-17; Carta circular *Omnes christifideles*, de la Congregación para el Clero, de 25-I-1973; y Directorio Pastoral sobre el Ministerio de los Obispos *Ecclesiae imago*, 20) impulsaron la creación de dicho Consejo, y desarrollaron la normativa transitoria sobre el mismo. Finalmente, el *Código de Derecho Canónico* recoge las disposiciones precedentes, y establece que “*en la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas*” (cn.511).

El *Plan Diocesano de Evangelización*, aprobado el 24 de diciembre de 1994, entre las sugerencias operativas (nn.65, 95.5), consideraba la oportunidad de la creación del Consejo Diocesano de Pastoral, órgano de participación de los seglares, que habría de tener, como uno de sus cometidos, el de asistir al Obispo en la programación y seguimiento de las actividades pastorales de la Diócesis, y del mismo Plan de Evangelización (nn. 108.6, 136, 137, 138, 139).

Después de la etapa necesaria de preparación, y contando con el parecer favorable del Consejo Diocesano del Presbiterio (acta II-6, §3, de 7 de octubre de 1996), por las presentes ERIGIMOS en nuestra Diócesis el **CONSEJO PASTORAL DIOCESANO**, a tenor de los cánones 511-514, y

APROBAMOS sus Estatutos *ad experimentum* por el tiempo de un año¹.

Huelva, 23 de mayo de 1997

† *Ignacio Noguer Carmona*

Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. Sr.

Obispo

D. Manuel J. Carrasco Terriza

La mayor parte de los textos citados en el decreto de erección del Consejo Pastoral Diocesano vienen transcritos en un escrito del Sr. Obispo fechado un día después del susodicho decreto. Por su valor hermenéutico, se reproduce a continuación.

ORIGEN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE PASTORAL DE LA DIÓCESIS DE HUELVA²

El Consejo Diocesano de Pastoral es una institución nueva en el ordenamiento canónico. Surge del Concilio Vaticano II (CD, 27):

¹ Sin embargo, el art.29 de los estatutos entonces aprobados decían que “tendrán una duración de cuatro años, al término de los cuales serán sometidos a revisión, salvo que, a juicio del Obispo, circunstancias especiales recomendaran su revisión dentro del primer año desde su aprobación” (BOOH n.326, mayo-junio 1997, 195).

² BOOH n.326, mayo-junio 1997, 166-169.

«Muy de desear es que en cada diócesis se instituya un Consejo especial pastoral, al que presida el mismo Obispo diocesano, y del que formen parte clérigos, religiosos y laicos especialmente escogidos. Función de este Consejo será estudiar y sopesar lo que atañe a las obras pastorales y sacar del estudio conclusiones prácticas».

Posteriormente, en el Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, Pablo VI concretaba la finalidad de este Consejo al proponer como objetivo del mismo:

«Promover la conformidad de la vida y actos del pueblo de Dios con el Evangelio».

El nuevo Código de Derecho Canónico (1983) recogía estas y otras disposiciones precedentes estableciendo (c.511) que:

«En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas».

En el Sínodo de 1987, el sínodo sobre el laicado, parece que las conclusiones fueron las de urgir su funcionamiento y ampliar sus tareas. Así al menos lo reflejaba la proposición n.10 que los padres sinodales hicieron al Papa:

«La presencia plena de la Iglesia en un determinado lugar se muestra bajo la forma de diócesis. Por eso deben ser promovidos en forma preeminente el uso de la consulta y la colaboración y, donde lo exija la materia, el principio de decisión, con la creación del consejo pastoral diocesano y con un conveniente recurso al mismo. Esta es la principal

forma de colaboración y de diálogo y también de discreción de espíritus».

El contenido y el sentido de la proposición fueron perfectamente recogidos por la exhortación apostólica postsinodal, (CL, 25):

«En este sentido, el reciente Sínodo ha solicitado que se favorezca la creación de los Consejos Pastorales diocesanos, a los que se pueda recurrir según las ocasiones. Ellos son la principal forma de colaboración y de diálogo, como de discernimiento, a nivel diocesano. La participación de los fieles laicos en estos consejos podría ampliar el recurso a la consultación, y hará que el principio de colaboración - que en determinadas ocasiones es también de decisión- sea aplicado de un modo más fuerte y extenso».

Nuestra Diócesis de Huelva sigue avanzando en la realización de los compromisos asumidos en el Plan Diocesano de Evangelización (1994). En la introducción del Plan se señalaban opciones teológicas de fondo, la segunda de las cuales es “La comunión eclesial”.

«La riqueza y la pluralidad, tanto de carismas, ministerios y servicios como de instituciones y grupos que existen en la diócesis, a veces además de ser motivo de acción de gracias al Señor, lo es también de preocupación por la tentación y peligro, siempre presentes, de enfrentamiento y división. El PDE tendrá éxito, si subyace el sentido de comunión eclesial que garantiza la unidad en la pluralidad y la coordinación en la diversidad de funciones y servicios. Conviene recordar al respecto las palabras del Papa: “La comunión eclesial se configura, más precisamente, como comunión orgánica, análoga a la de un cuerpo vivo y operante. En efecto, está

caracterizada por la simultánea presencia de diversidad y de complementariedad de las vocaciones y condiciones de vida, de los ministerios, de los carismas y de las responsabilidades” (CL 19). Queda patente, por tanto, que sólo desde un proyecto evangelizador común y realizado por todos en unidad es como la Iglesia diocesana dará testimonio de la comunión eclesial».

En la descripción de la Realidad pastoral de la Diócesis de Huelva, del mismo Plan, se trata de las Estructuras eclesiales diocesanas y se afirma (n.65) que:

«Se echan de menos órganos diocesanos de participación de los seglares como son el Consejo Diocesano de Laicos, el Consejo Diocesano de Pastoral y el Consejo de Economía».

Consecuentemente, entre las Líneas de acción referentes a la Diócesis en general, la sugerencia operativa 5, de la Línea 1, propone:

«Crear los organismos diocesanos previstos en el Código de Derecho Canónico, v.g. Consejo Diocesano de Pastoral, Consejo de Laicos, Consejo de Economía»¹.

Y en las Líneas de acción sobre la comunión eclesial, la sugerencia operativa 6 a la Línea 14, propone:

¹ El código de 1983 trata sobre el Consejo Diocesano de Pastoral (*consilium pastorale*) en los cánones 511-514, del Consejo de Economía (*consilium a rebus oeconomicis*) en los cánones 492-494, pero desconoce la institución del Consejo Diocesano de Laicos. Ahora bien, dado que proclama la habilidad de los laicos que se distingan por su ciencia, prudencia e integridad para formar parte de consejos, conforme a la norma del derecho (canon 228 §2), nada impide que el Obispo cree un Consejo Diocesano de Laicos, si lo estima útil y no redundante con el Consejo Pastoral Diocesano.

«Crar una Comisión General -que puede ser el Consejo Diocesano de Pastoral- y una Comisión Permanente para el seguimiento y evaluación del PDE».

En la Cuarta Parte del PDE, n.137, se dice lo siguiente, en lo que se refiere al seguimiento del mismo:

«Al tratarse de un plan de ámbito diocesano, el organismo al que corresponde la función de seguimiento y evaluación es el Consejo diocesano de Pastoral, que está presidido por el Sr. Obispo y es representativo de las diversas instituciones y sectores de la pastoral diocesana. Dicho organismo se reunirá, al menos, una vez, al finalizar el curso pastoral, para llevar a cabo la función de evaluación y seguir el PDE».

Y se añade en el n.138,

«Sus competencias son las siguientes: 1ª) Evaluar la aplicación del PDE en el curso que concluye, teniendo en cuenta la programación anual diocesana. 2ª) Determinar las finalidades y líneas de acción que convendría recoger en la programación del siguiente curso».

Finalmente, en el n.139, se trata de la Comisión Permanente, como encargada de llevar más directamente el control, seguimiento y evaluación del PDE, que se reunirá, al menos, una vez al finalizar cada trimestre, y emitirá un informe final que presentará al Pleno.

En este momento, importante para la vida y la actividad de nuestra Diócesis, una vez más recordamos las palabras del Papa en su visita a Huelva:

«Urge, pues, un nuevo esfuerzo creador en la evangelización de nuestro mundo. El reto es decisivo

y no admite dilaciones ni esperas. Ni hay motivo para el desaliento, pues por muchas que sean las sombras que oscurecen el panorama, son más los motivos de esperanza que en él se vislumbran: vuestras propias raíces cristianas, vuestra fe en Jesucristo, vuestra devoción a su divina Madre. De ello habéis de sacar las energías capaces de dar impulso a la nueva evangelización».

Por ello, el funcionamiento del Consejo Pastoral Diocesano, tal como lo describen los textos arriba recogidos, se corresponde adecuadamente con las aspiraciones expresadas en el PDE que miran a estimular la vida de nuestra Iglesia particular de Huelva.

Bajo la maternal protección de María, Estrella de la Evangelización, damos el paso a la constitución del mismo para que, de forma permanente, promueva y encauce la participación organizada de todo el pueblo de Dios de Huelva en la acción evangelizadora.

Huelva, 24 de mayo de 1997

El 7 de octubre de 1996 el Consejo presbiteral dio su parecer favorable a los primeros estatutos del Consejo Pastoral Diocesano¹. El texto, de veintinueve artículos, fue aprobado por el Sr. Obispo en mayo de 1997². Al cumplirse sus cuatro años, Mons. Nogueira los confirmó de manera definitiva por decreto de

¹ Acta en BOOH n.324, noviembre-diciembre 1996, 362.

² Fueron publicados en BOOH n.326, mayo-junio 1997, 185-195.

23 de mayo de 2001 que introdujo leves modificaciones¹. Tras más de siete años, el propio Consejo Pastoral propuso en octubre de 2008 una revisión estatutaria que dio lugar a un texto de nueva planta aprobado por decreto de Mons. Vilaplana de 16 de julio de 2009.

*Decreto de aprobación de Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano*²

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

El 23 de mayo de 1997, mi antecesor en la sede onubense, Mons. Noguer Carmona, siguiendo las directrices del Concilio Vaticano II concretadas en el

¹ Texto del decreto en BOOH n.350, mayo-junio 2001, 181. Estos estatutos incorporan la realidad de la creación de la Vicaría Episcopal de Pastoral, añadiendo un miembro nato a los 22 del texto originario (art.13) y también a la Comisión Permanente (art.26); de otra parte, los nuevos estatutos separan el Secretariado de Turismo, Migración, Apostolado en Carretera y el de Apostolado del Mar (art.13); y obviamente cambian el precepto sobre vigencia (art.29). A partir de septiembre de 2007, el Vicario Pastoral fue sustituido por tres Vicarios Episcopales, que pasaron a ser considerados miembros natos del Consejo Pastoral Diocesano (aunque la composición no cambió porque los tres vicarios eran ya miembros del mismo).

² BOOH n.397, julio-agosto-septiembre 2009, 211 (decreto) y 223-231 (estatutos).

Código de Derecho Canónico, instituyó el **Consejo Pastoral Diocesano**, *“al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas”* (cn. 511). La aprobación de los Estatutos del Consejo fue ratificada por decreto de 23 de mayo de 2001.

No obstante, el Consejo, en sesión plenaria de 25 octubre de 2008 (Acta nº III-9, nº 4), recogiendo las sugerencias expresadas por los Consejeros, adoptó el acuerdo de revisar el Estatuto, a fin de hacer más funcional y eficaz el organismo consultivo. El trabajo fue encomendado a una comisión, que presentó un texto en la sesión extraordinaria del Consejo, de 9 de mayo de 2009, y cuyas últimas sugerencias fueron incorporadas al texto.

Atendiendo a la propuesta del Consejo, y comprobado que se atiene a la normativa canónica vigente, por las presentes aprobamos los **Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano**, que esperamos contribuya a optimizar los trabajos de dicho Consejo.

Dado en Huelva, el día dieciséis de julio de dos mil nueve, en la festividad de Nuestra Señora del Carmen.

+ José Vilaplana Blasco

Obispo de Huelva

*Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo,
Manuel J. Carrasco Terriza, Secretario Canciller*

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

INTRODUCCIÓN

La actividad pastoral tiene su origen y fundamento en el Obispo Pastor, cuya misión se explicita en enseñar, santificar y regir la Diócesis, porción del Pueblo de Dios a él encomendado (cfr CD 11). Para tal ejercicio ministerial, el Obispo cuenta con la ayuda de distintos Consejos, así contemplados en el C.I.C. (cfr. cc 473.4; 492-494; 495; 502; c. 503; 511-514). Entre éstos, cabe destacar el Consejo Pastoral Diocesano.

La importancia del Consejo Pastoral Diocesano queda de manifiesto en los cuatro cánones que el Código de Derecho Canónico le dedica (cfr. cc 511-514). Ciertamente, su creación es de libre decisión del Obispo, pero se resalta que su existencia está en razón de que lo aconsejen las circunstancias pastorales (c.511). Hay, pues, una justificación objetiva que viene a motivar la voluntad del Pastor para su creación.

La naturaleza de este Consejo, a diferencia de los otros contemplados en el Código, está en que lo integran sobre todo laicos (c. 512.1). Es de gran riqueza teológica y pastoral la presencia de los laicos en una tarea de gobierno, aunque consultiva, pero de gran trascendencia, ya que se le encomienda al Consejo Pastoral el estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (c.511).

Los Obispos que han regido la Diócesis de Huelva han valorado pastoralmente la presencia de este Consejo. Los actuales Estatutos, revisión de los anteriores, tienen como finalidad reducir el número de componentes del Consejo con el fin de facilitar la gestión que éste tiene por naturaleza. Se garantiza la pluralidad del Pueblo de Dios, tanto en lo geográfico como en lo social y apostólico (cfr. c. 512 § 2).

La revisión de los Estatutos, una vez aprobada su necesidad en el Pleno del Consejo de 28 de octubre de 2008 (acta nº III/9, nº 4), fue encomendada a una Comisión que preparó su nueva redacción (12/3/09). El Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Obispo, lo estudió igualmente (17/3/09 y 31/3/09)¹. Por fin, en la Plenaria del Consejo Pastoral (9/5/09), se introdujeron las aportaciones últimas, quedando aprobado el nuevo texto, que a continuación se ofrece.

I. NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1. Naturaleza².

El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) es el organismo colegiado constituido por el Obispo y bajo su autoridad como cauce de consulta en relación a las actividades pastorales de la Diócesis (cfr. C.I.C., c. 511).

¹ La programación diocesana de pastoral para el curso 2008-2009 fijaba para la sesión plenaria del Consejo del segundo trimestre de dicho curso la revisión de sus Estatutos, llevada a cabo por la Vicaría General y la Secretaría del Consejo Diocesano de Pastoral (BOOH n.393, julio-agosto-septiembre 2008, 205).

² El art.1 de los estatutos de 2001 lo definía así: “El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) es un organismo eclesial en el que ha de estar verdaderamente representado el pueblo de Dios que constituye la diócesis de Huelva, al servicio de la comunión y de la acción evangelizadora”.

Art. 2. Fines.

Son fines del CPD el estudiar, valorar y sugerir conclusiones prácticas en cuantas cuestiones pastorales sean llevadas al Consejo por el Obispo (cfr. c. 511).

Art. 3. Miembros.

El CPD se compone de fieles, que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos (c. 512 §1).

Art. 4. Representatividad.

El carácter colegiado del CPD exige que a través de los fieles designados quede, verdaderamente, representada la porción del pueblo de Dios que constituye la Diócesis (cfr. c.512 §2).

Art. 5. Designación de los miembros.

La designación de los miembros del CPD que se realizará según el modo determinado por el Obispo entre los fieles que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia (cfr. c.512 § 2 y 3).

Art. 6. Criterios de designación.

Como criterio para designar los miembros del CPD ha de tenerse en cuenta sus distintas condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros, de forma que refleje la pluralidad y diversidad de la pastoral diocesana y de los agentes de la misma (cfr. c. 512 § 2).

Art. 7. Carácter temporal y consultivo.

El CPD se constituye para un tiempo determinado y con carácter consultivo, correspondiendo al Obispo el hacer público lo tratado en el Consejo, así como darles carácter

deliberativo a los acuerdos o conclusiones tomados (cfr. c. 514)¹.

II. FUNCIONES DEL CPD

Art. 8. Corresponde al CPD las siguientes funciones:

8.1. Enriquecer mediante el estudio, el diálogo y la reflexión cuantos proyectos de pastoral se presenten al Consejo.

8.2. Pronunciarse sobre las finalidades pastorales prioritarias y las líneas de acción preferentes que han de seguirse en la Diócesis.

8.3. Aportar, dada la pluralidad pastoral representada en el Consejo, la dimensión de unidad, coordinación y comunión en la acción pastoral diocesana.

8.4. Proponer iniciativas pastorales para la Programación Diocesana, así como evaluar dicha Programación y su desarrollo en la Diócesis.

8.5. Asesorar al Obispo en todo aquello que éste quiera someter a su consideración y estudio, o sugerirle lo

¹ La posibilidad del voto deliberativo del Consejo, recogida en los anteriores estatutos (arts. 6 y 12.7), no está prevista en el canon 514. Nada impide, sin embargo, que así lo decida el Obispo diocesano (al amparo precisamente de lo expresado por Juan Pablo II en la exhortación *Christifideles laici* 25 sobre “el principio de colaboración que en determinadas ocasiones es también de decisión”). Resulta acertada la supresión del inciso “así lo hará saber antes de las votaciones” (art.6 de los anteriores estatutos) en cuanto podía prestarse a confusión con una delegación de la potestad legislativa (lo que no puede hacer el Obispo, canon 135 §2), siendo más bien un compromiso, jurídicamente no vinculante, de dar fuerza legal a la decisión del Consejo. Con la nueva redacción del precepto estatutario, aparece más claramente que es el Obispo con posterioridad al acuerdo del Consejo quien decide asumirlo dándolo con posterioridad el carácter vinculante. Otra cosa son los actos de la potestad ejecutiva, que sí son delegables (canon 137 §1), aunque son menos acordes con la naturaleza y fines del Consejo.

que el CPD considere de gran importancia para la marcha de la diócesis.

III. PRESIDENCIA Y MIEMBROS DEL CPD

Art. 9. Presidente.

El Obispo Diocesano es Presidente nato del CPD, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, pudiendo delegar en el Vicario General para que le represente.

Art. 10. Son funciones y competencias del Presidente:

10.1. Constituir el Consejo y aprobar sus Estatutos, así como las ulteriores modificaciones del mismo, oído el Consejo.

10.2 Nombrar a los miembros del CPD, o ratificar su elección.

10.3. Convocar el Pleno y la Comisión Permanente.

10.4. Aprobar el orden del día de las sesiones.

10.5. Someter al CPD cuantos asuntos estime oportunos.

10.6. Aprobar las conclusiones y su publicación.

10.7. Conferir a determinadas actuaciones del CPD carácter decisorio, en los asuntos que estime oportunos

10.8. Disolver el CPD por causa grave, una vez oído el Consejo de Consultores.

Art. 11. Composición del CPD.

Estará compuesto por un total de 55 miembros, más el Presidente. De éstos, 9 son natos; 42 por elección; y 4 de libre designación episcopal¹.

11.1. Presidente: El Obispo diocesano.

11.2. Miembros natos.

11.2.1. El Vicario General

11.2.2. El Vicario Judicial

11.2.3. El Vicario para la Transmisión de la Fe

11.2.4. El Vicario para la Celebración de la Fe

11.2.5. El Vicario para el Testimonio de la Fe

11.2.6. El Presidente del Cabildo Catedral

11.2.7. El Rector del Seminario

11.2.8. El Secretario Canciller

11.2.9. El Ecónomo diocesano

11.3. Miembros elegidos.

11.3.1. Clero

El Clero estará representado, además de los miembros natos, por dos Arciprestes, elegidos entre los mismos, y un Diácono permanente, en representación de los mismos.

11.3.2. Institutos de vida consagrada

¹ El art.13 de los estatutos de 2001 disponían que “el CPD estará compuesto por 23 miembros natos, 50 miembros elegidos, 6 miembros de libre designación episcopal, y 3 miembros de libre designación del Consejo”. El criterio de la nueva composición ha sido el de reducir sensiblemente su número y hacerla más laical, dado que casi todos los miembros clérigos tienen la ocasión de aconsejar al Prelado a través de otros diversos órganos.

Estarán representados por seis miembros –religiosos y religiosas elegidos por el Equipo de la CONFER¹.

11.3.3. Laicos

11.3.3.1. Tres laicos por cada uno de los nueve Arciprestazgos, elegidos por la Reunión Arciprestal General entre los propuestos por ésta misma, que sean representativos de los tres sectores de la Pastoral.

11.3.3.2. Dos laicos por cada una de las tres Vicarías, elegidos por los Delegados y Directores de Secretariados de la Vicaría respectiva, y de entre los propuestos por ellos mismos.

11.4. Miembros de libre designación episcopal

El Obispo, con el fin de garantizar la pluralidad y competencia del Consejo, podrá designar a otros miembros hasta un máximo de cuatro.

IV. ELECCIONES Y PERMANENCIA EN EL CARGO.

Art. 12. Los miembros del CPD, que lo sean en razón de su cargo, mantendrán su condición de consejeros en tanto estén en posesión del cargo que justifica su pertenencia al CPD.

Art. 13. Los **miembros por elección** serán escogidos para un cuatrienio, pudiendo ser libremente reelegidos para un segundo cuatrienio.

¹ Cf. decreto episcopal de 30 de octubre de 1992 por el que se convocaban elecciones para cubrir la vacante dejada por traslado del P. Alejandro Muñoz Priego SJ (BOOH n.298, septiembre-octubre 1992, 254) y decreto de 4 de diciembre de 1992 por el que se nombró al electo P. Francisco Alegría Mellado SDB (BOOH n.299, noviembre-diciembre 1992, 310-311).

Art. 14. Para ser elegido miembro del CPD, se requiere que, hallándose presente la mayoría de los electores, se obtenga en votación una mayoría absoluta. De no alcanzarse la mayoría, se repite la votación. Tras dos escrutinios sin resultado positivo, se hará la elección entre los dos candidatos más votados. Si el resultado es empate, resulta elegido el de mayor edad.

Art. 15. El cese de un miembro del CPD se producirá:

15.1. Por renuncia voluntaria, a solicitud del interesado y aceptada por la Comisión Permanente.

15.2. Por traslado del territorio o cese en el cargo por cuya función fue elegido, o por cambio en el sector pastoral o Vicaría.

15.3. Por revocación del Presidente.

15.4. Por ausencia injustificada a tres Consejos.

15.5. Por incumplimiento de lo establecido en el c. 512 §1 y 3¹.

Art. 16. Los miembros del CPD cesados serán **sustituidos**, hasta cumplir el mandato, por:

16.1. Quien le sustituya en el cargo, si lo fue por esta razón.

16.2. Quien le siguió en el número de votos, cuando fue elegido. Para esto último, el Secretario guardará las actas de todas las elecciones, en las que han de constar los votos obtenidos por cada uno.

¹ Lo establecido en este canon es que los fieles estén en plena comunión con la Iglesia (por los vínculos de la profesión de fe, los sacramentos y el régimen eclesiástico, can.205) y que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia.

Art. 17. El CPD será constituido por un **cuatrienio** a contar desde el día de su constitución oficial.

Art. 18. Al quedar vacante la diócesis, el CPD cesa automáticamente (c. 513 § 2).

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 19. Todos los miembros del Consejo lo son con carácter gratuito y tienen el **derecho y el deber de asistir y participar** con voz y voto en el mismo. Si son elegidos para una Comisión de Trabajo u otro cometido, tienen el deber de aceptar, siempre que no se lo impida una causa razonada.

Art. 20. Hasta tanto no se hagan públicas las deliberaciones del Consejo, mantendrán la debida discreción sobre ellas. Pero, una vez aprobadas por el Presidente, las darán a conocer cuanto antes a aquellos a quienes les afectan, pertenecientes a su ámbito de representación.

Art. 21. Los miembros elegidos no actúan en el Consejo como meros portavoces de sus electores, sino que **representan a la Iglesia diocesana** como tal y deciden libremente lo que consideren acertado, una vez oído el parecer de los otros miembros.

VI. FUNCIONAMIENTO DEL CPD.

Art. 22. El CPD se estructura, en cuanto a su funcionamiento, en el **Pleno** y la **Comisión Permanente**.

Art. 23. El Pleno.

23.1. El Pleno estará formado por **todos los miembros** del CPD que tendrán voz y voto en las reuniones y deliberaciones del mismo.

23.2. Para que el Pleno quede constituido en primera convocatoria será necesaria, al menos, la presencia de los dos tercios de los miembros del mismo. En segunda convocatoria quedará constituido con la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros.

23.3. Se reunirá en sesión ordinaria al menos **dos veces** a lo largo del curso pastoral. Las convocatorias se comunicarán con una antelación, **al menos, de quince días**, debiendo constar en las mismas el orden del día de las sesiones.

23.4. El Obispo podrá convocar el Pleno en **sesión extraordinaria** por propia iniciativa, o a petición de un tercio de los miembros del CPD. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán comunicarse con una antelación de, al menos, ocho días, haciendo constar en ellas el orden del día de las mismas. En casos de urgencia, el Obispo podrá convocar el Pleno con la antelación que a su juicio requiera el caso.

23.5. Dado el carácter consultivo del CPD y su carácter de instrumento de comunión, el Pleno desarrollará su trabajo en un clima de diálogo sincero, en orden a alcanzar, en la medida de lo posible, el consenso derivado del discernimiento evangélico y de la voluntad de buscar el mayor bien de toda la Iglesia diocesana.

23.6. Las votaciones serán públicas o secretas, a juicio del Moderador, a no ser que el Presidente juzgara conveniente hacerla secreta por propia iniciativa, o a petición de alguno de los miembros del Consejo. El voto será secreto, cuando se trate de elección de personas, y siempre que lo decida o autorice el Presidente, quien nombrará a los que han de efectuar el escrutinio de los votos, pudiendo delegar esta función en el Moderador o en el Secretario.

23.7. Serán consideradas como propuestas del Consejo aquellas que obtengan la mayoría de los dos tercios de los votos.

23.8. El voto podrá expresarse de forma afirmativa, negativa o en blanco.

23.9. El voto afirmativo podrá darse bajo la modalidad de un “con enmienda”. En este caso la enmienda deberá ser entregada por escrito.

23.10. Cuando la propuesta no alcance la mayoría requerida sin las enmiendas, éstas deberán ser recogidas en una nueva propuesta, que se someterá a votación.

23.11. El Pleno podrá proponer al Obispo diocesano la creación de comisiones de trabajo para que sigan el estudio y cumplimiento de un tema.

Art. 24. La Comisión Permanente.

24.1. La Comisión Permanente, presidida por el Sr. Obispo, estará compuesta por los siguientes **miembros**¹:

24.1.1. El Presidente.

24.1.2 El Vicario General

24.1.3. El Secretario Canciller

24.1.4. El Vicario sectorial, de cuya área se trate en la Comisión.

24.1.5. Tres laicos de los miembros incorporados al Consejo por elección.

¹ En los estatutos de 2001, la Comisión Permanente estaba formada por el Presidente y 15 consejeros: el Vicario General, el Vicario Pastoral, el Secretario Canciller, tres miembros natos, uno de entre los clérigos elegidos, uno de entre los consagrados elegidos, cinco de entre los laicos elegidos y dos designados por el Presidente.

24.1.6. Un miembro de Institutos de Vida Consagrada.

24.2. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria, al menos, veinte días antes del Pleno. En sesión extraordinaria se reunirá cuando el Obispo lo considere conveniente, y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos.

24.3. La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Permanente deberá hacerse con un plazo de antelación, al menos, de quince días. Para las sesiones extraordinarias, las convocatorias serán hechas con la urgencia que requieran las mismas.

24.4. Son tareas de la Comisión Permanente:

24.4.1. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.

24.4.2. Seguir de cerca el cumplimiento de los compromisos y trabajos asumidos por el Pleno, una vez que hayan sido debidamente aprobados por el Obispo.

24.4.3. Asesorar al Obispo en los casos en los que éste requiera su parecer o en los casos en los que no fuera posible reunir al Pleno por premura de tiempo o urgencia de los temas a tratar.

24.4.4. Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, con la aprobación del Obispo.

Art. 25. El Secretario del Consejo.

Hará las funciones de Secretario del Pleno y de la Permanente el Secretario Canciller, cuyas competencias son:

25.1. Cursar las convocatorias y el orden del día, tanto para el Pleno como para la Permanente, con la debida antelación.

25.2. Recibir y dar cauce adecuado a las iniciativas y comunicaciones provenientes de los miembros del Consejo.

25.3. Suministrar la documentación correspondiente y todo lo necesario para el buen funcionamiento, tanto del Pleno como de la Permanente, y de las comisiones que pudieran crearse.

25.4. Levantar actas de todas las reuniones con la relación de los puntos tratados y de los acuerdos tomados, y presentarlas para su aprobación, elaborando las informaciones que, con autorización del Presidente, hayan de divulgarse.

25.5. Llevar y custodiar el archivo de todos los documentos concernientes al CPD.

25.6. Notificar a la Permanente acerca de las vacantes que se produzcan entre los miembros del CPD.

25.7. Convocar las elecciones, cuando proceda.

Art. 26. Moderador.

26.1. En la primera sesión del Pleno el Presidente designará al Moderador, que lo será para todo el curso.

26.2. Compete al Moderador: moderar el desarrollo de la sesión; dar la palabra, cuando proceda el diálogo; cerrar el debate sobre un determinado asunto, cuando estime que ha sido suficientemente clarificado; y, sobre todo, posibilitar la participación de los miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Estos Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Obispo de la diócesis, y tendrán la duración que determine el decreto episcopal, salvo que, a juicio del Obispo, circunstancias especiales recomendaran su revisión¹.

Segunda.

Una vez aprobados estos Estatutos, cesan todos los miembros elegidos y se abren nuevas elecciones para conformar el nuevo Consejo.

Tercera.

Se elaborará un Reglamento de Régimen Interno, en el que se determinen una mayor concreción en los aspectos prácticos variables, como el procedimiento de votación, de elecciones, y otros.

Diligencia: Huelva, 16 de julio de 2009.

Los presentes Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano fueron aprobados por decreto episcopal del día de la fecha.

Doy fe.

*Manuel Jesús Carrasco Terriza
Secretario Canciller*

¹ Ya el art.29 de los anteriores estatutos fijaba la entrada en vigor en la fecha de la aprobación. Pero una tal redacción no toma en consideración la promulgación, que es requisito imprescindible, ya que sin intimación a los destinatarios de la norma, esta no puede regir. Lo que no es necesario es esperar a la publicación –con retraso de meses- del Boletín. Los nuevos estatutos fueron comunicados a aquellos de quienes dependía la elección de los consejeros y luego a los propios consejeros, posibilitando así su entrada en vigor.

PASTORAL.

Planificación pastoral.

Se han elaborado diversos planes pastorales, como son:

a) Programación del curso. Más que de un plan, se trata del calendario de actos organizados por la Curia diocesana, pero los secretariados incluyen su programación pastoral, con objetivos y actividades para alcanzarlos. Citaremos sólo algunos ejemplos:

- “Programación pastoral para el curso 1980-81”, relación de Mons. González Moralejo el 24 de octubre de 1980¹.
- “Programación pastoral para el curso 1981-82”, relación de Mons. González Moralejo el 12 de octubre de 1981².
- “Corresponsables para la Evangelización”, ensayo pastoral del Vicario General D. Ildefonso Fernández Caballero para una mayor programación diocesana del curso 1985-86³.
- “Evangelizadores para una Iglesia que evangeliza”, programa y calendario del curso 1986-87⁴.
- “Con María, anunciar a Jesucristo”, programa y calendario del curso 1987-88⁵.
- “Estructuras para evangelizar”, programa y calendario del curso 1988-89⁶.

¹ BOOH n.233, octubre-noviembre 1980, 165b-173b.

² BOOH n.238, septiembre-octubre 1981, 149-155. El Sr. Obispo reproducía y comentaba la síntesis de la programación presentada por los arciprestazgos.

³ La Introducción fue publicada en BOOH n.257, septiembre-octubre 1985, 249-253.

⁴ Suplemento al BOOH n.262, agosto-septiembre 1986.

⁵ Suplemento al BOOH n.267, julio-agosto-septiembre 1987.

⁶ Suplemento al BOOH n.273, julio-agosto 1988.

- “Id también vosotros a mi viña”, programa y calendario del curso 1989-90¹.
- “Programa y calendario curso 2005-2006”².
- “Programación diocesana de pastoral para el curso 2008-2009”³.

b) Prioridades pastorales del curso.

- “La familia: Campo prioritario de Acción Pastoral Diocesana”, aprobado para 1978 por el Colegio de Arciprestes y el Consejo presbiteral el 22 de diciembre de 1977⁴.
- “Prioridades Pastorales para el Curso 96/97”, carta pastoral del Sr. Obispo de presentación y tablas de prioridades y actividades⁵.
- “Prioridades Pastorales para el Curso 97-98”, carta pastoral del Sr. Obispo de 17 de septiembre de 1997 y tablas del Plan Diocesano de Evangelización.⁶
- “Prioridades Pastorales para el curso 1998-1999”, carta pastoral del Sr. Obispo de 15 de septiembre de 1998⁷.
- “Prioridades Pastorales para el curso 2000-2001, publicado por la Vicaría Episcopal de Pastoral⁸.

¹ Suplemento al BOOH n.279, julio-agosto 1989.

² Fascículo de uso interno diocesano, Huelva 2005.

³ BOOH n.393, julio-agosto-septiembre 2008, 200-205.

⁴ BOOH n.219, marzo-abril 1978, 57-60.

⁵ BOOH n.323, septiembre-octubre 1996, 264-267 (carta) y 295-298 (tablas); BOOH n.324, noviembre-diciembre 1996, 366 (tabla).

⁶ BOOH n.329, septiembre-octubre 1997, 328-331 (carta) y 356-359 (tablas).

⁷ BOOH n.335, septiembre-octubre 1998, 398-399.

⁸ BOOH n.347, septiembre-octubre 2000, 267-271.

c) Documentos de impulso pastoral del Sr. Obispo.

- “La juventud de Huelva y la Iglesia”, instrucción pastoral de Mons. González Moralejo de 6 de enero de 1987¹.
- Plan de Acción de Pastoral Vocacional, presentado por Mons. González Moralejo el 12 de octubre de 1988².
- “Impulsar, coordinar, programar, evaluar la pastoral diocesana”, documento elaborado en 1989 por Mons. González Moralejo³.

d) Planificación sectorial de los organismos curiales.

- Programación de pastoral catequética para el curso 1977-78, del Secretariado Diocesano de Catequesis⁴.
- Programación de pastoral catequética para el curso 1978-79, del Secretariado Diocesano de Catequesis⁵.
- Programación de pastoral catequética para el curso 1979-80, del Secretariado Diocesano de Catequesis⁶.

¹ BOOH n.264, enero-febrero 1987, 5-20. Aunque no es propiamente un plan pastoral, lo incluyo aquí porque su estudio sociológico sobre la juventud y su diseño de las tareas a desarrollar en los distintos campos esenciales (la familia, la escuela y catequesis de niños y jóvenes, la Iglesia en la parroquia y en el plano diocesano) son un servicio inestimable para un plan de pastoral juvenil.

² BOOH n.274, septiembre-octubre 1988, 306-308.

³ BOOH n.279, julio-agosto 1989, 231-245. La ponencia fue presentada al Consejo presbiteral en sesión de 4 de diciembre de 1989 (acta en BOOH n.284, mayo-junio 1990, 180-181).

⁴ BOOH n.215, agosto-septiembre 1977, 202-207.

⁵ BOOH n.224, enero-febrero 1979, 24-27.

⁶ BOOH n.229, enero-febrero 1980, 29-31.

- “Realidad y prospectiva de la pastoral catequética diocesana”, aprobada por la asamblea plenaria del Secretariado Diocesano de Catequesis el 11 de octubre de 1980¹.
- Programación pastoral de la Delegación Diocesana de Educación para el curso 1981-82².
- Programación pastoral de la Delegación Diocesana de Educación, curso 82-83³.
- Programación pastoral de la Delegación Diocesana de Educación – Curso 83-84⁴.
- Programación pastoral del Secretariado de Catequesis. Curso 84-85⁵.
- Programación del Secretariado Diocesano de Pastoral Vocacional para 1991-92 y 1992-93⁶.
- “Promover la renovación cristiana de la familia”, ponencia del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar para el curso 1993-94⁷.
- Programación del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar. Curso 1994-95⁸.

¹ Publicada bajo el citado título como Suplemento del BOOH n.233, septiembre-octubre 1980. Contenía una “constatación de la realidad de hoy” (otoño de 1980) y una “programación de objetivos a largo plazo” (quinquenio 1980-1985).

² BOOH n.238, septiembre-octubre 1981, 186-191.

³ BOOH n.243, octubre-noviembre-diciembre 1982, 191-197.

⁴ BOOH n.247, julio-agosto-septiembre 1983, 188-194.

⁵ BOOH n.251, julio-agosto-septiembre 1984, 132-136.

⁶ BOOH n.292, septiembre-octubre 1991, 263-274.

⁷ BOOH n.305, septiembre-octubre 1993, 484-488. La ponencia fue presentada por el Secretario Diocesano D.Daniel Valera Hidalgo al Consejo presbiteral (4 de mayo de 1993) y a la convivencia sacerdotal (22 de octubre de 1993) con motivo del Año Internacional de la Familia.

⁸ BOOH n.311, septiembre-octubre 1994, 235-239. Incluye un apartado sobre estructura y funciones del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar.

- Programación del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar. Curso 1995-96¹.
- Programación del Secretariado Diocesano de Pastoral Vocacional de Huelva. Curso 1995-96².
- Proyecto de Pastoral Juvenil³.
- “Proyecto de Pastoral Educativa Escolar”, elaborado por el Secretariado Diocesano de Enseñanza para el período 1995-99⁴.
- “Proyecto Diocesano de Pastoral Educativa 1996-99”.
- “Vademécum sobre Pastoral misionera para sacerdotes y agentes pastorales”, de la Delegación Diocesana de Evangelización, 1997.
- “Proyecto Diocesano de Pastoral Educativa 2000-2004”⁵.

e) Preparación a acontecimientos singulares.

- Plan de Trabajo Pastoral para las Parroquias y Arciprestazgos con motivo de la Visita Apostólica del Papa a Huelva⁶.
- “Jesucristo ayer, hoy y siempre”, preparación trienal del Gran Jubileo⁷.

¹ BOOH n.317, septiembre-octubre 1995, 314-317.

² BOOH n.318, noviembre-diciembre 1995, 366-368. Le acompaña carta de octubre de 1995 del Director del Secretariado de Pastoral Vocacional (ibídem, 365-366).

³ Carta de noviembre de 1995 del Director del Secretariado Diocesano de Pastoral Juvenil “Sobre el Proyecto de Pastoral Juvenil” (BOOH n.318, noviembre-diciembre 1995, 369-371).

⁴ BOOH n.323, septiembre-octubre 1996, 303-317.

⁵ Publicado en separata por el Secretariado Diocesano de Enseñanza.

⁶ BOOH n.300, enero-febrero 1993, 51-54.

⁷ BOOH n.323, septiembre-octubre 1996, 280-294.

f) Planes generales de evangelización.

- “Programación general diocesana sobre evangelización”, fruto de las deliberaciones del Consejo Diocesano del Presbiterio y presentada por el Sr. Obispo el 25 de enero de 1980¹.
- “Programación general diocesana sobre evangelización”, ponencia aprobada por el Consejo del Presbiterio Diocesano y ratificada por el Sr. Obispo en la sesión ordinaria del 7 de enero de 1986².
- Plan Diocesano de Evangelización 1995-1999, presentado por el Sr. Obispo el 24 de diciembre de 1994³.
- “Plan Diocesano de Evangelización 2000-2004 *En camino*”, aprobado por el Sr.Obispo el 8 de septiembre de 2000⁴.

¹ Suplemento al BOOH n.229, enero-febrero 1980. Las deliberaciones del Consejo presbiteral acabaron en la sesión de 7 de enero de 1980, que encomendó a unos ponentes que incorporaran las últimas aportaciones de D.Juan de la Rosa, D.Jesús Navarro y el Sr. Obispo (acta en BOOH n.232, julio-agosto 1980, 131-132).

² Suplemento al BOOH n.255, mayo-junio 1985. Contiene un Anexo I con las conclusiones de la Asamblea del Pueblo de Dios en el marco de la programación diocesana sobre evangelización y un Anexo II con las proposiciones de la sesión plenaria de la primera parte de la Asamblea del Pueblo de Dios en Huelva.

³ BOOH n.312, noviembre-diciembre 1994, 281-350 (publicado también en separata: *Plan Diocesano de Evangelización*, Huelva 1994). Cf. Carta del Sr. Obispo de presentación a las Orientaciones y Cuestionario para la elaboración del PDE (BOOH n.309, mayo-junio 1994, 148-150); crónica de la Asamblea del PDE (BOOH n.311, septiembre-octubre 1994, 244-253, que reproduce artículos de *Huelva Información* 08-10-94 pp.1-4 y 09-10-94 pp.3-4); palabras de aliento del Sr. Obispo para la puesta en marcha del plan, en sesión de 12 de junio de 1995 del Consejo presbiteral (BOOH n.318, noviembre-diciembre 1998, 364).

⁴ *Ibidem*, 275-300. Cf. crónica del pleno del Consejo Diocesano de Pastoral en que se anunció el Plan (BOOH n.339, mayo-junio 1999, 225-227, que reproduce artículo de *Huelva Información* 27-6-99, p.3).

- “Plan Diocesano de Evangelización 2005-2008 *¡Yo estoy con vosotros...!*”, presentado por el Sr. Obispo por carta de 8 de septiembre de 2005¹.
- “Plan Diocesano de Evangelización 2010-2014 *La Parroquia es mi familia*”, presentado por el Sr. Obispo por carta de 8 de septiembre de 2010².
- “Plan Diocesano de Evangelización 2015-2019 *La alegría de ser y vivir como cristianos hoy en Huelva*”³.

El Consejo presbiteral se ha ocupado de esta planificación pastoral⁴. También lo ha hecho la asamblea sacerdotal anual se ha ocupado también de la planificación pastoral; por ejemplo, las conclusiones de la semana sacerdotal de octubre de 1973 fueron llevadas al Consejo presbiteral, que las estudió y enriqueció, hasta aprobar una Ponencia a modo de directorio de acción apostólica que fue enviada por el Sr. Obispo a los sacerdotes diocesanos y publicada en el Boletín⁵.

El Consejo presbiteral ha debatido con frecuencia problemas de la evangelización, por ejemplo la dirigida a los

¹ Publicado por la Diócesis, Huelva 2005.

² BOOH n.401, julio-agosto-septiembre 2010, 130-135 (carta) y 192-228 (plan). Además, la carta episcopal, el plan y anexos fueron el contenido de una separata del Boletín. Cf. reflexión en la sesión de 5 de octubre de 2009 del Consejo presbiteral (acta en BOOH n.398, octubre-noviembre-diciembre 2009, 311) y en la convivencia del clero los días 20 a 22 de septiembre de 2010 (crónica en BOOH n.401, julio-agosto-septiembre 2010, 241).

³ Los objetivos generales y específicos y las tareas fueron presentados el 2 de julio de 2015 al Consejo presbiteral, que dio su conformidad (cf. acta en BOOH n.421, julio-diciembre 2015, 93-100). El plan concluyó con una convivencia diocesana en La Rábida el 28 de septiembre de 2019.

⁴ Por ejemplo, para el curso 2009/10 lo hizo la sesión de 2 de marzo de 2009 (acta en BOOH n.396, abril-mayo-junio 2009, 151-153; los objetivos del PED 2010/14 fueron analizados en la sesión de 6 de junio de 2013 (acta en BOOH n.414, julio-agosto-septiembre 2013, 112-113).

⁵ BOOH n.198, mayo-junio-julio 1974, 88-106.

varones adultos¹. También los Vicarios del Sur de España se han ocupado del tema, por ejemplo el VIII Encuentro versó sobre la parroquia evangelizadora, la pastoral obrera y la rural².

Centros pastorales.

El Consejo presbiteral acordó la creación de una Escuela para la formación de agentes pastorales³. La Delegación Diocesana para el anuncio y educación de la fe puso en marcha la EFAP en 1992⁴. Sobre la Escuela Diocesana de Agentes de Pastoral, el Director del Secretariado de Catequesis, D.Francisco Echevarría Serrano, presentó un informe al Consejo presbiteral el 5 de octubre de 1992⁵.

Además, en 1999 se erigió un centro pastoral en Aracena.

Decreto de erección de la Casa de Espiritualidad y Centro Pastoral “Reina de los Ángeles”, de Aracena⁶.

IGNACIO NOGUER CARMONA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

¹ Cf. actas de las sesiones de 7 de marzo de 1988 (BOOH n.277, marzo-abril 1989, 157) y 5 de diciembre de 1988 (ibídem, 164-165).

² VIII Encuentro, habido en Huelva del 16 al 18 de enero de 1989 (BOOH n.276, enero-febrero 1989, 61-64).

³ En la sesión de 3 de febrero de 1992 se recordó que estaba pendiente de cumplimiento (acta en BOOH n.294, enero-febrero 1992, 51).

⁴ Cf. acta de la sesión de 4 de mayo de 1992 del Consejo presbiteral (BOOH n.296, mayo-junio 1992, 171-172).

⁵ Acta en BOOH n.299, noviembre-diciembre 1992, 325-326.

⁶ BOOH n.339, mayo-junio 1999, 202.

OBISPO DE HUELVA

El Consejo Diocesano de Presbiterio, atento a promover al bien del Pueblo de Dios, nos ha manifestado repetidamente la conveniencia de contar con un Centro de Pastoral y Casa de Espiritualidad que sirva adecuadamente a las necesidades pastorales de la Sierra onubense.

Con el fin de atender la demanda pastoral, y de potenciar las actividades formativas religiosas, con evidentes repercusiones humanas y sociales, en la zona de la Sierra, por las presentes erigimos la **Casa de Espiritualidad y Centro Pastoral Reina de los Ángeles**, con sede en el edificio, propiedad de esta Diócesis, situado en la Avenida Reina de los Ángeles, nº 8 (carretera de Alájar), de Aracena¹.

¹ El Consejo presbiteral se ocupó en varias ocasiones del destino del Colegio Menor *Arias Montano* de Aracena. En la sesión de 2 de junio de 1997 se debatieron las distintas opciones de rehabilitación y el Sr. Obispo decidió someter el proyecto a nuevo estudio (acta en BOOH n.329, septiembre-octubre 1997, 363-364). En la sesión de 2 de febrero de 1998, el Sr.Obispo expuso que “la utilidad del edificio se veía en varios aspectos: Colegio Menor, Centro diocesano en la Sierra, Casa de convivencias, ... y también podría dar un servicio de pastoral del turismo y tiempo libre”; se planteó el problema de la financiación, “seguidamente se pasó a una votación, donde se aprobó el seguir adelante con la reforma, con tal que la Diócesis pueda asumir los riesgos” (acta de la sesión en BOOH n.332, marzo-abril 1998, 121). El 3 de mayo de 1999 el Consejo presbiteral debatió sobre la rehabilitación del citado Colegio Menor como Casa de Espiritualidad Reina de los Ángeles, y para ello se constituyó también el Colegio de consultores y el Consejo diocesano de Asuntos Económicos (véase el acta en BOOH n.341, septiembre-octubre 1999, 354-355). Finalmente, “una vez expuestas las diversas opiniones, y sopesadas las razones en pro y en contra, el Consejo de Presbiterio, el Consejo de Consultores y el Consejo para Asuntos Económicos aprobaron que se continuara con la ejecución del proyecto de rehabilitación del edificio para Casa de Espiritualidad y Centro de actividades pastorales, con el título de Reina de los Ángeles” (ibídem).

Dado en Huelva, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, memoria de San Luis Gonzaga.

*Por mandato del Excmo. Sr. Obispo
D. Manuel J. Carrasco Terriza, Secretario Canciller*

El Sr. Obispo solicitó el pronunciamiento del Consejo presbiteral, en su sesión de 1 de diciembre de 2003 sobre la oportunidad de convertir la casa de espiritualidad “Reina de los Ángeles” de Aracena en hotel de una estrella y, tras diálogo intenso, el Consejo dio su placet¹.

De otra parte, el Boletín diocesano ha dado cuenta de cursos impartidos por la Escuela de Pastoral Social de Andalucía².

Pastorales sectoriales.

Encontramos en el Boletín diocesano diversa información sobre pastorales sectoriales, de las que destacaremos algún ejemplo de pastoral recreativa, juvenil, penitenciaria, obrera y emigratoria, y después desarrollaremos más ampliamente las pastorales social, marítima y sanitaria.

Pastoral recreativa.

El 24 de junio de 1966, la Comisión Episcopal de Ortodoxia y Moralidad remitió al Obispo de Huelva la Circular

¹ Cf. acta de la sesión en BOOH n.367, marzo-abril 2004, 161-162.

² Es el caso del curso habido en el Seminario de Málaga del 16 al 20 de agosto de 1970, organizado por la Comisión Episcopal de Apostolado Social en colaboración con el Secretariado Social de Málaga (información en BOOH n.166, mayo 1970, 203-204).

núm.369 de la Dirección General de Seguridad (Ministerio de la Gobernación) sobre “Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo”. Al publicarlas en el Boletín diocesano, el Sr. Obispo sometió a la consideración de todos la importancia de cumplirlas e invitó a dar “el ejemplo de un cristianismo consciente y profundamente vivido”¹.

Pastoral juvenil.

La Vicaría General emitió el 13 de diciembre de 1994 una Nota dando las señas del Obispado y de la Diputación Provincial a las entidades interesadas en contar con los servicios de jóvenes que prestaban el Servicio Social Sustitutorio².

El 3 de marzo de 1997 D. Pedro Carrasco Chacón presentó un informe sobre apostolado juvenil al Consejo presbiteral³.

En esta pastoral juvenil se enmarca la erección de la Residencia Diocesana Santa María en 1999.

*Decreto de erección de la Residencia Diocesana Santa María, de Huelva*⁴.

IGNACIO NOGUER CARMONA

¹ BOOH n.127, julio-agosto 1966, 286-288.

² BOOH n.312, noviembre-diciembre 1994, 360. La Nota se dictó al amparo del acuerdo entre el Ministerio de Justicia y la Conferencia Episcopal Española de 17 de enero de 1994 sobre prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia en entidades de la Iglesia Católica (texto en BOOH n.307, enero-febrero 1994, 64-65). Recordemos que el servicio militar dejó de ser obligatorio en 2002.

³ Cf. acta en BOOH n.326, mayo-junio 1997, 182-183.

⁴ BOOH n.339, mayo-junio 1999, 203. Volvió a ser publicado en BOOH n.340, julio-agosto 1999, 287.

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE HUELVA

En nuestra Diócesis de Huelva son muchas y variadas las actividades que se dedican a la pastoral entre los jóvenes¹. El sentido de la vida de los jóvenes, su presente y su futuro ocupan un lugar de primer orden en la vida y ministerio de la Iglesia. Ellos son destinatarios directos del mensaje del Evangelio y también los mejores evangelizadores en el propio ambiente juvenil.

Como recuerda el Santo Padre Juan Pablo II “evidentemente ya no bastan los medios ordinarios de la pastoral, hacen falta asociaciones o instituciones, grupos y centros apropiados, iniciativas culturales y sociales para los jóvenes”.

Con el fin de atender pastoralmente a jóvenes que se desplazan a la ciudad de Huelva, con motivo de estudios o de trabajo, por las presentes erigimos la *Residencia Diocesana Santa María*, en directa dependencia del Obispado, que tendrá su sede en el edificio situado en calle Obispo Cantero Cuadrado, 3, propiedad de la Diócesis de Huelva².

¹ Sobre apostolado juvenil se ocupó el Consejo presbiteral en sesión de 3 de marzo de 1997 (cf. acta en BOOH n.326, mayo-junio 1997, 182-183).

² El 2 de febrero de 1998 el Consejo presbiteral debatió sobre la reforma de la Residencia *Santa María de la Rábida*, de Huelva. Según el acta de la sesión, “teniendo en cuenta la actual demanda de plazas en los Colegios, tanto Mayores como Menores, y que las expectativas de la Universidad, en este sentido, no son muy buenas, se descartó la idea de Colegio Menor y Mayor. Sin embargo, podría seguir desempeñando la actividad que hasta ahora realizaba, es decir, una residencia que acogiese a chicas que tuviesen que residir en Huelva, por distintos motivos, laborales o académicos. La financiación de este proyecto se veía clara, ya que es una institución que hasta ahora siempre ha tenido superávit. La entidad cuenta con un fondo económico, que permite acometer las obras con seguridad. Se somete a votación el tema y

Dado en Huelva, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, memoria de San Luis Gonzaga.

† Ignacio Noguer Carmona,
Obispo de Huelva

*Por mandato del Excmo. Sr. Obispo
D. Manuel J. Carrasco Terriza, Secretario Canciller*

En la sesión del Consejo presbiteral de 4 de diciembre de 2006, D. José Antonio Omist López presentó el borrador del Proyecto de Centro Diocesano de Orientación Juvenil-Vocacional y agradeció a la parroquia de San Pedro su disponibilidad para acoger el Centro en los salones parroquiales y las celebraciones de pastoral juvenil y vocacional en la iglesia parroquial¹.

Pastoral penitenciaria.

El P.Emilio Rodríguez Claudio OSA informó al Consejo presbiteral en su sesión de 3 de marzo de 1997 sobre la pastoral penitenciaria². El 24 de septiembre de 2009 recibió la Medalla de

se da un apoyo unánime al proyecto de Residencia para chicas” (BOOH n.332, marzo-abril 1998, 121-122). Posteriormente, se daría otro fin al edificio: el 18 de octubre de 2010 se informó al Consejo presbiteral del proyecto según el cual “una parte acogerá la «Casa de la Iglesia», es decir, los servicios pastorales de los Secretariados de Misiones y Cursillos de Cristiandad, y otras instituciones diocesanas. Otra parte será destinada a Cáritas, donde se reubicará el servicio de «Puertas abiertas», para transeúntes; la Casa «Don Bosco», actualmente en Las Colonias; y habitaciones para post-operatorios de inmigrantes”, con el visto bueno de todos los consejeros (acta en BOOH n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 267).

¹ Cf. acta en BOOH n.385, enero-febrero 2007, 22-23; n.386, marzo-abril 2007, 79-80.

² Cf. acta en BOOH n.326, mayo-junio 1997, 184.

Plata del Mérito Social por su labor como capellán del Centro Penitenciario de Huelva¹.

Pastoral obrera.

Mons. Cantero dirigió el 1 de diciembre de 1959 una Circular acerca del Montepío de Previsión Social del Servicio Doméstico “Divina Pastora”². También se publicó una exhortación pastoral del Arzobispo de Valencia sobre este tema³.

Respecto a atención a los mineros, Mons. Cantero en alocución con ocasión del octavo aniversario de su toma de posesión como Obispo de Huelva, comunicó sus proyectos de construcción en Nerva de iglesia parroquial con casa rectoral, salón parroquial, escuela profesional y residencia para ancianas y para la comunidad religiosa que la atendería; y de la llegada de un equipo apostólico extradiocesano de sacerdotes y seglares que se ocupasen de la zona de Tharsis⁴.

El Consejo Diocesano de Gobierno decidió designar al Vicario Episcopal de la Zona Sur encargado provisional del sector de pastoral obrera⁵.

Pastoral migratoria.

La Santa Sede estableció para el primer domingo de Adviento la celebración del Día del Emigrante. Dos meses después de llegar a Huelva su segundo Obispo Mons. García Lahiguera, dirigió a los sacerdotes una circular anunciando la

¹ Cf. crónica en BOOH n.397, julio-agosto-septiembre 2009, 258.

² BOOH n.66, diciembre 1959, 308-309.

³ BOOH n.65, noviembre 1959, 290-291.

⁴ BOOH n.88, abril-mayo 1962, 136.

⁵ Según nota informativa sobre dicho Consejo en BOOH n.175, abril 1971, 185. No dice la fecha de la designación, que hay que situar entre octubre de 1970 (creación del Consejo) y marzo de 1971 (fecha de la nota informativa).

celebración de esta jornada el 29 de noviembre de 1964¹. Al año siguiente, desde Roma el 21 de noviembre de 1965 envió otra Circular sobre el Día del Emigrante². Posteriormente, el 7 de noviembre de 1966 firma el Sr. Obispo una exhortación pastoral sobre la jornada del 27 de noviembre que terminaba disponiendo tres normas³. De nuevo, en 1967 Mons. García Lahiguera escribió una carta circular disponiendo varias normas para mejor celebrar en la diócesis el Día del Emigrante⁴.

Era usual en el citado Obispo dirigir a sacerdotes y fieles una carta con ocasión de cada jornada eclesial, que con frecuencia terminaban en una enumeración de tres o cuatro normas o recomendaciones para su mejor celebración. Precisamente la sucesión de estas cartas año tras año demostraba que las normas que contuvieran tenían el alcance temporal de cada jornada en un concreto año. Sin embargo, el contenido de las normas (en particular la tercera) de la exhortación citada de 1966 sólo tenía sentido con una vigencia permanente. Y la exposición previa, en cuanto contemplaba también el fenómeno inmigratorio, ha cobrado en los últimos años gran actualidad.

Exhortación Pastoral del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo sobre el “Día del Emigrante”⁵

Venerables Hermanos y amadísimos hijos:

¹ BOOH n.107, octubre 1964, 269-270.

² BOOH n.120, diciembre 1965, 469-470.

³ BOOH n.129, noviembre 1966, 434-436.

⁴ BOOH n.140, noviembre 1967, tres páginas sin numerar previas a la 957.

⁵ BOOH n.129, noviembre 1966, 434-436. Corrijo las erratas “comunmente”, “el el fenómeno”.

Como todos los años, el primer domingo de Adviento, 27 de noviembre nos trae la celebración de la jornada pontificia dedicada especialmente al EMIGRANTE.

La emigración, se ha convertido en los últimos tiempos en uno de los fenómenos sociales más importantes cuyas consecuencias prácticas, en todas las órdenes de la vida, son realmente infinitas y siempre dignas de un estudio serio y de una atención entrañable.

El Decreto “CHRISTUS DOMINUS” del Concilio Ecu­mé­ni­co Vaticano II pide a todos los obispos del mundo que, entre sus principales preocupaciones pastorales, tengan presente a los EMIGRANTES: “Téngase solicitud particular por los fieles que, por la condición de su vida, no pueden gozar suficientemente del cuidado pastoral, común y ordinario de los párrocos, o carecen totalmente de él, como son la mayor parte de los emigrantes, los desterrados y prófugos, los navegantes por mar o aire, los nómadas y otros por el estilo”.

La Caridad de Cristo ha de ejercerla la Iglesia con todos; pero especialmente con aquellos que más necesidad tienen de ella¹. El emigrante se ve casi siempre sujeto a

¹ Sobre este tema promulgó Pablo VI el motu proprio *Pastoralis migratorum cura*, en cuya aplicación la Sagrada Congregación para los Obispos dictó la instrucción *Nemo est*. Pasados treinta y cinco años, promulgados el nuevo Código de Derecho Canónico de 1983 y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 1990, se hizo necesario actualizar la pastoral migratoria y para ello el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes dictó el 3 de mayo de 2004 (tras aprobación papal de 1 de mayo) la instrucción *Erga migrantes caritas Christi* (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 21-5-2004, pp.259-272; *Ecclesia* n.3207, 29-5-2004, pp.805-814; n.3208, 5-6-2004, pp.841-854; n.3209, 12-6-2004, pp.890-894). Consta de una introducción, siete partes y una conclusión: “I. Las migraciones, signo de los tiempos y solicitud de la Iglesia”, “II. Emigrantes y pastoral de la acogida”, “III. Operarios de una pastoral de comunión”, “IV. Estructuras de la pastoral

circunstancias especiales, distintas a las que condicionaron su comportamiento religioso y social, que comprometen seriamente su fe, sus convicciones religiosas, su misma vida moral, necesitando por ello de una mayor solicitud pastoral. Tanto más, cuanto que, comúnmente, el que emigra siente en su misma carne el dolor de una espantosa soledad por la ausencia de los suyos, por la falta de hogar, por el desconocimiento de la lengua, por el desplazamiento psicológico y moral a que se ve sometido.

La coyuntura crítica porque atraviesa el mundo hace que el fenómeno de la emigración se produzca ahora con más intensidad. Por lo que toca a España, en el último quinquenio, han emigrado anualmente por término medio 300.000 personas, estando actualmente fuera de España el 12 por ciento de los españoles. Si a estas cifras pavorosas de la emigración exterior añadimos el movimiento interior de provincia a provincia, de campo a ciudad, sacamos en conclusión que cada año son, más de cuatrocientos mil los españoles que cambian de domicilio con todos los problemas y consecuencias de todo orden que ello trae consigo.

Ello me mueve, venerables Hermanos y amadísimos Hijos, a reanudar con todo interés y con esta fecha en el afán de crear una conciencia comunitaria que se preocupe en caridad cristiana de los hermanos que se ausentan y de los

misionera”. Ofrece variadas posibilidades de estructuras pastorales teniendo en cuenta la diversidad étnico-lingüística y ritual. A la instrucción acompaña un Reglamento jurídico-pastoral de veintidós artículos repartidos en una Premisa y seis capítulos: “I. Los fieles laicos”, “II. Los capellanes/misioneros”, “III. Los religiosos y las religiosas”, “IV. Las autoridades eclesíásticas”, “V. Las Conferencias episcopales y las respectivas estructuras jerárquicas de las Iglesias orientales católicas” y “VI. El Consejo pontificio para la pastoral de los emigrantes e itinerantes”.

que llegan a nosotros venidos de otras tierras¹. La Parroquia, que es al fin la que ha de despedir o recibir al que emigra, puede hacer mucho por aliviar con su oración y con su acción este problema que tanto preocupa a la Iglesia; y por ello venerables hermanos y amadísimos hijos, os lo recomendamos especialmente a vosotros con entrañable interés.

Para que esta jornada cumpla los fines previstos en favor de los EMIGRANTES disponemos: 1.º Que se eleven al cielo oraciones especiales por todos aquellos que se vean afectados de una u otra forma por los problemas de la Emigración; 2.º Que se haga una Colecta especial para subvenir las necesidades materiales de los Emigrantes a través de la Comisión Episcopal de Migración²; 3.º Que se procure constituir en cada parroquia las Vocalías Parroquiales de Migración para canalizar debidamente la acción apostólica y la ayuda material.

Os bendice plenamente,

† José M^a., Ob. de Huelva

Huelva, 7 de noviembre de 1966.

¹ A la luz de lo expuesto en el párrafo anterior, parece ser que Mons. García Lahiguera piensa en la migración interior española, o sea, la que llegaba a la provincia de Huelva procedente de otras provincias españolas y a la capital onubense desde los pueblos de su provincia. No obstante, sus reflexiones sobre las dificultades de estas personas y su necesidad de acogida tienen un valor todavía más acentuada en la actual situación de inmigración exterior (de Marruecos, Ecuador, Polonia, Rumanía, Ucrania, etc.)

² El decreto de Mons. González Moralejo de 15 de febrero de 1982 de reducción de colectas obligatorias en la diócesis dispuso que la colecta por los emigrantes no tuviera carácter obligatorio (BOOH n.240, enero-febrero-marzo 1982, 36).

Pastoral social.

El 12 de abril de 1988 en Córdoba los Obispos de las provincias eclesiásticas de Granada y Sevilla aprobaron los estatutos por los que se creaba y regulaba la “Comisión regional para la pastoral social en Andalucía”¹. Se decía que esos estatutos “tienen carácter experimental, pudiendo ser revisados a los cuatro años de su aprobación”. En efecto, lo fueron en la reunión habida en Jaén el 10 de octubre de 1995.

DE LOS OBISPOS DE LAS PROVINCIAS ECLESIÁSTICAS DE GRANADA Y SEVILLA²

ESTATUTO DE LA COMISIÓN REGIONAL PARA LA PASTORAL SOCIAL

*Aprobados en la LXXI Asamblea Conjunta, celebrada en
Jaén el día 10 de octubre de 1995.*

1.- La Comisión Regional para la Pastoral Social se constituye como institución de la Iglesia católica en Andalucía para ofrecer servicios de coordinación, resolver conjuntamente los problemas que se presenten y dar orientaciones positivas de la presencia y de la acción de la Iglesia en el campo de la pobreza y la marginación en los distintos sectores de la Comunidad Autónoma.

¹ BOOH n.272, mayo-junio 1988, 198-199.

² BOOH n.318, noviembre-diciembre 1995, 345-346.

2.- La Comisión está formada por los siguientes miembros¹:

2.1. El obispo delegado para la Pastoral Social.

2.2. El secretario técnico de Pastoral Social.

2.3. Dos miembros de Cáritas, presentados por la Junta Rectora de Cáritas Regional.

2.4. Dos miembros de URPA, presentados por la Junta Directiva de URPA.

2.5. Los miembros de Cáritas y de URPA serán elegidos, independientemente que procedan de una u otra Provincia Eclesiástica.

El secretario técnico de Pastoral Social actúa como secretario de la Comisión y presidirá en caso de ausencia o delegación del obispo delegado para la Pastoral Social.

3.- Funciones de la Comisión²:

3.1. Estudiar y proponer líneas pastorales de acción común en el ámbito de la acción social.

3.2. Servir a los obispos, proponiéndoles líneas pastorales, cauces en la acción social, pistas, etc.

¹ En los estatutos de 1988 la composición era: presidente, el Obispo Delegado para la pastoral social; vicepresidente, el Secretario Técnico de Pastoral Social; el Director de Cáritas Regional; la Directora del Departamento de Acción Social (DAS) de la Unión de Religiosos Provinciales de Andalucía (URPA); un Director de Cáritas Diocesana de la provincia eclesiástica no representada por el Director Regional de Cáritas; un miembro del DAS de la provincia eclesiástica no representada por la Directora del DAS.

² Las funciones numeradas 3.2 y 3.5 son nuevas respecto de los estatutos de 1988. En estos, a su vez, se recogía una función que no aparece en los de 1995: “Tramitar ante la Administración Autónoma lo concerniente a la presencia y misión de la Iglesia en materia de acción social. El Obispo presidente podrá delegar, de manera habitual u ocasional, en algún miembro de la Comisión funciones concretas para actuar ante la Administración”.

3.3. Promover el diálogo y la colaboración entre las personas y organismos eclesiales y extraeclesiales que actúan en la acción social, creando mentalidad y conciencia social.

3.4. Fomentar la coordinación orgánica entre todos los organismos e instituciones de la Pastoral Social, entre sí y con la Pastoral Diocesana.

3.5. Fomentar y proporcionar medios de formación a los diferentes colectivos que desarrollan su apostolado en el campo de la acción social.

4.- La Comisión se reunirá una vez por trimestre y siempre que lo pida alguno de los miembros¹.

4.1. El orden del día y la moderación correrán a cargo del secretario técnico de la Pastoral Social.

4.2. Esta Comisión podrá asumir nuevas competencias en la medida que surjan nuevas necesidades.

Los presentes estatutos tienen carácter experimental.

Convenio con las Diócesis Andaluzas en materia de Servicios Sociales².

¹ En los estatutos de 1988 la Comisión se reunía (convocada por el secretario por encargo del presidente) una vez por trimestre y siempre que lo exigiera la urgencia de algún asunto de su competencia.

² BOOH n.308, marzo-abril 1994, 105-111. Por parte de la autoridad secular, la Resolución de 18 de abril de 1994 de la Secretaría General Técnica hizo público el Convenio (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* n.64, 10 mayo 1994, pp.4288-4290).

En Sevilla, a tres de febrero de 1994

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS
OBISPOS DE LAS DIÓCESIS QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA EN MATERIA DE
SERVICIOS SOCIALES**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, en representación de esta Comunidad Autónoma.

Y de otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Méndez Asensio, Arzobispo de Granada, y el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Amigo Vallejo, Arzobispo de Sevilla, en nombre y representación de los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

INTERVIENEN

Ambas partes actúan en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad suficiente para formalizaar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero

Que la Constitución Española de 1978 dispone en su artículo 16.3 que *“los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*.

Segundo

Que el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979 establece que *“la Iglesia Católica puede llevar a cabo por*

sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial” y que las instituciones o entidades de este carácter de la Iglesia o dependientes de ella “se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia privada”. Asimismo prevé que “la Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación entre las actividades de beneficencia o de asistencia, realizadas por sus respectivas instituciones”.

Tercero

Que, por lo que se refiere a la organización territorial del Estado, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 1981, en el apartado 22º de su artículo 13, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Estas competencias han sido atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 223/1990, de 27 de julio.

Cuarto

Que la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía, tiene como fin construir un sistema social más justo y avanzado, mediante el establecimiento de un Sistema Público de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de dicha Ley, corresponde a la Administración Autonómica la planificación general de los Servicios Sociales, así como la coordinación de actuaciones y programas con otras Administraciones y con los sectores de la iniciativa social, con objeto de racionalizar los recursos sociales.

Por otro lado, la disposición adicional quinta de la referida Ley contiene una referencia expresa a la Iglesia Católica al reconocer que las instituciones que presten

Servicios Sociales de ésta o dependientes de ella *“conservarán su identidad específica y regirán su organización y funcionamiento por sus propios estatutos”*.

Quinto

Que la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Asuntos Sociales está desarrollando un proceso de ordenación y planificación de los Servicios Sociales en esta Comunidad Autónoma al objeto de racionalizar los recursos sociales, eliminar los desequilibrios territoriales y posibilitar la obtención de un mayor nivel de bienestar social de los ciudadanos andaluces.

Que, por otra parte, la Iglesia Católica y las Instituciones de ella dependientes, representan un sector primordial en la prestación de los Servicios Sociales en Andalucía, tanto por el número de centros y personas atendidas, como por su tradicional dedicación asistencial a estos colectivos sociales.

La Junta de Andalucía es consciente y valora la gran labor que la Iglesia Católica y sus instituciones y entes benéfico-sociales vienen realizando en el ámbito de esta Comunidad en beneficio de los colectivos más necesitados. Por su parte, la Iglesia Católica, además de reconocer la competencia de la Junta de Andalucía en materia de Servicios Sociales, expresa su intención de colaborar con esta Comunidad Autónoma para hacer más efectiva la atención a los sectores de población más marginados y necesitados.

Sexto

Que, consiguientemente con cuanto antecede, ambas partes, deseosas de continuar, desarrollar y ampliar la colaboración que hasta ahora vienen manteniendo en materia de Servicios Sociales, consideran oportuno establecer las bases de una cooperación institucional que

favorezca una efectiva coordinación de la actividad prestadora de Servicios Sociales y la consecución de los objetivos antes aludidos para el cumplimiento de los fines del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En base a todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

En el marco de lo establecido en el art.16.3 de la Constitución Española y en desarrollo de las previsiones contempladas en el artículo V.2 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, y en el artículo 17.2 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, constituye el objeto del presente Convenio establecer las bases de una coordinación institucional y de una adecuada cooperación entre la Junta de Andalucía y los Obispos de las Diócesis de esta Comunidad Autónoma, en orden a la prestación de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Segunda

La colaboración a que se refiere el presente Convenio se extenderá a todas aquellas materias de interés mutuo comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1988, de Servicios Sociales de Andalucía, sobre las que ambas partes tienen competencia.

Tercera

Corresponde a la Junta de Andalucía la planificación general de los Servicios Sociales y la determinación de prioridades y objetivos anuales, así como el establecimiento de programas específicos de actuación y ayudas.

En el conjunto de la actividad asistencial a desarrollar en esta Comunidad Autónoma, los obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la misma, manifiestan su voluntad de seguir colaborando con la Junta de Andalucía, en el marco del presente Convenio, para la consecución de una adecuada planificación de los recursos disponibles, al objeto de eliminar los desequilibrios territoriales y procurar la mayor satisfacción de las necesidades, así como la promoción humana de los sectores más desfavorecidos.

Cuarta

La Junta de Andalucía reconoce en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el derecho de la Iglesia Católica a prestar Servicios Sociales a través de sus instituciones y entidades propias o dependientes de ellas que se regirán por sus normas estatutarias, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Las instituciones y entidades de la Iglesia Católica dedicadas a la gestión de los Servicios Sociales en Andalucía tendrán los mismos derechos y beneficios que la normativa en vigor reconozca a las entidades privadas sin ánimo de lucro de la iniciativa social.

Quinta

La Consejería de Asuntos Sociales colaborará económicamente con las instituciones y entidades de la Iglesia Católica o dependientes de ella que cooperen con el Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 29 de la Ley 2/1988, y en el marco de las convocatorias públicas y fórmulas regladas establecidas a estos efectos.

Las instituciones y entidades de la Iglesia Católica prestadoras de Servicios Sociales que pretendan celebrar conciertos con la Consejería de Asuntos Sociales, o recibir

subvenciones o ayudas económicas, deberán reunir las condiciones mínimas de calidad exigidas para su correspondiente autorización o acreditación, quedando siempre a salvo su propia naturaleza e identidad y su peculiar régimen estatutario.

Sexta

A fin de que la Junta de Andalucía tenga un conocimiento adecuado y completo de las actividades benéficas y asistenciales que se realizan en su ámbito territorial y en orden a la eficaz colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Iglesia en esta materia, evitando desequilibrios, duplicidades o lagunas, la Iglesia facilitará, en la medida de lo posible, a los órganos competentes de la Comunidad información sobre las Entidades e Instituciones de carácter benéfico y asistencial de la Iglesia o dependientes de ella, así como de sus Centros, Servicios y actividades.

La Consejería de Asuntos Sociales, por su parte, a fin de colaborar con los Obispos de las Diócesis de esta Comunidad Autónoma en el proceso de organización y ordenación de su sector de Servicios Sociales, se compromete a facilitarles, si así lo requieren, los datos de dichos Registros relativos a las entidades y centros propios o dependientes de ella.

Séptima

Las instituciones y entidades de la Iglesia Católica prestadoras de Servicios Sociales en Andalucía participarán en el Consejo Andaluz de Servicios Sociales, así como en los Consejos Provinciales y Municipales en la forma reglamentariamente establecida. En la medida de lo posible, las instituciones y entidades de la Iglesia que tienen Servicios Sociales en sectores específicos a los que afecta el marco de colaboración del presente Convenio participarán

en las Comisiones Especiales que puedan crearse tanto en el ámbito del Consejo Andaluz de Servicios Sociales como en los correspondientes a los respectivos Consejos Provinciales y Municipales.

Octava

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio se constituye entre ambas partes una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

- a) Proponer los criterios generales de actuación coordinada en materia de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Informar recíprocamente de las iniciativas e incidencias sobre materias de interés mutuo relativas a la prestación de Servicios Sociales.
- c) Resolver las cuestiones incidentales que se planteen en la ejecución de este Convenio.
- d) Evaluar el desarrollo y resultados derivados del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida, de forma paritaria, bajo la superior moderación y responsabilidad de la titular de la Consejería de Asuntos Sociales y del Obispo Delegado para estos asuntos, por representantes de la Consejería de Asuntos Sociales y de los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Comisión Mixta establecerá su régimen interno de funcionamiento y se reunirá, con carácter obligatorio, un mínimo de tres veces durante el año natural, por acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de su libre convocatoria con carácter voluntario por alguna de las partes durante dicho período.

Asimismo, la Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo por áreas de actuación de Servicios Sociales o por temas específicos, al objeto de abordar de forma singularizada algunas de estas materias.

Novena

La vigencia del presente Convenio será de carácter indefinido. No obstante, cualquiera de las partes podrá proceder a su denuncia previa notificación a la otra antes del último trimestre del año natural correspondiente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes reunidas firman este Convenio, en el lugar y fecha al inicio indicados.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo: Manuel Chaves González

***EN NOMBRE DE LOS OBISPOS DE LAS
DIÓCESIS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
ANDALUZA***

Fdo: José Méndez Asensio

Fdo: Carlos Amigo Vallejo

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS
OBISPOS DE LAS DIÓCESIS QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO**

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES¹

En Sevilla, 2 de abril de 2004

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, y, de otra parte, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Juan del Río Martín, Obispo de Asidonia-Jerez y Delegado de los Obispos del Sur de España en materia de Pastoral Social, debidamente autorizado por la Santa Sede.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y de la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente protocolo,

EXPONEN

PRIMERO: Que la Constitución Española de 1978 dispone en su artículo 16.3 que “los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y demás confesiones”.

SEGUNDO: Que el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, establece que “la Iglesia Católica puede llevar a cabo por sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial” y que “las Instituciones o entidades de carácter benéfico o asistencial de la Iglesia o dependientes de ella se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia

¹ BOOH n.367, marzo-abril 2004, 169-172.

privada”. Asimismo prevé que “la Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación entre las actividades de beneficencia o de asistencia, realizadas por sus respectivas instituciones”¹.

TERCERO: Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al marco competencial definido en la Constitución Española de 1978 y lo establecido en la Ley Orgánica 6/1981, en el aptdo 22 de su artículo 13, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Estas competencias han sido atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales en virtud de lo establecido en el artículo octavo del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración parcial de Consejerías, y en el Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

CUARTO: Que la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene como fin construir un sistema social más justo y avanzado, mediante el establecimiento de un Sistema Público de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de dicha Ley, corresponde a la Administración Autonómica la planificación general de los Servicios Sociales, así como la coordinación de actuaciones y programas con otras Administraciones y con los sectores de la iniciativa social, con objeto de racionalizar los recursos sociales.

Por otro lado, la disposición adicional quinta de la mencionada Ley contiene una referencia expresa a la Iglesia Católica al reconocer que las instituciones de ésta o

¹ Corrijo las erratas que en el texto del Boletín se han deslizado en la cita de este art.V.

dependientes de ella que presten Servicios Sociales “conservarán su identidad específica y regirán su organización y funcionamiento por sus propios estatutos”.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores con fecha 3 de febrero de 1994 (BOJA 10 de mayo de 1994, n.64), fue suscrito un Convenio Marco de Colaboración en materia de Servicios Sociales entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. En dicho convenio se establece la creación de una Comisión Mixta que se encargará del seguimiento del cumplimiento de los diferentes acuerdos, a través de protocolos o acuerdos puntuales en materias concretas que se desarrollen con motivo del mismo.

SEXTO: Que la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Bienestar Social, viene desarrollando determinadas acciones destinadas a poner los medios necesarios para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, partiendo de la consideración de los ciudadanos andaluces como sujetos activos de la sociedad.

Entre tales acciones cabe enumerar el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, y la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2003, entre cuyas líneas de actuación se encuentran la atención a colectivos con necesidades especiales, a emigrantes e inmigrantes, y del voluntariado social.

SÉPTIMO: Que la colaboración por parte de la Iglesia Católica se articulará a través de las Cáritas Diocesanas y

su organismo representativo, Cáritas Regional, la Unión de Religiosos Provinciales de Andalucía a través de su Departamento de Acción Social (URPA-DAS), y de las restantes instituciones canónicas, benéfico-asistenciales existentes en Andalucía, de conformidad con el art.5 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos arriba mencionado.

En virtud de lo cual:

ACUERDAN

PRIMERO: Modelos Comunes de Actuación

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía se comprometen a elaborar y dotar Modelos Comunes de Actuación con relación a las prioridades y objetivos anuales y/o plurianuales, así como al establecimiento de programas específicos de actuación y ayudas, y como complemento a las convocatorias anuales de subvenciones, tanto en el ámbito de esta Consejería de Asuntos Sociales como para la intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Se entiende por Modelos Comunes de Actuación a una manera coordinada de actuar respecto de dichas convocatorias anuales de subvenciones, de forma que en cada provincia colaboren directamente las distintas Delegaciones Provinciales con Cáritas Diocesana y con otras Instituciones y Entidades de la Iglesia Católica prestadora de servicios sociales.

SEGUNDO: Voluntariado Social.

Igualmente se articulará a nivel provincial la colaboración en materia de voluntariado social, procurando también Modelos Comunes de Actuación en la línea indicada en el Acuerdo Primero.

TERCERO: Colectivos con necesidades especiales.

Se desarrollarán, mediante modelos comunes de actuación definidos, programas y actividades tendentes a paliar las necesidades especiales de colectivos como pueden ser: emigrantes, inmigrantes y las personas sin hogar, y grupos y territorios afectados por situaciones de exclusión social.

CUARTO: Convenios de Colaboración a nivel provincial y regional.

Que dichos espacios de colaboración y acuerdos se recojan en Convenios de Colaboración entre las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales con Cáritas y las otras Instituciones y Entidades de la Iglesia Católica prestadoras de servicios sociales.

Que dichos Convenios Provinciales puedan dar lugar y converjan en Convenios a nivel regional, sobre prioridades y objetivos, sobre programas específicos y ayudas que por su necesidad y singularidad requieran una actuación plurianual, revisando al final del período establecido la necesidad de su continuidad.

Que para el trabajo y establecimiento de todo lo expuesto, teniendo como referencia el Convenio Marco de Colaboración del 3 de febrero de 1994, la Comisión Mixta, nombrada y formalmente constituida por ambas partes, podrá contar con la presencia adicional de técnicos por ambas partes, cuando se considere de necesidad en relación con los contenidos a tratar, y tendrá por finalidad marcar las líneas de futuros convenios de colaboración a nivel regional y provincial, así como la supervisión y seguimiento de los mismos.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Isaías Pérez Saldaña

Consejero de Asuntos
Sociales de la Junta de
Andalucía

Juan del Río Martín

Obispo de Asidonia-Jerez
Delegado de los Obispos del
Sur de España para Pastoral
Social

La *Guía de la Iglesia Diocesana* de 2019 enumera hasta un total de 48 centros asistenciales de la Iglesia o de inspiración católica¹:

- Centros de acogida: en Gibraleón, el Hogar Infantil San Isidro de Sión para menores en desamparo, de la Asociación de Obras Cristianas; en Gibraleón, la residencia juvenil “Adonai Emaús”, de la Asociación de Obras Cristianas; en Huelva, el centro de día “Puertas Abiertas” (antes llamado “Sin Techo) para transeúntes, de Cáritas Diocesana²; en Huelva, la casa “Nuestra Señora de los Milagros” de Cáritas Diocesana; en Huelva, la casa “Santa María” de Cáritas Diocesana; en Huelva, la casa semitutelada “La Buena Madre” de Cáritas Diocesana; en Huelva, el centro “Oasis” para mujeres marginadas y jóvenes embarazadas o con hijo, de la comunidad Anav; en Huelva, el hogar para menores varones “Ciudad de los Niños” de la fundación benéfico docente de los

¹ *Guía*, cit., pp.333-347. La *Guía* de 2005, pp.302-315, recogía una lista de 62 centros asistenciales. La disminución se debe no solo a la desaparición de algunos, sino a un distinto criterio de clasificación (algunos serían más bien centro educativo) o de calificación (porque no puedan considerarse centros católicos), sin olvidar alguna omisión (vgr. el comedor “Virgen de la Cinta” en Huelva, de la asociación pública de fieles Virgen de la Cinta, o la Casa Paco Girón para jóvenes, antes llamada “Valdocco”, cf. BOOH n.391, enero-febrero-mazo 2008, 73-74).

² Cf. crónica sobre el Centro “Puerta Abierta” en BOOH n.396, abril-mayo-junio 2009, 174-175.

Hermanos Obreros de María; en Huelva el hogar “Agua Viva” de la asociación civil Agua Viva y la Parroquia San Pablo para promoción de la mujer, minorías étnicas y colectivos marginados; en Huelva, el proyecto “Acompañar” de las Hermanas de Ntra. Sra. de la Consolación, para mujeres; en Huelva, el “Refugio de San Sebastián”¹ de Cáritas Diocesana; en Zalamea la Real, el hogar “Talita Qumi” de la parroquia Ntra. Sra. de la Asunción y Cáritas Diocesana.

- Centros de atención a discapaces: en Beas, Casa de Misericordia “Betsaida” de la Asociación de Obras Cristianas; en Gibraleón, Casa Hogar “Cristo Roto” de la Asociación de Obras Cristianas²; en Gibraleón, “Casita del Niño Jesús”, también de Obras Cristianas; en Rociana del Condado, el proyecto Inocencia de atención y promoción de discapaces.

- Centros de rehabilitación de drogadictos: en Punta Umbría, el Centro “Naim” del Patronato Asociación Naim³.

- Guarderías infantiles: en Almonte, del Patronato Parroquial de Enseñanza Ntra. Sra. del Rocío; en Cumbres Mayores, de la Hermandad Ntra. Sra. de la Esperanza.

- Residencia de ancianos: en Almonte, el centro para mayores “Madre de Dios” de la Pequeña Obra de la Divina Providencia

¹ Posterior a la *Guía* de 2019, se abrió el 2 de enero de 2020 para dar cobijo a personas sin hogar durante las noches de invierno, financiado al 75% por el Ayuntamiento y al 25% por la Hermandad del Rocío de Huelva.

² Cf. en crónica diocesana noticia de sus bodas de plata de este centro, abierto en 1986, por la citada asociación presidida por el sacerdote D. Diego Suárez Mora (BOOH n.406, octubre-noviembre-diciembre 2011, 215). En la necrológica de D.Diego, fallecido el 9 de noviembre de 2018, puede verse un resumen de la labor de las Obras Cristianas (en España, Ucrania, Méjico, Argentina, Chile y Camerún): BOOH n.427, julio-diciembre 2017, 94-95.

³ Fundado en Aljaraque por los sacerdotes D.Francisco Echevarría y D. José García. Cf. entrevista a D.Francisco Echevarría en *Duc in altum. Revista del Cincuentenario*, n.2, primavera-verano 2004, pp.17-20; información en BOOH n.385, enero-febrero 2007, 43-45 (que reproduce artículo de *Huelva Información* 12-02-2007 p.12).

(Don Orione)¹; en Aracena, el hogar “Reina de los Ángeles” de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados; en Ayamonte, el Asilo Tejada de la Santa Caridad, del Patronato de la Fundación Benéfica Lerdo de Tejada; en Beas, de la Asociación Ntra. Sra. de Clarines; en Calañas, de la Fundación Santa María de Gracia; en El Cerro del Andévalo, la residencia “San José” de la Compañía de la Cruz (hermanitas de la Cruz); en Cumbres Mayores, la residencia “Ntra. Sra. del Amparo” de la fundación pía autónoma de dicho nombre; en Escacena del Campo, de la fundación pía autónoma Santa Ángela de la Cruz; en Gibraleón, la residencia “Jesús de Nazaret”; en Higuera de la Sierra, el hogar de la fundación pía autónoma Virgen del Prado; en Huelva, el hogar “Santa Teresa Journet” de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados; en Huelva, la residencia “Santa Ángela” de la Compañía de la Cruz; en Nerva, la residencia de la asociación pública de fieles Pía Unión Obra de Jesús Nazareno; en La Palma del Condado, la residencia de la Compañía de la Cruz; en San Juan del Puerto, la residencia “San Joaquín y Santa Ana” de la parroquia; en Trigueros, la residencia para mayores y centro de día “San Antonio Abad”, de la parroquia; en Valverde del Camino, la residencia “Santa Ángela de la Cruz” de la Compañía de la Cruz; en Villalba del Alcor, la residencia “San José”, de la parroquia.

- Otros: en Huelva, la actividad de la Asociación Benéfico Constructora “Virgen de la Cinta”; en Huelva, la intervención humanitaria, desde Cáritas Diocesana, en los asentamientos chabolistas; en Huelva, el proyecto “Infancia, Educar para Crecer” de Cáritas Diocesana; en Huelva, la Fundación Don Bosco, de los padres salesianos, para promoción y acogida de jóvenes y adultos; en Mazagón, el Centro Galilea (antes

¹ El 18 de julio de 1994 fue erigida la “Federación de Asociaciones de Residencias de Ancianos establecidas en la Diócesis de Huelva”, siendo residencias fundadoras San Joaquín y Santa Ana de San Juan del Puerto, Asilo Tejada de Ayamonte, Virgen del Prado de Higuera de la Sierra, Virgen del Amparo de Cumbres Mayores, Sor Ángela de la Cruz de Escacena del Campo, Jesús de Nazaret de Gibraleón, Madre de Dios de Almonte, Cristo Roto de Gibraleón y Ntra. de Clarines de Beas.

“Residencia el Descanso Ntra. Sra. del Camino”) de la diócesis, para convivencias de espiritualidad y crecimiento interior; en la Sierra, el proyecto “Mayores” de Cáritas Diocesana para acompañamiento de personas mayores aisladas y sus cuidadores.

Pastoral marítima.

La Obra del Apostolado del Mar nació en Escocia en 1920. En mensaje de Pío XI de 17 de abril de 1922, el Papa le concedió su bendición y lo consideró una obra especializada de Acción Católica. Ya en 1923 se iniciaron los trabajos de propaganda de la Obra en España y en 1927 se abrió el primer centro de Apostolado del Mar, en Barcelona. La Santa Sede hizo en 1938 diversas sugerencias para una planificación más fructífera del apostolado del mar (carta del cardenal Pizzardo al secretario general de la Obra). La constitución apostólica de Pío XII *Exsul familia* de 1 de agosto de 1952 estableció dentro de la Sagrada Congregación Consistorial un Secretariado General Internacional para la dirección de la Obra del Apostolado del Mar¹. El 2 de abril de 1954 la citada congregación, por mandato del mismo Pontífice, dictó unas Normas y Facultades para los sacerdotes ocupados en la cura espiritual de los marineros, esto es, capellanes y directores de la Obra del Apostolado del Mar².

Más recientemente, Juan Pablo II dedicó a este tema la carta apostólica de Juan Pablo II *Stella maris* de 31 de enero de 1997³. En ella leemos: “La Obra del Apostolado del Mar, a pesar de que no constituye una entidad canónica autónoma, con su propia personalidad jurídica, es la organización que promueve la atención pastoral específica dirigida a la gente del mar y está

¹ Traducción española de la constitución apostólica en BOOH n.6, septiembre 1954, 207-228

² Texto latino en ibídem, 229-234.

³ BOOH n.325, marzo-abril 1997, 67-73.

orientada a sostener el esfuerzo de los fieles llamados a dar testimonio en ese ambiente con su vida cristiana” (n.I)

El primer Obispo de Huelva se ocupó de implantar esta Obra en nuestra diócesis. El 22 de agosto de 1954, Mons. Cantero dirigió una amplia Carta Pastoral acerca del Apostolado del Mar en la que exponía las razones para erigir la Pía Unión del Apostolado del Mar, a la cual -decía- “encomendamos la organización de la Conferencia «Stella Maris» de San Vicente de Paúl, con la misión de visitar oportunamente los barcos, que son las casa de los marineros, y a los hospitales, residencias sanitarias y domicilios particulares, cuando en ellos se encuentre algún marinero enfermo”¹.

Decreto de Su Excelencia Rvdma².

Erigiendo la Pía Unión del Apostolado del Mar de Huelva.

Para atender al bien espiritual y moral de las almas de Nuestros fieles diocesanos, que viven dentro de las Parroquias establecidas en la zona costera de Nuestra Diócesis Huelvense, por el presente, y en conformidad con los Sagrados Cánones y Normas establecidas por la Santa Sede, ERIGIMOS una Pía Unión del Apostolado del Mar en la Ciudad de Huelva que habrá de regirse por los Estatutos que publicamos en este mismo número del Boletín Oficial del Obispado.

Dado en Huelva, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- Año Mariano.

¹ BOOH n.6, septiembre 1954, 185-193.

² Ibídem, 194.

PEDRO, OBISPO DE HUELVA.

Por mandato de S.E. Rvdma.

el Obispo, mi Señor

Lc. GREGORIO MARTÍNEZ

Estatutos de la Pía Unión del Apostolado del Mar en la Diócesis de Huelva¹

Artículo 1º. La Pía Unión del Apostolado del Mar es la asociación de los fieles erigida para conseguir su propia santificación y ejercer obras de piedad y de caridad al servicio del bien espiritual de todas las gentes del mar, en conformidad con los Estatutos de la misma.

La Pía Unión del Apostolado del Mar de Huelva se establece, al menos por ahora, en la Parroquia de la Purísima Concepción de esta ciudad.

Artículo 2º. Será Director de la Pía Unión el Sacerdote que se designado por la Superioridad.

El Director presidirá las reuniones de la Pía Unión, regulando e inspeccionando el funcionamiento de la misma.

El Director tendrá, como auxiliares, un Secretario y un Tesorero, nombrados a su elección, con la aprobación del Prelado.

¹ Ibídem, 198-199. Corrijo algunas erratas ortográficas, como la acentuación “inscrítos” y “Paul” y la omisión de comillas tras la invocación a San Pedro.

Artículo 3º. El Secretario llevará el registro de los fieles inscritos en la Pía Unión; hará las convocatorias que se estimen convenientes por la Pía Unión; formulará una breve Memoria anual de las actuaciones de la Pía Unión, y comunicará la noticia del fallecimiento de los socios inscritos, así como las necesidades especiales que se hayan de recomendar.

Artículo 4º. El Tesorero se encargará de la recaudación de las cuotas y donativos que se ofrezcan para el sostenimiento del culto de la Pía Unión: abonará de los fondos de la Pía Unión los gastos que se originen por la misma, y entregará a la Conferencia “Stella Maris” de San Vicente de Paúl el superavit que pueda existir al finalizar el año, satisfecias todas las atenciones propias de la Pía Unión.

Artículo 5º. Pueden pertenecer a la Pía Unión todos los fieles que se comprometan a favorecer la Obra del Apostolado del Mar, y a cumplir los deberes espirituales señalados en sus Estatutos. Estos deberes son:

a) El rezo diario de estas invocaciones:

“Sagrado Corazón de Jesús, tened piedad de todos los marineros”.

“Santa María, Estrella del Mar, ruega por nosotros”.

“San Pedro, ruega por nosotros”.

“San Andrés, ruega por nosotros”.

Padre Nuestro, Ave María y Gloria.

b) Por ahora los fieles inscritos en la Pía Unión del Apostolado del Mar asistirán, como acto colectivo, a una Santa Misa, celebrada mensualmente por las intenciones de la Unión, a la cual se invitarán a cuantos marineros, de

cualquier nacionalidad, que se encuentren en el puerto libres de servicio.

c) Deberán asistir a la Misa de Requiem, que la Pía Unión celebrará anualmente, en el mes de noviembre, por el eterno descanso de todos los devotos de la Pía Unión fallecidos durante el año, sea cual fuere su condición.

d) Mensualmente abonarán los devotos de la Pía Unión la cuota de *una peseta*, pudiéndose permanecer en ella, aunque no se entregue dicha cantidad.

Artículo 6º. La Pía Unión procurará formar un Fondo de Impresos para difundir las buenas lecturas entre los marinos, que vivan o hagan escala en el puerto de Huelva, y para enviarlas a Centros extranjeros del Apostolado del Mar por donde pasan o se encuentran marinos españoles, y se solicitará de estos Centros extranjeros la remesa al Centro español de la buena prensa y literatura de su Nación.

Artículo 7º. Si por disposición de la Autoridad Eclesiástica se disolviese la Pía Unión y existiesen fondos o bienes, se entregarán al Tesorero de la Acción Católica Diocesana.

Huelva 22 de agosto de 1954.- Año Mariano.

† PEDRO, OBISPO DE HUELVA.

Por mandato de S.E. Rvdma.

el Obispo, mi Señor

Lc. GREGORIO MARTÍNEZ

El 10 de diciembre de 1961 Mons. Cantero Cuadrado firmó una larga Instrucción Pastoral acerca del apostolado del mar donde ya anunciaba la inauguración del Club “Stella Maris” de Huelva¹. Dicho club se constituyó bajo la forma de “Asociación de Promotores del Apostolado del Mar en Huelva” el 27 de diciembre². Al día siguiente el Sr. Obispo dictó decreto de aprobación de estatutos y erección canónica.

El 14 de enero de 1962 Mons. Cantero inauguró el club con capilla, sala de conferencias y fiestas, cafetería, sala de juegos, televisión, hostería para marinos de Maria Mercante, etc.³. El primer asistente eclesiástico del club fue D. José Morales López⁴. El 22 de febrero comenzó la construcción de una Escuela de Formación Profesional Marítimo Pesquera con internado para cuarenta alumnos y una comunidad religiosa masculina y las obras de un albergue para treinta y dos pescadores⁵. En varias declaraciones de este año 1962 el Sr. Obispo subrayó estas actuaciones⁶.

¹ BOOH n.85, enero 1962, 1-35.

² Puede leerse el acta de constitución de la asociación en *ibídem*, 41.

³ Cf. crónica de la inauguración en BOOH n.86, febrero 1962, 84-86.

⁴ Noticia del nombramiento en *ibídem*, 82.

⁵ Cf. crónica tomada del periódico *Odiel* 23-3-62 en BOOH n.87, marzo 1962, 128-130.

⁶ Se trató en primer lugar de la alocución con ocasión del octavo aniversario de su toma de posesión como Obispo de Huelva (BOOH n.88, abril-mayo 1962, 136). Después, en radiomensaje navideño a finales de 1962 decía Mons. Cantero: “En el Mensaje de Navidad del año pasado, os decía que mis tres grandes preocupaciones pastorales era, y son, las siguientes: (...) 2ª) el Apostolado del Mar al servicio de nuestra gran familia marinera (...). Estas preocupaciones no han sido vanas; se han traducido ya en realidades concretas y tangibles. Ahí está el Club «Stella Maris» con todas sus instalaciones y servicios, que han merecido, entre otras, la felicitación oficial del Cónsul General Británico en Sevilla y del Ministro de Transportes de Inglaterra. Ahí está la Escuela Diocesana de Formación Profesional Marítima Pesquera, que inició sus cursos en octubre pasado bajo la dirección de los Padres Salesianos. (...) Ahí están los dos cursos de Formación Profesional Intensiva para chicas, quienes además de ganarse el jornal, se han especializado en la confección de

OBISPADO DE HUELVA

DECRETO

de erección canónica de la “Asociación de Promotores del Apostolado del Mar” en Huelva¹.

Vistos y examinados los Estatutos de la “Asociación de Promotores del Apostolado del Mar” en Huelva, domiciliada en la Avenida de Italia n.º 25 de esta ciudad; visto el informe favorable del M. I. Sr. Fiscal General del Obispado, por el presente y de acuerdo con los Sagrados Cánones, venimos en aprobar y aprobamos los Estatutos a Nos presentados, y erigimos esta “Asociación de Promotores del Apostolado del Mar” en Huelva, en persona moral con todos los derechos y obligaciones que señalan el Código de Derecho Canónico y las Leyes de la Obra del Apostolado del Mar promulgadas por la Santa Sede².

redes marineras y en la reparación de contadores eléctricos y objetos de electrónica” (BOOH n.º 94, enero-febrero 1963, 2).

¹ BOOH n.º 85, enero 1962, 42. Corrijo la errata “Canones” y suplo “de marzo”.

² Estas “Leyes” son el estatuto de la Obra del Apostolado del Mar aprobado por la Sagrada Congregación Consistorial. Su art. 1 dice: “La Obra del Apostolado del Mar, constituido en Glasgow, Escocia, en el año 1920, para el bien espiritual, moral y social de los marítimos, ha sido aprobada por la Sede

De este Nuestro Decreto deberá enviarse al Ministerio de Justicia la correspondiente certificación, para que surta los efectos previstos en el Decreto de 12 de marzo de 1959, de conformidad con las normas contenidas en el referido Decreto¹.

Dado en Huelva a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

† PEDRO, Obispo de Huelva.

Por mandato de S. E. Rvdma.
el Obispo mi Señor,
Lic. GREGORIO MARTÍNEZ,
Canciller-Secretario.

ESTATUTOS DEL CLUB “STELLA MARIS”²

Apostólica, siendo Pío XI Sumo Pontífice, y por mandato de Pío XII instituida y dirigida por la Sagrada Congregación Consistorial”.

¹ El Decreto de 12 de marzo de 1959 (B.O.E. de 16 de marzo) desarrollaba el art.IV del Concordato de 1953 sobre adquisición de personalidad jurídica civil de los entes eclesiásticos (cuestión hoy regulada por el art.I del Acuerdo España-Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979). La disposición transitoria segunda del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, estableció que “las inscripciones practicadas en los Registros establecidos por Decreto de 12 de marzo de 1959 y por Ley 44/1967, de 28 de junio, se trasladarán de oficio al Registro de Entidades Religiosas” (B.O.E. n.27, de 31 de enero de 1981).

² BOOH n.85, enero 1962, 36-40. Corrijo en el art.4 la letra e) por la d) que faltaba.

CAPÍTULO I

Constitución y fines

Artículo 1º. Con el título Club “Stella Maris” se constituye en la ciudad de Huelva una Asociación de promotores del Apostolado del Mar con domicilio en Avda. de Italia núm.25.

Art.2º. El fin del Club “Stella Maris” es el de procurar y fomentar todo cuanto contribuya al bien espiritual, moral y social de todas las gentes del mar, sin distinción de religión, nacionalidad, clase social y raza, en conformidad con los criterios y normas del Secretariado General Internacional del Apostolado del Mar, instituido dentro de la Sagrada Congregación Consistorial de Roma¹.

CAPÍTULO II

De los socios²

Art.3º. Podrán pertenecer al Club “Stella Maris” en calidad de socios promotores del Apostolado del Mar,

¹ Hoy la alta dirección sobre la Obra del Apostolado del Mar corresponde al Consejo Pontificio para la pastoral de los emigrantes e itinerantes (carta *Stella maris*, n.XIII).

² En su instrucción pastoral de 10 de diciembre de 1961, Mons. Cantero no hablaba de los socios pero sí de los colaboradores del apostolado del mar (que según el art.22 de las Leyes de la Obra serían elegidos principalmente de las asociaciones de Acción Católica). En concreto, respecto de las mujeres colaboradoras, disponía Mons. Cantero: “1º) Sean únicamente colaboradoras dentro del Club «Stella Maris» aquellas personas elegidas para este apostolado. 2º) Esta elección debe hacerse con un cuidado exquisito entre jóvenes ya conocidas y probadas en su conducta moral intachable. 3º) Que tengan la cultura general –y a ser posible en idiomas- suficiente para ejercer su apostolado. 4º) Que no sean ñoñas ni frívolas. 5º) Que el móvil principal de su colaboración sea el apostolado entre las gentes del mar. En el Reglamento de las Colaboradoras se recogen y detallan estas condiciones” (BOOH n.85, enero 1962, 34).

cuantas personas y entidades públicas y privadas, estén interesadas en la vida del mar y en el fomento del bienestar espiritual, moral y social de las gentes del mar.

Art.4º. Son obligaciones de los socios:

- a) cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- b) respetar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- c) satisfacer las cuotas propuestas y aprobadas por la Junta General.
- d) asistir a las reuniones de la Junta General.

Art.5º. Son derechos de los socios:

- a) asistir e intervenir en la Junta General, de acuerdo con lo establecido en Reglamento.
- b) proponer las iniciativas que estimen oportunas para la consecución de los fines del Club “Stella Maris”.
- c) usufructuar los servicios organizados dentro del Club, como medios para la consecución de los fines específicos del mismo.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno

Art.6º. El Club “Stella Maris” estará regido:

- a) por la Junta General de sus asociados, que es el organismo supremo de Gobierno.
- b) por una Comisión Ejecutiva, que es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta General, en conformidad con el presente Reglamento.

Art.7º. Esta Junta General está constituida por todos los miembros asociados, y estará presidida por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Huelva, o por el Director Diocesano del Apostolado del Mar, como Delegado del Prelado.

Art.8º. Es de la competencia de esta Junta General la resolución de las siguientes cuestiones:

- a) elección de las personas que hayan de desempeñar los cargos de la Comisión Ejecutiva.
- b) admisión y expulsión de socios.
- c) censura y aprobación de balances y presupuestos generales.
- d) modificación de este Reglamento, cuando se estimare conveniente.
- e) aprobación de los planes de actuación del Club “Stella Maris” en lo referente a los aspectos económicos del mismo.

Art.9º. La Comisión Ejecutiva está constituida por un Presidente que lo será el Director Diocesano del Apostolado del Mar en Huelva; por un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero-Contador, y por tantos Vocales como Secciones se establezcan en el Club “Stella Maris” para la consecución de sus fines.

Art.10. Son de competencia de la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) cumplir los acuerdos de la Junta General.
- b) administrar los fondos, en conformidad con los presupuestos aprobados por la Junta General.
- c) proponer a la Junta General la admisión y expulsión de socios.

d) el régimen interior de la Obra y de sus Secciones y Servicios.

Art.11. La Junta General designará por mayoría de votos a las personas que hayan de ocupar las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva.

Art.12. La Comisión Ejecutiva, salvo, el Presidente, será renovado por mitades cada dos años. Sus miembros pueden ser reelegidos por la Junta General.

Art.13. Corresponde al Presidente:

a) llevar la representación oficial de la Asociación dentro o fuera de la misma.

b) autorizar con su firma los documentos públicos y privados de la Asociación.

c) cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y la Comisión Ejecutiva.

d) adoptar, con carácter de interinidad, las resoluciones que, por su urgencia, exijan las circunstancias, sin perjuicio de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Ejecutiva, o en su caso, de la Junta General.

Art.14. Corresponde al Vicepresidente:

a) sustituir al Presidente en las actividades no reservadas a su estado y condición.

b) descargar al Presidente de la preocupación de los asuntos temporales de la Asociación, a fin de que pueda dedicarse más a las funciones de su Ministerio Sacerdotal.

Art.15. Corresponde al Secretario General:

a) extender y autorizar las actas de las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva y la Junta General.

b) redactar las convocatorias de las mismas.

c) archivar la documentación y la correspondencia de la Asociación.

d) llevar el libro correspondiente al registro de asociados y cualquier otro propio de su cargo.

Art.16. Corresponde al Tesorero-Contador:

a) custodiar bajo su responsabilidad los fondos y créditos de la Asociación que deberán obrar en Caja.

b) verificar la recaudación y pagos de la Asociación con el V.º B.º del Vicepresidente.

c) formular los balances mensuales y de fin de año, que habrán de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los Órganos de Gobierno

Art.17. La Junta General de Asociados se reunirá dos veces al año, una de ellas en el mes de enero y la otra en el mes de julio, para lo cual será convocada al efecto por el Presidente de la misma, al menos con tres días de antelación, con expresión del Orden del día que haya de observarse.

No obstante lo anterior, con igual antelación, podrá convocarse con carácter extraordinario a la Junta General, cuantas veces el Presidente de la misma lo estime necesario a petición de la Comisión Ejecutiva, o de un tercio de los asociados.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y a reserva de ratificación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, cuando delegase su función de Presidente en otra persona eclesiástica o seglar.

Art.18. La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes, en día y hora que se señale con tres días de antelación, en sesión ordinaria, y tantas veces como lo considere oportuno su Presidente o la mitad de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo el voto del Presidente decisorio en caso de empate.

CAPÍTULO V

De las Secciones

Art.19. Para el mejor logro de sus fines, la Asociación de Promotores del Apostolado del Mar en Huelva constituirá tantas secciones como se crean convenientes, tales como las de escuelas, deportes, servicio de lecturas, conferencias culturales, etc.

Art.20. Cada sección estará dirigida por un Vocal de la Comisión Ejecutiva, quien podrá solicitar la colaboración de otras personas, siempre que las mismas y a su propuesta sean aceptadas por aquella.

Art.21. Sin perjuicio de la autonomía que es deseable para el funcionamiento de cada Sección, ninguna de ellas podrá contraer obligaciones de trascendencia económica, las cuales serán nulas si fuesen contraídas sin el consentimiento formal y expreso de la Comisión Ejecutiva o en su caso de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

De los fondos

Art.22. Constituyen los fondos sociales:

1º. Las cuotas individuales y colectivas de sus asociados.

2º. Las asignaciones que para los barcos que arriben al Puerto de Huelva acuerden dar voluntariamente las personas o entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento de régimen interno.

3º. Los donativos, legados, etc. que realicen los asociados o cualquier otra persona o entidad ajena a la Asociación.

4º. Cualquier otro medio que la Junta General estime oportuno y en conformidad con el espíritu de la Asociación.

Art.23. La Comisión Ejecutiva señalará la cuantía máxima de los fondos que el Tesorero u otros miembros de la Comisión podrán retener en su poder, para atender a las necesidades diarias de la Obra, siendo el resto ingresado en un establecimiento de crédito.

Art.24. Para las imposiciones, extracciones y demás operaciones dinerarias es empleará el procedimiento que se repunte más conveniente para la seguridad del depósito por la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VII

Reforma del Reglamento

Art.25. Este Reglamento podrá ser reformado, dentro del espíritu de las LEYES de la Obra Internacional del Apostolado del Mar, siempre que lo pida la Comisión Ejecutiva o la mitad de los socios, y lo acuerde la Junta General de Asociados.

CAPÍTULO VIII

Disolución de la Asociación

Art.26. En caso de disolución de esta Asociación, los bienes muebles e inmuebles de la misma revertirán al Obispado de Huelva para fines de caridad con los hijos de las familias de los marineros, salvo los compromisos adquiridos previamente por el Obispado.

En el pontificado de Mons. García Lahiguera, el apostolado del mar conoció un gran auge, ya que este Obispo fue elegido promotor nacional de dicho apostolado. En el pontificado de Mons. González Moralejo, las instalaciones ya obsoletas del Club y la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera fueron trasladadas de su primera sede de la avenida Italia a un nuevo edificio en la avenida Francisco Montenegro. En 1985 fue cedido a la Junta de Andalucía¹.

En 1970, Mons. González Moralejo dirigió en abril una Circular invitando a los párrocos y sacerdotes de la costa a asistir a las Jornadas Regionales de Pastoral Marítima, organizadas por el equipo nacional del Apostolado del Mar y a celebrar en Jerez de la Frontera los días 13 al 16 de aquel mes²; en junio publicó una carta pastoral con motivo del “Día del Hombre del Mar”³. El 5 de mayo de 1971 escribió otra titulada “Una Vocación de Servicio: La de los Hombres del Mar”⁴.

¹ Diversos pormenores de la labor apostólica y social de la diócesis en el período 1961-1985 pueden leerse en el artículo de José Sánchez Canales, “El Apostolado del mar y su escuela”, *El Mundo Huelva Noticias. La Ría*, n.228, 15-4-2007, pp.2-3.

² BOOH n.165, abril 1970, 146 bis-147 bis.

³ BOOH n.168, julio 1970, 282-284.

⁴ BOOH n.178, junio 1971, 252-254.

Pastoral sanitaria.

Entre las diversas informaciones publicadas en el Boletín diocesano acerca de la pastoral sanitaria, podemos citar que en abril de 1965 el Sr. Obispo prestó su apoyo a la campaña de vacunación contra la tos ferina, el tétanos y la difteria llevada a cabo por la Dirección General de Sanidad¹.

En diversas versiones, se ha venido celebrando una jornada anual dedicada a los enfermos. Hubo primero una Jornada de los Enfermos². Después, en 1985 se comenzó a celebrar en España el Día del Enfermo; en 1987, el Secretariado Diocesano de Pastoral Sanitaria publicó unas Orientaciones para su preparación y celebración elaboradas por el Secretariado Nacional de Pastoral Sanitaria³. Finalmente, en 1992 el Papa instituyó la Jornada Mundial del Enfermo. Con tal ocasión, la Delegación Diocesana de Pastoral Sanitaria publicó diversos documentos nacionales⁴. Y luego elaboró unos “Puntos de reflexión para los párrocos y responsables de las comunidades parroquiales” sobre el lema de la Jornada Mundial de 1993 “Vivir el morir”⁵.

¹ Cf. la carta del Director General Sanidad D. Jesús García Orcoyen al Sr. Obispo de Huelva y la consiguiente comunicación de éste a sus diocesanos en BOOH n.111, marzo 1965, 143-145.

² Para su celebración en 1958 (el domingo de Pentecostés, 25 de mayo), el Boletín publicó unas reflexiones así como noticias sobre la Unión de Enfermos Misioneros (BOOH n.48, mayo 1958, 172-174). Para la celebración de 1959 (el domingo de Pentecostés, 17 de mayo), el Boletín publicó unas “ideas de predicación” (BOOH n.60, mayo 1959, 180-183), además de hacer una sintética presentación de la Unión de Enfermos Misioneros (ibídem, 180).

³ BOOH n.265, marzo-abril 1987, 155-164.

⁴ Orientaciones prácticas de la Comisión Episcopal de Pastoral Sanitaria (BOOH n.298, septiembre-octubre 1992, 265-267) y Comunicado Final de las XX Jornadas Nacionales de Pastoral de la Salud (ibídem, 267-269).

⁵ BOOH n.300, enero-febrero 1993, 47-51.

La Asamblea de Obispos del Sur, reunida en Córdoba el 12 de abril de 1988, aprobó los estatutos por los que se crea y regula la “Comisión Regional para la Pastoral Sanitaria en Andalucía”¹. Fue al año siguiente, en la LV Asamblea habida en Córdoba los días 4 y 5 de abril de 1989 cuando se acordaron los nombramientos que permitieron que el siguiente día 6 se constituyera la Comisión.

COMISIÓN REGIONAL PARA LA PASTORAL SANITARIA EN ANDALUCÍA²

1. La Comisión Regional para la Pastoral Sanitaria Católica en Andalucía se constituye para ofrecer servicios de coordinación, resolver conjuntamente los problemas que se presenten y dar orientaciones positivas de la presencia y acción de la Iglesia en el sector sanitario en nuestra región.

2. Esta Comisión Regional estará formada por las siguientes personas:

2.1. El Obispo Delegado para la Pastoral Social, PRESIDENTE.

2.2. El Secretario Técnico de Pastoral Social, Vice-Presidente.

2.3. El Director/a del Secretariado Interdiocesano de Pastoral Sanitaria.

¹ BOOH n.272, mayo-junio 1988, 205-206.

² BOOH n.278, mayo-junio 1989, 194-195. Pese a que al final del texto se diga que estos estatutos son los aprobados el 12 de abril de 1988, observamos numerosos cambios respecto a los publicados en el mismo Boletín el año anterior. La mayoría son leves modificaciones de mero estilo, pero existen algunos cambios sustanciales que indicaré.

2.4. El Delegado/a de la FERS de Andalucía.

2.5. Un/a Delegado/a Diocesano/a de Pastoral Sanitaria de la Provincia eclesiástica no representada por el Director del Secretariado Interdiocesano.

2.6. Un/a representante de la FERS de Andalucía de la provincia eclesiástica no representada por el/a Delegado/a de la FERS de Andalucía¹.

3. La Comisión Regional para la Pastoral Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

3.1. Estudiar y promover líneas pastorales de acción común en el ámbito de la Pastoral Sanitaria, tanto en su aspecto de atención religiosa a los enfermos, como en el de la presencia de la Iglesia en la misma acción sanitaria y en la humanización.

3.2. Asumir por encargo de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada, la tarea de tramitar ante la Junta de Andalucía lo concerniente a las relaciones de la acción sanitaria de la Iglesia con la Administración Pública; sin embargo en esto se respeta y defiende la autonomía de las Congregaciones Religiosas y de la misma FERS en lo que se refiere a contratos laborales con el Gobierno para servicios concretos (v.g. ATS, Auxiliares...)².

3.3. Promover el diálogo y la colaboración con los sectores implicados en todo este campo de la Pastoral Sanitaria en

¹ Desaparece el párrafo que venía a continuación en el texto de 1988: “El Secretario Técnico de Pastoral Social actúa de secretario de la Comisión y presidirá en el caso de ausencia o delegación del presidente”.

² Esta segunda función tenía una redacción bastante diferente en el texto de 1988: “Tramitar ante la Administración Autónoma lo concerniente a la presencia y a la misión de la Iglesia en el sector sanitario. El Obispo presidente podrá delegar de manera habitual y ocasional, en algún miembro de la Comisión, funciones concretas para actuar ante la Administración, salvadas las competencias de la FERS conforme a sus Estatutos”.

sus dos vertientes ya indicadas y entre todas las personas que colaboran con él.

3.4. Fomentar la comunión orgánica de la Pastoral Sanitaria Católica entre las Comunidades Diocesanas¹.

4. Se reunirá una vez al año y siempre que lo exija la urgencia de algún tema que resolver. El Secretario Técnico de Pastoral Social de los Obispos del Sur de España actuará de Secretario de esta Comisión y será quien convoque. Actuará de Presidente en el caso de ausencia o delegación del Presidente².

5. De acuerdo con las necesidades que se vayan presentando en el campo de la Sanidad, esta Comisión Regional podrá asumir nuevas competencias.

Los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla reunidos en Córdoba el día 12 de abril de 1988 aprueban los precedentes Estatutos, por los que se crea y regula la “COMISIÓN REGIONAL PARA LA PASTORAL SANITARIA EN ANDALUCÍA”.

Los presentes Estatutos tienen carácter experimental, pudiendo ser revisados a los cuatro años de su aprobación³.

¹ La redacción de esta función en el texto de 1988 era: “Fomentar la coordinación orgánica entre los organismos e instituciones de la Pastoral Sanitaria, entre sí y con la pastoral diocesana”.

² La periodicidad era menor en el texto de 1988: “La Comisión se reunirá una vez por trimestre y siempre que lo exija la urgencia de algún asunto de su competencia. Será convocada por el Secretario por encargo del Obispo Presidente”.

³ Repárese en que esta cláusula no establece un período limitado de vigencia, ya que al cabo de cuatro años los estatutos siguen en vigor sin necesidad de confirmación. Lo que se quiere decir es que durante esos cuatro primeros años el texto tiene carácter experimental; y parecería hay entre los Obispos andaluces un compromiso -jurídicamente no vinculante- de no modificarlo

Se constituyó esta Comisión el 6 de abril de 1989.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD
Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS OBISPOS DE
ANDALUCÍA
PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN LOS
CENTROS HOSPITALARIOS DE LA RED PÚBLICA
INTEGRADA DE ANDALUCÍA¹

En la ciudad de Sevilla, siendo las 13,00 horas del día
29 de Diciembre de 1.986,

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb,
Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, y de otra D.
Rafael González Moralejo, Obispo de Huelva.

INTERVIENEN

hasta tener la experiencia de ese tiempo de funcionamiento y abordar entonces, si fuere necesario, la revisión, pero, como hemos visto, la revisión se hizo antes de la efectiva constitución de la Comisión.

¹ BOOH n.264, enero-febrero 1987, 47-55. Corrijo las erratas: “1.97” (art.7), “dotados” (art.10), “la Diócesis” (art.13), “asímismo” (disp.trans.1ª), “hospiralarios” (anexo II).

El primero de ellos en nombre y representación de la Junta de Andalucía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de Diciembre de 1.986¹, y el segundo como Delegado de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla para asuntos sociales y sanitarios.

Ambas partes comparecientes se reconocen plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio y

EXPONEN

En cumplimiento del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos jurídicos, de 3 de Enero de 1.979, se firmó el 24 de Julio de 1.985, Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos, posibilitándose el mismo por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de Diciembre de 1.985 (B.O.E. de 21.12.85). Todo ello dentro del marco jurídico diseñado por la Constitución que garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades.

Por lo que a efectos de posibilitar el cumplimiento del mencionado Acuerdo en los centros hospitalarios de la Red Pública Integrada de Andalucía, es conveniente la suscripción del presente Convenio entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la representación de los

¹ De hecho, el Convenio fue publicado en el BOJA como anexo al citado Acuerdo del Consejo de Gobierno (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* n.22, 17 marzo 1987, pp.844-846).

Obispos de las Diócesis de Andalucía, que se sustancia a través de los siguientes

ACUERDOS:

Artículo 1º.- La Junta de Andalucía hará efectivo el derecho, garantizado por el Convenio firmado entre el Estado Español y la Santa Sede con fecha de 3 de Enero de 1.979, a la asistencia católica de los enfermos católicos internados en los centros dependientes de la Red Pública Hospitalaria de la Consejería de Salud, según las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

Artículo 2º.- La asistencia religiosa católica se prestará en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 7/1.980, de 5 de Julio, sobre Libertad Religiosa.

Artículo 3º.- La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

- Visita a los enfermos, con el debido respeto a la libertad religiosa, y asesoramiento en las cuestiones religiosas y morales.
- Celebración de los actos de culto y administración de los Sacramentos.
- Colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria.

Artículo 4º.- En cada Institución Hospitalaria integrada en la Red Pública Hospitalaria de la Junta de Andalucía existirá un Servicio u organización para prestar la asistencia religiosa católica y atención pastoral a los pacientes

católicos del Centro. Este Servicio estará también abierto a los demás pacientes que libre y espontáneamente lo soliciten.

Igualmente, podrán beneficiarse de este servicio u organización los familiares de los pacientes y el personal católico del centro, siempre que las necesidades del servicio hospitalario lo permitan.

Para la mejor integración en el hospital del Servicio de asistencia religiosa católica, éste quedará vinculado a la Gerencia del mismo.

El capellán o el responsable del Servicio religioso, hará que tales actividades se adecuen al régimen de funcionamiento de las respectivas Instituciones Hospitalarias.

Artículo 5º.- Los capellanes o personas idóneas para prestar la asistencia religiosa católica, serán designados por el Ordinario del lugar, y nombrados por el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A.

Cuando la asistencia religiosa católica de la Institución Hospitalaria esté a cargo de varios capellanes o personas idóneas, el Ordinario del lugar designará entre ellos al responsable de la misma, oído el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A. En caso de faltas graves a la disciplina del Centro, el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A., oído previamente el Ordinario del lugar, podrá determinar el cese del capellán o persona idónea.

Artículo 6º.- De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los Centros Hospitalarios públicos, de 24 de Julio de 1.985, el número de capellanes o personas idóneas será el que se consigna en el Anexo I del presente Convenio.

La modificación significativa del número de camas de los centros hospitalarios se tendrá en cuenta en orden a fijar el número de capellanes o personas idóneas, de acuerdo con los módulos establecidos.

La apertura, incorporación o cierre de Instituciones Hospitalarias de la Red Pública Integrada de la Junta de Andalucía llevará consigo el establecimiento o supresión, en su caso, del Servicio de asistencia religiosa católica, con el personal, recursos y locales adecuados.

Artículo 7º.- De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos de 24 de Julio de 1.985, la Consejería de Salud retribuirá a los capellanes o personas idóneas en la forma que se determine en el Anexo II del presente Convenio.

Los capellanes o personas idóneas del servicio de asistencia religiosa católica serán afiliados al Régimen de la Seguridad Social del Clero, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2.398/1.977, de 27 de Julio, asumiéndose por la Consejería de Salud el pago de la cantidad correspondiente a la cuota establecida en dicho Régimen a cargo de la Diócesis.

Artículo 8º.- Los capellanes o personas idóneas tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de su relación jurídica y de su función propia en las mismas condiciones que el resto del personal de los centros hospitalarios. En particular, tendrán derecho al descanso semanal, y a un mes de vacaciones anuales.

Para el buen funcionamiento de la Institución Hospitalaria y del Servicio Religioso, el capellán o el responsable de los mismos, en el caso de ser varios, fijará, de acuerdo con la Gerencia, los horarios de trabajo, descanso, vacaciones y permisos para actividades de

formación permanente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número de capellanes, en conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 9º.- Las personas que presten el servicio de asistencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en relación con los demás servicios del centro hospitalario. Tanto éstos como la Gerencia, les facilitarán los medios y colaboración necesarios para el desempeño de su misión, y, en especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes. El personal del Centro procurará comunicar al capellán o al servicio religioso, el deseo del paciente, manifestado por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa.

Artículo 10º.- El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá de capilla para la oración de los fieles y la celebración del culto. Se procurará en todo caso, que esté en lugar idóneo y de fácil acceso para los enfermos. Su número y tamaño estará en función de la estructura del complejo hospitalario y de las necesidades religiosas del mismo.

El servicio religioso dispondrá de despacho, para recibir visitas y guardar archivos, así como de local adecuado para que los capellanes que integran el servicio puedan recibir o, en su caso, pernoctar, en función de la estructura del complejo hospitalario y de las disponibilidades presupuestarias.

La Comisión Mixta de aplicación y seguimiento del presente Convenio prevista en el artículo 13º velará porque las Instituciones Hospitalarias actualmente existentes que carezcan de alguno de esos lugares, puedan ser dotadas cuanto antes de los mismos.

Las nuevas Instituciones Hospitalarias contemplarán la instalación de los locales descritos, que, en

todo caso, se considerarán necesarios para el buen funcionamiento del servicio religioso.

Artículo 11º.- El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Con este fin elaborará anualmente un proyecto de presupuesto, que someterá a la aprobación de la Gerencia. El presupuesto del Centro Hospitalario incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento necesario para el funcionamiento del servicio, así como los que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y atención pastoral programada y aprobada para el año.

Artículo 12º.- Las disposiciones del presente Convenio, serán recogidas o incorporadas como Anexo en los Reglamentos y normas de régimen interno de todos los centros hospitalarios de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 13º.- Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por representantes de la Consejería de Salud y de los Obispos de las Diócesis de Andalucía que se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se respetarán las situaciones y los derechos adquiridos de los actuales capellanes de los centros hospitalarios de la R.A.S.S.A. En todo caso y en cualquier momento, estos capellanes podrán acogerse a la presente regulación, que abarcará, asimismo, a otras instituciones

que puedan integrarse en la Red Pública Hospitalaria de Andalucía.

SEGUNDA.- Las competencias que en el presente Convenio se le asignan a las Direcciones Provinciales de la R.A.S.S.S.A. serán asumidas por las Gerencias Provinciales del S.A.S. en el momento en que se constituyan.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.987.

EDUARDO REJÓN GIEB
MORALEJO

Consejero de Salud.

RAFAEL GONZÁLEZ

Obispo de Huelva

ANEXO I

Número de Capellanes que han de constituir la dotación de las Instituciones Hospitalarias de la Red Pública Integrada de la Provincia de Huelva según lo establecido en el Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en Centros Hospitalarios Públicos de 24 de Julio de 1.985 y publicada en Orden de la Presidencia de 20 de Diciembre de 1.985 (B.O.E. de 21 de Diciembre de 1.985).

Cuadro A.

Red de Asistencia Hospitalaria de la Seguridad Social en Huelva

<u>Nombre del Hospital:</u>	<u>Nº de Camas:</u>	<u>Dotación Capellanes:</u>	
		a tiempo pleno/a t.parc.	
Huelva, Manuel Lois ¹ .	426	3.	-
Río Tinto.	126	1.	1.
Huelva, Infanta Elena.	360.	2.	1.

Cuadro B.

Hospitales de la Red de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional en la Provincia de Huelva.

Huelva, Hosp. Alonso Vega ²	180	1.	1.

ANEXO II

Los capellanes a tiempo pleno serán retribuidos con la cantidad de 1.190.000 Pts anuales, distribuidas en 14 pagas o mensualidades de 85.000 Pts, y los capellanes a tiempo parcial con la cantidad de 595.000 Pts anuales, distribuidas en 14 pagas o mensualidades de 42.500 Pts. Estas retribuciones se actualizarán anualmente de acuerdo

¹ El hospital Manuel Lois estuvo abierto del 1 de diciembre de 1952 al 28 de diciembre de 1993. Le sustituyó el hospital Juan Ramón Jiménez.

² El sanatorio “Camilo Alonso Vega”, del Patronato Nacional Antituberculoso, abrió en 1962 y se integró en 1988 en el Servicio Andaluz de Salud, pasando a llamarse Hospital Vázquez Díaz.

con los índices de subida salarial de los empleados de los centros hospitalarios de la Seguridad Social.

Los capellanes a tiempo pleno dedicarán a su actividad pastoral ordinaria, 40 horas semanales, y los capellanes a tiempo parcial, 20 horas semanales. Para la atención a las urgencias religiosas y pastorales se hará una distribución del tiempo entre todos los capellanes del centro hospitalario de una forma equitativa y proporcional a su grado de dedicación.

CÁRITAS.

Cáritas Diocesana.

Decreto de Erección de la “Cáritas Diocesana de Huelva”¹

**Nos el Doctor Don Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

Atendiendo al mejor cumplimiento de la misión que incumbe a nuestra Santa Madre Iglesia de prestar asistencia espiritual y material a los pobres y necesitados; y con el fin de que la organización de dicha asistencia espiritual y material se adapte al espíritu y a las normas trazadas por la Santa Sede y por la Jerarquía Eclesiástica en España, por las presentes venimos en decretar y decretamos, la erección en esta nuestra Diócesis de la “Caritas Diocesana de Huelva”, como Institución encargada, bajo la dependencia directa del Prelado de la Diócesis, de promover y fomentar todo cuanto sea necesario, conveniente y oportuno, dentro de la demarcación diocesana, para la práctica de las Obras de Misericordia, tanto espirituales, como corporales.

Dado en Huelva a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

¹ BOOH n.9, diciembre 1954, 335.

✠ PEDRO, OBISPO DE HUELVA.

Por mandato de S.E.Rvdma.
el Obispo, mi Señor
Lic. GREGORIO MARTÍNEZ
Canciller-Secretario.

Cáritas Diocesana comenzó a funcionar en diciembre de 1954. Su primer consiliario fue D. Ildefonso Fernández Caballero y su primer Director D. José Antonio Gentil Palomo¹. El 1 de mayo de 1961 se renovaron los cargos, siendo nombrados Delegado Episcopal D. Antonio Bueno Montes y Director D. Héctor Pallarés García. Con la reestructuración curial de 1965 fue nombrado Director de Cáritas el sacerdote D. Luciano González Álvarez. Posteriormente lo fue el laico D. Juan Leal Díaz, que falleció el 1 de agosto de 1971. El 1 de julio de 1977 es nombrado Director D. Ramón Rovira Torra²; posteriormente D. Enrique Nárdiz Vial (*Guía de la Iglesia Diocesana* de 1985), D. Manuel Aznar Belda (*Guía de la Iglesia Diocesana* de 1997), D. Juan Fernando Martínez Moreno (*Guía de la Iglesia Diocesana* de 2005) y D.^a Pilar Vizcaíno Macías (*Guía de la Iglesia Diocesana* de 2019).

Han sido Delegado Episcopal de Cáritas Diocesana: D. Antonio Bueno Montes (1 de mayo de 1961), D. Antonio Vergara Abajo (14 de septiembre de 1973), D. Carlos Núñez Vega (1 de febrero de 1978)³, D. Juan Duque Senra (20 de abril de 1990)⁴, D. Manuel Martín de Vargas (21 de mayo de 1993),

¹ Puede verse la composición en BOOH n.9, diciembre 1954, 336.

² BOOH n.217, diciembre 1977, 284.

³ BOOH n.223, noviembre-diciembre 1978, 270.

⁴ BOOH n.283, marzo-abril 1990, 99.

D.Eugenio Lobo Conde (decretos de 9 de diciembre de 1994, 9 de diciembre de 1997, 9 de diciembre de 2000 y 26 de diciembre de 2003) y D.Andrés Vázquez Martínez (8 de septiembre de 2018).

El primer Reglamento de la “Cáritas Diocesana de Huelva” fue publicado junto con el decreto de erección¹. Constaba de diez artículos repartidos en tres capítulos: “I. Naturaleza y organización”, “II. De las actividades y medios económicos” y “III. Relación con las demás Cáritas”. Y al propio tiempo se publicaron unos “Estatutos de la «Cáritas Parroquial» de Acción Católica”, de dieciséis artículos en cuatro capítulos: “I. Naturaleza y organización”, “II. De las actividades”, “III. De los recursos” y “IV. Relación con la Cáritas Diocesana y la Española”².

La necesidad de organizar la distribución de los víveres (leche en polvo, mantequilla y queso) donados por la Cáritas norteamericana fue ocasión para que se publicara una “Nota importante del Obispado” encareciendo la formación de cáritas parroquiales en todos los pueblos³. La crónica diocesana se hizo eco de la constitución de cáritas parroquiales en diciembre de 1954⁴.

Para el desarrollo de la “Ayuda Social Americana” conforme al Decreto estatal de 13 de diciembre de 1954, se constituyó en cada provincia civil una Junta Asistencial Provincial y un Comité Ejecutivo. El Director de Cáritas

¹ BOOH n.9, diciembre 1954, 337-341.

² BOOH n.9, diciembre 1954, 342-348. Pese al título, los estatutos no establecían una vinculación orgánica con la Acción Católica como movimiento sino en cuanto era el nombre que se daba a la organización de la colaboración del laicado en el apostolado de la jerarquía.

³ BOOH n.9, diciembre 1954, 365. Cf. aviso de Secretaría sobre el retraso en la llegada de los barcos que traían los paquetes donativos (BOOH n.10, enero 1955, 30).

⁴ BOOH n.10, enero 1955, 63-65.

Diocesana (como organismo colaborador en la distribución de dicha Ayuda) formaba parte de ambos órganos¹.

Del 25 al 27 de abril de 1960 se celebró la I Asamblea Diocesana de Cáritas². En otoño de 1961 se celebró un Cursillo de Cáritas al final del cual los asistentes, a modo de conclusiones, adoptaron nueve acuerdos de impulso a las cáritas parroquiales³. Y en diciembre de 1961 se publicó un Reglamento de Cáritas Parroquial⁴.

El 31 de diciembre de 1970 Mons. González Moralejo publicó una carta pastoral titulada “El nuevo Reglamento de

¹ Cf. Normas ejecutivas para el desarrollo de la “Ayuda Social Americana” publicadas en el BOE n.45 de 14 de febrero de 1954 (BOOH n.14, mayo 1955, 205-212); composición de la Junta Asistencial Provincial de Huelva y su Comité Ejecutivo (ibídem, 212-213).

² Cf. crónica en BOOH n.70, abril 1960, 131.

³ BOOH n.84, noviembre-diciembre 1961, 263-264.

⁴ BOOH n.84, noviembre-diciembre 1961, 255-263. Constaba de veintitrés artículos repartidos en tres capítulos. Se publicó en el Boletín sin decreto ni fórmula alguna de aprobación, ni firma, ni aclaración de si era un simple modelo para las cáritas de las diversas parroquias o por el contrario tenía (como en efecto parece inferirse de su contenido) carácter vinculante. En el reglamento se definía a Cáritas Parroquial como “un Organismo autónomo, por decreto del Prelado respectivo, de Cáritas Diocesana, que puede tener personalidad propia de acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos de Cáritas Española aprobados por la Conferencia de Metropolitano en 18 de mayo de 1960” (art.1). Se añadía inmediatamente que “la finalidad de Cáritas Parroquial es, por tanto, *promover, vivificar, completar y coordinar en el plano parroquial* las Instituciones de Caridad, Beneficencia y Asistencia Social de la Iglesia en orden a socorrer y ayudar, espiritual y materialmente, al prójimo necesitado; y *formar la conciencia de los católicos de la Parroquia*, en orden a la cristiana comunicación de bienes y al prestigio doctrinal y práctico de la Caridad, conforme a las orientaciones de su Prelado y de la Cáritas Diocesana, promoviendo cuanto considere necesario para el cumplimiento de estos fines” (art.2). Y se disponía que “la dirección Jerárquica de Cáritas Parroquial la ejerce el Párroco” y que “las funciones de representación y gestión de Cáritas Parroquial corresponden a: 1. El Director. 2. El Consejo de Dirección. 3. El Tesorero. 4. El Secretario. 5. El Pleno de Cáritas Parroquial” (art.7).

Cáritas Diocesana” en que exponía los antecedentes del texto que acababa de aprobar¹. En dicha carta leemos:

“La Conferencia Episcopal Española en la VI Asamblea Plenaria celebrada en noviembre de 1.967 aprobó los nuevos Estatutos de Cáritas Española como “La Confederación oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España”, bajo la dirección de la Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social, por delegación de la Conferencia Episcopal.

En mayo de 1.968 se celebró la Asamblea Constituyente en la que se aprobó el nuevo Reglamento de Cáritas Española, que desarrolla los Estatutos aprobados por la Jerarquía.

Quedaba, pues, llevar este ritmo de institucionalización a los niveles diocesano y parroquial.

Para ello el Consejo General de Cáritas Española elaboró unas «Bases para el Reglamento de Cáritas en la Diócesis», aprobadas en la sesión del 8 de noviembre de 1.969, y ratificadas por la Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social el 3 de enero de 1.970.

La finalidad de estas «Bases» –dice la Comisión Episcopal- es doble: «En primer lugar, que la configuración de las Cáritas Diocesanas y Parroquiales sea homogénea en todas las diócesis españolas, facilitando de este modo la acción confederada y el funcionamiento adecuado de los Servicios Centrales. Un segundo fin, más importante tal vez que el primero, es asegurar a las diócesis una organización que se inspire en el ideario básico de la Cáritas Española en perfecta armonía con los Estatutos aprobados por la Conferencia Plenaria del Episcopado».

Nuestra Cáritas Diocesana, teniendo como directriz las referidas “Bases” elaboró un proyecto de Reglamento para la Cáritas de nuestra Diócesis.

Leí detenidamente el proyecto. Incorporé al mismo algunas modificaciones y aprobé finalmente el texto definitivo sin perjuicio de que la experiencia nos vaya dictando sobre la

¹ BOOH n.173, enero 1971, 10-11.

marcha otras posibles modificaciones, que deberán ser sometidas ya reglamentariamente a la futura Asamblea Diocesana de Cáritas.

Con la publicación del nuevo Reglamento de Cáritas Diocesana pretendemos dar el primer paso en una reestructuración de la Pastoral de Cáritas en la Diócesis como elemento integrante de la Pastoral de conjunto.

Porque Cáritas no es una asociación de fieles con fines caritativos. Es algo mucho más importante y más enraizado en la dinámica de las comunidades eclesiales básicas, la diócesis y la parroquia. Cáritas es la diaconía, es decir, el servicio por el que la Iglesia diocesana y sus células primarias, las parroquias ejercen la acción caritativa en favor de todos los hermanos necesitados”.

En efecto, por decreto de 15 de diciembre de 1970 fue aprobado un nuevo Reglamento de Cáritas Diocesana que sustituyó al anterior de 1954 y también al de Cáritas Parroquial de 1961 (por cuanto dedica a esta el Capítulo VIII que reestructura globalmente la materia)¹. El reglamento constaba de setenta y ocho artículos en nueve capítulos, titulados “I. Naturaleza de Cáritas Diocesana”, “II. Finalidad de Cáritas Diocesana”, “III. Dirección jerárquica de Cáritas Diocesana”, “IV. Órganos de Cáritas Diocesana”, “V. El Director y el Secretario General”, “VI. Organización ejecutiva de Cáritas Diocesana”, “VII. Régimen económico de Cáritas Diocesana”, “VIII. Las Cáritas parroquiales” y “IX. Las «Zonas» en Cáritas Diocesana”.

En 1950, bajo la inspiración de Pío XII, se creó una confederación de organizaciones católicas de ayuda, desarrollo y servicios sociales que en 1957 adoptó el nombre de *Caritas Internationalis*. Juan Pablo II, por quirógrafo fechado a 16 de septiembre de 2004 y publicado el siguiente 13 de noviembre,

¹ BOOH n.173, enero 1971, 12 (decreto) y 13-30 (reglamento).

dirigido al arzobispo Youhanna Fouad El-Hage, presidente de *Caritas Internationalis*, confirmó sus estatutos y reglamento y le otorgó personalidad jurídica canónica pública, bajo la dependencia del Consejo Pontificio *Cor Unum*, sin perjuicio de la conexión con la Secretaría de Estado en lo referente a la actividad ante las organizaciones internacionales

En diciembre de 1972 tuvo lugar la II Asamblea Diocesana¹.

En el “Memorandum para 1.973” de Vicaría General se recordaba una norma sobre colaboración de las parroquias con la Cáritas Diocesana:

Limosna penitencial²

“Todas las Parroquias, Iglesias u oratorios semipúblicos de la Diócesis deberán ofrecer su colaboración a Cáritas Diocesana para facilitar a los fieles la entrega de las limosnas de carácter penitencial y la recogida de las mismas, para lo cual Cáritas Diocesana estudió el procedimiento adecuado”.

(Bol. 1966 pág. 494).

Repetidas cartas circulares de Cáritas Diocesana han advertido a los Sres. Curas Párrocos la obligación de remitir periódicamente el importe de lo recaudado en las huchas de **Cáritas Diocesana**.

¹ Véase la memoria de Cáritas del decenio 1969-79: “Cáritas Diocesana y sus actividades” (BOOH n.229, noviembre-diciembre 1979, 61-66).

² BOOH n.189, enero 1973, 24.

En la sesión de 3 de mayo de 1973, el Consejo Diocesano de Cáritas decide crear el “Fondo Interparroquial Diocesano”. La Comisión Administradora estudia su funcionamiento en las reuniones de 19 de octubre, 9 de noviembre y 14 de diciembre de 1973. Por fin, el citado Consejo Diocesano en reunión de 17 de enero de 1974 aprueba el Estatuto del Fondo¹. Quedó constituido de manera efectiva en 1975². El estatuto tenía “una vigencia de un año, que se considerará tácitamente prorrogado si los componentes del Fondo no previenen motivadamente la necesidad de su modificación con anterioridad al día uno de Diciembre de cada año” (disposición final 1ª). Así funcionó durante tres años³. En enero de 1978 se creó el “Fondo Interparroquial Ciudad”⁴. Duró hasta que en 2004 se puso en marcha el [“Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes”](#) previsto en el art.36 del Reglamento de Cáritas de 1970⁵.

¹ Texto de los estatutos en BOOH n.196, enero-febrero 1974, 21-27. El Fondo quedaba integrado por la recaudación del Día Nacional de Caridad, las aportaciones voluntarias de las cáritas parroquiales y grupos diversos, el superávit presupuestario del Consejo Diocesano y los donativos y campañas destinados al Fondo. El dinero del mismo se empleaba según tres capítulos: el primero para ayudar a las entidades beneficiarias en sus gastos ordinarios, el segundo para sufragar parcialmente las peticiones de urgencia de dichas entidades y el tercero para ayudar a cubrir necesidades imprevisibles cuyo gasto pudiera ser reintegrado al Fondo.

² La cantidad inicial con que empezó el F.I.D. fue de 552.725,44 pesetas. Tenían acceso exclusivamente las Cáritas Parroquiales y los grupos o comunidades necesitadas. Cf. información de Cáritas Diocesana sobre finalidad y constitución del Fondo y distribución realizada en el año 1975 (BOOH n.205, noviembre-diciembre 1975, 230-231).

³ Cf. distribución del F.I.D. del ejercicio 1977 aprobado en el Consejo Diocesano el 10 de mayo de 1978 (BOOH n.223, noviembre-diciembre 1978, 275-277).

⁴ Cf. Ildefonso Fernández Caballero, “La vida de la comunidad diocesana a través de las comunidades parroquiales” (BOOH n.229, noviembre-diciembre 1979, 33),

⁵ En su Carta pastoral de 25 de febrero de 2004 (Obispado, salida n.243/04), el Sr. Obispo escribía: “... hemos de dar gracias a Dios por el esfuerzo que Cáritas, órgano oficial de la Iglesia Diocesana para la acción caritativa y social,

En otoño de 1975, se publicó información sobre el Consejo Diocesano de Cáritas¹.

El 4 de febrero de 1985 el colegio de arciprestes reflexionó sobre la necesidad de urgir la creación de las cáritas parroquiales². Al año siguiente se celebró una Asamblea Diocesana de Cáritas bajo el lema “Ninguna parroquia sin Cáritas”. Lo anunció el Sr.Obispo en carta de 18 de abril de 1986³. Y se refirió a la Asamblea la posterior carta de 29 de septiembre del Vicario General, que definía Cáritas como “la institución de la Iglesia para canalizar la comunión de bienes en la Comunidad Cristiana”⁴.

El nombramiento de D.Juan Duque como Delegado Episcopal abrió una etapa de reestructuración de los órganos de

ha realizado para la puesta en marcha del Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes, tal como se recoge en su Reglamento (cf. Capítulo VII, Art.36). Por ello, después de dos años de reflexión y de estudio en el que han participado las Cáritas Parroquiales, los Arciprestazgos, el Consejo Diocesano de Cáritas y el Consejo del Presbiterio, he dispuesto que se constituya el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes a partir de este año 2004”. Los ingresos de este Fondo están constituidos por la recaudación de donativos y socios, la colecta parroquial del primer domingo de mes (que antes iba al Fondo Ciudad sólo en su mitad) y las aportaciones de las cáritas parroquiales (el 30% de los ingresos ordinarios en las parroquias de la capital, como sucedía con el Fondo Ciudad, y el 20% en las demás parroquias). El presidente de Cáritas Diocesana, D.Juan Martínez, hizo un balance de la puesta en marcha del Fondo ante el Consejo presbiteral el 17 de enero de 2005 (cf. acta de la sesión en BOOH n.373, marzo-abril 2005, 183-184).

¹ BOOH n.204, septiembre-octubre 1975, 161-162. El Consejo estaba constituido por la Permanente (Delegado Episcopal, Director Diocesano, Secretario y Responsables de cada Departamento) y los Vocales de Zona (representantes de los arciprestazgos). La meta del Consejo era la comunicación cristiana de bienes. Los Departamentos eran tres: a) Desarrollo Institucional; b) Acción Social; c) Campañas y Recursos.

² BOOH n.253, enero-febrero 1985, 55.

³ BOOH n.260, marzo-abril 1986, 177-178.

⁴ BOOH n.263, octubre-noviembre-diciembre 1986, 403-404.

gobierno de Cáritas. Por decreto episcopal de 25 de octubre de 1990 se nombró una Comisión Gestora presidida por el citado sacerdote¹. Finalmente, por decreto episcopal de 5 de diciembre de 1991 se normalizó el funcionamiento de la institución constituyendo por tres años la Comisión Permanente².

El Boletín ha publicado en ocasiones el informe anual de la Delegación Diocesana de Cáritas³. También ha incluido textos de sus reuniones, por ejemplo los objetivos y acciones del departamento de acción social en 1976⁴; las conclusiones del Consejo Diocesano de Cáritas de mayo de 1985⁵; las conclusiones de la Asamblea Diocesana celebrada en primavera de 1987⁶; la Memoria de Actividades y propuestas de Programación de la Asamblea de octubre de 1991⁷; la crónica de la escuela de formación de Cáritas (ESFORCA)⁸; un convenio firmado en 2011 con La Caixa para fomentar el voluntariado en la Sierra y la Mina⁹, etc.

¹ BOOH n.286, septiembre-octubre 1990, 268.

² Texto del decreto en BOOH n.293, noviembre-diciembre 1991, 334.

³ Podemos destacar el correspondiente al período de 1 de junio de 1987 a 2 de mayo de 1988, donde se incluyen datos relativos a Cáritas Diocesana, Regional de Andalucía y Española.

⁴ BOOH n.208, abril-mayo 1976, 149-150.

⁵ BOOH n.255, mayo-junio 1985, 164-165.

⁶ BOOH n.266, mayo-junio 1987, 229-231.

⁷ Cf. lista de ambas cosas en BOOH n.293, noviembre-diciembre 1991, 354-357. El Sr.Obispo escribió sobre el tema una carta pastoral el 10 de octubre de 1991 (BOOH n.292, septiembre-octubre 1991, 246-248).

⁸ Cf. crónica de la 13ª edición (1-2 de abril de 2011) en BOOH n.404, abril-mayo-junio 2011, 93.

⁹ Cf. crónica en BOOH n.406, octubre-noviembre-diciembre 2011, 226.

Son de resaltar algunas intervenciones del Consejo presbiteral sobre Cáritas:

- En la sesión de 3 de febrero de 1992, el Vicario General presentó al Consejo presbiteral unas “Propuestas de pastoral social y caritativa” y se acordó su remisión a Cáritas Diocesana¹.
- En la de 29 de marzo de 1993, el Vicario General presentó su reflexión sobre las carencias de la Cáritas parroquial².
- En la de 7 de junio de 1993, el Delegado Diocesano de Acción Social y Caritativa informó sobre Cáritas Diocesana³.
- En la de 10 de noviembre de 2003, el Delegado de Pastoral Caritativa y Social presentó la Campaña *Nueva Sede de Cáritas: obra social conmemorativa del Cincuentenario*⁴.
- En la misma sesión, el Director de Cáritas Diocesana presentó el documento final del *Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes*⁵.
- En la sesión de 18 de octubre de 2010 el Consejo dio su visto bueno al proyecto de destinar una parte de la antigua Residencia “Santa María de la Rábida” (en la calle Doctor Cantero Cuadrado) a Cáritas (servicio de “Puertas Abiertas”, Casa “Don Bosco” y habitaciones para convalecencia de enfermos) y, al ser informado sobre la ejecución del proyecto en sesión de 7 de febrero de 2011, volvió a valorarlo favorablemente⁶.

¹ Cf. acta de la sesión en BOOH n.294, enero-febrero 1992, 53.

² Cf. acta de la sesión en BOOH n.306, noviembre-diciembre 1993, 569-570.

³ Cf. acta de la sesión en BOOH n.304, julio-agosto 1993, 417-418.

⁴ Cf. acta de la sesión en BOOH n.366, enero-febrero 2004, 38.

⁵ *Ibídem*, 38-39.

⁶ Cf. acta de las sesiones en BOOH n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 267; n.403, enero-febrero-marzo 2011, 14-15.

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE
CÁRITAS DIOCESANA¹**

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Constituida la Diócesis de Huelva, una de las primeras actuaciones de su Obispo, Mons. Cantero Cuadrado, fue la erección canónica de Cáritas Diocesana de Huelva, por decreto de 21 de noviembre de 1954, como “Institución encargada, bajo la dependencia directa del Prelado de la Diócesis, de promover y fomentar todo cuanto sea necesario, conveniente y oportuno, dentro de la demarcación diocesana, para la práctica de las Obras de Misericordia, tanto espirituales, como corporales” [Boletín Oficial del Obispado de Huelva, 9 (1954) 335]. Como corporación pública de la Iglesia, tiene personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del referido decreto de erección canónica, y personalidad civil reconocida por el Ministerio de Justicia, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el número 000387. Es miembro federado de Cáritas Regional de Andalucía y confederado de Cáritas Española.

¹ BOOH n.424, enero-junio 2017, 63-64.

Para su funcionamiento, tanto a nivel diocesano como parroquial, fueron aprobados sucesivos Reglamentos por decretos episcopales de 21 de noviembre de 1954 [BOOH 9 (1954) 337-348], y de 15 de diciembre de 1970 [BOOH 173 (1971) 10-30], por los que se ha regido hasta la fecha.

A fin de adaptarse a las circunstancias actuales, el Consejo Diocesano Cáritas ha preparado un nuevo “Estatuto de Cáritas Diocesana” y “Normas de Cáritas en los niveles parroquial y arciprestal”, cuyo texto ha sido revisado e informado favorablemente por los servicios jurídicos de Cáritas Nacional, y por el Consejo Diocesano de Pastoral y por el Consejo del Presbiterio.

Visto y examinado el nuevo **“Estatuto de Cáritas Diocesana”** y las **“Normas de Cáritas en los niveles parroquial y arciprestal”**, y teniendo en cuenta los referidos informes favorables, por el presente, en uso de la potestad ordinaria, lo aprobamos cuanto ha lugar en derecho, concediendo al mismo tiempo la autorización correspondiente para imprimirlo y publicarlo.

Dado en Huelva, el 17 de junio de 2017, en la Víspera de la Solemnidad del Corpus Christi, Día Nacional de Caridad.

✠ José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva

Doy Fe, el Secretario Canciller
Manuel Jesús Carrasco Terriza

* * *

ESTATUTOS

DE CÁRITAS DIOCESANA DE HUELVA¹
CAPITULO I. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN,
DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.

1.- Cáritas Diocesana de Huelva es la corporación pública canónica de la Iglesia para promover, realizar y coordinar el ejercicio de la caridad de la Iglesia en esta Diócesis.

2.- La acción de Cáritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales, en colaboración con la actividad de Cáritas Diocesana y coordinadas, en su caso, en el nivel arciprestal.

- a) A través de Cáritas Parroquial, la Parroquia desarrolla, de manera prioritaria aunque no exclusiva, la tarea de sensibilización, promoción, orientación, coordinación y realización de las obras de caridad que le es propia como comunidad cristiana.
- b) Cáritas Parroquial, como parte integrante de la comunidad parroquial, promueve y coordina la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayuda a la promoción humana y al desarrollo de las personas.
- c) En todas las Parroquias o Unidades Pastorales de la Diócesis de Huelva debe existir una Cáritas, que ha de actuar según las disposiciones de la presente normativa diocesana y demás disposiciones del ordenamiento canónico.

¹ BOOH n.424, enero-junio 2017, 65-91.

- d) Su constitución formal ha de ser aprobada por el Párroco, oído, en su caso, el Consejo Pastoral Parroquial, debiendo comunicar la misma al Secretario General de Cáritas Diocesana para su registro.
- e) Cáritas Parroquial debe concienciar a la comunidad parroquial sobre el prioritario deber del ejercicio de la caridad, así como mantener la coordinación con el resto de las áreas pastorales y los grupos parroquiales, por lo tanto debe formar parte, en su caso, del Consejo Pastoral de la Parroquia.
- f) Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente bajo la de la Parroquia de la cual forma parte.

3.- Cáritas Diocesana es miembro federado de Cáritas Regional de Andalucía y confederado de Cáritas Española.

Artículo 2.

1.- Cáritas Diocesana de Huelva tiene personalidad jurídica eclesiástica de naturaleza pública en virtud del Decreto de fundación canónica (Boletín Oficial de la Diócesis de diciembre de 1954), y personalidad civil reconocida por el Ministerio de Justicia, según oficio de fecha 5 de Noviembre de 1965. Está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el nº 387.

2.- Está declarada "Entidad de Utilidad Pública" por Orden referenciada con el nº. UP/ID3403/SD, de 22 de julio de 2011 del Ministerio del Interior.

3.- Está inscrita como entidad "Cáritas Diocesana de Huelva" con el nº registral 583, con fecha 14 de junio de 1991, dado en Sevilla por la Consejería de Asuntos Sociales. Y como Centro de Servicios Sociales "Cáritas" con el nº registral 809, con fecha 13 de junio de 1991, dado en Sevilla

por la Consejería de Asuntos Sociales. Además está inscrita en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, en fecha 5 de Noviembre de 1999.

4.- Cáritas Diocesana tiene plena capacidad para obrar, actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, con sujeción al ordenamiento canónico y a estos Estatutos; por su propia naturaleza es una entidad sin ánimo de lucro.

5.- Cáritas Diocesana ha de actuar de conformidad con el Magisterio de la Iglesia, siguiendo las instrucciones de la jerarquía eclesiástica y atendiendo las orientaciones de las Cáritas Regional y Española para, en su caso, aplicarlas en la Diócesis.

Artículo 3.

Cáritas Diocesana tiene su domicilio social en el distrito 21004 de Huelva, calle Dr. Cantero Cuadrado, 1, pudiendo ser trasladado a cualquier otro domicilio que la Diócesis determine.

Artículo 4.

1. Cáritas Diocesana tiene como finalidad el servicio de los pobres y la promoción de la caridad y la justicia, así como promover, coordinar e instrumentar la Comunicación Cristiana de Bienes en todas sus formas, especialmente en los ámbitos más desfavorecidos de la acción social: infancia, jóvenes, mujeres, mayores, familias, minorías étnicas, reclusos y ex-reclusos, personas sin hogar, inmigrantes, temporeros, afectados por drogodependencias, enfermos de VIH, etc.

Formar las conciencias a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia, ejerciendo la denuncia profética, fomentando la práctica de las obras de misericordia y la defensa de los

derechos humanos donde son conculcados, la inserción e integración laboral y social de las personas excluidas o en riesgo de exclusión social, promoviendo el cuidado de la creación y del medio ambiente mediante el uso racional y eficiente de los recursos naturales, coordinando actividades y ayudando a la promoción humana y al desarrollo integral de las personas.

Cáritas Diocesana atenderá a la dimensión universal de la caridad canalizando la cooperación internacional y ayuda al desarrollo a través de las Iglesias locales en coordinación en su caso, con Cáritas Española y Cáritas Internationalis¹.

Artículo 5.

Cáritas Diocesana puede utilizar cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, acordes con su identidad eclesial, entre los cuales están:

- a) Promover las virtudes cristianas de la caridad y la justicia social, procurando formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación cristiana de bienes y al cumplimiento de los deberes de justicia conforme a las orientaciones de la Jerarquía y, en general, a la Doctrina Social de la Iglesia.

¹ En 1950, bajo la inspiración de Pío XII, se creó una confederación de organizaciones católicas de ayuda, desarrollo y servicios sociales que en 1957 adoptó el nombre de *Caritas Internationalis*. Juan Pablo II, por quirógrafo fechado a 16 de septiembre de 2004 y publicado el siguiente 13 de noviembre, dirigido al arzobispo Youhanna Fouad El-Hage, presidente de *Caritas Internationalis*, confirmó sus estatutos y reglamento y le otorgó personalidad jurídica canónica pública, bajo la dependencia del Consejo Pontificio *Cor Unum*, sin perjuicio de la conexión con la Secretaría de Estado en lo referente a la actividad ante las organizaciones internacionales.

- b) Promover y coordinar iniciativas, tanto propias como con otras entidades con objetivos afines, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida de lo posible y conveniente, con los organismos autonómicos, provinciales y locales de asistencia y acción social, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones.
- c) Estudiar los problemas que plantea la pobreza en la Diócesis, investigar sus causas y consecuencias, y promover, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia y del Evangelio.
- d) Colaborar en el empoderamiento de los beneficiarios de nuestra acción para acompañarlos en el proceso de superación de su estado de precariedad manifiesta.
- e) Promover la creación de las Cáritas Parroquiales allí donde no estén organizadas y potenciar el desarrollo personal y funcional de los miembros de los equipos de las ya constituidas.
- f) Coordinar la acción de las Cáritas Parroquiales y de las asociaciones e instituciones caritativas, así como la comunicación cristiana de bienes entre ellas como testimonio eclesial de caridad y unidad.
- g) Atender solidaria y subsidiariamente a personas y grupos cuando no lo sean por parte de las entidades civiles.

Artículo 6.

1.- Cáritas Diocesana, conforme a lo indicado, desarrolla sus fines, preferentemente, a través de sus voluntarios, que desarrollarán su trabajo a título gratuito y

voluntario, y que tendrán los derechos y deberes recogidos en el documento "Carta e itinerario del voluntario en Cáritas".

2.- Cáritas Diocesana, además de garantizar los derechos y deberes recogidos en el apartado anterior, y respecto de sus voluntarios ha de asumir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad.
- b) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y en la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- c) Llevar un registro de altas y bajas de las personas voluntarias que colaboren con la entidad, con indicación de los programas a los que estuvieran adscritos.

3.- Cáritas Diocesana de Huelva se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número 128.

Artículo 7.

Solamente pueden ostentar la representación de Cáritas Diocesana, en sus diferentes niveles, las personas y órganos designados al efecto por los presentes Estatutos.

El nombre de Cáritas está registrado y sólo podrá ser utilizado por Cáritas Diocesana, por la Cáritas Regional, y por Cáritas Española. En el ámbito de la diócesis de Huelva será el Obispo y, en su caso, la Cáritas Diocesana quien determine su uso por otras estructuras diocesanas.

CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA

A.- Del Obispo y los párrocos

Artículo 8.

1.- El Obispo diocesano ejerce su solicitud pastoral por el servicio de la caridad en la Iglesia particular que tiene encomendada como Pastor, guía y primer responsable de este servicio¹.

2.- El Obispo favorece y sostiene iniciativas y obras de servicio al prójimo en la Diócesis, y suscita en los fieles el fervor de la caridad laboriosa como expresión de vida cristiana y de participación en la misión de la Iglesia.

3.- Corresponde al Obispo diocesano vigilar a fin de que en la actividad y la gestión de Cáritas Diocesana se observen siempre las normas del derecho universal y particular de la Iglesia, así como las voluntades de los fieles que hayan hecho donaciones o dejado herencias para el desarrollo de los fines de Cáritas.

4.- El Obispo diocesano debe asegurar a la Iglesia el derecho de ejercer el servicio de la caridad, y cuidar de que los fieles y las instituciones bajo su vigilancia observen la legislación civil competente en cada materia.

5.- Es tarea del Obispo diocesano, por sí o por delegación, coordinar en su circunscripción las diversas obras de servicio de caridad, tanto las que promueve la Jerarquía misma, como las que responden a la iniciativa de

¹ Sobre el servicio caritativo del Obispo diocesano, debe tenerse en cuenta el motu proprio de Benedicto XVI *Intima Ecclesiae natura* de 11 de noviembre de 2012.

los fieles, respetando la autonomía que les fuese otorgada conforme a los presentes Estatutos.

6.- Con el fin de garantizar el testimonio evangélico en el servicio de la caridad, corresponde al Obispo velar para que quienes trabajan en la pastoral caritativa de la Iglesia, además de la debida competencia profesional, den ejemplo de vida cristiana y prueba de una formación del corazón que testimonie una fe que actúa por la caridad. Con este objetivo, proveerá a su formación también en ámbito teológico, pastoral y espiritual, sin exceptuar a quienes sin compartir nuestra fe respetan la identidad católica de nuestras obras.

7.- Corresponde al Obispo y al párroco respectivo asegurar que, en el ámbito de la parroquia, junto a Cáritas parroquial puedan coexistir y desarrollarse otras iniciativas de caridad, bajo la coordinación general del párroco.

8.- Es un deber del Obispo diocesano y de los respectivos párrocos evitar que en esta materia se induzca a error o malentendidos a los fieles, por lo que deben impedir que a través de las estructuras parroquiales o diocesanas se haga publicidad de iniciativas que, aunque se presenten con finalidades de caridad, propongan opciones o métodos contrarios a las enseñanzas de la Iglesia.

9.- La autoridad eclesiástica del lugar conserva siempre íntegro el derecho de dar su consentimiento a las iniciativas de organismos católicos que se desarrollen en el ámbito de su competencia, en el respeto de la normativa canónica y de la identidad propia de cada organismo, y es su deber de Pastor vigilar a fin de que las actividades realizadas en su diócesis/parroquia se lleven a cabo conforme a la disciplina eclesiástica, prohibiéndolas o adoptando las medidas necesarias si no la respetasen.

10.- Donde sea oportuno, el Obispo promueva las iniciativas de servicio de la caridad en colaboración con otras Iglesias o Comunidades eclesiales, salvando las peculiaridades propias de cada uno.

Artículo 9.

1.- La Presidencia y la alta dirección de Cáritas Diocesana corresponde, por derecho propio, al Obispo, según lo dispuesto por el ordenamiento canónico¹.

2.- Son funciones del Obispo o, en su caso, del Vicario para el Testimonio de la Fe:

- a) La aprobación y reforma de los presentes Estatutos.
- b) El nombramiento y cese del Director y, en su caso, del Delegado Episcopal.
- c) El nombramiento y cese del Secretario General, a propuesta del Director y del Delegado Episcopal.
- d) La aprobación de orientaciones y directrices generales de la Institución.
- e) Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios en los casos previstos por el ordenamiento canónico.

¹ “Es tarea del Obispo diocesano, como indican los cánones 394 § 1 CIC y 203 § 1 CCEO, coordinar en su circunscripción las diversas obras de servicio de caridad, tanto las que promueve la Jerarquía misma, como las que responden a la iniciativa de los fieles, respetando la autonomía que les fuese otorgada conformemente a los Estatutos de cada una. En particular, vele para que sus actividades mantengan vivo el espíritu evangélico” (art.6 m.p. *Intima Ecclesiae natura*).

- f) Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando, si fuera necesario, instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular.
- g) La supervisión del funcionamiento de la Institución y la adopción de medidas aconsejables no previstas en estos Estatutos.
- h) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana.

Artículo 10.

Compete al Obispo o, en su caso, al Vicario Episcopal para el Testimonio de la Fe, nombrar, si lo cree conveniente, a un Delegado Episcopal en Cáritas Diocesana, a fin de favorecer la coordinación con la pastoral diocesana. En caso de no ser nombrado recaerían sus funciones en Vicario para el Testimonio de la Fe.

Artículo 11.

1.- Las funciones del Delegado Episcopal son las siguientes:

- a) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas Diocesana y de sus contenidos teológicos y pastorales.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana, con voz y voto, procurando el mejor desarrollo de la acción de Cáritas, y a las convocatorias de Cáritas Regional y Española.
- c) Tener informada, conjuntamente con el Director, a la Vicaría para el Testimonio de la Fe de la marcha general de Cáritas en la Diócesis.
- d) Procurar la integración del ejercicio de la caridad en la pastoral general de la Diócesis.

- e) Animar, junto con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación de las Cáritas Parroquiales.
- f) Aquellas otras que la autoridad competente, en su caso, determine.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.

Cáritas Diocesana se rige por los siguientes órganos colegiales:

- a) La Asamblea Diocesana.
- b) El Consejo Diocesano.
- c) El Comité Ejecutivo.

Artículo 13.

1.- La Asamblea Diocesana, presidida por el Obispo, es el máximo órgano colegiado de Cáritas Diocesana; tiene como finalidad deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas Diocesana en la Diócesis, con sujeción a los criterios y orientaciones ofrecidos por la autoridad competente.

2.- Son miembros de pleno derecho, con voz y voto, los siguientes:

- a) El Obispo.
- b) El Vicario para el Testimonio de la Fe.
- c) Los miembros del Consejo Diocesano.
- d) Los Párrocos, como Presidentes de las Cáritas Parroquiales.

- e) El Director de cada Cáritas Parroquial.
- f) Los miembros de los equipos responsables de las Coordinadoras Arciprestales.
- g) El Presidente diocesano de la CONFER o persona delegada por el mismo.

3.- Los técnicos responsables de las distintas áreas a nivel diocesano y arciprestal serán miembros de la Asamblea con voz pero sin voto.

4.- Podrán asistir, con voz pero sin voto, cuantas personas técnicas o voluntarias, vinculadas o no a Cáritas, que el Consejo Diocesano considere oportuno invitar.

Artículo 14.

Son funciones propias de la Asamblea Diocesana:

- a) Promover y evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos, acciones y programas de Cáritas en la Diócesis.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los presupuestos y las orientaciones prácticas de interés común.
- c) Elevar al Obispo, a propuesta del Consejo Diocesano, las propuestas de modificación de los Estatutos que estime convenientes.

Artículo 15.

1.- La Asamblea Diocesana se ha de reunir cada dos años con carácter ordinario. Puede ser convocada con carácter extraordinario por el Director cuando éste lo considere necesario o a propuesta del Consejo Diocesano.

2.- La Asamblea ha de ser convocada por el Director con una antelación de un mes, como mínimo, respecto a la fecha de la misma. La convocatoria, por escrito, debe ser

dirigida a todos sus miembros y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día, aprobados por el Consejo Diocesano.

3.- La Asamblea queda válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y de la cuarta parte en segunda convocatoria.

4.- Los acuerdos de la Asamblea son vinculantes y se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Artículo 16.

1.- El Obispo, que ostenta la Presidencia y la alta dirección de Cáritas Diocesana, puede vetar los acuerdos de la Asamblea Diocesana, dejándolos sin efecto, cuando estime que son contrarios a la moral católica, opuestos a estos Estatutos, encontrados con los fines de Cáritas o perjudiciales para ésta.

2.- A estos efectos, le han de ser notificados todos los acuerdos de la Asamblea, pudiendo ejercer el derecho de veto en un plazo de quince días.

Artículo 17.

1.- Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a un solo voto. A estos efectos, son considerados como miembros comprendidos en el art. 11.2 d) y e) aquellos cuya vigencia conste registrada en la Secretaría General de Cáritas Diocesana con anterioridad al comienzo de la Asamblea.

2.- Los miembros de la Asamblea con derecho a voto pueden delegar el mismo por escrito, bien en otro miembro de su Cáritas o asociación, bien en otro miembro de la Asamblea con derecho a voto, debiendo acreditarse dicha

representación ante el Secretario General con anterioridad al inicio de la Asamblea.

Artículo 18.

El Consejo Diocesano es el órgano que ejerce el gobierno de Cáritas Diocesana y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Obispo.
- b) El Vicario para el Testimonio de la Fe.
- c) El Director.
- d) El Delegado Episcopal.
- e) El Secretario General.
- f) El Secretario Técnico.
- g) Los responsables, técnico y voluntario, de áreas de Cáritas Diocesana.
- h) Los delegados y coordinadores arciprestales de Cáritas.
- i) El Presidente de la CONFER o persona delegada por el mismo.

Pueden asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Director considere oportuno invitar.

Artículo 19.

1.- Los miembros del Consejo Diocesano han de ser propuestos para su nombramiento por el Obispo o Vicario para el Testimonio de la Fe según el siguiente procedimiento:

- a) El Director y, en su caso, el Delegado Episcopal queda reservado al Obispo o Vicario competente.
- b) El Secretario General y, en su caso, el Subdirector, por el Director.

- c) Los responsables, técnico y voluntario, de áreas de Cáritas Diocesana, por el Director.
- d) Los delegados y coordinadores arciprestales de Cáritas por el Arcipreste correspondiente conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- e) El representante de las entidades eclesiales de acción caritativa colaboradoras de Cáritas a que se refiere el art. 17 i) por las mismas.

2.- Los miembros del Consejo Diocesano cesan en sus funciones:

- a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados, si bien continuarán en sus funciones hasta la designación del nuevo cargo.
- b) Por renuncia propia, aceptada por quien los nombró.
- c) Por revocación de su nombramiento por quien los nombró.
- d) Por fallecimiento o incapacidad.

Artículo 20.

1.- Los miembros del Consejo Diocesano son designados para un periodo de cuatro años prorrogables una sola vez.

2.- Los cargos del Consejo Diocesano son gratuitos, por tanto los miembros del Consejo Diocesano son voluntarios y no perciben remuneración alguna por el cargo que ocupan.

3.- El Secretario Técnico, así como los demás profesionales que pertenezcan en razón de su cargo al Consejo, tendrán voz y no voto al ser su participación de asesoramiento técnico. La propuesta para su

nombramiento la ha de hacer el Director, oído en cualquier caso el Consejo Diocesano.

4.- El Consejo, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, puede crear Comisiones Delegadas para asuntos concretos.

Artículo 21.

Son funciones propias del Consejo Diocesano:

- a) Ejecutar, concretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana, en consonancia con los programas y criterios establecidos por la Asamblea y los planes pastorales de la Diócesis.
- c) Aprobar y presentar al Obispo la memoria anual de actividades y las cuentas anuales dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico siguiente.
- d) Aprobar y presentar al Obispo los presupuestos económicos de la institución en los tres últimos meses del ejercicio anterior.
- e) Mantener la relación y necesaria coordinación con los organismos y entidades tanto públicas como privadas, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.
- f) Elaborar, aprobar, y en su caso, modificar, un Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento de Cáritas Diocesana.
- g) Llevar a cabo toda otra gestión que le sea confiada por la Asamblea o por el Obispo.

Artículo 22.

1.- El Consejo Diocesano se ha de reunir tres veces al año con carácter ordinario. Puede ser convocado con carácter extraordinario por el Director cuando lo considere necesario o a propuesta de la mitad más uno de sus miembros.

2.- La convocatoria se ha de realizar por escrito, con al menos una semana de antelación respecto a la fecha de la misma; se debe dirigir a todos los miembros del Consejo y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día.

3.- Las reuniones del Consejo se consideran válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo vinculantes. En caso de empate decide el voto de calidad del Director, sin perjuicio del derecho de veto reservado al Obispo o su representante para todos los acuerdos del Consejo.

Artículo 23.

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de Cáritas Diocesana con responsabilidad ejecutiva, y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Obispo o su representante.
- b) El Director.
- c) El Secretario General.
- d) El Secretario Técnico.
- e) El Administrador.
- f) Un miembro del Consejo Diocesano, que será designado según determine el Reglamento de régimen interno, organización y funcionamiento.

En función de los temas a tratar, podrá invitarse a otras personas, con voz pero sin voto.

2.- Son funciones propias del Comité Ejecutivos:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo, velando por la realización de los programas y servicios aprobados por el mismo.
- b) Llevar a cabo la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.
- c) Acordar la participación en la convocatoria de subvenciones públicas y privadas.
- d) Estudiar y decidir sobre la solicitud, por parte de las Cáritas parroquiales, de participación de éstas en convocatorias de subvenciones públicas o privadas, firma de convenios de colaboración con entidades de ámbito local, inscripción en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana Local, y utilización del NIF de Cáritas Diocesana cuando resulte conveniente.
- e) Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presenten en el funcionamiento de Cáritas Diocesana.
- f) Establecer los criterios y el control de funcionamiento y coordinación interna del personal y de los servicios de Cáritas Diocesana.
- g) Autorizar la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales o civiles, ya sean públicas o privadas.

Artículo 24.

1.- El Comité Ejecutivo se ha de reunir, al menos, quincenalmente con carácter ordinario. Puede ser

convocado con carácter extraordinario por el Director cuando lo considere necesario.

2.- La convocatoria se ha de realizar por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación respecto a la fecha de la misma, se debe dirigir a todos los miembros del Comité y en ella han de constar: lugar, fecha, hora de comienzo y orden del día.

3.- Las reuniones del Comité Ejecutivo se consideran válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad de sus miembros.

4.- Los acuerdos se entienden válidamente adoptados cuando hayan obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siendo vinculantes. En caso de empate decide el voto de calidad del Director, sin perjuicio del derecho de veto reservado al Obispo o su representante para todos los acuerdos.

Artículo 25.

1.- De todas las reuniones de los Órganos de Gobierno se ha de levantar acta por el Secretario General, en la que consten: orden del Día, relación de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

2.- Las actas deben ser custodiadas por el Secretario General.

Artículo 26.

1.- La Dirección de Cáritas Diocesana es de carácter corporativo. Es la primera responsable interna de Cáritas en orden a asegurar la unidad y cohesión en la actuación de las personas y en el desarrollo eficaz de las actividades y obras que la definen, y está compuesta por:

- a) El Vicario para el Testimonio de la Fe o, en su caso, el Delegado Episcopal.

- b) El Director-
- c) El Secretario General.
- d) Un miembro del Consejo Diocesano, que será designado según determine el Reglamento de régimen interno, organización y funcionamiento.

2.- La Dirección Corporativa tiene como función el asesorar y ayudar a discernir al Director en el ejercicio de sus funciones. Tendrá como finalidad asegurar las decisiones y directrices tomadas en la Asamblea, Consejo Diocesano y Comité Ejecutivo.

3.- Configurada como un verdadero "equipo de trabajo", la Dirección corporativa será el lugar habitual y permanente en el que se realice el seguimiento global de la institución y se estudien, valoren y elaboren las decisiones operativas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

4.- Será dirigida por el Director y tratará de adoptar sus decisiones de manera que, tras las deliberaciones necesarias, sean tomadas con el consenso de todos sus miembros, sin perjuicio de la libertad del Director para tomar las decisiones que estime oportunas tras haber oído y ponderado las opiniones de los demás miembros.

5.- Las reuniones de la Dirección Corporativa tendrán la periodicidad necesaria, dado su carácter permanente y continuado, para la realización de sus funciones.

6.- Son funciones del Director de Cáritas Diocesana:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano, Comité Ejecutivo y Dirección Corporativa.
- b) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto, dirigir y velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Diocesana,

Consejo Diocesano, Comité Ejecutivo y Dirección Corporativa.

- c) Tener informado al Vicario para el Testimonio de la Fe de la marcha general de Cáritas en la Diócesis.
- d) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por el Obispo, el Vicario para el Testimonio de la Fe, la Asamblea, el Consejo Diocesano, el Comité Ejecutivo o la Dirección Corporativa.
- e) Ayudar a las Cáritas Parroquiales y a otras asociaciones ofreciéndoles servicios, programas e iniciativas.
- f) Elaborar programas e informes para el Obispo, Asamblea, Consejo o Comité Ejecutivo.
- g) Coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.
- h) Representar a Cáritas Diocesana ante todas las entidades y organismos civiles y religiosos, públicos y privados, y ordenar las relaciones con los mismos.
- i) Animar, junto con el Vicario para el Testimonio de la Fe o Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, estableciendo de común acuerdo, y con sujeción a las orientaciones del Obispo, los criterios que han de informar el quehacer de Cáritas.
- j) Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana de Huelva, y en consecuencia, ejercer todas las facultades inherentes a la misma, y con carácter enunciativo las siguientes:
 - * Administrar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases; contratar servicios, suministros y seguros; y en general, realizar toda clase de actos y contratos de administración o para la explotación y conservación de los bienes administrados.

- * Autorizar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
- * Comprar, vender, ceder, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles, de conformidad con los presentes Estatutos y el ordenamiento canónico¹.
- * Recibir y aceptar donaciones y legados de bienes muebles o inmuebles, con las condiciones que tenga por convenientes.
- * Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones.
- * Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto y cualquier función no expresamente recogida en su articulado.
- * Aprobar la realización de los actos de dominio, necesarios para cumplir sus funciones, incluida la aceptación de herencias, legados o donaciones.
- * Aquellas otras que el Obispo, en su caso, determine.

7.- Los demás miembros de la Dirección Corporativa tendrán las funciones que le sean delegadas por el Director.

Artículo 27.

En los casos de enfermedad, ausencia prolongada o vacante del Director, ha de ser sustituido

¹ Se trata sobre todo del Título III del Libro V del Código de Derecho Canónico “De los contratos y principalmente de la enajenación” (cánones 1290-1298).

mancomunadamente por el Secretario General y por el Administrador.

Artículo 28.

1.- El Obispo o el Vicario para el Testimonio de la Fe podrá nombrar un Subdirector de Cáritas Diocesana, a propuesta del Director, que formará parte de la Dirección Corporativa.

2.- La duración del cargo de Subdirector es de cuatro años, finalizando, en cualquier caso, con el cese en sus funciones del Director que lo hubiese propuesto.

3.- Las funciones del Subdirector son las que el Director determine de entre las que se indican en el art. 25, salvo las de la letra j).

4.- El Subdirector ha de asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Comité Ejecutivo.

Artículo 29.

1.- El Secretario General tiene como funciones:

- a) Ejecutar las decisiones y programas de Cáritas Diocesana, velando por el logro de la máxima eficacia en su funcionamiento.
- b) Realizar la coordinación interna de las áreas y servicios de Cáritas Diocesana.
- c) Orientar y establecer el sistema para que la recepción y atención de personas y grupos que acudan a Cáritas Diocesana se realice eficazmente.
- d) Gestionar los asuntos del personal, autorizando la contratación o cese del mismo, informando al Director.

- e) Levantar acta de todas las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- f) Llevar el Registro y Archivo documental de Cáritas Diocesana, así como controlar la recepción y envío de la correspondencia y su distribución.
- g) Llevar los Libros Registro del voluntariado, de las Cáritas Parroquiales, Coordinadoras Arciprestales, así como cuantos otros fuesen legalmente procedentes.
- h) Elaborar la memoria anual y, junto con el Administrador, el presupuesto anual del ejercicio siguiente, para su presentación y aprobación por el Consejo Diocesano.
- i) Mantener debidamente actualizado, junto con el Administrador, el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
- j) Cuidar del mantenimiento y conservación de todos los inmuebles de Cáritas Diocesana.
- k) Ordenar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como de los asuntos referidos a informática, tales como: mantenimiento de la página web, uso de internet, correo electrónico, equipamiento informático en general.
- l) Realizar la certificación documental de cualquier aspecto relativo a Cáritas Diocesana.
- m) Realizar aquellas funciones que le delegue o encomiende el Director.

2.- El Secretario General dispone de una Oficina, denominada Secretaría General, a la que se le han de asignar los medios personales y materiales que fueren necesarios para el correcto desempeño de su labor.

3.- El Secretario General puede delegar las funciones que considere en el personal técnico contratado que preste sus servicios en Cáritas Diocesana.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA DE HUELVA

Artículo 30.

1.- Cáritas Diocesana para realizar su misión se ha de dotar, además de sus Órganos Colegiados de Gobierno, de una estructura técnico-administrativa compuesta, en su caso, por las siguientes áreas:

- a) Formación y animación Comunitaria.
- b) Comunicación y Relaciones Externas.
- c) Administración-
- d) Exclusión.
- e) Empleo.
- f) Familia.
- g) Cualquier otro que decida crear el Consejo Diocesano.

2.- La función de esta estructura está encaminada a:

- a) Gestionar programas, centros y servicios de carácter diocesano.
- b) Dar apoyo, respuesta y servicio a las necesidades planteadas por las Cáritas Parroquiales.

3.- En cada área se han de organizar cuantos departamentos y servicios sean precisos para el mejor desarrollo de las actividades de Cáritas en la Diócesis.

Artículo 31.

1.- Al frente de cada una de las áreas debe haber un voluntario responsable del mismo acompañado de un responsable técnico que dirigirán el área de manera corporativa.

2.- Además de las funciones que se especifiquen en los artículos posteriores, los responsables, voluntario y técnico, de áreas o departamentos tienen las siguientes:

- a) Asistir a la Asamblea y al Consejo, salvo los supuestos y en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- b) Tener informado al Director y al Secretario General de la marcha general de su área o departamento, así como elaborar los informes que éstos, la Asamblea, el Consejo o el Comité Ejecutivo le encomienden.
- c) Dirigir el área encomendada, así como organizar y ordenar los departamentos o servicios dependientes del mismo.
- d) Proponer al Secretario General las incorporaciones y ceses del personal laboral de su área o departamento.
- e) Informar de las necesidades de su área o departamentos y servicios dependientes de la misma al Secretario General y al Administrador para la elaboración del presupuesto.

Artículo 32.

Al Departamento de Formación y Animación Comunitaria le corresponden las siguientes funciones:

- a) Promover, coordinar y evaluar los programas de formación para todos los miembros de Cáritas en la Diócesis, tanto inicial, como permanente.

- b) Elaborar y obtener los medios y recursos necesarios para la formación.
- c) Mantener un servicio de atención, información, acogida y formación al voluntariado.
- d) Acompañamiento, animación y coordinación de las actividades en los distintos arciprestazgos con los responsables de áreas en los territorios.
- e) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 33.

El Departamento de Comunicación y Relaciones Externas ha de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Desarrollo de campañas de sensibilización diocesanas, nacionales e internacionales.
- b) Obtención de recursos y fidelización de socios.
- c) Mantener las relaciones con los medios de comunicación.
- d) Elaborar, conjuntamente con el Secretario General, la memoria anual.
- e) Elaborar las publicaciones, así como mantener la Biblioteca de la institución.
- f) Acompañamiento y coordinación de las actividades en los distintos arciprestazgos con los responsables de área en los territorios.
- g) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 34.

1.- El Departamento de Administración ha de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Inventario, contabilidad y gestión fiscal.
- b) Gestión administrativa de los programas, proyectos y subvenciones públicas y privadas.
- c) Caja y recursos económicos.
- d) Gestión de socios y donantes, incluidas las donaciones en especie.
- e) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

2.- El Jefe de este Departamento es el Administrador de Cáritas Diocesana de Huelva, que ha de actuar de conformidad con el ordenamiento canónico.

Artículo 35.

1. Al Área de Exclusión le corresponden las siguientes funciones:

- a) Servicios de atención a las personas, grupos y comunidades para su promoción e inserción.
- b) Servicios de gestión, información y promoción a las personas.
- c) Prestación de servicios especializados en el ámbito de la acción social.
- d) Acompañamiento y coordinación de las actividades en los distintos arciprestazgos con los responsables de área en los territorios.
- e) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

2.- Al Área de Empleo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaboración de programas y proyectos encaminados a la promoción de las personas para el empleo.

- b) Servicio de mediación e intermediación para el empleo de las personas atendidas por Cáritas que así lo soliciten.
- c) Acompañamiento y coordinación de las actividades en los distintos arciprestazgos con los responsables de área en los territorios.
- d) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

3.- Al Área de Familia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaboración de programas y proyectos encaminados a la promoción y ayuda a las familias.
- b) Servicio de orientación y acompañamiento de familias desestructuradas o en riesgo de exclusión.
- c) Acompañamiento y coordinación de las actividades en los distintos arciprestazgos con los responsables de área en los territorios.
- d) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 36.

1.- Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, con sujeción al ordenamiento canónico.

2.- Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos conforme al c. 1257 y ss. CIC y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

3.- El patrimonio de Cáritas Diocesana de Huelva está compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
- b) Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

Artículo 37.

1.- Los recursos económicos de Cáritas Diocesana son los siguientes:

- a) Las aportaciones que recibe de las Cáritas Parroquiales y demás entidades de la Iglesia, conforme a los presentes Estatutos y demás normas canónicas.
- b) Toda clase de donaciones monetarias o en especie que perciba de sus donantes, bien de forma puntual, bien de forma periódica.
- c) Los bienes patrimoniales referidos en el artículo anterior.
- d) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones, rentas, rendimientos y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto público como privado, que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.
- e) Las subvenciones que el Fondo Interdiocesano de Cáritas Española le conceda.
- f) Las cantidades que la Diócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas.

2.- El comité Ejecutivo debe garantizar la finalidad de aquellas donaciones que se hayan recibido con un destino determinado.

Artículo 38.

Por el presente Estatuto queda constituido el Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes, el cual se regirá por su normativa propia, y que se nutrirá con las aportaciones siguientes:

- a) De los recursos económicos de Cáritas Diocesana, la cuantía que el Consejo Diocesano determine, de acuerdo con los criterios establecidos en la Asamblea.
- b) De la parte correspondiente de las colectas parroquiales realizadas en las celebraciones eucarísticas del primer domingo de mes, 20 por ciento en las parroquias de los pueblos y 30 por ciento en las de la ciudad.
- c) Las aportaciones de las asociaciones, instituciones, órdenes e institutos de acción caritativa y social en la cuantía y con el sistema que establezcan cada una de ellas y de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Cuantas otras se establezcan en la normativa que regula su funcionamiento y/o queden establecidas por el Ordinario.

Artículo 39

1.- Cáritas Diocesana funciona en régimen de presupuestos, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

2.- La contabilidad de Cáritas Diocesana ha de seguir la adaptación del Plan General Contable que le corresponda.

3.- La contabilidad de Cáritas Diocesana ha de ser única. En el caso de que alguna actividad requiriese una contabilidad especial, ésta debe quedar reflejada en la general.

Artículo 40.

Los recursos económicos que se ingresen en Caritas Diocesana se han de hacer por medio del Departamento de Administración, que debe contabilizar el ingreso. El Administrador, como responsable de la tesorería, ha de custodiar dichos valores.

Artículo 41.

Tienen firma reconocida para la disposición de los Fondos de Cáritas Diocesana, el Director, el Administrador y cualquier otra persona designada por el Director, siendo necesaria la firma de dos de ellos.

Artículo 42.

1.- El Secretario General y el Administrador han de elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, que debe ser presentado al Consejo Diocesano, para su aprobación dentro del plazo establecido por estos Estatutos.

2.- El presupuesto se aplica una vez aprobado, correspondiendo al Administrador su control y gestión.

3.- No puede efectuarse ningún gasto cuyo capítulo no figure comprendido en el correspondiente presupuesto, salvo excepciones para cuestiones de urgencia expresamente autorizadas por mayoría de dos tercios de los miembros Comité Ejecutivo.

Artículo 43.

Con la periodicidad que el Consejo Diocesano determine, el Administrador ha de rendir cuentas e informar sobre el estado del presupuesto y tesorería.

Artículo 44.

1.- El Secretario General y el Administrador formularán las cuentas anuales del ejercicio que han de ser presentadas al Consejo Diocesano para su aprobación dentro del plazo establecido por estos Estatutos.

2.- Las cuentas anuales de Cáritas Diocesana deben ser sometidas a una auditoría externa.

3.- Conforme al c. 1287 CIC, las cuentas anuales han de ser presentadas al Obispo para su revisión por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

4.- Cáritas Diocesana debe aplicar el régimen fiscal que legalmente le corresponda, y en consecuencia presentar sus cuentas, o el resumen de las mismas, ante los organismos de la Administración que correspondan en los plazos establecidos por los mismos.

Artículo 45.

1.- De conformidad con el c. 1280 CIC al Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana corresponde ayudar al Administrador en el cumplimiento de sus competencias, así como las demás funciones encomendadas por el ordenamiento canónico.

2.- Este Consejo de Asuntos Económicos está compuesto por el Administrador y los responsables voluntarios de las áreas de Formación y Animación Comunitaria, Comunicación, Exclusión, Empleo y Familia, a los que se les ha de aplicar lo dispuesto en estos Estatutos respecto de los miembros del Consejo Diocesano.

3.- El Consejo de Asuntos Económicos se reunirá cuantas veces sea convocado por el Administrador y con carácter obligatorio para la elaboración del presupuesto anual.

CAPÍTULO VI

DE LAS ENTIDADES ECLESIALES DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL COLABORADORAS DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 46.

Se entiende por entidades eclesiales de acción caritativa aquellas personas jurídicas, erigidas o formalmente aprobadas por la Jerarquía, que realicen actividades que tengan como finalidad la ayuda y promoción de los necesitados y que colaboran de manera estable con Cáritas Diocesana.

Artículo 47.

Las entidades eclesiales de acción caritativa que deseen disfrutar de esta consideración se han de registrar en la Secretaría General de Cáritas Diocesana. Conforme a los presentes Estatutos son miembros de la Asamblea Diocesana, y pueden nombrar un representante común en el Consejo Diocesano.

Artículo 48.

Respetando sus Estatutos y Constituciones, Cáritas Diocesana ha de animar y coordinar funcionalmente la acción de las entidades eclesiales de acción caritativa, a través de programas elaborados conjuntamente.

Artículo 49.

Las entidades eclesiales de acción caritativa coordinadas con Cáritas Diocesana gozan de plena

autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, no teniendo otras limitaciones que las que determinen sus Estatutos.

Artículo 50.

Las Entidades Eclesiales de acción caritativa deben colaborar anualmente con el Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes, del que pueden beneficiarse a través de programas diocesanos financiados por dicho Fondo, mediante el uso de los servicios de Cáritas Diocesana.

Artículo 51.

Anualmente, las entidades eclesiales de acción caritativa han de remitir a Cáritas Diocesana el balance de sus ingresos y gastos relativo a tales actividades, según las disposiciones de ésta, con el fin de incorporarlos a la memoria de Cáritas en la Diócesis.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 52.

1.- La disolución de Cáritas Diocesana sólo puede ser decidida por el Obispo.

2.- Para ello, debe designar una comisión liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos previamente, ha de entregar el patrimonio resultante al obispo para que sea destinado a fines de orden caritativo y social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

En el plazo de un año, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, todos los órganos, estructura y funcionamiento de Cáritas en la Diócesis se han de adaptar a las previsiones de los mismos, quedando facultado el Consejo Diocesano para adoptar cuantos acuerdos fuesen precisos para facilitar esta transición.

SEGUNDA.

En el plazo de seis meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Consejo Diocesano debe aprobar el Reglamento de régimen interior, organización y funcionamiento previsto en los presentes Estatutos.

TERCERA.

En el plazo de seis meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Consejo Diocesano deberá presentar para la aprobación del Ordinario el Reglamento que regirá el funcionamiento del Fondo Diocesano de Comunión Cristiana de Bienes.

NORMAS DE CÁRITAS EN LOS NIVELES PARROQUIAL Y ARCIPRESTAL¹

TÍTULO I NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.

1.- La acción de Cáritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Cáritas Parroquiales, en

¹ Texto facilitado por la Cancillería.

colaboración con Cáritas Diocesana y coordinadas en el nivel arciprestal.

2.- A través de Cáritas Parroquial, la Parroquia desarrolla, de manera prioritaria aunque no exclusiva, la tarea de sensibilización, promoción, orientación, coordinación y realización de las obras de caridad que le es propia como comunidad cristiana.

3.- Cáritas Parroquial, como parte integrante de la comunidad parroquial, promueve y coordina la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayuda a la promoción humana y al desarrollo de las personas.

Artículo 2.

1.- En todas las Parroquias o Unidades Pastorales de la Diócesis de Huelva debe existir una Cáritas, que ha de actuar según las disposiciones de la presente normativa diocesana y demás disposiciones del ordenamiento canónico.

2.- Su constitución formal ha de ser aprobada por el Párroco, oído, en su caso, el Consejo Pastoral Parroquial, debiendo comunicar la misma al Secretario General de Cáritas Diocesana para su registro.

3.- Cáritas Parroquial debe concienciar a la comunidad parroquial sobre el prioritario deber del ejercicio de la caridad, así como mantener la coordinación con el resto de las áreas pastorales y los grupos parroquiales, por lo tanto debe formar parte, en su caso, del Consejo Pastoral de la Parroquia.

4.- Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente bajo la de la Parroquia de la cual forma parte.

TÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 3.

El Párroco, como pastor de la comunidad cristiana parroquial, lo es también de Cáritas; ostenta la presidencia del Equipo Parroquial y puede delegar sus funciones en otros ministros ordenados que actúen en la Parroquia.

Artículo 4.

La acción de Cáritas Parroquial se lleva a cabo a través del Equipo Parroquial de Cáritas, que está constituido por:

- a) El Párroco o ministro ordenado delegado, conforme al artículo anterior, que preside el equipo.
- b) El Director.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los demás voluntarios de los distintos servicios o actividades que se realicen.

Artículo 5.

Son funciones del Equipo Parroquial de Cáritas:

- a) Acoger con solicitud y atender con espíritu cristiano a los más necesitados.
- b) Promover los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo y la inserción socio-laboral de las personas atendidas.
- c) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las situaciones de pobreza y exclusión social existentes en su ámbito.

- d) Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la caridad con los necesitados.
- e) Procurar la integración del ejercicio de la caridad cristiana en la vida y en la pastoral de la Parroquia como un elemento imprescindible en la tarea evangelizadora.
- f) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- g) Elaborar anualmente y presentar, en su caso, al Consejo Pastoral de la Parroquia la memoria de actividades, el balance y la liquidación de cuentas correspondientes al año anterior y el presupuesto del año siguiente.
- h) Proponer al Párroco las personas que puedan ser designadas Director de Cáritas Parroquial.
- i) Establecer su propio régimen de reuniones.
- j) Participar en las actividades comunitarias de la Parroquia y, en su caso, en la Asamblea Parroquial.
- k) Coordinar la aplicación en el ámbito parroquial de los principios y criterios propuestos por Cáritas en los niveles Diocesano, Regional y Nacional.

Artículo 6.

1.- El Director de Cáritas Parroquial es designado por el Párroco de entre las personas que le presente el Equipo Parroquial de Cáritas, para un período de cuatro años prorrogables una sola vez, con el visto bueno del Vicario Episcopal para el Testimonio de la Fe y una vez oído el representante del clero en la Coordinadora Arciprestal.

2.- Puede ser removido de su cargo por el Párroco, oído el Equipo Parroquial de Cáritas, y con el visto bueno

del Vicario para el Testimonio de la Fe y una vez oído el representante del clero en la Coordinadora Arciprestal.

3.- Al Director de Cáritas Parroquial, bajo la autoridad del Párroco o ministro ordenado delegado, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar a Cáritas Parroquial en el Consejo Pastoral de la Parroquia, Coordinadora Arciprestal de Cáritas y en la Asamblea Diocesana de Cáritas, pudiendo delegar en otro miembro del Equipo esta representación.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Equipo Parroquial de Cáritas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Fomentar el ejercicio de la acción caritativa y coordinar las acciones de Cáritas Parroquial.
- d) Impulsar, junto con el Párroco o ministro ordenado delegado, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial.
- e) Adecuar y promover las distintas campañas de Cáritas.
- f) Fomentar y establecer los medios de formación necesarios para todos los miembros de Cáritas.

Artículo 7.

1.- El Secretario y el Tesorero son designados por el Párroco, oído el Equipo Parroquial de Cáritas, para un periodo de cuatro años prorrogables una sola vez. Pueden ser removidos por el Párroco, oído el Equipo de Cáritas.

2.- Al Secretario corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones que se celebren.

- b) Llevar el registro de voluntariado y archivo documental de Cáritas Parroquial, así como la recepción y envío de la correspondencia y su distribución.
- c) Custodiar el archivo de datos de carácter personal que corresponda a Cáritas Parroquial de acuerdo con la normativa de Protección de Datos.
- d) Sustituir en ausencias, enfermedad o vacante al Director.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades.
- f) Todas aquellas encomendadas o delegadas por el Director.

3.- Al Tesorero corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad.
- b) Ordenar los ingresos y pagos que correspondan a Cáritas Parroquial.
- c) Llevar con orden los libros de entradas y salidas, haciendo cuentas de la administración al final de cada año y elaborando un presupuesto del ejercicio siguiente para su aprobación al Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.
- d) Informar al Párroco sobre los ingresos percibidos a través de las cuotas de socios y donativos, a fin de que éste pueda realizar las correspondientes certificaciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cumplimiento de la legalidad vigente.
- e) Rendir cuentas, tras la aprobación de las mismas por el Consejo de Asuntos Económicos de la

Parroquia, a Cáritas Diocesana para garantizar la observancia de los criterios de transparencia y prevención de blanqueo de capitales vigentes en la legislación civil.

Artículo 8.

El Director, el Secretario y el Tesorero cesan en sus funciones:

- a) Por el transcurso del tiempo para el que fueron nombrados, si bien continuarán en sus funciones hasta la designación del nuevo cargo.
- b) Por renuncia propia, aceptada por quien lo nombró.
- c) Por revocación de su nombramiento por quien lo nombró, en los términos establecidos en cada caso.
- d) Por fallecimiento o incapacidad.

Artículo 9.

1.- Dos o más Cáritas Parroquiales pueden unirse, sin perder su identidad y con el visto bueno del Consejo Diocesano, para realizar proyectos comunes. Estas uniones reciben la denominación de Proyectos Interparroquiales.

2.- Los Proyectos Interparroquiales carecen de personalidad jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de personalidad jurídica, han de actuar jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.

Los recursos económicos de Cáritas Parroquial son, principalmente, los siguientes:

- a) Las colectas realizadas en las Eucaristías del primer domingo de cada mes, incluidas las de vísperas.
- b) Las cuotas de los socios y toda clase de donativos.
- c) Las aportaciones que le conceda el Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes de Cáritas Diocesana de Huelva, de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 11.

Cáritas Parroquial ha de contribuir a los recursos de Cáritas Diocesana con la aportación del 30% en la ciudad y el 20 % en los pueblos de las colectas destinadas a Cáritas del primer domingo de cada mes, incluidas las de vísperas, sin perjuicio de otras aportaciones voluntarias a Cáritas Diocesana si lo estima conveniente.

Artículo 12.

1.- Cáritas Parroquial funciona en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, y siguiendo el plan contable que Cáritas Diocesana establezca.

2.- Cáritas Parroquial estará representada por su Tesorero en el Consejo de Asuntos Económicos de la Parroquia.

3.- Cáritas Parroquial ha de tener cuenta bancaria propia, aunque con titularidad parroquial, distinta de cualquier otra cuenta parroquial.

4.- Tienen firma reconocida para la disposición de los fondos propios de dicha cuenta el Párroco y/o ministro ordenado delegado por el mismo, el Director y el Tesorero

de Cáritas Parroquial, siendo necesaria a tal fin la firma mancomunada de dos de los miembros indicados.

Artículo 13.

Dentro del primer trimestre de cada año, las Cáritas Parroquiales han de remitir a Cáritas Diocesana el estado de sus ingresos y gastos y la memoria de actividades del año anterior, con el fin de incorporarlos a la memoria de actividades de Cáritas en la Diócesis.

TÍTULO IV LA COORDINACIÓN A NIVEL ARCIPRESTAL

Artículo 14.

1.- En cada Arciprestazgo se ha de constituir una Coordinadora Arciprestal de Cáritas, como órgano de coordinación -carente, por tanto, de potestad de gobierno-compuesto por las Cáritas Parroquiales de su ámbito territorial.

2.- La Coordinadora Arciprestal de Cáritas carece de personalidad jurídica propia. En el caso de que su gestión precisara de la misma, ha de actuar jurídicamente bajo la de Cáritas Diocesana, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 15.

1.- La Coordinadora Arciprestal de Cáritas está compuesta por:

- a) El Arcipreste, o sacerdote delegado por el clero del Arciprestazgo.
- b) El Coordinador.
- c) Los Directores de cada una de las Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo, u otro miembro de su Equipo en quien haya delegado.

2.- El Coordinador Arciprestal es elegido de entre los Directores de Cáritas Parroquiales del Arciprestazgo y designado por el Arcipreste para un período de cuatro años prorrogables a propuesta de la Coordinadora Arciprestal.

3.- La Coordinadora Arciprestal de Cáritas ha de convocar, al menos, un Encuentro anual de los Equipos Parroquiales de Cáritas.

4.- Es aconsejable la participación de los Técnicos del territorio en la Coordinadora Arciprestal, con voz pero sin voto.

TÍTULO V

RELACIÓN ENTRE LAS CÁRITAS PARROQUIALES Y CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 16.

1.- Cada Cáritas Parroquial debe actuar en estrecha colaboración con Cáritas Diocesana, tratando de integrar los objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea Diocesana, así como las orientaciones emanadas del Consejo Diocesano de Cáritas en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, y observando en todo momento las directrices del Obispo.

2.- Con esta finalidad, cada Párroco o Arcipreste ha de comunicar al Secretario General de Cáritas Diocesana la designación y cese de los Directores de las Cáritas Parroquiales y de los Coordinadores de las Coordinadoras Arciprestales, respectivamente, dentro del mes siguiente a producirse.

Artículo 17.

1.- Los Equipos de las Cáritas Parroquiales, así como las Coordinadoras Arciprestales, han de estar compuestas

sólo por voluntarios, que actúan a título gratuito y voluntario, y a los que les es de aplicación la normativa vigente en Andalucía sobre el Voluntariado.

2.- Según establece dicha normativa, las entidades de voluntariado deben asegurar a las personas voluntarias mediante la suscripción de pólizas de seguro que cubran los riesgos por accidente y enfermedad y los derivados de los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

3.- Para dar cumplimiento a tal obligación, Cáritas Diocesana, inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, tiene suscritas pólizas de seguro que incluyen a los voluntarios de las Cáritas Parroquiales cuya relación nominal le haya sido remitida por las mismas.

4.- A efectos de disfrutar de dicha aseguración, el Secretario de cada Cáritas Parroquial, así como los de los distintas Coordinadoras Arciprestales, ha de remitir al Secretario General de Cáritas Diocesana, dentro del primer trimestre de cada año, una relación actualizada de sus miembros, con expresión de los cargos y demás datos que sean precisos para el cumplimiento de tal obligación.

Artículo 18.

1.- Para una mejor relación de funcionamiento, se recomienda suscribir acuerdos de colaboración entre Cáritas Diocesana de Huelva y aquellas Parroquias cuyos equipos de Cáritas así lo soliciten, que tengan por contenido:

- a) La participación en convocatorias de subvenciones públicas o privadas, realizadas por entidades municipales o provinciales, para la financiación de actividades propias de las Cáritas Parroquiales.

- b) La firma de convenios de colaboración con entidades de ámbito local, públicas o privadas, para la financiación de actividades propias, la cesión de inmuebles, etc.
- c) La inscripción en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana Local u otro registro similar de carácter local.
- d) La utilización por parte de las Cáritas Parroquiales del NIF de Cáritas Diocesana, con las condiciones y por el tiempo que se estime necesario, cuando resulte conveniente o para el mejor cumplimiento de las actuaciones a las que se refieren las letras anteriores de este artículo.

2.- En los supuestos señalados u otros similares que puedan plantearse, Cáritas Diocesana, a través de su Comité Ejecutivo y con la aprobación del Consejo Diocesano, ha de estudiar cada solicitud y decidir sobre la participación en la convocatoria, convenio, inscripción o autorización, comunicando a la Parroquia su resolución motivada, así como las condiciones correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 19.

El personal laboral o profesional contratado por Cáritas Diocesana puede prestar sus servicios en las Cáritas Parroquiales, pero sin dependencia jerárquica, orgánica o laboral respecto de éstas ni de sus respectivos Párrocos.

Artículo 20.

1.- Las Cáritas Parroquiales han de justificar documentalmente los gastos a los que se destinen las aportaciones que reciban del Fondo Diocesano.

2.- La solicitud o recepción de nuevas aportaciones está condicionada a la justificación señalada.

Artículo 21.

Las relaciones entre Cáritas Diocesana y las distintas Cáritas Parroquiales en referencia al cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en especial las relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se regularán según los criterios establecidos por la Administración Diocesana y de Cáritas en base a la legislación vigente en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.**

1. En el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, todos los órganos, estructura y funcionamiento de Cáritas en la Diócesis han de adaptarse a las previsiones de las mismas.

2. A la mayor brevedad posible, las Cáritas Parroquiales ya constituidas, así como cada uno de las Coordinadoras Arciprestales, han de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de las presentes normas, comunicando o en su caso, actualizando cuanto en el mismo se establece.

SEGUNDA.

1.- En el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, cada Coordinadora Arciprestal ha de aprobar su Reglamento adaptado a las previsiones contenidas en éstas y en el Estatuto de Cáritas Diocesana de Huelva.

2.- El Reglamento ha de contener las normas de funcionamiento, tanto de la Coordinadora Arciprestal como del Encuentro anual: funciones, convocatoria,

asistentes, acuerdos, actas y su publicación o remisión a Cáritas Diocesana para su registro.

3.- Los citados Reglamentos, una vez aprobados por cada Coordinadora Arciprestal, han de ser remitidos al Vicario Episcopal para el Testimonio de la Fe para su aprobación definitiva, en su caso; y éste los ha de remitir a Cáritas Diocesana para su registro.

4.- Se faculta al Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana para que, en plazo de seis meses desde la aprobación de las presentes Normas, elabore un modelo orientativo de Reglamento.

TERCERA.

1.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Normas no se puede constituir en la Diócesis ninguna Cáritas Interparroquial nueva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 en relación a los denominados Proyectos Interparroquiales.

2.- La actual estructura de Cáritas Interparroquial, en los supuestos donde exista, ha de ser revisada en cada caso por el Consejo Diocesano de Cáritas, previo informe del Arcipreste respectivo, de los párrocos implicados y de cuantos estime necesario recabar dicho Consejo, y en el plazo de un año desde la aprobación de las presentes Normas, adaptada a la nueva estructura y estatuto jurídico de Cáritas en la Diócesis.

Cáritas de Andalucía.

La coordinación de las cáritas diocesanas de las provincias eclesiásticas de Granada y Sevilla fue estudiada en la reunión de Obispos habida en Córdoba los días 18 a 28 de enero de 1972, en

que se acordó, entre otras cosas, la “creación de una Secretaría regional de Cáritas con función informadora y animadora del desarrollo de Cáritas en la región”¹.

Los Obispos del Sur, en su 48º Asamblea (Córdoba, 13-14 de enero de 1987), acordaron encomendar a la Secretaría de Pastoral Social el fomento de la coordinación de las cáritas parroquiales y diocesanas. Al siguiente año (Córdoba, 13 de abril de 1988) los Obispos aprobaron unas “Normas de funcionamiento de la Federación de las Cáritas Diocesanas de Andalucía”. Su disposición final segunda establecía que “estas Normas quedarán automáticamente sin vigencia, en el momento en que sean aprobados los Estatutos definitivos de Cáritas Regional de Andalucía, en tanto en cuanto sean incompatibles con los mismos”. Los estatutos de Cáritas Autónoma (adjetivo que aparece en el decreto de erección) o Regional (adjetivo que encontramos en los estatutos) de Andalucía fueron, en efecto, aprobados por la Conferencia Episcopal Española el 20 de noviembre de 1992 y regularon nuevamente casi todas las materias contenidas en las antiguas Normas de la Federación, que quedaban así sin vigencia. Sin embargo, existen algunos preceptos de las Normas de 1988 que no se oponen sino que complementan los estatutos de la Cáritas Regional y que por ello pueden considerarse vigentes².

¹ Nota informativa de la reunión (BOOH n.184, abril 1972, 142-143).

² Podría esgrimirse contra esa vigencia un problema de competencia legislativa: el que las normas que regulen la Cáritas Regional deban ser aprobadas por la Conferencia Episcopal y no por los Obispos del Sur. El decreto de erección de Cáritas Autónoma dice basar la competencia de la Conferencia Episcopal en el canon 312 §1.2º, que se refiere a las asociaciones nacionales, cual sería Cáritas Española. El art.47 de los estatutos de ésta remite a un decreto de la Conferencia Episcopal la creación de una agrupación de Cáritas diocesanas correspondientes a una región o Comunidad Autónoma. Pero esto plantea varias dudas: el que a Cáritas haya de considerarla una asociación; el que los estatutos de una institución puedan condicionar las normas relativas a otra institución dotada de personalidad jurídica distinta y propia, y en particular puedan atribuir competencia sobre dicha institución a una u otra autoridad eclesiástica. Ante todo ello, entiendo que el conjunto de los Obispos de quienes dependen las Cáritas diocesanas integradas en la

DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

*Decreto de erección canónica de Cáritas Autonómica de Andalucía*¹.

La Conferencia Episcopal Española, en virtud de la facultad que le confiere el canon 312 §1, 2º del Código de Derecho Canónico, por acuerdo tomado en la LVII Asamblea Plenaria (16-21 de Noviembre de 1992), erige canónicamente en persona jurídica pública de la Iglesia Católica a la *CÁRITAS AUTONÓMICA DE ANDALUCÍA*, en la que se integran las Cáritas Diocesanas de Almería, Cádiz y Ceuta, Córdoba, Granada, Guadix-Baza, Huelva, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla, a tenor de los artículos 45-50 de los Estatutos de Cáritas Española.

Madrid, 20 de noviembre de 1992

† Ángel, Cardenal Suquía

Presidente

† Agustín García-Gasco

Arzobispo de Valencia

Secretario General

Regional tiene competencia para dictar normas sobre la Regional al menos con carácter supletorio a los estatutos dados por la Conferencia Episcopal.

¹ BOOH n.305, septiembre-octubre 1993, 445, que lo toma del *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española*, enero 1993, p.32. Corrijo la errata de la fecha del decreto, que en BOOH decía 20 de noviembre de 1993.

ESTATUTOS DE CÁRITAS REGIONAL DE ANDALUCÍA¹

Aprobado por la LXII Asamblea Plenaria de la Conferencia

Episcopal Española, el día 18 de Noviembre de 1994.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art.1º.- Cáritas Regional de Andalucía es el órgano oficial de la Iglesia Católica para la acción caritativa y social. Cáritas Regional de Andalucía fue reconocida como Federación por acuerdo de la Asamblea de Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla reunida en Córdoba el 13 de Abril de 1998 e instituida por la Conferencia Episcopal Española por acuerdo de 20 de Noviembre de 1992. Forma parte de la organización territorial de Cáritas Española.

Se rige por este Estatuto, por el Capítulo VII de los Estatutos, de Cáritas Española², y por las demás

¹ BOOH n.313, enero-febrero 1995, 33-41. En Sevilla fue publicado en BOEAS CXXVI, febrero 1995, n.2109, pp.106-114.

² El texto de dicho Capítulo, titulado “De Cáritas Española en el plano regional o autonómico” (arts.45-50) fue publicado en BOOH n.300, enero-febrero 1993, 30-31. En síntesis, el art.45 prevé la posibilidad de establecer agrupaciones de Cáritas diocesanas correspondientes a una región o una Comunidad Autónoma. El art.46 prevé su personalidad jurídica conforme al decreto de erección y sin perjuicio de la personalidad de las Cáritas e Instituciones que la integren. El art.47 establece el procedimiento de creación, que acaba en decreto de la Conferencia Episcopal. El art.48 dice qué entes pueden integrarse. El art.49 enumera sus fines y su modo de actuar. Y el art.50 se refiere a la autoridad colegial episcopal que las rige, la figura del Presidente y la existencia de un Reglamento de régimen interno.

disposiciones de dichos Estatutos en cuanto le sean de aplicación.

Art.2º.- Cáritas Regional de Andalucía se constituye por agrupación de las Cáritas Diocesanas de Almería, Cádiz-Ceuta, Córdoba, Granada, Guadix-Baza, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla, establecida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que es asimismo su ámbito de actuación.

Art.3º.- Los Institutos Religiosos y las Instituciones y Asociaciones Eclesiales de acción caritativa y social, debidamente reconocidos, que actúen con presencia significativa en el ámbito territorial de la Región, podrán integrarse en esta organización territorial de Cáritas manifestando expresamente su voluntad de hacerlo y acreditando su adscripción a varias Cáritas Diocesanas. Su integración se decidirá por acuerdo de la Asamblea.

Art.4º.- Cáritas Regional de Andalucía tiene personalidad jurídica propia conforme al Decreto de erección canónica de 20 de Noviembre de 1992 y el Art.46º de los Estatutos de Cáritas Española; se promoverá su reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y gozará de plena capacidad y autonomía en todos sus actos en la administración de sus bienes y recursos.

Art.5º.- Cáritas Regional de Andalucía no interfiere la personalidad y autonomía de las Cáritas Diocesanas que la integran, ni, en su caso, la de las demás Entidades integradas en ella a que se refiere el Art.3º.

Art.6º.- El Domicilio de Cáritas Regional es Sevilla, c/ Don Remondo, 15 y podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea, dentro del ámbito territorial de Andalucía.

CAPÍTULO II

De los fines

Art.7º.- Cáritas Regional de Andalucía tiene por objeto la realización de la misión evangelizadora de la Iglesia, mediante la acción caritativa y social en el ámbito regional, así como promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes religiosos espirituales y materiales, ayudando a la promoción religiosa del hombre y a su desarrollo integral según los principios cristianos de trascendencia y solidaridad.

Para su cumplimiento utilizará cuantos medios considere necesarios y especialmente:

a) Actuará como lugar de encuentro, de diálogo y de ayuda mutua de las Cáritas Diocesanas y demás Entidades Religiosas que la integran.

b) Coordinará actividades de sus miembros y gestionará acciones en relación con problemas, cuestiones y programas comunes en el ámbito territorial.

c) Servirá de nexo de unión entre sus miembros para facilitar la comunicación mutua y el intercambio de información de sus actividades.

d) Ostentará la representación unitaria y común de sus miembros ante cualquier Administración, Organismo y personas públicas o privadas.

e) En el marco de los Estatutos de la Confederación de Cáritas Española, secundará la realización de los fines generales de ésta, manteniendo las necesarias de cooperación y coordinación.

f) Colaborará económicamente a Proyectos Regionales o Diocesanos con los recursos disponibles que

excedan de la prudente previsión para el sostenimiento normal de sus actividades, según criterio de la Asamblea.

CAPÍTULO III

Órganos

Art.8º.- Son órganos colegiados de actuación y gobierno de Cáritas Regional de Andalucía los siguientes¹:

- 1º) La Asamblea Regional
- 2º) La Junta Rectora
- 3º) La Comisión ejecutiva.

Art.9º.- Cáritas Regional de Andalucía, será regida bajo la autoridad colegial de los Obispos con sede en su territorio, por la Asamblea Regional y por su Presidente.

La Asamblea podrá acordar la creación de cuantos órganos y servicios asistan al Presidente y faciliten el cumplimiento de los fines y el desarrollo y ejecución de las actividades, determinando a la vez la estructura orgánica y funcional de los mismos cargos y servicios.

Art.10º.- La Dirección colegial de los Obispos se llevará a cabo en la forma que ellos determinen, pudiendo designar un Delegado que ostente su representación ordinaria.

Art.11º.- El Presidente y el Vicepresidente en su caso, serán designados por los Obispos del territorio, oída la propuesta que la Asamblea formule sin que tengan que ser necesariamente Directores o Delegados de Cáritas Diocesanas.

¹ En las Normas de la Federación de 1988 los órganos colegiales eran la Junta Rectora y la Comisión Permanente.

Desempeñarán sus cargos durante un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogables únicamente por otro cuatrienio.

Dichos cargos se procurará sean representativos de cada una de las dos Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla.

Composición de la Asamblea Regional

Art.12º.- La Asamblea estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Directores Delegados Diocesanos de cada una de las Cáritas Diocesanas, un representante designado por CONFER (Confederación de Religiosos Españoles), pertenecientes a su Delegación Regional de Andalucía y un representante de cada Entidad Eclesial integrada. También formará parte de la Asamblea el Secretario General, con voz pero sin voto.

Art.13º.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces, una cada semestre y con carácter extraordinario las veces que sea necesario.

Una y otra convocatoria las acordará el Presidente, la ordinaria por sí, y la extraordinaria a petición de al menos DIEZ de los miembros de la asamblea, y en todo caso con consentimiento de la Junta Rectora e inclusión del orden del día.

Art.14º.- La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida para la adopción de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados, la mayoría de los miembros que la componen, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que asistan, presentes o representados. La representación se acreditará por escrito al comienzo de la reunión.

La convocatoria contendrá el orden del día y la indicación del lugar, día y hora de la celebración. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará, al menos, el plazo de una hora y se cursará por correos, telex o fax, con la antelación no inferior a diez días.

Art.15º.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los que asistan, presentes o representados.

Los acuerdos de propuesta de modificación de estos Estatutos y el de disolución de la Cáritas Regional de Andalucía, exigirán quorum especial de 2/3 de presentes y representados.

Art.16º.- Corresponde al Presidente dirigir y moderar los debates, y concretar los términos de las propuestas que se someterán a votación. Actuará de Secretario el que lo sea de Cáritas Regional de Andalucía, y en su defecto, el miembro presente que será designado al principio de la Asamblea.

Art.17º.- En la Asamblea extraordinaria sólo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, y los que por razón de urgencia incluya el Presidente por sí, o a solicitud de cualquiera de los que asistan previa declaración de urgencia por la Asamblea.

Art.18º.- La Asamblea es el órgano supremo y soberano al que, bajo la dirección colegial de los Obispos con sede en el ámbito territorial de la Comunidad, Autónoma de Andalucía, corresponde regir todas las actividades, aprobara los Programas y Proyectos de actuación así como la Memoria, balance de cuentas anuales que serán presentadas por el Presidente para su examen y aprobación en la primera reunión ordinaria de cada año, y obligada remisión, para su conocimiento, a la Asamblea de los Obispos con sede en su territorio.

Art.19º.- Corresponden al Presidente Regional las siguientes funciones:

1º) Convocar, dirigir, suspender y levantar las sesiones de cualquier órgano de Cáritas Regional, pudiendo resolver los empates con su voto.

2º) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Regional, de la Junta Rectora y de la Comisión ejecutiva.

3º) Ostentar la representación jurídica, judicial o administrativa de Cáritas Regional y de los establecimientos que de ella dependan, pudiendo delegar tal representación.

4º) Proponer a la Junta Rectora los nombres del Secretario General y en su caso, del Administrador.

5º) Resolver los asuntos urgentes no atribuidos expresamente a la competencia de ninguno de los órganos colegiales.

Composición de la Junta Rectora

Art.20º.- La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros con derecho a voto:

- * El Presidente Regional
- * El Vicepresidente Regional
- * Los Directores de Cáritas Diocesanas
- * Un representante de CONFER de su Delegación de Andalucía
- * Un representante de las Instituciones y Asociaciones Eclesiales integradas, designado de entre ellos

* Tres vocales de designación de los Sres. Obispos, elegidos entre los Delegados Diocesanos y ex-directivos de Cáritas Diocesanas

* El Secretario General asistirá con voz pero sin voto y levantará acta de las reuniones

Funciones de la Junta Rectora

Art.21º.- La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea. Además tiene como funciones propias:

1º) Preparar y fijar el Orden del día de las Asambleas Regionales.

2º) Realizar las actividades y encargar los Proyectos precisos para el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Regional.

3º) Ratificar en su caso, los actos ordinarios de gestión y administración del patrimonio de Cáritas Regional efectuados por la Comisión ejecutiva.

4º) Estudiar y proponer a la Asamblea la creación de órganos y servicios a que se refiere el Art.9º.

5º) Designar, tanto al Secretario General como al Administrador de Cáritas Regional en su caso, a propuesta del Presidente Regional, así como a los Consejeros de asuntos económicos, a propuesta de la Comisión ejecutiva.

6º) Presentar el estado de cuentas, balance y proyecto de presupuesto a la Asamblea Regional para su aprobación si procede.

7º) Cualquier otra función que la Asamblea le delegue expresamente.

Art.22º.- La Junta Rectora, convocada por el Presidente Regional se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces fuese preciso, bien por iniciativa del Presidente Regional o a instancia de 1/3 de sus miembros.

Art.23º.- La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados, y siempre el Presidente y el Secretario o personas que legalmente lo sustituyan¹.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de voto de los asistentes².

La delegación de los miembros de la Junta Rectora se formalizará por escrito, a favor de otro miembro de su Cáritas Diocesana, Institución o asociación integrada.

Composición de la Comisión Ejecutiva

Art.24º.- La Comisión ejecutiva estará compuesta por el Presidente y Vicepresidente Regionales, dos Directores de Cáritas Diocesanas, representantes cada uno de las dos Provincias Eclesiásticas, y el Secretario General.

Se reunirá a instancias del presidente cuantas veces lo estime preciso.

Art.25º.- Las funciones de la Comisión ejecutiva son:

- 1ª) Ejecutar acuerdos de la Junta Regional.

¹ En las Normas de 1988 se establecía que la Junta Rectora quedaría “válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de las Cáritas federadas”.

² Según las Normas de 1988, “los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, para cuyo cumplimiento se requiere la aprobación de los Obispos de Andalucía o de su Obispo Delegado”.

2ª) Aprobar, decidir y disponer los gastos ordinarios de Administración y gestión del patrimonio de Cáritas Regional dando cuenta siempre a la Junta Rectora.

3ª) Proponer a la Junta Rectora el nombre de los dos Consejeros de asuntos económicos, de conformidad con la vigente legislación canónica.

Art.26º.- El Presidente Regional y en su caso, el Vicepresidente, ocupará una de las dos vocalías que corresponde a Andalucía en el Consejo General de Cáritas Española.

Art.27º.- El Vicepresidente Regional sustituye al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art.28º.- El Secretario General será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta del Presidente Regional manteniéndose en su cargo hasta que su nombramiento sea revocado por dicha Junta.

Art.29º.- El Secretario General actuará como ejecutor de los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión ejecutiva, por Delegación del Presidente.

En la sede del Secretariado General podrán ubicarse los servicios y contratar las personas precisas para el adecuado funcionamiento de Cáritas.

La necesidad y el nombramiento de dichas personas se decidirá por la Junta Rectora, a propuesta del Presidente Regional y corresponderá al Secretario General la jefatura directa sobre las personas designadas.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico

Art.30º.- Los recursos de Cáritas Regional de Andalucía serán los siguientes:

a) Las aportaciones voluntariamente aceptadas por las Cáritas Diocesanas, Institutos Religiosos e Instituciones y Asociaciones Eclesiales integradas en la misma en la proporción y cuantía que fije la Asamblea.

b) Las Fundaciones, donaciones, legados, usufructos y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto privado como público que se destinen a Cáritas Regional para la consecución de sus fines.

c) Los bienes patrimoniales que integran su capacidad fundacional y sus rentas, así como las que pueda poseer.

Art.31º.- El régimen económico de administración, disposición de fondo, y conveniencia en su caso, de un Administrador Regional así como del contenido de la información de la Memoria, balance y cuentas anuales que habrán de elevarse para su aprobación por la Asamblea Regional, se desarrollará según acuerdo de esta misma Asamblea.

La Junta Rectora, oído el parecer del Administrador si lo hubiere, propondrá a la Asamblea Regional la aplicación a Proyectos o Programas Regionales o Diocesanos de los recursos disponibles en cuanto excedan de la prudente previsión para atender el sostenimiento normal de sus actividades, de conformidad con el apartado f) del Art.7º.

En general todo lo relativo al régimen económico y al desarrollo de dichas funciones se ajustará a lo establecido

en el Código de Derecho Canónico respecto a los bienes eclesiásticos¹.

Para los actos de enajenación y de administración extraordinaria se respetarán las disposiciones específicas recibidas de la dirección colegial de los Obispos, en la forma que ellos determinen, de conformidad con el Art.10 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V

De la disolución de Cáritas Regional de Andalucía

Art.32º.- Cáritas Regional de Andalucía queda constituida por tiempo indefinido, si bien podrá ser acordada su disolución siguiendo los mismos trámites establecidos para su creación.

La Comisión liquidadora que se designe al efecto por la Asamblea Regional destinará el patrimonio líquido resultante a acciones caritativas y Sociales de las distintas Diócesis de Andalucía, atendiendo a su distribución en la proporción que estuviese fijada para las aportaciones de éstas al Fondo Regional.

El presente texto de los Estatutos de “CÁRITAS REGIONAL DE ANDALUCÍA”, sellado en cada una de sus páginas y firmado por el señor Obispo Secretario General de la Conferencia, ha sido aprobado por la LXII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal

¹ Se trata del Libro V del código de 1983, cuyo canon 1257 proporciona el concepto de “bienes eclesiásticos” como los bienes temporales pertenecientes a una persona jurídica pública en la Iglesia.

Española, el día 18 de Noviembre de 1994, según consta en el Acta de dicha Asamblea, fol.65.

*† José Sánchez González
Obispo de Sigüenza Guadalajara
Secretario General*

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA
FEDERACIÓN
DE LAS CÁRITAS DIOCESANAS DE ANDALUCÍA,
APROBADAS POR LOS OBISPOS DE LAS
PROVINCIAS
ECLESIAÍSTICAS DE GRANADA Y SEVILLA¹**

(...)

Art.6: La Comisión Permanente, órgano encargado de estudiar y preparar los asuntos que han de ser llevados a la Junta Rectora y de ejecutar los acuerdos que le sean delegados por ella.

Excepcionalmente, y por razones de urgencia, podrá adoptar acuerdos y decisiones que habrán de ser comunicados de inmediato a las Cáritas Federadas y

¹ BOOH n.272, mayo-junio 1988, 207-209. Omito los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11 y 12, que entiendo derogados por los Estatutos de Cáritas Regional de Andalucía.

ratificados, necesariamente, por la Junta Rectora en la inmediata reunión que celebre.

(...)

Art.8: El Presidente y el vicepresidente regionales serán nombrados por los Obispos de Andalucía de entre una terna de nombres, presentados por la Junta Rectora, sin que tengan que ser necesariamente Directores o Delegados de las Cáritas Diocesanas.

Desempeñarán sus cargos durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Cada uno de los cargos debe ser representativo de cada una de las dos provincias eclesiásticas de Andalucía. Ambos representan a Andalucía en el Consejo de Cáritas Española.

Art.9: Es competencia del Presidente regional: la representación de las Cáritas Federadas; la ejecución de los acuerdos de éstas, de la Junta Rectora y de la Comisión Permanente; la alta dirección de la Federación para el adecuado cumplimiento de los fines de los Estatutos.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o incapacidad.

(...)

Disposiciones finales

1ª.- Las presentes Normas entrarán en vigor y serán vinculantes para las Cáritas Diocesanas de Andalucía, en el momento en que sean aprobadas por los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla.

2ª.- Estas Normas quedarán automáticamente sin vigencia, en el momento en que sean aprobados los Estatutos definitivos de Cáritas Regional de Andalucía, en tanto en cuanto sean incompatibles con los mismos.

Córdoba, 13 de abril de 1988.

ANTONIO HIRALDO

Secretario General

PARROQUIAS.

Determinación de límites parroquiales.

Antes de hacer un sintético recorrido histórico del proceso de creación de parroquias, convendría hacer unas advertencias preliminares sobre la determinación de los límites, tomadas de la sentencia del Tribunal Diocesano de Huelva de 20 de noviembre de 1969 redactada por el Provisor D. Luciano González Álvarez¹:

LÍMITES PARROQUIALES: Se trata de una cuestión de LÍMITES, que debe tener DETERMINADOS cada PARROQUIA (Canon 216). Las DEMARCACIONES de una PARROQUIA, pueden estar hechas:

A) - por “LÍNEAS DIVISORIAS”, fijando y estableciendo ciertos PUNTOS, que constituyen la “línea divisoria”, v.g. Ríos, Puentes, Caminos, MONTÍCULOS...

B) - Por “NÚCLEOS DE POBLACIÓN”, v.gr. Barrio A, B y C, o TODAS las CASAS que están del lado de allá del Río...

En el PRIMER CASO, los PUNTOS no son LÍMITES, sino SEÑALES de los límites y consiguientemente, aunque aquellos CAMBIEN, los LÍMITES no CAMBIAN; permanecen los MISMOS que eran y se llaman CONFINES,

¹ Causa 88/1969. Los cánones citados pertenecen al ya abrogado código de 1917.

porque son FINES o LINDES “COMUNES”, a las Parroquias contiguas.

En el SEGUNDO CASO, no hay CONFINES y por lo tanto puede haber entre las Parroquias un territorio “nullius”, de Jurisdicción cumulativa, de los Párrocos. A veces la demarcación se hace por sistema mixto.

En el PRIMER CASO, los LÍMITES están DETERMINADOS y son CIERTOS e INDUBITABLES; por este motivo sólo pueden ser ALTERADOS, por el OBISPO (previo proceso CANÓNICO-ADMINISTRATIVO, de división o desmembración (Canon 1.427), cumpliendo los requisitos del Canon 1.428. Por esta misma razón, no hay lugar a la PRESCRIPCIÓN (Canon 1.509. n° 4).

En el SEGUNDO CASO, el TERRITORIO en DISPUTA, puede adquirirse¹, por PRESCRIPCIÓN y el OBISPO, de oficio, o a petición de los mismos Párrocos, PUEDA ADJUDICARLO, a UNO de los Párrocos, OYÉNDOLOS primero para no exponerse a hacer una ADJUDICACIÓN, sin VALOR, ni EFICACIA alguna, v.gr. por haber PRESCRITO todo o PARTE del TERRITORIO; o porque UNO de los Párrocos, afirme y sostenga que los LÍMITES son CIERTOS e INDUBITADOS (en cuyo caso, se necesita, como se ha dicho antes PROCESO “CANÓNICO” PREVIO, con los REQUISITOS indicados.

Cuando surge la cuestión de LÍMITES entre DOS PÁRROCOS (porque uno ESTIMA que un determinado TERRITORIO, o GRUPO de CASAS, pertenece a su PARROQUIA) puede RESOLVERSE, por la Vía ADMINISTRATIVA, o por la Vía JUDICIAL, ante el JUEZ “COMPETENTE”.

¹ Corrijo la errata del texto, que dice: “no puede adquirirse”.

“El OBISPO, como INTÉRPRETE de su propia Ley, pede disipar la DUDA SURGIDA, declarando AUTÉNTICAMENTE cuál es la posición de la LÍNEA” (Dr.Muniz, T.II, 133).

Pero no hay duda que puede autorizar y permitir, que cada UNO de los Párrocos, defienda su DERECHO, por Vía CONTENCIOSA, ante el Tribunal Ecco. Para algunos, ESTA es la MEJOR SOLUCIÓN” (Muniz, II, 135)¹.

Parroquias anteriores a la erección de la diócesis (siglos XV-XIX).

Quizá la más antigua enumeración de parroquias del territorio de la actual diócesis de Huelva nos lo proporcione el *Libro Blanco de 1411* de la archidiócesis hispalense². En él podemos ver los nombres de las parroquias (entre paréntesis) de las siguientes poblaciones: Almonaster (San Martín), Almonte (Ntra. Sra. de la Asunción), Beas (San Bartolomé), Bollullos (Santiago), Bonares (Ntra. Sra. de la Asunción), Calañas (Ntra. Sra. de Gracia), Cortegana (El Salvador), Cumbres de Enmedio (San Pedro), Cumbres de San Bartolomé (San Bartolomé), Cumbres Mayores (San Miguel), Encinasola (San Andrés), Escacena (El Salvador), Falcanías -hoy Valverde- (Ntra. Sra. del

¹ Pese a esta opinión, la resolución definitiva del caso que en ese concreto litigio se dilucidaba fue remitida por la Rota Romana a la potestad del Ordinario (véase nota al decreto de 1966 de rectificación de límites de la parroquia de San Sebastián).

² Tomado de Rafael González Moralejo, *La comunidad cristiana de Huelva. Relato histórico*, Diputación Provincial, Huelva 1997, pp.240-241.

Reposo)¹, Gibraleón (San Juan), Hinojos (Santiago), Huelva (San Pedro)², La Nava (Ntra. Sra. de Gracia), La Palma (San Juan

¹ Cf. Francisco Arroyo Navarro, *Historia de la Parroquia de Valverde del Camino (Huelva) 1469-1950. Una espiritualidad y un esfuerzo*, Valverde del Camino 1989 (cf. necrológica del autor en BOOH n.406, octubre-noviembre-diciembre 2011, 232); Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La iglesia de Nuestra Señora del Reposo, de Valverde” en BOOH n.393, julio-agosto-septiembre 2008, 259-267.

² Véase Manuel Jesús Carrasco Terriza, *La Iglesia Mayor de San Pedro de Huelva. Historia de su fábrica*, Diputación Provincial, Huelva 2007 (presentado el 25 de junio de 2008, cf. crónica diocesana en BOOH n.392, abril-mayo-junio 2008, 177-178). Dejando a un lado hipótesis acerca de la edificación de la iglesia sobre anteriores edificios sagrados (una mezquita e incluso un templo romano), así como referencias inciertas del crónista árabe Al-Himyari a principios del siglo XIV, lo cierto es que la primera cita documental de la iglesia de San Pedro data de 11 de diciembre de 1380: testimonio de la toma de posesión de la villa de Huelva en nombre de los Condes de Medinaceli (María Luisa Pardo Rodríguez, *Huelva y Gibraleón (1282-1495). Documentos para su historia*, Diputación Provincial, Huelva 1980, pp.140 y ss., cit. por Manuel José de Lara Ródenas, *La Ilustración en las sacristías. El vicario de Huelva y las respuestas a Tomás López. Estudio y Edición Crítica*, Archivo Histórico Provincial de Huelva, Huelva 1998, p.71). Y según información del siglo XVIII, en la iglesia de San Pedro se reunió en 1351 el cabildo secular o Concejo de la villa de Huelva (Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, *Huelva Ilustrada. Breve historia de la antigua y noble villa de Huelva*, Sevilla 1762, edición facsímil de la Diputación Provincial, Huelva 1974, pp.42-43, cit. por Carrasco, *La Iglesia Mayor*, cit., pp.35-36). El testamento de Don Diego de Guzmán y Quesada, patrono de la ermita de Ntra. Sra. de la Soledad, otorgado el 25 de febrero de 1691, afirmaba que dicha ermita, bajo el título de Santiago de la Espada, había sido la primitiva parroquia de la villa de Huelva, pero no hay confirmación documental de esa pretensión, y la primera vez que se menciona la iglesia de Santiago es en documento de 15 de diciembre de 1379 (cf. Lara Ródenas, cit., p.84, nota 55). La colección “Los Templos de Huelva” dedica a la “Parroquia Mayor de San Pedro Apóstol” el suplemento anexo al BOOH n.214, mayo-junio-julio 1977 (existe separata con distinta numeración), compuesto de tres artículos: Juan Miguel González Gómez, “Arquitectura” (pp.35-42); Manuel Jesús Carrasco Terriza, “Tesoro artístico” (pp.44-58); Ildelfonso Fernández Caballero, “Parroquia Mayor de San Pedro Apóstol, de Huelva” (pp.59-64). En este último artículo, pág.60, se contiene una descripción de los límites parroquiales, teniendo en cuenta la segregación de las parroquias de la Concepción (1515), Sagrado Corazón (1923), la Merced (1955) y San Sebastián (1955): “La de Ntra. Sra. de la Merced limita con la de San Pedro por «una línea que parte del Cuartel de la

Bautista), La Torrecilla -hoy Villarrasa- (San Vicente), Lucena (Ntra. Sra. de la Granada), Manzanilla (Purificación), Moguer (Ntra. Sra. de la Granada), Niebla (Santa María, San Miguel, San Martín, Santiago, San Lorenzo)¹, Paterna del Campo (San Bartolomé), Palos (San Jorge), Rociana (San Bartolomé), Sanlúcar del Guadiana (Ntra. Sra. de Flores), Santa Olalla (Ntra.

Guardia Civil de San José hasta el Cabezo, sigue bordeando el Cabezo hasta desembocar en el Paseo de Buenos Aires y sube por dicho Paseo hasta alcanzar la carretera del Conquero, baja por el otro tramo del Paseo de Buenos Aires por la calle Aragón, Jacobo del Barco, Amado de Lázaro, San José (ambas aceras), Puerto» (...). Con la de Purísima Concepción limita, por la calle Puerto, en las esquinas de las calles Ciudad de Aracena y Rafael López; por la Plaza de las Monjas en la esquina de la calle de Millán Astray; y por la Gran Vía desde las Agustinas a la calle del Cardenal Cisneros. Con la de Ntra. Sra. Estrella del Mar, por la calle del Cardenal Cisneros (...). Con la de San Sebastián [sustituyó el contenido de una resolución de Vicaría General de 1969 por el decreto de rectificación de límites de 1981: «Partiendo, en los Jardines de la Esperanza, a la altura de la calle Cardenal Cisneros, cruza estos jardines y la Avda. Paisajista, entra por el eje de la calle Argantonio hasta la esquina del edificio Bello Horizonte, rodea por detrás este edificio y desde la otra esquina sigue una línea recta imaginaria hasta la esquina de Mackay–Macdonald con Garci–Díaz»] (...). Con la de Cristo Sacerdote limita por una línea imaginaria que parte desde el final de los números impares de la calle de Fray Juan Pérez hasta salir a la calle de Marchena Colombo por encima y excluyendo las casas de la Exma. Diputación Provincial, atraviesa la rotonda del Conquero y continúa por la carretera de la Cinta hasta el límite con la parroquia de los Dolores (...). Con la de Ntra. Sra. de los Dolores por el Cabezo del Conquero (...).”

¹ La división de la villa en diferentes parroquias o collaciones fue efectuada por mandato de Alfonso X el Sabio al concederle el Fuero Real el 28 de febrero de 1263 (cf. Rodrigo Amador de los Ríos, *Huelva*, Barcelona 1891, edición facsímil de Ed, El Albir, Barcelona 1983, pp.211-212). De las cinco parroquias citadas, las cuatro primeras estaban intramuros y la de San Lorenzo en el arrabal. Según González Moralejo, ob.cit., p.420, la de San Martín habría sido la antigua catedral de Elepla, si bien la única subsistente hoy, la de Santa María de la Granada, conserva ciertamente restos visigóticos. De otra parte, los términos de Niebla incluían las aldeas de Palos, Moguer, Lucena, Bonares, Villarrase, Rociana, Alhayat de Peña, Alhayat de Sete, Portichuelo, Osma, Aldea pintada, Pero Caro, Beas, San Benito del Álamo, Trigueros, La Alcaría, Facanías, Calañas, Villanueva de las Cruces, Paymogo, El Alosno y otros (según Delgado, *Bosquejo histórico de Niebla*, cit. por Amador, *Huelva*, p.213).

Sra. de la Asunción), Tejada (Santa María), Trigueros (San Antonio Abad), Villalba (San Bartolomé), Zufre (Ntra. Sra. de la Concepción).

Nuevas villas surgen o se consolidan en los siglos XV y XVI con sus respectivas parroquias: Alosno, Cabezas Rubias, Cala, El Almendro, El Cerro, Paymogo, San Juan del Puerto¹. Deben añadirse las parroquias de las nuevas vicarías de Aracena², Aroche, Lepe y Zalamea. Y además merece particular mención la creación en la primera mitad del XVI de sendas segundas parroquias en Huelva y Ayamonte, merced al crecimiento demográfico y urbanístico de ambas villas hacia sus respectivos puertos.

Comencemos por Huelva. El 26 de mayo de 1515 fue erigida la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción³.

Don Diego Deça Por la miserasion divina arçobispo de la Santa Iglesia de Sevilla. Por quanto el onrado Christoual Dorantes, vezino e regidor e fiel executor de la villa de Guelva desta nuestra dioçesis, mobido con selo del serbisio de Dios, nuestro Señor, a fecho donasion de unas casas prinsipales de su

¹ Don Juan Alonso de Guzmán y su hijo Enrique dieron el 20 de enero de 1468 licencia para fundar en el término de Huelva un nuevo pueblo que se llamase San Juan del Puerto (cf. Amador, *Huelva*, cit., p.275).

² La iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción, de Aracena, comenzada con licencia de 1522, fue inaugurada el 14 de agosto de 1570. La reciente obra de ampliación y conclusión terminó con la consagración por el Sr. Obispo el 12 de septiembre de 2008. Véase Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La iglesia de la Asunción de Aracena: de Diego Antonio Díaz a Hilario Vázquez” en BOOH n.394, octubre-noviembre-diciembre 2008, 347-362.

³ Lara Ródenas (*Religiosidad y cultura*, cit., pp.30-31; *La Ilustración*, cit., pp.74-75) ha publicado en sus párrafos principales el documento de erección, (copia de 1638 inserta en un pleito entre los sacristanes de San Pedro y La Concepción sobre entierro de los fallecidos intestados, en: ADH, Justicia, Ordinarios, Legajo 283). Lo completo con una trascripción que con fotocopia de dicho documento obra en el mismo archivo (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja IX, Huelva-Purísima Concepción, Documento 2).

morada, con otro pedaso de casa junto con ellas, que el avia tenido en la dicha villa de Guelva, en la calle de la Calçada, para que se edifique en ellas una yglesia de Nra. Señora de la Concepcion, y se obligo de dar e pagar para ayuda de los edifisios della sient mill maravedis en dineros contados pagados en siertos terminos y doto ansimismo de sus bienes una capellania que se cante perpetuamente en la dha Iglesia segun que mas largamente se contiene en la escritura de donasion que sobre ello otorga el dho Christoual Dorantes ante Garsia Fernandes notario vezino de esta ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de mayo deste presente año de mill e quinientos e quince años, por lo qual y porque el pueblo de la villa de Guelva, por la bondad de Dios, a cresido y de cada un día crese tanto que no cauen a oyr misa y los oficios dibinos en la otra yglesia antigua, la qual está en parte que con dificultad pueden benir los vezinos de la dicha villa a oyr misa e los divinos ofisios en la otra Iglesia antigua la cual esta en parte que con dificultad pueden benir los vezinos de la dha villa a oyr misa e los divinos ofisios y reseuir los eclesiasticos sacramentos en ella, segun la distansia que ay de algunas partes de la villa a donde la dha yglesia antigua está fundada, y porque el sitio de las dhas casas de que fizo donasion es en tal parte de la dicha villa que mas comodamente la mayor parte de los vezinos y estantes en ella podrán conbenir a oyr los divinos ofisios e reseuir los eclesiasticos sacramentos, nos pidio y suplico que diesemos lisensia e facultad para que en el suelo de las dhas casas se edifique la dha Yglesia y se bendiga e que asi bendicha en alguna sala o lugar conbeniente dellas se puedan de aquí adelante selebrar misas y los otros divinos ofisios y que sea Yglesia parroquial e baptismal juntamente con la otra Yglesia parroquial que agora ay en la dha villa de Guelva e porque de todo lo susodicho fue reseuida por mandado cumplida informasion, por la que evidentemente nos consta de las dichas causas e razones e ser necesario, y cumpliero a el serbisio de Dios, e a la salud de las animas, de los vezinos de la dha villa de Guelva para que en el dho lugar e casas sea erigida e nuevamente fundada, otra Iglesia parroquial, sin la que agora ay, Por ende nos el arzobispo de la dha santa Yglesia de Sevilla,

loando, e aprouando la santa e recta intension del dho Xstobal Dorantes, y queriendo ayudar por nuestra parte, para que lo susodicho aya efeto, e se ponga por obra, tobismolo por bien e mandamos dar esta ntra carta, por lo cual damos licencia e facultad para que en el suelo de las dhas casas del dho Christoual Dorantes se edifique una Yglesia y se erija y bendiga por qualquiera de los obispos de Filadelfia y de Belandea, e nos desde agora, la eregimos en Yglesia parrochial e baptismal, juntamente con la otra Yglesia parroquial que ay en la dha villa de Guelva e queremos que despues que fuere bendicha en la forma acostumbrada se selebren e digan en ella misas y los otros divinos ofisios y que siruan en ella, los clerigos de los sinco que siruen en la otra Yglesia antigua, y aya para sus edifisios y reparos, y ornamentos e cosas nesesarias la mitad de las Rentas desimales pertenesientes a la fabrica de la otra Yglesia antigua ansi en pan, como en maravedis. Y es ntra boluntad y queremos que el dho Xstobal Dorantes como fundador de la dha Yglesia se le de el uso de sepultar en la capilla mayor della, e nos desde agora se le damos y consedemos para si y para dos de sus hermanos, y desendientes quales el nombrare para siempre jamas, e para otro hermano de Juana Ramires su mujer que aya gloria y que en la dha capilla mayor se trasladen los guesos de la dha Juana Ramires, su mujer, los quales dis que fueron depositados en la otra Yglesia antigua de la dha Villa, y le adjudicamos este titulo de fundador que el derecho le da, y nos le podemos dar. Otrosi damos e consedemos a el dho Cristoual Dorantes, el derecho, de patronasgo, de la dha capellania, que de sus bienes dota en la dha Yglesia, para que el en su vida, y despues de sus dias, la persona, o personas, que señalare y dejare por patrones, della, puedan nombrar o representar capellan que la sirba para siempre jamas, en testimonio de lo qual mandamos dar esa nuestra carta frmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello, pendiente e refrendada de nuestro secretario, dada en los nuestros palacios arçobispales de la dha ciudad de Sevilla, a veinte e seis dias del mes de mayo de nasimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quinientos e

quinse años. Por mandato del arzobispo mi señor Diego de Masias, su secretario.

Sin embargo, ya a fines de siglo hay documentación, como veremos, que la considera iglesia filial de San Pedro, pero es en el XVII cuando más se discute la cuestión, defendiendo los clérigos de La Concepción que hay dos parroquias separadas, los de San Pedro (y por tanto el vicario de Huelva) que hay en la villa una única parroquia con dos iglesias, y dejando en suspenso el juicio la autoridad archidiocesana¹. Tal vez sea representativa de

¹ Así lo resume Lara Ródenas, *Religiosidad y cultura*, cit., p.30, nota 10: “Aunque la iglesia de La Concepción de Huelva fue erigida como iglesia parroquial desde 1515, aún en el siglo XVIII se polemizaba sobre si era parroquia separada del todo de la de San Pedro o si, por el contrario, estaba constituida como capilla auxiliar de ésta, circulando en la documentación ambas opiniones. En realidad, a efectos de beneficios y curatos, ambas parroquias funcionaban de forma unitaria, si bien gozaban de distritos y fábricas separadas. Frente a los pleitos de los sacristanes de La Concepción, que reivindicaron tradicionalmente su independencia por cuestión de cobros de derechos y obviaciones, la versión oficial del vicariato insistió en la existencia de una sola parroquia. En 1685, el vicario de Huelva, Don Juan de Negro, daba esta explicación al arzobispo: «En esta villa ay dos yglesias en una parrochia, que, siendo la principal de señor S. Pedro, que es la primitiva en donde están asignados los curatos y beneficios, se erigió otra de Nuestra Señora de Conçepción, donde por lo dilatado del pueblo se administran los sacramentos y se sirven dos beneficios de los sinco que tiene esta yglesia principal de señor S. Pedro, con que viene a ser una yglesia coadjunta a la otra y que se sirve en todo con la misma puntualidad y forma que la de señor Sant Pedro, teniendo su fábrica separada y ministros que la sirven». Informe de Don Juan de Negro, vicario de Huelva, al arzobispo de Sevilla, fechado a 1-9-1685. Archivo del Arzobispado de Sevilla, Visitas pastorales, leg.1.333 (...), fol.120r. Doce años más tarde, el visitador arzobispal José Morales Varejón decidía redactar su informe sobre la iglesia de La Concepción «omitiendo si es parroquia separada o ayuda de la referida (San Pedro), que uno y otro es opinable en esta villa, sin más fundamento que los afectos». Visita a Huelva de 1697. S/fol.”. En 1645, Rodrigo Méndez Silva (*Población general de España, con sus trofeos, blasones, conquistas heroicas*, Madrid 1645, fol.207, cit. por Carrasco Terriza en BOOH n.258, noviembre-diciembre 1985, 377) decía que la villa de Huelva “tiene dos parroquias, un hospital y tres ermitas y cinco conventos, tres de religiosos y dos de monjas”. Y en 1669, Fr. Pedro de

la final aceptación de la segunda parroquia separada por parte de los clérigos de San Pedro, la respuesta hacia 1786 del vicario José Amador Moreno al geógrafo real Tomás López de que “ilústrase Huelva con dos parroquias: la más antigua y matriz tiene la advocación del señor San Pedro Apóstol (...)”¹. De la segunda parroquia es titular el misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora”².

S.Cecilio (*Annales del Orden de Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautiuos Christianos. Parte Primera*, Barcelona 1669, f.522) decía que “ay en esta villa dos Paroquias muy principales, quatro conuentos de religiosos, contando entre ellos el famoso, y cèlebre de la Rábida, que está a media legua dellas: y fin estos, vno de Monjas”. Véase también Manuel José de Lara Ródenas, *Biografía de una iglesia. Historia de la parroquia de la Concepción de Huelva*, Colegio de Arquitectos, Huelva 2005, pp.18-27.

¹ De hecho, según Ildefonso Fernández (“Parroquia Mayor”, cit., p.29), a comienzos del siglo XIX las partidas sacramentales de S.Pedro se encabezan “en la parroquia mayor y más antigua del señor San Pedro”, sin que aparezcan ya los títulos “cura de huelva”, “cura de las iglesias de esta villa” o “cura de las parroquiales de esta villa” que eran comunes en el siglo XVII.

² Cf. Lara Ródenas, *La Ilustración*, cit., pp.71-73; Juan Enrique Ruiz González, *Huelva, según las relaciones enviadas por los párrocos al geógrafo real Tomás López en el siglo XVIII*, Diputación Provincial, Huelva 1999, p.175 (que data hacia 1788). Puede leerse la colección “Los Templos de Huelva” dedicado a la “Iglesia Parroquial de la Concepción” el suplemento anexo al BOOH n.218, enero-febrero 1978, compuesto de tres artículos: Juan Miguel González Gómez, “Arquitectura” (pp.69-78); Manuel Jesús Carrasco Terriza, “Tesoro artístico” (pp.79-94); José García, “Iglesia parroquial de la Concepción” (pp.95-96). En este último artículo se contiene una descripción de los límites parroquiales (tal como quedaron tras las segregaciones de las parroquias del Sagrado Corazón en 1923 y Ntra. Sra. Estrella del Mar en 1955): “Los límites actuales están contenidos dentro del siguiente perímetro: Calle Puerto, ambas aceras, desde el número 20 al 52 y desde aquí por la acera de los pares, hasta llegar a la Glorieta Norte del Puerto y en éste, hasta el Muelle del Tinto. Acera izquierda de Avda. Sur del Puerto hacia la confluencia con calle Hernández Pinzón. Acera de los números pares, en calle Vázquez López hasta Avda. Italia e impares hasta calle Murillo. Calle Rábida, Miguel Redondo y Alfonso XII; las dos primeras en sus dos aceras y la tercera sólo la acera de los pares hasta la confluencia con calle La Paz. Cardenal Cisneros, acera de los pares, hasta la Delegación de Hacienda. Gran Vía, acera de los pares, a partir de Hacienda. Plaza de las Monjas y Rafael López” (p.95).

Pasemos al caso de Ayamonte. Hacia 1539 se erige la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Ayamonte¹. Con el tiempo, también aquí se discutirá si se trata de una parroquia con dos iglesias parroquiales o de dos parroquias

¹ La fecha está tomada de Enrique R. Arroyo Berrones (*El Archivo Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias de Ayamonte*, Ayuntamiento, Ayamonte 2004, p.23), basada en la existencia de un Libro de Bautismos. Lara Ródenas (*Religiosidad y cultura*, cit., p.30) sitúa la parroquia hacia 1540. La *Gran Enciclopedia de Andalucía* (Tomo 5, Sevilla 1979, p.328) data la iglesia parroquial -entiéndese el edificio- de El Salvador en 1440 y la de Las Angustias en 1576. Un artículo en *Huelva Información* 26-11-94 p.20, retrotrae El Salvador a fines del XIV y principios del XV (BOOH n.312, noviembre-diciembre 1994, 370-371). Enrique R. Arroyo Berrones, *Ayamonte y la Virgen de las Angustias*, El Monte, Huelva 1992, p.44 dice que “la iglesia de Ntro. Sr. y Salvador se construyó en 1400 y, según la tradición, sustituyó a un primitivo templo con la advocación de San Mateo” e impugna para las Angustias la fecha de 1576 (que diera Pascual Madoz en su *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid 1847) porque en el archivo parroquial hay libros de bautismos desde 1548, por lo que piensa que “lo más probable es que su construcción se llevase a efecto en el segundo cuarto del s.XVI” (Arroyo, cit., p.226). En el pleito seguido a finales del siglo XVIII sobre la parroquialidad de Las Angustias, los clérigos de esta iglesia presentaron como más antiguo testimonio de la existencia de parroquia separada la escritura de transacción entre el clero secular de la villa y la comunidad de San Francisco, datada en 1577, donde se lee: “Pedro Jayme Tenorio, y Pedro Jayme de Escobar Curas de la Yglesia de las Angustias, Diego Escazo, y Juan Balmaceda Curas de la del Salvador por Parroquiales de esta Villa” (Archivo Diocesano de Huelva, Justicia, Legajo 114, Ayamonte, Ramo 2º sobre parroquialidad de la Iglesia de las Angustias, 1796-1799, ff.614v-615). En el interrogatorio presentado por el clero de Las Angustias, la 11ª pregunta rezaba: “Si saben como es sierto, qº los limtes de la Parroqª del Salvador, qº son los qº antiguanº. tubo la denominazº de Villa se comprehende en la Poblacion antigua, y la Feligrecia de las Angº siempre hà estado en la nueba Poblacion extramuros, qº hoy llaman la Rivera, y se biene deribando desde el Combenº de Sº Franº” (ibídem, f.560v). Los testigos, favorables a esta posición, añadían que la collación del Salvador apenas tenía un cuarto de la población y la iglesia quedaba en despoblado, y que el convento de San Francisco estaba ya en la collación de Las Angustias. Sobre delimitación en el campo, véase *infra* el decreto de 1975 que fijó los límites de la parroquia de los Sagrados Corazones.

separadas¹. Pero aquí hay resolución expresa de la autoridad eclesiástica, que llegó tras un pleito interpuesto a fines del XVIII por la iglesia de Las Angustias contra su patrono el Marqués de Astorga: el decreto de 15 de marzo de 1799 del arzobispo Antonio Despuig y Dameto resolvió que no había en Ayamonte más que una parroquia con dos templos materiales, el de Ntra. Sra. de las Angustias y el más antiguo del Salvador, y estableció las condiciones de esta única parroquialidad con dos templos².

Un fenómeno digno de ser resaltado era la gran extensión de iglesias filiales. A fines del siglo XVI podemos citar las

¹ En el pleito citado en nota anterior (ADH, Justicia, Legajo 114) los clérigos de Las Angustias sostuvieron que el documento más antiguo de El Salvador en que se dice que ambas iglesias son una única parroquia es de 1687. En cuanto a la respuesta al geógrafo Tomás López, según la cual Ayamonte “tiene dos parroquias: la una, titular del Salvador del Mundo, con dos curas beneficiados; y la otra, Nuestra Señora de las Angustias, con tres” (Ruiz González, *Huelva, según las relaciones*, cit., p.59, que data la relación en 1787) no es tan significativa como en el caso de Huelva, porque es probable que la redactara un clérigo de Las Angustias.

² Entre ellas, se decía “que las dos Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Nuestro Señor y Salvador, y Nuestra Señora de las Angustias formen como siempre an formado una sola parroquialidad aunq.^e servida por distintos templos, que todos los Curas sean nombrados Curas de una y otra Yglesia, que el Cura mas moderno presisamente resida solo en la de Ntro. S.^r y Salvador, y los demas en la de las Angustias, y quando falte alguno de sus Compañeros podrá pasar si quisiere a residir en la de las Angustias sin mas titulo ni otra diligencia que su antigüedad” (ADH, Gobierno, Legajo Ayamonte-Salvador 1837-1895) y que “ambas Yglesias tendrán sus libros parroquiales y demarcado su territorio, que será el actual; pero esta demarcación es solamente para no confundir las Partidas de Baptismos, Matrimonios y entierros con la precisa obligacion, de que los derechos deben llevar en Masa común, como si los cuatro Curas sirviesen en una misma Yglesia” (Archivo Parroquial de Ntra. Sra. de las Angustias, Libro de Matrimonios 1788-1801, folio 258). Cf. Archivo Parroquial del Salvador, Libro de Matrimonios, folio 231. Item, Enrique R. Arroyo Berrones, *La Parroquia de El Salvador de Ayamonte: Su Archivo*, Diputación Provincial, Huelva 2014, pp.67-80; Jesús Bogarín Díaz, “Evolución de la demarcación parroquial de Ayamonte”, en Varios, *XVI Jornadas de Historia de Ayamonte*, Ayamonte 2012, pp.152-159.

siguientes¹: de la parroquia de San Martín, de Almonaster, eran filiales la iglesias de San Miguel Arcángel, en Jabugo, y Santa Ana, en la villa del mismo nombre; la parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción, de Aracena, tenía por filiales las iglesias de las villas de Alájar, Campofrío, Corteconcepción, Corterrangel, Fuenteheridos, Galaroza, Hinojales, La Granada, La Umbría, Linares, Los Marines, Navahermosa, Puerto Moral; filial de Calañas era Villanueva de las Cruces; la parroquia de San Juan Bautista, de Gibraleón, poseía las filiales de Cartaya, Santiago en Gibraleón, San Bartolomé de la Torre, Villanueva de los Castillejos; de la parroquia de San Pedro, de Huelva, eran filiales las iglesias de Ntra. Sra. de los Remedios, de Aljaraque², y de la Purísima Concepción, de Huelva; la de Palos era filial de la parroquia de Moguer; de Sanlúcar de Guadiana era filial El Granado; de Zufre lo era La Higuera.

Una nueva relación de parroquias nos ofrece el informe de 1758 de la visita *ad limina* del arzobispo hispalense Cardenal Francisco de Solís Folch y Cardona, según el cual en el territorio de lo que hoy es diócesis de Huelva había 81 parroquias, entre las que figuran la de Palos, dos en Gibraleón, dos en Huelva y cinco en Niebla³. El mismo arzobispo el 4 de junio de 1773, en ejecución del Breve Apostólico de 12 de septiembre de 1772 dado por Clemente XI a petición del rey español Carlos III, señaló las iglesias que en su archidiócesis gozaban de inmunidad

¹ Cf. *La comunidad cristiana de Huelva*, cit., pp.242-245 y 293-295, cuya principal fuente es el censo de población ordenado el 14 de junio de 1588 por el arzobispo de Sevilla Cardenal Rodrigo de Castro, que se conserva en el Archivo General de Simancas y que González Moralejo toma de la tesina inédita de Manuel Jesús Carrasco Terriza, *Precedentes históricos de la diócesis de Huelva*, Universidad de Navarra, Pamplona 1982, pp.134-135.

² Según Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, *Huelva ilustrada. Breve historia de la antigua y noble villa de Huelva*, Diputación, Huelva 1987, facímil de Sevilla, 1761, p.52, doña Leonor de Guzmán tomó posesión del pueblo en 1511.

³ Cf. *La comunidad cristiana*, cit., pp.367-369.

eclesiástica y sagrado asilo, y que en nuestro territorio eran las siguientes iglesias parroquiales, a saber, por orden alfabético¹:

- Alájar (San Marcos), Alcalá de la Alameda (La Concepción), Aljaraque (Nuestra Sra. de los Remedios), Almonaster la Real (San Martín), Almonte (La Assumpción), Aracena (La Assumpción)², Aroche (La Assumpción), Ayamonte (San Salvador, Nuestra Señora de las Angustias).
- Bollullos del Condado (Santiago), Bonares (La Assumpción).
- Cabezas Rubias (Nuestra Sra. de Consolación), Cala (Santa María Magdalena), Calañas (Santa María de Gracia), Campo frío (San Miguel), Carboneras (San Antonio Abad), Cartaya (San Pedro), Castillejos (La Concepción), Chucena (Santa María de la Estrella), Corte Concepción (La Concepción), Corte Rangel (Nuestra Sra. de la Esperanza), Cortegana (San Salvador), Cortelazor (Nuestra Sra. de los Remedios), Cumbres de Enmedio (San Pedro Apóstol), Cumbres de S. Bartholomè (San Bartholomè), Cumbres Mayores (San Miguel).

¹ Ejemplar impreso del “Edicto de assignacion de Iglesias Immunes, y Sagrados Asylos, en Sevilla, y su Arzobispado” se conserva en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Sección Gobierno (mantengo la ortografía añadiendo la acentuación). Había de señalarse a lo sumo dos iglesias por lugar, lo que se hizo para Sevilla, Jerez de la Frontera, Osuna, Écija, Sanlúcar de Barrameda, Ayamonte, Puerto de Santa María, Carmona, Arcos, Huelva, Marchena y Utrera. Es interesante observar que en los casos de Ayamonte y Huelva no se habla de dos iglesias parroquiales (que podrían serlo de una única parroquialidad) sino explícitamente de dos parroquias. En los demás pueblos, se indicó una única iglesia parroquial (aunque hubiera más, como en Niebla y probablemente Gibralfé). La omisión de la iglesia parroquial de Tejada como lugar de asilo probablemente se deba a una medida realista, ya que estaba en despoblado.

² La primera piedra de la iglesia parroquial de la Asunción de Aracena se colocó en 1528 y la iglesia se abrió al culto en 1603. Fue objeto de diversas intervenciones a lo largo de los siglos. En los años 70 del siglo XX se amplió con unas naves que fueron cubiertas en la primera década del siglo XXI, dando lugar al templo más grande la diócesis, que fue solemnemente dedicado por el Obispo de Huelva el 12 de septiembre de 2008. Cf. crónica diocesana en BOOH n.393, julio-agosto-septiembre 2008, 225.

- El Almendro (Nuestra Sra. de Guadalupe), El Alosno (Nuestra Sra. de Gracia), El Berrocal (San Juan Baptista), El Buitrón (Santa María de Jesús), El Castaño (Santiago el Mayor), El Cerro (Santa María de Gracia), El Granado (Santa Catalina), El Madroño (San Blas Obispo), El Jabugo (San Miguel), El Pozuelo (San Ignacio de Loyola), El Villar (La Ascensión), Encinasola (San Andrés), Escazena (San Salvador).
- Fuente heridos (El Espíritu Santo).
- Galaroza (La Concepción), Gibrleón (San Juan Baptista).
- Hinojales (Nuestra Sra. de Consolación), Hinojos (Santiago), Huelva (San Pedro, La Concepción).
- La Granada (Nuestra Sra. de la Granada), La Higuera (San Sebastián), La Nava (Nuestra Sra. de Gracia), La Palma (Degollación de S. Juan Baptista), La Umbría (Nuestra Sra. de la Antigua), Las Delgadas (Nuestra Sra. de los Dolores), Las Granadillas (Santiago), Lepe (Santo Domingo de Guzmán), Linares (San Juan Baptista), Los Marines (Nuestra Sra. de Gracia), Lucena del Puerto (San Vicente Mártir).
- Manzanilla (Nuestra Sra. de la Purificación), Moguer (Nuestra Sra. de la Granada).
- Nava Hermosa (Nuestra Sra. del Rosario), Niebla (Santa María).
- Palos (San Jorge), Paterna (San Bartholomé), Paymogo (Santa María Magdalena), Puebla de Guzmán (Santa Cruz), Puerto Moral (San Pedro y San Pablo).
- Redondela (Ntra. Sra. de los doce Apóstoles), Río-tinto (San Bartholomé), Rociana (San Bartholomé).
- San Bartholomé de la Torre (San Bartholomé), San Juan del Puerto (San Juan Baptista), San Sylvestre de Guzmán (San Sylvestre), Sanlúcar de Gadiana (María Santísima de las Flores), Santa Ana (Santa Ana), Santa Bárbara (Nuestra Sra. de la Piedad), Santa Marina (Santa Marina), Santa Olalla (Nuestra Sra. de la Assumpción).

- Trigueros (San Antonio Abad).
- Valdelarco (San Salvador), Valverde del Camino (Nuestra Sra. del Reposo), Veas (San Bartholomé), Villa-Blanca (San Sebastián), Villa-Nueva de las Cruces (Santa María de Santa Cruz), Villalva (San Bartholomé), Villarraza (San Vicente Mátyr).
- Zalamea la Real (Nuestra Sra. de la Concepción), Zufre (Nuestra Sra. de la Concepción).

Después, el Plan de Curatos aprobado en 1791 por el arzobispo Alonso Marcos de Llanes y Argüelles introduce algunos cambios¹. Desaparece la parroquia de San Miguel en Niebla². Se unen *quoad curam* las parroquias de Santa María y Santiago en Niebla y las de Pozuelo y Buitrón. Las parroquias de varias poblaciones pequeñas se agregan a la de una cercana: Navahermosa a Galaroza, Corterrangel a Cortelazor, La Umbría a Puerto Moral, Las Granadillas a Corteconcepción, Tejada a Berrocal.

En aplicación del Concordato de 1851 y de conformidad con la Santa Sede, dictó la reina Isabel II en 1854 unas “Bases para el Arreglo Parroquial”, con la finalidad de que los obispos las tuvieran presentes al confeccionar el arreglo parroquial de sus respectivas diócesis³. La segunda de estas bases era que “habrá iglesias parroquiales matrices, ayudas de parroquia ó anejos, capillas y santuarios habilitados para el culto”. La tercera, que “las parroquias matrices se dividirán en urbanas y rurales”. La cuarta, que “en las iglesias catedrales habrá parroquia con el correspondiente territorio, cuyos habitantes, aunque no sean capitulares ni dependan del cabildo, sean feligreses de ella”. La quinta, que “habrá parroquia en las colegiatas”. La sexta, que “el

¹ Véase González Moralejo, *La comunidad cristiana*, cit., pp.370-373.

² La tabla con que González (ibídem) recoge el Plan de Curatos no incluye a Alcalá de la Alameda (ya despoblada) ni a Sanlúcar de Guadiana, poblaciones que reaparecen en la demarcación arciprestal de 1854.

³ BEAS I, 15 abril 1854, n.3, pp.122-125.

número de parroquias de cada población aglomerada será proporcionada á su vecindario” y que “cuando la población *aglomerada* no pase de 4000 almas habrá una sola parroquia” y “a medida que el vecindario sea mas considerable se aumentará el número de parroquias” conforme a una tabla que se adjuntaba¹. Esto explicaría tal vez la definitiva constitución de Las Angustias como parroquia ayamontina separada².

En aplicación de estas Bases, se hizo en 1854 una división de la archidiócesis hispalense en arciprestazgos. Lo más llamativo de la misma en lo que respecta a demarcación parroquial del actual territorio onubense es la aparición en el arciprestazgo de Lepe de “Higuerita ó Isla Cristina”. La parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, de la Real Isla de la Higuerita (población que en 1834 pasó a denominarse Isla Cristina) había sido erigida por decreto de 7 de enero de 1823, segregada de la de La Redondela³.

¹ A un vecindario de 4.001 a 10.000, corresponden 2 parroquias; de 10.001 a 15.000, 3; de 15.001 a 20.000, 4; de 20.001 a 25.000, 5; de 25.001 a 35.000, 6; de 35.001 a 45.000, 7; de 45.001 a 55.000, 8; de 55.001 a 65.000, 9; de 65.001 a 75.000, 10; de 75.001 a 90.000, 11; de 90.001 a 110.000, 12; de 110.001 en adelante, una parroquia más por cada 10.000 almas.

² Dos años antes del Concordato, el arzobispado reproducía una cláusula del decreto de única parroquialidad de 1799, en respuesta a una consulta sobre su correcta aplicación elevada por el Vicario de Lepe José María Aguilera al Arzobispo el 20 de abril de 1849 (ADH, Gobierno, Legajo Ayamonte-Salvador 1837-1895). Diez años después, las estadísticas de la archidiócesis publicadas en el boletín oficial hispalense de 1859 recogen dos parroquias en Ayamonte. Ya en la década de los 60 del siglo XIX los curas no se titulan de ambas iglesias y aparecen papeles con membrete de la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias (cf. ADH, Gobierno, Legajo Ayamonte-Angustias). Desconocemos la fecha exacta de la segregación e incluso si se produjo formalmente (deficiencia que habría quedado subsanada como muy tarde con el Arreglo parroquial de 1910). En el caso de Huelva, conservamos de 1852 impresos distintos de la “Parroquia S. Pedro” y “Parroquia Nra. Sra. de la Concepción” (ADH, Justicia, Autos Ordinarios, Legajo 284).

³ Véanse José Mirabent Soler, *Memoria sobre la fundación y progresos de la Real Isla de la Higuerita*, 3ª ed. (facsimil y transcripción), Isla Cristina 1995; Jesús Bogarín Díaz, “Orígenes de la Parroquia de los Dolores” en Asociación

En la Ciudad de Sevilla en siete de Enero de mil ochocientos veinte y tres: el Sor. Dr. Dn. Pedro de Vera y Delgado Pbro. Dignidad de Arcediano de Ezija, y Canonigo Penitenciario de la Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario Capitular de ella y su Arzobispado, Sede Vacante; Habiendo visto estos autos, su Señoría dixo: que erigia, y erige en Parroquia separada la Yglesia de la Ysla de la Higuerita en la forma ordinaria, y mandó se pase el oportuno oficio en los terminos y para los fines que propone el Fiscal, y por este su auto así lo proveyó, mandó, y firma su Señoría, de que doi fe= Dr. Vera= Dn. Juan Antonio de Olaerota Notario Mayor.

En la nueva circunscripción arciprestal de 1878 encontramos como novedoso la inclusión de tres poblaciones que no aparecían en la anterior división de 1854, a saber, Arroyomolinos de León, Cañaveral de León (ambas en el arciprestazgo de Aracena) y Rosal de la Frontera o de Cristina (en

Cultural El Laúd, *I Jornadas de Historia de Isla Cristina*, Isla Cristina 2008, pp.103-119. La población de La Higuerita, fundada en 1756, tuvo abierta al culto desde 1757, bajo la advocación mariana de Ntra. Sra. de los Dolores, una choza, sustituida por una capilla de material que comenzó a construirse y a usarse en 1776. La jurisdicción política sobre La Higuerita fue disputada por la ciudad de Ayamonte, la villa de La Redondela y la Marina Real, hasta que la Real Orden de 15 de abril de 1788 decidió su incorporación a la Corona. En cambio, en lo eclesiástico perteneció con pacífico reconocimiento a la parroquia de La Redondela. La Real Orden de 18 de abril de 1805 que pretendió segregar La Higuerita de la parroquia redondelera fue un acto regalista sin respaldo canónico. Por decreto de 23 de diciembre de 1811 del arzobispo Cardenal Luis María de Borbón, la iglesia de los Dolores pasó a ser ayuda de parroquia de La Redondela. Por fin, la erección de la nueva parroquia fue realizada por el decreto de la autoridad eclesiástica de 1822 que transcribimos (*Memoria*, cit., p.74). El decreto adquirió firmeza el 12 de junio de 1823 por tácito desestimiento de la apelación planteada por el párroco de La Redondela.

el de Valverde del Camino)¹. En cambio, desaparece Alcalá de la Alameda.

Posteriormente debieron añadirse otras poblaciones que aparecerán en el Arreglo Parroquial de 1910 sin que constituyan una novedad aportada por dicho arreglo (que explicita cuáles son los cambios que realiza sobre la demarcación anterior) sino una realidad preexistente. Se trata en concreto de las parroquias de las poblaciones de Los Romeros y Nerva, y de ciertos núcleos que se hace constar pertenecen a la parroquia de una población mayor: Los Corrales, anejo de Aljaraque, Tharsis de Alosno, Sotiel Coronada de Calañas, La Zarza de El Cerro, Membrillos y Marigenta de Zalamea la Real, además de aldeas que no se nombran (pertenecientes a Alájar, Aroche, Cortegana, Galaroza, Los Romeros, Las Delgadas)². De otra parte, se dice que desaparecen ciertas parroquias que por tanto debían existir antes del Arreglo de 1910: Nuestra Señora del Carmen de Aracena (tal vez creada como consecuencia de las Bases de 1854), Nuestra Señora del Rosario de Navahermosa y Nuestra Señora de la Antigua de La Umbría (quizá refundadas tras el Plan de 1791). Por último, el Arreglo no considera novedad que en Niebla exista una única parroquia, la de Santa María.

Parroquias anteriores a la erección de la diócesis (siglo XX).

Por Auto de 4 de enero de 1908, el Arzobispo de Sevilla Dr. Enrique Almaraz Santos dictó las bases para un Arreglo Parroquial, que se habría de realizar sujetándose a lo dispuesto en el Concordato de 16 de marzo de 1851, la Real Cédula de 3 de enero de 1854 y el Real Decreto de 15 de febrero de 1867 (ambas disposiciones estatales acordadas con el Nuncio Apostólico). Redactado el proyecto, fue sometido a informe del Excmo. Cabildo Catedral, del Abad de la Universidad de Curas Párrocos

¹ BOEAS XXV, 22 marzo 1878, n.974, pp.129-134.

² Pueden encontrarse estas aldeas en la demarcación arciprestal de 1972.

de la Ciudad de Sevilla, de los Arciprestes de la Diócesis y del Fiscal Eclesiástico del Arzobispado, todos los cuales fueron favorables. Además, el Arzobispo dictó un Decreto sobre Coadjutorías y otro sobre Juntas de Fábrica (ambos de 16 de julio de 1909) y unas Bases de Cofradías y Hermandades (de 17 de julio de 1909). El Auto Definitivo aprobando el Arreglo Parroquial (que incluía el Arancel General) lleva fecha de 23 de julio de 1909. Por Real Decreto de 29 de noviembre de 1909, el Rey, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, prestó su real asenso y mandó expedir Real Cédula Auxiliatoria, que se dictó el 16 de diciembre de 1909. Finalmente, el Arreglo fue decretado por el Arzobispo el 31 de diciembre de 1909.

En el Arreglo aparece una nueva parroquia, la de El Campillo (Santa María de Jesús). Las de Ntra. Sra. del Carmen en Aracena y Santiago en Gibraleón pasan a ser iglesias filiales de la otra parroquia de la respectiva población. Desaparecen las parroquias de Navahermosa, La Umbría y Cumbres de Enmedio, incorporadas respectivamente a las de Valdelarco, Puerto Moral y Cumbres Mayores.

En el momento de creación de la Diócesis de Huelva, las parroquias existentes son las que quedaron determinadas por el Arzobispo de Sevilla en 1910 con el incremento de una única parroquia más en 1925. Por tanto, el Arreglo Parroquial de 1910 es el punto de partida de la división parroquial onubense.

NOS EL DR. D. ENRIQUE ALMARAZ Y SANTOS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y

DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, SENADOR DEL REINO, etc.
etc.¹

Hacemos saber: que habiendo remitido al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente de arreglo y demarcación parroquial de Nuestra Diócesis, ajustado en todo á las disposiciones concordadas vigentes en la materia, y terminado por nuestro auto definitivo de 23 de Julio de 1909, S.M. el Rey (q. D. g.) se dignó prestar su aprobación, expidiendo en consecuencia el Decreto y Real Cédula auxiliatoria que á continuación se insertan, juntamente con el cuadro sinóptico del arreglo, autos é informes sobre el proyecto, Parroquias de Patronato particular y suprimidas, Parroquias nuevamente creadas, Reglamentos de Coadjutores, Juntas de fábrica, Cofradías y Hermandades y Arancel de derechos parroquiales, todo lo cual es como sigue:

(...)²

DIÓCESIS DE SEVILLA ARREGLO
PARROQUIAL

(...)³

ARCIPRESTAZGO DE ARACENA

¹ BOAS LIII, 15 enero 1910, n.683, pp.121-189.

² Omito el Real Decreto, la Real Cédula Auxiliatoria y el Auto inicial del Arzobispo.

³ Omito los arciprestazgos de las provincias civiles de Sevilla y Cádiz. En las tablas de los arciprestazgos, omito tres columnas correspondientes a las cantidades en pesetas de dotación de coadjutores, de culto parroquial y de total del presupuesto. La columna de Coadjutores queda limitada a “Su número”. La de OBSERVACIONES la sustituyo por Nota al pie de cada tabla.

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
Aracena	La Asunción y Nuestra Señora del Carmen	4.625	Término	2
	Nuestra Señora del Carmen		Filial	
Alájar y Aldeas	San Marcos	3.572	Ascenso	1
Almonaster la Real y Aldeas	San Martín	3.714	Idem	1
Aroche y Aldeas	La Asunción	7.626	Idem	1
Cortegana y Aldeas	Salvador	5.564	Idem	1
Encinasola	San Andrés	5.000	Idem	1
Cumbres Mayores y de Enmedio	San Miguel	4.630	Idem	1
Arroyomolinos de León	Santiago	2.400	Entrada	
Cala	Magdalena	3.000	Idem	
Campofrío	San Miguel	1.534	Idem	
Cañaveral de León	Santa Marina	850	Idem	
Castaño del Robledo	Santiago	1.030	Idem	
Corte Concepción	La Concepción	1.600	Idem	
Cortelazor y su anejo Corterrangel	Los Remedios	1.400	Idem	
Cumbres de San Bartolomé	San Bartolomé	1.300	Idem	
Fuenteheridos	Espíritu Santo	1.300	Idem	
Galaroza y Aldeas	La Concepción	3.572	Idem	1

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
La Granada	Nuestra Señora de la Granada	450	Idem	
Higuera junto á Aracena	San Sebastián	2.300	Idem	
Hinojales	Consolación	1.000	Idem	
Jabugo	San Miguel	2.650	Idem	
Linares	San Juan Bautista	902	Idem	
Los Marines	Nuestra Señora de Gracia	700	Idem	
Puerto Moral y Umbría	San Pedro y San Pablo	676	Idem	
Santa Ana la Real	Santa Ana	1.150	Idem	
Santa Olalla	Nuestra Señora de la Asunción	2.450	Idem	
Valdelarco y Navahermosa	El Salvador	1.110	Idem	
Zufre	Purísima Concepción	2.800	Idem	
Carboneras	San Antonio Abad	445	Rural 1ª	
La Nava	Nuestra Señora de Gracia	450	Idem	
Los Romeros y Aldeas	Santísima Trinidad	572	Idem	
Santa Marina	Santa Marina	520	Idem	

OBSERVACIONES:

Aracena.- Término, por ser cabeza de Arciprestazgo (...)¹.

¹ Se añadía en las observaciones: “se conserva la Iglesia del Carmen como Filial por exigirlo así el número de almas de esta feligresía”, pero esta iglesia

Los Romeros y Aldeas.- De nueva creación.

(...)

ARCIPRESTAZGO DE AYAMONTE

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
Ayamonte	Las Angustias	5.386	Término	1
Idem	El Salvador	2.000	Idem	
Isla Cristina	Nuestra Señora de los Dolores	6.244	Ascenso	1
Lepe	Santo Domingo	6.437	Idem	1
Villanueva de los Castillejos	La Purísima Concepción	3.000	Idem	
El Almendro	Nuestra Señora de Guadalupe	1.189	Entrada	
El Granado	Santa Catalina	600	Idem	
La Redondela	Ntra. Sra. de los Doce Apóstoles	850	Idem	
Sanlúcar de Guadiana	Nuestra Señora de las Flores	750	Idem	
San Silvestre de Guzmán	San Silvestre	919	Idem	
Villablanca	San Sebastián	2.000	Idem	

OBSERVACIONES:

fue constituida en parroquial segregada de la matriz de La Asunción por decreto de 1 de noviembre de 1955.

Ayamonte.- Término ambas parroquias por el crecido número de almas de una y otra feligresía (...)¹.

(...)

ARCIPRESTAZGO DE HUELVA

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
Huelva	San Pedro	12.000	Término	1
Idem	La Purísima Concepción	12.000	Idem	1
Cartaya	San Pedro	5.217	Ascenso	1
Gibraleón	San Juan y Santiago	2.600	Idem	1
	Santiago	4.100	Filial	
Trigueros	San Antonio Abad	5.000	Ascenso	1
San Juan del Puerto	San Juan Bautista	3.560	Idem	1
Beas	San Bartolomé	2.600	Entrada	

¹ Se añadía en las observaciones que eran de patronato del Excmo. Sr. Marqués de Astorga y Ayamonte las dos parroquias de Ayamonte y las de Lepe, La Redondela, San Silvestre y Villablanca. Los derechos patronales sobre las parroquias quedaron definitivamente suprimidos con el Acuerdo de 16 de julio de 1946 entre la Santa Sede y el Gobierno español para la provisión de beneficios no consistoriales, cuyo artículo 1 proclamaba el principio general de que “la provisión de los beneficios no consistoriales pertenece a la Autoridad eclesiástica, la cual los confiere en conformidad con el Código de Derecho Canónico” y en efecto el artículo 2 se remitía al canon 459 del Código de 1917 para la provisión de las parroquias por el Ordinario diocesano (además de establecer una previa notificación reservada al Gobierno que ha quedado suprimida al ser derogados en 1979 el Acuerdo de 1946 y el Concordato de 1953).

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
San Bartolomé de la Torre	San Bartolomé	1.200	Idem	
Aljaraque y su anejo Los Corrales	Los Remedios	4.884	Idem	1

OBSERVACIONES:

Huelva.- Capital de Provincia y Cabeza de Arciprestazgo; se conservan las dos parroquias de Término.

(...)¹.

(...)

ARCIPRESTAZGO DE MOGUER

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
Moguer	Nuestra Señora de la Granada	7.500	Término	2
Bonares	La Asunción	5.200	Ascenso	1
Lucena del Puerto	San Vicente	1.459	Entrada	
Niebla	Santa María	1.660	Idem	
Palos	San Jorge	520	Idem	

OBSERVACIONES:

¹ Se añadía en las observaciones: “*Gibraleón.*- Se conserva como Filial la suprimida Parroquia de Santiago, porque así lo reclama el mejor servicio espiritual”, pero la parroquia de Santiago Apóstol fue recreada por decreto de 8 de diciembre de 1966.

Moguer.- Término como cabeza de Arciprestazgo.

(...)

ARCIPRESTAZGO DE LA PALMA

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
La Palma	San Juan Bautista	7.053	Término	1
Almonte	La Asunción	7.345	Ascenso	1
Bollullos Condado del	Santiago	8.537	Idem	2
Manzanilla	La Purificación	3.174	Idem	
Paterna Campo del	San Bartolomé	2.990	Idem	
Rociana	San Bartolomé	6.000	Idem	1
Villalba del Alcor	San Bartolomé	4.054	Idem	
Chucena	Nuestra Señora de la Estrella	1.850	Entrada	
Escacena Campo del	El Salvador	2.030	Entrada	
Hinojos	Santiago	2.200	Idem	
Villarrasa	San Vicente	2.657	Idem	

OBSERVACIONES:

La Palma.- Término; como cabeza de Arciprestazgo.

(...)

ARCIPRESTAZGO DE VALVERDE DEL CAMINO

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
Valverde del Camino	Ntra. Sra. del Reposo	7.804	Término	2
Alosno y Tharsis	Ntra. Sra. de Gracia	5.550	Ascenso	2
Calañas y Sotiel Coronada	Ntra. Sra. de Gracia	13.000	Idem	2
El Cerro y La Zarza	Ntra. Sra. de Gracia	10.875	Idem	1
Minas de Río Tinto	Santa Bárbara	13.000	Idem	1
Nerva	San Bartolomé	15.000	Idem	1
Puebla de Guzmán	Santa Cruz	4.000	Idem	1
Zalamea la Real		4.913		
con Membrillos	La Asunción y San José	120	Idem	2
y Marigenta		114		
El Berrocal	San Juan Bautista	915	Entrada	
Cabezas Rubias	Consolación	1.200	Idem	
Las Delgadas y anejos	Ntra. Sra. de los Dolores	1.180	Idem	
Paimogo	Santa María Magdalena	1.528	Idem	
Rosal de la Frontera	San Isidro Labrador	1.000	Idem	
Santa Bárbara	Ntra. Sra. de la Piedad	1.413	Idem	
Villanueva de las Cruces	Santa María de la Cruz	500	Idem	
El Buitrón	Santa María de Jesús	317	Rural 1ª	
El Campillo	Santa María de Jesús	4.018	Idem	

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de la Iglesia Parroquial, ayuda, anejo, etc.	N.º de almas	Catego- ría del curato	Coad- juto- res
El Villar	La Asunción	300	Idem	
El Pozuelo	San Ignacio de Loyola	234	Idem	

OBSERVACIONES:

Valverde del Camino.- De término, por ser cabeza de Arciprestazgo.

El Campillo.- De nueva creación.

RESUMEN COMPARATIVO

(...)¹

Arciprestazgos y Curatos según el nuevo arreglo parroquial²

	Término	Ascenso	Entrada	Rural 1ª	TOTAL
Aracena	1	6	21	4	32
Ayamonte	2	3	6		11
Huelva	2	4	3		9
Moguer	1	1	3		5
La Palma	1	6	4		11

¹ Omito el importe del presupuesto oficial de la Diócesis y el del arreglo parroquial.

² Las cifras totales no corresponden a la suma de las filas porque reproduzco sólo las de los arciprestazgos de lo que luego sería diócesis de Huelva, es decir, omito las filas de Sevilla, Arcos de la Frontera, Campillos, Carmona, Cazalla de la Sierra, Écija, Estepa, Jerez de la Frontera, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, Utrera y Zahara.

Valverde del Camino	1	7	7	4	19
	61	92	94	11	258

(...)¹

DON EUGENIO ALMARAZ Y SANTOS, DOCTOR

EN SAGRADA TEOLOGÍA Y SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO
DE ESTE ARZOBISPADO.

Certifico: que en el proyecto de arreglo parroquial de la Diócesis formado por la Junta nombrada por el Rmo. Prelado en su auto de cuatro de Enero del año próximo pasado, quedan totalmente suprimidas algunas parroquias que la Junta creyó menos necesarias á las necesidades espirituales de la Diócesis, para de esta suerte no aumentar el presupuesto que en la actualidad viene consignado, y son las siguientes²: (...) en el Arciprestazgo de Aracena, la de

¹ Omito el Arancel Parroquial, que comprendía los siguientes capítulos: Bautismos, Festival, Funerales, Trasportes, Misas de Requiem, Funerales de Párvulos, Matrimonios y Velaciones, Documental (Expedientes matrimoniales y Partidas y certificados). Omito asimismo los autos arzobiscales de remisión a informe y las certificaciones de emisión de informe favorable. Omito también el Decreto arzobispal sobre Coadjutorías, de 16 de julio de 1909, por cuanto debe entenderse tácitamente derogado por el Directorio onubense de Párrocos y Vicarios Parroquiales de 7 de septiembre de 2004. Además, omito las Bases de Cofradías y Hermandades, puesto que han de entenderse tácitamente derogadas por la primera regulación global de estas asociaciones en la diócesis de Huelva, la realizada por decreto de 25 de julio de 1975. También omito el informe del Fiscal General del Arzobispado sobre el arreglo parroquial. Y por último, omito el Decreto sobre Juntas de Fábrica, derogado al menos parcialmente por el Código de 1917 por contradecir sus normas (cánones 1183-1184) sobre el Consejo de fábrica, y que ha quedado abiertamente desfasado al establecer el nuevo Código un Consejo de asuntos económicos en cada parroquia (canon 537).

² Recojo solo las de los arciprestazgos de la actual diócesis de Huelva.

San Pedro de Cumbres de Enmedio, la de Ntra. Sra. del Rosario de Navahermosa y la de Ntra. Sra. de la Antigua, de La Umbría, clasificadas de Entrada; (...) así como quedan suprimidas, mas con el carácter de Filiales, (...) en el Arciprestazgo de Huelva la de Santiago de Gibraleón, clasificada de primer Ascenso (...). Y para que conste, firmo el presente con el V.º B.º del Excmo. Prelado en Sevilla á diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

† EL ARZOBISPO.

EUGENIO ALMARAZ.

AUTO DEFINITIVO

En la Ciudad de Sevilla á veintitrés de Julio de mil novecientos nueve, Nos el Dr. D. Enrique Almaraz y Santos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Sevilla y su Diócesis, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Senador del Reino, etc., etc.,

Visto que en el expediente del nuevo arreglo parroquial de esta Nuestra Diócesis, instruido en virtud de Nuestro Auto de cuatro de Enero del año próximo pasado, se ha procedido respecto de todos los extremos que abraza con sujeción estricta á lo que prescribe el Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, y Real Decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, publicados de acuerdo entre ambas Potestades, con las únicas modificaciones que reclama el bien espiritual de los pueblos y consentidas por el espíritu y la letra de las citadas disposiciones; Visto también el informe favorable de nuestro Excmo. Cabildo Catedral, Fiscal Eclesiástico y

Arcipreste respectivos: Otorgamos nuestra aprobación plena y completa á todo lo dispuesto en dicho arreglo, reservándonos, no obstante, así como á nuestros sucesores, la facultad de introducir, dentro del presupuesto consignado, las modificaciones que exijan las circunstancias; por tanto, en virtud de nuestra aprobación, una vez obtenida que sea la de Su Majestad, serán vigentes y se ejecutarán las disposiciones siguientes:

1ª Los pueblos quedarán distribuidos en Arciprestazgos en la forma que se consigna en el cuadro que acompaña á este expediente.

2ª El número de parroquias de la Diócesis será el que se indica en el mismo cuadro, quedando por tanto suprimidas todas las antiguas que no figuren en él con tal carácter.

3ª Se considerarán canónicamente erigidas las nuevas parroquias de (...)¹ la Santísima Trinidad, de los Romeros y Aldeas, en el Arciprestazgo de Aracena; (...) la de Santa María de Jesús, de El Campillo, en el Arciprestazgo de Valverde del Camino (...).

(...)²

Y á fin de formalizar este nuevo arreglo parroquial de Nuestra Diócesis, ordenamos que todo el expediente, auténtico y original, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, juntamente con un duplicado del mismo, sean elevados al conocimiento de Su

¹ Relaciono solo las parroquias pertenecientes a la actual diócesis de Huelva.

² Omito las disposiciones 4ª sobre parroquias sometidas a Patronato, 5ª sobre Juntas de Fábrica y 6ª sobre el Arancel General, por carecer de vigencia, como he indicado más arriba.

Majestad, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos consiguientes.

Así lo decretó, mandó y firma S.E.I. el Arzobispo, mi Señor, de que certifico:

† ENRIQUE, Arzobispo de Sevilla.

Ante mi

DR. EUGENIO ALMARAZ SANTOS,

Secretario.

En virtud de lo dispuesto en los anteriores documentos y á fin de preparar la ejecución y planteamiento del preinserto Arreglo, venimos en acordar lo siguiente:

(...)¹

5.º Oportunamente se publicarán las disposiciones que reclamare el acertado planteamiento del nuevo arreglo.

¹ El primer apartado suspendía la eficacia canónica de la nueva demarcación parroquial hasta que “en virtud del concurso, puedan los nuevos párrocos adquirir los derechos que les corresponden” y hasta tanto (segundo apartado) regiría la antigua demarcación, conservando los párrocos los mismos derechos y obligaciones. A este respecto, el Edicto de Concurso a Curatos vacantes de 22 de septiembre de 1910 (BOAS LIII, 22 septiembre 1910, n.700, pp.787-794) y las Instrucciones de 14 de noviembre de 1910 (BOAS LIII, 15 noviembre 1910, n.703, pp.899-902) fijaron la celebración del concurso en los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 1910. El tercer apartado establecía que se continuarían administrando sacramentos en las antiguas parroquias que habían pasado a ser iglesias filiales. Recuérdese que hubo solo dos casos en el territorio de la actual diócesis de Huelva, a saber, en Aracena y Gibraleón, que se desmembraron para volver a ser parroquias (no necesariamente con el mismo territorio antiguo) respectivamente en 1955 y 1966. El cuarto apartado hacía referencia a la puesta en ejecución del Arancel parroquial.

Entretanto hemos de pedir á Dios Nuestro Señor que ilumine á cuantos Nos han de ayudar para llevar á cabo esta reforma, que tan ansiadamente desearon Nuestros Venerables Predecesores. Parroquias regidas y gobernadas por tres ó cuatro párrocos, los cuales con tener rectísima intención, no lograrían en la mayor parte de las ocasiones dar dirección única y saludable á las obras de celo¹; Parroquias de corto vecindario, que por la escasez de recursos y extremada pobreza, llevaban una vida angustiosa y de apuros económicos; desigualdad en las parroquias de poblaciones importantes, donde se daba el caso de que alguna estuviera constituida con la mayor parte de los vecinos de la ciudad, mientras que era reducido el número de los habitantes que pertenecían á las otras parroquias; pueblos nuevamente creados y poblaciones rurales diseminadas en vastísimos territorios, que carecían en absoluto de todo auxilio espiritual y donde se imponía la necesidad de proporcionarles medios de salvación, todos estos motivos y otros más fueron poderoso estímulo para que los dignísimos Arzobispos de Sevilla, Nuestros Venerables Predecesores, pusieran grande empeño en que la Diócesis de Sevilla, la igual que casi todas las de España, disfrutara de las ventajas del Arreglo parroquial.

Demos gracias á Dios por habernos concedido este beneficio. Ahora con todo encarecimiento rogamos á nuestro amado Clero y á los católicos files de la Diócesis Hispalense, que presten docilidad y sumisión á las disposiciones que se dictaren para su ejecución. Escucharémos con gusto y gratitud las observaciones que se Nos hagan, porque no queremos otra cosa que acertar en

¹ Acerca de este juicio desfavorable, ha de tenerse en cuenta hoy el canon 517 del vigente Código de 1983 que contempla la encomienda solidaria de una o más parroquias a la vez a varios sacerdotes, con tal que uno de ellos sea el director de la cura pastoral (véase también al respecto el canon 520).

asunto de tanta trascendencia. Deseamos de todas veras respetar derechos adquiridos y procurar que nadie quede desatendido, proporcionando medios de subsistencia á nuestros amados sacerdotes, en la medida que lo permita la escasez de los tiempos actuales. No se olvide que si Dios Nuestro Señor atiende á la conservación y subsistencia de toda criatura, con suprema razón tiene providencia especial de los Ministros del Santuario, cuando éstos, en todos sus actos é intenciones, buscan la gloria divina por la aplicación de los méritos de Cristo, confiados al ministerio sacerdotal.

De Nuestro Palacio Arzobispal de Sevilla á 31 de Diciembre de 1909.

† ENRIQUE, Arzobispo de Sevilla.

Por mandato de S.E.R. el Arzobispo, mi Señor

DR. EUGENIO ALMARAZ SANTOS,

Capellán Mayor-Secretario.

Desde este Arreglo Parroquial hasta la creación de la diócesis de Huelva apenas hubo, en lo que sería territorio de ésta, variación en la demarcación territorial. En 1923 se produjo una rectificación en los límites de las parroquias de Nuestro Señor y Salvador, de Ayamonte, y Nuestra Señora de los Dolores, de Isla Cristina, consistente en la cesión, de la primera a la segunda, del territorio y fieles de la Barriada Puente Carreras y marismas circundantes que en 1922 habían pasado del municipio de Ayamonte al de Isla Cristina¹. De mayor importancia es la

¹ No se conserva en el Archivo Diocesano de Huelva el decreto por el que se hizo esta rectificación de límites parroquiales, que hay que situar entre el 7 de mayo y el 7 de julio de 1923, correspondientes a dos documentos de que sí

creación en junio de 1923 de la tercera parroquia de la ciudad de Huelva, que entró en vigor en 1925.

ARZOBISPADO DE SEVILLA

disponemos. En la primera fecha el Arzobispo de Sevilla Dr. Eustaquio Ilundain Esteban acordó incoar el expediente, argumentando lo siguiente: “Como hayamos observado en la santa visita pastoral que hemos hecho al Arciprestazgo de Ayamonte en el mes de Abril último, que la Aldea o barriada de Puente Carrera, que actualmente pertenece a la parroquia de El Salvador de Ayamonte está situada en la inmediación de Isla Cristina, sin que la separe de la parroquia y población de Isla Cristina mas que un puente tendido sobre la ría, y que dista dicha barriada de Puente Carrera ocho quilómetros poco más o menos de la población de Ayamonte dándose además la circunstancia de que desde la Ley del 18 de Julio del año 1,922 la repetida barriada de Puente Carrera ha sido incorporada al Ayuntamiento de Isla Cristina y segregada del de Ayamonte; Por tanto Nos, en vista de estas circunstancias y de la grave dificultad que los fieles de Puente Carrera tienen para comunicarse con el párroco de El Salvador de Ayamonte y de la suma facilidad que tienen para hacerlo con el párroco e iglesia de Isla Cristina, hemos juzgado deber Nuestro incoar expediente de segregación de la mencionada barriada de la parroquia de El Salvador de Ayamonte e incorporación a la de Nuestra Señora de los Dolores de Isla Cristina, juntamente con el territorio que por la mencionada Ley de 18 de Julio fué incorporado a Isla Cristina, por existir razones suficientes a juicio Nuestro y estar Nos autorizado para proceder a todo esto en conformidad con el caon 1.427 del Codex juris canonici y la Real Cédula auxiliatoria de 16 de Diciembre de 1.909” (Archivo Diocesano de Huelva, Legajo Isla Cristina). El 7 de julio de 1923 se produce la comunicación del párroco de Isla Cristina Salvador Sánchez Palomas dando cuenta al Arzobispo del acto de agregación a su parroquia del barrio “Puente Carreras”. En cuanto a la citada Ley de 18 de julio de 1922, su artículo primero decía: “La aldea o barriada de Puente Carreras, del término municipal de Ayamonte, se agrega al de Isla Cristina, ambos de la provincia de Huelva, con los terrenos de marisma que se señalan en el croquis o plano que figura en el expediente y los cuales tienen una extensión superficial de 258 hectáreas 65 áreas, y cuyos límites son: al Norte, el camino de Pozo de la Vera Baja; al Sur, el término de Isla Cristina; al Este, el mismo término y el estero Placerón; y al Oeste, el estero Tamujar Grande” (*Gaceta de Madrid* n.200, de 19 de julio de 1922, p.214).

Auto del Rvmo. Sr. Arzobispo

o Decreto canónico erigiendo en la ciudad de Huelva una nueva parroquia bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, y Real Orden aprobando dicha erección dentro del régimen concordado¹

AUTO= En la Ciudad de Sevilla, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés, Nós el Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Arzobispo de Sevilla, habiendo visto este expediente de creación de una nueva Parroquia en la Ciudad de Huelva, de esta Diócesis de Sevilla, y

PRIMERO: Resultando; que en Santa Pastoral Visita de la Ciudad de Huelva decretamos con fecha once de Noviembre de mil novecientos veintiuno que el Sr. Cura de la Parroquia de San Pedro, oyendo al Arcipreste, Párroco de la de la Purísima Concepción, Nos presentara un anteproyecto de creación de un nuevo núcleo parroquial, en atencion al crecido número de feligreses de la misma Parroquia y al gran perímetro que comprende su extrarradio o suburbios;

SEGUNDO: Resultando; que en once de Enero de mil novecientos veintidós el Sr. Cura Párroco de San Pedro de Huelva Nos presentó un anteproyecto para la creación de un nuevo núcleo parroquial; manifestando que convendría establecerlo en el barrio llamado del Polvorín, sirviendo de templo la actual Capilla de las Escuelas Pías del Polvorín, y señalando sus límites que comprenderían unas cinco mil almas, y que sería de gran conveniencia el establecimiento de este núcleo parroquial; afirmando en su nuevo escrito de

¹ BOEAS XXVIII, 23 enero 1925, n.1037, pp.25-31. Omíto reproducir la Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de noviembre de 1924 en que se aprueba “la creación de una parroquia de término en la ciudad de Huelva con la advocación del Sagrado Corazón de Jesús” con la dotación a que se refiere el tercer considerando del decreto diocesano.

doce de Junio de mil novecientos veintitrés que le parece más conveniente que el nuevo núcleo parroquial forme una Parroquia independiente, y nó una filial;

TERCERO: Resultando; que en cuatro de Febrero de mil novecientos veintidós el Sr. Arcipreste de Huelva, Párroco de la Purísima Concepción de la misma Ciudad, en vista del anteproyecto, informa que el nuevo núcleo parroquial debe establecerse como parroquia completamente separada e independiente de la de San Pedro, teniendo como centro la barriada del Polvorín y abarcando los caseríos y edificaciones situados en el campo de aquel lado de la Ciudad, añadiendo que está dispuesto a ceder, para que forme parte de la parroquia proyectada, una parte de su parroquia, a saber, las calles Alameda de Sundheim y la llamada Matadero;

CUARTO: Resultando; que el mismo Arcipreste, en escrito de 4 de Noviembre de mil novecientos veintidós, hace constar que el censo de población de Huelva es de una cuarenta mil almas, de las que estima que pertenecen a la Parroquia de San Pedro veinticuatro mil y a la de La Concepción diez y seis mil; que la barriada del Polvorín con los caseríos próximos tiene más de cuatro mil almas; y que esa barriada dista de S. Pedro kilómetro y medio y algunos otros caseríos tres kilómetros; y que estima urgente la creación de esta parroquia con un Coadjutor, por las nuevas construcciones de casas hechas por la Compañía de Río-Tinto;

QUINTO: Resultando; que oído el Excmo. Cabildo Catedral Nos manifiesta con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós que le parece lo más conveniente que se cree en el barrio del Polvorín una Parroquia independiente, decorosamente dotada, a la que perteneciesen los caseríos y calles señaladas por los

Párrocos de San Pedro y de La Concepción en sus respectivos informes;

SEXTO: Resultando; que el Sr. Fiscal Promotor de Justicia de este Arzobispado informa, con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, que hay causa canónica que no sólo justifica sino que reclama con urgencia la creación de una nueva Parroquia en el barrio del Polvorín, si se ha de atender debidamente a las necesidades espirituales de aquellos feligreses, que han de recorrer para ir a su parroquia una distancia que varía entre un kilómetro o más para los más próximos, hasta los tres para los más lejanos; que este expediente reúne los requisitos necesarios; y que es preferible que se determinen los límites de la nueva parroquia por líneas fijas;

SÉPTIMO: Resultando; que en conformidad con lo dictaminado por el Fiscal, que entiende que es preferible que se determinen los límites de la nueva parroquia por líneas fijas, el Arcipreste de Huelva señala en su escrito de veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés, de acuerdo con el Párroco de San Pedro, los límites o perímetro de la nueva Parroquia, límites que quedan designados en el plano o croquis que obra en este expediente;

OCTAVO: Resultando; que se han unido a este expediente dos certificaciones de las que consta que el censo oficial de población de la Ciudad de Huelva, según la Dirección General de Estadística, es de treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete habitantes de hecho; y que en la dicha Ciudad de Huelva, por auto de veintitrés de Julio de mil novecientos nueve se declararon erigidas en Huelva sólo dos parroquias, ambas con la categoría de término y un Coadjutor cada una, a saber la parroquia de S. Pedro y la de La Concepción;

CONSIDERANDO: Primero; que el gran número de fieles que comprenden actualmente las dos Parroquias de Huelva, especialmente la de San Pedro, y la gran dificultad que por la mucha distancia tienen los fieles del barrio del Polvorín y de los otros caseríos y edificaciones de aquella parte de la población para acudir a su Parroquia, son de por sí causas canónicas suficientes para la división de una parroquia y creación de otra, cuando la vigilancia del Párroco no puede llegar a los fieles ni con el auxilio de los Coadjutores, como sucede en el caso presente, conforme al canon 1427, §2, del Código de Derecho Canónico¹;

CONSIDERANDO: Segundo; que la nueva parroquia no se dota con bienes de las otras dos desmembradas o divididas, por lo que procede que sea enteramente libre, conforme al canon 1427, §4 del mencionado Código²;

CONSIDERANDO: Tercero; que esta nueva Parroquia por pertenecer a capital de Provincia y tener más de cinco mil

¹ El canon 1427 §2 del entonces vigente código de 1917 decía: “*Causa canonica ut divisio aut dismembratio paroeciae fieri possit, ea tantum est, si aut magna sit difficultas accedendi ad ecclesiam paroecialem, aut nimia sit paroecianorum multitudo, quorum bono spirituali subveniri nequeat ad normam can.476, §1*”. La traducción de la edición bilingüe de la BAC (9ª ed., Madrid 1974) decía: “Sólo existe causa canónica para poder dividir o desmembrar una parroquia, cuando resulte muy difícil acudir a la iglesia parroquial o cuando sea muy crecido el número de los feligreses, de suerte que no se pueda proveer a su bien espiritual a tenor del canon 476, §1”, precepto este cuyo texto era: “Si por lo numeroso del pueblo o por otras causas, a juicio del Ordinario, no puede el párroco solo atender convenientemente a la parroquia, dénsele uno o más coadjutores, asignándoles congrua remuneración”.

² Canon 1427 §4 del código de 1917: “*Si vicaria perpetua aut nova paroecia dotetur ex redditibus ecclesiae a qua dividitur, debet matrici honorem deferre modo et finibus ab Ordinario praestituendis; qui tamen vetatur baptismalem fontem matrici ipsi reservare*” (traducción: “Si a la vicaría perpetua o a la nueva parroquia se la dota con rentas de la iglesia de la cual se divide, debe tributar honor a la matriz según el modo y los límites prefijados por el Ordinario; pero no puede éste reservar la pila bautismal a la iglesia matriz”).

almas, (1) deberá ser de término, como lo son las otras dos de la misma Ciudad de Huelva, y debe señalársele por lo menos un Coadjutor, en conformidad con las bases 13 y 19 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, debiendo ser las dotaciones las siguientes, que son las que actualmente tienen las otras dos parroquias de Huelva, a saber: dotación del Párroco, 2.250 pesetas anuales; dotación del Coadjutor, 1.300 pesetas anuales; dotación de fábrica, 2.500 pesetas anuales.

(1) Es el número que resulta de los últimos datos del expediente.

CONSIDERANDO: Cuarto; que por llevar consigo la erección de esta nueva parroquia una modificación del Arreglo parroquial, y aumento de gastos en el Presupuesto del Estado, procede obtener el Real asenso de S.M. (q.D.g.), enviándose el expediente original y quedando en suspenso la ejecución del decreto de erección, mientras que aquél no se obtenga, según la Real Cédula Auxiliatoria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve, remitida a este Arzobispado al ser aprobado el arreglo parroquial;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico¹, la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, y la de 16 de Diciembre de 1909.

Declaramos: Primero; que debemos dividir y dividimos el territorio de las parroquias de San Pedro y de la Concepción, de Huelva, desmembrando de él la parte que se determina por una línea que partiendo desde las

¹ El canon 1428 del código de 1917, para dividir o desmembrar beneficios exigía escritura pública, oír el parecer del Cabildo catedral y de los rectores de iglesias u otros interesados y, como requisito de validez, la existencia de causa canónica. Contra un decreto del Ordinario uniendo, trasladando, dividiendo o desmembrando beneficios, cabe sólo recurso a la Santa Sede sin efecto suspensivo.

Marismas sigue por el Velódromo, (que queda a la derecha de la línea), atraviesa la calle Matadero y la Alameda de Sundheim, pasa por la derecha de la casa Villa de San José, de los señores Sánchez Mora, y sigue recta hasta el callejón de Montrocal (hasta aquí son terrenos de la parroquia de la Concepción), sigue la línea ya dentro de la Parroquia de San Pedro desde el callejón de Montrocal, por el camino particular, linde de la finca de D.Claudio Saavedra con el huerto de D.Alejandro Mackay y linde con la finca de María Concepción, casa de Villamanuel y la huerta de Mena, linde de ésta con la finca de los herederos de Ibarra hasta la gavia de la huerta de Mena o callejón de la Tuerta, vuelve a la izquierda por la referida gavia hasta enlazar con el camino Palomeque, y sus continuaciones, camino de las Peñuelas, camino de Parrales, y camino viejo de la Ribera hasta la desembocadura de ésta en el término de San Juan del Puerto¹;

Segundo: que debemos erigir y erigimos en el territorio antes desmembrado y señalado en el número anterior una nueva Parroquia, libre enteramente de las otras dos, con el título del Sagrado Corazón de Jesús, a la cual asignamos como sede la Iglesia de las Escuelas del Polvorín, dedicada al mismo Sagrado Corazón, y tendrá además del Párroco un Coadjutor;

Tercero: que la dicha parroquia se clasificará de Término con la dotación de 2.250 pesetas anuales para el Párroco; de 1.300 pesetas anuales para el Coadjutor; y de 2.500 pesetas anuales para la fábrica;

¹ Estos límites quedaron reducidos por la posterior desmembración de territorio para constituir las parroquias de Ntra. Sra. Estrella del Mar (1955), Ntra. Sra. del Rocío (1955), San Sebastián Mártir (1955) y San José Obrero (1968), y más tarde han sido objeto del decreto de demarcación parroquial de la ciudad (2013).

Cuarto: que la referida parroquia se proveerá en concurso abierto como de Real Patronato, y la Coadjutoría en la forma acostumbrada.

Y mandamos que este expediente se remita original al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para obtener el Real asentimiento, quedando entretanto y mientras no sea devuelto, suspensa la ejecución de este decreto.

Así lo mandó y firma Su Excia. Rvma. el Arzobispo, mi Señor, en Sevilla, fecha ut supra.= Eustaquio, Arzobispo de Sevilla.= Manuel Navarro, Vicesecretario.

En virtud del preinserto Auto canónico decretamos:

1.º Que la nueva parroquia erigida en la ciudad de Huelva con el territorio segregado de las parroquias de San Pedro y de la Concepción señalado en el mencionado Auto canónico quede erigida definitivamente. Se celebrarán por ahora los cultos parroquiales -mientras no proveamos definitivamente cuál ha de ser el templo exclusivamente destinado a la parroquia- en la Capilla pública que actualmente sirve para el culto público y servicios espirituales y religiosos de la Comunidad de Religiosas Teresianas y del barrio del “Polvorín”;

2.º Que principie la actuación y vida parroquial de la nueva parroquia del Sagrado Corazón de Jesús el día 1.º de Marzo próximo, dominica primera de Cuaresma¹;

¹ Sin embargo, la iglesia parroquial tardó en concluirse. El 22 de diciembre de 2019 el Sr. Obispo de Huelva celebró una misa en el 90º aniversario de la bendición de la iglesia, precedida de un ciclo de conferencias iniciado el 11 de octubre.

3.º Que, mientras el Estado no incluya en presupuestos la dotación del personal y culto para la mencionada parroquia, sea dotado el Sr. Cura Encargado de ella por Nós, con fondos diocesanos, e igualmente la cantidad señalada para culto;

4.º Que se proceda en forma a lo que haya lugar respecto a lo prescrito en el canon 1500 del Código de Derecho Canónico¹.

Dado en Sevilla a 19 de Enero de 1925.

† EUSTAQUIO, Arzobispo de Sevilla.

El párroco de San Pedro y arcipreste de Huelva D. Julio Guzmán López solicitó al Arzobispo de Sevilla la creación de una nueva parroquia en la capital, desmembrando de la suya el territorio constituido por el barrio de Las Colonias. El Cardenal Segura atendió, aunque de manera gradual, esta petición. Así, el 24 de agosto de 1952 comenzó a funcionar la coadjutoría de Nuestra Señora de los Dolores con territorio independiente². Para

¹ Este canon disponía que cuando se erigiera una nueva persona jurídica con una porción desmembrada de otra, la autoridad repartiría también equitativamente en la debida proporción los bienes y las deudas de la persona jurídica matriz, dejando a salvo la voluntad de los donantes o fundadores de causas pías.

² Dato tomado de Ildefonso Fernández Caballero, “Parroquia Mayor de San Pedro Apóstol, de Huelva”, en BOOH n.214, mayo-junio-julio 1977, 29. De manera inexacta, la crónica diocesana de 1959 diría que “hace unos siete años

sede de la coadjutoría se adaptó un local-almacén que sin embargo no era suficientemente decoroso, por lo que el citado párroco de San Pedro comenzó a adquirir los terrenos suficientes para levantar la nueva iglesia parroquial¹. En este contexto se sitúa la carta pastoral de 25 de febrero de 1953 del Arzobispo hispalense Cardenal Segura “Sobre la urgente necesidad de construir un templo parroquial en el Barrio de Las Colonias, de Huelva”². Probablemente en espera de contar con dicho templo, la nueva parroquia no llegó a ser erigida antes de la creación de la diócesis de Huelva.

Demarcación parroquial al erigirse la diócesis.

Al crearse la diócesis de Huelva, se publicó una estadística de la demarcación parroquial heredada de la archidiócesis matriz.

Estadística del número de Arciprestazgos, Parroquias y Coadjutorías de la nueva Diócesis de Huelva, según el Auto del Arreglo Parroquial de la Archidiócesis de Sevilla, firmado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Enrique Almaraz y Santos, el día 4 de Enero de 1908³.

(...) el Arzobispado de Sevilla creaba la nueva Parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores” (BOOH n.63, agosto-septiembre 1959, 258).

¹ El local-almacén que sirvió de templo de 1952 a 1959 fue facilitado por la generosidad de D.Joaquín González Barba (cf. ibídem).

² BOEAS XCIV, 15 marzo 1953, n.1638, pp.202-205.

³ BOOH n.1, 1954, 33-39.

(...)¹

9 PARROQUIAS DE TÉRMINO

1. Aracena.	6. Huelva (S.C. de Jesús).
2. Ayamonte (Las Angustias).	7. Moguer.
3. id. (El Salvador).	8. La Palma del Condado.
4. Huelva (San Pedro).	9. Valverde del Camino.
5. id. (La Concepción).	

27 PARROQUIAS DE ASCENSO

1. Alájar y Aldeas.	15. Almonte.
2. Almonaster la Real.	16. Bollullos del Condado.
3. Aroche y Aldeas.	17. Manzanilla.
4. Cortegana.	18. Paterna del Campo.
5. Cumbres Mayores.	19. Rociana.
6. Encinasola.	20. Villalba del Alcor.
7. Isla Cristina.	21. Alosno.
8. Lepe.	22. Calañas.
9. Villanueva de los Castillejos.	23. El Cerro del Andévalo.
10. Cartaya.	24. Minas de Riotinto.
11. Gibraleón.	25. Nerva.

¹ Omito aquí la relación de arciprestazgos que reproduzco en su lugar sistemático. En cuanto a las parroquias, que en el boletín van en una sola columna, las distribuyo en dos por razones de espacio.

12. San Juan del Puerto.

13. Trigueros.

14. Bonares.

26. Puebla de Guzmán.

27. Zalamea la Real.

44 PARROQUIAS DE ENTRADA

1. Arroyomolinos de León.

2. Cala.

3. Campofrío.

4. Cañaveral de León.

5. Castaño del Robledo.

6. Corteconcepción.

7. Cortelazor.

8. Cumbres de San Bartolomé.

9. Fuenteheridos.

10. Galaroza.

11. La Granada.

12. Higuera de la Sierra.

13. Hinojales.

14. Jabugo.

15. Linares de la Sierra.

16. Los Marines.

17. Puerto Moral.

18. Santa Ana la Real.

23. El Granado.

24. La Redondela.

25. Sanlúcar de Gadiana.

26. San Silvestre de Guzmán.

27. Villablanca.

28. Lucena del Puerto.

29. Niebla.

30. Palos de la Frontera.

31. Aljaraque.

32. Beas.

33. San Bartolomé de la Torre.

34. Chucena.

35. Escacena del Campo.

36. Hinojos.

37. Villarrasa.

38. El Berrocal.

39. Cabezas Rubias.

40. Las Delgadas.

19. Santa Olalla ¹ .	41. Rosal de la Frontera.
20. Valdelarco.	42. Santa Bárbara de Casas.
21. Zufre.	43. Villanueva de las Cruces.
22. El Almendro.	44. Paymogo.

8 PARROQUIAS RURALES

1. La Nava.	5. El Buitrón.
2. Santa Marina.	6. El Pozuelo.
3. Carboneras.	7. El Campillo.
4. Los Romeros.	8. El Villar.

TOTAL 88 PARROQUIAS

NOTA.- En la fecha 25 de Marzo del año 1925 se erigió en la ciudad de Huelva la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús.

40 COADJUTORÍAS

1. Aracena.	21. Cartaya.
2. id.	22. Gibraleón.

¹ Según la crónica de la inauguración de la fundación “Gragera de León” el 12 de septiembre de 1962, por auto fundacional la iglesia, dedicada a San Pedro Apóstol, aneja al convento y colegio de dicha fundación en Santa Olalla del Cala, quedó erigida en Auxiliar de Parroquia, “con lo cual queda solucionada para la feligresía la dificultad del antiguo templo parroquial, situado en las afueras y en la parte más incómoda del pueblo” (BOOH n.91, septiembre-octubre 1962, 246).

3. Ayamonte.	23. Trigueros.
4. Huelva (San Pedro).	24. San Juan del Puerto.
5. id. (La Concepción).	25. Aljaraque.
6. id. (S.C. de Jesús).	26. Bonares.
7. Moguer.	27. Almonte.
8. id.	28. Bollullos del Condado.
9. La Palma del Condado.	29. id. id.
10. Valverde del Camino.	30. Rociana.
11. id. id.	31. Alosno.
12. Alájar.	32. id.
13. Almonaster la Real.	33. Calañas.
14. Aroche.	34. id.
15. Cortegana.	35. El Cerro del Andévalo.
16. Encinasola.	36. Minas de Riotinto.
17. Cumbres Mayores.	37. Nerva.
18. Galaroza.	38. Puebla de Guzmán.
19. Isla Cristina.	39. Zalamea la Real.
20. Lepe.	40. id. id.

(...)¹

¹ Omíto la “Relación de pueblos de la Diócesis de Huelva y almas que tienen cada uno de ellos según las Estadísticas del año 1951” (BOOH n.1, 1954, 37-39).

Variaciones de la demarcación parroquial en la capital.

Las parroquias de la ciudad de Huelva han surgido por un proceso de desmembraciones partiendo de la matriz o parroquia mayor de San Pedro Apóstol:

- 1) De San Pedro Apóstol: Purísima Concepción (1515), Nuestra Señora de los Dolores (1955) y Nuestra Señora de la Merced (1955).
- 2) De San Pedro Apóstol y Purísima Concepción: Sagrado Corazón (1923).
- 3) De San Pedro Apóstol, Purísima Concepción y Sagrado Corazón: Nuestra Señora Estrella del Mar (1955).
- 4) De San Pedro Apóstol y Sagrado Corazón: San Sebastián Mártir (1955).
- 5) Del Sagrado Corazón: Nuestra Señora del Rocío (1955) y San José Obrero (1968), además de Nuestra Señora de Fátima en La Alquería (1957).
- 6) De Nuestra Señora de los Dolores: Nuestra Señora de Belén (1968) y Santa Teresa de Jesús (1971).
- 7) De Nuestra Señora de los Dolores y Nuestra Señora de Belén: Nuestra Señora del Carmen (1971).
- 8) De Nuestra Señora de la Merced: Santiago Apóstol (1976).
- 9) De San Sebastián Mártir: Cristo Sacerdote (1966).
- 10) De Nuestra Señora del Rocío: Santa María Madre de la Iglesia (1968) y San Francisco de Asís (1971).
- 11) De Cristo Sacerdote: María Auxiliadora (1971), renombrada Nuestra Señora del Pilar (1972).
- 12) De Cristo Sacerdote y Santa María Madre de la Iglesia: San Leandro (1976).
- 13) De Santa María Madre de la Iglesia: San Pablo Apóstol (1971) y Santos Mártires Walabonso y María (1976).
- 14) De San Francisco de Asís: San Rafael Arcángel (1981).

15) De Nuestra Señora del Pilar: Sagrada Familia (1976) y Santa Marta (1980).

16) De Santa Teresa de Jesús: San Juan de Ávila (1976).

17) De la Sagrada Familia: Beata Eusebia Palomino (2010).

La demarcación parroquial se ha visto afectada además por varias rectificaciones de límites¹:

- a) Entre Estrella del Mar y San Sebastián (1958)².
- b) Entre San Sebastián y Sagrado Corazón (1966)³.
- c) Entre Sta. María Madre de la Iglesia, y Sagrado Corazón y Ntra. Sra. del Rocío (1969)⁴.
- d) Entre Ntra. Sra. del Carmen y S.Juan de Ávila (1981)⁵.
- e) Entre Sagrado Corazón y S.José Obrero (1981).
- f) Entre S.José Obrero y Estrella del Mar (1981).
- g) Entre S.Juan de Ávila y Sagrada Familia (1981).
- h) Entre S.Juan de Ávila y Sta. Teresa (1981).

¹ El resultado final de la demarcación parroquial en la ciudad tras desmembraciones y rectificaciones hasta 1996 puede verse en el XIV Apéndice de la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1997: “Calles de Huelva y Parroquias a las que pertenecen” (pp.331-339).

² Decreto episcopal de 30 de noviembre de 1958 (BOOH n.55, diciembre 1958, 352-353).

³ Decreto episcopal de 1 de mayo de 1966 (BOOH n.125, mayo 1966, 202-203).

⁴ Decreto episcopal de 9 de julio de 1969 (BOOH n.159, julio-agosto 1969, 248-251).

⁵ Esta y las restantes rectificaciones de 1981 fueron efectuadas por un mismo decreto publicado sin fecha en BOOH n.237, junio-julio-agosto 1981, 127-128.

- i) Entre S.Leandro y Sta. María Madre de la Iglesia (1981).
- j) Entre S.Leandro y Stos. Mártires Walabonso y María (1981).
- k) Entre Stos. Mártires Walabonso y María y Ntra. Sra. del Pilar (1981).
- l) Entre S.Pablo y Ntra. Sra. del Pilar (1981).
- m) Entre S.Pedro y S.Sebastián (1981)¹.

¹ Según resolución de la Vicaría General de 7 de abril de 1969, el límite entre San Pedro y San Sebastián era “una línea imaginaria recta que une la parte superior del Refugio llamado La Esperanza a la esquina de la calle Mackay y Mac Donald- Garci Díaz” (citado por Ildefonso Fernández, “Parroquia Mayor”, cit., p.30). Interpuesta demanda judicial por la parroquia de San Sebastián contra la de San Pedro sobre límites parroquiales, la sentencia *coram* González Álvarez de 20 de noviembre de 1969, del Tribunal eclesiástico de Huelva, falló “que el cabezo llamado de la Horca que se halla entre las calles de Montrocal, Garci-Díaz, General Moscardó y Vía Paisajista, pertenece a la parroquia de San Sebastián”. Apelada la sentencia por la parroquia de San Pedro, fue confirmada por sentencia de 15 de enero de 1972 del Tribunal Metropolitano de Sevilla. La parte apelante recurrió al Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid, pidiendo restitución *in integrum* que fue otorgada por sentencia de 17 de marzo de 1973, recurrida a su vez al cuarto grado de jurisdicción (otro turno de la Rota de Madrid) con resultado favorable esta vez para la ahora recurrente parroquia de San Sebastián en sentencia de 10 de febrero de 1977. Volvió San Pedro a recurrir, y al no haber ya jueces en la Rota de Madrid que no hubieran intervenido en el pleito, el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia decidió el 19 de junio de 1978 diferir la causa al Sagrado Tribunal de la Rota Romana, que decidió por decreto *coram* Serrano Ruiz de 18 de enero de 1980, cuya parte dispositiva reza así: “*Restitutionem in integrum adversus Sententiam definitivam Rotae Matritensis diei 10 februarii 1977, ex allatis motivis a Parocho S.ti Petri, concedendam non esse in casu; et ad mentem: Mens autem est: Ordinarius utatur iure suo ad quaestionem de merito definitive solvendam, iuxta n.21 M.P. «Ecclesiae Sanctae» diei 6 augusti 1966*” (Tribunal Diocesano de Huelva, causa nº.88 /1969). Podemos traducirlo así: “La restitución *in integrum* contra la sentencia definitiva de la Rota de Madrid de 10 de febrero de 1977, interpuesta por el párroco de San Pedro por los motivos expuestos, no ha de ser concedida en el caso; y según la mente, que es: use el Ordinario de su derecho a resolver definitivamente la cuestión de fondo, de acuerdo con el n.21 del motu proprio *Ecclesiae Sanctae* de 6 de agosto de 1966”. Lo usó en el contexto de un decreto episcopal de 1981 que llevó a cabo once rectificaciones de límites entre parroquias de la ciudad

n) Entre S.Rafael y Ntra. Sra. del Rocío (1996)¹.

El Consejo presbiteral en sesión de 8 de noviembre de 2004 propuso, entre otros temas, el de los límites parroquiales en la ciudad de Huelva para ser tratado por el Consejo en el curso 2004/05². En sesión de 7 de noviembre de 2005 fue propuesto de nuevo por los consejeros el tema de la “revisión de los términos parroquiales en Huelva-Ciudad en función de la realidad pastoral de atención a los fieles”³. El 4 de diciembre de 2006 el Consejo recordó que aún no había sido tratado dicho tema⁴; el 3 de diciembre de 2007 volvió a figurar entre los temas pendientes⁵.

El Consejo de Gobierno de la diócesis trató el 22 de abril de 2008 el tema de la revisión de los límites parroquiales en la capital y decidió su estudio. En la reunión arciprestal del 24 de abril de 2008 se acordó tener una primera reunión de estudio el 2 de mayo de 2008. Se adoptaron ciertos criterios de trabajo y se decidió formar cuatro grupos de parroquias vecinas para acordar las lindes. El 5 de mayo de 2008 se informó al Consejo presbiteral

de Huelva y cuyo n.11 decía: “El límite de la Parroquia de San Pedro con la de San Sebastián es el siguiente: Partiendo, en los Jardines de la Esperanza, a la altura de la calle Cardenal Cisneros, cruza estos jardines y la Avda. Paisajista, entra por el eje de la calle Argantonio hasta la esquina del edificio Bello Horizonte, rodea por detrás este edificio y desde la otra esquina sigue una línea recta imaginaria hasta la esquina de Mackay–Macdonald con Garci–Díaz”.

¹ Decreto episcopal de 18 de junio de 1996 (Obispado, Cancillería, Parroquia San Rafael, Documento 49, salida nº 519/96). El entonces párroco de San Rafael Arcángel, tras conversaciones con el Sr. Obispo y con el párroco de Ntra. Sra. del Rocío, redactó la propuesta de rectificación, que, a petición del Sr. Obispo, presentó al Consejo presbiteral en su sesión de 3 de junio de 1996. El Consejo consideró oportuna la propuesta y emitió su parecer favorable a la misma (BOOH n.323, septiembre-octubre 1996, 278).

² Cf. acta en BOOH n.371, noviembre-diciembre 2004, 401.

³ Cf. acta en BOOH n.386, marzo-abril 2007, 70.

⁴ Cf. acta en BOOH n.385, enero-febrero 2007, 21; n.386, marzo-abril 2007, 80.

⁵ Cf. acta en BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 60 y 63.

que estaba siendo estudiado y que se contemplaba la posibilidad de una nueva parroquia en torno a la capilla del Colegio Diocesano en el edificio del Seminario¹; nuevamente se presentó este asunto el 5 de octubre de 2009, pero el Consejo consideró que todavía no estaba suficientemente maduro el proyecto².

El resultado fue presentado el 13 de enero de 2010 a una reunión de párrocos que aprobó el 13 de enero de 2010 aprobó las siguientes conclusiones:

- Parroquia de San Sebastián: abarcaría el Cabezo de La Joya (de San Pedro) por Fray Junípero Serra, Magallanes, Avda. Andalucía y Avda. Marismeños (de Cristo Sacerdote).
- Parroquia de Nuestra Señora del Rocío: añadiría las dos aceras de Calle Bonares y Argonauta (del Sagrado Corazón).
- Parroquia de Nuestra Señora del Carmen: abarcaría desde la calle Grulla hacia la Barriada de Cardeñas y hasta la rotonda de la gasolinera; y desde la carretera de Gibraleón, hacia la izquierda.
- Parroquia de San Juan de Ávila: le correspondería también desde la carretera de Gibraleón hacia la derecha.
- Parroquia de la Purísima Concepción: la división con Nuestra Señora Estrella del Mar se fijaría en las calles Vázquez López, Ramón López y Adolfo Suárez; también incluiría la Avenida de la Ría.
- Parroquia Ntra. Señora Estrella del Mar: incluiría las calles Rábida, Miguel Redondo, Alfonso XII y Pérez Carasa y también, de momento, el Ensanche Sur.
- Habría que estudiar, si se crearan, las lindes de dos posibles nuevas parroquias: una en el entorno del Seminario y otra (para la que se avanzaba el nombre de “Beata Eusebia”) entre el Hospital Juan Ramón Jiménez y la Avenida de Andalucía.

¹ Cf. acta en BOOH n.394, octubre-noviembre-diciembre 2008, 320.

² Cf. acta en BOOH n.398, octubre-noviembre-diciembre 2009, 312.

Estas conclusiones fueron presentadas el 8 de marzo de 2010 al parecer del Consejo presbiteral, que realizó diversas observaciones: a) que las parroquias Beata Eusebia (a punto de erigirse) y Sagrada Familia formen una unidad pastoral para evitar que el barrio del Torrejón se convierta en un gueto; b) que se estudie si la parroquia de los Santos Mártires va a estar unida a la de Ntra. Sra. del Rocío y si cabe prolongar la de San Leandro hasta la calle Ruiz Picasso; c) que la parroquia de Belén ceda bloques de vivienda a la de Santiago, quedando el parque como límite; d) que se estudiara ampliar el territorio de San Francisco de Asís con límite en la autovía, así como la posibilidad de un templo más céntrico para las barriadas de Pérez Cubillas y Nuevas Barriadas; e) que se tenga en cuenta que la barriada de La Orden tiene unos 35.000 habitantes para un solo cura. Finalmente, las conclusiones fueron sometidas a votación, con el resultado de diecisiete votos a favor y dos abstenciones¹.

El 18 de octubre de 2010 el Consejo presbiteral acordó seguir estudiando los límites, clarificando la adscripción parroquial de las aceras de las calles limítrofes².

Finalmente, el 1 de julio de 2013 Mons. Vilaplana aprobó la nueva demarcación parroquial de la ciudad.

¹ Cf. acta de la sesión en BOOH n.399, enero-febrero-marzo 2010, 18-19; n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 261-263.

² Cf. acta en BOOH n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 266. Otro de los acuerdos del Consejo resulta un tanto confuso, el de tener en cuenta “el criterio que se emplea en la adscripción a las parroquias personales, como las de rito mozárabe, esto es, libertad para que cada uno se inscriba en la parroquia que quiera”, criterio que cuestionaría el carácter territorial de las parroquias y que no fue finalmente asumido en el decreto episcopal de 2013.

APROBACIÓN DE LOS NUEVOS LÍMITES PARROQUIALES EN LA CAPITAL¹**JOSÉ VILAPLANA BLASCO****POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA****OBISPO DE HUELVA**

Ante el incremento del número de habitantes de la capital, que ha motivado la construcción de nuevas barriadas así como la creación de una nueva parroquia, los Sres. Curas Párrocos han manifestado la necesidad de revisar y establecer nuevos límites parroquiales.

Este tema, como viene exigido por el derecho (CIC, cn. 515 § 2), ha sido tratado ampliamente, y en repetidas ocasiones, por el Consejo Diocesano del Presbiterio (Actas IV-I-01; IV-II-01; IV-II-03; IV-II-05; IV-II-08; IV-II-09; IV-III-19).

Elaborados nuevos límites que recogen las nuevas calles rotuladas por el Ayuntamiento, y una vez consultadas dichas demarcaciones con los distintos Párrocos de la ciudad, por las presentes

DECRETO

establecer los nuevos límites parroquiales de la ciudad de Huelva, conforme figuran en el siguiente anexo.

Dado en Huelva a 1 de julio de 2013.

✠ *José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva*

¹ BOOH n.414, julio-agosto-septiembre 2013, 89-107. Se publicó también una separata (*Nuevos límites parroquiales de la capital*, Diócesis de Huelva, Huelva 2013) con el texto del decreto episcopal y el anexo de “Calles por parroquias” (elaborado gracias al tesón de D.^a Josefa Caballero, de la Cancillería) más otro anexo de “Calles por orden alfabético” y un mapa no publicados en el BOOH.

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller

**ANEXO AL DECRETO EPISCOPAL DE 1 DE JULIO DE 2013
 SOBRE LÍMITES PARROQUIALES DE LA CIUDAD DE
 HUELVA¹**

Beata Eusebia Palomino

Valdelarco, 3 21005 HUELVA

- Avenida de Andalucía (Direcc. Sevilla Huelva). Desde la autopista A-49 hasta la rotonda del Monumento al Fútbol.

- Berrocal, Plaza

- Cañaveral de León

- Castaño del Robledo

- Corteconcepción, Plaza

- Cumbres de Enmedio

- Cumbres de San Bartolomé

- Enfermera Teresa Martínez Gimeno: Desde el cruce de la calle Rafael Segovia. hasta el cruce con la calle Valdelarco.

- Gladiolo. Desde el cruce de la calle Valdelarco hasta la calle Doctor Rafael Segovia.

- Granada de Riotinto, La

- Higuera de la Sierra

- Hinojales

¹ La dirección postal de cada parroquia no figura en el texto del BOOH (pues dicha dirección no tiene valor normativo sino informativo). Está tomada de la citada separata. Corrijo las erratas “Cumbres de En medio”, “Perdíz”.

- Doctor Juan Nicolás Márquez. *Desde la Rotonda de la Avda. de las Flores y el Hospital, hasta la Avda. de Andalucía.*

- Doctor Manuel Font Guardiola

- Hospital Juan Ramón Jiménez

- Juan Duque, Parque

- Linares de la Sierra

- Moguer, Plaza de

- Ronda Norte

- Valdelarco

Cristo Sacerdote

Avda. San Antonio, 45-47 21004 HUELVA

- Adoratrices, Avda. *Desde la Rotonda del Huerto Paco hasta la calle Magallanes*

- Adoratrices, Plaza

- Agua, Plaza del

- Aire, Plaza del

- Alborán

- Alcalde Antonio Morano Montiel

- Alcalde Antonio Segovia Moreno

- Alcolea

- Alfonso Pascual, Plaza

- Almería

- Alondra

- Huerto Paco, Plaza

- Isidro Pineda Vara

- Isla de Hierro

- Isla Formentera

- Jaén

- Jerez de la Frontera

- Jilguero

- Juan de Oñate

- Juan Pablo II, Plaza del Papa

- Juan Sebastián Elcano

- Magallanes

- Málaga

- Manuel Siurot, Avda. *Desde la Ciudad Deportiva hasta la calle Pintor Pedro Gómez.*

- Marchena Colombo

- Arquitecto Alejandro Herrero
- Avenida de Andalucía (Direcc. Sevilla-Huelva). *Desde la Fuente de los Descubridores hasta la Fuente de los Bomberos.*
- Baleares
- Briceño
- Campofrío
- Canarias
- Chafarinas
- Chucena
- Cofa
- Concepción Rodríguez Garzón
- Córdoba
- Diego Velázquez
- Docampo
- Doctor José Arenas Ortíz, Plaza
- Domingo Borrero Feria
- Don Tomás González Salceda, Plaza
- Emilio Molero
- Ernesto Lazo
- Filipinas
- Fray Junípero Serra. *Desde Fray Juan Pérez hasta Avda.*
- María Auxiliadora
- Marqués de Dosfuentes
- Miguel de Unamuno
- Morana, La
- Moret
- Paterna del Campo
- Perdiz
- Remo
- Rodríguez de Castro
- Rosales, Camino
- Salamanca
- San Antonio, Avda. de
- San Justo
- Santa Cristina
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santa María Micaela
- Santa Marta, Avda. de. *Desde la Rotonda del Huerto Paco hasta la calle Rubén Darío.*
- Sierpe, Camino de la
- Siete Muertes, Callejón de las
- Teniente Ruiz
- Tierra
- Toledo, Plaza de
- Vasco Núñez de Balboa

Adoratrices, acera de la izquierda.

- Fuego, Plaza del
- Gallardete
- Garay de Anduaga
- Gomera
- Huerto Don Moisés

- Villamundaka
- Virgen de las Angustias
- Virgen de las Mercedes
- Virgen de Montemayor
- Virgen del Mayor Dolor
- Virgen del Reposo
- Virgen del Valle

Virgen de Belén

Natividad, s.n. 21002 HUELVA

- Amor de Dios
- Ancha
- Ancla, Avda.
- Anunciación
- Asunción
- Belén
- Carretas
- Celulosa
- Cristo
- Estrella de Oriente
- Francisco Rocataliata, Parque
- Huida a Egipto
- Juan de Ávila

- Natividad
- Nazaret
- Niño Jesús
- Nochebuena
- Pastores, Los
- Patriarca San José
- Paula Santiago
- Querubines
- Real de la Feria
- Rey Baltasar
- Rey Gaspar
- Rey Melchor
- San Blas
- Santa Ana
- Santa Eulalia

- Julio Navarro Sánchez-Toscano
- Madre de Dios
- Marítimo, Paseo
- Miguel Hernández
- Miramar

- Santo Ángel
- Serenata
- Tamarindos
- Virgen de Belén
- Virgen María

Nuestra Señora de la Merced

Plaza de la Merced, s.n. 21002 HUELVA

- Alcazaba
- Alcázares, Plaza
- Alemania, Avda. *Desde calle Puerto hasta cruce con el Paseo de la Independencia.*
- Alfonso XIII
- Alhambra
- Amado de Lázaro
- Aragón. *Desde Ramón Menéndez Pidal hasta Jacobo del Barco.*
- Ayamonte
- Buenos Aires, Paseo de
- Cala
- Doctor Francisco Vázquez Limón
- Doctor Rubio

- Granada
- Guadalcanal
- Independencia, Paseo de la
- Jacobo del Barco
- Julio Caro Baroja, Avda. *Desde el Paseo de la Glorieta hasta calle de Los Emires.*
- Médico Luís Buendía
- Merced, Plaza de la
- Mozárabes, Los
- Mudéjares, Los
- Norte, Avda.
- Palmera, Paseo de las
- Pilar Gallango
- Rafael Guillén
- Ramón Menéndez Pidal

- Emires, Los
- Escultor León Ortega
- Generalife, Plaza del
- Gonzalo Fdez. de Córdoba
"Gran Capitán".

- Ruíz de Alda
- San José
- San José, Plaza de la
- Sor Paula Alzola

Nuestra Señora de los Dolores

Presbítero Manuel López Vega, 16 21002 HUELVA

- Arcipreste Julio Guzmán
- Badajoz
- Chorrito Alto
- Cristóbal Colón, Avda.
*Desde la calle Tharsis hasta la
calle Guadalcanal.*
- Cuesta Olaya
- Don Bosco
- Fuente Vieja Alta
- José María Pereda
- Juan Mateo Jiménez
- Juan Salvador
- Lepe
- Menéndez y Pelayo

- Navarra
- Nerva
- Ntra. Señora de los Dolores,
Plaza
- Oviedo
- Pérez Galdós
- Presbítero Manuel López
Vega
- Ramón y Cajal
- Riotinto
- Rosita Barrios Balboa
- Santa Rafaela María
- Unión Europea, Avda. de la
- Zalamea la Real
- Zaragoza

Nuestra Señora del Carmen

Jesús del Prendimiento, 5 21002 HUELVA

- Águila Imperial - Antonio Rengel - Aroche - Camarones - Cardeñas - Cigüeña - Clara Campoamor - Cristóbal Colón, Avda. Desde el Humilladero de la Cinta a calle Tharsis. - Espátula - Flamenco - Fontanilla, La - Garcilla - Grulla	- Haití - Hermano Carlos - Huelva-Ayamonte, Carretera - Humilladero de la Cinta - Manuel Siurot, Avda. Desde el Colegio Montessori hasta la Ciudad Deportiva. - Marcelo Delgado, Parque - Marismas del Odiel - Marismas del Tinto - Ntro. Padre Jesús del Prendimiento - Pila Miró - Raza, Avda. de la - Tharsis - Tres Carabelas

Nuestra Señora del Pilar

Plaza de los Descubridores, s.n. 21005 HUELVA

- Alonso de Ercilla	- José María Morón, Plaza - Juan Valera

- Avenida de Andalucía
(Direc. Sevilla Huelva). *Desde
el Monumento al Fútbol hasta la
Fuente de los Descubridores.*

- Bécquer
- Billarista Pepe Gálvez
- Cautivo, pasaje
- Descubridores, Plaza de los
- Díaz del Castillo
- Fernando de Villalón
- Francisco Villaespesa
- Gabriela Mistral
- Gómez de Avellaneda
- Góngora
- Greco, El
- Hermanos Álvarez
Quintero
- Inca Garcilaso

- Manuela Sánchez
Rodríguez “Niña de Huelva”

- Mateo Alemán
- Misericordia, Plaza de la
- Muñoz Seca
- Ramón de Campoamor
- Rodrigo Caro
- Rogelio Buendía
- Rubén Darío
- Ruíz de Alarcón
- Salvador Rueda
- Santa Marta, Avda. *Desde la
calle Rubén Darío hasta el
Colegio Salesiano.*
- Santa Raquel
- Santos Chocano
- Vicente Ferrer

Nuestra Señora del Rocío

Jabugo, 2 21007 HUELVA

- Almirante Hernández
Pinzón
- Almonte
- Argonautas
- Arizona

- Maestra Aurora Romero.
Números pares
- Mástil
- Milanos, Los

– Beas. *Desde calle San Juan hasta calle Nicolás Orta.*

– Blanca Paloma

– Bolivia

– Bonares

– Brasil

– Chile

– Colombia

– Cumbres Mayores

– Doctor Asuero

– Ecuador

– Encinasola

– Flauta, Plaza de la

– Fragata

– Galaroza. *Desde calle Alosno hasta Avda. Federico Molina.*

– Hélice

– Hermanos Capuchinos, Plaza

– Islas Columbrete

– Islas Malvinas

– Jabugo

– Nuevo Colombino, Avda. *Desde calle Río Guadaira hasta calle Argonautas.*

– Oregón

– Padre Jenaro, Plaza

– Paraguay

– Perú

– Puebla de Sanabria

– San Juan. *Desde calle Alosno hasta calle Beas.*

– Santísimo Cristo del Amor. *Desde calle Jabugo hasta calle Argonautas.*

– Tamboril, Plaza del

– Timón

– Uruguay

– Varadero

– Venezuela

– Villanueva de los Castillejos. *Desde calle Alosno hasta calle Beas.*

– Vulcano

– Zufre

Nuestra Señora Estrella del Mar

Rábida, 36 21003 HUELVA

- Adolfo Suárez
- Alfonso XII
- Antonio Borrero Chamaco
- Arquitecto Monís
- Arquitecto Pérez Carasa
- Berdigón
- Boticario Curro Vázquez
- Cádiz Salvatierra
- Cádiz, Avda.
- Calderón de la Barca
(paralela Avda. Montenegro, cerca de la Punta del Sebo).
- Cine, Plaza del
- Cineasta Francisco Elías
- Concha Espina
- Cristóbal Dorante *(junto a la Punta del Sebo).*
- Decano Fútbol Español
(entre la Avda. de México y la Avda. Montenegro).
- Diego Díaz Hierro
- Doctor Celestino Verdier
- Domingo Franco Zorrero
- Escultora Miss Whitney.
Desde la Plaza del Punto hasta la Avda. de Cádiz.
- Fernando el Católico
- Francisco Montenegro, Avda.

- Juan Castro González
- Luis Braille
- Manuel de Falla
- Manuel Llanes Muñoz
- Manuel Sánchez Rodríguez
- Martín Alonso Pinzón,
Avda. Desde la Plaza del Punto hasta plaza de la Constitución.
- Miguel Redondo
- Murillo
- Niña, Plaza
- Ntra. Sra. de la Esperanza Coronada
- Padre Andivia
- Padre Laraña
- Padre Marchena
- Paz, La
- Pinta
- Poeta Jesús Arcensio
- Punta del Sebo, Paraje de la
- Punto, Plaza del
- Rábida
- Ría, Avda. de la. *Desde la calle Castilla hasta la Avda. de México.*
- Ricardo Velázquez
- San Cristóbal

- Garci-Fernández
- Hermenegildo de la Corte
- Isaac Albéniz
- Isabel la Católica, Plaza
- Italia, Avda. de. *Desde la calle Vázquez López hasta la Plaza del Punto.*
- Joaquín Turina
- José Caballero *(está entre la Alameda Sundheim y la Vía Paisajista).*

- San Francisco
- San Salvador
- Santa Ángela de la Cruz
- Santa María
- Santo Cristo de la Misericordia, Pasaje
- Sevilla
- Sundheim, Alameda
- Torre, Callejón de la
- Villa de Madrid, Avda.

Purísima Concepción

Concepción, 20 21001 HUELVA

- Alcalde Coto Mora
- Alcalde José M^a del Amo
- Alcalde Mora Claros
- Alemania, Avda. *Desde la Plaza Doce de Octubre hasta la calle Puerto.*
- Alfonso Aramburu
- Alonso de Ojeda
- Arrayanes
- Barcelona
- Béjar

- Luis de Vargas
- Marina
- Marina, Plaza de la
- Martín Alonso Pinzón, Avda. *Desde Calle Cardenal Cisneros hasta Plaza de las Monjas, acera de la izquierda*
- Medina-Azahara, Plaza
- Méndez Núñez
- México, Avda.
- Monjas, Plaza de las
- Mora Claros

- Bocas, Las
- Califas, Los
- Cardenal Albornoz
- Cardenal Cisneros. *Desde la Avenida Martín Alonso Pinzón hasta la calle Alfonso XII.*
- Carmen
- Castilla
- Concepción
- Cristo del Buen Viaje
- Doce de Octubre, Plaza
- Duque de la Victoria
- Duque de Rivas
- Espronceda
- Gravina
- Hermanos Costaleros, Plaza
- Hernán Cortés
- Hispanoamérica, Avda. de
- Isabel II
- Italia, Avda. de. *Desde la Plaza XII de Octubre hasta el cruce de la calle Vázquez López.*
- Jesús del Calvario
- Jesús Nazareno
- José Leandro Muñoz, “Pepe Pirfo”
- José Manuel Carrión “Joseli Carrión”

- Noroeste, Avda.
- Ntro. Padre Jesús Nazareno
- Palacio
- Pasaje Antiguo Teatro Mora
- Pasaje Manuel Machado
- Periodista Luca de Tena
- Plus Ultra
- Portugal, Avda. de
- Puerto. *Desde la Avda. de Alemania hasta la Plaza de la Vera Cruz.*
- Rafael López
- Ramón López García
- Rascón
- Ría, Avda. de la. *Desde la Avda. de Italia hasta Victor Fuentes Casas.*
- Rico
- Sánchez Barcaiztegui
- Sanlúcar de Barrameda
- Santo Domingo de la Calzada
- Templetes, Plaza de los
- Tendaleras
- Vázquez López
- Víctor Fuentes Casas
- Zafra, Parque de

- José Nogales
- Julio Caro Baroja, Avda.
*Desde calle de Los Emires hasta
la Plaza Doce de Octubre.*

Sagrada Familia

Avda. de las Flores, s.n. 21005 HUELVA

- Alhelí - Amapolas, Plaza de las - Amparo Correa Beltrán - Azahar - Azucena - Begonia - Camelia - Clavel - Dalia - Doctor Agustín Domínguez Belda - Doctor Eduardo García Fernández - Doctor Eloy Picón, Plaza - Doctor Francisco Sánchez Delgado, Plaza - Doctor Juan Nicolás Márquez Domínguez. <i>Desde la Rotonda de la Avda. de las Flores</i>	- Flores, Avda. de las - Geranio - Gladiolo. <i>Desde el cruce de la calle Doctor Rafael Segovia hasta la Avda. de las Flores.</i> - Hortensia - Iglesia, Plaza de la - Jazmín - Juan Saldaña Manzana, Plaza - Madre Teresa de Calcuta - Magnolia - Margarita - Nardo - Orquídeas - Pensamiento - Pintor Enrique Montenegro, Plaza

y el Hospital hasta la Avda. Diego Morón.

- Doctor Manuel Cano Peral, Plaza
- Enfermera Teresa Martínez Gimeno. *Desde el cruce de la calle Rafael Segovia hasta el cruce de la calle Manuel Limón de la Rosa.*

- Pintora Lola Martín, Plaza *(entre la Avda. de las Flores y el I.E.S. las Marismas).*

- Rosa, Plaza de la
- Rosal de la Frontera
- Violeta

Sagrado Corazón de Jesús

Presbítero Pablo Rodríguez, 5 21007 HUELVA

- A Pasaje
- Abeto
- Alájar
- Álamo
- Alcalde Federico Molina. *Desde la Avda. Roque Barcia hasta calle Bonares y desde la Avda. Pío XII hasta la Avda. Muñoz de Vargas.*
- Almonaster la Real
- Alonso de Palos
- Andalucía, calle
- Antonio Delgado
- Arquitecto Francisco Sedano Arce
- Arroyomolinos de León

- Nava, La
- Niebla
- Ntra. Sra. del Rosario, Plaza
- Nuevo Colombino, Avda. *Desde la calle Argonautas hasta la calle Río Odiel.*
- Obispo Díaz Bernal
- Pasaje A, Avda. Pío XII
- Pasaje B, Avda. Pío XII
- Pasaje C, Avda. Pío XII
- Pasaje D, Avda. Pío XII
- Pedro Alonso Niño
- Pío XII, Avda. *Desde el edificio de Telefónica hasta Avda. Alcalde Federico Molina, acera de la izquierda.*

- B Pasaje - Baltasar González - Cataluña - Cerro Colorado - Cortelazor - Estadio, Plaza del - Eucalipto - Extremadura - Francisco Niño - Francisco Sedano - Galicia - Gibraleón - Houston, Plaza - Isla Cristina - Ismael Serrano. <i>Desde la Avda. Pío XII hasta la calle Pedro Alonso Niño.</i> - Juan de la Reina - Juan Manuel Durán - Juan Ramón Jiménez - Mazagón. <i>Desde calle Isla Cristina hasta la calle Villarrasa.</i> - Monsalve - Murcia	- Presbítero Pablo Rodríguez - Puebla de Guzmán - República de Cuba - República Dominicana - Río Odiel - Rociana - Rodrigo de Jerez - Saipán - Santísimo Cristo del Amor. <i>Desde calle la calle Argonautas hasta el final.</i> - Teniente de Navío Celestino Díaz Hernández - Teniente de Navío José Estrada y Cepeda - Teniente de Navío Rafael Bravo - Vicente Yáñez Pinzón - Vila Real - Villarrasa - Virgen de Guadalupe. <i>Desde el edificio de la Telefónica hasta la Avda. Muñoz de Vargas, acera de la derecha.</i> - Virgen del Rosario, Plaza

San Francisco de Asís

Río Guadalquivir, 9 21007 HUELVA

- Alfonso X el Sabio
- Ángel Serradilla
- Basilio Marquín
- Juan XXIII, Plaza
- Nuevo Parque
- Río Duero
- Río Bidasoa
- Río Chanza
- Río Ebro
- Río Guadaira
- Río Guadalete
- Río Guadalhorce
- Río Guadalquivir

- Río Guadiana
- Río Júcar
- Río Miño
- Río Nervión
- Río Piedras
- Río Pisuerga
- Río Salado
- Río Segura
- Río Tajo
- Río Ter
- Río Turia
- San Francisco de Asís, Parque

San José Obrero

Roque Barcia, 2 21003 HUELVA

- A
- Abogados, Plaza de los
- América
- Ana M^a Jerez Cano
- Ángel Horcajadas
- Antón de Alaminos

- Isla Saltés
- J
- Jacinto Benavente
- José de Valdivieso
- José Oliva
- Lope de Vega
- Maestro Salvador López

- Antonio J. Martínez Navarro
- Arias Montano
- Arquitecto Pinto
- Aviador Ramón Franco
- B
- C
- Cervantes
- Ciudadela
- D
- Doctor Quintero Guerrero
- Doña Leonor de Guzmán
- E
- Echegaray
- Ernesto Deligny
- Escultora Miss Whitney. *Desde de la Avda. de Cádiz hasta la calle Valverde.*
- España, Plaza de
- F
- Francisco Jiménez
- Francisco Pizarro
- G
- García López
- Guatemala, Avda.
- H
- Hermanos Salao

- Manuel Martín Robles
- Marismas del Polvorín
- Martín Vázquez
- Matadero
- Matarife
- Mazagón. *Desde de la calle Villarrasa hasta la Plaza de América.*
- Metas, Las
- Moguer
- Norte, Paseo
- Nuevo Colombino, Avda. *Desde de la calle Río Odiel hasta la Avda. de Cádiz.*
- Paco Cerrejón
- Poeta José Manuel Lara
- Raza, Plaza de la
- Roque Barcia
- Russelsheim
- Sarasate
- Sargazos
- Sur, Paseo
- Torres Quevedo
- Valverde del Camino
- Velódromo, Plaza del
- Virgen de la Victoria, Paseo de la

- I

San Juan de Ávila

Virgen Chiquita, 8-10 21005 HUELVA

- Amazonas - Amistad, Plaza de la - Andalucía, Plaza - Bogotá - Caracas - Condado - Desniveles, Plaza de los - Elena Montagut - García Lahiguera, Avda. <i>Desde calle Río de la Plata hasta la rotonda del Santuario de la Cinta.</i>	- Legión Española - Lima - Montellano - Montevideo - Niágara - Nicaragua - Niños Bosnios, Plaza de los - Oblatas, Parque de las - Puerto Rico - Río de la Plata - Virgen Chiquita

San Leandro

Glorieta de los Fundidores, s.n. 21006 HUELVA

- Alboreá - Alegría, Plaza de la - Aspapronias - Avenida de Andalucía (Direcc. Huelva Sevilla).	- Glorieta de los Fundidores - Glorieta de los Labradores - Glorieta de los Marineros - Glorieta de los Mineros - Glorieta de los Orfebres

Desde calle Los Marismeños hasta calle Galaroza

- Carcelera
- Cerro de Andévalo, El
- Coros y Danzas. *Números pares*
- Galaroza. *Desde Fuente de los Descubridores hasta la calle Hno. Palomo, acera de la derecha (núm. impares).*
- Glorieta de los Alfareros
- Glorieta de los Caldereros
- Glorieta de los Curtidores
- Glorieta de los Forjadores

- Hermano Palomo. *Números impares*

- Liviana. *Excepto del 2 al 14*
- Marismeños, Los. *Desde la Avda. De Andalucía, la acera de la izquierda.*
- Martinete, Plaza del
- Palomeque, Avda. de. *Desde calle Liviana hasta la calle Galaroza.*
- Platero, Avda. de los
- Seguirilla, Plaza de la
- Soleares, Plaza de las

San Pablo

Villablanca, 28 21007 HUELVA

- Alanís de la Sierra
- Almendro, El
- Antonio Machado
- Artes, Avda. de las
- Aruba
- Avenida de Andalucía (Direcc. Huelva Sevilla). *Desde el Camino del Saladillo hasta la Carretera de Circunvalación.*
- Bahamas

- Isla Margarita
- Isla Martinica
- Jamaica
- Joaquín Sorolla
- José María Labrador, Plaza
- Marines, Los
- Minas Herreras
- Ortega y Gasset

- Barbados
- Belice
- Bonaire
- Cabezas Rubias
- Camarada Fernando Castillo
- Ciencias, Avda. de las
- Corrales
- Costa Rica
- Cueva de la Mora
- Escacena del Campo
- Eugenio Hermoso
- Federico García Lorca
- Fernando Alvarado
- Fuentepiña, Plaza
- Fuerzas Armadas, Avda. *Acera de la izquierda dirección Huelva-San Juan del Puerto.*
- Gil Márquez
- Goya
- Granado, El
- Honduras, Avda.
- Huelva-Sevilla, Carretera. *Margen de la izquierda.*

- Pablo Ruiz Picasso. *Desde el Camino del Saladillo hasta la Avda. Tres de Marzo.*
- Pastorcito del Rocío
- Pepe Sanz, Plaza
- Perrunal, El
- Puerto Moral
- Sacerdote Francisco Girón
- Sainete
- Saladillo, Camino del. *Desde la Avda. Andalucía hasta la Avda. Fuerzas Armadas, acera izquierda.*
- Salvador, El
- San Juan del Puerto
- Sanlúcar de Gadiana
- Santa Ana la Real, Plaza
- Santa Bárbara de Casa
- Santa Olalla del Cala
- Trajano
- Tres de Marzo, Avda.
- Trinidad y Tobago
- Universidad, Avda. de la
- Villablanca
- Villanueva de las Cruces
- Zarza, La
- Zurbarán

San Pedro Apóstol

Plaza San Pedro, s.n. 21004 HUELVA

- Aljaraque
- Almirante Garrocho
- Alonso Barba
- Aragón. *Desde calle Jacobo del Barco hasta la calle La Palma.*
- Arcipreste González García
- Cabezo de la Joya. *Desde el monumento de los Litris hasta Fray Junípero Serra, acera de la izquierda.*
- Capitalidad de Huelva, Plaza
- Cardenal Cisneros. *Desde el cruce con Avda. Martín Alonso Pinzón hasta Lazo Real.*
- Ciudad de Aracena
- Constitución, Plaza de la
- Cuesta de las Tres Caídas. *Desde Plaza Quintero Báez hasta calle Argantonio.*
- Daóiz
- Diego Díaz Hierro. Plaza
- Doctor Plácido Bañuelos
- Doctor Sanz de Frutos
- Dos de Mayo, Plaza Fray Junípero Serra. *Desde Plaza*

- Lazo Real
- Licenciado Juan Agustín de Mora
- Litri, Plaza de los
- Manuel Siurot, Avda. *Desde calle Pedro Gómez hasta Plaza Ivonne Cazenave.*
- Martín Alonso Pinzón, Avda. *Desde Plaza de la Constitución hasta la Plaza de las Monjas, acera derecha.*
- Maruja Manrique
- Naranjos, Paseo de los
- Pablo Rada, Avda.
- Palma, La
- Palos de la Frontera
- Párroco José Muñoz
- Pedro Gómez, Pintor
- Pepe Ramos
- Plácido Bañuelos, Doctor
- Puerto. *Desde la Plaza de la Vera Cruz hasta la Plaza Quintero Baéz.*
- Quintero Báez, Plaza
- Rafael Pabón

Ivonne Cazenave hasta Avda. Cabezo de la Joya, acera derecha y hasta Fray Juan Pérez acera izquierda.

- Fuente, La
- Garci-Díaz
- Ginés Martín
- Isaac Peral
- Ivonne Cazenave, Plaza
- Jesús de la Pasión

- Ricardo Terrades
- Romero, Los
- Rui Vélez
- San Andrés
- San Andrés, Callejón
- San Pedro, Plaza de
- Santa Fe, Paseo de
- Soledad, Plaza de la
- Tres de Agosto
- Velarde
- Vera Cruz, Plaza de la
- Villa Conchita

San Rafael Arcángel

Licenciado, 1 21007 HUELVA

- Acuario
- Adriano del Valle
- Alonso Quijano
- Altisidora, Plaza
- Antonia Quijano
- Autonomías, Plaza de Las
- Bachiller
- Campos de Montiel
- Cardenal Spínola, Plaza

- Jamón de Huelva
- Jardín de Zoraida
- José Carrasco, plaza
- Licenciado, Del
- Maese Nicolás
- Molinos de Viento
- Montiel Pichardo
- Naviluz, Polígono

- Dolores Ibárruri
"pasionaria"
- Don Quijote de la Mancha
- Dulcinea
- Elio Antonio de Nebrija
- Escouts, Plaza de los
- Fuerzas Armadas, Avda.
*Acera derecha dirección Huelva-
San Juan del Puerto.*
- Galatea, La
- Galeotes, Los
- Huelva-Sevilla, Carretera.
Margen de la derecha
- Ínsula de Barataria

- Nuevo Colombino, Avda.
*Desde Ronda Exterior Norte
hasta calle Río Guadaira.*
- Paymogo
- Príncipe de las Letras
- Rocinante
- San Silvestre de Guzmán,
Plaza
- Sanchica
- Sancho Panza
- Sansón Carrasco
- Tallista Miguel Hierro
- Teresa Panza
- Venta, Plaza de la

San Sebastián

Avda. Federico Mayo, 11 21004 HUELVA

- Adoratrices, Avda. *Desde
calle Magallanes a calle San
Sebastián.*
- Alcalde Federico Molina.
*Desde la Alameda Sundheim
hasta la Avda. Pío XII.*
- Aligustre
- Alonso de Morales
- Alonso Sánchez
- Andrés de Huelva

- Guillermo Poole de Arco
- Hermandades, De las
- Hermanos Maristas
- Hernando de Soto
- Ismael Serrano. *Desde el
Colegio San Fernando hasta la
Avda. Pío XII.*
- Jacaranda, Plaza
- Joaquín de la Torre

- Antonio Herrera Ebrio (La Moni de Huelva), Plaza

- Argantonio

- Avenida de Andalucía (Direcc. Huelva Sevilla). *Desde la fuente de los Bomberos hasta la calle de Los Marismeños.*

- Bartolomé García

- Blas Infante

- Bomberos, Plaza de los

- Cabezo de la Joya. *Desde el monumento de los Litris hasta calle Fray Junípero Serra, acera de la derecha.*

- Churruca

- Ciruelo, El

- Columpios, Plaza de los

- Cristo de la Sangre

- Cristóbal Quintero

- Cuesta de las Tres Caídas. *Desde calle Argantonio hasta Vía Paisajista.*

- Daniel Vázquez Díaz

- Diego Bermúdez

- Doctor Fleming

- Doctor Pedro Cantero Cuadrado

- Duque de Ahumada

- Escalerillas

- Escuela de Niñas

- José María Patiño

- Juan de la Cosa

- Juan de la Plaza

- Juan de Mena

- Juan Niño

- Las Torres

- Macías Rodríguez

- Mackay y Macdonald

- Manuel Rodríguez Zamora

- Marismeños, Los. *Desde la Avda. de Andalucía hacia la Avda. Palomeque, la acera de la derecha.*

- Murete Bajo

- Muro de Piedra

- Ntra. Sra. del Rocío

- Olivo

- Paco Isidro

- Paco Toronjo, Plaza de

- Palmera Antigua

- Palomeque, Avda. de. *Desde Plaza de los Bomberos hasta la calle Murete Bajo.*

- Pascual Martínez

- Pedro Argot, Pasaje

- Pedro de Valdivia

- Pérez Quintero

- Pimienta, Plaza de la

- Escuela de Niños
- Esperanza, Parque de la
- Federico Mayo, Avda.
- Fray Genaro Prieto
- Fray Juan Pérez
- Fray Junípero Serra. *Desde Cabezo de la Joya hasta la Avda. Adoratrices, acera de la derecha.*
- García Alonso, Pasaje
- García Xalmiento, Pasaje
- Gobernador Alonso

- Pío XII, Avda. *Desde calle Doctor Cantero Cuadrado hasta la Avda. Alcalde Federico Molina, acera de la derecha.*
- Ponce de León
- Primitivo Lázaro
- Rodrigo de Triana
- San Marcelino Champagnat
- San Sebastián
- Sancho de Rama
- Sóforas
- Titán, Plaza del
- Toboganes, Plaza de los
- Virgen de Guadalupe. *Desde el edificio de Telefónica hasta la Avda. Muñoz de Vargas, acera de la izquierda.*

Santa María Madre de la Iglesia

Avda. José Fariñas, 14 21006 HUELVA

- Alcalde Federico Molina. *Desde calle Maestra Aurora Romero hasta calle Camarada Manuel M^a Carrasco.*
- Alosno
- Beas. *Desde la calle Nicolás Orta hasta la calle Cristo de la Fe.*
- California

- José Muñoz de Vargas, Avda.
- Liviana. *Números del 2 al 14*
- Maestra Aurora Romero. *Números impares.*
- Malagueña, Plaza de la
- Manuel Sánchez

- Calpe
- Chaparral
- Chimborazo
- Cobujón, El
- Conde de López Muñoz
- Coros y Danzas. *Número impares*
- Cortegana
- Cristo de la Fe
- Cruz
- Estrabón
- Galaroza. *Desde calle Hno. Palomo hasta calle Alosno.*
- Hermano Palomo. *Números pares*
- Hinojos
- José Fariña, Avda.

- Moncayo
- Mulhacén
- Nicolás Orta
- Palomeque, Avda. de. *Desde la calle Murete Bajo hasta la calle Liviana.*
- Pastillo
- Perlita de Huelva, Plaza
- Picote
- Platero
- San Juan. *Desde la calle Pastillo hasta la calle Alosno.*
- San Marcos
- San Ramón
- Tariquejo
- Texas
- Vesubio
- Villanueva de los Castillejos. *Desde la calle Palomo hasta la calle Alosno.*

Santa Teresa de Jesús

Plaza del Perdón, 4 21005 HUELVA

- Alba, Plaza del
- Alcalá Galiano, Plaza
- Alejandro Malaspina, Plaza

- Luis Buñuel, Plaza
- Miguel Ángel Asturias
- Mons. José M^a Escrivá de Balaguer

- Álvaro de Bazán, Plaza
- Andévalo, Plaza
- Antonio Barceló, Plaza
- Argentina
- Artesanos
- Bayona de Galicia
- Blas de Lezo, Plaza
- Cayetano Valdés, Plaza
- Cinta, Avenida de la
- Cristo del Perdón, Plaza
- Diego Morón, Avda.
- Estados Unidos, Plaza de los
- Gonzalo de Berceo
- Ignacio María Álava, Plaza
- Joaquín Bustamante, Plaza
- Jofre Tenorio, Plaza
- Jorge Juan, Plaza
- José Luis Díez, Plaza
- Juan Bautista de Antequera, Plaza
- Juan Pablo II, Plaza
- Laurel, Plaza del

- Niño Miguel, Plaza del *(está entre el Centro de Salud y el Hosp. Blanca Paloma).*
- Olivos, Parque de los
- Pascual Cervera, Plaza
- Pescadores
- Quito, Plaza
- Ramón de Bonifaz, Plaza
- Roger de Lauria
- Sal, Plaza de la
- Santa Marta, Avda. de. *Desde el Colegio Salesiano, margen izquierdo hasta el Cementerio.*
- Santa Teresa de Jesús, Plaza
- Santiago Liniers, Plaza
- Severo Ochoa
- Tagore, Plaza
- Valparaíso
- Vicente Aleixandre
- Virgen de la Esperanza
- Zenobia

Santiago Apóstol

Fermín Requena, 5 21002 HUELVA

- Adriano - Albatros - Alcotán - Antonio Pineda - Bollullos del Condado - Campillo, El - Cartaya - Costa de la Luz, Avda. - Diego de Almagro - Don Miguel, Plaza - Doña Ana Gaviño - Dulce Nombre de María - Escritor Luis Manzano	- Fermín Requena - Fuenteheridos - Glorieta, Paseo de la - Lucena del Puerto - Macias Belmonte - Molino de la Vega, Avda. - Paco Jiménez, Parque - Practicante Martín de Molino - Punta Umbría, Avda. - Santiago Apóstol - Teide - Trigueros - Villalba del Alcor

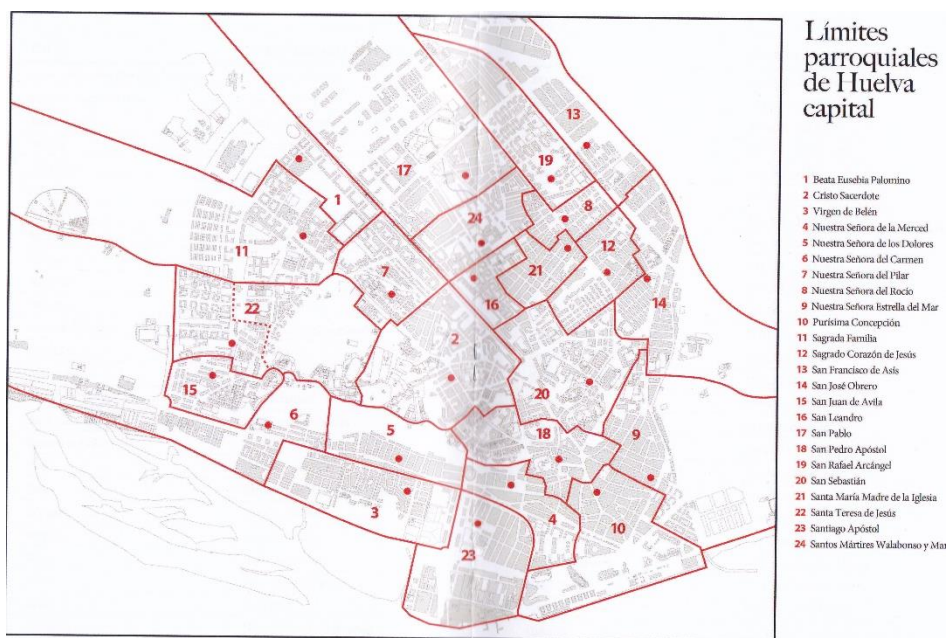
Santos Mártires Walabonso y María

Verdiales, s.n. 21006 HUELVA

- Al-Ándalus - Alcalde Federico Molina. Desde Camarada Manuel M^a Carrasco hasta Avda. Fuerzas Armadas. - Avenida de Andalucía (Direcc. Huelva Sevilla). Desde calle Galaroza hasta Camino del Saladillo. - Bohemios, Plaza de los	- Fandango, Plaza del - Fenicios - Galaroza. Desde Fuente de los Descubridores hasta calle Hno. Palomo, acera de la izquierda. - Gárgoris - Glorieta de los Estibadores - Glorieta de los Rederos - Granaína, Plaza de la

- Calañas - Camarada Carlos Moreno - Camarada García Ramos - Camarada Jaime Beneyto - Camarada José López Luque - Camarada Juan Cerrejón Limón - Camarada Manuel M^a Carrasco - Camarada Montiel Pichardo - Camarada Paulino González Mora - Cantiña, Plaza de la - Cañá, Plaza de la - Cartagineses - Cartagenera - Celtas - Cerro de Andévalo, El - Delgadas, Las	- Iberos - Ministro Vicente Mortes Casado - Noria del Palmarate, Plaza - Pablo Ruiz Picasso. <i>Desde el cruce con la Avda. Galaroza hasta Camino del Saladillo.</i> - Romera, Plaza de la - Saladillo, Camino del. <i>Desde la Avda. Andalucía hasta la Avda. Fuerzas Armadas, acera derecha.</i> - Serrana, Plaza de la - Taranta, Plaza de la - Tartessos - Tesoro de la Aliseda - Tesoro del Carambolo - Toná, Plaza de la - Valdelamusa - Verdiales

El mapa publicado en separata recogiendo la nueva demarcación parroquial es el siguiente:



Parroquias del primer pontificado.

Decreto de Desmembración y Erección de Treinta Nuevas Parroquias y de Quince Nuevas Coadjutorías en la Diócesis de Huelva¹

Nos el Dr. D. Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

¹ BOOH n.23, febrero 1956, 79-101.

HACEMOS SABER: Que recientemente creada esta Diócesis por la Bula “Laetamur vehementer” de su Santidad Pío XII, fechada en Castelgandolfo el 22 de octubre de 1953, y habiendo Nos tomado posesión canónica de la misma Diócesis, en conformidad con las prescripciones de los Sagrados Cánones, en el día 14 de marzo de 1954; dado el crecido número de su población, en aquella fecha de 379.147 habitantes, y el reducido número de sus 88 parroquias y de sus 40 coadjutorías, ya presentíamos a Nuestra llegada la necesidad y urgencia de la creación de nuevas parroquias y coadjutorías, para atender al mayor bien de las almas que la benignidad del Santo Padre tuvo la dignación de encomendar a Nuestros cuidados pastorales.

A medida que, con el tiempo, Nos íbamos conociendo y sintiendo las necesidades espirituales de las almas y de la nueva situación de la geografía humana, surgida después del último Arreglo Parroquial de la Archidiócesis matriz de Sevilla hecho en el año 1910, nombramos una Comisión Diocesana para estudiar y proponer a Nos un nuevo plan de Arreglo Parroquial de Nuestra recién creada Diócesis Huelvense, teniendo a la vista el cuadro general, no solo de las necesidades espirituales de la Diócesis, sino también las posibilidades más o menos inmediatas para atender a aquéllas, con el personal del Clero incorporado a la Diócesis de Huelva desde la fecha de la incardinación definitiva de los sacerdotes que optaron por incardinarse en Nuestra Diócesis; al desmembrarse de la Archidiócesis de Sevilla, hasta el día de hoy.

Resultado de los trabajos de la citada Comisión Diocesana fué un amplio, detenido y elevado ante-proyecto de un nuevo Arreglo Parroquial para la nueva Diócesis de

Huelva, que Nos reducimos, por ahora, a los límites comprendidos en el Decreto actual.

Después de oír a los Rvdos. Sres. Arciprestes, a los respectivos Rvdos. Sres. Curas Párrocos y a los Consultores Diocesanos que suplían al Cabildo Catedral, a tenor del canon 423, y previo el dictamen favorable del Ministerio Fiscal de Nuestra Curia Diocesana, en relación tanto con el cumplimiento de los trámites y formalidades que en Derecho proceden, como en lo referente a la demostración justificada de la existencia de motivos canónicos señalados en los cánones 1427 y 1428 para la desmembración y erección de nuevas parroquias.

Teniendo en cuenta la R.C. de 3 de enero de 1854, el R.D. de 15 de febrero de 1857, y el artículo XI del novísimo Concordato de 27 de Agosto de 1953¹; y visto los cánones 1427 y 1428, en uso de Nuestras facultades, venimos en decretar y por el presente decretamos, en conformidad con la relación ya enviada al Ministerio de Justicia, la erección de nuevas parroquias y coadjutorías en la forma que a continuación se expresan:

Arciprestazgo de Huelva

Nueva Parroquia de NTRA. SRA. DE LOS DOLORES².

¹ El apartado primero del art.XI decía: “La Autoridad eclesiástica podrá libremente erigir nuevas parroquias y modificar los límites de las ya existentes. Cuanto estas medidas impliquen un aumento de contribución económica del Estado, la Autoridad eclesiástica habrá de ponerse de acuerdo con la competente Autoridad del Estado por lo que se refiere a dicha contribución”.

² Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia (BOOH n.24, marzo 1956, 141). La inauguración de la

Población: HUELVA.

Titular: Ntra. Señora de los Dolores.

Categoría: Término.

Habitantes: 8.500.

Templo: Iglesia provisional de Ntra. Sra. de los Dolores.

Desmembrada de la Parroquia de San Pedro Apóstol.

LÍMITES: (...)¹.

Nueva Parroquia de NTRA. SRA. DE LA MERCED.

Población: HUELVA.

Titular: Ntra. Señora de la Merced.

Categoría: Término.

Habitantes: 9.000.

iglesia parroquial tuvo lugar el 25 de julio de 1959 (véase crónica en BOOH n.63, agosto-septiembre 1959, 258-259).

¹ Estos límites (“Una línea que parte del Cuartel de la Guardia Civil de San José recta al Cabezo del Conquero hasta encontrar el camino de la Cinta, continúa por el lado izquierdo de dicho camino hasta encontrar el que va a la finca de La Orden. Desde el recodo grande de este camino, línea recta imaginaria a encontrar el camino de Cardeñas en el punto donde se une al mismo el camino que sale a la finca La Orden. Sigue por el camino de la finca de Juan Estefanía a salir a la carretera del Cementerio, continuando por la orilla izquierda de ésta hasta el término de San Juan del Puerto, girando sobre la izquierda por los límites del término de Gibraleón hasta el Río Odiel, continúa por el Río Odiel abajo hasta el embarcadero de Corrales. De aquí, una línea imaginaria pasando por delante de la casa de la Compañía de Maderas, cruza la carretera de Gibraleón, pasa a la Avda. de Cristóbal Colón por la casa nº.31 hasta el punto de partida, Cuartel de la Guardia Civil”) quedaron reducidos por la posterior desmembración de territorio para constituir las parroquias de Ntra. Sra. de Belén (1968), Ntra. Sra. del Carmen (1971) y Santa Teresa de Jesús (1971). Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Templo: Iglesia de Ntra. Sra. de la Merced¹.

Desmembrada de la Parroquia de San Pedro Apóstol.

LÍMITES:

(...)²

Nueva Parroquia de NTRA. SRA. ESTRELLA DEL MAR.

¹ La colección “Los Templos de Huelva” dedicó a “La Iglesia de la Merced” el suplemento anexo al BOOH n.209, mayo-junio-julio 1976, compuesto de cuatro artículos: Juan Miguel González Gómez, “La Iglesia de la Merced” (pp.6-9); Manuel Jesús Carrasco Terriza, “Tesoro artístico” (pp.10-19); Luciano González Álvarez, “La Merced, Catedral” (pp.20-26); José Morales López, “La Merced, Parroquia” (pp.27-30). Debido al terremoto de 28 de febrero de 1968, la iglesia hubo de ser cerrada al culto. Por Decreto de 12 de marzo de 1970 (B.O.E. de 14 de abril) la iglesia fue declarada Monumento Nacional. Esto produjo al principio una cierta inquietud en el Consejo presbiteral (cf. acta de la sesión de 14 de abril de 1970 en BOOH n.167, junio 1970, 233) pero finalmente fue la causa que permitió una mayor implicación de las autoridades civiles (Dirección General de Bellas Artes y Diputación Provincial) en la reconstrucción (cf. José María Segovia, *Sobre la restauración del templo de la Merced*, Instituto de Estudios Onubenses de la Diputación Provincial, Huelva 1972) y la iglesia fue reabierta el 12 de febrero de 1977. El edificio (por razones que se remontan al proceso desamortizador decimonónico) es propiedad de la Diputación Provincial, que la cedió a la diócesis para iglesia catedralicia.

² Estos límites (“Una línea que parte del Cuartel de la Guardia Civil de San José hasta el Cabezo, sigue bordeando el Cabezo hasta desembocar en el Paseo de Buenos Aires, por calle Aragón, Jacobo del Barco, Amado de Lázaro, San José (ambas aceras), Puerto. Desde aquí, una línea recta imaginaria hasta la Glorieta del Puerto, Río Odiel hacia arriba hasta el embarcadero de Corrales. De aquí una línea recta imaginaria hacia la carretera de Gibraleón por delante de la casa de la Compañía de Maderas, atravesando la línea férrea sale al número 29 de la Avda. de Cristóbal Colón y continúa hasta tocar con el Cuartel de la Guardia Civil, punto de partida”) se vieron reducidos por la desmembración de territorio para constituir la parroquia de Santiago Apóstol (1976). Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Población: HUELVA.

Titular: Ntra. Sra. Estrella del Mar.

Categoría: Término.

Habitantes: 6.000.

Templo: Iglesia de las Hermanas de la Cruz¹.

Desmembrada de las Parroquias de San Pedro Apóstol, Inmaculada Concepción y Sagrado Corazón de Jesús.

LÍMITES: (...)².

¹ En 1958 la iglesia de la Milagrosa (Virgen de la Medalla Milagrosa) fue cedida por las Hijas de la Caridad para sede de esta parroquia, hasta que pasó a propiedad de la diócesis. El edificio se vio afectado por el terremoto de 1969 y se abrió un expediente municipal de ruina (cf. entrevista de Antonio Castro a Mons. González Moralejo, *ABC* 16-3-87, en BOOH n.265, marzo-abril 1987, 108-109; entrevista de Eduardo Sugañes a Mons. González Moralejo, *Huelva Información* 8-12-88, en BOOH n.275, noviembre-diciembre 1988, 375-378; nota de la Oficina de Prensa del Obispado de 21 de febrero de 1995 en BOOH n.313, enero-febrero 1995, 69-70). La iglesia estuvo cerrada largo tiempo (1977-1997), hasta su rehabilitación y apertura al culto (cf. crónica diocesana en BOOH n.329, septiembre-octubre 1997, 394-395, que reproduce artículo de Eduardo Sugañes en *Huelva Información* de 06-10-97, p.2). Ante las pretensiones de algunos fieles de hacer prevalecer la imagen y advocación de la Milagrosa, Mons. Noguera Carmona manifestó “su decidida voluntad de mantener la misma situación pastoral de la Parroquia y el mismo título de Nuestra Señora Estrella del Mar (Iglesia de la Milagrosa), con vistas a incrementar la proyección evangelizadora de la Diócesis sobre los ambientes marineros” (“Nota sobre La Milagrosa”, de la Oficina de Prensa del Obispado, 21 de noviembre de 1997, en BOOH n.330, noviembre-diciembre 1997, 520-521).

² Los límites entonces establecidos fueron: “Calles de Cardenal Cisneros, Alfonso XII, cruza la Avda. de Alemania (acera de la Estación de Sevilla y Colegio de Ferroviarios), Avda. Sur (pescadería), sigue por la primera bocacalle hasta el Muelle llamado de Riotinto, siguiendo por el curso de la Ría hasta la Punta del Sebo. De aquí, una línea recta imaginaria hasta la Fábrica de Guano, cruzando la línea férrea a salir a la calle Almirante Vierna, sigue por recodo de la Cuesta San Cristóbal, Alameda Sundheim por el pie del Cabezo hasta encontrar el punto de partida, comienzo de la calle Cardenal Cisneros”.

Nueva Parroquia de NTRA. SRA. DEL ROCÍO.

Población: HUELVA.

Titular: Ntra. Señora del Rocío.

Categoría: Término.

Habitantes: 7.000.

Templo: A construir.-Solares adquiridos¹.

Desmembrada de la Parroquia del Sagrado Corazón.

LÍMITES: (...)².

Pero estos límites fueron rectificadas por decreto episcopal de 30 de noviembre de 1958. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

¹ Cf. noticia de la bendición de la primera piedra en marzo de 1958 (BOOH n.47, abril 1958, 158); crónica de la inauguración de la iglesia e instalaciones parroquiales el 25 de abril de 1961 por Mons. Cantero con presencia del Jefe del Estado (BOOH n.80, mayo 1961, 127-128).

² Estos límites (“Una línea que partiendo desde el punto de confluencia del camino de Palomeque con el callejón de Viaplana, baja por éste a la carretera de Sevilla; cruza esta carretera rozando el grupo de viviendas de «Virgen de la Cinta» (quedando incluido este grupo). De aquí una línea recta imaginaria, dejando fuera la Fábrica de Productos Químicos, hasta el Río Tinto. Sigue el Río Tinto arriba hasta el término de San Juan del Puerto, siguiendo este hasta encontrar la carretera de Trigueros, donde limita con la parroquia de Ntra. Señora de los Dolores, girando siempre hacia la izquierda hasta tocar con la parroquia de San Sebastián, llegando al callejón de Viaplana, punto de partida”) quedaron reducidos por la posterior desmembración de territorio para constituir las parroquias de María Madre de la Iglesia (1968) y San Francisco de Asís (1971), y por la rectificación (1996) de sus límites con la de San Rafael (desmembrada en 1981 de San Francisco). Finalmente, han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Nueva Parroquia de SAN SEBASTIÁN, Mártir.

Población: HUELVA.

Titular: San Sebastián, Mártir.

Categoría: Término.

Habitantes: 10.000.

Templo: A construir¹.

Desmembrada de la Parroquia de San Pedro Apóstol y de la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús.

LÍMITES: (...)².

¹ La primera piedra de la iglesia parroquial fue bendecida y colocada en marzo de 1958 (cf. crónica diocesana en BOOH n.47, abril 1958, 158); la iglesia fue inaugurada el 20 de enero de 1959 (cf. crónica diocesana en BOOH n.57, febrero 1959, 99). En 2010 se restauró el porche y se construyó una rampa (cf. crónica diocesana en BOOH n.399, enero-febrero-marzo 2010, 37-38).

² Los límites entonces establecidos fueron estos: “La acera de los pares de la calle Fray Juan Pérez, de aquí línea imaginaria a salir de la calle Marchena Colombo por encima e incluyendo las Casas de la Diputación, Rotonda del Conquero, sigue por la parte derecha del Camino de la Cinta hasta encontrar el camino de la finca de La Orden, hasta el recodo grande. Desde este punto una línea recta imaginaria a encontrar el camino de Cardeñas en el punto donde se une al mismo, el camino que sale de la finca de La Orden. Sigue por el camino de la finca de Juan Estefanía a salir de la carretera del Cementerio; cruza ésta y sigue la orilla derecha hasta el Cementerio, girando sobre la derecha e incluyendo el Cementerio sigue por el camino cercano al Cementerio a enlazar con el camino de La Jara, sigue a encontrar el camino del Palomeque, por delante de Viaplana, llegando por el mismo camino a la plaza del Cementerio Viejo, calle de San Sebastián, las dos aceras, los números impares, desde el 35 que enlaza con la Calle fray Juan Pérez, y los pares hasta el cruce con la calle Mackay Macdonald, y de esta calle los números impares, hasta llegar a los límites de la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús”. Pero estos límites fueron rectificadas por decretos de 30 de noviembre de 1958 y de 1 de mayo de 1966. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Nueva Parroquia de Ntra. Sra. REINA DEL MUNDO.

Población: CORRALES (Aljaraque).

Titular: Ntra. Señora Reina del Mundo.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 1.950.

Templo: En construcción¹.

Filial de la Parroquia de Ntra. Señora de los Remedios de Aljaraque.

LÍMITES²:

Norte:	Término municipal de Gibraleón.
Este:	Término municipal de Huelva
Sur:	Arroyo del Valle y curso principal del brazo del Río Odiel, donde aquél desemboca y límites de la Parroquia de Ntra. Señora de los Remedios de Aljaraque.
Oeste:	Arroyo del Valle y límites de la Parroquia de Aljaraque.

Nueva Parroquia de Ntra. Señora de la MERCED.

Población: CARTAYA.

Titular: Ntra. Señora de la Merced.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 3.500

¹ Cf. crónica de la colocación de la primera piedra el 7 de agosto de 1955 (BOOH n.18, septiembre 1955, 356) y de la inauguración de la iglesia el 15 de julio de 1956 (BOOH n.28, julio-agosto 1956, 365).

² Estos límites han quedado alterados por la erección en 1996 de la parroquia de Ntra. Sra. de Bellavista, desmembrada de Ntra. Sra. de los Remedios (Aljaraque) y Ntra. Sra. Reina del Mundo (Corrales).

Desmembrada de la Parroquia de San Pedro.

Templo: Capilla Apóstol de CARTAYA.

LÍMITES:

Norte:	Término Municipal de Villanueva de los Castillejos.
Este:	Término de Gibraleón.
Sur:	Carretera Huelva-Ayamonte, calles General Franco, Carnecería, Lepe, continuando por la misma carretera hasta el término de Lepe.
Oeste:	Río Piedras y términos de Sanlúcar de Guadiana y San Silvestre de Guzmán.

Nueva Parroquia de NTRA. SRA. DEL CARMEN¹.

Población: PUNTA UMBRÍA.

Titular: Ntra. Señora del Carmen.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 3.000

Templo: Capilla de Ntra. Señora del Carmen.

Desmembrada de la Parroquia de San Pedro de CARTAYA.

LÍMITES:

Norte:	La Cañada de la Dehesilla y término municipal de Gibraleón.
Este:	Término municipal de Huelva
Sur:	Océano Atlántico.

¹ Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia (BOOH n.24, marzo 1956, 141).

Oeste:	La cima del valle del Murtal, que va desde el Océano Atlántico hasta la Cañada de la Dehesilla en la conjunción de la Cañada con el camino de Mariatilla.

Arciprestazgo de Aracena

Nueva Parroquia de NTRA. SRA. DEL CARMEN.

Población: ARACENA.

Titular: Ntra. Señora del Carmen.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 2.500.

Templo: Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen.

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Señora de la Asunción de ARACENA.

LÍMITES:

Norte:	Carretera de Castañuelos, Campo de La Nava y estribaciones del San Ginés.
Este:	Desviación de la carretera general a Lisboa y Límites de la Parroquia de Carboneras por el arroyo de su nombre.
Sur:	Calle General Primo de Rivera, Convento de Santa Catalina y calle Comandante Redondo.
Oeste:	Chalets de Sánchez-Dalp, Gran Vía, calle de Queipo de Llano.

Nueva Parroquia de LA INMACULADA CONCEPCIÓN¹.

Población: MINA “LA CONCEPCIÓN” (Almonaster).

Titular: La Inmaculada Concepción.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 1.200.

Templo: Iglesia de La Inmaculada Concepción.

Desmembrada de la Parroquia de San Martín de ALMONASTER LA REAL.

LÍMITES:

Norte:	Término de Santa Ana la Real, desde la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.
Este:	Término de Alájar y término de Aracena.
Sur:	Término de Zalamea la Real, hasta la confluencia de la Ribera de Escalada con el Río Odiel.
Oeste:	Ribera de Escalada, carretera de Ayamonte a Aracena y carretera de San Juan del Puerto a Cáceres hasta el punto de partida.

Nueva Parroquia del INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA.

Población: AROCHE.

Titular: Inmaculado Corazón de María.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 2.500.

¹ Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia (BOOH n.24, marzo 1956, 141).

Templo: A construir.

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Señora de la Asunción.

LÍMITES:

Norte:	Calle Comandante Costilla, pasando la línea por calle Águilas al Paseo de los Frailes, al camino de la Serrana a la finca del Pino y a la carretera general Sevilla-Lisboa.
Este:	Término municipal de Cortegana con la Aldea del Hurón de Aroche.
Sur:	Desde el Alto de los Méndez y calle Andra llega hasta el término municipal de Cortegana, continuando desde la finca del Mojonato hasta el término municipal de Almonaster la Real.
Oeste:	Calle de San Juan, Portillo de San Juan, Teniente Coronel Maestre hasta la calle Llana, continuando por esta calle hasta la Plaza de Queipo de Llano, perteneciendo a esta Parroquia por la parte izquierda; continúa la línea por el camino de Aroche a Cabezas Rubias y camino de El Cerro de Andévalo, siempre por la izquierda, correspondiendo la derecha a la Parroquia Matriz.

Nueva Parroquia de SAN SEBASTIÁN.

Población: CORTEGANA.

Titular: San Sebastián.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 3.000.

Templo: a construir.

Desmembrada de la Parroquia de El Divino Salvador.

LÍMITES:

Norte:	Carretera general Sevilla-Lisboa desde su cruce co la Avenida de Pedro Maestre hasta el término de Aroche.
Este:	Avenida Pedro Maestre, siguiendo por las calles de Santa Engracia, Carmen, Cervantes, Queipo de Llano, Doctor Romero Rabana hasta la Cruz de la calzada donde tuerce a la izquierda hasta la calle Doctor Caballero, General Sanjurjo y carretera de Almonaster la Real, hasta el término municipal de Almonaster la Real.
Sur:	Términos municipales de Almonaster y de Aroche.
Oeste:	Término municipal de Aroche.

Nueva Parroquia de SAN TELMO¹.

Población: MINA DE SAN TELMO (Cortegana).

Titular: San Telmo.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 1.000.

Templo: Capilla de San Telmo.

Desmembrada de la Parroquia del Divino Salvador de Cortegana.

LÍMITES:

Norte:	Término municipal de Aroche.
Este:	Camino de Cortegana, Barranco del Cerro, Barranco de la Rabadana, término municipal de El Cerro de Andévalo.

¹ Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia (BOOH n.24, marzo 1956, 141).

Sur:	Término municipal de El Cerro de Andévalo.
Oeste:	Términos municipales de Cabezas Rubias y de Aroche.

Nueva Parroquia de SAN SEBASTIÁN.

Población: ENCINASOLA.

Titular: San Sebastián.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 3.050.

Templo: Ermita de San Sebastián.

Desmembrada de la Parroquia de San Andrés Apóstol.

LÍMITES:

Norte:	Coso-Jerez-Ermita de San Juan, Callejón de las Cruces.
Este:	Berraca, Silvela, Molinitos.
Sur:	Olleros, Cumbres, Peña.
Oeste:	José Antonio, Falangista Galván, Sevilla y Arrabales.

Nueva Parroquia de SAN JUAN BAUTISTA¹.

Población: EL REPILADO.

Titular: San Juan Bautista.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 1.200.

Templo: Capilla de San Juan Bautista.

¹ Esta es otra de las nuevas parroquias que entraron en vigor por el citado decreto de febrero de 1956.

Desmembrada de la Parroquia de San Miguel Arcángel de JABUGO.

LÍMITES:

Norte:	Término municipal de Cortegana hasta el Puerto de las Cañadillas.
Este:	Una línea desde la confluencia de los términos de Cortegana, La Nava y Jabugo, en el Puerto de las Cañadillas, hasta el límite jurisdiccional de la Parroquia de los Romeros en la Posada de las Zorreras.
Sur:	Término de Almonaster la Real.
Oeste:	Término de Cortegana.

Arciprestazgo de Ayamonte

Nueva Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen.

Población: ISLA CANELA (Ayamonte).

Titular: Ntra. Señora del Carmen.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 2.600.

Templo: Capilla de Ntra. Sra. del Carmen.

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias.

LÍMITES¹:

¹ Sobre cómo puedan entenderse hoy estos límites, y los de la parroquia de Punta del Moral, a la vista de la urbanización de Isla Canela, véase Jesús Bogarín, “Evolución de la demarcación parroquial de Ayamonte”, en *XIV*

Norte:	Estero de Canela hasta la desembocadura del estero de Cuatro Vientos.
Este:	Estero de Cuatro Vientos hasta el camino de los Galzones, y desde el punto en que se une el camino con el estero citado, en una línea recta imaginaria, que llegue al camino de la playa, tirada de norte a sur, siguiendo el camino hasta el Atlántico.
Sur:	Océano Atlántico.
Oeste:	Río Guadiana.

Nueva Parroquia de SAN ANTONIO DE PADUA.

Población: PUNTA DEL MORAL (Ayamonte).

Titular: San Antonio de Padua.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 1.050.

Templo: a construir.

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias.

LÍMITES:

Norte:	Estero de El Tablazo.
Este:	Río Carrera.
Sur:	Océano Atlántico.
Oeste:	Límites con la nueva parroquia de Ntra. Señora del Carmen (Isla Canela), a saber: camino de la playa, línea imaginaria trazada en línea recta de norte a sur desde

Jornadas de Historia de la Muy Noble y Leal Ciudad de Ayamonte, Diputación Provincial, Huelva 2012, pp.164-165.

este camino hasta el punto de intersección del Estero de Cuatro Vientos con el camino de los Galzones y siguiendo por el estero, hasta cerrar en el norte por su desembocadura en el de El Tablazo.

Nueva Parroquia de Nuestro Padre JESÚS DEL GRAN PODER¹.

Población: ISLA CRISTINA.

Titular: Ntro. Padre Jesús del Gran Poder.

Categoría: Término.

Habitantes: 4.300.

Templo: Capilla de Ntro. Padre Jesús del Gran Poder.

Desmembrada de la Parroquia de NTRA. SEÑORA DE LOS DOLORES.

LÍMITES:

Norte:	Barriada de Pozo del Camino y límites de la Parroquia de los Doce Apóstoles de la Redondela.
Este:	Límites de la Parroquia de La Redondela y Océano Atlántico.
Sur:	Océano Atlántico hasta la mitad de Punta del Caimán.
Oeste:	Desde la Punta del Caimán una línea recta que pasa por las calles Sur y Flores ² continúa atravesando el Río

¹ Según Nota de Secretaría, comenzó a funcionar con independencia canónica en julio de 1956 (BOOH n.28, julio-agosto 1956, 371).

² Corrijo la errata del BOOH que dice Flórez. El 20 de septiembre de 1956, el primer párroco del Gran Poder elevó consulta al Obispado preguntando “¿Comprende toda la calle Sur y Flores a una sola Parroquia o la mitad a una y la otra mitad a otra?”, a lo que el siguiente día 24 respondió el Secretario-Canciller “que en la demarcación de las nuevas parroquias erigidas en la

Carreras, sigue por las Marismas hasta el punto de partida en el límite de Barriada de Pozo del Camino.

Nueva Parroquia de MARÍA AUXILIADORA¹.

Población: POZO DEL CAMINO.

Titular: María Auxiliadora.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 1.500.

Templo: Capilla de María Auxiliadora.

LÍMITES²:

Diócesis, se ha tenido la norma siguiente: Siempre que la línea divisoria pase por alguna calle y expresamente no se diga que ambas aceras pertenecen a una determinada Parroquia (como en algún caso de las erigidas se hace constar) se entiende que una acera pertenece a una Parroquia y la otra pertenece a la otra parroquia” (ADH, Parroquias 1954-90, Caja XI, Isla Cristina, Ntra. Sra. de los Dolores). Por otra parte, la erección de la parroquia de Ntra. Sra. del Mar en 1972 modificó estos límites.

¹ Según Nota de Secretaría, comenzó a funcionar con independencia canónica en julio de 1956 (BOOH n.28, julio-agosto 1956, 371).

² Como puede observarse, el decreto publicado en el BOOH no dice la parroquia matriz de que se desmembró, que es la de Ntra. Sra. de los Doce Apóstoles, de La Redondela, y en menor medida la de Ntro. Sr. y Salvador, de Ayamonte, y los límites figuran de una manera bastante imprecisa. El 24 de marzo de 1960, un informe del párroco del Salvador decía de sus feligreses en el campo que “no es fácil controlarlos por falta de deslinde con la Parroquia del Pozo del Camino” (ADH, Parroquias 1954-90, Caja III, Ayamonte, El Salvador). En el expediente de creación de la parroquia se adjunta un plano confeccionado por el aparejador del Ayuntamiento de Isla Cristina donde el que sería su primer párroco señaló el término, que por el sur seguía la línea del ferrocarril Huelva-Ayamonte, desde la Estación (extremo SO) hasta el cruce de la línea férrea con el camino de Pozo del Camino a La Redondela (extremo SE), y desde ambos extremos sendas líneas rectas imaginarias de sur a norte hasta llegar a la carretera nacional Huelva-Ayamonte, que sirve de linde norte. Sobre esta base, la Secretaría de Cámara del Obispado fijó los siguientes

Norte:	Término de Villablanca.
Este:	Términos de las Parroquias de Ntra. Señora de los Doce Apóstoles de la Redondela y Ntra. Señora de los Dolores de Isla Cristina.
Sur:	Con la Parroquia de los Dolores de Isla Cristina.
Oeste:	Con la Parroquia de El Salvador de Ayamonte.

Nueva Parroquia de NTRA. SRA. DE LA PIEDAD.

Población: LEPE.

Titular: Ntra. Señora de la Piedad.

Categoría: Ascenso.

límites: “NORTE: Limita con la Parroquia de Villablanca [por tanto, más al norte de la carretera nacional]. Hay del Norte al Sur 3.215 metros. ESTE: Con la Parroquia de Ntra Sra de los Doce Apóstoles de la Redondela. Hay de este a oeste 3.375 metros. SUR: Limita con la Parroquia de Ntra Sra de los Dolores de Isla Cristina y con la nueva a crear de Ntra Sra de los Ángeles [el nombre definitivo fue de Ntro. Padre Jesús del Gran Poder]. De Sur a Norte hay 3.215 metros. OESTE: Con la Parroquia del Divino Salvador de Ayamonte. Hay de Oeste a Este 3.375 metros. EXTENSIÓN: tiene una extensión de 10,85 Kilómetros cuadrados. Las calles no tienen nombre solo de Carretera y Plaza de M^a Auxiliadora, con una Ermita que tiene dicho Título” (Ibídem, Caja XIV, Pozo del Camino). Si partimos del punto propuesto por el plano del aparejador, a saber, la antigua estación del ferrocarril y trazamos hacia el norte una línea de 3.215 metros, llegamos al límite municipal entre Ayamonte e Isla Cristina, y por otra parte, la medida de oeste a este corresponde con una línea recta trazada entre los puntos extremos sudoeste (37° 13’ 14’’N, 7° 19’ 16’’O) y sudeste (37° 13’ 12’’N, 7° 16’ 56’’O) del mapa, con lo que se confirma que fue aceptado, con la importante corrección de que el límite norte como dice el decreto, se fija en el término de Villablanca, y una ligera precisión: entre el punto extremo suroeste y el cruce de la vía férrea (hoy vía verde litoral) con la carretera H-412 (hoy A-5150), la linde no pasa por la vía férrea sino, unos metros más al sur, por el camino que constituye el límite municipal entre Ayamonte e Isla Cristina, estando la estación justamente entre la vía férrea y el camino, en territorio municipal de Ayamonte y parroquial de María Auxiliadora, antes del Salvador.

Habitantes: 4.500.

Templo: Capilla de Ntra. Señora de la Piedad.

Desmembrada de la Parroquia de Sto. Domingo de Guzmán de LEPE.

LÍMITES:

Norte:	Paraje de las Conchías, Pedro Juan y Coto de Covadonga.
Este:	Río Piedras desde las Conchías hasta su desembocadura.
Sur:	Océano Atlántico, desde la Torre del Catalán hasta la desembocadura del Río Piedras.
Oeste:	Camino vecinal desde la Torre del Catalán hasta la “Cruz primera”, carretera del Terrón, calle Queipo de Llano, Herreros, Alemania, General Franco y Juan Santana en dirección al puente sobre el camino de Castillejos.

Arciprestazgo de Moguer

Nueva Parroquia de SAN ANTONIO DE PADUA¹.

Población: LAS PEÑUELAS (Niebla).

Titular: San Antonio de Padua.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 500.

Templo: Capilla de San Antonio de Padua.

¹ Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia, a la que -sin duda por errata- llama “San Antonio Abad” (BOOH n.24, marzo 1956, 141).

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Señora de la Granada de NIEBLA.

LÍMITES:

Norte:	Término municipal de Valverde del Camino.
Este:	Término municipal de Villarrasa.
Sur:	Vereda de Portugal, que la separa de la antigua Parroquia matriz.
Oeste:	Término de Beas.

Arciprestazgo de la Palma del Condado

Nueva Parroquia de SAN FRANCISCO DE ASÍS.

Población: ALMONTE.

Titular: San Francisco de Asís.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 4.000.

Templo: A construir.

Desmembrada de la Parroquia de NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN.

LÍMITES: (...)¹

¹ Los límites entonces fijados fueron: “Norte: Límite del Patrimonio Forestal, camino de los Bodegones, calles General Varela, Luis Benjumea, Alcázar de Toledo, Mártires de la Patria, siguiendo ésta hasta encontrarse con la calle 18 de Julio, sigue por ésta y por la calle Castejón hasta el comienzo del camino de los Taranjales. Este: Camino de los Taranjales, Arroyo de los Puertos, camino de Almonnte a Sanlúcar de Barrameda, camino de la Cana liega a las Mojedas y camino de las Mojedas a Torre de la Higuera. Sur: Océano

Nueva Parroquia de MARÍA AUXILIADORA.

Población: BOLLULLOS DEL CONDADO.

Titular: María Auxiliadora.

Categoría: Término.

Habitantes: 5.000.

Templo provisional: Capilla de Ntro. Padre Jesús Nazareno.

Desmembrada de la parroquia de Santiago Apóstol.

LÍMITES:

Norte:	Término municipal de la Palma del Condado, a partir de la margen derecha de la carretera Bollullos-La Palma hasta su conjunción con el término municipal de Villarrasa.
Este:	Márgenes derecha e izquierda de la carretera de La Palma del Condado a Almonte en sus tres trozos llamados General Millán Astray, Calvo Sotelo y General Mola.
Sur:	Término municipal de Almonte.
Oeste:	Término Municipal de Villarrasa y término municipal de Rociana.

Arciprestazgo de Valverde del Camino

Atlántico. Oeste: Término de las Parroquias de Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto y Bonares”. Estos límites fueron rectificadas por decreto de 9 de julio de 1969, debido a la creación de una nueva parroquia almonteña, Nuestra Señora de Fátima.

Nueva Parroquia de SANTA BÁRBARA¹.

Población: THARSIS (Alosno).

Titular: Santa Bárbara.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 4.000.

Templo: Capilla de Santa Bárbara.

Ayuda de Parroquia de Nuestra Señora de Gracia de Alosno.

LÍMITES:

Norte:	Término municipal de Cabezas Rubias y de El Cerro de Andévalo.
Este:	Término municipal de Villanueva de las Cruces.
Sur:	Una línea imaginaria a dos kilómetros del Poblado de Minas de Tharsis, por la parte sur del mismo, que toque con los términos municipales de Villanueva de las Cruces y de Puebla de Guzmán.
Oeste:	Término municipal de Puebla de Guzmán.

Nueva Parroquia del SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS².

Población: MINA “LA ZARZA” (Calañas).

¹ Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia (BOOH n.24, marzo 1956, 141). La primera piedra de la nueva iglesia parroquial fue colocada y bendecida por Mons. Cantero el 30 de marzo de 1958 (noticia en BOOH n.48, mayo 1958, 177); la iglesia fue inaugurada por el mismo Obispo el 4 de diciembre de 1959 (cf. crónica en BOOH n.66, diciembre 1959, 327).

² Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia (BOOH n.24, marzo 1956, 141).

Titular: Sagrado Corazón de Jesús.

Categoría: Ascenso.

Habitantes: 3.224.

Templo: Capilla del Sagrado Corazón de Jesús.

Ayuda de Parroquia de la de Santa María de Gracia de CALAÑAS.

LÍMITES:

Norte:	Términos municipales de El Cerro de Andévalo y de Zalamea la Real.
Este:	Ribera de Olivargas, que la separa de Amonasterl la Real y Río Odiel, que la separa de la de Zalamea.
Sur:	Una línea imaginaria que partiendo desde la Vega “La Llave” va al ferrocarril de Zafra-Huelva.
Oeste:	Demarcación del Perrunal.

Nueva Parroquia de EL BUEN PASTOR¹.

Población: EL PERRUNAL (Calañas).

Titular: El Buen Pastor.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 900.

Templo: Capilla².

¹ Esta nueva parroquia entró en vigor por el decreto recién citado de febrero de 1956.

² Cf. crónica diocesana de la bendición e inauguración de la nueva iglesia parroquial por Mons. Cantero Cuadrado el domingo 12 de julio de 1959 (BOOH n.63, agosto-septiembre 1959, 257).

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Señora de Gracia de CALAÑAS.

LÍMITES:

Norte:	Término municipal de El Cerro de Andévalo.
Este:	Límites de la nueva Prroquia de La Zarza.
Sur:	Ferrocarril de Tharsis, límites de Calañas.
Oeste:	Término municipal de El Cerro de Andévalo, ferrocarril de Zafra a Huelva, camino de Almonaster la Real.

Nueva Parroquia de SAN ANTONIO DE PÁDUA.

Población: LA DEHESA (Minas de Río Tinto).

Titular: San Antonio de Pádua.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 1.500.

Templo: Capilla de San Antonio de Pádua.

LÍMITES:

Norte:	Los mismos límites norte del término de Minas de Río Tinto, hacia el Este hasta tocar los límites de Nerva.
Este:	Límites de Nerva hasta el recodo del Barranco de las Cruces a la altura del sitio denominado Muelle Lago.
Sur:	Una línea que, partiendo desde el recodo del Barranco de las Cruces, llega a tocar la carretera particular de la Compañía que pasa por el norte de la Corta Lago; sigue dicha carretera hasta su confluencia con la de Aracena. Sigue esta carretera en dirección de Río Tinto hasta su confluencia con la de La Atalaya. Desde aquí, una línea por el norte de San Dionisio Alfredo y Guillermo hasta encontrar la orilla norte de la Corta Atalaya, siguiéndola

	hasta las oficinas de dicha Corta Atalaya, pasando al norte de éstas hasta tocar el límite de El Campillo.
Oeste:	Límites de El Campillo hasta encontrar el punto de partida.

Nueva Parroquia de SAN JORGE.

Población: LA NAVA (Minas de Río Tinto).

Titular: San Jorge.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 600.

Templo: Capilla de San Jorge.

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Señora de los Dolores de Las Delgadas.

LÍMITES:

Norte:	Una línea que partiendo del término límite de Zalamea por debajo del Lazareto enlaza con la carretera de la Central Eléctrica en el punto de entronque con la de Naya, siguiendo por dicha carretera de la Central hasta el cruce de la Casa Alta, continúa por el atajo hasta el puente de la casa de Palanca en la carretera de Nerva, siguiendo esa misma carretera hasta el límite de Nerva en el Pantano Marismilla.
Este:	Río Tinto hasta la Estación de Jaramar inclusive.
Sur:	Una línea recta que partiendo de la Estación de Jaramar toca el término de Zalamea la Real.
Oeste:	Límites de la Parroquia de Las Delgadas hasta encontrar el punto de partida.

Nueva Parroquia de SAN ANTONIO DE PÁDUA.

Población: NERVA.

Titular: San Antonio de Pádua.

Categoría: Término.

Habitantes: 5.000.

Templo: a construir.

Desmembrada de la Parroquia de San Bartolomé.

LÍMITES:

Norte:	Carretera de Nerva a La Higuera de la Sierra, por La Granada de Riotinto, límites geográficos con el término de La Granada de Riotinto.
Este:	Límites geográficos con la parroquia de El Madroño, de la Diócesis de Sevilla.
Sur:	Arroyo Cagancho, Río Tinto, límites geográficos con las Parroquias de El Berrocal y Las Delgadas.
Oeste:	Arroyo Cagancho, calle Trajano y una línea recta que pase por final de la calle Trajano, Depósito del agua del Erreú y Casilla de Arbitrios de la carretera de La Higuera.

Nueva Parroquia de SANTA BÁRBARA¹.

Población: MINA “LAS HERRERÍAS” (Puebla de Guzmán).

Titular: Santa Bárbara.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 650.

¹ Por decreto de 23 de febrero de 1956, Mons. Cantero dispuso la entrada en vigor de esta parroquia (BOOH n.24, marzo 1956, 141). Según Nota de Secretaría, comenzó a funcionar con independencia canónica en el mes de julio (BOOH n.28, julio-agosto 1956, 371).

Templo: A construir.

Desmembrada de la Parroquia de La Santa Cruz de Puebla de Guzmán.

LÍMITES:

Norte:	Ribera Cúbica y término de Paymogo.
Este:	Desde el cruce del camino de Paymogo con la ribera Cúbica parte una línea recta imaginaria que atraviesa las propiedades hasta tocar el cruce del camino de Sanlúcar de Guadiana con la ribera Viguera, continuando hasta la unión con el Barranco la Espada, siguiendo por dicho barranco hasta el límite con El Almendro.
Sur:	Término municipal de El Almendro.
Oeste:	Ribera la Cúbica y límite del término municipal de El Granada.

Nuevas Coadjutorías

<u>Población</u>	<u>Parroquias del Término</u>	<u>COADJUTO RÍAS</u>
Huelva	San Pedro Apóstol	1
»	Purísima Concepción	1
»	Sagrado Corazón de Jesús	1
»	Ntra.Sra. de los Dolores (nueva)	2
»	Ntra.Sra. de la Merced »	
»	N.S. Estrella del Mar »	2
»	Ntra. Sra. del Rocío »	2

»	San Sebastián	»	1
Bollullos del Condado	Jesús Nazareno	»	1
Nerva	San Antonio de Pádua	»	1
Isla Cristina	N.P. Jesús del Gran Poder	»	1
Total			15

En testimonio de lo cual expedimos el presente Decreto, firmado de Nuestra mano, sellado con el de Nuestras Armas y refrendado por Nuestro Canciller-Secretario, en Huelva a uno de noviembre, Festividad de Todos los Santos, de mil novecientos cincuenta y cinco.

† PEDRO, OBISPO DE HUELVA.

Por mandato de S. E. Rvdma.
el Obispo, mi Señor

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ
Canciller-Secretario.

Nos el Dr. D. Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva¹.

¹ BOOH n.24, marzo 1956, 141.

En conformidad con el Decreto de desmembración de nuevas Parroquias y quince nuevas Coadjutorías, de fecha 1 de noviembre de 1.955, publicado en el Boletín Oficial de este Obispado, en el número de Febrero del presente año, venimos en decretar y por las presentes decretamos por ahora la entrada en vigor de las Parroquias que a continuación se expresan:

Nuestra Señora de los Dolores... Huelva.

Nuestra Señora del Carmen..... Punta Umbría.

Santa Bárbara..... Tharsis.

Sagrado Corazón de Jesús..... Mina “La Zarza”

El Buen Pastor..... El Perrunal.

Santa Bárbara..... Mina “Las Herrerías”.

Inmaculada Concepción..... Mina “La Concepción”.

San Telmo..... Mina “San Telmo”.

San Juan Bautista..... El Repilado.

San Antonio Abad..... Las Peñuelas.

Dado en Huelva, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

† PEDRO, OBISPO DE HUELVA.

Por mandato de S.E. Rvdma.
el Obispo mi Señor

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ,
Secretario-Canciller.

D E C R E T O¹

Nos, el Doctor Don Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

En conformidad con el Decreto de desmembración de nuevas Parroquias y Coadjutorías, de fecha 1.º de noviembre de 1955, publicado en el Boletín Oficial de este Obispado, en el número de Febrero de 1956, venimos en decretar, y por las presentes decretamos la entrada en vigor el día 1.º del próximo mes de agosto del corriente año de las nuevas Parroquias de Nuestra Señora de la Merced de Huelva y la de San Antonio de Padua de La Dehesa (Minas de Riotinto).

Huelva 10 de julio de 1957.

† PEDRO, Obispo de Huelva.

Por mandato de S.E. Rvdma.,

el Obispo mi Señor,

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ.

Canciller-Secretario

¹ BOOH n.39, julio 1957, 264. Suplo la ausencia de la preposición en “de las nuevas Parroquias”.

Decreto de Desmembración y Erección de diez nuevas Parroquias en la Diócesis de Huelva¹

Nos, el Doctor Don Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

HACEMOS SABER: Que prosiguiendo la marcha iniciada para la organización y desenvolvimiento de esta nueva Diócesis de Huelva; que habiendo Nos llegado al convencimiento de la necesidad y urgencia de la creación de nuevas Parroquias para un mejor servicio espiritual de las almas confiadas a Nuestros cuidados pastorales y de las posibilidades de atenderlas con el nuevo personal del clero diocesano; que en conformidad con el estudio y el dictamen de la Comisión Diocesana formada a raíz de Nuestra toma de posesión de esta nueva Diócesis para estudiar y proponer a Nos un nuevo plan de arreglo parroquial de la Diócesis huelvense.

Después de oír a los Rvdos. Sres. Arciprestes, a los respectivos Rvdos. Sres. Curas Párrocos y el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral, y previo el dictamen favorable del Ministerio Fiscal de Nuestra Curia Diocesana, en relación tanto en el cumplimiento de los trámites y formalidades que en derecho proceden, como en lo referente a la

¹ BOOH n.44, enero 1958, 1-7. Corrijo la errata “xepresa” y la acentuación de “raiz”, “oir”, “dictámen”.

demostración justificada de la existencia de motivos canónicos señalados en los cánones 1427 y 1428 para la desmembración y erección de nuevas parroquias.

Teniendo en cuenta la R.C. de 3 de enero de 1854, el R.D. de 15 de febrero de 1857 y el artículo XI del nuevo Concordato de 27 de agosto de 1953; y vistos los cánones 1427 y 1428, en uso de Nuestras facultades, venimos en decretar y por el presente decretamos, en conformidad con la relación ya enviada al Ministerio de Justicia, la erección canónica de diez nuevas parroquias en la forma que a continuación se expresa:

ARCIPRESTAZGO DE HUELVA

Nueva Parroquia de Nuestra Señora de Fátima

Población: LA ALQUERÍA.

Titular: Nuestra Señora de Fátima.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 600.

Desmembrada de la Parroquia de El Sagrado Corazón de Huelva.

LÍMITES.- Norte: Límite de la finca “El Pajarito”.

Este: Término de la Parroquia de San Juan del Puerto.

Sur: Carretera de Huelva-Sevilla.

Oeste: Límites de la finca “San Nicolás”.

Nueva Parroquia de San José

Población: CANDÓN.

Titular: San José.

Categoría: Rural.

Habitantes: 375.

Desmembrada de la Parroquia de San Bartolomé de Beas.

LÍMITES.- Norte: “Coto de Candón” y Cerca de “Marín”.

Este: Arroyo de Candón (divisorio del término municipal de Niebla).

Sur: Arroyo del Cerquillo y “Coto de Candón”.

Oeste: Término municipal de Beas.

ARCIPRESTAZGO DE ARACENA

Nueva Parroquia de San Juan Evangelista

Población: DEHESA.

Titular: San Juan Evangelista.

Categoría: Rural.

Habitantes: 400.

Desmembrada de la Parroquia de San Martín de Almonaster la Real.

LÍMITES.- Norte: Carretera de Ayamonte a Aracena, desviándose por el camino de la Juliana y Los Serpos (quedando estas Aldeas dentro de la demarcación de la nueva Parroquia), siguiendo una línea recta hacia el Este hasta la Ribera Escalada.

Este: Camino de Monteblanco, siguiendo por la Ribera de Escalada y límite de la parroquia de Mina Concepción.

Sur: Términos de Zalamea la Real y Calañas.

Oeste: Términos municipales de Calañas y El Cerro de Andévalo.

Nueva Parroquia de Nuestra Señora del Carmen

Población: GIL MÁRQUEZ Y ESTACIÓN.

Titular: Nuestra Señora del Carmen.

Categoría: Rural.

Habitantes: 285.

Desmembrada de la Parroquia de San Martín de Almonaster la Real.

LÍMITES.- Norte: Una línea que parte de El Cerro de la Cava en su confluencia con los términos municipales de Aroche con Cortegana en dirección al túnel núm. 14 del ferrocarril de Zafra a Huelva, hasta llegar al Balneario de El Manzano, que quedará dentro de la demarcación de la nueva Parroquia.

Este: Sigue la línea desde el Balneario de El Manzano por la ribera de dicho nombre y la de Olivargas hasta la carretera de Ayamonte a Aracena, confluyendo con los límites de la Parroquia de Dehesa.

Sur: Carretera de Ayamonte a Aracena y límites con la Parroquia de Dehesa.

Oeste: Términos municipales de Cortegana (parroquia de Valdelamusa) y de Aroche hasta el punto de partida.

Nueva Parroquia de El Sagrado Corazón de Jesús

Población: LAS CEFIÑAS.

Titular: El Sagrado Corazón de Jesús.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 746.

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Señora de la Asunción de Aroche.

LÍMITES.- Norte: Términos municipales de las Parroquias de Encinasola y Cumbres de San Bartolomé.

Este: Términos municipales de las Parroquias de La Nava y Cortegana.

Sur: Carretera de Sevilla a la frontera con Portugal, que la separa de la Parroquia matriz de Ntra. Señora de la Asunción de Aroche, hasta el límite Este de la finca del Pino.

Oeste: Sigue la línea por el límite de la finca del Pino, por el río Chanza hasta llegar al camino de Los Terrazos, continuando este camino hasta su encuentro con el camino de la Contienda a las Aldeas, para salir por éste al término de Encinasola, punto de partida.

Nueva Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza

Población: CORTERRANGEL Y CASTAÑUELOS.

Titular: Nuestra Señora de la Esperanza.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 676.

Desmembrada de la Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de Cortelazor, de la que era anejo.

LÍMITES.- Norte: Límite del término municipal de Aracena con Hinojales.

Este: Límite de la Parroquia de Carboneras.

Sur: Límite del término municipal de Aracena con Los Marines.

Oeste: Límite del término municipal de Aracena con Cortelazor.

Nueva Parroquia de Nuestra Señora del Carmen

Población: VALDELAMUSA.

Titular: Nuestra Señora del Carmen.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 800.

Desmembrada de la Parroquia de El Divino Salvador de Cortegana.

LÍMITES.- Norte: Término municipal de Aroche y Almonaster la Real.

Este: Término de Almonaster en los límites con la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Gil Márquez.

Sur: Término municipal de El Cerro de Andévalo.

Oeste: Una línea que, partiendo del término de El Cerro de Andévalo en su confluencia con el Barranco del Cerro, sigue todo este Barranco hasta su terminación, continuando hasta la confluencia de los términos de Cortegana, Aroche y Almonaster la Real.

ARCIPRESTAZGO DE VALVERDE DLE CAMINO

Nueva Parroquia de Nuestra Señora de la Coronada

Población: SOTIEL CORONADA Y MINA LA TORERERA.

Titular: Nuestra Señora de la Coronada.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 1325.

Desmembrada de la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia de Calañas.

LÍMITES.- Norte: Una línea imaginaria que, partiendo del ferrocarril de Huelva-Zafra, pasa por Venta Teresa, Las Viñas y Asperón, las cuales quedan dentro de la demarcación de la nueva Parroquia.

Este y Sur: Río Odiel hasta el Puente de la Alcolea.

Oeste: Desde el Puente de la Alcolea sigue la línea del ferrocarril de Huelva-Zafra hasta el punto de partida.

Nueva Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Fátima

Población: PEÑA DE HIERRO (NERVA).

Titular: Nuestra Señora de Fátima.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 800.

Desmembrada de la Parroquia de San Bartolomé de Nerva.

LÍMITES.- Norte: Término municipal de Campofrío.

Este: Carretera de Nerva a Higuera de la Sierra por La Granada de Riotinto.

Sur: Ferrocarril de Terreros a Tejonera y término municipal de Riotinto.

Oeste: Término municipal de Riotinto.

Nueva Parroquia de San Pedro Apóstol

Población: MARIGENTA Y MEMBRILLO.

Titular: San Pedro Apóstol.

Categoría: Rural.

Habitantes: 400.

Desmembrada de la Parroquia de Ntra. Señora de la Asunción de Zalamea la Real.

LÍMITES.- Norte: Límites de las Parroquias de Zalamea la Real y Las Delgadas.

Este: Término municipal de El Berrocal.

Sur: Término municipal de Niebla y de El Berrocal.

Oeste: Límites de las Parroquias de El Buitrón y El Pozuelo.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente Decreto, firmado de Nuestra mano, sellado con el Mayor de Nuestras Armas y refrendado por Nuestro Canciller-Secretario en Huelva a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

† PEDRO, Obispo de Huelva.

Por mandato de S.E. Rvdma.,
el Obispo, mi Señor,

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ
Canciller-Secretario

D E C R E T O¹

Nos, el Dr. D. Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

En conformidad con el Decreto de erección de nuevas Parroquias de fecha 31 de diciembre de 1957, publicado en el Boletín Oficial del Obispado correspondiente al mes de enero del presente año, venimos en decretar y por las presentes decretamos la entrada en vigor de las parroquias que a continuación se expresan:

San José, Cándón.

El Sagrado Corazón de Jesús, Las Cefiñas.

Ntra. Señora de la Coronada, Sotiel Coronada y Mina Torerera.

San Pedro Apóstol, Marigenta-Membrillo.

Ntra. Sra. de la Esperanza, Corterrangel y Castañuelos.

Nuestra Señora del Carmen, Valdelamusa.

Dado en Huelva a quince de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

† PEDRO, Obispo de Huelva.

Por mandato de S.E. Rvdma.

el Obispo mi Señor,

¹ BOOH n.50, julio 1958, 208.

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ,
Canciller-Secretario.

**Decreto de Desmembración y Erección de diez
nuevas**

Parroquias en la Diócesis de Huelva¹

**Nos, el Dr. Don Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia
de Dios y de**

la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

HACEMOS SABER: Que prosiguiendo la marcha iniciada para la organización y desarrollo de esta nueva Diócesis Huelvense; que en conformidad con el estudio y dictamen de la Comisión Diocesana, formada al poco tiempo de Nuestra toma de posesión canónica de la Diócesis de Huelva, para estudiar y proponer a Nos un nuevo plan general de Arreglo Parroquial en la circunscripción territorial diocesana, que teniendo en

¹ BOOH n.96, febrero 1962, 76-80.

cuenta el desenvolvimiento de la situación de la geografía humana, surgida después del último arreglo Parroquial de la Archidiócesis de Sevilla hecho en el año 1910; que atendiendo a las necesidades espirituales y apostólicas de las almas encomendadas a Nuestra solicitud pastoral y a las posibilidades de atenderlas con los servicios de nuevos sacerdotes del Clero Diocesano.

Después de oír a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y el parecer del Illmo. Cabildo Catedral, y previo el dictamen favorable del Ministerio Fiscal de Nuestra Curia Diocesana, en relación tanto con el cumplimiento de los trámites y formalidades que en derecho proceden, como en lo referente a las pruebas justificadas de la existencia de los motivos canónicos señalados en los Sagrados Cánones 1427 y 1428 para la desmembración y erección de nuevas parroquias.

Teniendo en cuenta la R.O. del 3 de enero de 1854, el R.D. del 15 de febrero de 1857, y el artículo XI del nuevo Concordato de 27 de agosto de 1953; en uso de Nuestras facultades venimos en decretar, y por el presente decretamos, la erección de diez nuevas parroquias en la diócesis de Huelva, en conformidad con la relación ya enviada al Ministerio de Justicia, y reconocida por el mismo citado Ministerio para los efectos administrativos, en la forma que a continuación se expresa:

ARCIPRESTAZGO DE ARACENA

1. Parroquia Nuestra Señora del Rosario.

Población: Jabuguillo.

Titular: Nuestra Señora del Rosario.

Categoría: Rural.

Habitantes: 300.

Templo: Capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Desmembrada de la Parroquia de Santa Marina, de Valdezufre, de la que dista 6 kilómetros.

2. Parroquia Nuestra Señora del Rosario.

Población: La Corte de Santa Ana.

Titular: Nuestra Señora del Rosario.

Categoría: Rural.

Habitantes: 350.

Templo: Capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Desmembrada de la Parroquia de Santa Ana la Real, de la que dista 4 kilómetros.

3. Parroquia Nuestra Señora de la Antigua.

Población: La Umbría.

Titular: Nuestra Señora de la Antigua.

Categoría: Rural.

Habitantes: 400.

Templo: Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua.

Desmembrada de la Parroquia de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral, de la que es filial y dista 7 kilómetros.

ARCIPRESTAZGO DE AYAMONTE

4. Parroquia Nuestra Señora del Carmen.

Población: La Antilla (Lepe).

Titular: Nuestra Señora del Carmen.

Categoría: Rural.

Habitantes: 300.

Templo: Capilla de Nuestra Señora del Carmen¹.

Hay playa, y en la temporada de verano acuden 1.500 veraneantes.

Desmembrada de la parroquia de Santo Domingo de Guzmán de Lepe, de la que dista 5 kilómetros².

ARCIPRESTAZGO DEL CERRO DEL ANDÉVALO

5. Parroquia de San Benito³.

¹ Cf. crónica de la cesión de terrenos para la construcción de una nueva iglesia (BOOH n.296, mayo-junio 1992, 196, tomado de *Huelva Información* 24-6-92).

² Los límites, según documento de la Secretaría de Cámara (Archivo Diocesano de Huelva, Parroquias 1954-1990, Caja II, La Antilla), eran: Norte, campo de Lepe; Este, junto al Rompido en término de Cartaya; Sur, Océano Atlántico; Oeste, término de La Redondela. Otro documento del arciprestazgo (en ibídem) concreta más que el límite este es el río Piedras, linde con Cartaya, y por límite norte fija: “Polígonos números 34, 58, 59, 57, 33 y 55 del Catastro Topográfico de LEPE (Huelva). Además, el terreno comprendido al Sur de una línea que partiendo del vértice Norte-Este de la parcela 184 del polígono 31-32, conduzca al vértice Norte-Este de la parcela nº 78 del mismo polígono, lindante dicha parcela con la carretera de Lepe al puerto de «El Terrón»; y siguiendo por dicha carretera hacia Lepe, bordeé el llamado «Cabezo del Pinar», por su viento Oeste, continuando en dirección Este hacia el vértice Sur-Este de la parcela 119 del citado polígono 31-32 y desde este punto, siempre en dirección Este, hasta el río Piedras”.

³ Corrijo la errata del Boletín, que repite aquí el número 4. El 10 de marzo de 1983, el Vicario General Rosendo Álvarez Gastón, responde, de parte del Sr. Obispo, a una consulta elevada por los párrocos de El Cerro del Andévalo y Cabezas Rubias acerca de la jurisdicción de la Parroquia de los Montes de San Benito en los siguientes términos: “El Párroco de Cabezas Rubias, como encargado de la parroquia de los Montes de San Benito, tiene jurisdicción sobre el pueblo de dicho nombre y sobre los Cortijos y habitantes que están en esa demarcación. La Capilla de San Benito, de la que habla el Decreto de nombramiento de la Parroquia, no se refiere necesariamente al Santuario, sino al templo que había en el poblado. En cuanto al Santuario de San Benito, donde la Hermandad que radica en El Cerro tiene sus cultos dos veces al año, por la

Población: Montes de San Benito (El Cerro).

Titular: San Benito.

Categoría: Entrada.

Habitantes: 700.

Templo: Capilla de San Benito.

Desmembrada de la Parroquia de Santa María de Gracia, de El Cerro de Andévalo, de la que dista 18 kilómetros.

ARCIPRESTAZGO DE CORTEGANA

6. Parroquia de Nuestra Señora de Fátima¹.

Población: Las Veredas (Almonaster).

Titular: Nuestra Señora de Fátima.

Categoría: Rural.

Habitantes: 475.

Templo: Capilla de Nuestra Señora de Fátima.

Desmembrada de la Parroquia de San Martín, de Almonaster la Real, de la que dista 6 kilómetros.

ARCIPRESTAZGO DE CUMBRES MAYORES

7. Parroquia de San Pedro.

fecha del Santo y el 1 de Mayo, está para esos efectos bajo la competencia del Cura de El Cerro, y de la Hermandad que le está encomendada. En cuanto a la celebración de dichas fiestas, lo justo es que el cura capellán de la Hermandad invite al encargado de los Montes de San Benito, y ambos asistan a la fiesta, si lo juzgan oportuno” (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja V, El Cerro, Documento 45).

¹ Corrijo la errata del Boletín, que numera esta parroquia con el 5.

Población: Cumbres de Enmedio.

Titular: San Pedro Apóstol.

Categoría: Rural.

Habitantes: 300.

Templo: Iglesia de San Pedro.

Desmembrada de la Parroquia de San Miguel Arcángel, de la que es filial y dista 4 kilómetros.

ARCIPRESTAZGO DE RIOTINTO

8. Parroquia de Nuestra Señora del Rosario

Población: El Patrás (Almonaster).

Titular: Nuestra Señora del Rosario.

Categoría: Rural.

Habitantes: 375.

Templo: Capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Desmembrada de la Parroquia de Mina Concepción, de la que dista 8 kilómetros.

ARCIPRESTAZGO DE LOS CASTILLEJOS

9. Parroquia de Santa Bárbara.

Población: Mina La Isabel (El Almendro).

Titular: Santa Bárbara.

Categoría: Rural.

Habitantes: 500.

Templo: Iglesia a construir.

Desmembrada de la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, de El Almendro, de la que dista 18 kilómetros.

10. Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.

Población: Tariquejos (Villanueva de los Castillejos).

Titular: Nuestra Señora de la Asunción.

Categoría: Rural.

Habitantes: 350.

Templo: Capilla a construir.

Desmembrada de la Parroquia de la Purísima Concepción de Villanueva de los Castillejos, de la que dista 18 kilómetros.

Parroquias del segundo pontificado.

Decreto de Erección de la Parroquia de Cristo Sacerdote desmembrada de la de San Sebastián, de Huelva¹

¹ BOOH n.124, abril 1966, 132(e)-134(g). El proyecto de creación de esta parroquia fue estudiado por los párrocos de la Zona Pastoral de Huelva en sus reuniones de octubre y noviembre de 1965 (información en BOOH n.120, diciembre 1965, 473). Una vez erigida, la primera sede la tuvo la parroquia en el convento de Las Adoratrices hasta que en 1978 adquirió un local en la Avda. San Antonio nº 35 donde se ubicó; la iglesia parroquial se cerró el 1 de julio de 1997 para obras de remodelación y se reabrió el 24 de marzo de 1998, bendecida por el Sr. Obispo (crónica diocesana en BOOH n.332, marzo-abril

Nos, el Doctor, Don JOSÉ MARÍA GARCÍA LAHIGUERA

**por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Obispo de Huelva.**

Examinado el expediente de creación de la nueva Parroquia de Cristo Sacerdote, en la Zona de Tres Ventanas, y desmembrada de la de San Sebastián, de Huelva, y

Resultando: Que ha sido abierto este expediente por iniciativa Nuestra, para facilitar la asistencia espiritual de los habitantes de la Zona antes citada;

Resultando: Que dada comisión al Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis y a la Curia Pastoral para que nos propusieran los límites de la nueva Parroquia, después de los debidos asesoramientos, teniendo en cuenta las necesidades espirituales de los habitantes de dicha barriada;

Resultando: Que solicitados los debidos informes sobre la necesidad y conveniencia de la creación y límites de la proyectada parroquia al Excmo. Cabildo, al Rvdo. Sr. Arcipreste y Responsable de Zona Pastoral de Huelva, a los párrocos de la Ciudad, y todos los dieron favorables, considerando necesaria y urgente la erección de la nueva parroquia;

Resultando: Que considerado todo el expediente por el Ministerio Fiscal de este Obispado y encontrado conforme con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

1998, 126-129, que reproduce sendos artículos publicados en *Huelva Información* 21-3-98 p.14 y 24-3-98 p.16).

Considerando: Que el Código de Derecho Canónico otorga las necesarias facultades al Ordinario del lugar, según el canon 1.427, para desmembrar las parroquias que consten de núcleos de población muy numerosa situados como los de la Zona citada, a larga distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

Considerando: Que el art.XI del vigente Concordato con la Santa Sede, exige que cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo; y que la dotación de las nuevas parroquias, del Párroco y Coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, hay que comunicar este decreto al Ministerio de Justicia;

Considerando: Que la nueva parroquia que se erige, por ir enclavada en una zona de ensanche y expansión de la Ciudad, el número de feligreses se prevé ha de ser muy crecido, por lo que debe ser clasificada de término, con derecho a dos Coadjutores;

Por lo cual, vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, por el presente venimos en decretar y decretamos la creación en esta Ciudad de Huelva de la Parroquia de Cristo Sacerdote, desmembrada de la de San Sebastián y enteramente libre e independiente de su matriz, asignándole los siguientes

Límites: (...)¹.

¹ Estos límites (“Partiendo de la fachada del Cementerio Viejo, en línea imaginaria hasta encontrar el límite de la Parroquia de San Pedro, en el extremo superior de la calle Fray Juan Pérez; continúa limitando por la izquierda con la Parroquia de San Pedro hasta salir a la calle Marchena Colombo, por encima e incluyendo las casas de la Excma. Diputación Provincial, atraviesa la Rotonda del Conquero y continúa por la Carretera de la Cinta, limitando en ella con la

Dotamos: a la nueva Parroquia con la nómina del Estado y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las libres aportaciones de los fieles, y mandamos que este decreto se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que su parte dispositiva se fije en los cancelos de la Parroquia matriz, como también ordenamos que la nueva Parroquia comience a regir el día uno de mayo del presente año.

Dado en Huelva a veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, fiesta de la Anunciación de Nuestra Señora y Encarnación del Verbo.

Firmado: JOSÉ MARÍA, Obispo de Huelva

Por mandato de S.E.R. el
Obispo, mi Señor

Lic. Gregorio Martínez.
Secretario Canciller.

Secretaría de Cámara

Parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores, hasta el Cementerio de la Soledad. Girando sobre la derecha e incluyendo el Cementerio, sigue por el camino cercano al mismo a enlazar con el camino de La Jara, hasta encontrar el camino de Palomeque por delante de Viaplana, llegando por el mismo camino hasta la fachada frontal del Cementerio Viejo”) han quedado corregidos por la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Decreto de Desmembración y Erección de Diez Nuevas

Parroquias en la Diócesis de Huelva¹

Nos, El Doctor Don José María García Lahiguera, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

Examinado el expediente de desmembración y de creación de nuevas parroquias que de conformidad con la organización y desenvolvimiento de esta Diócesis de Huelva Nos ha sido propuesto por la Comisión nombrada al efecto con arreglo a derecho, y

Resultando: Que habiendo Nos llegado al convencimiento de la necesidad y urgencia de la creación de nuevas parroquias para el mejor servicio espiritual de las almas confiadas a nuestros cuidados pastorales.

Resultando: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad y conveniencia de diez nuevas parroquias al Excmo. Cabildo Catedral, a los Rvdos. Sres. Arciprestes y Curas Párrocos respectivos y todos los dieron favorables, considerando necesaria y urgente la creación de dichas parroquias;

Resultando: Que considerado todo el expediente por el Ministerio Fiscal de este Obispado, y encontrado conforme con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto.

¹ BOOH n.131, enero 1967, 560-562.

Considerando: Que el Código de Derecho Canónico otorga las necesarias facultades al Ordinario del lugar, según el canon 1427, para desmembrar las parroquias que consten de núcleos importantes de población situados a larga distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

Considerando: Que el Art.XI del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de nuevas parroquias implica aumento de la contribución del Estado ambas potestades han de ponerse de acuerdo; y que la dotación de las nuevas parroquias, de los párrocos y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, hay que comunicar este Decreto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo cual, vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de Nuestras facultades venimos en decretar y por el presente decretamos la erección canónica de *diez nuevas parroquias y dos coadjutorías*, en la forma que a continuación se indica:

<u>TITULAR</u>	<u>POBLACIÓN</u>	<u>DESMEMBRADA DE</u>
1ª.- Ntra. Sra. del Rosario.	Navahermosa	Valdelarco
2ª.- Sagrados Corazones con <i>un Coadjutor</i> .	Ayamonte	Ntra. Sra de las Angustias-Ayamonte ¹
3ª.- Santiago Apóstol con <i>un Coadjutor</i> .	Gibraleón	S. Juan Bautista de Gibraleón

¹ Existe en el expediente de segregación de la parroquia un mapa que dice que “arrancando de la Avenida para el N. por el centro de la Calle Lepanto, marca el límite de la nueva Parroquia, situada al Este” (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja III, Ayamonte-Angustias, Doc.15). Pero los límites fueron delimitados por decreto de 15 de mayo de 1975 que más adelante reproducimos.

4ª.- Ntra. Sra. del Carmen.	El Rompido ¹	Cartaya
5ª.- Ntra. Sra. del Rosario.	La Corte	Cortegana
6ª.- Sagrado Corazón de Jesús.	El Mustio	Aroche
7ª.- Ntra. Sra. de Fátima.	Cabezudos	Almonte
8ª.- Ntra. Sra. del Carmen ² .	Mazagón	Palos de la Frontera
9ª.- Ntra. Sra. de la Salud.	Fuente de la Corcha	Beas
10ª.- Ntra. Sra. del Rosario.	El Manzanito	Niebla y de Valverde

Asimismo ordenamos que estas diez nuevas parroquias comiencen a regir el día 25 de diciembre, Festividad de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Dado en Huelva a ocho de diciembre, Festividad de la Inmaculada Concepción de María, Patrona de la Diócesis de Huelva de mil novecientos sesenta y seis.

† José M^a., Ob. de Huelva

Por mandato de Su Excia. Rvdma.,
el Obispo, mi Señor

Lic. Gregorio Martínez,
Canciller-Secretario

¹ La iglesia de El Rompido había sido inaugurada el 5 de agosto de 1956 (crónica en BOOH n.29, septiembre 1956, 391).

² Cf. crónica de la bendición de una capilla en Mazagón (BOOH n.9, diciembre 1954, 377-378).

De Secretaría de Cámara¹

Decreto de Erección de la Parroquia de San José Obrero, Desmembrada de la del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva

NOS, EL DR. D. JOSÉ MARÍA GARCÍA
LAHIGUERA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA
SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA,

Examinando el expediente de creación de la nueva
Parroquia de San José Obrero, desmembrada de la del
Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Huelva, y

Resultando: Que ha sido abierto este expediente por
iniciativa Nuestra, para facilitar la asistencia espiritual al
núcleo de población que constituya la nueva Parroquia;

Resultando: Que dada comisión al Ilmo. Sr. Vicario
General de la Diócesis y a la Curia Pastoral para que nos
propusieran los límites de la nueva Parroquia, después de

¹ BOOH n.148, julio-agosto 1968, 153-161 (S.José Obrero, 153-155; Ntra. Sra. de Belén, 156-158; María Madre de la Iglesia, 159-161).

los debidos asesoramientos, teniendo en cuenta las necesidades espirituales de aquella zona;

Resultando: Que solicitados los debidos informes sobre la necesidad y conveniencia de la creación y límites de la proyectada parroquia al Excmo. Cabildo, al Rvdo. Sr. Arcipreste y Responsable de Zona de Huelva, a los Párrocos de la ciudad, y todos los dieron favorables, considerando necesaria y urgente la erección de la nueva parroquia;

Resultando: Que considerado todo el expediente por el Ministerio Fiscal de este Obispado y encontrado conforme con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

Considerando: Que el Código de Derecho Canónico otorga las necesarias facultades al Ordinario del lugar, según el canon 1427, para desmembrar las parroquias que consten de núcleos de población numerosos como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

Considerando: Que el art.XI del vigente Concordato con la Santa Sede exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implique un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo; y que la dotación de las nuevas parroquias, del Párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, hay que comunicar este decreto al Ministerio de Justicia;

Considerando: Que la nueva parroquia que se erige contará con 5.400 habitantes aproximadamente, previendo que este número aumentará en un próximo futuro, por lo que debe ser clasificada de término con derecho a dos Coadjutores;

Por lo cual, vistos los cánones 1427 y 1428 de Derecho Canónico, por el presente venimos en decretar y decretamos la creación en esta ciudad de Huelva de la Parroquia de SAN JOSÉ OBRERO, desmembrada de la del Sagrado Corazón de Jesús, enteramente libre e independiente de su matriz, asignándole los siguientes:

Límites: (...)¹.

Dotamos a la nueva Parroquia con la nómina del Estado y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las libres aportaciones de los fieles, y mandamos que este decreto se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que su parte dispositiva se fije en los cancelos de la Parroquia matriz, y también ordenamos que la nueva Parroquia comience a regir el día ocho de septiembre, festividad de Ntra. Sra. de la Cinta del presente año.

Dado en Huelva a dieciséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, fiesta de Ntra. Sra. del Carmen.

† JOSÉ MARÍA, Obispo de Huelva

Por mandato de Su Excia.
Rvdma.

el Obispo, mi Señor
Lic. Gregorio Martínez.

¹ Estos límites (“Partiendo de los límites con la Parroquia de Ntra. Sra. de la Estrella en la conjunción con la carretera de Sevilla hasta la calle Roque Barcia, continuación por esta calle hasta llegar a la manzana 6.ª de la Barriada de Tartesos, manzana 6.ª hasta llegar a la calle Villarrasa, Bloques 1.º, 2.º y 3.º de Barriada Vicente Yañes Pinzón, marismas del Polvorín hasta encontrar los límites con la Parroquia de Ntra. Sra. del Rocío”) fueron rectificadas por decreto de 1981. Finalmente, han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Decreto de Erección de la Parroquia de Nuestra
Señora de Belén, desmembrada de la de Ntra.
Señora de Los Dolores, de Huelva

NOS, EL DR. D. JOSÉ MARÍA GARCÍA
LAHIGUERA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA
SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA,

Examinando el expediente de creación de la nueva
Parroquia de Ntra. Señora de Belén, desmembrada de la de
Ntra. Sra. de los Dolores de la ciudad de Huelva, y

RESULTANDO: Que ha sido abierto este expediente
por iniciativa Nuestra, para facilitar la asistencia espiritual
al núcleo de población que constituya la nueva Parroquia;

RESULTANDO: Que dada comisión al Ilmo. Sr.
Vicario General de la Diócesis para que nos propusiera los
límites de la nueva Parroquia, después de los debidos
asesoramientos, teniendo en cuenta las necesidades
espirituales de aquella zona;

RESULTANDO: Que solicitados los debidos
informes sobre la necesidad y conveniencia de la creación y
límites de la proyectada parroquia al Excmo. Cabildo, al
Rvdo. Sr. Arcipreste y Responsable de la Zona Pastoral de
Huelva, a los Párrocos de la ciudad, y todos dieron su
informe favorable, considerando necesaria y urgente la
erección de la nueva parroquia;

RESULTANDO: Que considerado el expediente por el Ministerio Fiscal de este Obispado y encontrado conforme con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Art.XI del vigente Concordato con la Santa Sede exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo; y que la dotación de las nuevas parroquias, del Párroco y Coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, hay que comunicar este decreto al Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO: Que la nueva parroquia que se erige contará con 7.200 habitantes aproximadamente, previendo que este número aumentará en un próximo futuro, por lo que debe ser clasificada de término con derecho a dos Coadjutores;

Por lo cual, vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico¹, por el presente venimos en decretar y decretamos la creación en esta ciudad de Huelva de una nueva Parroquia que se denominará NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, enteramente libre e independiente de su matriz, asignándole los siguientes:

Límites: (...)².

¹ Corrijo la errata del Boletín, que dice “cánones 1427 y 1528”.

² Estos límites (“«Partiendo de los límites con la Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced en la línea del ferrocarril Huelva-Zafra en el sitio donde se encuentra la Compañía de Maderas, sigue a lo largo de la vía férrea hasta el término de Gibraleón, continuando hasta el río Odiel y sigue el cauce del Río Odiel a bajar hasta el Embarcadero de Corrales, tocando de nuevo los límites de la Parroquia de la Merced». Comprende, pues, la nueva parroquia de Ntra. Sra. de Belén el territorio comprendido entre la línea del ferrocarril de Huelva-Zafra y el Río Odiel en los límites descritos”) han sido revisados por la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Dotamos a la nueva Parroquia con la nómina del Estado y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las libres aportaciones de los fieles, y mandamos que este decreto se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que su parte dispositiva se fije en los cancelos de la Parroquia matriz, y también ordenamos que la nueva Parroquia comience a regir el día ocho de septiembre, festividad de Ntra. Señora de la Cinta del presente año.

Dado en Huelva a dieciseis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, fiesta de Ntra. Señora la Virgen del Carmen.

† JOSÉ MARÍA, Obispo de Huelva

Por mandato de Su Excia. Rvdma.
el Obispo, mi Señor
Lic. Gregorio Martínez

Decreto de Erección de la Parroquia de María
Madre de la Iglesia, desmembrada de la de
Ntra. Señora del Rocío, de Huelva

NOS, EL DR. D. JOSÉ MARÍA GARCÍA LAHIGUERA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA,

Examinado el expediente de creación de la nueva Parroquia de María Madre de la Iglesia, desmembrada de la de Ntra. Sra. del Rocío de la ciudad de Huelva, y

RESULTANDO: Que ha sido abierto este expediente por iniciativa Nuestra, para facilitar la asistencia espiritual al núcleo de población que constituya la nueva Parroquia;

RESULTANDO: Que dada comisión al Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis para que nos propusiera los límites de la nueva Parroquia, después de los debidos asesoramientos, teniendo en cuenta las necesidades espirituales de aquella zona;

RESULTANDO: Que solicitados los debidos informes sobre la necesidad y conveniencia de la creación y límites de la proyectada parroquia al Excmo. Cabildo, al Rvdo. Sr. Arcipreste y Responsable de la Zona Pastoral de Huelva, a los Párrocos de la ciudad, y todos dieron su informe favorable, considerando necesaria y urgente la erección de la nueva Parroquia;

RESULTANDO: Que considerado todo el expediente por el Ministerio Fiscal de este Obispado y encontrado conforme con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico otorga las necesarias facultades al Ordinario del lugar, según el canon 1427, para desmembrar las parroquias que consten de núcleos de población numerosos como en el caso presente, y situados a considerable

distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el Art.XI del vigente Concordato con la Santa Sede exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo; y que la dotación de las nuevas parroquias, del Párroco y Coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, hay que comunicar este decreto al Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO: Que la nueva parroquia que se erige contará con 6.200 habitantes aproximadamente, previendo que este número aumentará en un futuro próximo, por ir enclavada la parroquia en una zona de ensanche de la ciudad, por lo que debe ser clasificada de término con derecho a dos Coadjutores;

Por lo cual, vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, por el presente venimos en decretar y decretamos la creación en esta ciudad de Huelva de la Parroquia de MARÍA MADRE DE LA IGLESIA, desmembrada de la de Ntra. Señora del Rocío, enteramente libre e independiente de su matriz, asignándole los siguientes:

Límites: (...)¹.

¹ Estos límites (“Partiendo de los límites con la Parroquia de San Juan del Puerto sigue por la orilla derecha de la carretera de Sevilla a Huelva hasta llegar a la Prisión Provincial que se rodea por detrás. Desde aquí una línea recta que une la Prisión con la terminación de la calle Alonso; sigue toda la calle Alonso números pares e impares, hasta desembocar en la Avenida de Viaplana, continuando por esta Avenida hasta llegar a los límites de la Parroquia de Cristo Sacerdote”) han sido revisados por la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Dotamos a la nueva Parroquia con la nómina del Estado y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las libres aportaciones de los fieles, y mandamos que este decreto se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que su parte dispositiva se fije en los cancelos de la Parroquia matriz, y también ordenamos que la nueva Parroquia comience a regir el día ocho de septiembre, festividad de Ntra. Señora de la Cinta, del presente año.

Dado en Huelva a dieciseis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fiesta de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen.

† JOSÉ MARÍA, Obispo de Huelva

Por mandato de Su Excia. Rvdma.
el Obispo, mi Señor
Lic. Gregorio Martínez

Delimitación de Límites Parroquiales¹

NOS, EL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA GARCÍA LAHIGUERA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA

¹ BOOH n.159, julio-agosto 1969, 248-251.

Erígida la nueva Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de MAZAGÓN por decreto de fecha 8 de diciembre de 1966, y siendo necesario señalar los límites de la misma; habiendo sido requerido el parecer del Excmo. Cabildo Catedral, del Rvdo. Sr. Arcipreste del Distrito y de los Rvdos. Señores Curas a quienes afecta, los cuales han manifestado su conformidad, por las presentes y de conformidad con las normas canónicas venimos en señalar a la mencionada Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de MAZAGÓN los siguientes

Límites: “Partiendo de la desembocadura del arroyo Madre del Abitor en el Océano Atlántico sigue el curso ascendente del citado arroyo hasta tocar un camino forestal que arranca de dicho arroyo en dirección Norte-Sur, sigue por el citado camino forestal hasta el arranque de otro camino forestal que lleva dirección Oeste-Este, continúa por el mencionado camino hasta tocar la divisoria del término de Almonte. Desde este punto y girando en dirección Norte-Sur sigue por el límite del término de Almonte hasta llegar a la costa del Atlántico en el sitio denominado Torre del Loro, continúa por la costa en dirección Oeste hasta llegar al punto de partida”.

Dado en Huelva a uno de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

† José M^a., Ob. de Huelva

Por mandato de Su Excia. Rvdma.,

el Obispo, mi Señor.

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ,

Secretario-Canciller

(...)¹

NOS, EL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA GARCÍA LAHIGUERA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA

Creadas en el término municipal de Almonte dos nuevas Parroquias: la de San Francisco de Asís en 1º. de noviembre de 1955, y la de Nuestra Señora de Fátima en 8 de diciembre de 1966, desmembrándolas de la Parroquia matriz de Nuestra Señora de la Asunción de Almonte, y siendo necesario señalar los límites de la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima y proceder a la rectificación de los límites de las Parroquias matriz y de la de San Francisco de Asís; habiendo sido requerido el parecer del Excmo. Cabildo Catedral, del Rvdo. Sr. Arcipreste del Distrito y del Rvdo. Sr. Cura Párroco de Almonte, que han manifestado su conformidad, por las presentes y en conformidad con el Derecho Canónico venimos en señalar:

1º.- Los siguientes límites a la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima:

“Partiendo de la Torre del Loro, sigue en dirección Norte por la línea divisoria de los términos municipales de Almonte y de Lucena del Puerto hasta el Arroyo de Don Gil. Continúa por la línea divisoria con el término municipal de Bonares hasta el límite del Patrimonio Forestal del Estado, cuyo límites sigue en dirección Nordeste hasta el encuentro con el camino viejo de

¹ Omite el decreto de 9 de julio de 1969 de rectificación de límites de la parroquia Santa María Madre de la Iglesia, de la capital, por ser materia reelaborada en el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Bodegones que lo sigue hasta tocar el arroyo de la Cañada. Continúa por el arroyo de la Cañada en dirección Suroeste hasta tocar el camino del Sotillo al Armillo; sigue por este camino en dirección Oeste a Matadifunta, y de este lugar sigue por la costa hasta la Torre del Loro, punto de partida”.

2º.- Rectificamos los límites de la Parroquia de San Francisco de Asís, en la siguiente forma:

“Partiendo de la Torre la Higuera, en la costa del Océano Atlántico, sigue el camino de Torre la Higuera a Mogeá. De aquí en dirección Oeste-Este, una línea recta imaginaria a la Algaida hasta tocar -ya en las marismas- con el límite del término de Almonte con el de Hinojos; sigue en dirección Sur por este límite hasta el río Guadalquivir que lo sigue hasta su desembocadura en el Atlántico; continúa por la costa en dirección Nor-Oeste hasta la Torre la Higuera, punto de partida”.

3º.- Asignamos los siguientes límites a la Parroquia matriz de Nuestra Señora de la Asunción de Almonte:

“Partiendo del límite con el Patrimonio Forestal del Estado en el punto que toca con el término municipal de Almonte y de Bonares, sigue en dirección Norte por la línea divisoria con los términos municipales de Bonares, Rociana y Bollullos del Condado. Continúa en dirección Sur por la divisoria con el término municipal de Hinojos hasta la altura de la Algaida, límite Norte de la Parroquia de San Francisco de Asís. De la Algaida, una línea recta imaginaria a la Mogeá, sigue por el camino de la Mogeá a Torres de la Higuera, en la costa en dirección Oeste hasta Matadifuntos, punto de confluencia con los límites de la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima. De Matadifuntos, una línea recta imaginaria a Acebuche, gira en dirección Norte por el camino de Acebuche al Sotillo, continúa por el arroyo de la

Cañada, camino viejo de Bodegones y límite con el Patrimonio Forestal del Estado, punto de partida”.

Dado en Huelva a nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

† José M^a., Ob. de Huelva

Por mandato de Su Excia. Rvdma.,

el Obispo, mi Señor.

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ,

Secretario-Canciller

Parroquias del tercer pontificado.

DE SECRETARÍA DE CÁMARA

Decreto de Erección de nuevas Parroquias en
Huelva capital
y Valverde del Camino¹.

¹ BOOH n.174, febrero 1971, 70-74.

Dado el crecimiento de población que ha experimentado la ciudad de Huelva en estos últimos años y el que se prevé en un próximo futuro, reflejado en los grandes bloques de viviendas recientemente construidas y en construcción, en las nuevas barriadas y polígonos que están surgiendo en la periferia, distantes del emplazamiento de los templos parroquiales existentes.

Siendo un deber primordial del Obispo atender lo mejor posible al bien espiritual de las almas encomendadas a sus cuidados pastorales; convencido de la necesidad y urgencia de crear nuevas parroquias en Huelva capital y en la ciudad de Valverde del Camino, para cumplir este deber pastoral; habiendo encomendado, al efecto, a una Comisión de Párrocos presidida por el Illmo. Sr. Vicario General el estudio y elaboración de un proyecto de creación de nuevas parroquias, desmembrando su territorio de las ya existentes; examinado detenidamente el proyecto elaborado por la referida Comisión, y

Resultando: Que solicitados los debidos informes acerca de la necesidad y urgencia de nuevas parroquias con sus límites correspondientes al Excmo. Cabildo Catedral, a los Rvdos. Arciprestes de Huelva y de Valverde y a los Rvos. Párrocos interesados, dando todos ellos su informe favorable;

Resultando: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de nuevas parroquias en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

Considerando: Que el Código de Derecho Canónico faculta al Ordinario del lugar, can. 1427, para desmembrar las parroquias que consten de núcleos de población numerosos, como en el caso presente, y situados a

considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

Considerando: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de nuevas parroquias implique un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo; y que la dotación de las nuevas parroquias, del Párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, se ha de comunicar el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico en uso de nuestra potestad ordinaria, por el presente decretamos la creación de **ocho nuevas parroquias:** cinco en Huelva capital y tres en la ciudad de Valverde del Camino, y **doce coadjutorías:** diez en Huelva y dos en Valverde, en la forma que a continuación se indica:

A) HUELVA, ciudad.

Parroquia de Ntra. Señora del Carmen, con dos Coadjutorías¹.

Habitantes: 8.000.

Desmembrada de las parroquias de Ntra. Señora de los Dolores y de Ntra. Señora de Belén.

Límites: (...)².

¹ Cf. crónica de la inauguración de la iglesia parroquial en BOOH n.339, mayo-junio 1999, 214-215 (que reproduce un artículo publicado en *Huelva Información* de 9-5-99, p.9).

² Estos límites (“Partiendo de la Avda. Cristóbal Colón, por la calle Tharsis - ambas aceras- sube en línea recta a buscar la carretera de la Cinta (Avda. Manuel Siurot), excluyendo el Chorrillo Alto; sigue esta carretera por la izquierda hasta llegar al Santuario de Ntra. Sra. de la Cinta, quedando éste y la Casa de Ejercicios excluidos, y por detrás de los cuales baja la carretera de la Cinta hasta el Humilladero y sigue la carretera de Gibraleón hasta la vereda de

Parroquia de Santa Teresa de Jesús, con dos Coadjutorías¹.

Habitantes: 10.000.

Desmembrada de las de Ntra. Señora de los Dolores y Cristo Sacerdote.

Límites: (...)².

Parroquia de María Auxiliadora, con dos Coadjutorías.

Cardena o camino de Juan Estefanía. Sube por este camino hasta salir a la Carretera de la Soledad que sigue, siempre a la izquierda, hasta el límite de Gibrleón. Sigue por este límite a la izquierda hasta el río Odiel, cuyo curso baja hasta el límite de la parroquia de Ntra. Sra. de Belén (Hotel Suárez - segundo); callejón, entre los números 31-32, por el que llega a la Avda. de Cristóbal Colón, frente a la calle Tharsis, punto de partida”) cambiaron por la rectificación en 1981 de la delimitación de esta parroquia con la de S.Juan de Ávila (desmembrada en 1976 de Santa Teresa). Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#)..

¹ El 12 de febrero de 1975, Mons. González Moralejo dictó una “Disposición sobre utilización del Santuario de Ntra. Sra. de la Cinta como templo provisional de la Parroquia de Santa Teresa” (BOOH n.205, noviembre-diciembre 1975, 214-216), con aplicación “en tanto la Parroquia de Santa Teresa no disponga de templo propio para la digna celebración de los Sacramentos del Bautismo y el Matrimonio, así como los ritos exequiales”.

² Estos límites (“Partiendo del Humilladero de la Cinta, sigue por la carretera del Santuario a la izquierda hasta llegar al mismo Santuario, al que rodea como asimismo a la Casa de Ejercicios por el sur, incluyendo a ambos; atraviesa la Avda. de Manuel Siurot y sigue por el lindero sur de La Orden hasta salir a la carretera de la Soledad, por la que sigue, siempre a la izquierda, hasta la vereda de Cardena o Camino de San Juan Estefanía, que sigue a la izquierda hasta la carretera de Gibrleón y sigue a la derecha hasta el Humilladero lugar de partida”) se vieron afectados por la desmembración de la parroquia de S. Juan de Ávila en 1976 y la posterior rectificación de límites entre ambas en 1981. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Habitantes: 7.000.

Desmembrada de la Parroquia de Cristo Sacerdote.

Límites: (...)¹.

Parroquia de San Pablo, con dos Coadjutorías.

Habitantes: 10.000.

Desmembrada de la Santa María Madre de la Iglesia.

Límites: (...)².

Parroquia de San Francisco, con dos Coadjutorías.

Habitantes: 6.000.

Desmembrada de la de Ntra. Sra. del Rocío.

¹ Estos límites (“Partiendo de la tercera rotonda del nuevo acceso principal de Huelva, sigue por la Avenida sur de circunvalación a la Barriada «Unidad Residencial Sindical», cruza la carretera de la Soledad y sube por el límite norte de la finca del Asilo de Ancianos hasta encontrar la Ciudad Deportiva, cuyos muros rodea por el norte hasta llegar a la carretera de la Cinta. Sigue por dicha carretera hasta el límite de la Parroquia de Santa Teresa por el que continúa hasta la carretera de la Soledad, cruzándola y continuando por la derecha hasta rodear el Cementerio de La Soledad por el norte, y de aquí en línea recta imaginaria hasta el río Anicoba, cuyo curso baja hasta encontrar el eje del nuevo acceso principal de Huelva, por el que sigue hasta el punto de partida”) han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

² Estos límites (“Partiendo del límite de la parroquia de Ntra. Señora de Fátima, La Alquería, en el puente de La Anicoba, continúa la carretera de Sevilla a Huelva por la derecha hasta llegar a la calle Camarada Fernando Castillo (o camino del Puente) y, siempre a la derecha, sigue en línea recta la prolongación de esta calle hasta encontrar el límite de la Parroquia de Cristo Sacerdote en el camino de La Jara, por el que sigue en línea recta hasta La Anicoba, límite de la Parroquia de Nra. Señora de Fátima, desde donde se partió”) cambiaron por un decreto de 1981 que rectificó la delimitación de la parroquia de S. Pablo con la de Ntra. Sra. del Pilar. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#)..

Límites: (...)¹.

B) VALVERDE DEL CAMINO.

Parroquia de San Juan Bosco, con una Coadjutoría.

Habitantes: 3.000.

Desmembrada de la de Ntra. Sra. del Reposo.

Límites: Desde la Venta de Claudio, en el Km. 30 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres sale a la Venta de las Tablas en el Km. 8 de la carretera de Valverde a La Palma, limitando allí con la Parroquia de El Manzanito. De aquí hasta el empalme, en que termina el límite de Valverde y comienza el de Zalamea (Km. 39 de la referida carretera de San Juan del Puerto a Cáceres) y de allí a Valverde. En el casco de la población, todo lo edificado a la derecha de la carretera, calles: Niebla, Cardenal Segura, La Charca, El Royo, las Calles A, B, C, D, E, F, H, I del Barrio de Triana, Barriada de la Santa Cruz, Sagrada Familia y Virgen del Reposo. A la izquierda de la carretera, las calles: Sevilla, Toril, Pozo Juan, calle San Juan, Comandante Castejón, Lucía Ramírez y Rella Kaesmacher, hasta llegar a la confluencia de las carreteras de Zalamea y Nerva, en que comienza la otra nueva Parroquia.

¹ Estos límites (“Comienza en los límites de San Juan del Puerto, margen izquierda de la carretera de Sevilla a Huelva, por la que sigue hasta emparejar con la calle Camarada Fernando Castillo; tuerce siempre a la izquierda por el arroyo hasta encontrar las tuberías de aguas industriales y sigue sobre ella y hacia abajo para llegar al límite de la Parroquia del Sagrado Corazón, en la calle K, volviendo en ángulo recto y en línea imaginaria hasta el río Tinto, dejando atrás la Fábrica de Productos Químicos. Sigue el río Tinto arriba hasta el término de San Juan del Puerto por el que continúa hasta llegar al punto de partida en la carretera general”) variaron por la desmembración de la parroquia de San Rafael Arcángel en 1981. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Parroquia de San José Obrero, con una Coadjutoría.

Habitantes: 2.500.

Límites: Desde el Santuario de La Coronada, término con Calañas, hasta el Empalme de Buitrón. De allí a Valverde por la carretera. En el casco de la población, calles: José Franco, Barbereán y Collar, San Rafael, Coronel Morales, Vázquez Díaz, Méndez Núñez, Jesús de Mora, Agustina de Aragón, Daoiz y Velarde, D. Juan de Austria, Almirante Cervera, Dos de Mayo y Madrid, más las noventa y cinco viviendas construidas a continuación, que forman siete calles; Avenida de los Reyes Católicos. A la izquierda de la carretera de Valverde a Calañas, la parte de la calle Primo de Rivera, hasta llegar a la calle Coronada, Honorio Maura hasta llegar a la calle Gral. Franco y una nueva calle a espaldas de ésta, sin nombre aún.

Parroquia de María Auxiliadora, en la zona denominada “Los Pinos de Valverde”.

Habitantes: 700 permanentemente, y 3.000 en primavera, verano y otoño. Es zona residencial.

Desmembrada de la de Ntra. Sra. del Reposo.

Límites: Partiendo del Km. 21 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, en Puentes, sigue el límite de Beas hasta salir a la Venta de las Tablas, en la carretera de La Palma, donde toca con los límites de la Parroquia de El Manzanillo y la nueva de San Juan Bosco; de aquí en línea recta imaginaria hasta el río Odiel, en término de Beas, por el que sigue al punto de partida.

Los límites que se asignan actualmente a estas nuevas parroquias podrán ser rectificadas en el futuro, si así fuera conveniente para un nuevo ordenamiento parroquial.

Estas nuevas Parroquias y Coadjutorías estarán dotadas con la nómina del Estado y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este decreto se comunique al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que su parte dispositiva se fije en los canceles de las respectivas Parroquias matrices.

Dado en Huelva a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,

Lic. Gregorio Martínez,

Canciller-Secretario

Decreto de cambio de denominación de la Parroquia de María Auxiliadora de Huelva¹.

DON RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA

¹ ADH, Parroquias, Huelva, Ntra. Sra. del Pilar, documento n.2.

Habiendo sido erigida en esta Diócesis y en la ciudad de Huelva, por decreto de fecha 25 de enero de 1971 la Parroquia de María Auxiliadora, desmembrada de la de Cristo Sacerdote, y que integra la nueva Barriada que ha sido denominada “Barriada de la Hispanidad”, por las presentes, y atendiendo las razones expuestas en instancia del Rvdo. Sr. Cura designado para regir la misma, decretamos que el título de dicha Parroquia no sea en adelante el de María Auxiliadora, sino el de Nuestra Señora del Pilar.

Dado en Huelva, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr.

Obispo,

LIC. GREGORIO MARTÍNEZ.

Decreto de creación de nueva Parroquia de Nuestra Señora del Mar, en Isla Cristina¹

¹ BOOH n.188, 1972, 345-346. Tras haber estado ubicada la parroquia en un bajo comercial durante años, la iglesia parroquial comenzó a edificarse en 1994

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la Gracia
de Dios
y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

Dado el crecimiento de la población que viene experimentando la ciudad de Isla Cristina por su emplazamiento en zona costera y turística, ya existe un considerable núcleo de viviendas distantes del emplazamiento de los dos templos parroquiales existentes; y siendo un deber primordial del Obispo atender lo mejor posible al bien espiritual de las almas encomendadas a sus cuidados pastorales, hemos creído una necesidad la creación de una nueva parroquia en Isla Cristina, con el título de Nuestra Señora del Mar, desmembrando su territorio de las dos existentes, Nuestra Señora de los Dolores y Nuestro Padre Jesús del Gran Poder; examinado detenidamente el expediente y

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva parroquia y sobre los límites de la misma a los reverendos párrocos interesados, al Rvdo. Sr. Arcipreste de la zona, al Consejo del Presbiterio Diocesano y al Excmo. Cabildo Catedral, dando todos ellos su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva parroquia en conformidad con la legislación

(cf. crónica de la colocación de la primera piedra en BOOH n.312, noviembre-diciembre 1994, 372, que reproduce artículo de Juan Andrés Cordero en *Huelva Información* 8-12-94, p.19) y fue inaugurada por el Sr.Obispo el 30 de marzo de 1996 (cf. crónica en BOOH n.314, marzo-abril 1996, 167-168, tomada también de *Huelva Información*).

canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de la nueva parroquia y del párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la creación de la nueva parroquia de NUESTRA SEÑORA DEL MAR¹, en la ciudad de Isla Cristina, desmembrándola de las dos parroquias existentes, la de Nuestra Señora de los Dolores y la de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, asignándole los siguientes

¹ Este es el nombre de la parroquia tal como aparece en el texto original del decreto (conservado en ADH, Parroquias 1954-1990, Caja XI, Isla Cristina-Ntra. Sra. Mar), que es congruente con el preámbulo y con el título con que el decreto fue publicado en el Boletín, y con el que éste usualmente ha nombrado a la parroquia. En el texto publicado en el Boletín, en la parte dispositiva del decreto figuraba la denominación “parroquia de Nuestra Señora Estrella del Mar”, errata que no fue corregida (y que al menos en cuatro ocasiones reaparecerá en el boletín). Pero el que el BOOH no fuera el medio oficialmente obligatorio de promulgación de leyes diocesanas hace posible que prevalezca el texto original, suficientemente promulgado mediante fijación en los cancelos de las parroquias matrices.

LÍMITES: Comenzando en la Punta del Caimán, sigue por la costa hasta la entrada de la calle Miramar (acera derecha), continúa por esta calle y sigue por la proyectada Avenida del Parque, en sus dos aceras. Desde el punto más cercano de esta Avenida, una línea hasta encontrar la carretera de La Redondela, cuyo margen sur sigue hasta encontrar el límite de la Parroquia de La Redondela con el que confinará hasta el mar.

Los límites que se asignan actualmente a esta nueva parroquia, podrán ser rectificadas en el futuro, si así fuera conveniente para un ordenamiento parroquial¹.

Esta nueva Parroquia estará dotada con la nómina del Estado y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comunique al Ministerio de Justicia, se publique en el “Boletín Oficial del Obispado” y que su parte dispositiva sea fijada en los cancelos de las respectivas parroquias matrices.

Dado en Huelva, a diez de octubre de mil novecientos setenta y dos.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,

LIC. GREGORIO MARTÍNEZ.

¹ Cf. Jesús Bogarín Díaz, “Delimitación territorial de las parroquias isleñas”, *El Laúd. Boletín de Estudios Históricos y Locales*, n.9, abril 2009, pp.3-7.

Decreto de erección de una nueva Parroquia en Punta Umbría¹

DON RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, POR LA
GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE HUELVA.

Dado el crecimiento de población que viene experimentando la localidad de Punta Umbría con la extensión de nuevas y populosas barriadas para marineros y residentes fijos, y por su emplazamiento en zona costera y turística, constituyendo la principal playa de Huelva, a la que afluyen miles y miles de veraneantes, no sólo en los meses de vacaciones estivales, sino en todos los fines de semana a lo largo del año, y siendo de todo punto insuficiente la única parroquia actual de esta localidad para atender espiritualmente a los fieles que en ella residen, impulsado por mi deber pastoral he creído absolutamente necesaria la creación de una nueva parroquia en Punta Umbría, con el título de Santa María del Mar, desmembrando su territorio de la de Ntra. Sra. del Carmen; examinado detenidamente el expediente, y

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva parroquia y sobre los límites de la misma al Rvdo. Sr. Cura Párroco interesado, al Rvdo. Sr. Arcipreste, al Consejo del

¹ BOOH n.193, julio-agosto 1973, 206-207.

Presbiterio Diocesano y al Exmo. Cabildo Catedral, dando todos ellos su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva parroquia en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de la nueva parroquia y del Párroco y Coadjutores es a base de asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la creación de la nueva Parroquia de SANTA MARÍA DEL MAR en la localidad de Punta Umbría, desmembrándola de la parroquia existente de Ntra. Sra. del Carmen.

El territorio de la nueva Parroquia comprende todo el término municipal de Punta Umbría situado al oeste de una línea que, arrancando de la playa a la altura de la calle Pleamar, entra por el eje de esta calle y continúa por el eje de la carretera industrial hasta tocar el canal de Umbría, y

de aquí una línea recta imaginaria hasta el límite de Huelva. Los límites que se asignan a esta parroquia podrán ser rectificadas en el futuro, si así fuera conveniente para un nuevo ordenamiento parroquial.

Esta nueva Parroquia tendrá dos COADJUTORÍAS y estará dotada con las nóminas del Estado para el Párroco y los dos Coadjutores, y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comunique al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que una copia de su parte dispositiva se fije en el cancel de la parroquia matriz.

Dado en Huelva, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez, Canc.-Srio.

DON RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, POR LA
GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE, OBISPO DE
HUELVA¹,

¹ ADH, Parroquias 1954-1990, Caja III, Ayamonte-Sor Ángela, Doc.7.

Erigida canónicamente por decreto del ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis la Parroquia de los Sagrados Corazones, desmembrada de la de Ntra. Sra. de las Angustias, de Ayamonte; y no constando con suficiente claridad los límites que circunscriben a dicha parroquia¹, a fin de que queden debidamente fijados y establecidos, oído el parecer del Rvdo. Sr. Cura Párroco de la de Ntra. Sra. de las Angustias, así como también el del Ilmo. Sr. Vicario de la Zona y del Sr. Arcipreste de La Costa y visto el estudio que a tal efecto nos han presentado, por las presentes señalamos y determinamos como límites de la referida Parroquia de los Sagrados Corazones de Ayamonte, los siguientes:

Partiendo, por el Oeste, de la calle La Rosa, ambas aceras, sigue en línea imaginaria hasta tocar la carretera del Parador Nacional, en un punto a ciento cincuenta metros de su interferencia con el camino llamado de “Los Pollitos” o “del Calvario”, por el que continúa por el Norte hasta llegar al camino de “San Benito” y por éste y por los de “Escarbada”, “Cabrera” y “Cerro Colorado” llega a la carretera de Villablanca, a unos 850 mts. de su empalme con la general de Ayamonte a Huelva. Continúa, por el Este, bajando por el camino de “La Poza del Carbón” y pozos de Abastecimiento de aguas de Ayamonte hasta el Estero de Pinillos, a cuatro kilómetros de su desembocadura en el de La Ribera, por el que, en el Sur, continúa hasta la Avenida

¹ En el expediente de creación de la parroquia hay un mapa que dibuja una línea recta con la siguiente anotación: “Arrancando de la Avenida para el N. por el centro de la Calle Lepanto, marca el límite de la nueva Parroquia, situada al Este” (ADH, Parroquias, acja III, Ayamonte). Sobre una posible interpretación de esta anotación, cf. J. Bogarín, “Evolución de la demarcación parroquial de Ayamonte”, cit., p.166.

General Franco¹, ya en la ciudad, y Plaza Jiménez Barbar hasta la calle “La Rosa”, punto de partida.

Con esta delimitación, la Parroquia de los Sagrados Corazones, de Ayamonte, queda enmarcada, sin afectarlos, entre los límites de las Parroquias: Divino Salvador, de Ayamonte, Villablanca, Pozo del Camino y con la de Ntra. Sra. de las Angustias, de la que ha sido desmembrada².

Dado en Huelva, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

† RAFAEL, Obispo de Huelva.

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez.

¹ Hoy Avenida de Andalucía.

² Al establecer unos límites precisos para esta nueva parroquia y señalar cuáles son las parroquias que la enmarcan, quedan indirectamente delimitadas también estas, no sin algunas dudas o perplejidades (teniendo en cuenta que la delimitación de los Sagrados Corazones no afecta, dice el decreto, a los límites de las parroquias limítrofes del Salvador, Villablanca y Pozo del Camino). Al norte de los caminos que desde el del Calvario discurren hacia el este, se extiende la parroquia del Salvador (hasta el límite norte del término municipal) como matriz originaria de Ayamonte. No se comprende cómo linda la parroquia de los Sagrados Corazones con la de Villablanca, ya que el límite de aquella toca la carretera en el entonces kilómetro 0 (hoy kilómetro 1 del nuevo trazado de la A-499), y el término municipal de Villablanca comienza en el 3. Tampoco se entiende que linde con la parroquia de Pozo del Camino, puesto que cuando esta se constituyó, tomó territorio de la del Salvador y quedó, según el decreto de erección, lindando con ella. Con la matriz de Las Angustias limita al sur (el territorio que meses después constituirá la parroquia del Beato Vicente) y al oeste. Una interpretación de cuál sería la correcta interpretación de la delimitación, a la luz también del crecimiento urbanístico, se ofrece en J.Bogarín, “Evolución de la demarcación parroquial de Ayamonte”, cit., pp.167-169.

El 8 de marzo de 1983 la comunidad de Padres Paúles solicitó el cambio de titularidad por “Beata Ángela de la Cruz”, que fue aceptado por el Obispado el 11 de marzo. La iglesia parroquial de la Beata Ángela de la Cruz fue bendecida por el Sr. Obispo el 27 de octubre de 1985¹. Sor Ángela fue canonizada en Madrid por el Papa el 4 de mayo de 2003, por lo que el nombre actual de la parroquia es de Santa Ángela de la Cruz.

Decreto de creación de la Parroquia de Santa María de La Rábida²

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALES, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

Existiendo en las inmediaciones y cercanías del Monasterio de La Rábida una zona residencial con una población fija de cerca de un millar de habitantes con tendencia a aumentar en el futuro, así como Centros culturales y docentes y varias instalaciones Industriales, que a los efectos de servicios religiosos parroquiales y pastorales quedan muy apartados de la Parroquia de San Jorge de Palos de la Frontera, a la que territorialmente pertenecen, mediando una distancia de unos cuatro

¹ Cf. crónica en BOOH n.257, septiembre-octubre 1985, 305-308; homilía en BOOH n.259, enero-febrero 1986, 7-12.

² BOOH n.205, noviembre-diciembre 1975, 217-218.

kilómetros; impulsado por mi responsabilidad de Pastor he juzgado absolutamente necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Iglesia del Monasterio de La Rábida, bajo el título de “Santa María de La Rábida”, desmembrando su territorio de la de San Jorge de Palos de la Frontera; y examinado detenidamente el expediente,

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva Parroquia y sobre los límites de la misma al Rvdo. Sr. Cura Párroco de Palos, al Rvdo. P. Superior del Monasterio de La Rábida, así como al Sr. Arcipreste, Consejo del Presbiterio Diocesano y al Excmo. Cabildo Catedral, todos ellos su informe favorables¹;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva parroquia en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo

¹ La fórmula, estereotipada, no es exacta en este caso, por cuanto que el Consejo presbiteral en un primer momento “se mostró favorable a cualquier determinación que sobre ello adoptara el señor Obispo” (acta de la sesión de 27 de mayo de 1975 en BOOH n.204, septiembre-octubre 1975, 149), pero luego acordó que “en La Rábida no se estima procedente crear nueva Parroquia, sino que figurará como Coadjutoría de Palos de la Frontera” (acta de la sesión de 7 de julio de 1975 en ibídem, 151). Lo cual no obsta a la validez y licitud del decreto episcopal, puesto que según el *motu proprio Ecclesiae Sanctae* de Pablo VI, de 6 de agosto de 1966, entonces vigente, el Obispo diocesano podía por autoridad propia erigir o suprimir o renovar las parroquias, habiendo oído al Consejo presbiteral (art.21 §3), es decir, no necesariamente con su consentimiento.

parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de la nueva parroquia y del párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los Cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la creación de la nueva Parroquia de SANTA MARÍA DE LA RÁBIDA, en la Iglesia del Monasterio del mismo nombre, desmembrándola de la de San Jorge de Palos de la Frontera.

LÍMITES: El territorio de dicha nueva Parroquia está comprendido al Norte por una línea recta imaginaria que, partiendo de la Ría del Tinto, pasando por el kilómetro 15 de la carretera de San Juan del Puerto a La Rábida, llega al punto de intersección de la carretera de Palos a Mazagón con la que viene de Huelva, circundando la zona de la Refinería de Petróleos; al Este sigue por esta carretera, hasta el mar, por el que continúa al Sur y al Oeste hasta el punto de partida.

Esta nueva Parroquia tendrá dos COADJUTORÍAS y estará dotada con la nómina del Estado para el Párroco y los dos Coadjutores y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comunique al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín del Obispado y que una copia de su parte dispositiva se fije en el cancel de la parroquia matriz.

Dado en Huelva, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

† Rafael, Obispo de Huelva.

Por mandato del Rvdo. Sr. Obispo,
GREGORIO MARTÍNEZ
Secretario Canciller.

Decreto de creación de la Parroquia del
Beato Vicente de San José, en Ayamonte¹

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

Hallándose en avanzada construcción, en la ciudad de Ayamonte, una Barriada residencial de más de 1.300 viviendas, capaz de albergar una población aproximada de 6.000 habitantes, disponiendo de solar adecuado para edificar una Iglesia; enclavada dicha nueva Barriada en la demarcación de la Parroquia de Ntra. Señora de las Angustias, en la zona de expansión de la ciudad

¹ BOOH n.205, noviembre-diciembre 1975, 219-220. En 1998 la parroquia cambió el nombre por el de San Vicente de Paúl.

denominada “Salón de Santa Gadea”, comprendida entre la Dársena, la carretera nacional a Huelva y Sevilla, y distintos esteros que form la desembocadura del río Guadiana; teniendo en cuenta que ese nuevo núcleo de población queda bastante alejado del templo parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias para que sus habitantes puedan acudir fácilmente a cumplir sus deberes religiosos, y constituyendo por otra parte la referida Barriada una comunidad cristiana suficientemente numerosa para formar una Parroquia independiente, impelido por el sagrado deber que recae sobre el Obispo de atender al bien espiritual de los fieles encomendados a su cuidado pastoral, hemos creído necesario erigir en la mencionada Barriada de “Santa Gadea” una nueva Parroquia con el título del Beato Vicente de San José, hijo de Ayamonte¹, desmembrando su territorio del de Ntra. Señora de las Angustias. A tal fin, examinado el expediente, y

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva parroquia y sobre los límites de la misma al Rvdo. Sr. Cura Párroco

¹ Recordemos que Fr. Vicente de San José Ramírez, lego franciscano de Ayamonte, fue martirizado en Japón el 10 de septiembre de 1622 y beatificado por Pío IX el 7 de julio de 1867. Según el canon 1168 §3 del Código de 1917, no se podía dedicar iglesias a los Beatos sin indulto apostólico, el cual fue dictado el 10 de octubre de 1975 por la Sagrada Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino (Prot. n. CD 381/75) cuyo texto es el siguiente: “*ONUBENSIS. Instante Excellentissime Domino Raphaelae González Moralejo, Episcopo Onubensi, litteris die 7 mensis iulii 1975 datis, vigore facultatum huic Sacrae Congregationi a Summo Pontifice PAULO VI tributarum, perlibenter concedimus ut nova ecclesia paroecialis, in civitate v.d. ‘Ayamonte’ aedificanda, Deo dedicari valeat, in honorem Beati Vincentii a S. Ioseph Ramírez, servatis tamen omnibus Apostolicae Sedis praescriptionibus cultum Beatorum respicientibus. Contrariis quibuslibet minime obstantibus. Ex aedibus Sacrae Congregationis pro Sacramentis et Cultu divino, die 10 mensis octobris 1975. Iacobus R. Card. Knox, Praefectus. † A. Innocentis, Archiep. tit. Aeculanen., a Secretis*” (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja III, Ayamonte-Angustias).

interesado, al Rvdo. Sr. Arcipreste correspondiente, al Consejo del Presbiterio Diocesano¹ y al Excmo. Cabildo Catedral, todos los cuales han dado su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva parroquia en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de la nueva parroquia y del párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la creación de la nueva Parroquia del BEATO VICENTE DE SAN JOSÉ, en la ciudad de Ayamonte, desmembrándola de la Parroquia de Ntra. Señora de las Angustias:

¹ Cf. actas de las sesiones de 27 de mayo de 1975 (BOOH n.204, septiembre-octubre 1975, 149) y de 7 de julio de 1975 (ibídem, 151).

Límites: El territorio de dicha nueva Parroquia está delimitado, al Norte por el Estero de la Ribera, haciendo límite con la Parroquia de los Sagrados Corazones; al Este con los límites de la Parroquia de Isla Canela, por el Estero de su nombre; al Sur por el Océano Atlántico; y al Oeste, por la Ría del Guadiana y la Dársena¹.

Esta nueva Parroquia tendrá dos COADJUTORÍAS y estará dotada con las nóminas del Estado para el Párroco y los dos Coadjutores y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comuniqué al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que una copia de su parte dispositiva sea fijada en el cancel de la parroquia matriz.

Dado en Huelva, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

† Rafael, Obispo de Huelva.

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,

GREGORIO MARTÍNEZ
Secretario Canciller.

¹ Basta mirar un mapa para caer en la cuenta de que los límites no están correctamente descritos, pues al sur no queda el Océano Atlántico, sino la Isla Canela (parroquia Ntra. Sra. del Carmen), y que el Estero de Canela marca sólo un tramo del límite oriental, por lo que cabe pensar que el resto vaya por el Estero del Pinillo (más allá del cual se extendería al oeste la parroquia de los Sagrados Corazones, según decreto de 15 de mayo de 1975). Véase al respecto, Jesús Bogarín, “Evolución de la demarcación parroquial de Ayamonte”, cit., pp.169-170.

Decreto de rectificación de límites entre las
Parroquias de Santo Domingo y Ntra. Sra. de la
Piedad, de Lepe¹

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la Gracia
de Dios**

y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

Habiendo cambiado notablemente la configuración urbana de la ciudad de Lepe, a causa de distintas barriadas construidas en su periferia, creando con ello dificultades para la atención espiritual de sus vecinos, y estimando que se ha de conseguir más fácilmente esta atención mediante una conveniente rectificación en los límites territoriales de sus dos Parroquias actuales;

Oídos ambos Párrocos y el Sr. Arcipreste, y de acuerdo con ellos;

Oídos asimismo el Cabildo Catedral y el Consejo Diocesano del Presbiterio, y con el dictamen del Ministerio Fiscal, por las presentes

Disponemos que, mientras no se den otras circunstancias que exijan nueva rectificación, los límites de las Parroquias de Santo Domingo y de Ntra. Sra. de la Piedad quedan separadas entre sí, por una línea que

¹ Archivo Diocesano de Huelva, Parroquias 1954-1990, Caja XI, Lepe.

partiendo de oeste a este, desde el punto de entrada del ferrocarril en el término de Lepe sigue por la vía del mismo hasta su cruce dentro de la ciudad en el puente de la calle Juan Santana, por el eje de cuya calle sigue hacia el sur y entra en la calle Portugal (ambas aceras) y de aquí en línea recta imaginaria atraviesa los campos del Traspalacio y la carretera de Huelva a Ayamonte, llegando hasta el río Piedras, límite con Cartaya.

Dado en Huelva a 18 de septiembre de 1976.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez, Secretario-Canciller

Decreto de erección de la Parroquia de San Juan de Ávila en la Ciudad de Huelva¹

¹ BOOH n.212, enero-febrero 1977, 25-26.

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la Gracia
de Dios**

y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

Con fecha 25 de enero de 1971 erigimos en nuestra ciudad de Huelva la Parroquia de Santa Teresa, que comprende todo el sector de la barriada llamada La Orden.

Habiendo continuado con ritmo creciente la edificación de dicha barriada hasta el punto de que actualmente pasan de 15.000 los residentes en élla, y se prevé su continuo aumento hasta sobrepasar muy pronto los 25.000, cuando se habiten las viviendas proyectadas, ya en construcción la mayor parte de éllas, estimamos que el servicio de una sola Parroquia no es suficiente para atender las necesidades eclesiales de tal número de cristianos en una zona de extensión tan dilatada.

Teniendo en cuenta que la misma disposición urbanística actual permite distinguir, por ahora, dos núcleos bastante diferenciados, que por sí solos facilitan la desmembración de la actual Parroquia en dos independientes, con lo que la atención pastoral quedará mejor garantizada y con mayor facilidad para los fieles residentes en ambos sectores.

Considerando asimismo que se dispone en la actualidad de dos lugares de culto, con carácter provisional hasta tener templo propio. Movidó por estas razones y

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva Parroquia y sobre los límites de la misma al Rvdo. Sr. Cura Párroco de la de Santa Teresa, así como al M. Rvdo. Sr. Arcipreste respectivo, al Consejo del Presbiterio Diocesano y al Excmo.

Cabildo Catedral, todos los cuales han emitido su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva parroquia en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de la nueva parroquia y del párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la erección canónica de la nueva Parroquia de SAN JUAN DE ÁVILA en la ciudad de Huelva, desmembrándola de la Parroquia de Santa Teresa, con los siguientes

Límites: (...)¹.

¹ Estos límites (“Partiendo del Humilladero de la Cinta, sube por la carretera y rodea el Santuario de la Virgen de la Cinta y la Casa de Ejercicios, y sigue por la calle Río de la Plata, ambas aceras, hasta buscar la calle Nicaragua, y por

Esta nueva parroquia tendrá dos COADJUTORÍAS y estará dotada con las nóminas del Estado para el Párroco y los dos Coadjutores y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comuniqué al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín Oficial del Obispado, y que una copia de la parte dispositiva sea fijada en el cancel de la parroquia matriz.

Dado en Huelva, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez, Secretario-Canciller

Decreto de erección de las Parroquias de San Leandro y Santos Mártires Walabonso y María en la Ciudad de Huelva¹

élla a la de Valparaíso, por cuyo eje sigue hasta la Ronda Exterior Norte, y por élla hasta la carretera de Gibraleón, por la que baja al punto de partida”) se vieron modificados con posterioridad por decreto de 1981 que rectificó la delimitación de la parroquia S.Juan de Ávila con las de Ntra. Sra. del Carmen y Santa Teresa de Jesús. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

¹ BOOH n.212, enero-febrero 1977, 27-28. Cf. informe del Sr.Vicario al Consejo presbiteral el 7 de marzo de 1988 sobre construcción y financiación de la casa sacerdotal y la iglesia parroquial de San Leandro (acta en BOOH n.277, marzo-abril 1989, 157-158); crónica de la bendición de la iglesia parroquial de San Leandro el 15 de junio de 1992 (BOOH n.296, mayo-junio 1992, 194). La primera piedra de la iglesia parroquial de Santos Mártires fue

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la Gracia
de Dios
y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

El rápido crecimiento de la población en la ciudad de Huelva ha hecho que se inicie la construcción de viviendas que integran el llamado Polígono de San Sebastián, situado dentro del territorio de las Parroquias de Cristo Sacerdote y Santa María Madre de la Iglesia.

Dicho Polígono prevé la edificación de más de 4.000 viviendas, en cuyo proyecto se localizan las reservas correspondientes a tres centros de Culto, situados cada uno en el centro de los grandes sectores que corresponden al Polígono.

Siendo muy difícil la integración de todos estos vecinos en las referidas parroquiales actuales, tanto por la distancia a ellas, como por la densidad de fieles de cada una, movido por estas razones e impelido por mi responsabilidad de Pastor he juzgado absolutamente necesaria la creación de dos nuevas parroquias en el referido Polígono de San Sebastián, una con el título de San Leandro, desmembrada de las parroquias de Cristo Sacerdote y de Santa María Madre de la Iglesia, y la otra con el título de los Santos Mártires Walabonso y María, desmembrada de la de Santa María Madre de la Iglesia y examinado el expediente.

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de las nuevas Parroquias y

colocada el 7 de junio de 2004 y la iglesia fue bendecida el 14 de diciembre de 2006.

sobre los límites de las mismas a los Rvdos. Curas Párrocos interesados, así como a los MM. RR. Arciprestes, al Consejo del Presbiterio Diocesano y al Excmo. Cabildo Catedral, todos los cuales han emitido su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de las dos nuevas parroquias en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de nuevas parroquias implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de las nuevas parroquias y de los párrocos y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra jurisdicción ordinaria, decretamos la creación, en el Polígono de San Sebastián de Huelva, de la nueva Parroquia de SAN LEANDRO, desmembrándola de las de Cristo Sacerdote y de Santa María Madre de la Iglesia, y otra nueva Parroquia de los SANTOS MÁRTIRES WALABONSO Y MARÍA, desmembrándola de la de Santa María Madre de la Iglesia.

A la Parroquia de San Leandro le asignamos los siguientes **límites**: (...)¹.

A la Parroquia de los Santos Mártires Walabonso y María le asignamos los siguientes **límites**: (...)².

Estas dos nuevas parroquias tendrán dos COADJUTORÍAS cada una y estarán dotadas con la nómina del Estado para el Párroco y los dos Coadjutores, y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comunique al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín Oficial del Obispado, y que una copia de su parte dispositiva se fije en el cancel de las parroquias matrices.

¹ Estos límites (“Partiendo del centro de la segunda rotonda del acceso principal de Huelva, sigue hacia el Este por el eje de la Avda. Vasco Núñez de Balboa hasta su confluencia con la Avda. de Palomeque; sigue por esta hacia el Norte, acera izquierda, y cruzando la prolongación de Rubén Darío, continúa hacia el Norte por la imaginaria prolongación de Palomeque en línea recta hasta encontrar la proyecta transversal (que unirá la calle Honduras con la Avda. Santa Marta) y sigue por dicha transversal en dirección Oeste hasta el eje de acceso principal por el que baja al punto de partida”) fueron posteriormente modificados por decreto de 1981 que rectifica la delimitación de la parroquia de S.Leandro con la de Sta. María Madre de la Iglesia y con la de Stos. Mártires Walabonso y María. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

² También estos límites (“Partiendo de la esquina de la Avda. Palomeque con la calle Chimborazo sigue hacia el Sur por la calle, sin nombre aún [se le llamaría calle Liviana], que corta las calles Chimborazo, Vesubio, Manuel Sánchez, Cortegana y Mulhacén hasta llegar a la calle Pastillo, sigue por la acera izquierda de ésta hacia el Este hasta la calle Galaroza, a la que cruza hacia la calle Zufre y por ésta, en su acera izquierda, rodeando la cárcel por detrás, hasta la calle Camarada María Carrasco y por ella a la carretera de Sevilla, acera izquierda y su prolongación hacia el Norte hasta llegar a la prolongación de la Avda. Palomeque, por cuyo eje baja hasta el punto de partida”) fueron modificados por el citado decreto de 1981 que rectifica la delimitación de la parroquia de Santos Mártires Walabonso y María con la de San Leandro y la de Ntra. Sra. de Pilar. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Dado en Huelva, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez, Secretario-Canciller

Decreto de erección de la Parroquia de la Sagrada Familia en la Ciudad de Huelva¹

Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la Gracia de Dios

y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

Estando próxima a terminar la construcción de una barriada de 1.500 viviendas, en el sitio llamado “El Torrejón”, perteneciente a la Parroquia de Ntra. Sra. del Pilar en Huelva, en cuya barriada se instalará pronto un número no menor de 7.000 personas, que necesitarán una atención espiritual directa e inmediata;

Quedando dicho núcleo ubicado a bastante distancia del templo parroquial en tal densidad de población que dificultaría la atención de la nueva barriada;

¹ BOOH n.212, enero-febrero 1977, 29-30.

Previéndose en dicha barriada la construcción por el municipio de un templo propio, vivienda para los sacerdotes y dependencias para servicios parroquiales;

Movido por estas razones e impelido por mi responsabilidad de Pastor he juzgado absolutamente necesaria la creación de una nueva parroquia en la mencionada barriada de “El Torrejón” con el título de “Sagrada Familia”, desmembrándola de la de Ntra. Sra. del Pilar; y examinado el expediente.

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva Parroquia y sobre los límites de la misma al Rvdo. Sr. Cura Párroco de la de Ntra. Sra. del Pilar, así como al M. Rvdo. Sr. Arcipreste respectivo, al Consejo del Presbiterio Diocesano y al Excmo. Cabildo Catedral, todos los cuales han emitido su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva parroquia en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el Art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de la nueva

parroquia y del párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra jurisdicción ordinaria, decretamos la erección canónica de la nueva Parroquia “SAGRADA FAMILIA”, en la barriada denominada “El Torrejón” en la ciudad de Huelva, desmembrándola de la Parroquia de Ntra. Sra. del Pilar, y señalándole los siguientes

LÍMITES: (...)¹.

Esta nueva parroquia tendrá dos COADJUTORÍAS y estará dotada con la nómina del Estado para el Párroco y los dos Coadjutores, y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comunique al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín del Obispado, y que una copia de su parte dispositiva se fije en el cancel de la parroquia matriz.

Dado en Huelva, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

¹ Estos límites (“Partiendo desde la Avda. de Santa Marta en su confluencia con la transversal que va hacia los depósitos de agua de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sigue por su eje hasta el del nuevo acceso de Huelva por el que sube hacia el norte hasta tocar el límite de la Parroquia de Ntra. Sra. de Fátima, de La Alquería, con el cual sigue hacia el poniente hasta la carretera de Huelva a Trigueros, bajando por ella hasta la Avda. de Santa Marta, por su acera derecha hasta el punto de partida”) quedaron modificados por decreto de 1981 que rectifica la delimitación de la parroquia Sagrada Familia con S. Juan de Ávila. Y han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez, Secretario-Canciller

Decreto de erección de la Parroquia de Santiago Apóstol en la Ciudad de Huelva¹

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la Gracia
de Dios
y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

El crecimiento acelerado que experimenta la ciudad de Huelva en su casco urbano y que especialmente se manifiesta en la construcción de nuevas barriadas periféricas, hace urgente la creación de nuevas demarcaciones parroquiales que faciliten a los fieles cristianos sus atenciones religiosas.

Esto ha ocurrido en el antiguo sector denominado “Molino de la Vega”, perteneciente a la actual parroquia de Ntra. Sra. de la Merced, en el que se han trazado nuevas calles y construido numerosos bloques de viviendas que han asentado en dicho barrio a un creciente número de familias necesitadas de un servicio religioso más directo e

¹ BOOH n.212, enero-febrero 1977, 31-32. Sin embargo, no fue hasta 1981 que el Sr. Obispo decidió poner en marcha la nueva parroquia (cf. información diocesana en BOOH n.235, febrero-marzo 1981, 76).

inmediato que el que pueda prestarles la parroquia a que pertenecen.

La misma configuración de la barriada le ha dado una fisonomía peculiar y un carácter notablemente diferenciado del resto de la feligresía de la que queda separada por el espacio viario del antiguo ferrocarril de Zafra-Huelva, y a bastante distancia del templo parroquial de Ntra. Sra. de la Merced.

Por otra parte, el mismo territorio de Ntra. Sra. de la Merced, si bien no es muy extenso en su demarcación, pero se ha transformado precisamente en su zona central contigua al templo por la construcción de edificios de muchas viviendas, lo que ha incrementado notoriamente el número de familias residentes que absorben preferentemente la labor parroquial.

Por todo ello, e impelido por el sagrado deber que recae sobre el Obispo de atender al bien espiritual de los fieles encomendados a su cuidado pastoral, hemos creído necesario erigir en el mencionado sector llamado “Molino de la Vega”, en Huelva, una nueva Parroquia bajo el título de Santiago Apóstol desmembrando su territorio del de Ntra. Sra. de la Merced. A tal fin, examinado el expediente y

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva parroquia y sobre los límites de la misma al Rvdo. Sr. Párroco interesado, al M. Rvdo. Sr. Arcipreste respectivo, al Consejo del Presbiterio Diocesano y al Excmo. Cabildo Catedral, todos los cuales han emitido su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva parroquia en conformidad con la legislación

canónica y dispuesto para dar sobre el mismo el oportuno decreto;

CONSIDERANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can.1427, las necesarias facultades para dividir las parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

CONSIDERANDO: Que el art.11 del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español exige que, cuando la creación de una nueva parroquia implica un aumento de contribución del Estado, ambas potestades han de ponerse de acuerdo, y que la dotación de la nueva parroquia y del párroco y coadjutores es a base de la asignación del Estado y, por consiguiente, ha de comunicarse el decreto de erección al Ministerio de Justicia;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico, en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la erección canónica de la nueva parroquia de SANTIAGO APÓSTOL, en el sector de Huelva denominado “Molino de la Vega”, desmembrándola de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced, asignándola los siguientes

Límites: (...)¹.

¹ Estos límites (“Partiendo de la Glorieta, sigue en dirección norte por la carretera al puente del Odiel, ambas aceras, y desde la entrada al puente tuerce hacia el este por la futura calle que continúa el eje del puente hacia el paseo de las Palmeras por el que baja, acera derecha, y continúa por el Paseo de circunvalación, Avda. Norte, hasta la Glorieta, punto de partida”) han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Esta nueva parroquia tendrá dos COADJUTORÍAS y estará dotada con las nóminas del Estado para el Párroco y los dos Coadjutores y los derechos establecidos por el Obispado, provenientes de las aportaciones de los fieles; disponemos que este Decreto se comunique al Ministerio de Justicia, se publique en el Boletín Oficial del Obispado y que una copia de su parte dispositiva sea fijada en el cancel de la parroquia matriz.

Dado en Huelva, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez, Secretario-Canciller

Decreto de Erección de la Parroquia de “SANTA MARTA”¹

DON RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA

¹ BOOH n.237, junio-julio-agosto 1981, 131-132. Corrijo la errata “cáncel”.

El proyecto urbanístico denominado “La Orden” que en su tiempo fue aprobado por el Municipio de Huelva y que en su mayor parte estaba construido, dando lugar a la creación de las Parroquias de Santa Teresa y San Juan de Ávila, se ha visto en estos últimos años completado por la construcción del sector llamado “Santa Marta”, en el que reside ya una numerosa población necesitada de atención religiosa directa.

En la actualidad el territorio en que se ha levantado esta extensa barriada, pertenece a la demarcación parroquial de Ntra. Sra. del Pilar, a la que es le hace difícil atender pastoralmente a dicho barrio, tanto por la distancia que le separa de él, cuanto por la densidad misma del grupo residencial “La Hispanidad”, que constituye el núcleo urbano de la misma.

Teniendo en consideración lo que antecede e impelido por el deber que recae sobre el Obispo de atender al bien espiritual de los fieles encomendados a su cuidado pastoral, hemos creído necesario erigir en el mencionado sector una nueva parroquia bajo el título canónico de “Santa Marta”, desmembrando su territorio del de Ntra. Sra. del Pilar.

A tal fin, examinado el expediente y

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva Parroquia y sobre los límites de la misma al Rvdo. Sr. Cura Párroco interesado, al Rvdo. Sr. Arcipreste respectivo, al Consejo del Presbiterio Diocesano¹ y al Excmo. Cabildo Catedral, todos los cuales han dado su informe favorable;

¹ Cf. acta de la sesión de 3 de noviembre de 1980 en BOOH n.234, enero 1981, 17.

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva Parroquia en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para que se pueda dar sobre él el oportuno decreto;

RESULTANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can. 1427, las necesarias facultades para dividir las Parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico y en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la erección canónica de la nueva Parroquia de SANTA MARTA en el sector de Huelva denominado “Santa Marta”, desmembrándola de la Parroquia de Ntra. Sra. del Pilar, asignándole los siguientes

*Límites: (...)*¹.

Esta nueva Parroquia tendrá una Coadjutoría.

¹ Estos límites (“Partiendo de la Avenida Diego Morón, frente al Seminario Diocesano, sigue por el eje hasta llegar por la izquierda hasta el camino peatonal (hoy sin nombre) que va por delante de la Residencia de Pensionistas de Mutualidades Laborales, por el que entra hasta la calle Artesanos, con la que continúa por la izquierda hasta tocar de nuevo la Avda. Diego Morón y siguiendo por ésta y por la carretera del Conquero –Avda. Manuel Siurot- llega por la izquierda hasta pasada la Ciudad Deportiva y entra por el eje de la futura calle o Avda. que bajará hacia el Este hasta llegar a la Avda. Santa Marta, frente a Rubén Darío. Sigue por Santa Marta, rodea y excluye la casa de Duclós y los bloques de Licinio de la Fuente, y de nuevo por Santa Marta, hasta el punto de partida”) han sido revisados por la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

Copia de este Decreto se publicará en nuestro Boletín Oficial y copia de su parte dispositiva se fijará en el cancel de la Parroquia matriz, para conocimiento de todos.

Dado en Huelva a seis de Noviembre de mil novecientos ochenta.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo, **JUAN MANTERO**

Decreto de Erección de la Parroquia de “SAN RAFAEL”¹

DON RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA:

El crecimiento demográfico experimentado por la Ciudad de Huelva en los últimos años, ha determinado la necesidad de erigir nuevas parroquias para la atención directa de los moradores en los nuevos barrios construidos.

¹ BOOH n.237, junio-julio-agosto 1981, 129-130. Corrijo las erratas “de la San Francisco”, “cáncel”. Cf. “Inauguración de la Parroquia de San Rafael Arcángel en la Barriada de los Rosales”, crónica del acto habido el 27 de marzo de 1995 (BOOH n.314, marzo-abril 1995, 143-144).

Esto ha acontecido en el sector denominado LOS ROSALES, que por la densidad de su población y por la distancia de los centros parroquiales limítrofes, ve dificultada la labor pastoral que necesitan recibir.

Movido por esta situación, el R. Sr. Cura Párroco de San Francisco de Asís a cuya demarcación pertenece el referido sector, propuso al Obispado la conveniencia de segregarlo de su demarcación y erigir con él una nueva parroquia, para que aquellos feligreses pudieran recibir más asidua y fácilmente la atención espiritual que necesitan.

Teniendo en consideración lo que antecede e impelido por el deber que recae sobre el Obispo de atender al bien espiritual de los fieles encomendados a su cuidado pastoral, hemos creído necesario erigir en el mencionado sector una nueva Parroquia bajo el título canónico de “SAN RAFAEL” desmembrando su territorio del de San Francisco de Asís.

A tal fin, examinado el expediente y

RESULTANDO: Que solicitados los oportunos informes sobre la necesidad de la nueva Parroquia y sobre sus límites al R. Sr. Cura Párroco interesado, al R. Sr. Arcipreste respectivo, al Cabildo Catedral y al Consejo del Presbiterio Diocesano¹, todos los cuales han dado su informe favorable;

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal de este Obispado ha encontrado este expediente de creación de la nueva Parroquia en conformidad con la legislación canónica y dispuesto para que se pueda dar sobre él el oportuno decreto;

¹ Cf. acta de la sesión de 5 de enero de 1981 en BOOH n.235, febrero-marzo 1981, 66-67.

RESULTANDO: Que el Código de Derecho Canónico concede al Ordinario del lugar, can. 1427, las necesarias facultades para dividir las Parroquias que consten de núcleos de población numerosa, como en el caso presente, y situados a considerable distancia del templo parroquial, por lo que no pueden ser convenientemente atendidos;

Vistos los cánones 1427 y 1428 del Código de Derecho Canónico y en uso de nuestra potestad ordinaria, decretamos la erección canónica de la nueva Parroquia de **SAN RAFAEL ARCÁNGEL** en el sector denominado Los Rosales, desmembrándola de la de San Francisco de Asís y asignándole los siguientes

Límites: (...)¹.

Esta nueva Parroquia tendrá una Coadjutoría.

Copia de este Decreto se publicará en nuestro Boletín Oficial y copia de su parte dispositiva se fijará en el cancel de la Parroquia matriz, para conocimiento de todos.

Dado en Huelva a doce de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo, **JUAN MANTERO**

¹ Estos límites (“Partiendo de la carretera de Sevilla de la prolongación del eje de la calle Camarada Fernando del Castillo hacia el sur, sigue por éste hasta la carretera de tráfico pesado y por el de ésta hacia el este hasta encontrar la carretera de Sevilla por cuyo eje baja hacia la ciudad, hasta el punto de partida”) han sido revisados por la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE HUELVA¹

Por decreto de 6-11-1980 creamos en Huelva la nueva parroquia de Santa Marta, en la barriada del mismo nombre, desmembrada de la de Ntra. Sra. del Pilar y de Santa Teresa. Ahora bien, la circunstancia de no haberse nombrado párroco, debido a la falta de claro y por no contar con edificio para templo parroquial, ha llevado de hecho a que los fieles de la mencionada barriada acudan habitualmente a la Parroquia de Santa Teresa, aunque para asuntos matrimoniales se ha mantenido la jurisdicción a favor de la de Ntra. Sra. del Pilar.

Atendiendo a la petición de los Sres. Curas Párrocos de Ntra. Sra. del Pilar, D. Baldomero Rodríguez Carrasco, y de Santa Teresa, D. Juan J. Tocino Tocino, a su vez Arcipreste de Huelva Periferia, a fin de adecuar la situación de derecho a la de hecho, y hasta tanto no se disponga otra cosa, el párroco de la de Santa Teresa ejercerá la jurisdicción y demás funciones parroquiales sobre el territorio de la de Santa Marta.

Huelva, 4 de septiembre de 1989.

RAFAEL, Obispo de Huelva.

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo:

¹ BOOH n.279, julio-agosto 1989, 252.

MANUEL J. CARRASCO TERRIZA.**Parroquias del cuarto pontificado.**

*Decreto de erección canónica de la Parroquia de Nuestra Señora de Bellavista (Aljaraque)*¹.

IGNACIO NOGUER CARMONA

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Con la mejora de las comunicaciones entre ambas orillas del estuario del río Odiel, la población de Huelva se fue extendiendo por el municipio de Aljaraque, construyéndose importantes urbanizaciones entre Aljaraque y Corrales, como la de Bellavista, Dehesa Golf, y otras. Los vecinos de Bellavista, para recibir atención pastoral, promovieron, desde 1989, la construcción de una amplia y capaz iglesia, que fue concluida en 1992, y que dedicaron a la Stma. Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora de Bellavista.

¹ BOOH n.324, noviembre-diciembre 1996, 350-351. Cf. crónica de la colocación de la primera piedra de la iglesia parroquial en BOOH n.277, marzo-abril 1989, 175-176 (tomada de *Huelva Información* 24-4-89); crónica de la bendición de la iglesia en BOOH n.292, septiembre-octubre 1991, 291-292 (que recoge la noticia de *Huelva Información* 23-9-1991).

Considerando que la población de la urbanización de Bellavista y urbanización cercanas, se estima en unas 6.000 almas, y que, para proveer a su mejor cuidado pastoral, se hace cada vez más necesaria la creación de una nueva parroquia.

Resultando que, a tenor del Código de Derecho Canónico, corresponde al Obispo diocesano erigir parroquias, como comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco como su pastor propio (cn. 515 §1-2).

Resultando que el Consejo Diocesano de Presbiterio fue consultado, a tenor del cn. 515 §2, el día 7 de octubre de 1996 (acta II-6/1996, §5), y expresó su parecer favorable a la erección de la parroquia¹.

Por las presentes erigimos una Parroquia, bajo el título de **Nuestra Señora de Bellavista**, teniendo como sede la iglesia del mismo nombre, sita en la Urbanización de Bellavista (Aljaraque), que se desmembra de las de Nuestra Señora de los Remedios, de Aljaraque, y de la Nuestra Señora Reina del Mundo, de Corrales, y cuyo territorio propio queda constituido dentro de los límites que a continuación se señalan:

- Partiendo al Sureste, del estero de San Andrés, Puntal de Morfé, hacia el Norte, se cruza el Canal de abastecimiento de aguas de Huelva, y se continúa por el camino de Manzorales Alto, hasta el límite con el municipio de Gibraleón, quedando al este de la demarcación parroquial de Corrales.

- Desde la intersección del camino de Manzorales Alto con el término de Gibraleón, al Nordeste, continúa por

¹ Cf. acta en ibídem, 364.

dicho límite municipal hasta otro camino que parte de Buenavista, al Noroeste.

- Desde dicho camino, en el Noroeste, desciende hacia el Sur, pasando ante el Cementerio de Aljaraque, hasta el cruce con la carretera que va desde la carretera nacional Sevilla-Lisboa a Punta Umbría, hasta llegar al término municipal de Gibraleón, al Suroeste, quedando todo el territorio occidental en la demarcación de la parroquia de Aljaraque.

- Desde el citado punto, al Suroeste, continúa hacia Levante, por el límite municipal de Aljaraque con los de Gibraleón y Punta Umbría, hasta alcanzar el punto de partida.

Extiéndanse tres ejemplares de este decreto para las respectivas parroquias de Nuestra Señora de Bellavista, de Nuestra Señora de los Remedios y de Nuestra Señora Reina del Mundo, y publíquese en el Boletín Oficial del Obispado.

Dado en Huelva, en el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, festividad de San Leandro, Patrono de la Diócesis de Huelva.

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo

*Manuel J. Carrasco Terriza,
Secretario Canciller*

*Decreto por el que se dedica a San Vicente de Paúl una parroquia en Ayamonte*¹.

IGNACIO NOGUER CARMONA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

Hace ya ochenta y tres años que la *Congregación de la Misión*, Sociedad de Vida Apostólica fundada por San Vicente de Paúl, viene prestando sus servicios pastorales a la Diócesis de Huelva en la ciudad de Ayamonte. A las parroquias de Nuestro Señor y Salvador y de Nuestra Señora de las Angustias se sumaron las de Isla de Canela y Punta del Moral, en 1955, y la de la Beata Ángela de la Cruz, en 1966. Por último, el crecimiento de la población motivó la creación de otra nueva parroquia, en 1975, con el nombre de *Beato Vicente de San José*, desmembrada de la de Ntra. Sra. de las Angustias, aunque, hasta la fecha, las funciones pastorales ha continuado desempeñándolas la parroquia matriz.

Al comenzar, por fin, las obras del templo de esta nueva parroquia, y antes de asumir sus funciones propias, con la personalidad canónica que le otorga el derecho, la Provincia Canónica de Salamanca, de PP. Paúles, y, en su nombre, el P. Francisco Salinero Martín, C.M. nos ha solicitado que, como homenaje a los años de vida pastoral

¹ BOOH n.336, noviembre-diciembre 1998, 488-489. La primera piedra de la iglesia parroquial fue colocada el 27 de septiembre de 1998 (crónica en BOOH n.335, septiembre-octubre 1998, 441, que reproduce artículo de *Huelva Información* de 28-09-98, p.10) y la iglesia fue bendecida por el Sr. Obispo el 29 de junio de 2001 (crónica en BOOH n.352, septiembre-octubre 2001, 359-360).

de los PP. Paúles en la ciudad de Ayamonte, sea dedicada la nueva parroquia al Fundador de la Congregación de la Misión, San Vicente de Paúl.

Atendiendo a dicha solicitud, y en reconocimiento de los valiosos servicios prestados en nuestra Diócesis por los PP. Paúles y por las Hijas de la Caridad, por las presentes otorgamos el nuevo título canónico de **Parroquia de San Vicente de Paúl** a la que fue erigida por mi predecesor en Ayamonte el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, con los mismos límites territoriales.

Dado en Huelva, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

✠ *Ignacio Noguea Carmona*

Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo

Manuel J. Carrasco Terriza, Secretario Canciller

Parroquias del quinto pontificado.

Decretos

*ERECCIÓN CANÓNICA DE LA PARROQUIA DE BEATA EUSEBIA
PALOMINO, EN HUELVA¹*

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

El crecimiento acelerado que experimenta la ciudad de Huelva en su casco urbano, se manifiesta especialmente en la construcción de nuevas barriadas periféricas. Esto nos plantea la necesidad de crear nuevas demarcaciones parroquiales que faciliten la atención pastoral a los fieles cristianos que en ellas residen.

Tal es el caso del sector de la llamada Prolongación de la Avenida de Andalucía, perteneciente a la actual parroquia de la Sagrada Familia. La misma configuración de la barriada le ha dado una fisonomía peculiar y un carácter notablemente diferenciado del resto de la feligresía, de la que queda separada.

Por todo ello, e impelido por el sagrado deber que recae sobre el Obispo de atender al bien espiritual de los fieles encomendados a su cuidado pastoral, hemos creído necesario erigir en el mencionado sector una nueva parroquia bajo el título de *Beata Eusebia Palomino*, desmembrando su territorio del de la Sagrada Familia.

¹ BOOH n.400, abril-mayo-junio 2010, 74-75. Cf. crónica de la colocación de la primera piedra de la iglesia parroquial el 18 de junio de 2010 (ibídem, 100); crónica de la bendición de la iglesia el 17 de marzo de 2013 (BOOH n.411, enero-febrero-marzo 2013, 39-40).

A tal fin, examinado el expediente, y oído el parecer favorable del Consejo Diocesano de Presbiterio¹, a tenor del cn. 515 § 2, para mayor gloria de Dios y bien de las almas, en uso de nuestra potestad ordinaria, resolvemos erigir, como en efecto erigimos por este decreto, una parroquia con el título de *Beata Eusebia Palomino*, que gozará de personalidad jurídica de propio derecho (cn. 515 § 3).

A dicha parroquia le asignamos el territorio comprendido entre los siguientes límites: (...)².

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y resérvese en el Archivo de la Curia Diocesana.

Dado en Huelva, a veinticuatro de mayo de dos mil diez, en la memoria litúrgica de Santa María, Auxiliadora de los Cristianos.

✠ *José, Obispo de Huelva*

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller

¹ Cf. acta en BOOH n.397, julio-agosto-septiembre 2009, 222.

² Estos límites (“Partiendo del cruce de la autovía denominada Ronda Norte con la prolongación de la Avenida de las Flores, vía de acceso al Hospital General Juan Ramón Jiménez, sigue al Este por la citada autovía hasta llegar al final de la Avenida de Andalucía, al cruce de la Ronda con la autovía Huelva-Sevilla. Continúa al Sur por la Avenida de Andalucía hasta la intersección con la calle Vicente Ferrer. Sigue hasta el cruce con la calle Valdelarco, por la que continúa. Prosigue por la calle Gladiolo y la calle Doctor Rafael Segovia, hasta el cruce con la calle Juan Nicolás Márquez. Sigue hacia la izquierda por dicha calle, hasta la rotonda de la Avenida de las Flores, y continúa por su prolongación, o vía de acceso al Hospital, hasta llegar nuevamente al cruce de la autovía”) han sido objeto de la demarcación efectuada por el [decreto de 1 de julio de 2013](#).

DECRETO DE ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA DEL PORTIL¹

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

A la misión pastoral del Obispo corresponde proveer la creación de nuevas demarcaciones parroquiales, que faciliten la atención pastoral a los fieles cristianos que en ellas residen. Es el caso de los nuevos núcleos urbanos que van surgiendo en la Costa onubense, cuya población no es meramente estacional, sino que se ha convertido en zona residencial para muchas familias. Por esta razón, por nuestro decreto de 7 de diciembre de 2007, erigimos la Iglesia de Santa María del Portil, en el núcleo de población de El Portil, con la consideración de *centro parroquial o iglesia subsidiaria*².

¹ BOOH n.403, enero-febrero-marzo 2011, 11-12.

² BOOH n.390, noviembre-diciembre 2007, 315. El decreto recuerda así los antecedentes de la iglesia: “El núcleo de población de El Portil, situado en los términos municipales de Punta Umbría y Cartaya, dentro de la circunscripción parroquial de Santa María del Mar, de Punta Umbría, un grupo de fieles, en julio de 1988, promovió la construcción de una capilla, para facilitar el servicio religioso a los veraneantes, que, de año en año, crecían en número. Gracias a la colaboración de todos, fue edificada la capilla que, finalmente fue bendecida en 1991 por el Obispo de la Diócesis, Mons. González Moralejo”. A continuación argumentaba que era un centro turístico con afluencia estacional

Considerando la experiencia positiva de la atención pastoral a los referidos fieles en dicha iglesia, y oído el Consejo Presbiteral, reunido en sesión de 18 de octubre de 2010¹, por las presentes, en uso de mis facultades ordinarias,

DECRETO

erigir una nueva Parroquia, comunidad de fieles constituida en forma estable y confiada a un párroco como a su pastor propio, con personalidad jurídica propia (CIC

de personas que había que atender, pero que por el momento no podía constituirse en parroquia o en cuasi-parroquia, por lo que otorgaba “a la Capilla de Santa María del Portil la consideración de *centro pastoral o iglesia subsidiaria*, es decir, un lugar donde se celebran los ritos sagrados, se imparte la catequesis y se realizan otras actividades, de caridad, culturales, de asistencia, etc., en beneficio de los fieles (*Codex Iuris Canonici*, cc. 516 §2, 1223 y 1225)”. La figura de “centro pastoral o iglesia subsidiaria” no aparece en el Código, pero el primero de los cánones citados otorga al Obispo diocesano un instrumento jurídico de gran amplitud para proveer a la cura pastoral de una comunidad que no pueda ser erigida en parroquia o en cuasi-parroquia. Los cánones 1223 y 1225 se refieren al oratorio (lugar destinado al culto divino en beneficio de una comunidad y al cual también pueden acceder otros fieles con el consentimiento del superior competente), por lo que no parecen los preceptos más adecuados para describir la situación creada, que era más bien la de iglesia (edificio sagrado destinado al culto divino al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración). De hecho, el decreto hablaba de “iglesia subsidiaria” y más adelante, nombra al P. Emilio Rodríguez Claudio OSA “Encargado de la Iglesia de Santa María del Portil”. Antiguamente se hablaba de iglesia aneja o ayuda de parroquia. Al Encargado, el Sr. Obispo le concedía en el comentado decreto de 2007 “las facultades canónicas necesarias, conforme a las normas del derecho y a las delegaciones que expresamente le otorga el Sr. Cura Párroco de Santa María del Mar, de Punta Umbría”. La primera piedra de la nueva iglesia parroquial fue colocada el 8 de mayo de 2011 (noticia en BOOH n.404, abril-mayo-junio 2011, 99). La iglesia fue bendecida el 28 de abril de 2012 (noticia en BOOH n.411, enero-febrero-marzo 2013, 39).

¹ Cf. acta en BOOH n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 266.

cn. 515), desmembrada de las parroquias del Apóstol San Pedro, de Cartaya, y de Nuestra Señora del Carmen, de El Rompido (Cartaya), y de la parroquia de Santa María del Mar, de Punta Umbría, que será denominada

Santa María de la Laguna

A la nueva parroquia le asignamos el territorio comprendido entre los siguientes límites:

1. Los **límites occidentales**, con las Parroquias del Apóstol San Pedro en Cartaya y de Nuestra Señora del Carmen en El Rompido (Cartaya), son:

- **Por el sur:** las playas del Río Piedras y el Océano Atlántico.
- **Por el oeste:** el curso de la carretera que une la carretera A-5052 de El Rompido a La Bota (PKm. 3,9) con el Centro de Cultivos Marinos "Aguas del Pino", el curso del cortafuegos forestal que tiene el tendido eléctrico de dicho centro hasta la intersección con el Carril de los Gomonaes, el curso de dicho carril hasta la intersección con la carretera A-5058, llamada Carretera de Malpica, término municipal de Punta Umbría.

2. Los **límites orientales y septentrionales**, con la Parroquia de Santa María del Mar, de Punta Umbría, son:

- **Por el sur:** por la playa, desde La Bota (PKm 9 de la Ctra. 5052 del Rompido a Punta Umbría) hasta el encuentro con el término municipal de Cartaya.

- **Por el este:** parte desde La Bota (PKm. 9 de la Ctra. 5052) con dirección a Huelva, por la Ctra. 5051, llamada carretera de La Bota, hasta el km. 0 de la Carretera de Malpica.
- **Por el norte:** parte del km. 0 de la Ctra de Malpica. Para excluir la ermita de la Santa Cruz, de Punta Umbría, a los 350 m. se adentra por la izquierda por el Camino de Aljaraque, 600 m. hasta el encuentro con la línea de alta tensión proveniente de La Bota; se sigue 300 m. por el trazado de la línea de alta tensión, y se gira a la derecha por el Arroyo de Aljaraque, hasta el encuentro con la Carretera de Malpica, en el km. 1,4. Desde allí se continúa hasta la rotonda situada en el km. 4,1 en el límite con el término de Cartaya.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y resérvese en el Archivo de la Curia Diocesana.

Dado en Huelva, el día dos de febrero de dos mil once, en la Festividad de la Purificación de Nuestra Señora y Presentación de Jesús en el Templo.

✠ José Vilaplana Blasco,
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, doy fe.
Manuel Jesús Carrasco Terriza
Secretario Canciller

ERECCIÓN CANÓNICA DE LA PARROQUIA PERSONAL DE LOS
SANTOS CIRILO Y METODIO¹

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Desde 2002, la Diócesis de Huelva ha procurado atender pastoralmente al creciente número de fieles de la comunidad greco-católica ucraniana, conforme a las indicaciones de la Conferencia Episcopal Española y en contacto con los Srs. Obispos designados por la Congregación para las Iglesias Orientales como Visitadores Apostólicos para los ucranianos de rito bizantino en España, y con sus representantes. En abril de 2005, el Rvdo. P. Dmytro Savchuk, con la autorización del Rvdmo. Sr. Visitador Apostólico, Mons. Hlib Lonchyna, fue nombrado en nuestra Diócesis Capellán para los inmigrantes católicos de rito bizantino de Ucrania y de otros países. Desde entonces, el Rvdo. P. Dmytro Savchuk ha venido ejerciendo su oficio pastoral y celebrando el culto litúrgico, conforme a su rito, en la iglesia parroquial de San Pedro de Huelva. Como fruto de dicha labor, erigimos el 10 de noviembre de 2011 la Asociación Pública de Fieles *Asociación de los Santos Cirilo y Metodio*.

¹ BOOH n.413, abril-mayo-junio 2013, 51-53. Corrijo las erratas “ha venido ejercicio”, “legislación canónica correspondientes” y “el los fieles”.

Consciente de que la vitalidad de dicha comunidad requiere de instrumentos jurídicos y pastorales adecuados para la mejor atención espiritual, y deseoso de que sus miembros puedan anunciar, celebrar y testimoniar la fe conforme a sus tradiciones litúrgicas, integrados en la Iglesia particular de Huelva, y tras consultar al Rvdmo. Sr. Visitador Apostólico, por una parte, y a nuestro Consejo Diocesano del Presbiterio por otra, hemos estimado conveniente crear una *parroquia personal*, que garantice los derechos de los fieles y que contribuya eficazmente a la *salus animarum*, conforme a las indicaciones del Concilio Vaticano II y a lo previsto en los cánones del Código de Derecho Canónico y del Código de las Iglesias Orientales.

Teniendo en cuenta:

1º) Que los fieles gozan en la Iglesia del derecho fundamental a recibir la ayuda de los bienes espirituales (CIC c. 213; CCEO c. 16), de tributar a Dios el culto debido según el propio rito y de practicar su propia forma de vida espiritual (CIC c. 214; CCEO c. 17).

2º) Que la parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio (CIC c. 515 § 1; CCEO c. 279).

3º) Que se pueden constituir parroquias personales en razón del rito, de la lengua o de la nacionalidad de los fieles de un territorio, o incluso por otra determinada razón (CIC c. 518; CCEO c. 280 § 1).

4º) Que corresponde al Obispo diocesano erigir las parroquias, oído el Consejo de Presbiterio (CIC c. 515 § 2; CCEO c. 280 § 2).

Considerada, pues, la necesidad pastoral, oído el Consejo de Presbiterio¹, reunido el día siete de marzo de dos mil trece, teniendo presente el parecer de nuestro Ministerio Fiscal, y contando con la venia del Rvdmo. Sr. Visitador Apostólico para los fieles greco-católicos ucranianos, por el presente

DECRETO

erijo en la Diócesis de Huelva la **Parroquia Personal de los Santos Cirilo y Metodio**, para los fieles greco-católicos ucranianos y de otras nacionalidades del mismo rito bizantino, con personalidad jurídica propia.

La Parroquia se regirá por la normativa del Código de las Iglesias Orientales, en los asuntos propios de su rito; por el Código de Derecho Canónico y por la legislación particular de la Diócesis de Huelva, en los demás asuntos comunes. Tendrá su sede canónica en el templo, en construcción, situado en la ciudad de Huelva, en la calle Tesoro de la Aliseda, s. n., Barrio de La Florida². Su ámbito de competencias será el de los fieles del referido rito con domicilio o cuasidomicilio en el territorio de la Diócesis de Huelva. El Obispo diocesano nombrará párroco y otorgará la *missio canonica* al sacerdote católico oriental, a propuesta de su propio Jerarca. El archivo parroquial contará con los libros de bautismos, matrimonios, confirmación y exequias, conforme a las disposiciones diocesanas, de los que enviará copia anual al Archivo Diocesano. En cuanto a la

¹ Cf. acta de la sesión de 7 de marzo de 2013 en BOOH n.413, abril-mayo-junio 2013, 72.

² La primera piedra fue colocada el 26 de agosto de 2012 por el visitador apostólico D. Dionisio Liachovich y fue bendecido el 31 de mayo de 2015 por Mons. Vilaplana junto con el Obispo emérito Mons. Noguer Carmona y el visitador Mons. Liachovich. Cf. crónica de la bendición en BOOH n.420, enero-junio 2015, 44.

celebración de los sacramentos, se estará a la legislación canónica correspondiente y a las *Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España*, de la Conferencia Episcopal Española, aprobadas el 21 de noviembre de 2003, o las que puedan dictar los organismos eclesiásticos competentes. Como las demás parroquias de la Diócesis, presentará anualmente el Balance de cuentas.

Confiamos, al erigir esta parroquia, que los fieles greco-católicos, gracias a los carismas específicos recibidos, contribuyan a la edificación de la Iglesia universal y particular con su patrimonio litúrgico, teológico, espiritual y cultural.

Dado en Huelva el día tres de mayo de dos mil trece.

✠ *José Vilaplana, Obispo de Huelva*

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
Manuel J. Carrasco Terriza, Secretario Canciller

**RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES PARROQUIALES
PARROQUIAS DE LEPE, LA ANTILLA Y LA REDONDELA¹**

JOSÉ VILAPLANA BLASCO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

¹ BOOH n.424, enero-junio 2017, 43-46.

Por decreto episcopal de 18 de mayo de 1959 fue erigida la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, de La Antilla (Boletín Oficial del Obispado, n° 86 (febr.1962) pág. 78), bajo determinados límites, desmembrada de la de Santo Domingo de Guzmán, de Lepe. El crecimiento de la población en la franja costera de La Antilla, que afecta a la Parroquia de Nuestra Señora de los Doce Apóstoles de La Redondela, y la existencia de la Ermita de Nuestra Señora de la Bella, Patrona de Lepe, en cuyo recinto se desarrolla la romería anual, bajo la atención pastoral de la Parroquia de Santo Domingo de Lepe, ha llevado a los Rvdos. Srs. Curas Párrocos respectivos a solicitar la rectificación de los límites parroquiales, en su escrito de 13 de marzo de 2017, de forma que la jurisdicción canónica se corresponda a la función pastoral de hecho. Junto con la petición, los Srs. Curas Párrocos aportan una planimetría de los nuevos límites territoriales que solicitan¹.

Habiendo obtenido el parecer favorable del Consejo Diocesano de Presbiterio, conforme dispone el canon 515 §

¹ El problema de la demarcación parroquial hasta este decreto era doble. En primer lugar, la aparición a partir de 1990 de la urbanización Islantilla (en continuidad urbanística entre Urbasur al oeste y La Antilla al este), administrada en mancomunidad entre Isla Cristina y Lepe, y que de hecho estaba siendo atendida pastoralmente desde la parroquia de La Antilla, pero que jurídicamente pertenecía a esta parroquia solo en la parte del municipio de Lepe, mientras la parte de Islantilla en el municipio de Isla Cristina pertenecía a la parroquia de La Redondela. En segundo lugar, el nacimiento en 1966 de la romería de la Virgen de la Bella en el lugar del antiguo convento franciscano de El Terrón, en la demarcación parroquial de La Antilla, pese a que la romería es atendida pastoralmente desde la parroquia lepera de Santo Domingo y que ha provocado el nacimiento de hermandades filiales, siendo incongruente con el concepto mismo de hermandad matriz el que la romería se desarrolle en el territorio de otra parroquia. La rectificación operada por el presente decreto soluciona ambos problemas, pues pone toda Islantilla en la demarcación de la parroquia de La Antilla y el recinto de la romería de la Bella en la demarcación de la parroquia lepera de Santo Domingo.

2 del Código de Derecho Canónico, celebrado el día 23 de marzo de 2017 (Acta nº IV-III-10, punto 2), y teniendo en cuenta la utilidad pastoral, por el presente

DECRETO

modificar los límites territoriales de las Parroquias de Santo Domingo de Guzmán, de Lepe, de Nuestra Señora de los Doce Apóstoles de La Redondela, y la de Nuestra Señora del Carmen, de La Antilla (Lepe), de forma que, en adelante, sean los que proponen los respectivos Srs. Curas Párrocos, que se describen en el Anexo a este documento.

Dado en Huelva el día quince de mayo de dos mil diecisiete.

✠ José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva

Manuel Jesús Carrasco Terriza, Canciller

ANEXO AL DECRETO DE 15 DE MAYO DE 2017 DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DEMARCACIÓN DE LA PARROQUIA DEL CARMEN DE LA ANTILLA

Descripción en texto:

SRS: UTM 29 ETRS 89¹

POR EL SUR: Con el Océano Atlántico.

¹ UTM es el sistema de coordenadas *Universal Transversa de Mercator* y ETRS89 es el sistema geodésico *European Terrestrial Reference System 1989* obligatorio para las administraciones públicas españolas según el Real Decreto 1071/2007.

POR EL ESTE: Con el Río Piedras y término municipal de Cartaya (Huelva)

POR EL NORTE:

1. Punto de conexión carretera El Terrón-Cartaya (Polígono 13, Parcela 9002) con orilla de Río Piedras (Ref. Catastral nº 21044A013090020000WY). (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 662223; Y: 4121678) y (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 661534; Y: 4121641).
2. Punto de conexión de Carretera El Terrón-Cartaya con carretera El Terrón -Lepe (Hu 4126), esquina parcela 92 del polígono 13. (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 661867; Y: 4121424).
3. Carretera El Terrón-Lepe, desde el punto geográfico anterior hasta parcela del polígono 12, nº 255, con cruce carretera La Antilla-El Terrón (Hu 4117). (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 661054; Y: 4120655).
4. Linde de carretera HU 4117 La Antilla-El Terrón, desde el anterior punto geográfico hasta conexión esquina de la parcela 291 del Polígono 12 que es el cruce con el Camino de La Bella. (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 660956; Y: 4121451).
5. Desde el anterior punto geográfico a cruce con el camino de Silbao (esquina parcela 304, polígono 12). (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 660654; Y: 4121504).
6. Desde punto anterior geográfico dirección oeste por el Camino del Silbao hasta el cruce con el Camino del Catalán, esquina parcela 162, del polig. 12. (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 660086; Y: 4121429).
7. Desde punto geográfico anterior, hacia el norte por el Camino del Catalán, hasta rotonda con cruce carretera Lepe-La Antilla (HU 4116). (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 658918; Y: 4122857).

POR EL OESTE:

8. Desde punto geográfico anterior por el Camino de la Higuerita hasta cruce con Autovía Lepe-La Antilla. (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 667128; Y: 4121976).

9. Desde punto anterior hasta: (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 666422; Y: 4121264)

10.Desde punto geográfico anterior hasta rotonda en el Campo de Golf de Islantilla. (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 656411; Y: 4120463).

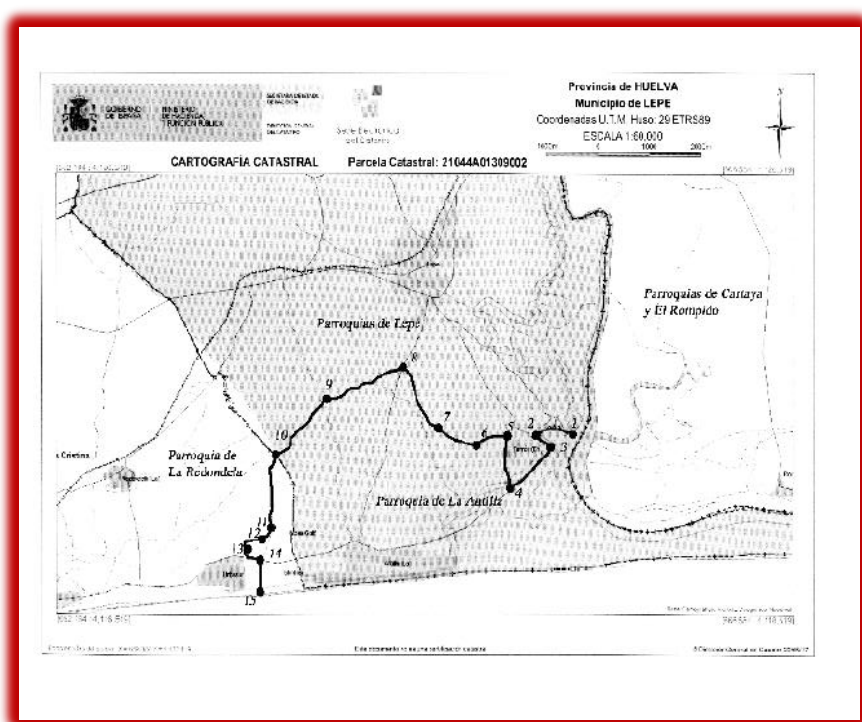
11.(COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 656344; Y: 4120085).

12.Desde punto geográfico anterior por Avenida del Deporte dirección oeste hasta el cruce con carretera Isla Cristina - La Antilla, o llamado también Camino de las Colas. (COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 655482; Y: 4119489).

13.Desde punto anterior hasta punto geográfico del Camino de las Colas o Carretera Isla Cristina - La Antilla con cordenadas (X: 655829; Y: 4119475).

14.Desde punto geográfico anterior dirección sur por el Paseo de Poniente hasta la Playa de Islantilla, con coordenada en el punto (X: 655878; Y: 4119014).

DESCRIPCIÓN CARTOGRÁFICA



La diócesis emprendió en 2003 un proceso de estudio y reflexión sobre la oportunidad de constituir “unidades pastorales” (por agrupación de parroquias) a la luz de la demografía y la escasez de sacerdotes¹. Dado que la figura no estaba definida en

¹ El Consejo presbiteral en sesión de 8 de noviembre de 2004 propuso este tema para ser tratado en el curso 2004/05 (acta en BOOH n.371, noviembre-diciembre 2004, 401). Volvió a ser propuesto en la sesión de 7 de noviembre de 2005 (acta en BOOH n.386, marzo-abril 2007, 70). En sesión de 4 de diciembre de 2006 recordó que el tema (“unidades pastorales a la luz de la

Derecho Canónico¹, el instrumento usado fue el del canon 517, nombrando varios sacerdotes al frente de varias parroquias solidariamente, siendo uno de ellos moderador de todos los párrocos en todas las parroquias. La experiencia había dado los primeros pasos en las parroquias confiadas a un instituto religioso o sociedad de vida apostólica conforme al canon 520: primero fueron el 31 de julio de 2000 las parroquias encomendadas a los agustinos en el municipio aljaraqueño (Aljaraque, Corrales y Bellavista); después el 23 de julio de 2001 las confiadas a los padres paúles en el municipio ayamontino (las cuatro de la ciudad más Isla Canela y Punta del Moral). El 16 de julio de 2007 se extendió a las parroquias regidas por los claretianos (Villablanca, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Gadiana, Pozo del Camino y La Redondela). A continuación, el fenómeno pasó al clero diocesano: el 29 de junio de 2009, las tres parroquias de Isla Cristina; el 15 de septiembre de 2010, las dos de Punta Umbría; el 24 de agosto de 2011, las dos de Bollullos Par del Condado; el 24 de agosto de 2011, las parroquias de Fuenteheridos, Castaño del Robledo, Cortelazor, Linares de la Sierra y Alájar; el 22 de diciembre de 2011, las parroquias de Paymogo, Santa Bárbara de Casa y Cabezas Rubias.

De la unidad pastoral en torno a Villablanca se desvincularon La Redondela y Pozo del Camino al marcharse los claretianos en septiembre de 2014². El 29 de junio de 2015 fueron

demografía y escasez de sacerdotes”) no había sido concluido (acta en BOOH n.385, enero-febrero 2007, 21; n.386, marzo-abril 2007, 80). El Sr. Obispo, en sesión de 3 de diciembre de 2007, lo indicó como cuestión a tratar por el Consejo (acta en BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 62).

¹ Así lo haría notar un miembro del Consejo presbiteral en su sesión de 8 de marzo de 2010 (cf. acta en BOOH n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 263).

² Puede verse en BOOH n.418, julio-agosto-septiembre 2014, 187-188 noticia de los decretos episcopales de 28 de agosto de 2014 por los que se encomendó Pozo del Camino y La Redondela como administradores parroquiales a sendos sacerdotes de los destinados a Isla Cristina, y el decreto episcopal del siguiente 25 de septiembre nombrando administrador parroquial de Villablanca, San Silvestre y Sanlúcar a un sacerdote diocesano, hasta que se nombró párroco

nombrados párroco moderador y párroco solidario para las parroquias de Zalamea la Real, El Villar y Marigenta-Membrillo. El 29 de julio de 2015 se rompió la unidad pastoral de Bollullos, al ser nombrados dos sacerdotes, cada uno al frente de una parroquia. El 7 de septiembre de 2016 fueron confiados a dos sacerdotes (uno párroco moderador y el otro párroco solidario) Santa Olalla del Cala, Zufre, Cala y Arroyomolinos de León. La unidad pastoral ayamontina se mantuvo tras la marcha de los paúles, pues en 2018 fueron nombrados dos sacerdotes diocesanos (un párroco y un vicario parroquial) para las cinco parroquias.

Existen, sobre todo en la mitad septentrional de la diócesis, con población más dispersa que en la meridional, grupos de parroquias que suelen ser confiadas al mismo sacerdote, pero esta situación obedece más a una acumulación de encomiendas parroquiales que a la figura de unidades pastorales.

Estatuto del párroco y del vicario parroquial.

Inserto en el Arreglo Parroquial del Arzobispo hispalense Cardenal Enrique Almaraz Santos, figuraba un Decreto sobre Coadjutorías de 16 de julio de 1909. Este decreto sobrevivió a la ordenación universal de la materia en el Código de Derecho Canónico de 1917 que en el canon 476 da al coadjutor el nombre de “vicario parroquial cooperador” y dice que sus derechos y obligaciones se deducirán de los estatutos diocesanos (“*eius iura et obligationes ex statutis dioecesis... desumantur*”). También el Código de 1983 remite al Derecho particular en términos similares: “*Vicarii paroecialis obligationes et iura, praeterquam canonibus huius capituli, statutis dioecesis necnon litteris Episcopi dioecesis definiuntur, specialius autem mandato parochi determinantur*” (canon 548 §1, cuya traducción revisada por la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal

para las tres localidades el 12 de noviembre (BOOH n.419, octubre-noviembre-diciembre 2014, 221).

Española es: “Las obligaciones y derechos del vicario parroquial se determinan por los cánones de este capítulo, y además por los estatutos diocesanos, y en especial por el mandato del párroco”). En tanto no se había dictado una normativa genérica sobre coadjutores en la diócesis de Huelva, podía entenderse que la primera disposición general de Mons. Cantero Cuadrado mantenía en vigor el decreto de Mons. Almaraz en tanto no hubiera sido derogado por contradecir las normas de los códigos de 1917 y 1983 (cf. canon 6 de ambos).

En síntesis, el contenido y vigencia del decreto era el siguiente:

- El n.1º ofrecía una definición de coadjutorías: “Oficios eclesiásticos instituidos en auxilio de los párrocos, quienes sin embargo no pueden descargar en los auxiliares todo el peso de sus obligaciones”.

- El n.2º del Decreto establecía que “los Coadjutores serán nombrados por el Prelado y amovibles *ad nutum*”, pero el Código de 1917 impuso oír el parecer del párroco (canon 476 §3, que prevalecía contra costumbre centenaria, según respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio de 13 de noviembre de 1920: AAS XIII, 1921, 46); por contra, el Código de 1983 deja al Obispo diocesano juzgar si es oportuno oír al párroco o párrocos interesados y al arcipreste acerca del nombramiento (canon 547).

- El n.3º del Decreto imponía al coadjutor la residencia en el territorio de la parroquia, del que no podía ausentarse “sin causa justa y competente licencia, la cual podrá dar el párroco si la ausencia no ha de ser de más de tres días y el Arcipreste si no pasa de seis; siendo necesaria la del Prelado para plazo más largo”. Sobre la posible pervivencia de esta norma tras dictarse por Mons. Cantero Cuadrado en 1954 un mandamiento acerca de residencia y ausencia de los párrocos y sacerdotes con cargo en la diócesis, nos ocupamos al tratar en general sobre el clero.

- El n.4º recogía una lista de obligaciones del coadjutor, a la que había que hacer dos observaciones. La primera es que se refiere a la ayuda que el coadjutor presta al párroco presente, pero que en caso de ausencia del mismo, el coadjutor tiene todas las

obligaciones del párroco excepto la de aplicar la Misa *pro populo* (canon 549 del Código de 1983). La segunda es que se trataba de una lista correspondiente a la potestad ordinaria, pero que las competencias delegables son más amplias, como se ve en el número 5 (incluyendo bautismo y matrimonio).

- El n.5º se refería a la delegación de actos ministeriales por el párroco en la persona del coadjutor (excepción hecha de la Misa *pro populo* por ser obligación personalísima, salvo caso de enfermedad). El párrafo añadía: “En estos casos tendrán derecho los Coadjutores á ser retribuidos en razón á su trabajo”. Pero esta norma, como los enteros párrafos 11º (sobre preferencia en actos ministeriales retribuidos) y 12º (sobre participación en los derechos parroquiales según el arancel), se encuadran en el contexto de una retribución del clero basada en una atomización de los ingresos, principalmente por beneficios eclesiásticos y actos ministeriales, sistema radicalmente cambiado por el Código de 1983, que establece una masa común diocesana o supradiocesana (canon 1274). Es más, las ofrendas de los fieles se presumen realizadas en favor de la masa parroquial (canon 531), si bien se respeta la intención contraria de dar una limosna voluntaria en favor de un clérigo en concreto (ibídem) así como el estipendio recibido por cada sacerdote para aplicar la misa a una intención (canon 945).

- El n.6º contemplaba la posibilidad de un servicio alternado entre los coadjutores de la misma parroquia y el n.7º un turno entre el párroco y su único coadjutor.

- El n.8º versaba sobre el caso de coadjutores encargados de iglesia ayuda de parroquia y el n.9º sobre los coadjutores de parroquias que dejaban de serlo con el arreglo parroquial del Cardenal Almaraz.

- El n.10º trataba del orden de precedencia (el coadjutor sobre el clero parroquial, después del párroco o en su ausencia, y entre los coadjutores por antigüedad) y de la sustitución del párroco. La regulación de la precedencia era congruente con los principios luego establecidos en el canon 106 del Código de 1917, materia de que no se ocupa el Código de 1983. En cuanto a la

sustitución del párroco ausente, enfermo o fallecido, la norma del decreto hispalense no se vio contradicha por lo dispuesto en el primero (canon 472) y el segundo (canon 541) de los dos códigos citados.

- Por último, el n.13º disponía que “atendiendo á circunstancias especiales podrá el Prelado detallar ó modificar algunas de las disposiciones anteriores”.

De acuerdo con el concepto de derogación tácita operada al reorganizar por completo una materia (cf. canon 6 §1.4º del vigente Código de 1983), debe estimarse que el Decreto de Coadjutorías de 1909 fue definitivamente abrogado en la diócesis de Huelva por el Directorio de Párrocos y Vicarios Parroquiales de 2004.

Otra disposición que se ha visto afectada por esta derogación tácita son las “Instrucciones a los Sres. Arciprestes para la toma de posesión de los párrocos”¹, en desarrollo de los cánones 527 §2 (que expresamente remite a la “ley particular o costumbre legítima”), 833 §6 y 1283.1º. Firmaba el texto, fechado a 27 de julio de 1989, el Vicario General D. Ildefonso Fernández Caballero, que disponía lo siguiente: primero, que el Sr. Obispo delegaba de manera habitual en los arciprestes para que diesen posesión de las parroquias de su arciprestazgo a los sacerdotes que sean nombrados para ellas, y recibiesen la profesión de fe y el juramento de fidelidad y de administrar bien y fielmente los bienes de la parroquia; segundo, que se siguiese el Ritual de la Comisión Episcopal de Liturgia de 18 de mayo de 1986, para la Entrada del Nuevo Párroco e Inauguración de su Ministerio (teniendo en cuenta que cuando no preside el acto el Obispo, entonces es el nuevo párroco quien preside la concelebración de la Misa); tercero, que el Sr. Obispo dispensaba de la obligación de seguir ese Ritual cuando las circunstancias lo hiciesen inútil o inviable en una segunda o ulterior parroquia de que el mismo sacerdote hubiese de tomar posesión; cuarto, que se debía llevar a efecto todo lo expresado en el nombramiento respecto a entrega

¹ BOOH n.279, julio-agosto 1989, 253-254.

de bienes por el párroco saliente y aceptación por el entrante; y quinto, que el arcipreste debía levantar acta cuyo original entregaría en la Secretaría del Obispado, guardando una copia en el archivo de la parroquia en que residiera el sacerdote y otra en el archivo del arciprestazgo. De manera más simplificada, la materia es regulada hoy en el n.13 Directorio de Párrocos de 2004; y en cuanto las Instrucciones de 1989 están dirigidas a los arciprestes, hay que decir que las funciones de estos se encuentran reguladas de manera global en los Estatutos de Arciprestazgos y Arciprestes de 2001.

El Consejo presbiteral, en su sesión de 12 de mayo de 2003, estudió un borrador de Directorio para los Párrocos y Vicarios Parroquiales, presentado por el Sr. Vicario Episcopal de Pastoral. Una de las cuestiones debatidas fue la validez jurídica de la delegación general para la celebración de matrimonios en favor de los vicarios parroquiales¹. En sesión de 1 de diciembre de 2003, estudió una nueva versión del Directorio que fue objeto de amplio debate². Se redactó un tercer borrador, incorporando diversas enmiendas, propuestas y sugerencias, que fue presentado al Consejo presbiteral en sesión de 8 de marzo de 2004³. Por fin, el Directorio fue aprobado por el Sr. Obispo el 8 de septiembre.

¹ Cf. acta de la sesión en BOOH n.366, enero-febrero 2004, 35.

² Cf. acta de la sesión en BOOH n.367, marzo-abril 2004, 160-161. La votación secreta propuesta por el Sr. Obispo arrojó un resultado de siete votos a favor, uno en contra, cinco favorables *iuxta modum*, dos en blanco y una abstención.

³ Cf. acta de la sesión en BOOH n.368, mayo-junio 2004, 246. El ponente, Sr. Vicario de Pastoral D.Daniel Valera, planteó, a sugerencia del Promotor de Justicia, “que el Directorio vaya precedido de un decreto de aprobación al no tratarse de un mero recordatorio de la normativa general vigente en la Iglesia sino, más bien, de una concreción de dicha normativa en la Iglesia de Huelva” (ibídem). En el debate subsiguiente, D.Juan de la Rosa señaló que el texto no dejaba claro si presumía delegación general o *ad casum* para asistir a matrimonios.

*Directorio para Párrocos y Vicarios Parroquiales de la Diócesis de Huelva*¹.

IGNACIO NOGUER CARMONA

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

La Iglesia ha sido invitada en los inicios de un nuevo milenio a alcanzar “un renovado impulso en la vida cristiana”, fundado en la conciencia de la presencia de Cristo Resucitado entre nosotros (cf. NMI, 29).

En los últimos años se ha acentuado en nuestra Diócesis –como en muchas otras– una preocupación preferente por suscitar un nuevo impulso que nos ayude a permanecer unidos, a crecer en la vida cristiana y a trabajar con entusiasmo y constancia en la ardua y hermosa tarea de la evangelización. A ello han ido encaminados los sucesivos Planes Pastorales que han orientado nuestros trabajos en torno a tres ejes fundamentales: “*la comunión eclesial, la nueva evangelización y la pastoral misionera*”. Nadie puede poner en duda que la Iglesia diocesana tiene en sus presbíteros –de modo especial en los que viven y realizan su ministerio pastoral en las parroquias– a unos de los más necesarios y decisivos protagonistas de su renovación. Esta convicción, aún contando con nuestras limitaciones, debe reavivar en todos el gozo de haber sido elegidos y consagrados para la vida del mundo.

El presente Directorio que presentamos, recogiendo las orientaciones doctrinales del Concilio Vaticano II y los

¹ BOOH n.370, septiembre-octubre 2004, 300-301. Corrijo alguna errata, como la apertura de comillas en vez de paréntesis, o la palabra “acentuado”.

posteriores documentos del Magisterio de la Iglesia, las normas dispositivas del Código de Derecho Canónico, así como la legislación particular diocesana, se propone ofrecer unas orientaciones para ayudar, alentar y estimular a los presbíteros que viven y realizan su ministerio pastoral en las parroquias, para que respondan adecuadamente a los desafíos pastorales del momento presente. El texto, elaborado por la Vicaría de Pastoral y una comisión *ad hoc*, ha sido objeto de reflexión del Consejo del Presbiterio, cuyos miembros han presentado aportaciones valiosas, que han sido incorporadas al texto definitivo.

Por el presente, pues, dispongo **la aprobación y promulgación del Directorio para Párrocos y Vicarios Parroquiales de la Diócesis de Huelva**, *ad experimentum* por seis años a partir de la fecha en que sea publicado.

Dado en Huelva a ocho de septiembre de dos mil cuatro, festividad de Nuestra Señora de la Cinta y año de la celebración del Cincuentenario de la Diócesis.

† Ignacio Noguea Carmona,
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
D. Manuel J. Carrasco
Terriza

DIRECTORIO PARA PÁRROCOS Y VICARIOS PARROQUIALES

El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial¹

INTRODUCCIÓN.

1. El presente Directorio toma su título de la reciente Instrucción de la Congregación para el Clero (23 de noviembre de 2001), se inspira en las enseñanzas del Concilio Vaticano II, en la normativa del Código de Derecho Canónico y en otros documentos del Magisterio de la Iglesia, y pretende ofrecer unas orientaciones para ayudar, alentar y estimular a los presbíteros que viven y realizan su ministerio pastoral en las parroquias. En efecto, el contacto más inmediato de la Iglesia con la gente tiene lugar en el ámbito de las parroquias. Por tanto, estas orientaciones se limitan a la persona del sacerdote en cuanto párroco y de modo análogo a los que colaboran con él en la “cura animarum” para reavivar en ellos el gozo de ser “*servidores del evangelio para la vida del mundo*” (1).

2. El texto, elaborado por la “*comisión ad hoc*”, que se presenta al Consejo del Presbiterio para su estudio y posterior aprobación, tras una primera parte en la que se exponen algunos presupuestos teológico-pastorales para la vida y misión del presbítero, ofrece la normativa canónica sobre la provisión y ejercicio del oficio parroquial, para concluir con algunas consideraciones para que los párrocos, “*como pastores propios bajo la autoridad del Obispo*”(2), respondan adecuadamente a los desafíos pastorales del momento presente.

¹ BOOH n.373, marzo-abril 2005, 166-176. Se publicó también en suplemento al Boletín.

(1) JUAN PABLO II, Exhort. Ap. Postsinodal *Pastoris gregis* 16 de octubre de 2003 n. 5.

(2) CONC. ECUM. VAT. II, Decr. *Christus Dominus*, n. 30; CIC, can. 515 § 1.

I. Presupuestos teológico-pastorales

3. Para abordar algunos aspectos o exigencias concretas del ministerio presbiteral, no podemos olvidar su base profunda y permanente, propuesta de modo admirable por el Concilio Vaticano II - “*brújula segura para orientarnos en el camino del siglo que comienza*”-(3) y los posteriores documentos del Magisterio, que recogen la Tradición viva de la Iglesia e incorporan los aspectos renovadores para nuestro tiempo. Sin pretensión de exponer de modo completo todos los aspectos del ministerio y de la vida de los presbíteros, si queremos, sin embargo, subrayar dos ejes que nos parecen claves para su identidad y misión.

Los presbíteros debemos entendernos siempre como ministros, servidores, representantes de Cristo, único y verdadero sacerdote en sentido pleno. Nuestra misión es su Misión, nuestro mensaje es su Mensaje; lo que tenemos que anunciar y hacer es lo que El vino a anunciar y hacer en favor nuestro. Sacramentos vivientes de su presencia sacerdotal entre los hombres y mujeres de hoy. La relación fundamental que el presbítero tiene con Cristo, cabeza y pastor, como su representación sacramental, determina su peculiar fisonomía (4).

Otra dimensión ineludible de nuestro sacerdocio es su esencial eclesialidad. Somos ministros de Jesús por medio de la Iglesia, lo somos en Iglesia (en solidaridad

presbiteral y comunitaria), y lo somos con la Iglesia y para la Iglesia. Por ello, *“la ecclesiología de comunión resulta decisiva para descubrir la identidad del presbítero, su dignidad original, su vocación y su misión en el Pueblo de Dios y en el mundo”* (5).

4. Esta dimensión eclesial y la situación pastoral del momento presente exigen de los presbíteros una mayor atención teórica y práctica a la Iglesia particular. Los cristianos no formamos parte de la Iglesia universal al margen de la Iglesia particular. La Iglesia universal se realiza de hecho en todas y cada una de las Iglesias particulares que viven en la comunidad apostólica y católica. En efecto, la Iglesia particular está presidida por el obispo en nombre de Jesucristo Sacerdote y Cabeza de su Iglesia. El obispo, junto con el presbiterio, realiza el ministerio de la comunión por el anuncio autorizado de la Palabra de Dios, la celebración litúrgica de los misterios de la salvación y el servicio de la caridad (6). De ahí que sea necesario que *“el sacerdote tenga la conciencia de que “su estar en una Iglesia particular” constituye, por su propia naturaleza, un elemento calificativo para vivir su espiritualidad cristiana”* (7). Esta pertenencia a la Iglesia particular y el servicio pastoral a la comunión dentro de ella encuadran también existencialmente la vida y la actividad de los presbíteros, y les dan una fisonomía constituida por orientaciones pastorales específicas, metas, dedicación personal a tareas determinadas, encuentros pastorales e intereses compartidos (8).

5. Ahora bien, *“como no le es posible al obispo, siempre y en todas partes, presidir personalmente en su Iglesia a toda la grey, debe por necesidad erigir diversas comunidades de fieles. Entre ellas sobresalen las parroquias, distribuidas localmente bajo un pastor que hace las veces de obispo, ya que, de alguna manera representan a la Iglesia visible, establecida por todo el orbe”* (9). Esto significa que el obispo nos convoca a todos los que

integramos la Iglesia particular, sobre todo en las parroquias, para que edifiquemos la comunidad cristiana por el servicio de la Palabra, del culto y de la caridad.

6. Por ello, en sintonía con los tiempos apostólicos y respondiendo a las urgencias actuales (10), el párroco, maestro de la fe y servidor de la Palabra, deberá acentuar sobre todo el anuncio del Evangelio abierto a todos, especialmente a los más pobres y alejados, así como la catequesis y la instrucción religiosa a quienes viven en la parroquia, de modo que ellos mismos se abran a la misión universal de la Iglesia. Sin olvidar el exquisito cuidado con que ha de preparar la predicación, particularmente la homilía dominical. Para ello deberá intensificar el estudio y la meditación de la Palabra de Dios *“en la antigua y siempre válida tradición de la lectio divina que permita encontrar en el texto bíblico la palabra viva que interpela, orienta y modela la existencia”*: alimentarnos de la Palabra para ser *“servidores de la Palabra”* es indudablemente una prioridad para la acción pastoral en las parroquias (11).

7. Igualmente el párroco, sacerdote e instrumento de santificación para los fieles, deberá cuidar esta dimensión propia de su ministerio por el que hace presente la acción salvífica de Cristo, que se condensa en su muerte y resurrección para la salvación del mundo, actualizada semanalmente por la celebración eucarística, *“centro y cumbre de toda la vida de la comunidad cristiana”* (12). Así nos lo decía el Papa actual: *“Entre las numerosas actividades que desarrolla una parroquia ninguna es tan vital o formativa para la comunidad como la celebración dominical del Día del Señor y de la Eucaristía”* (13), además *“celebrar la Eucaristía no es un acto más de vuestro ministerio; es la raíz y la razón de ser de vuestro sacerdocio”* (14). A ella se orientan los demás sacramentos.

El párroco deberá poner el mayor empeño para que los fieles encuentren en ellos su alimento espiritual, sobre

todo con la recepción fervorosa y frecuente de la Eucaristía y de la Penitencia -“*que ha de proponerse con renovada valentía pastoral y de manera convincente y eficaz*” (15) y participen de manera consciente y activa en la liturgia “*cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y, al mismo tiempo, la fuente de donde mana toda su fuerza*” (16) y sean educados en la oración personal, comunitaria y en la familia.

8. Finalmente, el Párroco, como pastor, ha de procurar conocer bien a los fieles que se le confían, evitando caer en el peligro del funcionalismo -limitado a cumplir un papel y ofrecer unos servicios a los que lo solicitan-; como hombre de Dios, ejerce de modo pleno el propio ministerio, “*buscando a los fieles, visitando a las familias, participando en sus necesidades, en sus alegrías; corrige con prudencia, cuida de los ancianos, de los débiles, de los abandonados, de los enfermos y se entrega a los moribundos; dedica particular atención a los pobres y a los afligidos; se esfuerza en la conversión de los pecadores, de cuantos están en el error, y ayuda a cada uno a cumplir con su propio deber, fomentando el crecimiento de la vida cristiana en las familias*” (17).

9. Además de estas líneas generales de acción, la Iglesia señala una serie de funciones, encomendadas de modo especial al párroco (18), aunque no de modo exclusivo, por lo que debe realizarlas personalmente, en cuanto sea posible, o al menos seguir su desarrollo, a saber: administrar el bautismo; administrar el sacramento de la confirmación a aquellos que están en peligro de muerte, según la norma del can, 883,3; administrar el Viático y la Unción de los enfermos -estando vigente lo dispuesto en el can. 1003 § 2 y 3- e impartir la bendición apostólica; asistir a los matrimonios y bendecir las nupcias; celebrar los funerales, bendecir la pila bautismal en tiempo pascual; la presidencia de las procesiones e impartir las bendiciones solemnes fuera de la Iglesia; celebrar la Santísima Eucaristía

con mayor solemnidad en los domingos y en las fiestas de precepto.

(3) JUAN PABLO II, Carta ap. *Novo millennio ineunte* (6 de enero de 2001), n. 57.

(4) JUAN PABLO II, Exhort. Ap. *Postsidonal Pastores dabovobis* (25 de mayo de 1992), nn. 13-15.

(5) *Ibid.*, 12.

(6) CONF. EP. ESP, *Testigos del Dios vivo. Reflexión sobre la misión e identidad de la Iglesia en nuestra sociedad* (1985) nn. 41-42.

(7) JUAN PABLO II, *Ibid.* 31.

(8) CONGR. CLERO, Instrucción *El presbiterio, pastor y guía de la comunidad parroquial* (23 de noviembre de 2001), n. 17.

(9) CONC. ECUM. VAT. II, Const. dog. *Sacrosanctum concilium*, n. 42.

(10) Cf. JUAN PABLO II, *Ibid.* N.M.I., 40.

(11) Cf. *Ibid.*, N.M.I., 39-40; P.D.V., 20.

(12) CONC. VAT. II., *ibid.* N.M.I. 40.

(13) JUAN PABLO II, Carta ap. *Dies Domini* (31 de mayo de 1998), n. 35.

(14) *Ibid.*, *Homilía a los sacerdotes en Valencia* (1982) n.6.

(15) *Ibid.* N.M.I., 37.

(16) CONC. ECUM. VAT. II; Const. dogm. *Sacrosanctum concilium*, n. 10.

(17) CONGR. CLERO, Instrucción *El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial* (23 de noviembre de 2001), n. 22.

(18) Cf. C.I.C. can 530.

II. Provisión y ejercicio del oficio parroquial

10. La parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable dentro de la diócesis (19). Legítimamente erigida, tiene personalidad jurídica de propio derecho (cf. C.I.C. 518)¹.

El oficio parroquial de los párrocos y el de los vicarios parroquiales tienen muchos aspectos comunes, que han sido tratados anteriormente. Ahora, por razones de claridad, trataremos los dos oficios por separado.

El Oficio del párroco

Concepto

11. El párroco es el pastor propio a quien el Obispo, bajo su autoridad, encomienda la cura pastoral de una parroquia, habiendo de cumplir en ella las funciones de enseñar, santificar y regir (cf. C.I.C. 519). Se requiere de modo absoluto, además de la comunión eclesial (cf. C.I.C. 149, 1), el ejercicio del orden sacerdotal (cf. C.I.C. 150)².

El párroco representa a la parroquia en todos los asuntos jurídicos, cuidando de que sus bienes se administren, de acuerdo con el derecho general y con las

¹ El adjetivo “determinada” es traducción de “*certa*” (canon 515 §1). Significa que la comunidad tiene unos términos o límites bien fijados, de manera que se conoce con certeza quién pertenece a ella. Por eso podría mejor decirse “una comunidad definida”. La cita correcta referente a la personalidad jurídica de la parroquia es el canon 515 §3.

² En cuanto al alcance de la expresión “se requiere de modo absoluto”, debe observarse que el adverbio “*valide*” se encuentra en el canon 150 pero no en el 149 §1.

normas diocesanas emanadas al respecto (cf. C.I.C. 532 y 1281-1288)¹.

Por razones de conveniencia, podrá el Obispo encomendar la cura pastoral de una o varias parroquias a varios sacerdotes, “*in solidum*”. Uno de ellos será nombrado moderador, dirigirá la actividad conjunta y responderá de ella ante el Obispo (cf. C.I.C. 517, 1; 542-544).

Nombramiento del párroco²

12. El presbítero nombrado como párroco ha de ser de sana doctrina y probidad moral, estar dotado de celo pastoral por las personas, así como de aquellas cualidades que, a juicio del Obispo, lo hagan idóneo para la parroquia a la que se le destina (cf. C.I.C. 149 y 521).

Para el nombramiento, el Obispo oirá el parecer de su Consejo Episcopal, del Arcipreste correspondiente y, si es posible, el de algunos presbíteros y fieles laicos, en orden a nombrar al más idóneo (cf. C.I.C. 524).

Cuando se trate de nombrar párroco para una parroquia encomendada a un Instituto religioso clerical o a una sociedad clerical de vida apostólica, conforme a lo establecido en el derecho (cf. C.I.C. 520), el Superior Mayor, con suficiente antelación, presentará al Obispo el nombre y cualidades del candidato con referencia a la parroquia a la que se le destina. Antes de realizar el nombramiento, el Obispo oirá el parecer de su Consejo Episcopal y el del Arcipreste y, si es posible, el de otros presbíteros y laicos. Si el Superior Mayor quiere destinar a otro ministerio dentro

¹ Los cánones citados constituyen ese derecho general al que remite el texto.

² Corrijo las que juzgo erratas “probidad moral. Estar dotado” y “Si es Superior Mayor”.

de su Instituto a quien está ejerciendo el oficio de párroco, deberá comunicar esta intención al Obispo con una antelación, al menos de tres meses.

Si se trata de nombrar párroco a un presbítero diocesano incardinado en otra diócesis o a un miembro perteneciente a alguna de las instituciones antes referidas para una parroquia no encomendada a su respectiva institución, el Obispo, antes de proceder al nombramiento, conforme a derecho, pedirá al ordinario o Superior Mayor del candidato su consentimiento para realizarlo.

Aceptación del oficio de párroco

13. Antes de que el Obispo proceda al nombramiento de párroco, él mismo o mediante su Vicario General, mantendrá un diálogo previo con el candidato. Si no hubiera razón grave en contra, en cuyo caso lo expondrá con entera libertad (cf. C.I.C. 1749), el presbítero aceptará el oficio de párroco que se le encomienda con buen ánimo y deseo de realizarlo con fidelidad (cf. C.I.C. 273 y 274, 2).

El nombramiento de párroco se hará de ordinario por tiempo indefinido. La toma de posesión se realizará en un mes o, en casos especiales, antes de tres meses a contar desde la fecha del decreto de nombramiento (cf. C.I.C. 527 y 542). Antes de la misma, el párroco ha de expresar personalmente la Profesión de Fe ante el Obispo o un delegado suyo, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica (cf. C.I.C. 833, 6).

La entrada del nuevo párroco se celebrará solemnemente en la parroquia para la que ha sido nombrado, de acuerdo con el ritual litúrgico propio.

Plena dedicación e incompatibilidad del oficio

14. El oficio parroquial del párroco -y del vicario parroquial si lo hubiere- se considera de plena dedicación. Por lo que deberá estar siempre asequible a los fieles y dedicará la mayor parte de su tiempo a la misión pastoral, incluyendo en ella la vida de oración, estudio y formación en su vida personal y su participación en las reuniones arciprestales y diocesanas programadas para tales fines.

Se considera una ocupación ajena al trabajo parroquial aquella dedicación no vinculada directa y específicamente a las tareas inherentes al oficio parroquial. Por ello, habrá de evitarse siempre aquellas actividades que conlleven merma e incompatibilidad con el oficio encomendado.

Vacaciones y descanso semanal¹

15. Además del descanso anual fijado por el Derecho (cf. C.I.C. 533, 2), el párroco -y el vicario parroquial si lo hubiere- podrán gozar también de un día de descanso semanal, aquél que consideren más conveniente de acuerdo con el arcipreste (cf. Estatuto de los arciprestazgos y arciprestes de la diócesis de Huelva, pág. 13)², excepto el Día del Señor y las Fiestas, y lo comunicarán a los fieles para su conocimiento.

Residencia

¹ Aparte de las fuentes citadas entre paréntesis en este número 15, debe tenerse en cuenta la norma de 1973 de Vicaría General que bajo el título “Ausencias de la Parroquia” se refiere en realidad a las ausencias legítimas de todos los sacerdotes de la diócesis y que reproducimos en la parte dedicada al clero.

² Se refiere al art.4.2.G.

16. El párroco residirá en la casa parroquial, si la hubiere. No obstante, por causa justa, el Obispo puede permitir que resida en otro lugar¹. Es recomendable, si es posible, la residencia con otros presbíteros en una casa común, pero salvando siempre el cumplimiento de las funciones pastorales (C.I.C. 533, 1; 550, 1).

Seguimiento y revisión

17. El Obispo por sí mismo, o por medio de sus Vicarios, realizará un seguimiento de las tareas pastorales ejercidas por el párroco y, después de un período de tiempo conveniente, revisará con él el ejercicio del ministerio, con el fin de prolongar o no el oficio encomendado.

Párroco en funciones

18. En los casos de ausencia del párroco, por Ejercicios Espirituales, Cursos de Formación, vacaciones u otra causa justa por un tiempo no superior a un mes, salvo que el Obispo hubiera promulgado alguna norma para la atención temporal de dicha parroquia, el vicario parroquial asumirá el régimen de la misma. Si en la parroquia no hubiera vicario parroquial, el arcipreste asumirá el régimen de la misma y organizará la asistencia pastoral de la misma (cf. Estatuto de los arciprestazgos y arciprestes de la diócesis de Huelva, pág. 13)².

¹ Hay que entender el Obispo por sí o por sus Vicarios General y Episcopal, ya que el canon 533 §1 otorga competencia al Ordinario del lugar (cf. canon 134).

² Según el canon 533 §3, corresponde al Obispo diocesano establecer las normas según las cuales, durante la ausencia del párroco, se provea a la atención de la parroquia por medio de un sacerdote dotado de las oportunas facultades. La remisión al Estatuto de los arciprestazgos onubenses, debe entenderse a su art.4.2.D.

En los casos de parroquia vacante o de hallarse impedido el párroco para ejercer su función o ausencia mayor de un mes, el Obispo nombrará un administrador parroquial.

Cese y etapa de transición de un párroco a otro¹

19. El párroco cesa en su oficio por la remoción (cf. C.I.C. 1740-1747) o traslado que haga el Obispo conforme a derecho; por renuncia presentada por el párroco con causa justa que, para su validez, ha de ser aceptada por el Obispo. Puede cesar también por haber transcurrido el tiempo para el que había sido nombrado (cf. C.I.C. 538, 1; 522).

El párroco, al cesar en su oficio, deberá informar de modo conveniente a la Vicaría de la situación de la parroquia en todo lo que le concierne, tener al día los libros sacramentales, de la economía y el inventario de los bienes parroquiales, del que conservará un ejemplar en el archivo parroquial y otro en el de la curia (cf. C.I.C. 1283).

Traslado

20. Cuando el bien de los feligreses, la necesidad o conveniencia de la Iglesia requieran que un párroco sea trasladado de la parroquia que rige, con fruto, a otra parroquia o a otro oficio, el Obispo le propondrá el traslado,

¹ El canon 184 §1 nos dice que los oficios eclesiásticos se pierden por transcurso del tiempo prefijado, por cumplimiento de la edad determinada, por renuncia, por traslado, por remoción o por privación. El cese por privación del oficio tendrá lugar por las causas y vías previstas en el derecho penal (cf. canon 196).

aconsejándole que acceda en favor de la comunidad eclesial¹.

Si el interesado mostrase oposición, el decreto de traslado requiere que exista una causa objetiva grave (cf. C.I.C. 190; 1748-1752)².

Consejo de párrocos consultores

21. En cuanto al modo de proceder en los casos de remoción y traslado forzoso a que se refieren los cc. 1740 y siguientes del C.I.C.³, se constituirá en la diócesis un consejo de párrocos consultores (cf. C.I.C. 1742), que estará compuesto por dos párrocos nombrados por el Consejo Presbiteral, de una lista propuesta por el Obispo.

Jubilación

22. Al llegar a la edad de 65 años, el párroco deberá acogerse a los beneficios de la ley civil sobre jubilaciones, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

Los párrocos, cumplidos los 75 años de edad, deberán presentar la renuncia de su oficio al Obispo, el cual, ponderadas todas las circunstancias de la persona y del lugar, decidirá si debe aceptarla o diferirla.

El Oficio del Vicario Parroquial

¹ En aplicación del canon 1748, esta propuesta episcopal deberá hacerse por escrito.

² El canon 190 se refiere a la causa, mientras los cánones 1748-1752 recogen el procedimiento a seguir.

³ Suplo las palabras “y siguientes” que faltan en el texto editado.

Concepto

23. Cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos a él por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cf. C.I.C. 545, 1).

Los derechos y obligaciones del vicario parroquial se determinan por las normas canónicas, por las normas diocesanas, documento del Obispo, y en especial por el encargo del párroco (cf. C.I.C. 548, 1), dentro de un clima de comunión y corresponsabilidad.

Nombramiento

24. El Obispo nombra al vicario parroquial. Si se trata de un religioso, será previa la presentación o, al menos, el asentimiento del superior competente (cf. C.I.C. 547 y 682).

Antes de su nombramiento, el Obispo oirá, además de su Consejo Episcopal, al párroco de la parroquia para la que se nombra, al arcipreste, y si lo juzga oportuno, a algunos sacerdotes y laicos (cf. C.I.C. 547), sin perjuicio de lo prescrito en el c. 682, 1.

Cooperación con el párroco

25. El vicario parroquial por razón de su oficio, si no se establece otra cosa en el nombramiento, comparte con el párroco el ministerio parroquial y le suple en el cargo, si llega el caso (cf. C.I.C. 548, 2). Por ello, le ha de informar regularmente sobre las iniciativas pastorales proyectadas o emprendidas, de manera que ambos puedan ejercer la cura

pastoral de la parroquia con espíritu de unidad y de corresponsabilidad (cf. C.I.C. 548, 3).

Duración del oficio

26. El vicario parroquial será nombrado de ordinario por tiempo indefinido. Si el nombramiento recae en un neosacerdote, la duración será de tres años y podrá renovarse por otros tres, si así lo piden las diversas circunstancias de lugar y conveniencia pastoral.

Otros colaboradores¹

27. Es conveniente que todos los presbíteros residentes en la diócesis -que no tienen asignada una mesa de altar y los que tienen otras tareas- presten si no están impedidos una ayuda parroquial. Esta ayuda podrá ser como “*adscrito*” a una parroquia o como colaborador ocasional. Tal vinculación no está sujeta a especiales derechos y obligaciones, salvo lo acordado con el propio párroco o determinados por el Obispo.

28. Cuando se trate de presbíteros de otros lugares, a los que se solicita una colaboración temporal - en Semana Santa, vacaciones etc.- en una determinada parroquia, el Párroco lo comunicará a la Vicaría General.

29. Si, por la escasez de sacerdotes, el Obispo confía una participación en el ejercicio de la cura pastoral de una parroquia a un diácono o a otra persona no marcada por el carácter sacerdotal, o a una comunidad, designará a un sacerdote que, dotado de las potestades propias del párroco, dirija la actividad pastoral (cf. C.I.C. 517, 2). Para

¹ Corrijo en el n.27 la errata “los que teniendo”.

dicha colaboración pastoral, los diáconos permanentes - aunque no pueden ejercer una plena “*cura animarum*” (cf. C.I.C. 150), tienen siempre la precedencia sobre los fieles no ordenados (20).

30. Se ha de otorgar una especial acogida a los diáconos, candidatos al sacerdocio, que prestan un servicio pastoral en la parroquia. El párroco, de acuerdo con los superiores del Seminario, será para ellos guía y maestro, consciente de que su testimonio de coherencia con la propia identidad, de su generosidad misionera en el servicio y de su amor a la parroquia, contribuirá a la donación sincera y total a Cristo por parte del candidato al sacerdocio (21).

(19) Cf. C.I.C. 515 , 1.

(20) Cf. C. del Clero, *Directorio para el ministerio y vida de los diáconos permanentes* (22 de febrero 1998), n° 41: AAS 90 (1998) pág. 901.

(21) Cf. C. del Clero, *El presbítero, pastor y guía de la comunidad parroquial* (23 de noviembre 2001), n° 25, Edice (2001) pág. 51.

III. Desafíos positivos del presente en la pastoral parroquial

31. Toda la Iglesia ha sido invitada en los inicios de un nuevo milenio a alcanzar “*un renovado impulso en la vida cristiana*”, fundado en la conciencia de la presencia de Cristo Resucitado entre nosotros (22).

En los últimos años se ha acentuado en nuestra Iglesia particular -como en muchas otras- una preocupación preferente por encontrar cauces de acción

misionera que, sin abandonar una pastoral de “*conservación*” (bien entendida), llegue a sectores más alejados de la vida de fe, de la práctica sacramental y de la conciencia de pertenencia a la Iglesia. A ello han ido encaminado los Planes Pastorales, que hemos impulsado, con prioridades pastorales anuales en torno a tres ejes fundamentales: “*la comunión eclesial, la nueva evangelización y la pastoral misionera*” y, sobre todo, los esfuerzos realizados que apuntan en dicha dirección.

32. Reconocemos que la Iglesia diocesana tiene en sus presbíteros -de modo especial en los que viven y realizan su ministerio pastoral en las parroquias- a uno de los más necesarios y decisivos protagonistas para su renovación. Esta convicción, aún contando con nuestras limitaciones, debe arrancarnos de cualquier perplejidad, indolencia o desencanto que hayan podido surgir ante las dificultades que encontramos y debe reavivar en nosotros el gozo de haber sido elegidos y consagrados para la vida del mundo.

La celebración del Cincuentenario de la Diócesis, coincidiendo con la culminación del Plan Diocesano de Evangelización (2000-2004), es una gracia de Dios y una oportunidad para que nuestra Iglesia particular se pregunte sobre el modo en que cumple hoy su misión de anunciar el Evangelio de Cristo, salvación del mundo, realice un discernimiento profundo y lúcido sobre los desafíos del presente y responda de modo adecuado al designio de Dios y a las profundas esperanzas de los hombres.

(22) Cf. Juan Pablo II, Carta Ap. *Novo millennio ineunte* (6 de enero de 2001), n. 29.

Misa pro populo.

El Código de 1917 regulaba (canon 466) la obligación del párroco de aplicar la Misa por el pueblo (*pro populo*) a él encomendado, obligación que alcanzaba para los párrocos propiamente dichos a los mismos días que para el Obispo residencial (canon 339), esto es, domingos y fiestas de precepto, incluso las suprimidas, y al párroco se asimilaba el vicario ecónomo (canon 473); para los cuasipárrocos, la obligación se extendía a los mismos días que para los vicarios y prefectos apostólicos (canon 306). Téngase en cuenta que, al no poder celebrar estas misas por otras intenciones, queda excluida la percepción de estipendios por aquellas.

Las letras apostólicas *Rubricarum instructum* de 25 de julio de 1960 de Juan XXIII y el decreto de desarrollo *Novarum rubricarum Breviarii ac Missalis romani codicem* de 26 de julio de 1960 de la Sagrada Congregación de Ritos introdujeron algunos cambios en los días festivos¹, lo que suscitó ciertas dudas acerca de la obligación de aplicar la Misa *pro populo* y las consiguientes consultas de Obispos de varias regiones a la Santa Sede. Para resolverlas, la Sagrada Congregación del Concilio, por mandato del Sumo Pontífice, dictó el 3 de diciembre de 1960 un decreto conteniendo la lista taxativa de las fiestas de precepto y no de precepto en que a partir de 1 de enero de 1961 sería obligatorio celebrar la Santa Misa aplicándola por el pueblo².

¹ Cf. nota bibliográfica sobre *Rubricae Breviarii et Missalis Romani*, Casa Hofman, Valencia 1960, conteniendo en bilingüe latín-castellano las nuevas rúbricas del Breviario y del Misal (BOOH n.74, noviembre 1960, 243-244).

² Texto latino de este decreto en BOOH n.77, febrero 1961, 53-54 (seguido de un resumen del Secretariado Diocesano de Liturgia sobre los días en que, de acuerdo con las nuevas normas, podía celebrarse la Misa por los fieles difuntos, ibídem, 54-55). La lista de fiestas con obligación de Misa *pro populo* puede verse en español en el comentario al canon 339 en *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria*, BAC, Madrid 1974, p.137.

Ahora bien, en una situación de escasez de clero, cuando un sacerdote atiende varias comunidades, el cumplimiento de la obligación de la Misa *pro populo* para cada una de ellas conduce a la binación y trinación en todos los días de precepto. Para evitarlo, el Sr. Obispo solicitó de la Santa Sede la reducción de aquella obligación y la obtuvo en varias ocasiones mediante rescriptos que por otra parte adoptaban medidas que imposibilitaran que el sacerdote que hiciese uso de los mismos pudiese percibir estipendios por aplicar misas por otras intenciones.

El primero de estos rescriptos fue el de 6 de abril de 1954 de la Sagrada Congregación del Concilio. El Obispo había pedido la facultad de dispensar a los sacerdotes con cura de almas de la obligación de aplicar la Misa por el pueblo exceptuando una Misa cualquiera al mes y la facultad de percibir en los días dispensados los estipendios destinándolos en favor del Seminario que había que levantar o de obras diocesanas; el dicasterio (protocolo n.1884/54) lo otorgó por un quinquenio con la precaución de que al año cada uno de los que tienen cura de almas aplicase *pro populo* veinte Misas de domingos u otras fiestas sobre todo solemnes¹. Mons. Cantero hizo uso de esta facultad dando la correspondiente disposición, en la que advertía que los sacerdotes afectados debían aplicar cada mes una o dos Misas *pro populo* “hasta llegar en el decurso del año a la celebración de estas veinte misas”².

El Boletín diocesano no recoge un posterior rescripto de prórroga, pero las disposiciones generales del Sr. Obispo para el año 1963 (norma n.I.a) expone el régimen vigente diciendo que por concesión de la Sede Apostólica, la obligación de aplicar la Misa *pro populo* quedó reducida a veinte días durante el año (entre domingos y fiestas de precepto); los restantes días en que por norma universal existiese esta obligación, se debía o bien

¹ Texto de las preces y del rescripto en BOOH n.2, mayo 1954, 66.

² Segunda de las disposiciones del Sr. Obispo en uso de las facultades concedidas por los rescriptos apostólicos (BOOH n.2, mayo 1954, 69).

aplicar la Misa por las intenciones del Sr. Obispo (*ad mentem Episcopi*) o bien por una intención encargada cuyo estipendio se destinaría en favor del Seminario¹. Por rescripto n. 95576/D de la Sagrada Congregación del Concilio, de 28 de noviembre de 1964, la Santa Sede dispensó por cinco años a los sacerdotes de la diócesis de Huelva con cura de almas de la obligación de la Misa *pro populo* en las fiestas suprimidas².

Un rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio de fecha 21 de enero de 1967, valedero por cinco años, concedió a los sacerdotes encargados de parroquias la gracia de poder celebrar *pro populo* una sola misa al mes y aplicar las restantes en favor del Seminario³. El 25 de julio de 1970 la Sagrada Congregación del Clero dictó un decreto estableciendo que a partir de 1 de enero de 1971 todos los sacerdotes con cura de almas tendrían que aplicar la Misa *pro populo* todos los domingos y festivos (que era la norma del Código) sin perjuicio de continuar en vigor hasta su expiración los rescriptos concedidos. En consecuencia, la Vicaría General de Huelva publicó una nota informando que el 21 de enero de 1972 caducaba el rescripto de 1967 y volvía a regir íntegramente la disciplina del Código de 1917⁴.

En respuesta a las preces nuevamente elevadas por el Sr. Obispo al Santo Padre, la Secretaría de Estado comunicó en rescripto de 28 de febrero de 1973 que el Papa concedía a los sacerdotes de la diócesis obligados a aplicar la Misa *pro populo* la reducción de dicha obligación a un solo día al mes, con el deber

¹ Así lo exponía la norma n.I.a) de las Disposiciones generales del Sr. Obispo para 1963 (BOOH n.94, enero-febrero 1963, 24).

² Cf. Nota de Secretaría del Obispado en BOOH n.108, noviembre-diciembre 1964, 305.

³ El contenido del rescripto fue notificado por la Secretaría de Cámara y Gobierno en BOOH n.135, mayo 1967, 744.

⁴ Nota “Sobre la Misa «pro Populo»” en BOOH n.174, febrero 1971, 76. Más adelante, lo recordó la Vicaría General en el “Memorandum para 1.973”, en que ya anunciaba la posibilidad de que fuera concedido nuevo rescripto (BOOH n.189, enero 1973, 20).

de entregar los estipendios de las misas dispensadas en favor del Seminario Diocesano¹. En aplicación del rescripto, el Sr. Obispo dispuso que los sacerdotes diocesanos sólo tendrían la obligación de aplicar la Misa *pro populo* una vez al mes y que los demás domingos y fiestas de precepto aplicarían la Misa o bien por una intención encargada por los feligreses y enviando entonces el estipendio a la Curia Diocesana (que lo destinaría al Seminario), o bien a intención de la Colecturía Diocesana incluyendo entonces tales misas en la relación trimestral de misas de binación y trinación celebradas².

Por el motu proprio de Pablo VI *Firma in traditione* de 13 de junio de 1974, se revocaron todas las dispensas y reducciones concedidas en materia de estipendios de misas. Por nota de 20 de noviembre de 1978, el Sr. Vicario General comunicó a los párrocos que a partir de 1 de enero de 1979 debían atenerse a la disciplina general de la Iglesia que les obligaba a aplicar *pro populo* la misa todos los domingos y días de precepto³. Todavía el “Memoranda 1981” (por inadvertida inercia al seguir la Secretaría General del Obispado el texto del “Memoranda 1978”) invocó como vigente el citado rescripto⁴. En cambio, el “Memoranda sobre la celebración de la Eucaristía” de 1983 de Vicaría General recordaba la norma universal sin mencionar el rescripto⁵. Y el nuevo Código de 1983, como el anterior, establece (canon 534) la obligación del párroco de aplicar la Misa por el pueblo todos los domingos y fiestas de precepto.

¹ Sede Apostólica, Secretaría de Estado, Prot. N°. 229941, cit. en Nota de la Vicaría General (BOOH n.191, abril 1973, 134).

² Nota de Vicaría (ibídem). El envío de la relación trimestral de misas “pro Seminario” fue en alguna ocasión urgido en Nota de Secretaría (BOOH n.23, febrero 1956, 108).

³ BOOH n.223, noviembre-diciembre 1978, 265.

⁴ BOOH n.219, marzo-abril 1978, 53 (Memoranda 1978); n.234, enero 1981, 23 (Memoranda 1981).

⁵ BOOH n.244, enero-febrero-marzo 1983, 30.

Parroquias confiadas a religiosos.

El Código de Derecho Canónico de 1917 hablaba de parroquias confiadas a religiosos (cánones 454 §5, 456, 630, 631 y 1425). El hoy vigente Código de Derecho Canónico de 1983 habla más ampliamente de actividades que el Obispo diocesano puede encomendar, bajo su autoridad y dirección, a religiosos (canon 681 §1) y que en tales casos el Obispo y el Superior del instituto religioso llegarán a un acuerdo (*conventio scripta*) donde expresamente se definan la labor a desarrollar, los miembros que se dedicarán a ella y su régimen económico (canon 681 §2); añade el código una norma sobre el nombramiento y remoción de oficios conferidos por el Obispo diocesano a religiosos (canon 682); y se refiere de manera más concreta a la posibilidad de que se encomiende una parroquia a un instituto religioso o a una sociedad de vida apostólica (canon 520 §1), que se hará mediante acuerdo escrito entre el Obispo y el Superior (canon 520 §2).

Ya bajo el código anterior e incluso antes de erigirse la diócesis de Huelva, se concertaron algunos de estos acuerdos, en primer lugar con la Congregación de la Misión (más conocida como “Padres Paúles” o de San Vicente de Paúl, configurada bajo el vigente código como sociedad de vida apostólica)¹. El 16 de marzo de 1946 el Arzobispo de Sevilla cardenal Segura y el Visitador provincial matritense P.Adolfo Jobar firmaron las “Bases de contrato relativo a la Parroquia del Salvador de la Ciudad de Ayamonte”² y las “Bases de contrato relativo a la Parroquia de N.ª S.ª de las Angustias de la Ciudad de Ayamonte”³.

Posteriormente, tras la erección de la diócesis de Huelva, se crearon otras parroquias en la ciudad y término municipal de

¹ Puede leerse Enrique R. Arroyo Berrones, *Cien años de presencia de la Congregación de la Misión –Padres Paúles– en Ayamonte 1916-2016*, Ed.Ceme, Salamanca 2016. El 22 de junio de 2016 el Sr. Obispo celebró misa con motivo del centenario (cf. crónica en BOOH n.422, enero-junio 2016, 49).

² ADH, Parroquias 1954-1990, Caja III, Ayamonte-Salvador, Doc.0.

³ ADH, Parroquias 1954-1990, Caja III, Ayamonte-Angustias, Doc.2.

Ayamonte. Se segregaron de Las Angustias las parroquias de Isla Canela y de Punta del Moral en 1955, la de Sagrados Corazones en 1966, luego dedicada a Sor Ángela, y la del Beato Vicente en 1975, luego dedicada a San Vicente de Paúl; la de Pozo del Camino se segregó parcialmente de El Salvador (y parcialmente de La Redondela) en 1955. Esta última fue confiada al clero secular diocesano, mientras las cuatro desmembradas de Las Angustias fueron atendidas por los padres paúles, como viene reconocido en el decreto de 1998 que cambió de nombre a la parroquia del Beato Vicente¹. No obstante, se llegó a un nuevo convenio explícito respecto la parroquia de Sor Ángela (entonces Beata, canonizada en 2003), firmado el 11 de octubre de 1985 por el Obispo de Huelva Mons. González Moralejo y el visitador provincial paúl P.Fabriciano Prado Gómez².

Los paúles marcharon de Ayamonte en 2018. El 16 de julio de 2018 fueron nombrados párroco y vicario parroquial de las cinco parroquias dos sacerdotes diocesanos, y el 14 de agosto el Sr. Obispo presidió en Ayamonte la misa de despedida de los paúles.

Los paúles también estuvieron presentes en la capital y se encargaron, sin contrato escrito, de la parroquia Nuestra Señora Estrella del Mar durante casi veinte años (1958-1977)³.

¹ BOOH n.336, noviembre-diciembre 1998, 488 (que reproduzco en su lugar). A raíz de la creación de la parroquia del Beato Vicente, el P. Miguel Pérez Flores CM, Superior Provincial de la Provincia Salmantina, escribió el 28 de octubre de 1975 al Sr. Obispo pidiéndole que los paúles se siguieran ocupando de todo Ayamonte (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja III, Ayamonte-Sta. Gadea), sin que obre respuesta.

² ADH, Parroquias 1954-1990, Caja III, Ayamonte-Sor Ángela, Doc.14.

³ El 10 de diciembre de 1958, el Obispo Mons. Pedro Cantero y la Asistente de las Hijas de la Caridad Sor Leonor Recasius firmaron un “Documento Privado en el que se estipula las «Bases» para la Cesión temporal a la nueva Parroquia en Huelva, de Nuestra Señora la Estrella del mar, de la Capilla de la Casa Benéfica, propiedad de las Hijas de la Caridad” (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja IX, Ntra. Sra. Estrella del Mar, Documento 4). La encomienda a los Padres Paúles fue inicialmente por cinco años, pero el Superior Provincial escribió el 14 de diciembre al Obispo pidiendo un encargo más amplio de

Otra encomienda ya no vigente pero esta vez con acuerdos escritos tuvo lugar con la franciscana Orden de Frailes Menores Capuchinos. El 8 de diciembre de 1961 el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Pedro Cantero Cuadrado, Obispo de Huelva, y el M.R.P. Romualdo de Galdácano, Ministro Provincial de la Provincia Capuchina de Andalucía (en representación del Definitorio Provincial de dicha Provincia y con autorización canónica del Definitorio General de su Orden), firmaron un Convenio por el que se concedía la dirección y administración pastoral de la parroquia Nuestra Señora del Rocío, de la ciudad de Huelva, por un plazo de diez años prorrogables¹. El 30 de abril de 1973 el Obispo de Huelva, entonces el Dr. D. Rafael González Moralejo, y el Ministro Provincial de Andalucía, Fr. Mariano Ibáñez Velázquez OFM Cap. (con la misma representación y autorización antedichas), firmaron sendos Convenios para el encargo perpetuo de las parroquias Nuestra Señora del Rocío, de Huelva, y Nuestra Señora de la Granada, de Moguer². Los capuchinos abandonaron primero la parroquia moguerense (31 de julio de 1989) y luego la onubense (3 de septiembre de 1999)³.

veinticinco o treinta años (ibídem, Doc.7). El fin de la encomienda y salida de los paúles de la capital tuvo lugar el 9 de julio de 1977 en que un sacerdote secular diocesano tomó posesión de la parroquia (ibídem, Doc.21).

¹ ADH, Parroquias 1954-1990, Caja IX, Huelva-Ntra.Sra.del Rocío, Documento 14. Según Antonio Martín Carrasco (*Pastora celestial*. Hoja parroquial de Ntra.Sra. del Rocío de Huelva, n.24), los padres capuchinos llegaron a Huelva el 11 de mayo de 1961 y el día 21 la diócesis les entregó la parroquia cuya iglesia acababa de ser bendecida el 25 de abril de 1961 por el Obispo con la presencia del Jefe del Estado.

² ADH, Parroquias 1954-1990, Caja IX, Huelva-Ntra.Sra.del Rocío, Documento 33; Ibidem, Caja XII, Moguer, Documento 26.

³ Las fechas son las de toma de posesión de la respectiva parroquia, de manos del cesante párroco capuchino, por un sacerdote secular diocesano. Sobre la presencia capuchina en la capital, cf. “Homenaje de la Parroquia de Nuestra Señora del Rocío de Huelva a los Hermanos Menores Capuchinos”, crónica firmada el 11-13 de mayo de 2000 por el Consejo Pastoral Parroquial (BOOH n.346, julio-agosto 2000, 228-229).

Otro convenio es el de la Congregación de los Sagrados Corazones para la parroquia de Mazagón, con una duración de 1969 a 1979, tácitamente prorrogado desde entonces¹. Su vigencia concluyó con la marcha de la congregación. El 16 de julio de 2018 fue nombrado párroco un sacerdote del clero diocesano.

Otro caso es el gobierno de varias parroquias por la Sociedad de María (Padres Maristas), primero mediante una comunidad que se ocupó de El Cerro del Andévalo (1974-1990)² y después mediante otra que regiría Nerva (1976-2000) y Minas de Riotinto (1976-2012)³. Sin embargo, no consta la existencia de contrato entre el instituto religioso y la diócesis.

¹ Fue firmado el 13 de junio de 1969 por el Sr. Obispo de Huelva Mons. García Lahiguera y el Superior Provincial de los Sagrados Corazones P.Germán Lorente (ADH, Religiosos, Sagrados Corazones).

² En carta de 4 de enero de 1974, el Padre Provincial Juan Arce SM dice que “vamos a Huelva a servir a la diócesis” (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja V, El Cerro). En carta de 20 de abril de 1974, el P.Ismael Castellanos SM asegura que se encuentra en El Cerro desde primero de marzo y que se ocupa de las parroquias de San Telmo, Valdelamusa y Cuevas de la Mora, y de las poblaciones de La Joya y Montes Blancos (ibídem). En cuanto al final del período, el 27 de marzo de 1990 el Padre Provincial escribe que no es posible atender a la petición del Obispo, de 8 de marzo, de que quedara en El Cerro un padre (ADH, Religiosos, Padres Maristas).

³ Mons. González Moralejo ofreció a los Padres Maristas ocuparse de la cuenca minera, a lo que el Consejo Provincial mostró buena disposición. El 11 de agosto de 1976 el Sr. Obispo escribe al Padre Provincial Juan Arce trasladándole el deseo de la diócesis de contar con tres padres en El Cerro y tres en Nerva-Riotinto, a lo que contesta el Provincial el 14 de agosto aceptando (ADH, Religiosos, Padres Maristas, Documentos 1 y 2). El 4 de octubre se hizo ya el nombramiento de párroco en sacerdote religioso a propuesta del P.Provincial según el canon 456 del código de 1917 (ADH, Parroquias 1954-1990, Caja XII, Minas de Riotinto; ibídem, Caja XIII, Nerva).

Hubo hasta tres borradores de contrato entre el Obispo Mons. González Moralejo y el Ministro de la Provincia Bética Serafín Chamorro Rodríguez OFM para elevar la iglesia del convento franciscano de Santa María de La Rábida al rango de iglesia subsidiaria, sede de una coadjutoría o vicaría parroquial de la Parroquia de San Jorge, de Palos de la Frontera¹. Pero el 30 de octubre de 1975 se dictó decreto de erección de la nueva Parroquia de Santa María de La Rábida, desmembrada de San Jorge, y se confió a la Orden de Frailes Menores (Franciscanos) mediante contrato firmado por los arriba citados el 31 de diciembre de 1975, con una duración prevista de diez años². Al término del plazo, se firmó otro contrato, esta vez por tiempo indefinido.

**CONTRATO ENTRE EL OBISPO DE HUELVA Y EL
MINISTRO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA BÉTICA
DE LOS PP. FRANCISCANOS, SOBRE LA PARROQUIA
DE SANTA MARÍA DE LA RÁBIDA³.**

En la ciudad de Huelva, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en el Palacio Episcopal el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, OBISPO de la Diócesis, y el Muy Rvndo. P. CARLOS FOLGADO LÓPEZ, Ministro Provincial de la Provincia Bética de los PP. Franciscanos, en representación en la misma, procedieron, mediante el presente contrato, a renovar el anterior sobre la encomienda y aceptación de la

¹ ADH, Parroquias 1954-1990, Caja XV, La Rábida.

² Ibídem, Documento 15.

³ Ibídem, Documento 37.

Parroquia de SANTA MARÍA DE LA RÁBIDA, bajo las cláusulas siguientes:

1ª.- El Ordinario del lugar encomienda, a tenor del canon 520-1º, a la Provincia Bética de los PP. Franciscanos, la Parroquia de Santa María de La Rábida, erigida en la Iglesia Conventual del mismo nombre por Decreto Episcopal del 31 de Diciembre de 1,975 y desmembrada de la de San Jorge Mártir, en el término de Palos de la Frontera.

2ª.- Esta encomienda se hace por el tiempo indefinido, a partir de la fecha. Puede cesar, sin embargo, dicha encomienda por decisión de los Superiores Mayores, comunicada al Prelado con seis meses de antelación, por lo menos, y debidamente justificada, o por la de éste, si queda comprobado que la Orden no cumple los compromisos contraídos al aceptar la parroquia, o se diera desatención en las funciones parroquiales, determinadas en los cánones 528 y 530¹.

3ª.- El Ministro Provincial acepta, en nombre de la Provincia Bética, la mencionada Parroquia, con sujeción a los extremos del referido Decreto y a las cláusulas de este Contrato.

4ª.- El Territorio de esta Parroquia está comprendido, al Norte con una línea recta imaginaria que, partiendo de la Ría del Tinto y pasando por el kilómetro 15 de la carretera de San Juan del Puerto a La Rábida, llega al punto de intersección de la carretera de Palos a Mazagón, con la que, viniendo de Huelva, circunda la zona de la

¹ Estas funciones son las constitutivas del *munus docendi* y *munus sanctificandi* del párroco, pormenorizadas en esos cánones, y son la esencia precisamente de los compromisos contraídos a que se refiere esta segunda cláusula, por lo que el incumplimiento de los compromisos como causa de rescisión contractual diferente de la desatención de las funciones parroquiales habrá que referirlo a otras obligaciones concretas asumidas en el contrato.

Refinería de Petróleos; al Este, sigue por esta carretera hasta el mar, por el que continúa al Sur y al Oeste hasta el punto de partida.

La Diócesis se reserva los derechos correspondientes a cualquier rectificación de límites parroquiales que estime necesaria.

5ª.- En el supuesto de que algún día, por exigirlo así el bien de los fieles, el Prelado de la Diócesis creara una nueva Parroquia dentro de los límites descritos en el apartado anterior esta nueva Parroquia, a tenor de los cánones 519 y 523, sería de libre colación del mismo¹.

6ª.- El Ministro Provincial ofrece y entrega para templo parroquial de esta Parroquia la Iglesia del Monasterio de Santa María de La Rábida, perteneciente a la Provincia Bética Franciscana, que mantiene su condición de exenta, en cuanto es templo parroquial de Regulares, y adquiere en virtud de este Contrato la subordinación al Ordinario del Lugar en todo lo que afecta al ministerio parroquial que ha de ser ejercido en dicho templo. Asimismo, acepta las normas canónicas en lo que se refiere a las relaciones con el párroco y el Superior religioso y Comunidad de la Orden.

7ª.- La Parroquia de Santa María de La Rábida, estará regida por un Párroco y un Vicario Parroquial, exclusivamente religiosos de la Orden Franciscana. El nombramiento de Párroco y Vicario Parroquial se efectuará

¹ El canon 519 dice que el párroco ejerce la cura pastoral bajo la autoridad del Obispo diocesano. El canon 523, dejando a salvo el caso del religioso presentado por su Superior al Obispo para un oficio eclesiástico, establece que “parochi officii provisio Episcopo dioecetano competit et quidem libera collatione, nisi cuidam sit ius praesentationis aut electionis” (“la provisión del oficio de párroco compete al Obispo diocesano, mediante libre colación, a no ser que alguien goce del derecho de presentación o de elección”).

en conformidad con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y ellos estarán sujetos a la jurisdicción, visita y corrección del Ordinario del Lugar en todo lo concerniente a la cura de almas, a tenor de los cánones 523, 545, 682-1 y 396.

8ª.- La aceptación de esta parroquia lleva consigo el compromiso necesario para que el Párroco religioso y, en su caso, el Vicario Parroquial, que lleven la atención de la Parroquia, cooperen en todo a los planes pastorales, tanto a nivel diocesano, como zonal y arciprestal, prestando su cooperación en las reuniones de grupo en que se estudien y concreten las directrices pastorales.

9ª.- El Obispo Diocesano, de acuerdo con las orientaciones conciliares, reconoce los especiales carismas de los Religiosos a quienes se encomienda esta Parroquia y su proyección en la pastoral parroquial.

10ª.- El Párroco recibirá la nómina correspondiente al cargo y otras remuneraciones determinadas por las normas diocesanas.

11ª.- La Parroquia deberá regirse y administrarse en sus bienes como las parroquias seculares de la Diócesis, ateniéndose, por lo tanto, a las normas generales establecidas o que se establecieren con la Caja de Compensación Diocesana, a tenor de los cánones 1281 al 1288.

12ª.- La administración de los bienes de la Parroquia, a tenor del canon 532, debe ser distinta de la administración de los bienes de los Religiosos.

13ª.- Las oblaciones de los fieles que no pertenecen a la Parroquia se presumen hechas a favor del Santuario o Comunidad Religiosa, salva siempre la expresa voluntad a favor de la Parroquia.

14ª.- Se abrirá inventario de los bienes muebles e inmuebles que se vayan adquiriendo con destino a la Parroquia, y lo que vaya inutilizando o dando de baja, debiendo llevarse el inventario por triplicado, un ejemplar del cual se mandará a la Curia Diocesana, otro se entregará a la Orden Religiosa y el tercero se conservará en el Archivo de la Parroquia (c.1283-2).

15ª.- En caso de que la Orden Franciscana, observando todas las formalidades debidas, dejase definitivamente el régimen de Santa María de La Rábida, entregará al Excmo. y Revndmo. Sr. Obispo de la Diócesis todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecieren a la Parroquia o le sean debidos por algún título.

Asimismo, la Orden Religiosa conservará todos los derechos a los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y puede reclamar la suma de dinero que por algún título le fuere debida. En caso de duda, procurarán que se resuelva de mutuo acuerdo.

16ª.- La erección de esta Parroquia no es en manera alguna óbice para el traslado anual de la Imagen de Ntra. Sra. de los Milagros o de La Rábida, Patrona Canónica de Palos de la Frontera, que puede hacerse desde su Santuario a la Iglesia Parroquial de San Jorge, con autorización escrita del Ministro Provincial de los Franciscanos de la Provincia Bética. Asimismo, no obsta para la celebración de la Romería en el territorio de esta Parroquia, con motivo del retorno anual de la Imagen al Santuario.

En testimonio de lo cual firmamos y sellamos ambas partes el presente Contrato cuadruplicado, en Huelva fecha ut supra.

† Rafael, Obispo de Huelva

Fr. Folgado

El siguiente caso es el de la Orden de San Agustín (Padres Agustinos), para regir la parroquia de Bellavista.

CONTRATO ENTRE EL OBISPO DE HUELVA Y EL
PRIOR PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL
SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS DE ESPAÑA DE LA
ORDEN DE SAN AGUSTÍN (PP. AGUSTINOS) SOBRE
LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE
BELLAVISTA (ALJARAQUE)¹.

En la ciudad de Huelva, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Palacio Episcopal el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ignacio Noguer Carmona, Obispo de la Diócesis, y el Muy Rvdo. P. Alejandro Moral Antón, OSA, Prior Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España, de la Orden de San Agustín (PP. Agustinos), en representación de la misma, procedieron a suscribir un contrato, de encomienda y aceptación de la Parroquia de Nuestra Señora de Bellavista, a tenor del canon 520, bajo las cláusulas siguientes:

1ª.- El Ordinario del lugar encomienda a la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España, de la Orden de San Agustín (PP. Agustinos), la Parroquia de Nuestra Señora de Bellavista, en el término de Aljaraque,

¹ Cancillería del Obispado, Parroquias, Bellavista.

desmembrada de la Ntra. Sra. de los Remedios, de Aljaraque, y de la de Ntra. Sra. Reina del Mundo, de Corrales (Aljaraque), y erigida por decreto episcopal de trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

2ª.- Esta encomienda se hace por el tiempo de treinta años, a partir de la fecha. Puede cesar, sin embargo, dicho plazo por decisión de los Superiores Mayores, comunicada al Prelado de la Diócesis con seis meses de antelación, por lo menos; y por iniciativa, debidamente justificada, de éste, si queda comprobado que la Orden no cumple los compromisos contraídos al aceptar la parroquia, o se dieran algunas causas señaladas en los cánones 1524-1525¹.

3ª.- El Prior Provincial acepta, en nombre de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España, la encomienda de la mencionada Parroquia, con sujeción a los extremos del referido decreto y a las cláusulas de este Contrato.

¹ Obsérvese que la referencia sobre incumplimiento no va seguida de una remisión a las causas de remoción de párrocos del canon 1741, pues la remoción no implica rescisión del contrato con la Orden y además los párrocos religiosos son removidos *ad nutum* (“según el arbitrio”) sin necesidad (según los cánones 1742 §2 y 682 §2) de que haya mediado una causa del elenco del canon 1741, aunque con posibilidad de interponer el recurso jerárquico de los cánones 1732-1739. La cláusula 2ª del contrato se remite a los cánones 1524-1525, sin duda invocados analógicamente, ya que estos preceptos se enmarcan en la regulación de la instancia judicial y tratan sobre la renuncia a la misma por parte del demandante. Debe, pues, entenderse que el Obispo diocesano puede renunciar a la encomienda parroquial, guardando las distancias (*servatis servandis*) en la aplicación, a esta situación, de los requisitos y efectos previstos en los cánones 1524-1525, lo que no queda claro en todos los casos: por ejemplo, obviamente no ha lugar a pedir del juez la admisión de la renuncia, pero en cambio podemos preguntarnos si la renuncia de la Diócesis debe ser aceptada por la Orden (cf. canon 1524 §3), siendo así que la renuncia de la Orden no necesita la aceptación de la Diócesis (sino sólo prenotificación de seis meses). Sería más sencillo haberse remitido a los cánones 528 y 530 como en el contrato sobre la parroquia de La Rábida.

4ª.- El territorio de esta Parroquia comprende, los siguientes términos:

- Partiendo al Sureste, del estero de San Andrés, Puntal de Morfé, hacia el Norte, se cruza el Canal de abastecimiento de aguas de Huelva, y se continúa por el camino de Manzorales Alto, hasta el límite con el municipio de Gibraleón, quedando al este de la demarcación parroquial de Corrales.

- Desde la intersección del camino de Manzorales Alto con el término de Gibraleón, al Nordeste, continúa por dicho límite municipal hasta otro camino que parte de Buenavista, al Noroeste.

- Desde dicho camino, en el Noroeste, desciende hacia el Sur, pasando ante el Cementerio de Aljaraque, hasta el cruce con la carretera que va desde la carretera nacional Sevilla-Lisboa a Punta Umbría, hasta llegar al término municipal de Gibraleón, al Suroeste, quedando todo el territorio occidental en la demarcación de la parroquia de Aljaraque.

- Desde el citado punto, al Suroeste, continúa hacia Levante, por el límite municipal de Aljaraque con los de Gibraleón y Punta Umbría, hasta alcanzar el punto de partida.

5ª.- En el supuesto de que algún día, por exigirlo así el bien de los fieles, el Prelado de la Diócesis creara una nueva parroquia dentro de los límites descritos en el apartado anterior, a tenor del canon 515 §2, esta nueva parroquia sería de libre colación del mismo¹.

¹ Canon 515 §2: “*Paroecias erigere, suppressere aut esa innovare unius est Episcopi dioecisani, qui paroecias ne erigat aut suppressat, neve esa notabiliter innovet, nisi audito consilio presbyterali*” (“Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano erigir, suprimir o cambiar las parroquias,

6ª.- El Sr. Obispo ofrece y entrega para templo parroquial de esta Parroquia la iglesia de Nuestra Señora de Bellavista, propiedad de la Diócesis, a la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España, de la Orden de San Agustín, que, no obstante, no adquiere condición de exento, y conserva, en virtud de este contrato, la subordinación al Ordinario del lugar en todo lo que afecta al ministerio parroquial que ha de ser ejercido en dicho templo. Asimismo, la Orden de San Agustín acepta las normas canónicas en lo que se refiere a las relaciones con el párroco y el superior religioso y comunidad de la Orden.

7ª.- La Parroquia de Nuestra Señora de Bellavista estará regida por un párroco y un vicario parroquial, si se estima necesario, exclusivamente religiosos de la Orden de San Agustín. El nombramiento de párroco y vicario parroquial se efectuará en conformidad con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, y ellos estarán sujetos a la jurisdicción, visita o corrección del Ordinario del lugar en todo lo concerniente a la cura de almas, a tenor del canon 681.

8ª.- La aceptación de esta parroquia lleva consigo el compromiso necesario para que el párroco religioso y, en su caso, el vicario parroquial religioso que lleven la atención de la parroquia, cooperen en todo a los planes pastorales, tanto a nivel diocesano, como zonal y arciprestal, prestando su colaboración en las reuniones de grupo en que se estudien y concreten las directrices pastorales.

9ª.- El Obispo diocesano reconoce los especiales carismas de los religiosos a quienes se encomienda esta parroquia y su proyección en la pastoral parroquial.

pero no las erija, suprima o cambie notablemente sin haber oído al consejo presbiteral”).

10ª.- El párroco religioso procurará establecer en la parroquia las Asociaciones piadosas que preceptúen las disposiciones diocesanas.

11ª.- El párroco y, en su caso, el vicario parroquial, recibirán la nómina correspondiente a los cargos que cada uno desempeñe, y otras remuneraciones determinadas por las normas diocesanas.

12ª.- La administración de los bienes de la Parroquia debe ser distinta de la administración de los bienes de los religiosos.

13ª.- La Parroquia deberá regirse y administrarse en sus bienes como las parroquias seculares de la Diócesis, ateniéndose por lo tanto, a las normas generales establecidas, o que se establezcan, especialmente en sus relaciones con la Caja de Compensación Diocesana.

14ª.- Las oblaciones de los fieles se presumen hechas a favor de la Parroquia y de la Diócesis, salva siempre la expresa voluntad a favor de la Comunidad religiosa.

15ª.- Se abrirá inventario de los bienes muebles o inmuebles que se vayan adquiriendo con destino a la Parroquia, y lo que se vaya inutilizando o dando de baja, debiendo llevarse el inventario por triplicado, un ejemplar del cual se mandará a la Curia Diocesana, otro se entregará a la Orden religiosa, y el tercero se conservará en el Archivo de la Parroquia (c.1283).

16ª.- En caso de que la Orden de San Agustín, observando todas las formalidades debidas, dejase definitivamente el régimen de la Parroquia de Nuestra Señora de Bellavista, entregará al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Parroquia, o les sean debidos por algún título.

Asimismo, la Orden religiosa conservará todos los derechos y los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y puede reclamar la suma de dinero que por algún título le fuere debida. En caso de duda, procurarán que se resuelva de mutuo acuerdo, habida cuenta de lo establecido en el canon 1267.

17^a.- Transcurrido el plazo de treinta años arriba señalado, este Contrato, que no puede ser modificado ni cancelado unilateralmente durante el tiempo de su vigencia, será renovado en los términos que acuerden las partes contratantes.

En testimonio de lo cual, firmamos y sellamos ambas partes el presente Contrato cuadruplicado, en Huelva fecha *ut supra*.

† Ignacio, Ob. de Huelva

P. Alejandro Moral, OSA

Posteriormente, la diócesis ha confiado a los padres agustinos las dos parroquias matrices, primero la de Nuestra Señora Reina del Mundo, de Corrales, y luego también la de Nuestra Señora de los Remedios, de Aljaraque, atendiendo así a las tres parroquias del municipio, pero sin que se haya firmado nuevo convenio¹.

¹ El 30 de julio de 1997 un sacerdote agustino fue nombrado párroco de Corrales y vicario parroquial de Bellavista y otro agustino vicario parroquial de Corrales (BOOH n.328, julio-agosto 1997, 263). Por decreto de 31 de julio de 2000, el Sr. Obispo nombró párrocos *in solidum* de Corrales, Bellavista y Aljaraque a tres padres agustinos, confiando especialmente a cada uno la atención de una parroquia y nombrando a uno de ellos párroco moderador del conjunto. Al producirse el relevo de uno de los sacerdotes miembros de la comunidad religiosa, se produjo una reorganización del equipo de párrocos, lo

El 26 de septiembre de 2001 el Sr. Obispo de Huelva D. Ignacio Noguer Carmona y el Inspector de la Inspectoría Salesiana “María Auxiliadora” de Sevilla D. Juan Carlos Pérez Godoy firmaron un contrato sobre la parroquia de la Sagrada Familia de la ciudad de Huelva. Esta fue confiada a la Sociedad Salesiana de San Juan Bosco por un tiempo *ad experimentum* de dos años, renovable¹. La parroquia fue atendida por la comunidad salesiana encargada del colegio Cristo Sacerdote, hasta que el 20 de agosto de 2013 fue nombrado párroco un sacerdote secular.

El siguiente caso es el del Verbo Divino en Niebla.

CONTRATO ENTRE EL OBISPO DE HUELVA Y EL
SUPERIOR PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE
ESPAÑA DE LA CONGREGACIÓN EL VERBO DIVINO
SOBRE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA
GRANADA, DE NIEBLA².

En la ciudad de Huelva, a treinta de julio de dos mil cuatro, reunidos en el Palacio Episcopal el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ignacio Noguer Carmona, Obispo de la Diócesis, y el Muy Rvdo. P. Atiliano Rodríguez Martín, Superior Provincial de la Provincia de España, de la Congregación del Verbo Divino, en representación de la misma, procedieron a suscribir un contrato, de encomienda y aceptación de la Parroquia de Nuestra Señora de la

que vino efectuado por decreto episcopal de 16 de julio de 2002 en términos similares a los del decreto del año 2000 (Obispado, Cancillería, Religiosos).

¹ Cancillería del Obispado, Institutos Religiosos, Salesianos.

² Cancillería del Obispado, Institutos Religiosos, Verbo Divino.

Granada, de Niebla, a tenor del canon 520, bajo las cláusulas siguientes:

1ª.- El Ordinario del lugar encomienda a la Congregación del Verbo Divino, Provincia de España, la Parroquia de Nuestra Señora de la Granada, de Niebla.

2ª.- Esta encomienda se hace por el tiempo de cinco años, a partir de la fecha. Puede cesar, sin embargo, dicho plazo por decisión de los Superiores Mayores, comunicada al Prelado de la Diócesis con seis meses de antelación, por lo menos; y por iniciativa, debidamente justificada, de éste, si queda comprobado que la Congregación no cumple los compromisos contraídos al aceptar la parroquia, o se dieran algunas causas señaladas en los cánones 1524-1525.

3ª.- El Superior Provincial acepta, en nombre de la Congregación del Verbo Divino, la encomienda de la mencionada Parroquia, con sujeción a los extremos del referido decreto y a las cláusulas de este Contrato.

4ª.- En el supuesto de que algún día, por exigirlo así el bien de los fieles, el Prelado de la Diócesis creara una nueva parroquia dentro de los límites descritos en el apartado anterior, a tenor del canon 515 §2, esta nueva parroquia sería de libre colación del mismo.

5ª.- El Sr. Obispo ofrece y entrega para templo parroquial de esta Parroquia la iglesia de Nuestra Señora de la Granada, propiedad de la Diócesis, a la Congregación del Verbo Divino, que, no obstante, no adquiere condición de exento, y conserva, en virtud de este contrato, la subordinación al Ordinario del lugar en todo lo que afecta al ministerio parroquial que ha de ser ejercido en dicho templo. Asimismo, la Congregación del Verbo Divino acepta las normas canónicas en lo que se refiere a las relaciones entre el párroco y el superior religioso y comunidad de la Congregación.

6ª.- La Parroquia de Nuestra Señora de la Granada estará regida por un párroco y un vicario parroquial, si se estima necesario, exclusivamente religiosos de la Congregación del Verbo Divino. El nombramiento de párroco y vicario parroquial se efectuará en conformidad con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, y ellos estarán sujetos a la jurisdicción, visita o corrección del Ordinario del lugar en todo lo concerniente a la cura de almas, a tenor del canon 681.

7ª.- La aceptación de esta parroquia lleva consigo el compromiso necesario para que el párroco religioso y, en su caso, el vicario parroquial religioso que lleven la atención de la parroquia, cooperen en todo a los planes pastorales, tanto a nivel diocesano, como zonal y arciprestal, prestando su colaboración en las reuniones de grupo en que se estudien y concreten las directrices pastorales.

8ª.- El Obispo diocesano reconoce los especiales carismas de los religiosos a quienes se encomienda esta parroquia y su proyección en la pastoral parroquial.

9ª.- El párroco religioso procurará establecer en la parroquia las Asociaciones piadosas que preceptúen las disposiciones diocesanas.

10ª.- El párroco y, en su caso, el vicario parroquial, recibirán la nómina correspondiente a los cargos que cada uno desempeñe, y otras remuneraciones determinadas por las normas diocesanas.

11ª.- La administración de los bienes de la Parroquia debe ser distinta de la administración de los bienes de los religiosos.

12ª.- La Parroquia deberá regirse y administrarse en sus bienes como las parroquias seculares de la Diócesis,

ateniéndose por lo tanto, a las normas generales establecidas, o que se establezcan, especialmente en sus relaciones con la Caja de Compensación Diocesana.

13ª.- Las oblaciones de los fieles se presumen hechas a favor de la Parroquia y de la Diócesis, salva siempre la expresa voluntad a favor de la Comunidad religiosa.

14ª.- Se abrirá inventario de los bienes muebles o inmuebles que se vayan adquiriendo con destino a la Parroquia, y lo que se vaya inutilizando o dando de baja, debiendo llevarse el inventario por triplicado, un ejemplar del cual se mandará a la Curia Diocesana, otro se entregará a la Congregación religiosa, y el tercero se conservará en el Archivo de la Parroquia (c.1283).

15ª.- En caso de que la Congregación del Verbo Divino, observando todas las formalidades debidas, dejase definitivamente el régimen de la Parroquia de Nuestra Señora de la Granada, entregará al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Parroquia, o les sean debidos por algún título.

Asimismo, la Congregación religiosa conservará todos los derechos y los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y puede reclamar la suma de dinero que por algún título le fuere debida. En caso de duda, procurarán que se resuelva de mutuo acuerdo, habida cuenta de lo establecido en el canon 1267.

16ª.- Transcurrido el plazo de cinco años arriba señalado, este Contrato, que no puede ser modificado ni cancelado unilateralmente durante el tiempo de su vigencia, será renovado en los términos que acuerden las partes contratantes.

En testimonio de lo cual, firmamos y sellamos ambas partes el presente Contrato cuadruplicado, en Huelva fecha *ut supra*.

† Ignacio, Ob. de Huelva

Atiliano Rodríguez

En julio de 2007 se encomendó a la Congregación de Misioneros Hijos del Sagrado Corazón de María (Padres Claretianos) las parroquias de Villablanca, La Redondela, Pozo del Camino y San Silvestre de Guzmán. El 8 de septiembre de ese año el Sr. Obispo de Huelva y el Superior de la Provincia Bética de los claretianos firmaron el correspondiente convenio regulador del servicio pastoral en esas parroquias¹. En septiembre de 2014, ante la marcha de los claretianos, las parroquias volvieron a ser atendidas por el clero secular diocesano.

El 14 de septiembre de 2011, el Obispo Mons. Vilaplana y el Director Regional para España de la Confraternidad Sacerdotal de los Operarios del Reino de Cristo, el presbítero D.Miguel Ángel Herrero Pascual, firmaron un convenio para atender las parroquias de Gibraleón². El 7 de septiembre de 2016 volvió a ser nombrado párroco un sacerdote secular diocesano.

¹ Cancillería del Obispado, Institutos Religiosos, Claretianos.

² Cancillería del Obispado, Institutos Religiosos, Operarios del Reino de Cristo. Contenía un inventario anejo.

Participación de laicos en la cura pastoral parroquial.

La colaboración de los seglares en la vida parroquial fue el tema de estudio de la Primera Semana Diocesana de la Parroquia que tuvo lugar del 12 al 16 de enero de 1959¹.

El canon 517 §2 del Código de 1983 prevé que por escasez de sacerdotes se encomiende una participación en el ejercicio de la cura pastoral parroquial a un diácono o a otra persona que no tenga el carácter sacerdotal, o a una comunidad, debiendo en tal caso nombrarse a un sacerdote que, dotado de las potestades propias del párroco, dirija la actividad pastoral. En nuestra diócesis el decreto de Mons. González Moralejo de 13 de noviembre de 1989 puso en práctica el precepto arriba citado encomendando, bajo la dirección del párroco, a una religiosa determinadas tareas pastorales en la parroquia de Zufre². Las tareas eran las siguientes:

“a) La gerencia y contabilidad económica ordinaria, el cuidado y mantenimiento ordinario del templo y de su culto, así como los gastos ordinarios de apostolado y caridad.

b) El ministerio extraordinario de la Sgda. Comunión, para enfermos e impedidos y para ayuda del celebrante de la Eucaristía en los casos de afluencia numerosa de fieles. Podrá organizar en el

¹ Cf. carta de Mons. Cantero Cuadrado a los sacerdotes anunciando la celebración (BOOH n.51, agosto-septiembre 1958, 236-238); glosas sobre la Primera Semana Nacional de la Parroquia celebrada en Zaragoza en abril de 1958 (ibídem, 238-248); avance del programa de la Semana Diocesana de Huelva (BOOH n.55, diciembre 1958, 358-359); segunda carta de Mons. Cantero sobre el tema de 25 de diciembre de 1958 (BOOH n.56, enero 1959, 1-3); crónica diocesana (BOOH n.58, febrero 1959, 98-99).

² Texto del decreto en BOOH n.281, noviembre-diciembre 1989, 312-313. La religiosa era la Hermana Consuelo Vázquez Martín, de la Congregación de la Providencia de Gap.

templo parroquial Celebraciones de la Palabra y otros actos piadosos, en los que imparta la Sgda. Comunión a los fieles, según las prescripciones litúrgicas del Ritual de la Sgda. Comunión fuera de la Misa. Incluso podrá hacerlos en Domingo o día festivo, conforme al rito de las Celebraciones dominicales sin sacerdote, en los casos de legítima ausencia del Párroco.

c) En ausencia legítima del sacerdote, podrá asumir la presidencia de las celebraciones exequiales, de conformidad con las Orientaciones Doctrinales y Pastorales del Episcopado Español para el Ritual de Exequias (cfr. nº 28), y según lo establecido en el mismo Ritual.

d) Cuidará de todo lo que concierne a la catequesis y evangelización de la parroquia, a todos los niveles, dedicando especial cuidado a la pastoral juvenil”.

Nuevamente el decreto episcopal de 7 de diciembre de 1990 aplicó dicho precepto aceptando la participación, bajo la responsabilidad de un sacerdote párroco, de tres laicos en la cura pastoral de la parroquia de Cortelazor¹. Sus competencias eran las siguientes:

“a) Cuidarán de todo lo concerniente a la evangelización y catequesis de la Parroquia citada: prepararán a los catequistas y moderarán las catequesis pre y post-sacramentales; se dedicarán especialmente al apostolado entre los padres de familia y la juventud; visitarán a los enfermos e impedidos y, a juicio del Sr. Cura Párroco, les llevarán la Sgda. Comunión.

¹ Texto del decreto en BOOH n.287, noviembre-diciembre 1990, 332-333. El nombramiento recaía en primer lugar en D.Pedro Jesús Domínguez Domínguez y como auxiliares suyos su esposa D^a María Rosario Peña Avilés y la soltera D^a María Jesús Arijá García, todos ellos voluntarios miembros de la asociación “Pueblo de Dios”.

b) Organizarán en el templo parroquial celebraciones diarias de la Palabra, con distribución de la Eucaristía y más especialmente la Celebración dominical sin sacerdote y podrán dirigir las celebraciones exequiales según el texto y rúbricas del Ritual de Exequias, cuando el Sr. Cura Párroco, impedido por otras actividades que tiene encomendadas, no pueda celebrar la Eucaristía dominical o presidir las exequias.

c) Cuidarán de buscar y formar a seglares que puedan continuar la labor por ellos emprendida”.

Se les recordaba la obligación de seguir las normas litúrgicas, se les autorizaba a ocupar la casa parroquial y se decía que los tres “renuncian espontáneamente a toda forma de remuneración económica por parte de la Diócesis y asumen libre, espontánea y gozosamente la responsabilidad, que aceptan”.

Consejos parroquiales pastoral y de asuntos económicos.

Un antecedente del Consejo Pastoral Parroquial del Código de 1983 fueron las Juntas Parroquiales de Acción Católica. Esta institución se creó como consecuencia de un acuerdo adoptado en las Jornadas Nacionales de la Acción Católica española de 1960. Cuando en abril de 1961 el Obispado urgió “su constitución en todas las parroquias para la buena marcha del apostolado seglar”, ya existían diecinueve juntas parroquiales: Aracena, Aroche, Ayamonte (Las Angustias), Calañas, Campofrío, Chucena, Gibraleón, Hinojos, Lepe, Manzanilla, Nerva, Niebla, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, Valverde del Camino, Villablanca y Zalamea la Real¹. Los días 29 y 30 de abril de 1961 tuvo lugar una reunión de presidentes a

¹ Nota del Obispado en BOOH n.79, abril 1961, 102.

la que asistieron representantes de diecinueve juntas. El siguiente día 5 de mayo comenzó una segunda reunión a la que asistieron dirigentes seculares de catorce parroquias que comenzaron el proceso de constitución de la Junta Parroquial¹. Todavía en 1980 consta que se constituyeron dos (Santa Olalla del Cala el 26 de abril y Villalba del Alcor el 6 de noviembre)².

El Consejo presbiteral, en sesión de 24 de mayo de 1974, acordó establecer en cada parroquia un consejo de pastoral, que tendría estas tres funciones: agrupar y fomentar la vida asociativa en la parroquia; organizar y vivificar la Cáritas Parroquial, la comunicación cristiana de bienes y la promoción comunitaria y social; cooperar con el párroco en la programación y puesta en práctica de la educación en la fe de los bautizados. El 10 de septiembre de 1974, el Sr. Obispo se reunió con los arciprestes para estudiar la puesta en marcha de los consejos³. En las Jornadas Diocesanas sobre la Parroquia celebradas del 28 al 31 de enero de 1975, el Vicario Episcopal de la capital y de la costa, D. Ildefonso Fernández Caballero, presentó una ponencia (“Corresponsabilidad y Consejos Pastorales”) sobre el tema⁴.

Ya bajo la vigencia del Código de 1983, se elaboró un texto denominado “Reglamentos tipos de los consejos parroquiales-pastorales y de asuntos económicos de la parroquia y de asuntos económicos de la parroquia y de otras personas

¹ Cf. crónica de ambas reuniones en BOOH n.80, mayo 1961, 134-135. En la enumeración faltan las de Puebla, Rosal y Valverde y en cambio se añaden las de Cartaya, Paterna y Paymogo (sin duda, recién creadas), con lo que el número de juntas participantes es de diecinueve, pero se dice que faltaron dos (debía decirse tres). Las parroquias representadas en la segunda reunión fueron: Aljaraque, Bollullos, Huelva (San Pedro, Sagrado Corazón y Los Dolores), Isla Cristina (Los Dolores y Jesús del Gran Poder), La Palma del Condado, Palos, San Juan del Puerto, Tharsis, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.

² Noticia de ambas en BOOH n.234, enero 1981, 21; n.268, octubre-noviembre 1987, 330.

³ Noticia en BOOH n.199, agosto-septiembre-octubre 1974, 174.

⁴ Cf. crónica en BOOH n.201, enero-febrero 1975, 47-48.

jurídicas-eclesiásticas” que en 1985 obtuvo el visto bueno del Consejo presbiteral y del Colegio de consultores, presididos por el Sr. Obispo, para ser ofrecidos a las parroquias. La parte referente a los consejos pastorales fue sustituida por un reglamento aprobado por decreto episcopal en 2014.

REGLAMENTOS TIPO DE CONSEJOS PARROQUIALES-PASTORALES Y DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA PARROQUIA Y DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS- ECLESIÁSTICAS¹

ESTATUTOS DE CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES Y DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Introducción

a) Consejos Pastorales Parroquiales

El Consejo de pastoral es una novedad institucional vivamente recomendada por el Concilio Vaticano II (Christus Dominus 27 y Presbiterorum Ordinis, 7). Esta institución viene regulada para la diócesis en los cc.511-514.

Y se aplica, con carácter discrecional, a las parroquias en el c.536: “Si es oportuno, a juicio del obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por

¹ Suplemento del BOOH n.255, mayo-junio 1985.

su oficio en la cura pastoral de la parroquia, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral.

El consejo pastoral tiene voto meramente consultivo y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano”.

El Sr. Obispo de Huelva en su obra “La Parroquia según el Vaticano II, comunidad de comunidades” escribe: “Medio de inapreciable valor para abrir paso, en el orden práctico, al sentido comunitario de la parroquia, sobre todo entre aquellos que ya toman parte, de algún modo, en la vida de las asociaciones y grupos que hay en ellas, es la constitución del Consejo Pastoral Parroquial... No es necesario, ni siquiera conveniente, esperar, para crear este Consejo, a que los cristianos que forman parte de tales comunidades alcancen una completa formación. Más todavía, el verdadero sentido de comunidad parroquial sólo se obtendrá cuando los miembros de las diversas asociaciones y grupos de la parroquia descubran, vitalmente, que son miembros y parte, al mismo tiempo que de su grupo, de una comunidad mayor” (pág.182).

En la sesión plenaria de la 1ª etapa, la Asamblea del Pueblo de Dios en Huelva, celebrada los días 3 y 4 de Noviembre de 1984, en la proposición 3ª “opta decididamente por la creación, sin más dilaciones, de Consejos Pastorales a nivel diocesano y parroquial como cauce de participación y corresponsabilidad de los seglares”. Y en la proposición 19 de la 3ª Ponencia, se dice que “se constituirá en todas las Parroquias de la diócesis el Consejo Pastoral en conformidad con las normas de la autoridad Diocesana”.

En las reuniones arciprestales se viene tratando de precisar el grado o modo de representatividad que pueda corresponder a los miembros de este consejo pastoral:

laicos, religiosos y clérigos; y otras cuestiones que la norma canónica no se plantea¹.

Lo sustantivo es que se logre un instrumento eficaz para la pastoral de la parroquia. Pero empieza a dejarse sentir la necesidad de un desarrollo de normas concretas y flexibles que ayuden a conseguirlo y colaboren a una necesaria unidad en el modo de proceder en toda la diócesis.

Ya en algunas parroquias y arciprestazgos han realizado un meritorio esfuerzo de elaboración de Estatutos o Reglamentos de Consejo Pastoral Parroquial.

Procurando sintetizar el material hasta ahora utilizado en la diócesis presentamos, para su estudio y perfeccionamiento, este modelo o marco genérico de reglamentación que no pretende ser rígido, sino adaptable a las diversas características de nuestras parroquias ya sea en cuanto se refiere al sistema representativo, ya en lo que conviene a la elección de los miembros o al ejercicio de la función asesora e impulsora de la pastoral parroquial.

b) Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos y otras personas jurídicas eclesíásticas.

El establecimiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, no es facultativo. El canon 537, que establece que “en toda parroquia ha de haber un consejo de asuntos económicos”, señala indirectamente que es el párroco el administrador de los bienes de la parroquia, a la que representa en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho. A él le corresponde cuidar de que los

¹ Cf. crónica de la reunión de arciprestes del 3 de junio de 1985 (BOOH n.255, mayo-junio 1985, 169).

bienes de la parroquia se administren de acuerdo con la norma de los cc. 1281-1288. El Consejo de Asuntos Económicos es un necesario instrumento de ayuda en tal tarea.

Para la constitución y funcionamiento de este Consejo se hace un reenvío a las normas de derecho común y de derecho particular.

Las normas de derecho particular se vienen haciendo necesarias por tratarse de un tema sometido a muy diversos planteamientos y exigencias reales y concretas de cada una de las parroquias de la diócesis.

La Asamblea del Pueblo de Dios en Huelva, también se pronunció al respecto en la sesión plenaria de la primera etapa en la proposición nº 19. Y en la proposición nº 58, en que se recogía la norma del canon 537, se pidió que los organismos diocesanos correspondientes se responsabilizaran de la información necesaria, de la creación y del seguimiento de estos Consejos para asegurar su buen funcionamiento y su eficacia dentro de la comunidad parroquial.

También en reuniones arciprestales se ha manifestado la aspiración de disponer de un Reglamento tipo que pueda aplicarse a las distintas parroquias con flexibilidad pero que, al mismo tiempo, unifique el modo de procedimiento en todo el ámbito diocesano¹.

En conformidad con las proposiciones de la Asamblea del Pueblo de Dios y tratando de satisfacer las necesidades que se manifiestan en los arciprestazgos hemos recogido y adaptado los materiales elaborados fuera y dentro de la diócesis y ofrecemos este Reglamento tipo

¹ Cf. *ibídem*.

que ayude a conseguir que el Consejo de Asuntos Económicos sirva a la pastoral de la parroquia.

El canon 1280 establece que para la administración del patrimonio no sólo de las parroquias, sino también de cualquier persona jurídica eclesiástica, como asociaciones públicas o privadas, hermandades y cofradías, se ha de constituir un consejo para asuntos económicos semejante al de las parroquias y conforme a los propios estatutos¹. Este Consejo puede suplirse por dos consejeros, al menos, que constituirán el órgano asesor de las personas jurídicas de menor entidad patrimonial. En el capítulo sexto del Estatutos se trata de los Consejos de otras personas jurídicas eclesiásticas, con la finalidad de que se atengan en todo lo posible al Reglamento de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos y, por supuesto, a los propios estatutos reconocidos por el Obispo diocesano.

La experiencia futura permitirá ir adecuando con mayor exactitud esta normativa a las necesidades del buen funcionamiento de los Consejos de Asuntos Económicos.

Tanto los estatutos tipo de Consejos Pastorales como los de Asuntos Económicos se publicarán después de haber sido sometidos a la reunión de los Consejos de Consultores y del Presbiterio.

(...)²

¹ El Libro V del Código de 1983 se aplica a los bienes eclesiásticos, es decir, a los pertenecientes a las personas jurídicas públicas, y no a los bienes de las personas jurídicas privadas salvo que se indique expresamente otra cosa (canon 1257). Uno de estos casos es en efecto el canon 1280, que establece la obligación de toda persona jurídica (tanto pública como privada) de tener su consejo de asuntos económicos o al menos dos consejeros del administrador.

² Omito la Parte “A) Consejo Pastoral Parroquial”, por haber sido sustituida por el Reglamento de 2014.

B) Consejos de Asuntos Económicos de la Parroquia y de otras personas jurídicas eclesísticas.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU OBLIGATORIEDAD

Art.1º.- A tenor del canon 537 del nuevo Código de Derecho Canónico, “en toda parroquia ha de haber un consejo de asuntos económicos que se rige además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles (christifideles), elegidos según esas normas, prestan su ayuda al Párroco en la administración de los bienes de la Parroquia, sin perjuicio de lo que prescriba el canon 532”.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE SU NATURALEZA

Art.2º.- El consejo parroquial de asuntos económicos es el organismo oficial a través del cual toda la comunidad parroquial expresa, realiza su corresponsabilidad en todo lo referente a los asuntos económicos y financieros de la Parroquia, ayudando al Párroco en la recta administración de los mismos.

Art.3º.- Aunque tiene sus fines específicos y su modo de actuar propio, (por lo que deberá llevar su libro de actas en el que consten debidamente sus actividades, consejos y acuerdos)¹, el consejo parroquial de asuntos económicos deberá estar integrado en el consejo parroquial de pastoral, como una sección o comisión del mismo.

Art.4º.- Donde no estuviera todavía constituido el consejo parroquial de pastoral, el consejo parroquial de asuntos

¹ Suplo por el sentido el cierre del paréntesis que falta en el suplemento del Boletín.

económicos deberá prestar su ayuda al Párroco en su misión específica de forma que su actuación contribuya, en la medida de lo posible, a que se constituya cuanto antes aquél.

CAPÍTULO TERCERO.- DE SU COMPETENCIA

Art.5º.- Corresponde al consejo parroquial de economía, en general, ayudar al Párroco con sus consejos, iniciativas y participación activa en todo lo relacionado con la economía, finanzas y recta administración de los bienes materiales de la Parroquia, a fin de que ésta sea llevada de acuerdo con los cánones 1281 a 1289 y con las normas del Obispo de nuestra Diócesis.

Art.6º.- En particular, el Párroco deberá solicitar la ayuda del consejo parroquial de asuntos económicos para los siguientes asuntos:

A) La confección, si no estuviera hecha todavía, y la actualización anual del inventario completo del patrimonio parroquial, con su correspondiente descripción detallada y valoración económica de cada uno de sus elementos; de todo lo cual se enviará copia a la Curia Diocesana (c.1284 p.2, ns. 4 y 7).

B) La elaboración anual del presupuesto de ingresos y gastos, según modelos que les proporcionará en su momento la Administración Diocesana, de acuerdo con las exigencias pastorales de la Parroquia y sus posibilidades económicas; la vigilancia a lo largo del año para su más fiel cumplimiento, con la consiguiente promoción de recursos necesarios; la presentación al consejo parroquial de pastoral y a la comunidad parroquial; su envío a la Administración Diocesana dentro del plazo que ésta marque, para su aprobación por el Obispo diocesano, previo dictamen del consejo diocesano de asuntos económicos (cf. c.222, p.1).

C) La llevanza correcta y al día del libro oficial de contabilidad parroquial (Diario-Mayor); la confección de sus correspondientes balances, según modelos oficiales que les suministrará a su debido tiempo la Administración Diocesana; el envío puntual de los mismos a la Administración Diocesana para su “consolidación” contable y su aprobación por el obispo diocesano, previo dictamen del consejo diocesano de asuntos económicos.

D) La publicación de estas cuentas para conocimiento de la comunidad parroquial, por los procedimientos más adecuados y con la mayor claridad posible, al menos una vez cada año.

E) La promoción de las aportaciones de los fieles a las necesidades de la Iglesia, en colaboración con el consejo parroquial de pastoral, de forma que las acciones de promoción de recursos sean siempre respetuosas con la necesaria libertad de los fieles y fomenten cada día más la responsabilidad de toda la comunidad parroquial en esta materia (cf. c.222, p.1).

F) La educación de la comunidad parroquial en orden a la necesaria apertura a la comunicación cristiana de bienes a todos los niveles (interparroquial, diocesano, interdiocesano, nacional, universal...).

G) La cuidadosa conservación ordinaria y extraordinaria del patrimonio parroquial, especialmente en sus elementos inmobiliarios (templos, casas, dependencias pastorales, etc.) y mobiliarios de carácter histórico-artístico, con las consiguientes consignaciones presupuestarias anuales.

H) El estudio sobre la conveniencia o no de enajenaciones de elementos del patrimonio parroquial con destino a la acción pastoral parroquial o su reinversión en elementos patrimoniales más acordes con las necesidades

pastorales actuales; de formalización de contratos de arrendamientos o hipotecas sobre bienes del patrimonio parroquial; de obras o adquisiciones extraordinarias para el buen funcionamiento de la actividad pastoral parroquial; y la presentación de este estudio al Ordinario para facilitar la licencia prescrita en los arts. 22 y 23.

CAPÍTULO CUARTO.- DE SU COMPOSICIÓN

Art.7º.- Son miembros natos del consejo parroquial todos los presbíteros y diáconos que tengan oficio permanente en la Parroquia, el Secretario del Consejo de Pastoral y el Presidente de Cáritas parroquial.

Art.8º.- Son miembros elegibles tres seglares, al menos, expertos en economía y administración (en la medida que sea posible en cada parroquia), que serán presentados al Párroco por el pleno del consejo parroquial de pastoral, si lo hubiere, elegidos por el Párroco de entre los seglares que se distinguen más por su colaboración con la Parroquia.

Art.9º.- Cuando el número de clérigos de una parroquia sea de tres o más, el número de miembros seglares se ampliará hasta llegar a constituir los dos tercios del número total de miembros del consejo parroquial de asuntos económicos.

Art.10º.- En las parroquias donde haya religiosos o religiosas, formarán también parte del consejo parroquial de asuntos económicos un representante de cada una de las casas, que serán presentados al Párroco por su respectivas comunidades. Intégrense, igualmente, representantes de Cofradías o Asociaciones que administren fondos económicos.

Art.11º.- Los miembros natos pertenecerán al consejo parroquial de asuntos económicos mientras permanezcan en sus cargos en la parroquia.

Art.12º.- Los religiosos/as y seglares serán nombrados para un quinquenio, prorrogable por otros quinquenios, teniendo en cuenta lo preceptuado en los Arts. 8 y 10.

Art.13º.- El Párroco es el Presidente nato del consejo parroquial de asuntos económicos.

Art.14º.- El cargo de Secretario deberá ser desempeñado por un seglar o, en su caso, por un religioso o religiosa, elegido de entre sus miembros por el pleno del consejo parroquial de asuntos económicos.

Art.15º.- El cargo de Tesorero deberá ser desempeñado por un seglar, elegido de entre sus miembros por el pleno del consejo parroquial de asuntos económicos.

Art.16º.- Los cargos de Secretario y Tesorero deberán ser renovados cada tres años, pero procurando que la renovación de ambos cargos no coincidan en el mismo año, para asegurar la continuidad en el consejo de uno de ellos durante un año más.

Art.17º.- La firma del Párroco y del Secretario será suficiente para la validez de los documentos propios del Consejo. Cuando se trate de documentos que afecten a movimientos de cuentas, especialmente las bancarias, se requiere la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero o Secretario del consejo.

CAPÍTULO QUINTO.- DE SU FUNCIONAMIENTO

Art.18º.- El consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente y del Tesorero, por la importancia o urgencia de los asuntos.

Art.19º.- Normalmente, las reuniones serán convocadas por escrito, que indique el orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Art.20º.- El Secretario levantará acta de todas las reuniones del consejo y las asentará en el correspondiente libro de actas, previa su aprobación por el pleno, firmándolas con el Vº Bº del Presidente.

Art.21º.- Toda parroquia deberá tener abierta, al menos, una cuenta bancaria en una institución bancaria de la localidad. Dicha cuenta o cuentas deberán figurar siempre a nombre de la Parroquia, y tendrá firma autorizada para disponer de fondos, mancomunadamente, el Presidente y el Tesorero o Secretario del consejo¹.

Art.22º.- Para todos los asuntos de administración extraordinaria (enajenaciones, contratos de alquiler o arrendamiento, constitución de hipotecas o censos sobre bienes eclesiásticos, obras de restauración extraordinaria de templos u otros edificios, compras por un importe superior al 25% del total de ingresos presupuestados durante el año...) deberán solicitar y obtener por escrito, permiso del Obispo diocesano.

Art.23º.- Es necesario, asimismo, pedir y obtener el permiso escrito del Ordinario para poder incoar un litigio en nombre de la Parroquia o para poder contestar a una demanda en el fuero civil (c.1288).

¹ Curiosamente este artículo habla de “toda parroquia” como si se tratase de una ley diocesana aplicable a todas las parroquias y no de un texto que pretende servir de modelo para los estatutos del consejo de cada concreta parroquia. Parece en efecto descubrirse una intención legislativa detrás de este precepto, pero el Reglamento tipo no ha sido promulgado como ley, por lo que debe entenderse que el texto correcto que se ofrece como modelo quiere decir “la parroquia” en vez de “toda parroquia”.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS CONSEJOS DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS SUJETAS A LA JURISDICCIÓN DEL ORDINARIO¹

Art.24º.- A tenor del canon 1280 “toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos, dos consejeros que, conforme a los Estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función”.

Art.25º.- Consiguientemente, para la administración del patrimonio de cualquier persona jurídica o asociación pública o privada eclesiástica, se ha de constituir un consejo de asuntos económicos semejante al de las parroquias (canon 537) que se atenderá, en todo lo posible, a este reglamento y a los propios estatutos reconocidos por el Obispo diocesano. Este consejo podrá suplirse por dos consejeros, al menos, en las personas jurídicas de menor entidad patrimonial.

Art.26º.- Si alguna persona jurídica sujeta a la jurisdicción del Ordinario diocesano no tuviera administrador propio por disposición del derecho, por escritura de fundación, o por los propios estatutos, deberá comunicarlo al Obispo diocesano, quien, a tenor del canon 1279, 2º, designará por un trienio a personas idóneas.

Junio 1985.

¹ Este capítulo es un tanto singular, pues de un lado no estará incluido en los estatutos de un consejo parroquial de asuntos económicos y de otro lado no se basta por sí solo como estatuto de los consejos de otras personas jurídicas. Contiene, sin embargo, los elementos necesarios para adaptar los cinco capítulos previos a esos otros consejos, de manera que se obtenga unos estatutos adecuados. Obsérvese, además, que el lenguaje empleado es legislativo, como sucede en el artículo 21.

El Consejo presbiteral, en su sesión de 14 de diciembre de 1987, debatió sobre la urgente necesidad de crear los consejos parroquiales pastorales¹. Poco a poco se han ido constituyendo. Aquellos de los que el Boletín diocesano ha dado noticia han sido:

- Consejo Pastoral Parroquial de Encinasola: consta desde 1986².
- Consejo Pastoral Parroquial de Cumbres de San Bartolomé: consta desde 1986³.
- Consejo Pastoral Parroquial de Paterna del Campo: consta desde 1986⁴.
- Consejo Pastoral Parroquial de Alosno: consta desde 1987⁵.
- Consejo de Pastoral de la Parroquia de Nuestra Señora de la Granada, de Moguer: aprobación el 16 de febrero de 1989 del Consejo y su Comisión Permanente⁶.
- Consejo Parroquial de la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, de Huelva: aprobación el 25 de marzo de 1992 de la composición⁷.
- Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de San Bartolomé, de Paterna del Campo: decreto del Vicario General de 25 de abril de 1994 de aprobación⁸.

¹ Acta en BOOH n.277, marzo-abril 1989, 154-155.

² BOOH n.268, octubre-noviembre 1987, 330.

³ *Ibídem*.

⁴ *Ibídem*.

⁵ *Ibídem*.

⁶ BOOH n.276, enero-febrero 1989, 17.

⁷ BOOH n.295, marzo-abril 1992, 96.

⁸ BOOH n.308, marzo-abril 1994, 94-95 (texto íntegro). Se registró por el Reglamento Tipo de Consejos Parroquiales Pastorales y de Asuntos Económicos, de 1985. Se añade en anexo la composición, con la advertencia

- Consejo Parroquial de la Parroquia de San José Obrero, de Cándón: aprobación por el Vicario General el 3 de mayo de 1996 de la composición *ad experimentum* por tres años¹.
- Consejo Pastoral Parroquial y Consejo de Economía, de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Bonares: decreto de 17 de junio de 1996 de aprobación de estatutos².
- Consejo Parroquial de la Parroquia de San Leandro, de Huelva: decreto del Vicario General de 15 de mayo de 1997 de composición³.
- Consejo Parroquial de la Parroquia Cristo Sacerdote, de Huelva: decreto del Vicario General de 18 de junio de 1997 de aprobación de estatutos y composición⁴.
- Consejo Parroquial de Pastoral de la Parroquia Purísima Concepción, de Huelva: decreto de 23 de noviembre de 1998 de aprobación de estatutos⁵.
- Consejo Parroquial Pastoral de la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios, de Aljaraque: decreto de 19 de diciembre de 2000 de aprobación de estatutos⁶.

Desde entonces se ha ido activando la creación de consejos pastorales parroquiales (vgr. el de la Parroquia de San

de que el consejo se disolverá al quedar vacante la parroquia y será constituido de nuevo por el párroco sucesor.

¹ BOOH n.314, marzo-abril 1996, 149 (texto íntegro).

² BOOH n.321, mayo-junio 1996, 192 (texto íntegro del decreto, en que se dice que los estatutos se ajustan al Reglamento Tipo de junio de 1985).

³ BOOH n.326, mayo-junio 1997, 179-180.

⁴ BOOH n.332, marzo-abril 1998, 119.

⁵ BOOH n.336, noviembre-diciembre 1998, 567.

⁶ BOOH n.347, noviembre-diciembre 2000, 355. El texto del decreto del Vicario General (salida 1330/00) puede verse en Cancillería, Parroquias, Aljaraque.

Pedro Apóstol, de Huelva, en octubre de 2006) sin que el Boletín haya dado cuenta de ello. Pero todavía en abril de 2007 el proceso no estaba culminado¹. Y el Boletín ha recogido con posterioridad algunos otros consejos:

- Consejo Pastoral Parroquial de Cumbres Mayores: decreto de 18 de abril de 2007 de aprobación de estatutos².
- Consejo Parroquial de Pastoral de Punta Umbria: decreto de 3 de diciembre de 2010 de aprobación de estatutos³.
- Consejos Parroquiales de la parroquia de Cristo Sacerdote, de Huelva: sendos decretos de 18 de febrero de 2015 de confirmación de las Juntas de Gobierno del Consejo Pastoral y del Consejo de Asuntos Económicos⁴.

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES⁵

¹ En la sesión de 28 de abril de 2007 del Consejo Pastoral Diocesano, Mons. Vilaplana, usando una frase expresiva, decía: “Que haya Consejos Parroquiales, donde haya semáforos”, es decir, en las localidades de cierto tamaño, mientras en las más pequeñas se podían buscar otras fórmulas que mantengan al menos tres personas que representen el culto, la caridad y la catequesis (según acta de la sesión, p.13).

² BOOH n.387, mayo-junio 2007, 147.

³ BOOH n.402, octubre-noviembre-diciembre 2010, 268.

⁴ BOOH n.420, enero-junio 2015, 33.

⁵ BOOH n.416, enero-febrero-marzo 2014, 12.

JOSÉ VILAPLANA BLASCO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

Como respuesta institucional a las enseñanzas del Concilio Vaticano II sobre la común responsabilidad de los fieles en la misión y en la vida de la Iglesia, el Código de Derecho Canónico recomienda que se constituya “en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la Parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral" (CIC c. 536 § 1).

Durante el pontificado de mi antecesor, Mons. Rafael González Moralejo, se publicó el *Reglamento tipo de Consejos Parroquiales-Pastorales y de Asuntos Económicos de la Parroquia y de otras personas jurídicas-eclesiásticas* (Suplemento del Boletín Oficial del Obispado, n/ 255, de mayo-junio de 1985), que ha servido de modelo para los Consejos constituidos en nuestras parroquias.

El Plan Diocesano de Evangelización 2010-14, en su objetivo de revitalizar la parroquia, establece el compromiso de revisar y actualizar, en consonancia con la realidad que vive la Diócesis, el referido *Reglamento tipo* de 1985, simplificando su texto para facilitar a los sacerdotes su aplicación en las parroquias. Una comisión ha efectuado la revisión indicada, que ha sido aprobada por nuestro Consejo de Gobierno, el 5 de noviembre de 2013.

Comprobado que se atiene a la legislación canónica vigente, en uso de nuestras facultades ordinarias, aprobamos el **Estatuto de los Consejos Pastorales Parroquiales**, para su aplicación en las parroquias de la Diócesis.

Dado en Huelva, el día diecisiete de febrero de dos mil catorce.

✠ José Vilaplana Blasco

Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Manuel Jesús Carrasco Terriza

DE LA VICARÍA GENERAL¹

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

INTRODUCCIÓN:

El Plan Diocesano de Evangelización 2010-14, que tiene como objetivo general "revitalizar la parroquia", contempla como factor esencial para dicha revitalización la realidad de los Consejos Pastorales Parroquiales. De ahí que un compromiso operativo de la Diócesis sea: "Revisar, actualizar y publicar el Estatuto del Consejo Pastoral Parroquial y el correspondiente Decreto de implantación". El objetivo, por tanto, que ahora se pretende es, partiendo del Estatuto aprobado y publicado en 1985, actualizarlo en consonancia con la nueva realidad que vive la Diócesis, y simplificar su texto para facilitar a los sacerdotes su aplicación en las parroquias. No se parte, pues, de cero, sino que hay detrás una historia de preocupación y de impulso

¹ BOOH n.416, enero-febrero-marzo 2014, 14-18. Corrijo las erratas "Para una cristiano" y "el respecto".

pastoral por hacer realidad en cada parroquia dicho Consejo¹.

Hay que tener en cuenta que la realidad de cada parroquia es muy diferente, no sólo en cuanto al número de fieles que las compone, sino, también, en cuanto a la vitalidad pastoral que las configura. Lógicamente, la aplicación del Estatuto en su estructura formal se tendrá que adaptar a las posibilidades que la realidad parroquial permita. El haber simplificado el texto de su articulado responde a un criterio de flexibilidad que sea válido para uno y otro tipo de parroquia.

Hemos de advertir que la importancia del Consejo Pastoral Parroquial no está tanto en su organización estructural, como en la naturaleza y razón de ser del mismo. En este sentido, lo verdaderamente importante es que los fieles de la parroquia asuman la corresponsabilidad en la tarea pastoral juntamente con el párroco. De ahí que toda parroquia deba contar, al menos, con un equipo básico de colaboradores que con el párroco sea signo de comunión y corresponsabilidad en la actividad pastoral. Partiendo de este núcleo básico de colaboradores, se podrá formalizar, en el momento oportuno, el Consejo Pastoral Parroquial propiamente dicho. Valga como normativa las palabras del Papa Francisco: “¡Qué necesarios son los Consejos Pastorales!... Un párroco no puede guiar a una parroquia sin Consejos Pastorales. ¡Esto es fundamental!” (Asís, 4/10/13).

ARTICULADO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

¹ El texto publicado en el Boletín inserta aquí un paréntesis sin contenido.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

El Consejo Pastoral Parroquial es el organismo colegiado establecido en la parroquia como cauce de participación, colaboración y representación de quienes integran la comunidad parroquial, para el "fomento de la actividad pastoral" (cfr. c.536.1).

Artículo 2.

El Consejo Pastoral, que goza sólo de voto consultivo, deberá ser convocado y presidido por el párroco, y nunca proceder sin él (cf. c. 536 § 2) ¹.

Artículo 3.

Es deber del Párroco oír al Consejo en los asuntos de mayor importancia de la parroquia, tanto de naturaleza pastoral como administrativa, correspondiendo al párroco la decisión definitiva en cuanto a los acuerdos.

Artículo 4.

Son fines y tareas del Consejo Pastoral:

¹ La Instrucción interdicasterial de 15 de agosto de 1997 sobre algunas cuestiones relativas a la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes, aprobada en forma específica por Juan Pablo II con derogación de las leyes particulares y costumbres vigentes contrarias, así como de facultades concedidas *ad experimentum* por la Santa Sede u otra autoridad subordinada, dispone en su artículo 5: “§2. El *consejo pastoral*, diocesano o parroquial y el *consejo parroquial para los asuntos económicos*, de los que forman parte los fieles no ordenados, gozan únicamente de voto consultivo y de ninguna manera pueden convertirse en organismos deliberativos. Pueden ser elegidos para esos cargos sólo aquellos fieles que posean las cualidades exigidas por las normas canónicas. §3. Al párroco compete presidir los consejos parroquiales. Son, por tanto, inválidas, y en consecuencia nulas, las decisiones tomadas por un consejo parroquial no reunido bajo la presidencia del párroco o contra él” (traducción de *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 28 noviembre 1997, p.10 [594]).

- a. Colaborar con el sacerdote en la gestión pastoral de la parroquia, analizando la realidad, aportando sugerencias pastorales, ofreciendo líneas de acción, participando en los proyectos y programaciones pastorales de la parroquia.
- b. Hacer efectiva la corresponsabilidad de los fieles en las distintas tareas pastorales, y expresar la comunión eclesial entre los distintos miembros y grupos de la parroquia.
- c. Favorecer la comunicación y coordinación en la actividad pastoral de las diversas instituciones, grupos y personas de la parroquia.
- d. Propiciar la colaboración y apertura de la parroquia al arciprestazgo y a los proyectos diocesanos.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO PASTORAL

Artículo 5º.

El Consejo de Pastoral, cuyos miembros han de ser de reconocida práctica cristiana, debe ser representativo de toda la comunidad parroquial y, para ello, estará constituido por los siguientes miembros¹:

¹ El Reglamento tipo de 1985 (arts.7-10) distinguía entre miembros natos (todos los sacerdotes con tarea pastoral en la parroquia, los diáconos si los hubiere, los responsables pastorales de evangelización, liturgia, apostolado seglar y acción caritativa y social, y el tesorero o el vicepresidente o el secretario del consejo de asuntos económicos), miembros electivos (un representante por comunidad religiosa, uno o más por cada asociación apostólica y uno o más por cada asociación asistencial o caritativa) y miembros designados (los elegidos por el párroco para representar barrios, condiciones sociales, profesiones o edades no suficientemente representadas), siendo el mandato de los electivos y designados de cinco años, “pudiendo ser elegidos más de una vez”.

- a. El Párroco y demás clérigos que, con nombramiento episcopal, realiza alguna tarea pastoral en la Parroquia.
- b. Un representante elegido por cada sector pastoral: catequesis, liturgia, caridad.
- c. Un representante de vida consagrada.
- d. Un representante de quienes prestan servicio en la administración económica de la parroquia.
- e. Un representante elegido por los distintos movimientos apostólicos.
- f. Un representante elegido por las Hermandades y Cofradías.
- g. Un representante elegido por los grupos cristianos parroquiales.
- h. Cuatro miembros designados por el párroco bien para completar la representatividad de la comunidad parroquial, bien por su reconocida solvencia pastoral (cf. c. 512 §. 2).

Artículo 6.

Con el fin de que el Consejo Pastoral sea operativo, su composición debe oscilar entre 5 y 15 miembros, dependiendo de la realidad concreta de la parroquia.

CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE PASTORAL

Artículo 7.

Los órganos del Consejo, en la medida que lo permita su número, son la Presidencia, el Pleno, la Comisión Permanente y la Secretaría.

Artículo 8.

El presidente del Consejo de Pastoral es el párroco (c. 536) a quien compete: convocar, perfilar el orden del día, presidirlo y determinar los acuerdos, siempre oída la Comisión Permanente.

Artículo 9.

El Pleno del Consejo estará compuesto por la totalidad de los Consejeros, siendo competencia del mismo:

- a. Programar la acción pastoral, evaluar los resultados, y ofrecer sugerencias pastorales al respecto.
- b. Colaborar pastoralmente con el párroco, asesorando en todos los asuntos que este someta a la consideración del Consejo y proponiendo cuestiones para ser consideradas en el Pleno.
- c. Impulsar las gestiones que garanticen la realización de los fines que son propios del Consejo (cfr. art. 4).
- d. Celebrar sesión ordinaria, al menos, dos veces al año -principio y final de curso- y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente por sí o a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 10.

La Comisión Permanente estará formada por el párroco, el vicario parroquial, los representantes de los tres sectores pastorales (catequesis, liturgia y caridad) y el secretario. Son competencias de la C. Permanente:

- a. Colaborar con el párroco en todo lo concerniente a la preparación y realización de las sesiones del Pleno.
- b. Garantizar el seguimiento y cumplimiento de las conclusiones tomadas en Pleno o en la misma Permanente.

- c. Celebrar sesión de trabajo, al menos, una vez al trimestre, previa al Pleno, y cuantas veces la convoque el párroco o lo sugiera la misma Comisión.

Artículo 11.

El Secretario del Consejo será designado por el presidente entre sus miembros, siendo su competencia:

- a. Cursar la convocatoria con el orden del día correspondiente con suficiente antelación.
- b. Levantar acta de las sesiones del Pleno o de la Permanente y cuidar del Archivo del Consejo.

Artículo 12.

Los miembros del Consejo Pastoral cesan:

- a. Al cesar la razón por la que fueron nombrados.
- b. Por renuncia, aceptada por el Presidente.
- c. Por falta habitual, injustificada a juicio del Presidente, oída la Comisión Permanente.

Artículo 13.

Los miembros del Consejo son sustituidos en la forma en que accedieron al Consejo.

CAPÍTULO IV. SESIONES Y MODO DE PROCEDER EN LAS MISMAS.

Artículo 14.

Las sesiones tanto del Pleno como de la Permanente han de desarrollarse con espíritu de comunión y discreción, respecto a las cuestiones tratadas. Debe precederles el momento de oración, realizarse con Orden del día previamente dado a conocer, concluir, igualmente, con

oración de acción de gracias, y redactar el acta de la sesión celebrada.

Artículo 15.

Cuando se trate de elecciones o votaciones, se observará lo establecido en el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 16.

Con el fin de que las sesiones del Consejo sean dinámicas y participativas, es conveniente que se nombre a un moderador que puede ser elegido de entre sus componentes o designado por el Presidente.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 17.

El Consejo Pastoral, como tal organismo colegiado, queda disuelto una vez cumpla el periodo de cinco años desde la fecha de su constitución, debiéndose proceder a su renovación o nueva constitución.

Artículo 18.

El Consejo Pastoral queda disuelto, igualmente, al cesar el párroco su presidente. El nuevo Párroco debe constituirlo en el plazo máximo de un año, a partir del momento en que haya tomado posesión. Puede hacerlo por confirmación en sus cargos de los consejeros del anterior Consejo.

Artículo 19.

Si el Consejo de Pastoral dejase de cumplir su función encomendada en bien de la parroquia o abusara gravemente de ella, el párroco puede proponer al Obispo

de la diócesis su disolución. Si esta tuviera lugar, ha de constituirse nuevo Consejo en el plazo de un año.

DISPOSICIONES FINALES.

1.- El presente Estatuto renovado entrará en vigor en la fecha en que sea promulgado el Decreto de su implantación, y tendrá una vigencia de cinco años.

2.- Ante las dudas que pueda provocar la interpretación de su articulado y/o las lagunas que requieran clarificación, se atenderá a lo establecido en la legislación canónica vigente o, en su caso, a la autoridad del Ordinario.

(Aprobados por el Consejo de Gobierno el 5 de noviembre de 2013)

Libros parroquiales.

Sobre los libros parroquiales, nos ocuparemos de los siguientes aspectos:

- Papel infalsificable.
- Libro de estado de almas.
- Archivos destruidos.
- Entables.
- Duplicado para el Obispado.
- Anotaciones marginales.
- Traslado de fondos al Museo Diocesano.

Papel infalsificable.

Decreto sobre el uso de papel infalsificable para la expedición de Partidas Sacramentales¹

Nos el Dr. D. Pedro Cantero Cuadrado, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Huelva.

En atención a las exigencias de la uniformidad, seguridad y rapidez en la redacción de las Partidas Sacramentales, extractos y volantes de las mismas, que se extendieren en las nueva Diócesis de Huelva, por el presente DECRETO, disponemos:

1º. Que a partir de 1.º de julio próximo toda certificación literal o en su extracto y volantes de partidas que expidan los encargados de Archivos Parroquiales y del de Nuestra Curia Diocesana, deberán ir extendidos en los modelos impresos de papel infalsificable, modelo “greenvoc”, que por el presente decreto declaramos de uso oficial y exclusivo en Nuestra Diócesis.

2º. Para la obtención de dicho papel infalsificable, los Rvdos. Sres. Sacerdotes se dirigirán a Nuestro Canciller-Secretario, quien les enviará los ejemplares de partida literal, extractos o volantes de Bautismo, Matrimonio, Defunción y Confirmación.

¹ BOOH n.3, junio 1954, 100.

(...)¹

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Huelva a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

† PEDRO, OBISPO DE HUELVA.

Por mandato de S. E. Rvdma.

el Obispo, mi Señor

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ

Secretario-Canciller.

El carácter “exclusivo”, no sólo “oficial”, que se otorga a los modelos impresos de certificación de partidas de los archivos de la diócesis y de las parroquias en papel infalsificable implica que sólo los certificados hechos en dichos modelos tengan la condición de documento público (pues están redactados “observando las solemnidades prescritas por el derecho”, como exige el canon 1540 §1 del Código de 1983), mientras que cualquier otra forma de certificación constituiría un documento privado, con la consiguiente diferencia de valor probatorio².

¹ Se omite la tercera norma de este decreto que establecía, además de los derechos de arancel, el coste del papel impreso. Sobre la actualización del precio de venta de los impresos de partidas sacramentales el 1 de julio de 1957, cf. Nota de Secretaría en BOOH n.39, julio 1957, 249.

² Este valor está dispuesto en los cánones 1541-1542 del vigente Código de Derecho Canónico de 1983: “Can.1541.- Nisi contraria et evidentibus argumentis aliud evincatur, documenta publica fidem faciunt de omnibus quae directe et principaliter in iis affirmantur. Can.1542.- Documentum privatum, sive agnitum a parte sive recognitum a iudicem, eandem probandi vim habet adversus auctorem vel subscriptorem et causam ab iis habentes, ac confessio extra iudicium facta; adversus extraneos eandem vim habet ac partium declarationes quae non sint confessiones, ad normam can.1536, §2 (Can.1541.- A no ser que conste otra cosa por argumentos contrarios y evidentes, los documentos públicos hacen fe de todo aquello que directa y principalmente se afirma en ellos. Can.1542.- El documento privado, tanto el admitido por la

En 1965, Mons. García Lahiguera volvió a referirse a esta cuestión:

Circular del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo¹

Venerables Hermanos amadísimos Sacerdotes.

Pendiente siempre de vuestro bien y de todo aquello que pueda seros útil, tanto a cada uno en particular como a todos en general, después de maduro exámen, he creído convenientísimo haceros estas indicaciones y disposiciones:

1.- *Papel infalsificable de Partidas*. Nuestro venerado predecesor, por decreto de 10 de junio de 1954, adoptó en la Diócesis el uso del papel infalsificable que para certificaciones de partida sacramentales tiene la Mutual del Clero. Hacemos nuestra esta disposición y encarecemos a los Rvdos. Sres. Párrocos y Encargados de Archivos parroquiales la obligación que tienen de extender las partidas en dicho papel infalsificable, cuyo producto sirve para sostener el Sanatorio Antituberculoso para Sacerdotes que la Mutual tiene instalado en Madrid.

(...)

† JOSÉ M^a., Obispo de Huelva

parte como el reconocido por el juez, tiene la misma fuerza probatoria que la confesión extrajudicial contra su autor o quien lo firmó o sus causahabientes; contra los extraños, tiene la misma fuerza que las declaraciones de las partes que no sean confesiones, de acuerdo con el can.1536, §2)”.¹

¹ BOOH n.110, febrero 1965, 85-86.

DECRETO SOBRE USO OBLIGATORIO DE IMPRESOS EN PAPEL INFALSIFICABLE¹

**Don Rafael González Moralejo, por la gracia de Dios y
de la**

Santa Sede Apostólica Obispo de Huelva

Este Obispado estableció, en su día, que para las certificaciones de partidas de los Archivos Diocesano y Parroquiales sería obligatorio el uso de impresos en papel infalsificable editados por la Mutual del Clero, con el doble fin de garantizar mejor la autenticidad de los documentos y ayudar económicamente a dicha Institución.

Siendo en la actualidad diversas las circunstancias, pero estimando que sigue siendo necesaria la garantía del uso del papel unificado en toda la Diócesis, este Obispado ha dispuesto que sea éste y no otro el que ha de utilizarse por los encargados de Archivos, una vez agotado el remanente de los impresos anteriores.

Asimismo, disponemos que, en adelante, todos los documentos oficiales que se expidan por nuestra Curia y Parroquias habrán de llevar la sobretasa de un sello de cinco pesetas, editado por este Obispado, en favor de las Obras Diocesanas.

Huelva, 24 de Noviembre de 1978

¹ BOOH n.223, noviembre-diciembre 1978, 269.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo

JUAN MANTERO

Sec. Canciller

Este decreto de Mons. González Moralejo se inserta en una clara continuidad respecto a una disposición diocesana anterior que estableció la obligatoriedad de los impresos en papel infalsificable, manteniendo esta obligación por las mismas razones y limitándose en definitiva a reemplazar los antiguos impresos por otros nuevos. Dado que no se pretende innovar más que en el nuevo modelo de papel (y en el sello de sobretasa), ha de estimarse que la anterior disposición a que se remite continúa teniendo vigencia en cuanto que determina el valor que hay que conceder a los impresos y el modo de obtenerlos (no así en cuanto a su coste). Sin embargo, cabe preguntarse por la actualidad de estas normas, pues los avances técnicos de la ofimática ponen en riesgo el carácter verdaderamente infalsificable de los impresos.

Libro de estado de almas.

El 29 de enero de 1959 Mons. Cantero Cuadrado dirigió a los sacerdotes y fieles una instrucción pastoral acerca de la obligatoriedad y conveniencia de tener al día el “Libro Parroquial del estado de las almas”¹. Este libro, previsto en el canon 470 del Código de 1917, ya no es mencionado en el canon 535 §1 del Código de 1983 entre los libros que han de ser llevados en la parroquia.

¹ BOOH n.57, febrero 1959, 67-70.

Archivos destruidos.

En febrero de 1958 la Vicaría General publicó una “Nota sobre los libros de partidas sacramentales” avisando que la Curia diocesana de Huelva tenía ya las copias de los libros sacramentales a disposición de las parroquias cuyo archivo hubiese sido destruido para obtener del archivo diocesano copias de los libros correspondientes¹.

En noviembre de 1960, la Vicaría General publicó una Nota sobre “Libros de partidas sacramentales para los archivos parroquiales destruidos”², en la cual recordaba la anterior Nota de 1958 y concedía un último plazo de dos meses para pedir las copias que permitieran rehacer los libros parroquiales de partidas sacramentales destruidos; pasado el plazo, el Obispado procedería, a cargo de la parroquia, a rehacer los libros.

Entables.

Sobre entables (inscripción en los libros parroquiales de una partida que en su día fue omitida) y rectificaciones de partidas, la Vicaría General publicó en enero de 1961 la siguiente Nota:

VICARÍA GENERAL³

Entables de Partidas de Bautismo

Con motivo de haber sido destruidos el año 1936 algunos archivos parroquiales, son muy frecuentes las peticiones de entables de partidas de bautismo para los expedientes matrimoniales.

¹ BOOH n.45, febrero 1958, 66.

² BOOH n.74, noviembre 1960, 237.

³ BOOH n.76, enero 1961, 28-29. Corrijo la errata “guirse” por “seguirse”.

Dada la circunstancia del tiempo de nacimiento de los interesados en estos entables, que con frecuencia son los nacidos en los años 1931-36, y teniendo en cuenta el ambiente irreligioso entonces reinante, especialmente en algunas zonas y pueblos de la diócesis, se hace necesario proceder con suma cautela en la recepción de los testimonios que acrediten el hecho del bautismo¹.

Por tanto, rogamos encarecidamente a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos que procedan escrupulosamente en la admisión de los testigos que la parte interesada presente para testificar sobre el hecho del bautismo, valorando con la mayor cautela la veracidad de los testimonios, habida cuenta de la cultura y religiosidad de los testigos, su ambiente familiar, etc. y expresando en conciencia su juicio sobre la certeza obtenida como resultado del expediente.

Dados los gravísimos perjuicios espirituales que podrían seguirse al interesado, sería preferible proceder a la administración “sub conditione”, siempre que no aparezca suficientemente probada la certeza del bautismo, y existan razones graves para dudar de su administración.

Libros Parroquiales

Ante las frecuentes peticiones que se reciben en la Curia Diocesana, relativas a rectificaciones de datos consignados en los libros parroquiales, o entables de

¹ Los fieles nacidos durante la Segunda República estaban en torno a las fechas de la Nota en la edad usual de contraer matrimonio y necesitaban para ello justificar su bautismo que en bastantes casos no se podía probar documentalmente. Así pues, por razones biológicas la necesidad de la norma casi ha desaparecido, pero incluso admitiendo que la citada referencia cronológica sea la que movió a publicar esta Nota, aquella no es jurídicamente más que un caso paradigmático para la aplicación de una norma a todos los casos futuros en que se dé la ausencia de prueba documental.

partidas que no aparecen consignadas en su libro correspondiente, encarecemos a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos a la máxima diligencia en las inscripciones que, a tenor del canon 470 deben registrarse en los libros del archivo parroquial, poniendo sumo cuidado en la veracidad y exactitud de nombres y fechas para prevenir posibles errores¹.

Los Rvdos. Sres. Arciprestes inspeccionarán cuidadosamente los archivos de las parroquias de su demarcación, velando por que todos los libros estén al día y se guarden las prescripciones canónicas relativas a los mismos.

Duplicado para el Obispado.

El Código de Derecho Canónico de 1917 disponía (canon 470 §3) que al final de cada año el párroco debía enviar a la Curia episcopal copia auténtica de los libros parroquiales de bautizados, de confirmados, de matrimonios y de difuntos. Algunos autores opinaban que no hacía falta que el párroco enviase a la Curia diocesana copia literal de las actas registradas en los libros parroquiales sino que bastaba con que remitiera un extracto de las

¹ El canon 470 del Código de 1917 establecía la obligatoriedad de cuatro clases de libros: de bautizados (con anotación marginal de confirmación, matrimonio, subdiaconado y profesión solemne), confirmados, matrimonios y difuntos. En la actualidad el canon 535 del Código de 1983 manda mantener libros parroquiales de bautizados (con anotación de la confirmación, matrimonio, adopción, orden sagrado, profesión perpetua y cambio de rito), matrimonios y difuntos, además de los prescritos por la Conferencia Episcopal (que en art.5 del I Decreto General de normas complementarias al Código mandó conservar la norma antigua relativa a un libro registro de confirmaciones siguiendo la práctica parroquial).

mismas haciendo constar los datos suficientes y que para ello era de gran utilidad el uso de formularios impresos¹.

En la práctica, las parroquias de la archidiócesis hispalense enviaban al Arzobispado un extracto de sus partidas y esto permitió que muchas parroquias de la provincia civil de Huelva cuyos archivos desaparecieron al ser destruida su iglesia al comienzo de la guerra civil pudieran obtener de la Curia arzobispal un duplicado del extracto y recuperar así los datos del período 1918-1936.

En la nueva diócesis de Huelva, las Disposiciones Generales de 1954 de Mons. Cantero Cuadrado hablaban del envío de una relación de las partidas parroquiales.

VII Libros parroquiales de Bautismo y Matrimonio y copia de partidas sacramentales².

En conformidad con lo prescrito en el Canon 470, DISPONEMOS:

1º. Que dada la dificultad existente en muchos casos para la presentación de los libros de Bautismos y Matrimonios en Nuestra Secretaría de Cámara, reservamos la inspección de los mismos para la Santa Visita Pastoral, u otra ocasión oportuna³. Entretanto esta inspección se efectúe, deberán presentarse anualmente en Nuestra

¹ Así lo recoge Arturo Alonso Morán en: Cabrereros de Anta, Alonso Lobo y Alonso Morán, *Comentarios al Código de Derecho Canónico con el texto legal latino y castellano*, B.A.C., Madrid 1963, vol.I, p.748.

² BOOH n.2, mayo 1954, 78.

³ La norma parece presuponer una obligación de presentar los libros parroquiales al Obispado que vendría conmutada por la de presentarlos a inspección durante la visita pastoral. Sin embargo, tanto el canon 470 del antiguo código como el 535 del actual lo que disponen es la revisión de los libros por el Ordinario (can.470) o el Obispo diocesano (can.535) o por su delegado en tiempo de visita o en otra ocasión oportuna.

Secretaría de Cámara una relación, conforme al modelo que oportunamente se enviará, de las partidas parroquiales del año pasado, en el primer bimestre del año siguiente.

2º. Que se anote con prontitud en el libro de Bautismo, si el bautizado ha recibido la Confirmación, el Orden del Subdiaconado, la Profesión solemne o si contrajo matrimonio, salvo lo dispuesto en el Canon 1107¹.

3º. Los Sres. Párrocos que hayan administrado el Sacramento de la Confirmación “in articulo mortis” a tenor de las facultades que les otorga el Decreto “Spiritus Sancti munera” tienen la obligación de enviar al Obispo Diocesano la comunicación de ello².

Una Nota de Secretaría del Obispado de enero de 1958 recordaba a los párrocos la obligación de mandar copia de las partidas de bautismo, matrimonio y defunción del año 1957³. Otra Nota de mayo de 1958, al advertir de que la Sagrada Congregación de Sacramentos había suprimido la obligación de

¹ Hoy es el canon 535 §2 el que nos dice qué anotaciones marginales han de hacerse en la partida de bautismo. Añádase la anotación del acto formal de abandono de la Iglesia Católica (según el n.6 de la circular de 13 de marzo de 2006 del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos a las conferencias episcopales). En cuanto al citado canon 1107 del Código de 1917 (cuya correspondencia en el Código de 1983 es el canon 1133), hace referencia al matrimonio en secreto, que se anota sólo en un libro o registro especial en el archivo secreto de la curia diocesana.

² Hoy el canon 883 n.3º del nuevo Código dispone que para los que se encuentran en peligro de muerte, gozan por el propio Derecho de la facultad de confirmar el párroco e incluso cualquier presbítero. El concepto de peligro de muerte no es exactamente equivalente al de *articulum mortis*, pues éste se refiere a alta probabilidad de una muerte inminente, mientras que la doctrina entiende por peligro de muerte aquella situación en que las probabilidades de morir o no próximamente vienen a ser semejantes.

³ BOOH n.44, enero 1958, 17.

remitir anualmente la estadística de confirmaciones, hacía notar a los párrocos que no tenían que remitir a la Secretaría diocesana nota de las confirmaciones administradas pero sí copias de las partidas de confirmación como las de los demás sacramentos y las de defunción, además de practicar la anotación marginal de la confirmación en el libro de bautizados¹. Otra Nota de la Secretaría de enero de 1959 recordó a los párrocos y encargados de parroquia la obligación de remitir en el primer trimestre del año en curso copia de las partidas de bautismo, matrimonio y defunción del año 1957². Posteriormente, una Nota de Vicaría General de diciembre de 1960 recordó a los párrocos la obligación de enviar a la Curia diocesana dentro del siguiente mes de enero copia de las partidas sacramentales del año que concluía³. Dos años después, las Disposiciones generales de Mons. Cantero Cuadrado para 1963 recordaban a los párrocos y ecónomos la obligación impuesta por el código y concretaban que antes del último día de febrero de ese año debían enviar a la Secretaría de Cámara del Obispado los duplicados de los libros parroquiales de bautismos, matrimonios, confirmaciones y defunciones del año 1962 y anteriores, si no los hubieran enviado⁴.

A tenor de los términos empleados en las cinco ocasiones, diríase que se trataba de enviar un duplicado íntegro o copia literal del original, pero en realidad se continuó con la praxis hispalense de aplicación del canon 470 §3. De manera explícita aparecía en la norma sobre partidas sacramentales del “Memorandum para 1.973” publicado en el mes de enero.

También el “Memoranda 1.978”, de marzo-abril, y el “Memoranda 1981”, de enero, incluían una norma sobre duplicado de partidas sacramentales. En diciembre de 1981 la Vicaría General dictó una Nota urgiendo el envío durante el mes

¹ BOOH n.48, mayo 1958, 170-171.

² BOOH n.56, enero 1959, 53.

³ BOOH n.75, diciembre 1960, 251.

⁴ Disposiciones generales, VI.3º (BOOH n.94, enero-febrero 1963, 27).

de enero de los resúmenes del año anterior así como subrayando la necesidad de tener al día los asientos de las partidas¹.

DE VICARÍA GENERAL²

NORMAS DIOCESANAS

Memorandum para 1.973

(...)

ARCHIVO DIOCESANO

Copias de partidas sacramentales

Recuerda el Derecho Canónico (C. 470-3), que cada año los Párrocos deben enviar al Archivo Central Diocesano relación de las partidas sacramentales del Archivo Parroquial.

Para ello deben utilizar el modelo impreso al efecto en la Curia Diocesana.

La experiencia demuestra que se trata de una norma cuyo cumplimiento es necesario, si se quiere servir eficazmente al pueblo cristiano, ahorrándoles y ahorrándonos graves molestias.

Periódicamente la Santa Sede, por sus servicios de Estadísticas, pide datos concretos de cada Diócesis, a los

¹ No era la primera vez que la Vicaría General rogaba a los párrocos enviasen a la Curia las copias de los libros parroquiales del año anterior todavía no remitidos (BOOH n.97, junio-julio 1963, 162). No obstante, reproduciremos la Nota de diciembre de 1981 porque no se limita a un ruego o recordatorio respecto de un año concreto sino que se eleva a dar normas generales de aplicación en años venideros.

² BOOH n.189, enero 1973, 17 y 23. Corrijo la errata “ahorándoles”.

que no se puede contestar verazmente si los Párrocos no envían cada año sus datos a la Diócesis.

Por otra parte supone una injusticia dejar al que sucede en el cargo, la obligación de subsanar las deficiencias anteriores.

DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO¹

MEMORANDA 1.978

(...)

1.- DUPLICADOS DE PARTIDAS SACRAMENTALES²

“Al fin de año enviará el párroco a la Curia Episcopal una copia auténtica de los Libros Parroquiales”, es decir, el extracto de las Partidas de Bautismo, Matrimonio y Defunción, para conservarlas en el Archivo diocesano. Es una cautela necesaria en servicio de los fieles, v.gr., para el caso de pérdida de los libros parroquiales.

Estas copias deben remitirse en los primeros días de enero, a fin de poder confeccionar los datos estadísticos que

¹ BOOH n.219, marzo-abril 1978, 50-53.

² Este apartado primero se reproducía literalmente en el Memoranda 1981 añadiendo al final: “Se ruega a los párrocos que tengan algún retraso en este envío, lo hagan a la mayor brevedad” (BOOH n.234, enero 1981, 22).

es preceptivo enviar a Roma en el mes de febrero, para el *Anuario Pontificio*¹.

(...)

4.- ADMINISTRACIÓN PARROQUIAL

(...)

j) **Archivo**²: Pongan los sacerdotes el máximo cuidado en la conservación y custodia de los archivos parroquiales. De forma especial han de guardarse los Libros de Partidas sacramentales, que no deben sacarse del Archivo parroquial sin motivo muy justificado y bajo la custodia y responsabilidad directa del párroco. Hay investigadores que solicitan el acceso a estos Libros y Archivos. Cuando ello proceda, a juicio del párroco facilítese este acceso, pero siempre dentro de las debidas garantías.

(...)

¹ Como veremos, la norma se cambió bastando que se enviaran dentro del mes de enero. La finalidad de remitir las estadísticas a Roma no exigía de suyo el duplicado (ni siquiera en extracto) de las partidas, puesto que para ello es suficiente que las parroquias manden los datos estadísticos que necesita el Obispo para el *Anuario Pontificio*. En cambio, la finalidad de subvenir a una posible pérdida de los libros parroquiales se demostró real y fundada a raíz de los acontecimientos de nuestra guerra civil. El fundamento normativo del envío de los duplicados era, como vimos, la disposición del Código de 1917.

² Este párrafo j) del apartado cuarto es literalmente reproducido como párrafo i) del apartado quinto en el Memoranda 1981 (BOOH n.234, enero 1981, 24).

De Vicaría General¹

SOBRE ARCHIVOS

Próximo a terminar el presente año 1981, se recuerda a todos los señores curas párrocos la urgencia de enviar puntualmente en el mes de enero los resúmenes de Libros Parroquiales para el Archivo Diocesano y para tener preparadas las relaciones estadísticas anuales que se remitirán a Roma.

Ante las repetidas noticias que llegan a esta Vicaría sobre descuidos en tener al corriente los asientos de partidas en los libros parroquiales, creando dificultades al párroco que sucede en el cargo, se advierte a los señores curas párrocos que se encuentran en tales casos, que, si los señores curas párrocos que dejaron pendientes de firmar las partidas se hallan en la Diócesis, se les ruegue que vayan a firmarlas a las parroquias respectivas, y que, si residen fuera de la Diócesis o han fallecido, el párroco actual solicite a la Vicaría autorización para firmar dichas partidas, y se dará un Decreto en cada caso, que podrá incluir en los libros respectivos.

Insistimos en la necesidad de cuidar y tener al día los asientos de partidas, para evitar estos inconvenientes.

El nuevo Código de 1983 suprimió la obligación de enviar copia o extracto de las partidas a la Curia diocesana así como de

¹ BOOH n.239, noviembre-diciembre 1981, 217. Corrijo la errata “SOBRES” en el título. Suplo las palabras “y que, si residen fuera de la Diócesis” que faltan en el texto publicado en el Boletín pero que el sentido de la frase permite sobrentender.

llevar en cada parroquia un libro de confirmados (cf. canon 535). Sin embargo, la primera obligación –e implícitamente la segunda–, que ya no urgían por Derecho universal, fueron mantenidas en la praxis diocesana y recordadas por la Secretaría del Obispado para ser cumplidas en 1987 y 1988. En esta segunda ocasión se decía que las normas recordadas eran “legislación vigente y decreto del Ordinario”. Por tanto, puede sostenerse se trata hoy día de normas diocesanas.

OTRAS NORMAS¹

(...)

2.- Duplicado de libros parroquiales

Los Rvndos. Sres. Curas Párrocos enviarán a la Secretaría, antes del último día de enero los duplicados de los libros de bautismos, matrimonios, Confirmaciones y defunciones del pasado año. Asimismo enviarán los duplicados de los anteriores, si no los hubieran remitido.

Anotaciones marginales.

La inscripción de bautismo tenía y tiene un carácter de “partida-eje”, tanto en el Código de 1917 (canon 470 §3) cuanto en el vigente de 1983 (canon 535 §2). El anterior código disponía que se practicasen en la partida de bautismo anotaciones marginales de los más importantes hechos canónicos de la persona (recepción del sacramento de la confirmación,

¹ BOOH n.263, octubre-noviembre-diciembre 1986, 421; n.269, diciembre 1987, 402.

celebración de matrimonio, recepción del subdiaconado, profesión religiosa solemne).

En Huelva, las Disposiciones generales de Mons. Cantero para 1963 urgían a los párrocos a poner suma diligencia en practicar las anotaciones en los libros bautismales de la propia parroquia o enviar comunicación a la parroquia de bautismo para que se hiciera allí la anotación. Los hechos a anotar eran la confirmación, el matrimonio, las órdenes sagradas y la profesión solemne, y se recordaba que los tres últimos casos afectan a la validez de posibles intentos de matrimonio, razón por la que los profesores de Moral consideraban pecado mortal el descuido en esta materia¹.

También el “Memoranda 1981” contenía una norma sobre anotaciones marginales.

DE LA SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO²

MEMORANDA 1.978

(...)

2.- ANOTACIONES MARGINALES

Se recomienda la mayor diligencia en anotar en el Libro de Bautismo si el interesado recibió la confirmación, si contrajo matrimonio canónico, o recibió el Diaconado³.

¹ BOOH n.94, enero-febrero 1963, 27.

² BOOH n.219, marzo-abril 1978, 50-53.

³ En el Código de 1917 se hablaba de anotar el subdiaconado, que era la primera orden mayor (aunque no sacramental), pero esta orden desapareció de la Iglesia latina por obra del motu proprio de Pablo VI *Ministeria quaedam* de 15 de agosto de 1972. Desde entonces se entra en el clero por la recepción del diaconado.

Si alguno de los contrayentes está bautizado fuera de su Parroquia, debe comunicarse su matrimonio al párroco respectivo, para que lo anote. Igualmente, debe tenerse cuidado en anotarlo al margen de la partida de Bautismo correspondiente, cuando se recibe comunicación de matrimonio celebrado en otra Parroquia¹.

Si la nota ha de enviarse a Diócesis distinta, habrá de hacerse por medio de este Obispado.

(...)

Traslado de fondos al Museo Diocesano.

Sobre traslado de fondos de libros, documentos y manuscritos en general, de los archivos parroquiales al Museo Diocesano²

El Sr. Obispo de la Diócesis, asesorado por la Comisión Diocesana de Arte Sacro, en su reunión del 18 de julio de 1981, y en conformidad con las disposiciones de la Conferencia Episcopal Española, ha acordado que se trasladen a las dependencias del Museo Diocesano, ubicado en el Convento de Santa Clara de Moguer, donde van a ser instalados los archivos históricos de la Diócesis,

¹ En este lugar, el Memoranda 1981, que reproduce literalmente este segundo apartado, insertó la advertencia: “El no hacerlo puede ocasionar anomalías” (BOOH n.234, enero 1981, 22).

² BOOH n.237, junio-julio-agosto 1981, 134.

los fondos de libros parroquiales y otros documentos escritos de valor histórico-artístico que se conservan en las parroquias, con el fin de garantizar su custodia.

A este fin, se ruega a los Sres. Curas Párrocos den las máximas facilidades a los encargados de dicho Museo Diocesano, don Manuel Jesús Carrasco Terriza y don Juan Miguel González Gómez, para que puedan llevar a cabo esta tarea.

Por lo que respecta a los libros parroquiales (de Bautismo, Matrimonio y Defunciones), se trasladarán los que tengan una antigüedad superior a cien años, quedando en la Parroquia lo que se llama “archivo vivo”¹.

En cada caso, al retirar estos fondos, los encargados dejarán un documento firmado, en el que haya constancia de todos los documentos que se entregan para su traslado al Museo Diocesano.

Huelva, 22 de julio de 1981.

ROSENDO ÁLVAREZ GASTÓN, VICARIO GENERAL

En 2009 se publicó en Huelva el Vademecum sobre el acceso a libros parroquiales y expedición de partidas elaborado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española el 7 de mayo de 2008, que no tiene fuerza jurídica vinculante (salvo en lo que, en cuanto dictamen, recoja normas canónicas ya vigentes)².

¹ Véase el art.75 del Reglamento Marco de los Archivos de la Iglesia en Andalucía, aplicable por decreto episcopal de 18 de junio de 2008.

² BOOH n.395, enero-febrero-marzo 2009, 21-25.

ARCIPRESTAZGOS

Divisiones territoriales anteriores a los arciprestazgos.

El vigente Código de Derecho Canónico de 1983 (canon 553 §1) considera sinónimos los términos “arcipreste” (latín *archipresbyter*), “decano” (latín *decanus*) y “vicario foráneo” (latín *vicarius foraneus*), que es la designación preferida, que da nombre al Capítulo VII del Título III de la Sección II de la Parte II del Libro II. La figura jurídica o institución a cuyo frente se halla no se llama en el código “arciprestazgo” sino sólo “vicariato foráneo” (*vicariatus foraneus*), definido en el canon 374 §2 como un grupo peculiar que reúne varias parroquias cercanas para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común (sin excluir la existencia de otros posibles grupos peculiares con la misma finalidad). El derogado Código de Derecho Canónico de 1917 (canon 217 §1) sí recogía los nombres de “vicariato foráneo” (*vicariatus foraneus*), “decanato” (*decanatus*) y “arciprestazgo” (*archipresbyteratus*) como posibles denominaciones para las regiones o distritos, compuestos de varias parroquias, en que el Obispo debía dividir su territorio.

La primera división territorial de la archidiócesis de Sevilla se efectuó en 1261 por obra del arzobispo Don Remondo de Losana, quien creó cinco arcedianatos (Sevilla, Cádiz, Écija, Reina-Constantina y Elepla). El territorio de la actual diócesis de Huelva se incluía principalmente en el de Elepla y en menor medida (Almonaster, Aracena) en el de Reina-Constantina. Hay que advertir que el oficio de arcediano (del latín *archidiaconus*) evolucionó desde la configuración del mismo que hiciera San Isidoro hasta quedar reducido tras el Concilio de Trento a mera dignidad capitular (que exigía, pese a la etimología, la ordenación presbiteral). La archidiócesis reconstituida de Sevilla se adelantó a esta evolución general de manera que muy pronto el arcediano vio reducida en beneficio de los vicarios sus facultades,

conservando una autoridad moral en el territorio de su arcedianato para acabar limitado a un cargo honorífico sin más relación con dicho territorio que su título (como ocurre hoy con los obispos titulares) y sin vinculación con los cambios que fue experimentando la división de la archidiócesis en vicarías. Finalmente, la dignidad de arcediano desaparecería del Cabildo Catedral por efecto del Concordato de 1851¹.

Quien ostentaba verdadera autoridad territorial era el vicario, normalmente párroco de la parroquia considerada más importante del territorio y que daba nombre a la vicaría. Probablemente las vicarías nacieron a principios del siglo XIV por división territorial de los arcedianatos². El número de vicarías varió en el transcurso de los siglos. En el *Libro Blanco* de 1411, el territorio de la actual diócesis de Huelva se encuentra repartido en seis vicarías (Tejada, Niebla, Gibraleón, Huelva, Almonaster, Zufre)³. Durante el siglo XV, la vicaría de Moguer se desmembró de la de Niebla y adquirieron rango de vicaría los prioratos de Aracena y Aroche. A principios del siglo XVI, se incorporan dos nuevas vicarías, la de Lepe (hasta entonces de discutida pertenencia a la archidiócesis de Sevilla)⁴ y la de Zalamea

¹ Cf. Rafael González Moralejo, *La comunidad cristiana de Huelva. Relato histórico*, Huelva 1997, pp.195-197 y 341. En el momento de la desaparición los arcedianatos eran: Sevilla, Jerez, Écija, Niebla y Reina-Carmona.

² Cf. ibídem, p.342; Varios, *El tiempo y las fuentes de su memoria. Historia moderna y contemporánea de la provincia de Huelva*, Tomo II: Manuel José de Lara Ródenas, Religiosidad y Cultura en la Huelva moderna, Diputación Provincia, Huelva 1995, p.25.

³ Cf. *La comunidad cristiana*, cit., pp.240-242; Miguel Ángel Ladero Quesada y Manuel González Jiménez, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Universidad, Sevilla 1978, pp.10-15.

⁴ A finales del siglo XV intentó el arzobispado hispalense ejercer jurisdicción sobre la Vicaría de Lepe y al no conseguirlo entabló en 1501 un pleito ante la Santa Sede contra la señora territorial, acerca de la jurisdicción eclesiástica de las villas de Ayamonte, La Redondela y Lepe. Según los clérigos testigos de la señora, el territorio, por efecto de la reconquista a los moros hecha por Portugal, se incorporó a la diócesis de Silves (cuyo límite con la de Sevilla decían estar en el río Piedras), si bien su jurisdicción eclesiástica estuvo muy

(territorio de directa jurisdicción del arzobispo), y se crea la vicaría de El Cerro (desgajada de la de Almonaster). En el último tercio de la centuria se desmembran de la vicaría de Niebla tres nuevas, La Palma, Trigueros y Puebla de Guzmán; El Cerro se reintegra a Almonaster y en cambio de ésta se separa la vicaría de Cumbres Mayores; por último, de Zufre se desmembran la de Santa Olalla y la de Cala. En el siglo XVIII, la vicaría de Tejada pasa a Paterna del Campo. Además, los límites entre unas y otras vicarías también fueron cambiando¹.

El Plan de Curatos de 1791 aprobado por el arzobispo Alonso Marcos de Llanes y Argüelles distribuía las parroquias del territorio de la actual diócesis de Huelva en las siguientes vicarías²:

- *Aracena*: Alájar, Aracena, Castaño del Robledo, Campofrío, Carboneras, Corteconcepción y Las Granadillas, Cortelazor y Corterrangel, Fuenteheridos, Galaroza y Navahermosa, Hinojales, La Granada, Linares, Los Marines, Puerto Moral y La Umbría, Santa Marina, Valdelarco.
- *Almonaster la Real*: Almonaster la Real, Aroche, Cortegana, El Cerro, El Jabugo, La Nava, Santa Ana.

mermada por el patronato que comenzó correspondiendo a la Orden de Santiago y que acabó recayendo en la Casa de Guzmán. El 20 de septiembre de 1507 el arzobispo Diego de Deza y el conde Francisco de Estúñiga y Guzmán alcanzaron una composición que fue sometida a aprobación de Roma y en la que se establecía la plena jurisdicción eclesiástica del arzobispo de Sevilla con los límites de ciertos derechos a favor del patrono. Los autos del pleito se conservan en el Archivo del Cabildo Catedral de Sevilla, Sección IX, Legajos 25 y 124. Cf. Jesús Bogarín Díaz, “La jurisdicción eclesiástica sobre La Higuera”, en: *Fiestas patronales en honor de Ntra. Sra. del Rosario*. Octubre 2002, Isla Cristina 2002, pp.24-25.

¹ Cf. *La comunidad cristiana*, cit., pp.240-246, 289-295, 341-342 y 367-369.

² Datos de González Moralejos, *La comunidad cristiana*, pp.370-373; cf. item Lara, *Religiosidad y cultura*, cit., pp.26-28. El Plan de Curatos se conserva en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Gobierno, Leajo 629. Obsérvese que muchas vicarías comprendían pueblos hoy pertenecientes a distintas diócesis (que en nuestro caso se basa en la división civil en provincias hecha en 1833).

- *Cala*: Cala, Real de la Jara.
- *Cumbres Mayores*: Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola.
- *Gibraleón*: Cartaya, Castilleja, El Granado, Gibraleón, San Bartolomé de la Torre.
- *Huelva*: Aljaraque, Huelva, San Juan del Puerto.
- *La Palma*: La Palma.
- *Lepe*: Ayamonte, La Redondela, Lepe, San Silvestre de Guzmán, Villablanca.
- *Moguer*: Moguer, Palos.
- *Niebla*: Almonte, Bollullos del Condado, Bonares, Lucena del Puerto, Niebla, Rociana, Villalba, Villarrasa.
- *Paterna*: Berrocal y Tejada, Castilleja del Campo, Chucena, Escacena, Huévar, Hinojos, Manzanilla, Paterna.
- *Puebla de Guzmán*: Cabezas Rubias, Calañas, El Almendro, El Alosno, Paymogo, Puebla de Guzmán, Santa Bárbara, Villanueva de las Cruces.
- *Santa Olalla*: Almadén, Castilblanco, El Ronquillo, Santa Olalla.
- *Teba*: Campillo.
- *Trigueros*: Beas, Trigueros, Valverde del Camino.
- *Zalamea*: El Madroño, El Villar, Las Delgadas, Pozuelo y Buitrón, Riotinto, Zalamea la Real.
- *Zufre*: La Higuera, Zufre.

Arciprestazgos en la archidiócesis hispalense.

La primera división en arciprestazgos, con este nombre, se hizo tras el Concordato de 1851. En éste se estipulaba que los obispos procedieran a formar un nuevo arreglo y demarcación

parroquial en sus respectivas diócesis. En aplicación de esta previsión concordataria, a propuesta del ministro de Gracia y Justicia y tras conferenciar con el Nuncio Apostólico, la Reina Isabel II dictó el Real Decreto de 21 de noviembre y la Real Cédula de 30 de diciembre de 1851 en que se encargaba a los obispos que nombrasen por lo menos un vicario foráneo amovible *ad nutum* con título de arcipreste en cada partido judicial civil de las respectivas diócesis, a los efectos, entre otros, de que informen y ayuden al nuevo arreglo y demarcación parroquial. Posteriormente, de acuerdo con el representante de la Santa Sede, a propuesta del ministro de Gracia y Justicia, la Reina dictó unas Bases para el Arreglo Parroquial para que los obispos procurasen tenerlas presente, sin perjuicio de su libertad¹. La primera de estas bases era que “las diócesis se mantendrán divididas en arciprestazgos”.

La división en arciprestazgos se hizo finalmente en 1854. De los treinta y cuatro que componen la archidiócesis todavía hay dos que se encabalgan sobre las provincias civiles de Huelva y Sevilla creadas en 1833. Los doce arciprestazgos que comprendían pueblos de la actual diócesis onubense eran²:

- *Almonaster la Real*: Almonaster, Aroche, El Cerro, Cortegana, El Jabuco, Las Navas, Santa Ana la Real.
- *Aracena*: Alajar, Aracena, Cala, Campofrío, Carboneras, Castaño Robledo, Corteconcepcion, Cortelazor, Corterangel, Cumbres mayores, Cumbres de enmedio, Cumbres de S.Bartolomé, Encinasola, Fuente heridos, Galarosa, La Granada, Granadillas, La Higuera, Hinojales, Linares, Los Marines, Nava hermosa, Puerto moral, Sta. Marina, Sta. Olalla, Valdelarco, La Umbria, Zufre.
- *Huelva*: Aljaraque, Cartaya, Gibraleon, Huelva, S.Bartolomé de las Torres, S.Juan del Puerto.

¹ BEAS I, 15 abril 1854, n.3, pp.122-125.

² BOEAS, 1ª época, tomo II, Sevilla 1868, pp.17-21. Conservo la ortografía del boletín.

- *Lepe*: Ayamonte, Higuerita ó Isla Cristina¹, Lepe, Redondela, S.Silvestre de Guzman, Villablanca.
- *Moguer*: Moguer, Palos.
- *Niebla*: Almonte, Bollullos del Condado, Bonares, Lucena del Puerto, Niebla, Rociana, Villalva del Alcor, Villarasa.
- *La Palma*: La Palma.
- *Paterna del Campo*: Alcalá de la Alameda ó de Juana dorta, El Berrocal, Castilleja del Campo, Chucena, Escacena, Hinojos, Huevar, Manzanilla, Paterna del Campo.
- *Puebla de Guzman*: Almendro, El Alosno, Cabezas rubias, Calañas, Los Castillejos, El Granado, Paymogo, Puebla de Guzman, Sanlucar de Guadiana, Sta. Barbara, Villanueva de las cruces.
- *Trigueros*: Beas, Trigueros.
- *Valverde del Camino*: Valverde del Camino.
- *Zalamea la Real*: El Buitron, Castillo de las Guardas, Las Delgadas, El Madroño, Pozuelo, Riotinto y sus minas, El Ronquillo, El Villar, Zalamea la Real.

Posteriormente, el arzobispo Fr. Joaquín Lluch y Garriga dictó el 18 de marzo de 1878 un decreto haciendo nueva división de arciprestazgos para que entrase en vigor el siguiente 1 de

¹ El 8 de mayo de 1847 el vicario de Lepe José María Aguilera consultó al Arzobispado de Sevilla si la iglesia de Isla Cristina pertenecía a su vicaría, pues al tomar posesión se le dijo que no (ya que la Real Orden de 15 de abril de 1788 decidió que La Higuerita era población de la Corona y no pertenecía al Marquesado de Astorga, que era el territorio de la Vicaría de Lepe), mientras que el notario contador afirmaba que sí (según decía haber visto en el Juzgado de Testamentos), consulta a la que se contestó el día 16 que el pueblo en cuestión no estaba comprendido en la Vicaría de Lepe (ADH, Gobierno, Ayamonte, El Salvador 1836-1936). Fue, pues, en 1854 cuando la parroquia isleña entró en la estructura arciprestal.

mayo¹. Quedaron reducidos a veintitrés, para ajustarse más exactamente a las disposiciones acordadas en 1851, esto es, la coincidencia con los partidos judiciales, y por tanto ya no hay arciprestazgos que comprendan pueblos de distintas provincias civiles. Los correspondientes al territorio de la provincia civil (y futura diócesis) de Huelva son:

- *Aracena*: Aracena, Alájar, Almonaster la Real, Aroche, Arroyomolinos de Leon, Cala, Campofrio, Cañaveral de Leon, Carboneras, Castaño del Robledo, Corte Concepcion, Cortegana, Cortelazor, Corterangel, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Encinasola, Fuente-Heridos, Galarosa, La Granada, Higuera junto Aracena, Hinojales, Jabugo, Linares, Los Marines, La Nava, Nava-Hermosa, Puerto Moral, Santa Ana la Real, Santa Marina, Santa Olalla, Umbría, Valdelarco, Zufre.
- *Ayamonte*: Ayamonte, El Almendro, El Granado, Isla Cristina, Lepe, La Redondela, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzman, Villablanca, Villanueva de los Castillejos.
- *Huelva*: Huelva, Aljaraque, Beas, Cartaya, Gibraleón, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Trigueros.
- *Moguer*: Moguer, Bonares, Lucena del Puerto, Niebla, Palos.
- *La Palma*: La Palma, Almonte, Bollullos del Condado, Chucena, Escacena, Hinojos, Manzanilla, Paterna del Campo, Rociana, Villalva del Alcor, Villarrasa.
- *Valverde del Camino*: Valverde del Camino, Alosno, El Berrocal, El Buitron, Cabezas Rubias, Calañas, El Cerro, Las Delgadas, Las Minas de Rio Tinto, Paimogo, El Pozuelo, Puebla de Guzman, Rio Tinto, El Rosal de la Frontera ó de Cristina, Santa Bárbara, Villanueva de las Cruces, El Villar, Zalamea la Real.

¹ BOEAS XXV, 22 marzo 1878, n.974, pp.129-134. Los nombramientos de los arciprestes se hicieron a continuación (ibídem, pp.134-136).

Por auto de 4 de enero de 1908 el arzobispo Mons. Enrique Almaraz Santos decidió llevar a cabo el arreglo y demarcación parroquial previstos en el Concordato de 1851, según proyecto que habría de elaborarse de acuerdo con siete bases que dictaba. Por auto de 23 de julio de 1909 el arzobispo dio por terminado el expediente y lo sometió a aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, que lo hizo por Real Decreto de 29 de noviembre de 1909, acompañado de Real Cédula Auxiliatoria de 16 de diciembre de 1909. Por fin, Mons. Almaraz promulgó el Arreglo y Demarcación Parroquial por decreto de 31 de diciembre de 1909¹.

Sigue habiendo veintitrés arciprestazgos de los que los seis que comprenden localidades del territorio de la provincia civil de Huelva tal como vienen recogidos en este arreglo parroquial son:

- *Aracena*: Aracena, Alájar y Aldeas, Almonaster la Real y Aldeas, Aroche y Aldeas, Cortegana y Aldeas, Encinasola, Cumbres Mayores y de Enmedio, Arroyomolinos de León, Cala, Campofrío, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Corte Concepción, Cortelazor y su anejo Corterrangel, Cumbres de S.Bartolomé, Fuenteheridos, Galaroza y Aldeas, La Granada, Higuera junto á Aracena, Hinojales, Jabugo, Linares, Los Marines, Puerto Moral y Umbría, Santa Ana la Real, Santa Olalla, Valdelarco y Navahermosa, Zufre, Carboneras, La Nava, Los Romeros y Aldeas, Santa Marina.
- *Ayamonte*: Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Villanueva de los Castillejos, El Almendro, El Granado, La Redondela, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca.
- *Huelva*: Huelva, Cartaya, Gibraleón, Trigueros, San Juan del Puerto, Beas, San Bartolomé de la Torre, Aljaraque y su anejo Los Corrales.
- *Moguer*: Moguer, Bonares, Lucena del Puerto, Niebla, Palos.

¹ BOAS LIII, 15 enero 1910, n.683, pp.121-189. El decreto contiene el texto de las distintas disposiciones del iter del expediente.

- *La Palma*: La Palma, Almonte, Bollullos del Condado, Manzanilla, Paterna del Campo, Rociana, Villalba del Alcor, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Villarrasa.
- *Valverde del Camino*: Valverde del Camino, Alosno y Tarsis, Calañas y Sotiel Coronada, El Cerro y La Zarza, Minas de Río Tinto, Nerva, Puebla de Guzmán, Zalamea la Real con Membrillos y Marigenta, El Berrocal, Cabezas Rubias, Las Delgadas y anejos, Paimogo, Rosal de la Frontera, Santa Bárbara, Villanueva de las Cruces, El Buitrón, El Campillo, El Villar, El Pozuelo.

Esta es la división arciprestal que se hereda en el momento de la creación de la Diócesis de Huelva.

Arciprestazgos y arciprestes en el primer pontificado.

Estadística del número de Arciprestazgos, Parroquias y Coadjutorías de la nueva Diócesis de Huelva, según el Auto del Arreglo Parroquial de la Archidiócesis de Sevilla, firmado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Enrique Almaraz y Santos, el día 4 de Enero de 1908¹.

6 ARCIPRESTAZGOS

1. Aracena.
2. Ayamonte.
3. Huelva.
4. La Palma del Condado.

¹ BOOH n.1, 1954, 33. Nos limitamos aquí a la relación de arciprestazgos.

5. Moguer.

6. Valverde del Camino.

(...)

Por decreto de 18 de marzo de 1954, Mons. Cantero Cuadrado dispuso la continuación en sus cargos y oficios de cuantos sacerdotes necesitaran la confirmación episcopal para continuar en el desempeño de los mismos¹, de suerte que continuaron los mismos arciprestes. Sólo hubo que efectuar dos nombramientos (enero de 1955) para cubrir el arciprestazgo de Valverde que estaba vacante y el de Moguer cuyo titular, en uso de la Circular de 28 de junio de 1954, eligió trasladarse a la diócesis de Sevilla.

Los primeros arciprestes de la diócesis de Huelva fueron:

- Ayamonte: D.Manuel Gómez Barba (desde 22 de julio de 1929).
- Aracena: D.Fernando Vázquez Rodríguez (desde 28 de noviembre de 1940) y D.Amadeo Piña Mateos (30 de noviembre de 1955).
- Huelva: D.Julio Guzmán López (desde 15 de septiembre de 1919).
- Moguer: D.Antonio Bautista Espinosa (lo era al tiempo de crearse la diócesis), D.Luis Pardo Gil (3 de enero de 1955), D.José Lora Fernández (30 de noviembre de 1955), D.Manuel Santos Román (9 de agosto de 1957).

¹ BOOH n.1, abril 1954, 15.

- La Palma del Condado: D.Paulino Chaves Castaño (desde 1926).
- Valverde del Camino¹: D.Emilio Beneyto Martín (quien, siendo teniente de arcipreste, hacía las veces de arcipreste, faltando éste al erigirse la diócesis), D.Juan Romero Oviedo (3 de enero de 1955).

Por decreto de 19 de marzo de 1958, Mons. Cantero Cuadrado realizó una nueva ordenación de los arciprestazgos en la diócesis². El primer Obispo de Huelva había erigido treinta y nueve nuevas parroquias el 1 de noviembre de 1955 y otras diez el 31 de diciembre de 1957. Tras ello, consideró necesaria realizar una demarcación nueva de los arciprestazgos, que quedó en la siguiente manera (entre paréntesis el título de la parroquia):

- *Huelva*: Huelva (S.Pedro, Inmaculada Concepción, Sagrado Corazón de Jesús, Ntra. Sra. de la Merced, Ntra. Sra. de los Dolores, Ntra. Sra. Estrella del Mar, S.Sebastián, Ntra. Sra. del Rocío), La Alquería (Ntra. Sra. de Fátima), Aljaraque (Ntra. Sra. de los Remedios), Corrales (Ntra. Sra. Reina del Mundo), Gibraleón (S.Juan Bautista), Punta Umbría (Ntra. Sra. del Carmen).
- *Aracena*: Aracena (Ntra. Sra. de la Asunción, Ntra. Sra. del Carmen), Alájar (S.Marcos), Arroyomolinos de León (Santiago el Mayor), Cala (Sta. María Magdalena), Carboneras (S.Antonio Abad), Corteconcepción (Inmaculada Concepción), Cortelazor (Ntra. Sra. de los Remedios), Corterrangel y Castañuelos (Ntra. Sra. de la Esperanza), Fuenteheridos (Espíritu Santo), Galaroza (Inmaculada

¹ Al tiempo de erigirse la diócesis, el arciprestazgo de Moguer estaba vacante. Era teniente de arcipreste D.Emilio Beneyto Martín.

² BOOH n.47, abril 1958, 128-133.

- Concepción)¹, Higuera de la Sierra (S.Sebastián), Linares de la Sierra (S.Juan Bautista), Los Marines (Ntra. Sra. de Gracia), Puerto Moral y La Umbría (S.Pedro y S.Pablo), Santa Ana la Real (Sta. Ana), Santa Olalla del Claa (Ntra. Sra. de la Asunción), Valdelarco-Navahermosa (Divino Salvador), Valdezufre y Jabuguillo (Sta. Marina), Zufre (Inmaculada Concepción).
- *Ayamonte*: Ayamonte (Ntra. Sra. de las Angustias, Divino Salvador), Cartaya (S.Pedro, Ntra. Sra. de la Merced), Isla Canela (Ntra. Sra. del Carmen), Isla Cristina (Ntra. Sra. de los Dolores, Ntro. P.Jesús del Gran Poder), Lepe (Sto. Domingo de Guzmán, Ntra. Sra. de la Piedad), Pozo del Camino (María Auxiliadora), Punta del Moral (S.Antonio de Padua), La Redondela (Ntra. Sra. de los Doce Apóstoles), Villablanca (S.Sebastián).
 - *Castillejos*: El Almendro (Ntra. Sra. de Guadalupe), Alosno (Ntra. Sra. de Gracia), El Granado (Sta. Catalina), Mina Las Herrerías (Sta. Bárbara), Paymogo (Sta. María Magdalena), Puebla de Guzmán (Santa Cruz), Sanlúcar de Guadiana (Ntra. Sra. de las Flores), San Bartolomé de las Torres (S.Bartolomé), San Silvestre de Guzmán (S. Silvestre), Tharsis (Sta. Bárbara), Villanueva de los Castillejos (Inmaculada Concepción).
 - *Cortegana*: Cortegana (Divino Salvador, S.Sebastián), Almonaster la Real (S.Martín), Aroche (Asunción de Ntra. Sra., Inmaculado Corazón de María), Castaño del Robledo (Santiago el Mayor), Las Cefiñas (Sagrado Corazón de Jesús), Dehesa (S.Juan Evangelista), Gil Márquez (Ntra. Sra. del Carmen), Jabugo (S.Miguel Arcángel), La Nava (Ntra. Sra. de Gracia), El Repilado (S.Juan Bautista), Los Romeros (Santísima Trinidad), Rosal de la Frontera (S.Isidro Labrador).

¹ El domingo 24 de noviembre de 2019 el Sr. Obispo presidió en dicha iglesia parroquial la misa con motivo de la inauguración de las obras de restauración del altar mayor (que cumplía ochenta años), el retablo, la iluminación y las pinturas.

- *El Andévalo*: Cabezas Rubias (Ntra. Sra. de la Consolación), El Cerro del Andévalo (Sta. María de Gracia), El Perrunal (El Buen Pastor), San Telmo (S.Telmo), Santa Bárbara de Casa (Ntra. Sra. de la Piedad), Valdelamusa (Ntra. Sra. del Carmen), Villanueva de las Cruces (Sta. María de la Cruz), La Zarza (Sagrado Corazón de Jesús).
- *Cumbres*: Cañaveral de León (Sta. María Magdalena), Cumbres Mayores y anejo Cumbres de Enmedio (S.Miguel Arcángel), Cumbres de San Bartolomé (S.Bartolomé), Encinasola (S.Andrés Apóstol, S. Sebastián), Hinojales (Ntra. Sra. de la Consolación).
- *Moguer*: Moguer (Ntra. Sra. de la Granada), Bonares (Asunción de Ntra. Sra.), Lucena del Puerto (S.Vicente Mártir), Niebla (Ntra. Sra. de la Granada), Palos de la Frontera (S.Jorge), San Juan del Puerto (S.Juan Bautista).
- *La Palma*: La Palma del Condado (S.Juan Bautista), Almonte (Asunción de Ntra. Sra., S.Francisco de Asís), Bollullos del Condado (Santiago Apóstol, María Auxiliadora), Chucena (Ntra. Sra. de la Estrella), Escacena del Campo (Divino Salvador), Hinojos (Santiago el Mayor), Paterna del Campo (S.Bartolomé), Rociana (S.Bartolomé), Villalba del Alcor (S.Bartolomé), Villarrasa (S.Vicente Mártir).
- *Riotinto*: Riotinto (Sta. Bárbara), El Berrocal (S.Juan Bautista), El Campillo (Sta. María de Jesús), Campofrío (S.Miguel Arcángel), La Dehesa (S.Antonio de Padua), Las Delgadas (Ntra. Sra. de los Dolores), La Granada de Riotinto (Ntra. Sra. de la Granada), Marigenta-Membrillo (S.Pedro Apóstol), Mina Concepción (Inmaculada Concepción), La Naya (S.Jorge), Nerva (S.Bartolomé, S.Antonio de Padua), Peña de Hierro (Ntra. Sra. de Fátima), El Villar (Asunción de Ntra. Sra.), Zalamea la Real (La Asunción y S.José).
- *Valverde*: Valverde del Camino (Ntra. Sra. del Reposo), Beas (S. Bartolomé), El Buitrón (Sta. María de Jesús), Calañas (Sta. María de Gracia), Candón (S.José), Las Peñuelas (S.Antonio de Padua), El Pozuelo (S.Ignacio de Loyola), Sotiel Coronada

y Torerera (Ntra. Sra. de la Coronada), Trigueros (S. Antonio Abad).

Los arciprestes de este período fueron:

- Aracena: D. Amadeo Piña Mateos (desde 1955).
- Ayamonte: D. Manuel Gómez Barba (desde 1929 hasta su fallecimiento el 27 de diciembre de 1959), D. José Lora Fernández (15 de enero de 1960).
- Castillejos: D. Félix Galindo Moreno (24 de marzo de 1958).
- Cortegana: D. Juan José González Martín (24 de marzo de 1958).
- Cumbres: D. Manuel Suárez Cáceres (24 de marzo de 1958), D. Miguel Durán Díaz (enero de 1959).
- El Andévalo: D. José Mora Domínguez (24 de marzo de 1958).
- Huelva: D. Luciano González Álvarez (24 de marzo de 1958).
- Moguer: D. Manuel Santos Román (desde 1957).
- La Palma del Condado: D. Paulino Chaves Castaño (desde 1926).
- Río Tinto: D. Antonio Daza Martínez (24 de marzo de 1958).
- Valverde del Camino: D. Juan Romero Oviedo (desde 1955).

El Código de 1917 (canon 449) imponía al arcipreste la obligación de enviar al Ordinario del lugar al menos una vez al año relación del estado del arciprestazgo. Esta obligación fue recordada por Mons. Cantero en sus Disposiciones generales para 1963¹. Asimismo el Sr. Obispo invocaba la instrucción *Sacrosanctum* de 2 de junio de 1941, de la Sagrada Congregación

¹ Disposición VI.1º (BOOH n.94, enero-febrero 1963, 27).

de Sacramentos, sobre la obligación de los arciprestes de revisar anualmente los libros de bautismos y matrimonios de las parroquias de su arciprestazgo; debían sellar cada partida en testimonio de que habían sido revisadas y estaban bien redactadas y debían dar cuenta a la Secretaría de Cámara del Obispado, antes de finalizar el año, del cumplimiento de tal disposición y de los defectos o negligencias notables hallados¹.

Arciprestazgos y arciprestes en el segundo pontificado.

En julio de 1965, Mons. García Lahiguera llevó a cabo una estructuración curial, administrativa y pastoral de la diócesis². En cuanto a la demarcación geográfica, se agruparon los arciprestazgos en cinco territorios: Zona Pastoral de Huelva (arciprestazgo de Huelva), Zona Pastoral del Andévalo (arciprestazgos del Andévalo y de Castillejos), Zona Pastoral del Condado (arciprestazgos de La Palma y de Moguer), Zona Pastoral del Mar (arciprestazgo de Ayamonte y zona de Gibrleón), Zona Pastoral de la Mina (arciprestazgos de Río Tinto y de Valverde) y Zona Pastoral de la Sierra (arciprestazgos de Aracena, de Cortegana y de Cumbres)³. La división duró hasta octubre de 1970 en que se reagruparon en tres zonas pastorales con un vicario episcopal al frente de cada una.

Los responsables zonales fueron: de Huelva, D. Ildefonso Fernández Caballero; del Andévalo, D. Antonio Vergara Abajo; del Condado, D. Manuel Cumbreiras Gómez; del Mar, D. José María Rioja Quintero; de la Mina, D. Francisco Fernández Eugenio; de la Sierra, D. Juan Tocino Tocino.

¹ Disposición VI.2º (ibídem).

² BOOH nn.115-116, julio-agosto 1965 (doble número monográfico). La nueva demarcación geográfica puede verse en la sección titulada “Situación personal del clero diocesano dentro de la nueva estructuración diocesana” (pp.293-302) y en el mapa anexo.

³ Cf. crónica de la primera reunión sacerdotal de la zona pastoral de la Sierra en BOOH n.122, febrero 1966, 63-64.

Entre septiembre y noviembre de 1965 tuvieron lugar las reuniones constitutivas de las Zonas Pastorales del Mar, Huelva, Condado, Andévalo y Minas y Huelva¹. La Zona del Mar elaboró unos estatutos que fueron estudiados el 16 de septiembre por los sacerdotes de la zona y aprobados el 11 de octubre por la Permanente del Consejo Superior. La Zona del Condado estudió unos estatutos basados en la del Mar y determinó tener cinco vocalías. La Zona del Andévalo decidió crear cinco vocalías, con sendos sacerdotes responsables, correspondientes a estas materias: Movimientos de Laicos; Liturgia y Vida Espiritual; Caritativo-Asistencial; Enseñanza; Varios. También la Zona de Minas acordó crear cinco vocalías y además elaborar unos estatutos. En la Zona de Huelva se acordó la constitución de un Pleno de Párrocos a modo de Cuerpo Colegial y se aprobó un anteproyecto de estatutos para ese colegio.

De otra parte, por decreto de 2 de febrero de 1966, Mons. García Lahiguera creó el Arciprestazgo de Cartaya, desmembrado de los de Huelva y Ayamonte, constituido por las parroquias de Cartaya, Gibraleón, Punta Umbría, Aljaraque y Corrales, e integrado en la Zona Pastoral del Mar².

Los arciprestes de este período fueron:

- Andévalo: D.Manuel Jiménez Caro (1 de agosto de 1965), D.Gregorio Arroyo Mantero (11 de octubre de 1968).
- Aracena: D.Amadeo Piña Mateos (1 de agosto de 1965).
- Ayamonte: D.José Lora Fernández (1 de agosto de 1965).
- Cartaya: D.José Miranda García (5 de abril de 1966).
- Castillejos: D.Félix Galindo Moreno (1 de agosto de 1965).

¹ Información de la Secretaría General de Pastoral y Apostolado sobre reuniones de la Zona del Mar (BOOH n.118, octubre 1965, 403-404), de las Zonas de Huelva, Condado y Andévalo (BOOH n.119, noviembre 1965, 448-451) y de Andévalo, Minas y Huelva (BOOH n.120, diciembre 1965, 471-473). Los acuerdos adoptados en esas reuniones fueron sometidos a aprobación del Consejo Superior Diocesano de Pastoral y Apostolado.

² Texto del decreto en BOOH n.123, marzo 1966, 87.

- Cortegana: D.Juan González Martín (1 de agosto de 1965).
- Cumbres: D.Miguel Durán Díaz (1 de agosto de 1965).
- Huelva: D.Ildefonso Fernández Caballero (31 de julio de 1965).
- La Palma del Condado: D.Paulino Chaves Castaño (1 de agosto de 1965), D.Francisco Manuel Gil González (2 de mayo de 1969).
- Moguer: D.Manuel Santos Román (1 de agosto de 1965).
- Río Tinto: D.Antonio Daza Martínez (1 de agosto de 1965), D.Antonio Rioja Bolaños (30 de julio de 1966 y 28 de abril de 1970).
- Valverde del Camino: D.Juan Romero Oviedo (1 de agosto de 1965).

Arciprestazgos en el tercer pontificado.

La agrupación de arciprestazgos en las zonas pastorales con un Vicario Episcopal al frente (15 de octubre de 1970) fue la siguiente: los arciprestazgos de Aracena, Cortegana, Cumbre y Río Tinto formaban la Zona Norte; los arciprestazgos de Castillejos, El Andévalo, La Palma, Moguer y Valverde del Camino constituían la Zona Sur; los arciprestazgos de Ayamonte, Cartaya y Huelva, más las playas de Mazagón hasta Matalascañas, integraban la Zona de Huelva-Capital¹.

El Consejo de Gobierno de la diócesis estudió un proyecto de reforma de las demarcaciones arciprestales en reunión de 21 de diciembre de 1971 y acordó remitirlo a reuniones zonales que

¹ Cf. Nota de la Oficina de Información del Obispado en BOOH n.171, noviembre 1970, 430.

tuvieron lugar del 11 al 13 de enero de 1972¹. Finalmente, el decreto fue firmado con fecha 15 de enero.

Decreto de división de la Diócesis en Arciprestazgos².

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

Siguiendo las directrices del Concilio Vaticano II y otras posteriores emanadas de la Santa Sede, se hace necesario revisar la demarcación de Arciprestazgos en que estaba dividida la Diócesis, acomodándola a las exigencias de la realidad diocesana y del trabajo pastoral de los sacerdotes, necesidad que fue recogida y constatada por la Asamblea conjunta Diocesana celebrada en junio del pasado año³.

¹ Cf. crónica en BOOH n.182, enero-febrero 1972, 48-50, donde pueden verse los cambios propuestos respecto de la demarcación entonces vigente. Todavía en esas reuniones se dudaba entre uno o dos arciprestazgos en el Andévalo y en el Condado. Finalmente, como veremos, se optó por uno solo en el Andévalo y dos en el Condado.

² BOOH n.183, marzo 1972, 89-94.

³ Según D.Juan Mantero Lorca, se procedió a “una más ajustada agrupación de Arciprestazgos en Zonas Pastorales, y a la desmembración de la ciudad de Huelva en tres Arciprestazgos

Visto el estudio de la nueva división de la Diócesis en Arciprestazgos, en la que han participado activamente los sacerdotes de las distintas Zonas Pastorales, previos los oportunos asesoramientos, en cumplimiento de nuestro deber Pastoral y en virtud de las facultades que nos concede el Derecho Canónico, por el presente decreto disponemos que el territorio de nuestra Diócesis de Huelva quede dividido, desde ahora, en los siguientes Arciprestazgos con sus respectivas parroquias:

1.- ARCIPRESTAZGO DE HUELVA-CENTRO

Huelva	San Pedro Apóstol
»	Purísima Concepción
»	Ntra. Sra. de la Merced
»	Ntra. Sra. Estrella del Mar
»	Cristo Sacerdote

2.- ARCIPRESTAZGO DE HUELVA-PERIFERIA

Huelva	Sagrado Corazón de Jesús
»	San Sebastián
»	Ntra. Sra. de los Dolores
»	Ntra. Sra. del Rocío

concéntricos, siguiendo el área de expansión urbana y de influencia industrial: Huelva Centro, Huelva Periferia y Huelva Extrarradio” (“Visión general de la Diócesis, desde la Curia diocesana”, en BOOH n.229, noviembre-diciembre 1979, 21).

»		San José Obrero
»		Sta. María Madre de la Iglesia
»		Ntra. Sra. de Belén
»		María Auxiliadora
»		Ntra. Sra. del Carmen
»		San Francisco de Asís
»		San Pablo
»		Santa Teresa de Jesús
La Alquería		Ntra. Sra. de Fátima

3.- ARCIPRESTAZGO DE HUELVA-EXTRARRADIO

Aljaraque	Ntra. Sra. de los Remedios
Corrales	Ntra. Sra. Reina del Mundo
Gibraleón	San Juan Bautista
»	Santiago Apóstol
Mazagón	Ntra. Señora del Carmen
Moguer	Ntra. Señora de la Granada
Palos de la Frontera	San Jorge
Punta Umbría	Ntra. Señora del Carmen
San Juan del Puerto	San Juan Bautista

4.- ARCIPRESTAZGO DE ANDÉVALO

Alosno	Ntra. Señora de Gracia

Cabezas Rubias	Ntra. Señora de la Consolación
Calañas	Ntra. Señora de Gracia
El Almendro	Ntra. Señora de Guadalupe
El Cerro de Andévalo	Santa María de Gracia
El Granado	Santa Catalina
Mina El Perrunal	El Buen Pastor
Mina Herrerías	Santa Bárbara
Mina Isabel	Santa Bárbara
Mina La Zarza	El Sagrado Corazón de Jesús
Mina San Telmo	San Telmo
Montes de San Benito	San Benito
Paymogo	Santa María Magdalena
Puebla de Guzmán	La Santa Cruz
San Bartolomé de la Torre	San Bartolomé
Sanlúcar de Guadiana	Ntra. Señora de las Flores
San Silvestre de Guzmán	San Silvestre
Santa Bárbara de Casa	Ntra. Señora de la Piedad
Sotiel Coronada-Torerera	Ntra. Señora de la Coronada
Tariquejos	Ntra. Señora de la Asunción
Tharsis	Santa Bárbara
Valdelamusa	Ntra. Señora del Carmen
Villanueva de las Cruces	Santa María de la Cruz
Villanueva de los Castillejos	La Inmaculada Concepción

5.- ARCIPRESTAZGO DEL CONDADO OCCIDENTAL

Beas	San Bartolomé
Bonares	La Asunción de Nuestra Señora
Candón	San José
El Buitrón	Santa María de Jesús
El Manzanito	Ntra. Sra. del Rosario
El Pozuelo	San Ignacio de Loyola
Fuente de la Corcha	Ntra. Señora de la Salud
Las Peñuelas	San Antonio de Padua
Lucena del Puerto	San Vicente Mártir
Niebla	Ntra. Señora de la Granada
Trigueros	San Antonio Abad
Valverde del Camino	Ntra. Señora del Reposo
» »	San Juan Bosco
» »	San José Obrero
» » (Los Pinos)	María Auxiliadora

6.- ARCIPRESTAZGO DEL CONDADO ORIENTAL

Almonte	La Asunción de Nuestra Señora
Bollullos del Condado	Santiago Apóstol
» »	María Auxiliadora
Chucena	Ntra. Señora de la Estrella
Escacena del Campo	El Divino Salvador
Hinojos	Santiago el Mayor

La Palma del Condado	San Juan Bautista
Los Cabezudos	Ntra. Señora de Fátima
Manzanilla	Ntra. Señora de la Purificación
Matalascañas	San Francisco de Asís
Paterna del Campo	San Bartolomé
Rociana	San Bartolomé
Villalba del Alcor	San Bartolomé
Villarrasa	San Vicente Mártir

7.- ARCIPRESTAZGO DE LA COSTA

Ayamonte	Ntra. Señora de las Angustias
»	El Salvador
»	Los Sagrados Corazones
Cartaya	San Pedro
»	Ntra. Señora de la Merced
El Rompido	Ntra. Señora del Carmen
Isla Canela	Ntra. Señora del Carmen
Isla Cristina	Ntra. Señora de los Dolores
» »	Nuestro Padre Jesús del Gran Poder
La Antilla	Ntra. Señora del Carmen
La Redondela	Ntra. Señora de los Doce Apóstoles
Lepe	Santo Domingo de Guzmán
»	Ntra. Señora de la Piedad
Pozo del Camino	María Auxiliadora

Punta del Moral
Villablanca

San Antonio de Padua
San Sebastián

8.- ARCIPRESTAZGO DE MINAS

El Berrocal

San Juan Bautista

Campofrío

San Miguel Arcángel

El Campillo

Santa María de Jesús

El Patrás

Ntra. Señora del Rosario

El Villar

La Asunción de Ntra. Señora

La Dehesa de Riotinto

San Antonio de Padua

La Granada de Riotinto

Ntra. Señora de la Granada

La Naya

San Jorge

Las Delgadas

Ntra. Señora de los Dolores

Marigenta-Membrillo

San Pedro Apóstol

Mina Concepción

La Inmaculada Concepción

Mina Peña de Hierro

Ntra. Señora de Fátima

Nerva

San Bartolomé

»

San Antonio de Padua

Riotinto

Santa Bárbara

Zalamea la Real

La Asunción y San José

9.- ARCIPRESTAZGO DE SIERRA OCCIDENTAL

Almonaster la Real

San Martín

Aroche	La Asunción de Ntra. Señora
»	Inmaculado Corazón de María
Cañaveral de León	Santa María Magdalena
Castaño del Robledo	Santiago el Mayor
Cortegana	El Divino Salvador
»	San Sebastián
Cumbres de Enmedio	San Pedro
Cumbres de San Bartolomé	San Bartolomé
Cumbres Mayores	San Miguel Arcángel
El Mustio	Sagrado Corazón de Jesús
El Repilado	San Juan Bautista
Encinasola	San Andrés Apóstol
»	San Sebastián
Gil Márquez	Ntra. Señora del Carmen
Hinojales	Ntra. Señora de la Consolación
Jabugo	San Miguel Arcángel
La Corte de Cortegana	Ntra. Señora del Rosario
La Dehesa	San Juan Evangelista
La Nava	Ntra. Señora de Gracia
Las Cefiñas	Sagrado Corazón de Jesús
Las Veredas	Ntra. Señora de Fátima
Los Romeros	La Santísima Trinidad
Rosal de la Frontera	San Isidro Labrador

10.- ARCIPRESTAZGO DE SIERRA ORIENTAL

Alájar	San Marcos
Aracena	Ntra. Señora de la Asunción
»	Ntra. Señora del Carmen
Arroyomolinos de León	Santiago el Mayor
Cala	Santa María Magdalena
Carboneras	San Antonio Abad
Corteconcepción	La Inmaculada Concepción
Corterrangel-Castañuelos	Ntra. Señora de la Esperanza
Fuenteheridos	El Espíritu Santo
Cortelazor	Ntra. Señora de los Remedios
Galaroza	La Inmaculada Concepción
Higuera de la Sierra	San Sebastián
Jabuguillo	Ntra. Señora del Rosario
La Corte de Santa Ana	Ntra. Señora del Rosario
La Umbria	Ntra. Señora la Antigua
Linares de la Sierra	San Juan Bautista
Los Marines	Ntra. Señora de Gracia
Navahermosa	Ntra. Señora del Rosario
Puerto Moral	San Pedro y San Pablo
Santa Ana la Real	Santa Ana
Santa Olalla del Cala	Ntra. Señora de la Asunción
Valdelarco	El Divino Salvador
Valdezufre	Santa Marina
Zufre	La Inmaculada Concepción

Dado en Huelva a quince de enero de mil novecientos setenta y dos.

† RAFAEL, Obispo de Huelva

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez García
(M. Canciller)

Decreto sobre la supresión del Arciprestazgo HUELVA - EXTRARRADIO¹

Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

Siguiendo las directrices del Concilio Vaticano II, y otras normas emanadas posteriormente de la Santa Sede,

¹ BOOH n.203, junio-julio-agosto 1975, 95.

así como las sugerencias de los sacerdotes de las distintas Zonas Pastorales de nuestra Diócesis, por decreto de fecha 15 de enero de 1972 dimos al territorio diocesano una nueva división en Arciprestazgos, pretendiendo con ello acomodar la realidad diocesana a las exigencias del trabajo pastoral en equipo de los sacerdotes.

Uno de los Arciprestazgos entonces creado fue el de Huelva-Extrarradio, integrado por las parroquias cercanas a la ciudad que estimábamos afines en su problemática con las parroquias de Huelva capital.

Estos años de experiencia, sin embargo, nos han demostrado que las parroquias que forman dicho Arciprestazgo no se han vinculado satisfactoriamente a la capital, sino más bien tienen otras zonas naturales a las que tienden y exigen ser integradas.

Teniendo en consideración estas circunstancias; siguiendo el parecer de los respectivos Párrocos, y en conformidad con el dictamen emitido por el Cabildo Catedral y por el Consejo del Presbiterio¹, por las presentes suprimimos el Arciprestazgo de HUELVA-EXTRARRADIO y disponemos que las parroquias que lo integran, es decir, las dos de Punta Umbría, la de Aljaraque y la de Corrales pasen al Arciprestazgo de La Costa; y la de Mazagón, Palos de la Frontera, Moguer, San Juan del Puerto y las dos de Gibraleón, al Arciprestazgo de El Condado Occidental.

Dado en Huelva a uno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

¹ El Consejo presbiteral examinó el asunto en sus sesiones de 27 de mayo de 1975 (cf. crónica en BOOH n.203, junio-julio-agosto 1975, 113; acta en BOOH n.204, septiembre-octubre 1975, 149) y 7 de julio de 1975 (cf. acta en ibídem, 151).

† **Rafael G. Moralejo.**
Obispo de Huelva.

Por mandato del Rvdmo. Sr.

Obispo,

Lic. Gregorio Martínez

Traslado de la Parroquia de Corrales al
Arciprestazgo
de Huelva-Periferia¹

**DON RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, POR LA
GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE LA DIÓCESIS DE
HUELVA**

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la Parroquia de Corrales, hasta ahora pertenecientes al Arciprestazgo de La Costa.

Dada su proximidad a la Ciudad de Huelva, con la que sus vecinos viven continuamente relacionados.

¹ BOOH n.243, octubre-noviembre-diciembre 1982, 186.

Siéndoles difícil al R. Sr. Cura Párroco que atiende la Parroquia asistir a las reuniones normales del Arciprestazgo de La Costa, pero sí, en cambio, le sería fácil su asistencia y participación en las de Huelva, por las presentes, oído al parecer de ambos Sres. Arciprestes, trasladamos dicha Parroquia de CORRALES al Arciprestazgo de HUELVA PERIFERIA.

Dado en Huelva a veinticinco de septiembre de 1982.

† RAFAEL, OBISPO DE HUELVA

Por mandato del Rvdm. Sr. Obispo, JUAN MANTERO

Debe tenerse en cuenta que, precisamente las causas que motivaron este decreto (mayores facilidades para la presencia del párroco en reuniones arciprestales) han movido después a que en la práctica la parroquia de Corrales volviera al arciprestazgo de la Costa, sobre todo a raíz de que la parroquia de Corrales sea gestionada en unidad pastoral con las demás parroquias del municipio de Aljaraque.

**Don Rafael González Moralejo, por la Gracia de Dios
y de la Santa Sede Apostólica Obispo de la
Diócesis de Huelva¹**

¹ BOOH n.268, octubre-noviembre 1987, 312.

Teniendo en cuenta las dificultades que se vienen constatando en la actual distribución de las parroquias correspondientes a los dos arciprestazgos en que está dividida la ciudad de Huelva; estudiada detenidamente la situación y después de oír a los sacerdotes de la ciudad que participaron en la reunión convocada al efecto y el dictamen de la comisión en ella constituida; por las presentes, en uso de nuestra jurisdicción ordinaria, a tenor del canon 374-2 del Código de Derecho Canónico y para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común más adecuada, **ordenamos** la distribución de las parroquias en los dos arciprestazgos de la ciudad de Huelva del modo siguiente:

ARCIPR. HUELVA CENTRO ARCIPR. HUELVA
PERIF.

Parroquias	Parroquias
Cristo Sacerdote	Ntra. Sra. de Belén
Ntra. Sra. Estrella del Mar	Ntra. Sra. del Carmen
Ntra. Sra. de la Merced	Ntra. Sra. de Fátima
Ntra. Sra. del Rocío	N ^a S ^a de los Dolores
Purísima Concepción	Ntra. Sra. del Pilar
Sgdo. Corazón de Jesús	Sagrada Familia
San José Obrero	San Fco. de Asís
San Leandro	San Juan de Ávila
San Pedro Apóstol	San Pablo Apóstol
San Sebastián	San Rafael Arcángel
S ^a M ^a Madre de la Iglesia	Santa Marta
Santiago Apóstol	Santa Teresa de Jesúd

Stos.Mártires Walabonso
y María

Dado en Huelva a quince de Octubre de mil
novecientos ochenta y siete, fiesta de Santa Teresa de Jesús.

† Rafael, Ob. de Huelva

Por mandato del Rvndmo.

Sr. Obispo

Mantero

El 12 de junio de 2014, el Consejo presbiteral debatió sobre el futuro del arciprestazgo de Minas. Por su interés, se reproduce el acta de la sesión:

“D. Servando Pedrero, Arcipreste de las Minas, manifestó la gran dificultad de su arciprestazgo, por la falta de clero. Se le pidió opinión al Arcipreste del Andévalo, y ha enviado sus reflexiones: cree que hay que unificar los arciprestazgos de Andévalo y Minas en uno solo. Otra opción sería unir la parroquia de Calañas al arciprestazgo de las Minas.

Surgió la pregunta de si esta medida sería permanente o transitoria. Los inconvenientes de la permanencia estarían en las distancias entre las diversas parroquias que compondrían este nuevo arciprestazgo – con la consiguiente dificultad de comunicación– , así como en la diferencia de mentalidad en algunos pueblos de las Minas, con respecto al Andévalo, por estar más cercana a la de otras parroquias de la Sierra. Los pueblos de las Minas están mejor comunicados con la Sierra y el Condado que con el Andévalo.

Se apuntan otras posibilidades, como la de repartir las parroquias del arciprestazgo de las Minas entre los

arciprestazgos del Condado y la Sierra. Se perdería así un arciprestazgo.

Se barajan pues estas hipótesis:

1. Unión.
2. Desintegración.
3. Mantenimiento.

Los Consejeros aportaron sus opiniones. En vez de buscar una solución definitiva, funcione como “zona pastoral”. Hacer una experiencia por dos años, de forma provisional. Por cuestión de comunicaciones, se vería bien la desmembración del arciprestazgo de las Minas entre los del Condado y la Sierra.

Los que no ven bien que se altere la configuración opinan que se debe analizar qué se pretende solucionar: si es la falta de sacerdotes, que se envíe algún sacerdote más. No debe tocarse la estructuración, por su historia y por su idiosincrasia.

El Sr. Obispo interviene, por último para proponer una resolución:

- Cualquier solución ha de ser provisional,
- Que no se rompa la identidad del arciprestazgo de Minas
- Que se mande un sacerdote más.

Esta propuesta del Sr. Obispo se somete a votación y se acepta por unanimidad”¹.

Arciprestes desde 1972.

Los arciprestes de los arciprestazgos creados el 15 de enero de 1972 han sido:

- *Andévalo*: D.Domingo Martín Martín (20 de febrero de 1972 y 15 de marzo de 1975), D.Evencio Alonso Clemente (17 de noviembre de 1976, 10 de julio de 1979 y 29 de septiembre de 1982), D.Juan Núñez González (2 de noviembre de 1982 y 4 de noviembre de 1987), D.Juan Jariego Osuna (24 de abril de 1992), D.Joaquín Martín Rodríguez (7 de abril de 1995, 4 de noviembre de 1998 y 13 de abril de 2001), D.Manuel Domínguez Lepe (24 de

¹ BOOH n.420, enero-junio 2015, 22-23.

septiembre de 2002), D.Santiago Delgado Salguero (4 de septiembre de 2003 y 15 de noviembre de 2004), D.Santiago Santaolalla Martínez (28 de diciembre de 2007), D.Isaac Moreno Sanz (21 de septiembre de 2011), D.Santiago Santaolalla Martínez (10 de septiembre de 2012 y 27 de diciembre de 2014), D.Sebastián Martín Macías (30 de octubre de 2018) y D.Francisco José Feria Reviriego (11 de septiembre de 2019).

- *Condado Occidental*: D.Manuel Vázquez Castillejas (20 de febrero de 1972), D.Juan Núñez Pérez (15 de marzo de 1975), D.Luis Pajares Sahagún (9 de enero de 1976), D.José Ramos Ramos (17 de julio de 1976), D.Domingo Martín Martín (15 de septiembre de 1978), Juan Francisco García Rodríguez (10 de julio de 1979 y 29 de septiembre de 1982), D.Félix Pérez García (31 de octubre de 1984), D.Manuel Castilla Bonaño (10 de octubre de 1986 y 4 de noviembre de 1987), D.Juan Francisco García Rodríguez (24 de abril de 1992), D.Antonio Martín Carrasco (13 de enero de 1994, 7 de abril de 1995 y 4 de noviembre de 1998), D.Teodoro Bernal Serradilla (3 de noviembre de 1999 y 26 de octubre de 2001), D.Manuel Castilla Bonaños (24 de septiembre de 2002), D.Victoriano Solís García (15 de noviembre de 2004 y 28 de diciembre de 2007), D.Rafael Benítez Arroyo (21 de septiembre de 2011) y D. José Manuel Raposo Hernández (27 de diciembre de 2014 y 30 de octubre de 2018).

- *Condado Oriental*: D.Antonio Vergara Abajo (20 de febrero de 1972 y 15 de marzo de 1975), D.Rosendo Álvarez Gastón (8 de marzo de 1976), D.José Arrayás Mora (15 de octubre de 1977), D.Diego Capado Quintana (10 de julio de 1979, 29 de septiembre de 1982 y 4 de noviembre de 1987), D.Gregorio Arroyo Mantero (24 de abril de 1992), D.Diego Capado Quintana (15 de diciembre de 1994), D.José Manuel Gálvez Conde (7 de abril de 1995), Juan Núñez González (25 de septiembre de 1997, 31 de octubre de 1998, 4 de noviembre de 1998 y 26 de octubre de 2001), D.Gregorio Arroyo Mantero (24

de septiembre de 2002), D.Diego Capado Quintana (4 de septiembre de 2003), D.José Silvestre González Suárez (15 de noviembre de 2004 y 28 de diciembre de 2007), D.Antonio Cepeda Lepe (21 de septiembre de 2011) y D. Francisco Jesús Martín Sirgo (27 de diciembre de 2014 y 30 de octubre de 2018).

- *Costa*: D.Luis Pajares Sahagún (20 de febrero de 1972), D.Lorenzo Limón Vélez (26 de octubre de 1973), D.Leopoldo Alés Fernández (3 de diciembre de 1976), D.Feliciano Fernández Sousa (10 de julio de 1979, 29 de septiembre de 1982 y 4 de noviembre de 1987), D.Manuel Gómez Orta (24 de abril de 1992 y 4 de abril de 1995), D.Francisco Salinero Martín CM (4 de noviembre de 1998), D.Juan Jariego Osuna (7 de septiembre de 2000 y 26 de octubre de 2001), D.José García Muñoz (4 de septiembre de 2003), D.Feliciano Fernández Sousa (15 de noviembre de 2004 y 28 de diciembre de 2007) y D.Juan Manuel Pérez Núñez (21 de septiembre de 2011, 27 de diciembre de 2014 y 30 de octubre de 2018).
- *Huelva Centro*: D.Antonio Bueno Montes (20 de febrero de 1972 y 15 de marzo de 1975), D.Carlos Núñez Vega (10 de julio de 1979 y 29 de septiembre de 1982) y D.Antonio Bueno Montes (4 de noviembre de 1987).
- *Huelva Extrarradio*¹: D.Juan José Tocino Tocino (20 de febrero de 1972) y D.José Miranda García (26 de octubre de 1973).
- *Huelva Periferia*: D.Antonio Lagares Díaz (20 de febrero de 1972 y 15 de marzo de 1975), D.Francisco Girón Fernández (10 de julio de 1979 y 29 de septiembre de 1982) y D.Juan José Tocino Tocino (4 de noviembre de 1987).

¹ Este arciprestazgo fue suprimido, como hemos visto, en 1975.

- *Huelva Capital*¹: D.Francisco Gaona Martínez (24 de abril de 1992), D.Domingo Martín Martín (7 de abril de 1995), D.Daniel Valera Hidalgo (10 de julio de 1996), D.Víctor Manuel Bermúdez Bermejo (4 de noviembre de 1998), D.Antonio Salas Delgado (3 de noviembre de 1999 y 26 de octubre de 2001), D.Juan Núñez González (15 de noviembre de 2004), D.Manuel Salazar Monge (28 de diciembre de 2007 y 21 de septiembre de 2011), D.Víctor Manuel Bermúdez Bermejo (27 de diciembre de 2014) y Eduardo Rodríguez Vázquez (30 de octubre de 2018).
- *Minas*: D.Francisco Fernández Eugenio (20 de febrero de 1972), D.José Ramos Ramos (1 de marzo de 1974), D.José García Muñoz (3 de diciembre de 1976), D.Elías Fernández Bayo (5 de julio de 1979, 5 de octubre de 1979 y 29 de septiembre de 1982), D.José Ramos Ramos (28 de enero de 1986 y 4 de noviembre de 1987), D.Manuel Cirilo Arroyo Arrayás (24 de abril de 1992), D.Juan Arce Arnáiz SM (7 de abril de 1995), D.José Ramos Ramos (4 de noviembre de 1998), D.Valentín Aparicio Ferrero SM (26 de octubre de 2001), D.Elías Fernández Bayo (15 de noviembre de 2004), D.Crescente Manso de la Fuente SM (25 de agosto de 2005), D.Juan Luis Vázquez Moreno (28 de diciembre de 2007) y D.Servando Pedrero Lagares (21 de septiembre de 2011, 27 de diciembre de 2014 y 30 de octubre de 2018).
- *Sierra Occidental*: D.Miguel Durán Díaz (20 de febrero de 1972), D.Juan Núñez Pérez (15 de marzo de 1975), D.Demetrio López Santos (10 de julio de 1979 y 29 de septiembre de 1982), D.Gabriel Romero Ponce (4 de noviembre 1987 y 24 de abril de 1992), D.Eduardo

¹ Se trataba inicialmente de una acumulación de dos nombramientos (arcipreste de Huelva-Centro y arcipreste de Huelva-Periferia) en una sola persona que ha coordinado la marcha pastoral de todas las parroquias de la capital sin distinguir la adscripción arciprestal de unas y otras, en una unificación cada vez más asumida en la praxis, por lo que bien puede decirse que desde 1992 en la diócesis funcionaban ocho arciprestazgos.

Rodríguez Vázquez (7 de abril de 1995 y 4 de noviembre de 1998), D.Demetrio López Santos (26 de octubre de 2001 y 15 de noviembre de 2004), D.Eduardo Rodríguez Vázquez (25 de agosto de 2005), D.Andrés Vázquez Martínez (28 de diciembre de 2007) y D.Gabriel Romero Ponce (4 de noviembre de 2008).

- *Sierra Oriental*: D.Manuel Jesús Cepeda Toresano (20 de febrero de 1972), D.José Bardallo Rodríguez (9 de marzo de 1973), D.Manuel Jesús Cepeda Toresano (22 de febrero de 1978), D.Longinos Abengózar Muñoz (10 de julio de 1979 y 29 de septiembre de 1982), D.Julián Jiménez Martínez (4 de noviembre de 1987 y 24 de abril de 1992), D.Longinos Abengózar Muñoz (30 de septiembre de 1994, 7 de abril de 1995, 4 de noviembre de 1998, 26 de octubre de 2001 y 15 de noviembre de 2004) y D.Demetrio López Santos (28 de diciembre de 2007).
- *Sierra*¹: D. Longinos Abengózar Muñoz (21 de septiembre de 2011, 27 de diciembre de 2014 y 30 de octubre de 2018).

En sesión de 7 de noviembre de 2005, algunos miembros del Consejo presbiteral propusieron tratar el tema de la “revisión de los límites arciprestales en función de la realidad pastoral de atención a los fieles”². En sesión de 4 de diciembre de 2006, el Consejo recordó que aún no había sido tratado dicho tema³.

¹ Como en el caso de la capital, desde 2011 hay una acumulación de dos cargos arciprestales en el mismo sacerdote, pero de hecho Sierra Occidental y Sierra Oriental vienen actuando como si fueran uno solo, pasando en la práctica la diócesis a funcionar con siete arciprestazgos.

² Cf. acta en BOOH n.386, marzo-abril 2005, 70.

³ Cf. acta en BOOH n.385, enero-febrero 2007, 21; n.386, marzo-abril 2007, 80.

Estatuto de arciprestazgos y arciprestes.

Con motivo de la reorganización arciprestal de marzo de 1958, la Vicaría General publicó en noviembre de ese año una disposición dando seis indicaciones sobre el cumplimiento de las funciones que a los arciprestes les señalaban los cánones 445-450 del Código de Derecho Canónico entonces vigente¹. En su sustitución, Mons. González Moralejo dictó el 25 de enero de 1972 –también en esta ocasión tras haber realizado una reorganización arciprestal– una “Instrucción sobre el Arcipreste y sus funciones”². Clasifica estas funciones en seis apartados: información y vigilancia, atención y ayuda a las personas, visita a las parroquias, reuniones del equipo sacerdotal del arciprestazgo, atribuciones, participación en otros niveles. Además, añadía un primer apéndice sobre “Arciprestes y Arciprestazgos en la legislación actual de la Iglesia” (en el Código de 1917, en el decreto conciliar *Christus Dominus*, en el motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, y en la Circular de la Sagrada Congregación del Clero de 4 de noviembre de 1969) y uno segundo sobre “Equipos arciprestales” (ideas generales acerca del equipo y criterios prácticos para sus reuniones). Hay que entender esta Instrucción sustituida por los Estatutos de los Arciprestazgos y Arciprestes dados por Mons. Noguer Carmona en 2001³.

El decreto episcopal de 8 de septiembre de 2001 dispuso la “la aprobación y promulgación de los Estatutos de los

¹ BOOH n.54, noviembre 1958, 313-314.

² BOOH n.182, enero-febrero 1972, 3-15.

³ Acerca de esta sustitución, podría caber una duda razonable por el hecho de que la Instrucción viene citada en la nota 6 al art.4 de los Estatutos bajo la abreviatura cf. (*confer*, o sea, compárese, véase, consúltese). Se podría entender que la Instrucción es un complemento a tener en cuenta, pero, como veremos, los Estatutos operan una ordenación completa de la materia, con la consiguiente virtualidad abrogatoria de las disposiciones anteriores, incluso no contrarias, sobre la materia reordenada.

Arciprestazgos y Arciprestes de la diócesis de Huelva, ‘*ad experimentum*’ por seis años a partir de la fecha en que sean publicados”¹. Para determinar el alcance de este decreto es clave la interpretación del párrafo tercero del preámbulo. En él se dice que los Estatutos “se proponen como una orientación y ayuda”. El uso del verbo ‘proponer’ no debe confundir acerca de la naturaleza preceptiva del texto promulgado. Si leemos su articulado (vgr. el art.5) veremos que no tiene sentido que quede a discreción de los destinatarios. Y el lenguaje usado no es el propio de las normas exhortativas (cf. canon 988 §2 del código de 1983: *commendatur*, o sea, “se recomienda”). Los Estatutos son una orientación y una ayuda en el sentido de que toda norma canónica orienta la actuación de los fieles en la Iglesia y les ayuda a encauzar correctamente la vida de gracia y caridad.

Según leemos en el mismo párrafo, los Estatutos recogen “las orientaciones doctrinales y las normas dispositivas del Código de Derecho Canónico, así como la legislación particular diocesana, hasta ahora vigente”. Por normas dispositivas no cabe entender lo que en Derecho estatal cuando se afirma de un artículo del Código Civil que contiene una norma dispositiva, que queda a disposición del particular, al que vinculará sólo si previamente no ha establecido una norma diferente en un contrato u otro negocio jurídico. Más bien, significa lo mismo que cuando en Derecho estatal se habla de una disposición jurídica o de la parte dispositiva de una ley, donde se contienen las normas que el legislador o autoridad competente ha dispuesto para ordenar la sociedad. En definitiva, se está haciendo referencia a las normas canónicas, tanto de Derecho universal (código) como particular.

Existe claramente una voluntad de ordenar la materia de manera completa. Esto no puede afectar a la vigencia de las normas del código (puesto que el Obispo no puede dar una ley contraria al Derecho pontificio, canon 135 §2), pero sí a las leyes diocesanas. Podemos afirmar que estamos ante un fenómeno de derogación tácita (como la que hizo el código de 1983 en el canon

¹ BOOH n.351, julio-agosto 2001, 259.

6 §1.4º). Más aún, el inciso “hasta ahora vigente” sugiere que incluso es una derogación expresa aunque implícita: esa legislación diocesana estaba hasta ahora vigente pero ha dejado de estarlo, sustituida por los Estatutos. Tal derogación se hace hasta cierto punto explícita al enumerar la primera nota de los Estatutos (al párrafo segundo de la Introducción) las disposiciones normativas diocesanas desde 1958 a 1987. Ahora bien, los Estatutos no realizan una distribución territorial de las parroquias de la diócesis en arciprestazgos. Nada modifican sobre el número y límites de los mismos, que será el resultante de las aludidas disposiciones, las cuales por tanto siguen vigentes en este aspecto.

La parte dispositiva del decreto contiene dos acciones del Obispo: aprobar y promulgar los Estatutos. Por aprobar hay que entender dar el visto bueno a un texto cuya autoría material ha revelado en el cuarto párrafo del preámbulo: ha sido obra de la Vicaría de Pastoral con aportaciones del Consejo del Presbiterio y del Colegio de Arciprestes. Por su parte, promulgar es intimar una ley a sus destinatarios, lo que suele hacerse mediante su publicación en un boletín oficial, de manera que “*lex instituitur cum promulgatur*” (canon 7: “la ley queda establecida cuando se promulga”). Decir que se dispone la promulgación de los Estatutos equivale a darles fuerza de ley. Por tanto vienen asumidos como propios por el Obispo, de manera semejante a cuando el Romano Pontífice aprueba “en forma específica” una instrucción de un dicasterio.

No se trata, por tanto, de “*statuta, sensu proprio*” (canon 94 §1) porque los arciprestazgos no son corporaciones (*universitates personarum*) ni fundaciones (*universitates rerum*), sino grupos de parroquias (canon 374), que a su vez son comunidades de fieles (canon 515). El arciprestazgo (“vicariato foráneo” en terminología del código), en cuanto conjunto de fieles, no tiene personalidad jurídica (no es por tanto corporación), pero su funcionamiento como unidad pastoral es objeto de una regulación jurídica contenida en una ley denominada “estatutos” en sentido amplio.

Transcurrido el tiempo experimental, el texto definitivo de los estatutos (debatido en sesión de 3 de diciembre de 2007 del Consejo presbiteral)¹ fue promulgado por decreto episcopal de Mons. Vilaplana de 31 de enero de 2008 y enmendado por decreto de 13 de noviembre de 2008.

Decreto de aprobación de los Estatutos de los Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva²

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Por decreto de 8 de septiembre de 2001, mi antecesor, Mons. Noguer Carmona, aprobó los *Estatutos de Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva*, por el tiempo de seis años. Teniendo presente la experiencia del funcionamiento de los Arciprestazgos, conforme a dichos Estatutos, el Consejo de Gobierno elaboró un nuevo texto, incorporando las sugerencias recibidas de los Arciprestes y del Consejo de Presbiterio.

¹ Véase el acta de la sesión en BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 61-62.

² Ibídem, 38. Corrijo la errata en el apellido de la firma del Sr. Obispo.

En los Estatutos se reafirma la importancia de la figura del Arcipreste como estrecho colaborador del Obispo en el cuidado pastoral de los fieles y diligente *hermano mayor* de los sacerdotes del Arciprestazgo (*Apostolorum Successores*, 218). Igualmente, se encarece la necesidad de las reuniones arciprestales, como ámbito de comunión fraternal y de corresponsabilidad.

Oído el parecer de nuestro Ministerio Fiscal, por las presentes aprobamos

los Estatutos de Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva, por el que se regirán en adelante.

Dado en Huelva, el día treinta y uno de enero de dos mil ocho.

† José Vilaplana Blasco
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Manuel J. Carrasco Terriza,
Secretario Canciller

*Decreto de modificación de los Estatutos de Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva*¹

¹ BOOH n.394, octubre-noviembre-diciembre 2008, 305-306.

JOSÉ VILAPLANA BLASCO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

En virtud de nuestro decreto de 31 de enero de 2008, aprobamos los *Estatutos de Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva*. A instancias de varios sacerdotes, hemos considerado la conveniencia de modificar algunos artículos del mismo, con el fin de hacer más efectiva la comunión presbiteral, facilitando las ocasiones de encuentro entre los sacerdotes. Por las presentes, aprobamos el texto modificado de los artículos 7 § 2, y 9 §§ 1 y 2 b, que queda redactado de la siguiente forma:

(...)¹

Incorpórese al texto de los Estatutos, y publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Huelva, el día trece de noviembre de dos mil ocho, festividad de San Leandro, Patrono de la Diócesis.

† José Vilaplana Blasco
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Manuel J. Carrasco Terriza, Secretario Canciller

¹ Omito la nueva redacción de los artículos reformados que irá incorporada en el texto del Estatuto.

ESTATUTOS DE LOS ARCIPRESTAZGOS Y ARCIPRESTES DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

INTRODUCCIÓN

1. Habiendo concluido el plazo *ad experimentum* de los *Estatutos de Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva*, aprobado por decreto episcopal de 8 de septiembre de 2001, era obligado proceder a su revisión y renovación, como así ha sido. Con fecha 8 de octubre de 2007, el Consejo de Gobierno, presidido por el Sr. Obispo, tuvo una reunión de trabajo con los Arciprestes en la que afloraron las dificultades constatadas en este periodo de vigencia de los Estatutos así como las sugerencias para su renovación. A partir de estas aportaciones, el Consejo de Gobierno ha reflexionado y trabajado dichas sugerencias, incorporándolas en el texto de los Estatutos. Con fecha 3 de diciembre de 2007, se informa al Consejo del Presbiterio de dichas modificaciones. Por último, en la reunión de los Arciprestes, celebrada el 7 de enero de 2008, se efectuó la última revisión de los nuevos Estatutos de Arciprestazgos y Arciprestes de la Diócesis de Huelva, y

se reafirmó la importancia de la figura del Arcipreste y de las reuniones arciprestales, como **ámbito de comunión fraternal y de corresponsabilidad**, y, de ahí, su **necesidad y exigencia** en pro del bien común y de la comunión eclesial.

2. En nuestra diócesis, desde su fundación, los arciprestazgos han ido evolucionando conforme a las normas del derecho. Su número e importancia fue creciendo al ritmo de las necesidades pastorales y de la complejidad de la vida diocesana (1).
3. El Concilio Vaticano II en el decreto “*Christus Dominus*” (n.30), la reflexión y legislación postconciliares -el motu proprio “*Ecclesiae Sanctae*” (n.19,1), promulgado por Pablo VI, el Directorio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* (nn.217-218), publicado por la Congregación de Obispos el 22 de febrero de 2004, y, sobre todo, el *Código de Derecho Canónico* (cc. 553-555), promulgado en 1983 por Juan Pablo II- han revalorizado los arciprestazgos como ámbitos privilegiados para vivir la fraternidad sacerdotal, expresar la comunión eclesial, promover y coordinar la acción pastoral, y a los arciprestes como agentes cualificados de su animación y coordinación pastoral¹.

¹ El motu proprio *Ecclesiae Sanctae* de 6 de agosto de 1966 fue publicado oficialmente en *Acta Apostolicae Sedis* 58, 1966, 757-787. Puede hallarse en bilingüe (texto auténtico latino y traducción castellana) en: Lorenzo Miguélez Domínguez, Sabino Alonso Morán OP y Marcelino Cabrereros de Antas CMF (eds.), *Derecho Canónico posconciliar. Suplemento al Código de Derecho Canónico bilingüe de la Biblioteca de Autores Cristianos*, 2ªed., B.A.C., Madrid 1969, pp.91-148. La traducción de Cabrereros del n.19 §1 (aplicación del n.30 del decreto conciliar *Christus Dominus*) es: “Entre los más próximos colaboradores del Obispo diocesano se encuentran aquellos sacerdotes que ejercen un oficio pastoral de índole supraparroquial, entre los que deben recordarse los vicarios foráneos, que también se conocen con el nombre de arciprestes o decanos, y entre los orientales, protopresbíteros. Nómbrense par el ejercicio de este cargo a los sacerdotes más sobresalientes en doctrina y celo

4. “El oficio de Arcipreste tiene una particular importancia pastoral, en cuanto estrecho colaborador del Obispo en el cuidado pastoral de los fieles y diligente *hermano mayor* de los sacerdotes de la vicaría, sobre todo si se encuentran enfermos o en situaciones difíciles” (2).

(1) Disposiciones Normativas del Obispo sobre los arciprestazgos: Decreto sobre la nueva ordenación de los arciprestazgos de la Diócesis (BOOH. 5 [1958] n.47, 128-133). Decreto acerca de la estructuración de la Curia y Diócesis de Huelva (BOOH. 12 [1965] nn.115-116, 253-256 (exhortación pastoral), 257-277 (decreto). Contiene dos anexos, uno sobre distribución en zonas pastorales. Decreto de creación del arciprestazgo de Cartaya, integrado en la zona pastoral del mar (BOOH. 12 [1966] n.123, 87). Decreto sobre división de la Diócesis en arciprestazgos (BOOH. 18 [1972] n.183, 89-94). Decreto de supresión del arciprestazgo Huelva-Extrarradio (BOOH. 20 [1975] n.203, 95). Decreto reordenando las parroquias de la ciudad de Huelva en los arciprestazgos de Huelva-Centro y Huelva-Periferia (BOOH. 33 [1987] n.268, 330).

(2) *Apostolorum Successores*, 218.

apostólico, para que, investidos por el Obispo de las debidas facultades, puedan promover adecuadamente y dirigir el trabajo pastoral común en el territorio a ellos encomendado. Por esta causa, dicho oficio no está adscrito a una determinada sede parroquial”. Por su parte, el Directorio *Apostolorum successores* puede consultarse en la *web* de la Santa Sede; sustituye al anterior Directorio *Ecclesiae imago* de 22 de febrero de 1973 (cuyo n.184 era el citado por el Estatuto de los arciprestazgos de 2001), publicado en: Xavier Ochoa (ed.), *Leges Ecclesiae post Codicem Iuris Canonici editae*. Vol.V (leges annis 1973-1978), Libreria Editrice Vaticana, Romae 1980, coll.6462-6539.

TÍTULO I

EL ARCIPRESTAZGO

Art.1. Concepto¹.

El arciprestazgo es una unidad pastoral básica constituida por aquellas parroquias –con las instituciones eclesiales que en ellas radican- cercanas entre sí, situadas en un territorio o zona determinada, para facilitar su asistencia pastoral (3).

Art.2. Fines².

Los fines del Arciprestazgo son:

1. Ser un instrumento de diálogo y un signo eficaz de comunión entre parroquias y demás instituciones con servicio pastoral en el Arciprestazgo, respetando siempre la autonomía y competencia propias (4).
2. Ser un espacio privilegiado para la fraternidad sacerdotal y comunión apostólica entre los sacerdotes y con los demás agentes pastorales.
3. Promover, coordinar y facilitar la pastoral de conjunto, de acuerdo con el Plan Pastoral Diocesano, teniendo en cuenta las características peculiares del Arciprestazgo.

¹ El nuevo Estatuto retoca la definición de arciprestazgo que en el Estatuto de 2001 era: “una unidad pastoral básica constituida por aquellas parroquias que limitan entre sí en un territorio o zona determinados a tenor del decreto de constitución de los mismos”. El §2 desaparece resumido en el nuevo inciso “con las instituciones eclesiales que en ellas radican”.

² Desaparece la distinción entre fines generales y específicos que existía en el Estatuto de 2001.

4. Ejecutar las normas y directrices que se reciban de la Curia, tanto generales para toda la diócesis como particulares para el Arciprestazgo.
5. Realizar proyectos de formación, trabajos de análisis de la realidad sociopastoral, programaciones pastorales, encuentros de sectores pastorales, etc.
6. Crear comisiones y designar responsables en los Arciprestazgos, que pongan en marcha obras y actividades que superan la capacidad operativa de las parroquias o exigen una determinada especialización, como equipos de caritas, liturgia, juventud, catequesis, cursos prematrimoniales, etc., en conexión estrecha con las Delegaciones y Secretariados Diocesanos.

Art.3. Composición¹.

La composición del Arciprestazgo viene determinado por el decreto de constitución del mismo, habida cuenta la homogeneidad de índole y costumbres de la población, las características comunes del sector geográfico, y la facilidad para los encuentros periódicos de los clérigos, de los religiosos y religiosas y de los laicos (5).

La división de la Diócesis en Arciprestazgos, actualmente en vigor, fue determinada por los decretos episcopales de 15 de enero de 1972 (6), 1 de julio de 1975 (7), y 15 de octubre de 1987 (8), a saber:

1. Huelva Centro.
2. Huelva Periferia.
3. Andévalo.

¹ Los nuevos Estatutos de 2008 añadieron los actuales artículos 3 y 4 y consiguientemente corrieron la numeración de los siguientes.

4. Condado Occidental.
5. Condado Oriental.
6. Costa.
7. Minas.
8. Sierra Occidental.
9. Sierra Oriental.

Art.4. Presidencia.

El Arciprestazgo está presidido por un Arcipreste, cuyas facultades, nombramiento y duración en el cargo se determinan en los presentes Estatutos.

(3) *Apostolorum Successores*, 217.

(4) Cf. CIC, 519.

(5) *Apostolorum Successores*, 218.

(6) BOOH 183 [1972] 89-94.

(7) BOOH 203 [1975] 95.

(8) BOOH 268 [1987] 312.

TÍTULO II

EL ARCIPRESTE

Art.5. Concepto¹.

1. El Arcipreste es el sacerdote designado por el Obispo para ejercer, en estrecha colaboración con él y con los agentes pastorales del Arciprestazgo, un oficio pastoral de índole territorial, en el ámbito del Arciprestazgo.

2. El Arcipreste es nombrado por el Obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el Arciprestazgo (9), quienes expresarán su opinión de la forma que se establezca en la Diócesis.

3. El Arcipreste debe reunir las siguientes características:

- ser un sacerdote que resida en el arciprestazgo y tenga, preferentemente, cura de almas;
- gozar de la estima del clero y de los fieles por su prudencia y doctrina, piedad y celo apostólico;
- merecer la confianza del Obispo, que puede, cuando sea necesario, delegarle algunas facultades (10);
- tener las suficientes capacidades de dirección y de trabajo en equipo (11).

4. El cargo de Arcipreste tendrá una duración de cinco años, renovable por un segundo periodo.

5. Los Arciprestes son miembros natos del Consejo de Pastoral Diocesano (12).

6. En caso de ausencia temporal, el Arcipreste será suplido por el sacerdote del Arciprestazgo que tenga cargo

¹ Los nuevos Estatutos de 2008 dividen este artículo en ocho apartados, de los que los nn.1 y 6 recogen el antiguo contenido del artículo y los restantes son de nueva planta.

pastoral con nombramiento episcopal, esté en activo y lleve más tiempo en el Arciprestazgo.

7. Si algún Arciprestazgo, por cualquier circunstancia, quedara vacante, dentro del periodo de vigencia del nombramiento episcopal, se solicitará que el Arciprestazgo presente una nueva terna, de la que el Obispo designará nuevo Arcipreste.

8. El Obispo puede remover al Arcipreste cuando, según su prudente parecer, exista una causa justa (13).

Art.4. Funciones¹.

Son funciones del Arcipreste (14):

1. Procurar que la estructura y dinámica del Arciprestazgo sean lo más eficaces posible en orden a conseguir los fines que se pretenden con ellas, **coordinando, animando y promoviendo**; fomentar la fraternidad entre los sacerdotes de su territorio y coordinar, animar y promover la actividad pastoral común.

2. **Atender**, junto con el Delegado Diocesano del Clero, a los sacerdotes de su Arciprestazgo (15), de modo especial para que:

a) El **apoyo humano y la fraternidad sacerdotal** sean prioridades en sus relaciones.

b) **No les falten los medios espirituales y materiales**, particularmente a aquellos que estén enfermos, se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas².

¹ La relación de funciones viene reestructurada en los nuevos Estatutos de 2008.

² Cf. debate en el Consejo presbiteral, sesión de 12 de junio de 1995 conjunta con Arciprestes y Delegados y Directores de Secretariados, sobre el papel del

c) **Les esté garantizada la necesaria formación permanente** en la dimensión humana, intelectual, espiritual y pastoral (16), asistan a conferencias, ejercicios espirituales, jornadas de formación permanente, cursos de actualización, etc.

d) **Vivan conforme a su estado** y cumplan diligentemente con sus obligaciones.

3. **Ser oído**, cuando se trate del nombramiento de párrocos o vicarios parroquiales dentro de su Arciprestazgo (17).

4. **Procurar** que las acciones litúrgicas y culturales se celebren según las prescripciones del derecho, se cuide el decoro de las iglesias, objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento.

5. **Procurar** que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se administren con diligencia los bienes eclesiásticos y se conserve con decoro la casa parroquial; asimismo, intentar que estén al día los inventarios de los bienes parroquiales y la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro Civil.

6. **Visitar** periódicamente las parroquias de su Arciprestazgo, firmar y sellar los libros del archivo¹.

7. **Convocar y presidir** las reuniones arciprestales.

8. **Presidir, en ausencia del Obispo o de sus Vicarios**, las celebraciones que, con carácter diocesano o arciprestal, se

arcipreste y del Obispo en persona en la atención personal a los sacerdotes (BOOH n.318, noviembre-diciembre 1995, 360-361).

¹ En la sesión de 2 de mayo de 1988 del Consejo presbiteral se había visto la necesidad de dar a conocer la obligación de cumplir el canon 555 §4, que impone al vicario foráneo o arcipreste la obligación de visitar las parroquias de su distrito según haya determinado el Obispo diocesano (acta en BOOH n.277, marzo-abril 1989, 161-162).

celebren en su territorio, y ejercer las funciones que los mismos puedan encomendarle.

9. **Cuidar** de que en cada parroquia existan y funcionen debidamente el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y el Consejo Pastoral prescritos por el derecho vigente (18).

10. **Responsabilizarse**, con la colaboración de los demás sacerdotes, de que las parroquias de su Arciprestazgo queden atendidas pastoralmente en el caso de que estén privadas de sacerdotes de forma prolongada (19), v.g.: enfermedad, vacaciones, etc.

11. **Informar al Sr. Obispo** del estado de su Arciprestazgo y presentarle cuantas sugerencias estime necesarias o convenientes.

12. **Participar en las reuniones de los Arciprestes** con el Obispo y los Vicarios para animar, revisar la situación y acciones pastorales del Arciprestazgo y de las Delegaciones.

(9) CIC, c. 553 §2¹.

¹ Can.553 §2: «*Nisi aliud iure particulari statuatur, vicarius foraneus nominatur ab Episcopo dioecesano, auditis pro suo prudenti iudicio sacerdotibus qui in vicariatu de quo agitur ministerium exercent*» (la traducción revisada por la Conferencia Episcopal Española dice: «A no ser que el derecho particular establezca otra cosa, el arcipreste es nombrado por el Obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el arciprestazgo del que se trata»). Este canon es, pues, supletorio del Derecho particular y por tanto los Estatutos onubenses pueden establecer una norma diversa, pero el art.6.1 de los mismos reenvía al can.553 dejando a salvo las facultades que éste reconoce al Obispo diocesano. Síguese de ahí que el Obispo diocesano puede elegir en un caso concreto oír a los sacerdotes por cauce distinto al del equipo presbiteral del arciprestazgo (vgr. aisladamente o por grupos) o incluso no oírlos si así lo juzga más prudente, y puede prescindir de recibir la terna o elegir un nombre fuera de la

(10) CIC, c. 555 §§ 1 y 4.

(11) *Apostolorum Successores*, 218.

(12) *Estatutos del Consejo de Pastoral Diocesano*, de 23-05-2001, art.13.1.10.

(13) CIC, c. 554 §3.

(14) Cfr. Funciones del Arcipreste: Instrucción del Obispo sobre el Arcipreste y sus funciones (BOOH, 182 [1972] 3-6: Instrucción; 7-11. Apéndice sobre normas universales; 12-15. Apéndice sobre equipos arciprestales).

(15) Cfr. CIC, c. 555.

(16) Cfr. *Pastores dabó vobis*, nn. 70 y ss.

(17) Cfr. CIC, 524 y 547.

(18) Cfr. CIC, 536 y 537.

(19) Cfr. CIC, 541.

TÍTULO III

REUNIONES ARCIPRESTALES¹

Art.7. Concepto y tipos de reuniones².

misma, y todo ello dentro del cumplimiento del comentado art.6.1 y sin perjuicio de la potestad del Obispo de incumplir una norma que él mismo ha promulgado.

¹ La denominación de este Título III en los Estatutos de 2001 era “El Equipo Presbiteral del Arciprestazgo”.

² El art.5 de los Estatutos de 2001 establecían sólo una reunión clerical en estos términos: “El equipo presbiteral del arciprestazgo está formado por todos los sacerdotes y diáconos que desempeñan una función pastoral en el mismo por nombramiento del Obispo, los cuales tendrán voz y voto, y por los sacerdotes

1. Es de la naturaleza y fines del Arciprestazgo que los agentes pastorales que trabajan en el mismo celebren encuentros de oración, formación y de trabajo pastoral.
2. Las reuniones arciprestales son de dos tipos: **Reunión Arciprestal General** y **Reunión Arciprestal del Clero**¹.

Art.8. Reunión Arciprestal General.

1. Naturaleza.

- a) En la Reunión Arciprestal General están representadas todas las instituciones pastorales del Arciprestazgo (20).
- b) Su constitución, en cuanto a los miembros que lo integran y las funciones que se le asignan, puede ser variable, atendiendo a circunstancias de personas, tiempos y lugares.
- c) La Reunión Arciprestal General se celebrará, al menos, dos veces al año: al principio de curso, en la que se presentará y concretará la programación pastoral, y al finalizar el mismo para su evaluación.

2. Miembros.

residentes en el arciprestazgo, jubilados o no, los cuales sólo tendrán voz”. En cambio, desaparece el Título V sobre “El Consejo Pastoral Arciprestal” (arts.8-13).

¹ Según indicó el Consejo presbiteral en sesión de 3 de diciembre de 2007, “esta oferta se presenta como mínimo, respetando otras opciones más ricas en participación y en frecuencia de reuniones. Se proponen dos tipos de reuniones: Reunión Arciprestal General y Reunión Arciprestal Presbiteral” (acta en BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 61). El decreto de 13 de noviembre de 2008 sustituyó el adjetivo “Presbiteral” por “del Clero” por ajustarse mejor a la participación de los diáconos; la sustitución se hizo también en el art.9 aunque se omitió (por inadvertencia en el §3 a).

a) La Reunión Arciprestal General estará presidida por el Arcipreste e integrada por todos los sacerdotes y diáconos del Arciprestazgo y por representaciones de (21):

- Los agentes pastorales de las parroquias (catequesis, liturgia, caridad, etc).
- Los Institutos de vida consagrada del Arciprestazgo.
- Las asociaciones o movimientos apostólicos, legítimamente establecidos en el Arciprestazgo.
- Los profesores tanto de los centros educativos de la Iglesia como de los profesores de enseñanza de la religión católica.

b) El Arcipreste, según considere oportuno, podrá invitar a las reuniones a otras personas a tenor de los asuntos a tratar¹.

3. Funciones:

a) Ser **cauce de participación y la comunión eclesial** de toda la unidad pastoral que es el Arciprestazgo.

b) **Programar y evaluar la acción pastoral** del Arciprestazgo teniendo en cuenta la Programación diocesana y sus prioridades pastorales.

c) **Planificar y desarrollar aquellas actividades pastorales** que sobrepasan las posibilidades de cada parroquia o exigen una mayor colaboración entre ellas.

d) **Presentar cuantas sugerencias y propuestas** crea necesarias o conveniente cada uno de sus miembros para una mayor eficacia evangelizadora. .

¹ En palabras del acta del Consejo presbiteral, “si el tema lo requiriese, a juicio del Equipo Permanente del Arciprestazgo, podrán asistir otros agentes pastorales” (BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 62).

Art.9. Reunión Arciprestal del Clero¹.

1. Naturaleza.

La Reunión Arciprestal del Clero estará formada por todos los sacerdotes y diáconos que desempeñan una función pastoral parroquial en el Arciprestazgo, y por aquellos que, estando jubilados o en activo sin cargo parroquial, deseen asistir a ella, aunque con voz, pero sin voto en las cuestiones específicas de la pastoral parroquial.

2. Funciones:

a) **Elegir la terna** de nombres para el nombramiento del Arcipreste, según la práctica vigente, quedando a salvo las facultades que el c. 553 reconoce al Obispo diocesano.

b) **Ser cauce** de encuentro y de fraternidad entre los sacerdotes y diáconos del Arciprestazgo para:

- orar juntos,
- favorecer el mutuo conocimiento,
- intercambiar experiencias pastorales,
- coordinar la actividad pastoral de las parroquias del Arciprestazgo,
- realizar la formación permanente,
- ofrecer y prestar las ayudas necesarias;

¹ En este artículo, el decreto de 13 de noviembre de 2008 modificó lo siguiente: cambió (como en el art.7) la denominación “Arciprestal” por “del Clero” (no por innovar la participación de los diáconos, ya recogida en el texto original, sino por ajustar el nombre a ese hecho); incluyó (a petición del Consejo presbiteral, véase acta de la sesión de 6 de octubre de 2008 en BOOH n.395, enero-febrero-marzo 2009, 42) al clero jubilado (añadiendo toda la frase que sigue a “Arciprestazgo” en el §1); insertó la mención “y diáconos” (en el §2 b); y añadió los párrafos que comienzan por “intercambiar” y “coordinar” (también en §2 b).

- estudiar conjuntamente los planes apostólicos arciprestales y diocesanos,
- sugerir y proponer cuantas iniciativas se crean convenientes para la evangelización.

3. Reuniones:

- a) Se celebrarán dos Reuniones Arciprestales Presbiterales por cada trimestre del curso pastoral, además de las programadas como Reuniones Arciprestales Generales.
- b) Cada una de las reuniones será convocada por el Arcipreste con una semana de antelación, fijando el orden del día¹.
- c) En la primera reunión a la que sea convocado, una vez constituido por el decreto del Sr. Obispo, se procederá a elegir, entre sus miembros, un Secretario que levantará acta de los acuerdos que se tomen y cuidará de la conservación de la misma.
- d) Podrán participar en las reuniones, a juicio del Arcipreste, las personas que se considere oportuno, según la índole de los asuntos a tratar.

Art.10. Equipo Permanente Arciprestal.

El Arcipreste constituirá un **Equipo permanente** para la **preparación, organización y funcionamiento** de las reuniones arciprestales. Este Equipo estará constituido, al menos, por el Arcipreste o Arciprestes y el Secretario, pudiéndose ampliar a juicio del Arcipreste.

¹ Según el Consejo presbiteral, se debe revisar “con atención qué día de la semana y el horario son los más adecuados para que puedan asistir todos” (BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 62).

Art.11. Criterios generales de funcionamiento:

1. **Elegir bien y el día y la hora de reunión**, garantizando de todos y el tiempo necesario para que sea una jornada de trabajo tranquila y operativa, soslayando cualquier otra ocupación.
2. Donde haya dos Arciprestes y las reuniones se celebren conjuntamente, la **Presidencia** de dichas reuniones y cuanto aquella conlleva **recaerá cada curso, de forma alternativa, en uno de los Arciprestes**.
3. El Arciprestazgo **debe contar**, al menos, con un **coordinador responsable de cada sector pastoral de las Vicarías**. En la hipótesis de que existan otras coordinadoras, v.g. juventud, pastoral caritativo-social, etc. se nombrará también un responsable coordinador de las mismas.
4. Como **estructura de la reunión**, se puede seguir el **siguiente esquema**, que es el normalmente llevado a cabo:
 - a) **Oración en común** (Hora menor, Lectura creyente de la Palabra, adoración eucarística, etc.);
 - b) **Lectura de un texto formativo o breve ponencia**, sobre todo si viene a iluminar el tema a tratar;
 - c) **Reflexión, estudio y debate** sobre el tema pastoral que corresponda.

ANEXO**POSIBLE CALENDARIO DE REUNIONES:**

Septiembre: Reunión Arciprestal Presbiteral. Esta Reunión se celebrará en la Convivencia sacerdotal y en ella se preparará un avance de la programación del curso.

Octubre:	Reunión Arciprestal General de agentes pastorales. Información-programación del curso.
Noviembre:	Reunión Arciprestal Presbiteral.
Diciembre:	RETIRO de adviento para sacerdotes-diáconos de todos los Arciprestazgos.
Enero:	Reunión Arciprestal Presbiteral.
Febrero:	Reunión Arciprestal Presbiteral.
Marzo:	RETIRO de Cuaresma para sacerdotes-diáconos de todos los Arciprestazgos.
Abril:	Reunión Arciprestal Presbiteral.
Mayo:	Reunión Arciprestal Presbiteral.
Junio:	Reunión Arciprestal General de agentes pastorales. Evaluación del curso.

Huelva, enero de 2008

En 1987, al terminar el mandato de los entonces arciprestes, la Secretaría General dirigió una comunicación a los cesantes sobre el procedimiento electoral. Aunque no se trate de normas nuevas que el canciller no tiene competencia para dar, por carecer de potestad ejecutiva propiamente dicha, la comunicación tiene al menos el valor ejemplificativo de un modo de proceder ajustado a derecho. Y como tal sigue siendo útil y merece ser

repropuesta para futuras elecciones, pasando por alto la fecha que se indica del 31 de octubre.

DE SECRETARÍA GENERAL

Comunicación sobre normas para proceder a elección de ternas para designación de Arciprestes¹

15 Septiembre 1.987

Rvndo. Sr. D.

Arcipreste de

Habiendo terminado el tiempo de cuatro años de vigencia de los Sres. Arciprestes de la Diócesis y al objeto de preparar los nuevos nombramientos, en cumplimiento de la normativa diocesana, deberán reunirse los Sacerdotes de cada Arciprestazgo para confeccionar la terna que ha de presentarse al Sr. Obispo. A este fin me dirijo a Vd. con el ruego de que organice esta reunión en su Arciprestazgo, con todos los Sacerdotes del mismo.

Esta reunión deberá hacerse con el tiempo necesario para que las ternas lleguen a este Obispado antes del día 31 de Octubre. La reunión podría comenzar con un momento religioso y seguidamente se procederá a la elección de un Secretario “ad casum”. Si hay ya Secretario del equipo arciprestal, él mismo pudiera actuar.

En principio habrá una sola votación, en la que podrán votar solamente los presentes, aunque puedan ser votados también los ausentes. Cada votante entregará tres

¹ BOOH n.268, octubre-noviembre 1987, 324-325.

papeletas cada una con un nombre distinto. El Secretario recibirá las papeletas y hará personalmente el cómputo total. Luego dará cuenta verbalmente de los tres nombres que hayan reunido el mayor número de votos, sin decir los votos de cada uno, sino enumerándolos por simple orden alfabético.

En caso de empate que no permita dilucidar en el acto la terna, se repetirá la votación, pero sólo sobre los nombres empatados.

En la misma forma de orden alfabético, el Secretario remitirá por oficio una lista de los tres nombres a esta Secretaría del Obispado. Finalmente destruirá las papeletas.

Confiamos que todo resultará con el orden y eficacia a que nos tienen ya acostumbrados las reuniones que se vienen ya celebrando.

Hágase Vd. portador ante el grupo de nuestra gratitud y de nuestros saludos.

Afmo. en Cristo.

Juan Mantero Lorca

PARTE III. DE LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y DE LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA.

RELACIÓN DE COMUNIDADES EXISTENTES.

Casas religiosas desde la Reconquista hasta la exclaustración.

Las casas religiosas en el territorio de la actual diócesis de Huelva antes de la exclaustración de 1837 fueron las siguientes¹.

¹ Las fuentes son: Rafael González Moralejo, *La comunidad cristiana de Huelva. Relato histórico*, Huelva 1997, pp. 201, 216-217, 251, 297, 327, 376 y tabla global en 426-428; Manuel José de Lara Ródenas, *Religiosidad y cultura en la Huelva moderna*, Huelva 1995, pp. 59-100 y especialmente 74-77. En vez del orden cronológico y geográfico seguido por estos autores, presentaremos los datos ordenados por razón de los institutos religiosos,

Institutos religiosos masculinos.

- *Antigua Orden de Padres Carmelitas (calzados)*¹: Nuestra Señora del Carmen, en Gibrleón (1295); Nuestra Señora de Luna, en Escacena del Campo (1416); Nuestra Señora del Carmen o de la Consolación, en Trigueros (1522); Nuestra Señora de Concepción o Inmaculada Concepción, en San Juan del Puerto (1529); Nuestra Señora del Carmen o San Pedro, en Aracena (1570); Nuestra Señora del Carmen o de la Antigua, en Villalba del Alcor (1583).
- *Frailles Mínimos Regulares*: Nuestra Señora de la Victoria, en Almonte (1574); Nuestra Señora de la Victoria, en Huelva (1583).
- *Frailles Terceros (terciarios franciscanos)*: San Juan Bautista o de Morañina, en Bollullos (1400, trasladada la comunidad a Sevilla en 1602 y refundado el convento en 1606).
- *Orden de Frailles Menores (franciscanos observantes)*: San Francisco o Nuestra Señora de la Esperanza, en Moguer (1337); Nuestra Señora de la Rábida, en Palos (entre 1403 y 1412); San Francisco del Monte, en Lepe (1431); Nuestra Señora de la Bella, en El Terrón, Lepe (1488-1513); San Francisco, en Ayamonte (1517); San Francisco, en Huelva (1588); San Antonio, en Escacena del Campo (1758).
- *Orden de Predicadores (dominicos)*: Santo Domingo o Nuestra Señora de Gracia, en Lepe (1516); Nuestra Señora del Socorro o del Subsidio, en Gibrleón (1531); Santo Domingo, en Niebla (1531); Santo Domingo o San Sebastián, en Aracena (1570).

primero los masculinos, luego los femeninos, dando el nombre del convento, la población y el año de fundación.

¹ Sobre la familia carmelitana en Huelva, cf. Carta del Sr. Obispo en BOOH n.351, julio-agosto 2001, 251-255.

- *Padres Carmelitas Descalzos*: convento de Encinasola (1645); Nuestra Señora de las Virtudes, en Paterna del Campo (1693).
- *Padres Jerónimos*: Nuestra Señora de la Luz, en Lucena del Puerto (1495).
- *Padres Mercedarios Descalzos*: Nuestra Señora de la Merced o San Roque, en Huelva (1605)¹; Nuestra Señora de la Merced, en Ayamonte (1663); Nuestra Señora de la Merced o Santísima Trinidad, en Cartaya².
- *Sociedad de Jesús (jesuitas)*: Santa Catalina, en Trigueros (1570, y duró hasta la expulsión de los jesuitas de España en 1767).

Institutos religiosos femeninos.

- *Antigua Orden de Madres Carmelitas (calzadas)*: Santa Catalina, en Aracena (1536); Inmaculada Concepción, en

¹ Para conmemorar el tricentenario, la Universidad de Huelva publicó en 2005 un facsímil de los dos primeros capítulos del Libro III (año 1605) de los *Annales del Orden de Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautiuos Christianos. Parte Primera. Escritos por el Padre Fray Pedro de S. Cecilio, Coronista general, y Difinidor por la Prouincia de Andaluzia, de dicha Orden, natural de Granada*, Barcelona 1669. Puede leerse también: Diego Díaz Herrero, *Historia de la Merced de Huelva, hoy Catedral de su Diócesis*, Huelva 1975; Varios, *La Merced: cuatro siglos de historia*, Vicerrectorado de Centros de Estudios de Huelva, Huelva 1991; Teodoro Falcón Márquez, “El antiguo convento de la Merced de Huelva”, en Varios, *Huelva y América. Actas de la XI Jornada de Andalucía y América*, Diputación Provincial, Huelva 1993.

² José Román Delgado, *Estudio del Libro de la Obra del Convento de Mercedarios Descalzos de Cartaya*, Universidad de Huelva, Huelva 2004, p.10, data la fundación de Huelva en 1620, de Cartaya en 1624 y de Ayamonte en 1640. Esta obra es en realidad una edición facsímil, con estudio previo, del *Libro de la reedificación del conuento de Cartaya, ynforme de la verdad de los acaecidos en ella; su duracion y costo*, escrito de 1774 a 1781 por Fr. Miguel Ramón de San José.

- Paterna (1537)¹; San Juan Bautista, en Villalba del Alcor (1618).
- *Carmelitas Calzadas Terceras*: convento de Calañas (primera mitad del siglo XVII); Nuestra Señora de Flores, en Zalamea (siglo XVIII).
 - *Comendadoras de San Juan de Jerusalén*: Nuestra Señora de Monte Calvario o del Espíritu Santo, en Paterna del Campo (1716).
 - *Franciscanas Menores Observantes (madres clarisas)*: Santa Clara, en Moguer (1337); Inmaculada Concepción, en Cumbres Mayores (1521); Santa Clara o Inmaculada Concepción, en Ayamonte (1639).
 - *Madres Agustinas (calzadas)*: Nuestra Señora de Gracia, en Huelva (1515)².
 - *Madres Dominicas*: San Juan de Letrán, en Ayamonte (1540)³; Nuestra Señora de la Piedad, en Lepe (1591); Nuestra Señora del Socorro, en Rociana (1592); Nuestra Señora de la Encarnación, en Almonte (1610)⁴; Nuestra Señora del Vado, en Gibraleón (1618); Jesús, María y José, en Aracena (1659).

¹ Según Lara Ródenas, *Religiosidad y cultura*, cit., p.77, fue un convento de carmelitas descalzas, cuya vida se prolongó sólo hasta 1594.

² Acerca de ciertas conjeturas que en el siglo XVIII se hicieron sobre una mayor antigüedad del convento, anterior a la parroquia de la Concepción, puede consultarse a Manuel José de Lara Ródenas, *La Ilustración en las sacristías. El vicario de Huelva y las respuestas a Tomás López*, Huelva 1998, pp.75-77. La información facilitada por las religiosas del convento onubense considera, en la línea antedicha, que la fecha más probable de fundación es el año 1510 (véase BOOH n.291, julio-agosto 1991, 236-237).

³ Lara Ródenas, *Religiosidad y Cultura*, cit., p.76, no da por segura su existencia (habría desaparecido poco tiempo después de su fundación) ni su adscripción a la orden dominica. Su fuente es: María Luisa Díaz Santos, *Ayamonte. Geografía e Historia*, Diputación de Huelva, Huelva 1990, p.169.

⁴ Se trata del mismo convento de Rociana, trasladado a Almonte con licencia del Arzobispo de Sevilla (cf. Lara, *Religiosidad*, cit., pp.69-70). González Moralejo, *La comunidad cristiana*, cit., pp.327 y 428, da la fecha de 1609.

■ *Mínimas*: Jesús y María, en Almonte.

Comunidades desde la exclaustación hasta la erección de la diócesis.

Con posterioridad al proceso de exclaustación, surgieron nuevas comunidades religiosas en el territorio de la que será diócesis de Huelva¹.

Institutos religiosos masculinos.

Las comunidades de varones eran todas nuevas, si bien la de franciscanos de La Rábida fue una reinstauración (que tuvo lugar en 1920). Estos y los jesuitas (en Huelva desde 1932, hasta 2020)² se dedicaban al ministerio sacerdotal, y los agustinos (en Huelva de 1901 a 1931) y los hermanos maristas (en Huelva de 1933 a 2105)³ a la enseñanza.

¹ El proceso de exclaustación se inició en 1833 (es el año de referencia en González Moralejo, ob.cit., p.427) y culminó con la Ley de 29 de julio de 1837 (cf. Manuel Revuelta González, *La exclaustación (1833-1840)*, B.A.C., Madrid 1976). Según González Moralejos, ob.cit., pp.475-477, al momento de la erección de la diócesis de Huelva, existían 5 casas de religiosos varones y 29 femeninas.

² “Varios sacerdotes de la Compañía de Jesús se establecieron en Huelva el año 1932. Vivieron sucesivamente en varios pisos de distintos lugares ayudando en las parroquias hasta que en el año 1939 ocuparon una parte de los locales de las Escuelas del Sagrado Corazón que había edificado D.Manuel González y dirigido el insigne pedagogo D.Manuel Siurot en la calle de Palos. Posteriormente sobre el solar de la antigua Iglesia de San Francisco y de las Escuelas citadas, a ella contiguas, la Compañía edifica su actual casa inaugurada el año 1966. La nueva iglesia fue abierta al culto el 9 de Junio de 1973” (Ildefonso Fernández Caballero en *Parroquia Mayor de San Pedro Apóstol*, pp.33-34).

³ Cf. José María Segovia, *Pasión por enseñar*, Ed. Luis Vives, Zaragoza 2007; Adolfo Manuel García Rodríguez, *75 años de vida marista en Huelva*, Universidad de Huelva-Colegio Colón, Huelva 2009. En el IV Congreso Diocesano de la Educación Católica (26 de abril de 2008) D^a. María Luisa

Institutos religiosos femeninos.

De las comunidades femeninas, algunas contemplativas pervivieron a la desamortización: carmelitas de Aracena y Villalba, dominicas de Aracena, agustinas de Huelva¹ y clarisas de Moguer (que desaparecieron al final del siglo XIX). Y se crearon numerosas comunidades de vida activa.

a) Dedicadas a la enseñanza:

- *Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad*: en Huelva (de 1918 a 2012)².
- *Carmelitas de la Caridad de Vedruna*: en La Palma (desde 1942).
- *Carmelitas Misioneras*: en Trigueros (desde 1944).

Andivia Gómez presentó una comunicación sobre “Las Escuelas de los HH. Maristas, una aportación significativa a la educación en Huelva”. El 20 de mayo de 2008 Mons. Vilaplana celebró una Eucaristía de acción de gracias en la capilla del colegio Colón de la capital para conmemorar los 75 años de presencia marista en Huelva (cf. crónica diocesana en BOOH n.392, abril-mayo-junio 2008, 172). La comunidad religiosa se cerró en 2015, aunque la congregación sigue siendo titular del colegio marista “Colón” en la capital (cf. Eduardo J. Sugrañes, “Los hermanos Maristas dicen adiós tras más de ocho décadas”, *Huelva Información* 5-7-2015).

¹ La iglesia del convento de las Madres Agustinas fue incendiada en 1936 al comienzo de la guerra civil; se reabrió al culto el 28 de agosto de 1955 (crónica diocesana en BOOH n.18, septiembre 1955, 357). Cf. crónica del quinto centenario del convento (BOOH n.399, enero-febrero-marzo 2010, 43-44; n.400, abril-mayo-junio 2010, 91) y de la concesión de la medalla de la ciudad (BOOH n.403, enero-febrero-marzo 2011, 29-30).

² Véase información en BOOH n.292, septiembre-octubre 1991, 277-278, donde se narra la fundación de la congregación y su llegada a nuestra diócesis, así como las obras atendidas por las Adoratrices de Huelva: la Casa-Familia “El Oasis”, una Residencia de jóvenes estudiantes y obreras, la Escuela de Formación Profesional “Santa María Micaela”, un colegio y grupos cristianos.

- *Compañía de Santa Teresa (teresianas)*: en Huelva (desde 1914)¹.
- *Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón*: en Corteconcepción (comunidad fundada en 1896 y desaparecida) y en Moguer (de 1898 a 1956)².
- *Hermanas del Ángel de la Guarda (Santo Ángel)*: en Huelva (de 1881 a 2020)³.

¹ Sobre la congregación en general, cf. BOOH n.297, julio-agosto 1992, 227-228. La fecha de fundación está tomada de la *Guía de la Iglesia Diocesana*, Huelva 1997, p.196. Sobre el fundador S.Enrique de Ossó y Cervelló, cf. decreto de designación de la comisión para introducción de la causa de beatificación (Roma, 15 de julio de 1965) en BOOH n.124, abril 1966, 174-178.

² Sobre la congregación en general y en la diócesis, véase información en BOOH n.297, julio-agosto 1992, 224-227. El Archivo Histórico de las Esclavas Concepcionistas en Sevilla conserva la siguiente certificación (reproducida por Manuel Jesús Hermosín Mojeda, “La educación católica en la provincia de Huelva en la primera mitad del siglo XX”, en José María Padilla Valencia [coord.], *Miscelánea en el Cincuentenario de la creación de la Diócesis de Huelva*, Huelva 2004, tomo II, p.495): “Nos Don Marcelo Spínola y Maestre, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Arzobispo de Sevilla: Atestamos y certificamos: que las Religiosas Esclavas del Divino Corazón de Jesús, están autorizadas por esta jurisdicción eclesiástica para el establecimiento de tres casas en este Arzobispado, una en Sevilla, otra en Moguer y otra en Corteconcepción, los dos últimos pueblos de la provincia de Huelva; que esta Congregación religiosa, dedicada especialmente a la enseñanza de niñas pobres, tiene la aprobación del Diocesano, posee capilla y da culto en todas sus casas; fue autorizada en Málaga por el Prelado de aquella Diócesis y por Real Orden de quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, y ha llevado y lleva cumplidamente los fines de su piadosa y benéfica instalación. Dadas en Sevilla a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve”. La comunidad de Corteconcepción no figuraba en la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 2019.

³ Cf. Hermosín Mojeda, “La educación católica en la provincia de Huelva”, cit., pp.450-457; crónica de la clausura en Oviedo del proceso diocesano de la causa de beatificación del P. Luis Ormières (1809-1890), fundador de la Congregación de Hermanas del Santo Ángel de la Guarda (BOOH n.122, febrero 1966, 67-68); noticia de la inauguración de la capilla del Colegio en la Avda. Manuel Siurot en enero de 1960 (BOOH n.69, marzo 1960, 92). Sobre la marcha de las religiosas (cediendo la titularidad del colegio desde el 1 de

- *Hijas de Cristo Rey*: en Bollullos del Condado (desde 1922)¹.
- *Hijas de María Auxiliadora*: en Valverde del Camino (desde 1883), en Puebla de Guzmán (de 1939 a 1955), en Calañas (de 1943 a 1971, refundada en 1978 y desaparecida) y en Galaroza (de 1949 a 1961)².
- *Misioneras de la Doctrina Cristiana*: en Villalba del Alcor (desde 1914)³.

b) Atención a los pobres:

- *Hermanas de la Cruz*: en Ayamonte (casa Santa Clara fundada en 1878), Huelva (casa María Inmaculada fundada en 1910, dedicada también a la enseñanza)⁴, El Cerro del Andévalo

septiembre de 2020 a la Fundación Educativa del Sur Santo Tomás de Aquino, fundada en 2004 y perteneciente a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza), cf. *Huelva Información* 23-1-2020.

¹ Sobre la congregación y la casa “Ntra. Sra. de los Dolores” de Bollullos, cf. BOOH n.288, enero-febrero 1991, 58-59.

² El 24 de abril de 1993 las “salesianas” celebraron los cien años de permanencia en Valverde del Camino (noticia en BOOH n.301, marzo-abril 1993, 181, tomada de *Huelva Información*, 27-4-1993 p.11). Sobre el centenario, la Delegación Diocesana de Religiosos publicó una nota informativa, seguida de un extracto del libro de Francisco Arroyo Navarro, *Historia de la Parroquia de Valverde del Camino (Huelva) 1469-1950. Una espiritualidad y un esfuerzo*, Valverde del Camino 1989 (BOOH n.300, enero-febrero 1993, 41-44). En cuanto a Calañas, las Hijas de María Auxiliadora llegaron en 1943 a ocupar el convento que dejaban las Terciarias Carmelitas; el proyecto inicial era una casa de reposo de hermanas enfermas y ancianas, pero las religiosas aceptaron regentar, con cargo a los presupuestos municipales, una escuela para niñas que con el paso de los años y la disminución del número de alumnas se convirtió en guardería parroquial hasta que en 1971 cerró la casa, pero las religiosas, ante la insistencia del Sr. Obispo, volvieron en 1978 para dedicarse a la pastoral parroquial en una comunidad más reducida (cf. Hermosín, “La educación católica”, cit., pp.508-509).

³ Véase información sobre la congregación en BOOH n.296, mayo-junio 1992, 175-176.

⁴ Véase Eduardo J. Sugrañes, *Las Hermanas de la Cruz en Huelva. Cien años de atención social y educativa*, Fundación Caja Rural del Sur, Huelva 2010.

(casa Sagrado Corazón fundada en 1925), Valverde del Camino (casa Nuestra Señora del Reposo fundada en 1927) y Moguer (casa Virgen del Rocío fundada en 1945)¹.

c) Cuidado de los enfermos:

- *Hermanas de la Caridad de Santa Ana*: en Huelva (de 1953 a 2020)².
- *Terciarias Carmelitas* (comunidad desaparecida)³.

d) Asilo de ancianos:

- *Hermanitas de los ancianos*: en Huelva (desde 1884)⁴, en Ayamonte (1932-1971) y en Aracena (desde 1891).

Sociedades de vida apostólica.

Además de las comunidades religiosas propiamente dichas, se implantaron las entonces llamadas “sociedades de vida común sin votos” (hoy en el Código de 1983 denominadas

Cf. crónica de la celebración de los cien años en BOOH n.398, octubre-noviembre-diciembre 2009, 321-322.

¹ Los datos están tomados de: *Guía de la Iglesia Diocesana*, Huelva 1997, pp.194-196; “Compañía de Hermanas de la Cruz” (BOOH n.286, septiembre-octubre 1990, 299-300; Manuel López Vega, “Crónica de la Canonización de Sor Ángela de la Cruz. 4 de mayo de 2003” (BOOH n.362, mayo-junio 2003, 202). La *Guía de la Iglesia Diocesana* de 2019, p.199, data la fundación de Moguer en el 30 de octubre de 1949.

² Véase información sobre la congregación en BOOH n.289, marzo-abril 1991, 132-134. La comunidad figuraba en la *Guía* de 2019 pero no en el *Nomenclator* de Cancillería en octubre de 2020.

³ La fuente de este dato (González Moralejo, *La comunidad*, cit., p.477) no dice el lugar.

⁴ Cf. crónica de la celebración –con un año de retraso– del 125º aniversario (BOOH n.399, enero-febrero-marzo 2010, 42).

“sociedades de vida apostólica”)¹. Se trataba de las ramas masculina y femenina de San Vicente de Paúl. La Congregación de la Misión (padres paúles) fundó casa en Ayamonte (1915 y hasta 2018) y en Huelva (comunidad desaparecida en 1977). La Compañía de las Hijas de la Caridad fundó en Huelva (1876), en Ayamonte (1891), nuevamente en Huelva (1913, Colegio San Vicente) y en Nerva (1917).

Comunidades desde la erección de la diócesis de Huelva.

Se han abierto numerosas casas religiosas desde la creación de la diócesis².

Institutos religiosos masculinos.

- *Hermanos de la Doctrina Cristiana*: en Huelva (comunidad fundada en 1956 y desaparecida)³.

¹ El nombre actual fue seleccionado de entre seis posibles (*Communicationes* 13, 1981, p.382).

² Cf. Nombramiento de confesores de religiosas en la ciudad de Huelva (BOOH n.26, mayo 1956, 228-230); “Religiosos y Religiosas en la Diócesis de Huelva” (BOOH n.115-116, julio-agosto 1965, 303-305; n.117, septiembre 1965, 324); y los párrafos dedicados a religiosas y religiosos por Juan Mantero Lorca, “Visión general de la Diócesis, desde la Curia Diocesana” (BOOH n.229, noviembre-diciembre 1979, 23-24). El convento de las agustinas fue reforzado en 1986 con la llegada de cuatro religiosas desde Toledo (cf. carta del Sr. Obispo el 12 de septiembre de 2011 con motivo de los 25 años en BOOH n.405, julio-agosto-septiembre 2011, 151-152).

³ Por decreto de 1 de octubre de 1956 Mons. Cantero concedió autorización “para que en nuestra ciudad de Huelva y en la Casa de Observación del Tribunal Tutelar de Menores se establezca una Comunidad de Hermanos de la Doctrina Cristiana” (texto íntegro en BOOH n.31, noviembre 1956, 456-457). La crónica diocesana recoge la noticia de que el 1 de octubre de 1956 se hicieron cargo de la Casa de Observación del Tribunal Tutelar de Menores y el día 27 el Sr. Obispo bendijo los locales y dependencias de la comunidad (BOOH n.31, noviembre 1956, 484-485; n.32, diciembre 1956, 517). Pero en la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1978 ya no figura esta comunidad religiosa.

- *Hermanos de las Escuelas Cristianas (escolapios)*: en Bollullos (comunidad suprimida)¹.
- *Hermanos Obreros de María*: en Huelva (de 1964 a 2020).
- *Misioneros del Verbo Divino*: en Niebla (desde 2004)
- *Misioneros Hijos del Sagrado Corazón de María (claretianos)* en Villablanca (de 2007 a 2014).
- *Orden de Frailes Menores Capuchinos*: en Moguer (de 1957 a 1989)² y en Huelva (de 1961 a 1999).
- *Orden de San Agustín (padres agustinos)*: en Bellavista (desde 1996).
- *Pequeña Obra de la Divina Providencia*: en Almonte (desde 1983).
- *Sociedad de María (padres maristas)*: en El Cerro del Andévalo (1974-1990), en Nerva (1976-2000) y en Minas de Riotinto (1976-2012).
- *Sociedad de San Francisco de Sales (salesianos)*: en Huelva (desde 1969).

Institutos religiosos femeninos.

- *Adoratrices de la Sangre de Cristo*: en Paterna del Campo (comunidad fundada en 1990 y desaparecida)³.

¹ La *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1978 recoge la existencia de una comunidad de Padres Escolapios en Bollullos del Condado, gestionando la Escuela Profesional Ntra. Sra. de las Mercedes (p.43) además de un escolapio párroco de Cumbres de San Bartolomé desde 1977 (p.41). En la *Guía* de 1982 este mismo sacerdote escolapio figura como párroco de Corteconcepción y Puerto Moral desde 1978 (p.44) y no aparece la comunidad de Bollullos. La *Guía* de 1985 no recoge ya presencia escolapia en la diócesis.

² La fundación en Moguer fue anunciada en BOOH n.29, septiembre 1956, 391-392.

³ El decreto de 2 de abril de 1990 autorizó la erección canónica de esta casa y comunidad (noticia en BOOH n.283, marzo-abril 1990, 100). Información

- *Adoratrices Perpetuas del Santísimo Sacramento*: en Gibraleón (comunidad fundada en 1986 y suprimida)¹.
- *Carmelitas descalzas*: en Cumbres Mayores (desde 2015)².
- *Carmelitas Misioneras Teresianas*: en Huelva (de 1962 a 2007) y en Manzanilla (de 1987 a 1993)³.
- *Carmelitas Teresas de San José*: en San Bartolomé de la Torre (comunidad fundada en 1984 y desaparecida) y en Lepe (desde 1984)⁴.
- *Compañía de Santa Teresa (teresianas)*: en Huelva (casa de Pérez Cubillas fundada en 1993).
- *Dominicas de la Anunciata*: en Almonte (desde 1972)⁵.
- *Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús*: en Aracena, comunidad que se traslada a Huelva en 1960 (y llevó la Casa Diocesana de Ejercicios “Virgen de la Cinta” de 1975 a 2006)⁶.

sobre esta congregación se halla en BOOH n.293, noviembre-diciembre 1991, 345-346. La *Guía* de 2019 ya no recoge la presencia de esta comunidad.

¹ Aunque la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1997 daba como fecha de fundación el 13 de junio de 1989, según el Boletín llegaron a Gibraleón el 2 de octubre de 1986 (BOOH n.263, octubre-noviembre-diciembre 1986, 431-432). La comunidad no figuraba ya en la *Guía* de 2019.

² Cf. crónica de la primera piedra del monasterio en BOOH n.404, abril-mayo-junio 2011, 106.

³ Véase información en BOOH n.295, marzo-abril 1992, 105-107.

⁴ Información en BOOH n.295, marzo-abril 1992, 103-105. La comunidad de San Bartolomé no aparecía ya en la *Guía* de 2019.

⁵ Véase información sobre la congregación en general y en la diócesis en BOOH n.297, julio-agosto 1992, 222-223. Sobre su acción pastoral en Almonte, cf. información en BOOH n.206, enero 1976, 33-34.

⁶ La *Guía de la Iglesia Diocesana* de 2005 dice que la casa religiosa de las Esclavas en la Casa de Ejercicios fue fundada el 3 de octubre de 1975. En 2006 dejaron la Casa de Ejercicios que pasó a ser atendida por la Comunidad del Anav.

- *Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción*: en Huelva (desde 1980), en Rociana del Condado (de 1981 a 1984) y en Cortegana (desde 1988 y desaparecida)¹.
- *Franciscanas Misioneras de María*: en Pozo del Camino (de 1973 a 2010), en Niebla (de 1974 a 1998), en Huelva (comunidad fundada en 1980 y suprimida) y en Isla Cristina (de 1985 a 2006)².
- *Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo*: en Cartaya (desde 1973) y en Palos de la Frontera (desde 1977)³.
- *Hermanas de la Caridad de Santa Ana*: en Alosno (de 1987 a 2020)⁴.

¹ Cf. *Guía de la Iglesia Diocesana*, Huelva 1997, p.198. En Huelva la comunidad se encontraba en la parroquia de Santa Teresa, aunque extendiendo la ayuda pastoral también a la parroquia de San Juan de Ávila (cf. información en BOOH n.232, julio-agosto 1980, 154) y esta comunidad fue suprimida en marzo de 2009, tras haber sido erigida en febrero una nueva llamada “Ntra. Sra. de la Cinta” para hacerse cargo de la Casa de Ejercicios. La autorización para erigir en Cortegana una comunidad destinada a la cooperación parroquial fue dada por decreto episcopal de 16 de diciembre de 1988 (noticia en BOOH n.275, noviembre-diciembre 1988, 415 y 417); los fundadores de la congregación fueron Ana Ravell (cf. BOOH n.287, noviembre-diciembre 1990, 349-350) y Ramón Boldú (cf. BOOH n.288, enero-febrero 1991, 57) y la casa de Cortegana se denominaba “Padre Ramón Boldú”.

² Cf. María del Carmen Urbano Delgado, *Un deseo hecho realidad. Cien años de presencia de las Franciscanas Misioneras de María en España (1900-2000)*, Madrid 2000. Fecha la erección canónica de la comunidad de Pozo del Camino (la primera de Andalucía) el 19 de julio de 1973.

³ Sobre la congregación en general y en la diócesis, véase información en BOOH n.296, mayo-junio 1992, 174-175.

⁴ La *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1997 y la de 2019 hacen remontar la fundación de la comunidad de Alosno a 1949, pero la información que ofrece la propia congregación (publicada en BOOH n.289, marzo-abril 1991, 134) decía que tenían 37 años de presencia en la diócesis, 3 en Huelva-Seminario Diocesano, 7 en Huelva-Sanidad y 3 en Alosno-Sanidad, Pastoral, Acción Social. En octubre de 2020 la Cancillería eliminó de su *Nomenclator* la comunidad de Alosno.

- *Hermanas de la Consolación*: en Rosal de la Frontera (desde 1986) y en Huelva (desde 1987)¹.
- *Hermanas de la Cruz*: en La Palma del Condado (casa Santa Teresa fundada en 1963) y Huelva (residencia de ancianas Sor Ángela de la Cruz, de 1981).
- *Hermanas de la Pequeña Compañía de Jesús*: en Higuera de la Sierra (hasta 2019).
- *Hermanas de la Providencia de Gap*: en Santa Olalla del Cala (desde 1961)².
- *Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación*: en Huelva (desde 1988).
- *Hermanas del Divino Salvador*: en Aracena (de 1962 a 1970)³.
- *Hermanas del Ángel de la Guarda (Santo Ángel)*: segunda casa en Huelva (de 1961 a 2020) y casa en Beas (fundada en 2003 y también suprimida).

¹ Información en BOOH n.290, mayo-junio 1991, 186-188, donde por cierto se encabeza con el título de Hermanas de Ntra. Sra. de la Consolación (como en la *Guía de la Iglesia Diocesana*, Huelva 1997, pp.200-201) pero se reproduce un documento de 1858 de la diócesis de Tortosa disponiendo que el nombre sea “Congregación de Hermanas de la Consolación”. Según el Boletín, la casa de Rosal se fundó el 8 de junio de 1986 (BOOH n.263, octubre-noviembre-diciembre 1986, 411).

² Véase información sobre la congregación y su actividad en la diócesis en BOOH n.292, septiembre-octubre 1991, 274-276. Allí leemos que desde Santa Olalla la comunidad extiende su trabajo apostólico a Cala, Arroyomolinos de León y Almonaster la Real. Pero en el Boletín leemos que se fundó casa en Almonaster el 23 de octubre de 1986 (BOOH n.263, octubre-noviembre-diciembre 1986, 411); la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1997 data esta fundación en el 21 de septiembre de 1986; el 29 de septiembre de 2011 se celebró el XXV aniversario de la presencia en Almonaster (crónica en BOOH n.405, julio-agosto-septiembre 2015, 171).

³ Véase crónica “Good bye, sisters” (que reproduce un artículo de Nacho Lartarregui publicado en *El Correo de Andalucía* 19-6-1970) en BOOH n.168, julio 1970, 324-325, donde se dice que las Hermanas llegaron para colmar el vacío dejado por las Esclavas en educación femenina y se marcharon cuando se creó el Instituto Mixto de Enseñanza Media.

- *Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción*: en Huelva (desde 2009).
- *Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote*: en Huelva (desde 1962).
- *Hermanitas de la Cruz*: en La Palma del Condado (1962) y Huelva (Plaza Ntra. Sra. de los Dolores, 1981).
- *Mercedarias Misioneras*: en zona forestal (comunidad fundada en 1957 y desaparecida)¹.
- *Misioneras de Jesús, María y José*: en Huelva (desde 1988)².
- *Misioneras de la Doctrina Cristiana*: en Cumbres Mayores (comunidad fundada en 1980 y desaparecida) y en Huelva (desde 1980)³.
- *Misioneras Dominicadas del Rosario*: en Bonares (desde 1976) y Zalamea la Real (desde 1981), ambas comunidades desaparecidas⁴.
- *Misioneras Eucarísticas de Nazaret*: en Huelva (desde 1956)⁵.

¹ El 2 de diciembre de 1957 Mons. Cantero Cuadrado firmó el decreto autorizando a la Comunidad de Religiosas Mercedarias Misioneras el establecimiento de una Casa en la Zona del Patrimonio Forestal del Estado (BOOH n.44, enero 1958, 7-8).

² La autorización para fundar en la parroquia Ntra. Sra. de los Dolores fue dada por decreto episcopal de 14 de septiembre de 1988 (noticia en BOOH n.275, noviembre-diciembre 1988, 417). Véase información sobre la congregación y su presencia en Huelva, en BOOH n.291, julio-agosto 1991, 237-238.

³ Cf. información en BOOH n.232, julio-agosto 1980, 154. En Cumbres Mayores se encargarían de una guardería infantil, de formación en corte y confección y de otras tareas parroquiales (pero esta casa no figura ya en la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1997). En Huelva, parroquia de San Leandro, de una residencia para niñas y adolescentes necesitadas de ayuda moral y social y de la evangelización en la parroquia.

⁴ Acerca de la congregación, véase BOOH n.293, noviembre-diciembre 1991, 347-349.

⁵ Información en BOOH n.290, mayo-junio 1991, 185-186. La congregación fue fundada por el Beato Manuel González García, siendo Obispo de Málaga (1921). La primera casa estuvo situada en la plaza San Pedro nº.5, inaugurada

- *Misioneras Franciscanas del Suburbio*: en Huelva (comunidad desaparecida)¹.
- *Misioneras Seculares*: en Huelva (de 1955 a 1975)².
- *Religiosas del Sagrado Corazón*: en Huelva (desde 1968) y Aracena (de 1975 a 2010)³.
- *Religiosas Filipenses Misioneras de la Enseñanza*: en Gibraleón (de 1977 a 1997).
- *Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa*: en Mazagón (de 1996 a 2018)⁴.

el 24 de junio de 1956 (crónica en BOOH n.28, julio-agosto 1956, 357-359). Se trasladó a la calle Puerto en 1959; Mons. Cantero Cuadrado celebró allí la Misa el 6 de enero de 1960 (crónica diocesana en BOOH n.69, marzo 1960, 92).

¹ El servicio de prensa del Obispado dio el 6 de octubre de 2017 la noticia de que el día 3 se había reunido la familia franciscana de Huelva para celebrar la fiesta de su patrón en la casa de espiritualidad Virgen de la Cinta, con asistencia de las Franciscanas del Buen Consejo, las Franciscanas de la Inmaculada Concepción, las Misioneras Franciscanas del Suburbio, las Franciscanas Misioneras de María, los Franciscanos Menores y la Orden Franciscana Seglar (antes llamada Tercera Orden).

² Se autorizó su establecimiento por decreto de Mons. Cantero Cuadrado de 24 de junio de 1955 (BOOH n.16, julio 1955, 263-264), para encargarse de atender la Casa Diocesana de Ejercicios. Sin embargo, en la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1978 (p.45) ya no figuran entre las comunidades de religiosas, y la citada Casa aparece atendida por las Esclavas del Sagrado Corazón (comunidad que la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 2005 dice fundada en 1975).

³ Información en BOOH n.286, septiembre-octubre 1990, 296-298. De la supresión de la comunidad de Aracena (que llevaba la casa de espiritualidad) dio cuenta el Boletín (BOOH n.401, julio-agosto-septiembre 2010, 230).

⁴ El 25 de marzo de 1996 Mons. Noguera otorgó su consentimiento para la erección de la casa “Dolores Márquez” de las Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa en Mazagón (BOOH n.314, marzo-abril 1996, 134) y el 25 de noviembre de 1997 dio también su consentimiento para que a los fines de oración y convivencia unieran la actividad apostólica de acogida de mujeres maltratadas con hijos (BOOH n.330, noviembre-diciembre 1997, 466).

Sociedades de vida apostólica.

La sociedad de vida apostólica de las Hijas de la Caridad de San Vicente fundó casa en Punta Umbría (1977) y en Rociana del Condado (1986)¹.

La sociedad de vida apostólica clerical de derecho pontificio de los Operarios del Reino de Cristo estuvo presente en Gibrleón de 2011 a 2016.

¹ La fundación oficial de la casa de Rociana está fechada el 10 de septiembre de 1986 (BOOH n.263, octubre-noviembre-diciembre 1986, 411; *Guía de la Iglesia Diocesana*, Huelva 1997, p.210), pero al parecer la llegada de la comunidad tuvo lugar en noviembre de 1985 (BOOH n.258, noviembre-diciembre 1985, 373). Ya no figuran en la *Guía* de 2019.

LA VIDA CONSAGRADA EN LA DIÓCESIS.

Después de haber enunciado la lista de comunidades religiosas que han estado presente en el territorio de nuestra diócesis, vamos a ver los textos que sobre fundación y supresión se han ido publicando en el Boletín del Obispado.

Debemos, sin embargo, advertir que a veces los decretos episcopales publicados en el Boletín sobre la creación de nuevas casas religiosas, por simplificar, han llevado en su nombre o título la “erección” de la casa religiosa, lo que resulta inexacto. El canon 497 §1 del Código de 1917 hablaba de la necesidad del consentimiento, o de la Sede Apostólica o del Ordinario del lugar según los casos, como paso previo a la erección de la casa religiosa. El actual canon 609 del Código de 1983 resulta más explícito al afirmar que la casa es erigida por la autoridad competente según las constituciones, o sea, los estatutos del instituto religioso (normalmente esta autoridad es el Superior Provincial) y lo que compete al Obispo diocesano es otorgar por escrito su consentimiento previo a la erección. Y, en efecto, así se expresa correctamente en el texto de los respectivos decretos episcopales onubenses (más allá de lo que aparezca en el título con que fueron publicados).

La vida consagrada en el primer pontificado.

DECRETO

Autorizando el establecimiento de la Comunidad de HERMANAS NAZARENAS en la ciudad de Huelva¹

Nos, el Dr. D. Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.

Vista la instancia que con fecha dos de Febrero del año en curso Nos ha dirigido la Rvdma. Superiora General de la Sociedad de HERMANAS MARÍAS NAZARENAS, manifestando que para cooperar al bien de las almas, especialmente por medio del apostolado eucarístico, fin principal de su Instituto, desean establecer una Casa en la ciudad de Huelva.

Vistas las condiciones de orden espiritual y temporal en que ha de desenvolverse dicha Comunidad, y esperando que su establecimiento en esta Diócesis ha de redundar en gran fruto espiritual para Nuestros diocesanos, por las presentes y en virtud de Nuestra potestad ordinaria, venimos en conceder y concedemos la correspondiente autorización para que en nuestra ciudad se establezca una COMUNIDAD DE HERMANAS MARÍAS NAZARENAS.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente DECRETO firmado de Nuestra mano, y sellado con el Mayor de Nuestras Armas, y refrendado por Nuestro infrascrito Canciller-Secretario, en Huelva, a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

† PEDRO, Obispo de Huelva.

¹ BOOH n.25, abril 1956, 203. Corrijo en el primer párrafo del decreto un par de erratas en los signos de puntuación.

Por mandato de S.E. Rvdma.
el Obispo, mi Señor.
Lic. GREGORIO MARTÍNEZ,
Canciller-Secretario.

Las Hermanas MM. Nazarenas fueron fundadas por san Manuel González García, arcipreste de Huelva, luego Obispo de Málaga y después de Palencia. La Sagrada Congregación de Religiosos les otorgó el 23 de mayo de 1950 el *decretum laudis* y la aprobación, experimental por siete años, de sus constituciones, quedando así constituidas como instituto de Derecho pontificio. Transcurrido el tiempo señalado, la Superiora General elevó preces para la aprobación definitiva acompañando letras comendaticias de los Ordinarios locales de las diócesis donde existían casas de la Sociedad. La solicitada aprobación llegó al fin por medio de decreto de 30 de agosto de 1960 de la Sagrada Congregación de Religiosos (Prot. N. 13106/5 7 P.128) firmado por el Prefecto, Cardenal Valerio Valeri, cuyos principales párrafos reprodujo el Boletín diocesano de Huelva, con motivo de la Misa y Te Deum celebrados el 22 de febrero de 1961 en la parroquia de San Pedro, cuna de su fundación.

Aprobación de las constituciones de las Misioneras Eucarísticas de Nazaret (Hermanas Nazarenas)¹

¹ BOOH n.77, febrero 1961, 58-59.

La Santidad de Nuestro Señor el Papa, por la divina Providencia Juan XXIII considerado el nuevo incremento tanto de las Hermanas como de las obras de la Sociedad, y oído el voto dado por los Emmos. Y Rvdmos. Cardenales de la Santa Romana Iglesia en sesión plenaria del 12 de julio de este año, en la Audiencia otorgada el día 13 del mes siguiente al Rvdm. Secretario de este Sagrado Dicasterio, se dignó acceder benignamente, “pro gratia”, a la aprobación definitiva de la Sociedad y también a la transformación de la misma en Congregación Religiosa de Votos Públicos a ue ha sido elevada según se había solicitado.

La Sagrada Congregación de Religiosos en virtud de las especiales facultades concedidas por el mismo Sumo Pontífice, oído el voto de los Rvdmos. Padres diputados para aprobar los Institutos Religiosos reunidos en Congreso plenario el día 11 de abril de 1959, atentamente considerado el asunto, aprueba definitivamente, por el presente Decreto, la Congregación de HH. vulgarmente llamada MM. Nazarenas, así como sus Constituciones, escritas en lengua española.

El 2 de diciembre de 1957 Mons. Cantero Cuadrado firmó el decreto autorizando a la Comunidad de Religiosas Mercedarias Misioneras el establecimiento de una Casa “para cooperar al bien de las almas mediante el ejercicio del apostolado docente en la Zona que el Patrimonio Forestal del Estado –Brigada Huelva-Sevilla- tiene enclavada en Nuestra Diócesis” (no dice el lugar exacto)¹.

¹ BOOH n.44, enero 1958, 7-8.

DECRETO DE ERECCIÓN

de una Casa y Comunidad de Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote en la ciudad de Huelva¹.

**Nos, el Dr. Don Pedro Cantero Cuadrado, por la gracia de
Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huelva.**

Habiendo acudido a Nos la Rvdma. M. Superiora General de la Congregación, de derecho diocesano, de Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote, en instancia de diciembre último, solicitando Nuestro permiso para fundar en la ciudad de Huelva una Casa y establecer en ella una Comunidad para pedir, con su vida de oración y sacrificio, por la santificación de los Sacerdotes y aspirantes al sacerdocio, fin principal de la Congregación;

Considerando que el establecimiento de esta nueva Casa y Comunidad en Huelva ha de producir extraordinarios frutos espirituales a nuestros Sacerdotes y seminaristas;

Vistas las condiciones de orden espiritual y temporal en que ha de desenvolverse la nueva Comunidad, y constándonos el consentimiento previo del Excmo. y

¹ BOOH n.86, febrero 1962, 80-81. El Boletín publicó también una reseña de la historia y carisma de la congregación (ibídem, 81-82) y la transcripción de la crónica radiofónica de la inauguración el 2 de febrero de 1962 de la casa, acto para el que vino el fundador de la congregación Mons. José María García Lahiguera, entonces Obispo auxiliar de Madrid y que dos años después sería segundo Obispo de Huelva (BOOH n.87, marzo 1962, 126-127). Cf. la necrológica de la primera superiora, la madre María Mercedes Martínez de la Riva Martínez, fallecida el 13 de noviembre de 2018 (BOOH n.427, julio-diciembre 2018, 96).

Rvdmo. Sr. Patriarca-Obispo de Madrid-Alcalá, a tenor del can. 495, §1; por las presentes y en virtud de Nuestra Potestad ordinaria venimos en conceder y concedemos la correspondiente autorización, de conformidad con los Sagrados Cánones, para que en la ciudad de Huelva se establezca una Casa y Comunidad de Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente Decreto, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras Armas y refrendado por Nuestro Canciller-Secretario, en Huelva a ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

† PEDRO, Obispo de Huelva.

Por mandato de Su Excia. Rvdma.

el Obispo mi Señor,

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ,

Canciller-Secretario.

La vida consagrada en el segundo pontificado.

De la Sagrada Congregación de Religiosos¹

Decreto de Aprobación Pontificia del Instituto de “Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote”

¹ BOOH n.136, junio 1967, 781-782 (texto latino). Corrijo la errata “Oblatarun”. La traducción española es de mi responsabilidad.

Institutum Religiosarum Sodalium v. “Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote” ortum habuit opera et zelo Rev.mi D.ni Josephi Mariae García Lahiguera, nunc Episcopi Huelven., necnon piissimae feminae Mariae Carminis Hidalgo de Caviedes, in dioecesi Matriten. anno 1938, seu cum bellum civile fureret, quo saeviente, tot victimae et martyres in Christi agmine perierant.

El Instituto de Religiosas “Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote” nació por obra y celo del Rvmo. D. José María García Lahiguera, hoy Obispo de Huelva, así como de la piadosísima mujer María del Carmen Hidalgo de Caviedes, en la diócesis de Madrid en el año 1938, cuando se había desencadenado la guerra civil por cuya crueldad perecieron tantas víctimas y mártires en el ejército de Cristo.

Anno 1950 Pia Unio Christi Sacerdotis, uti tunc dicebatur, iam satis solide confirmata, praesertim sua ipsa asperatione vivendi, impetrata licentia S. Sedis, per decretum ab Ordinario loci latum, in Congregationem iuris dioecesiani canonice erigebatur, fine sibi praestito, sanctificationi Sacerdotum oratione et sui ipsius oblatione efficaciter cooperandi.

En el año 1950, la Pía Unión de Cristo Sacerdote, como entonces se llamaba, ya confirmada con suficiente solidez sobre todo por su austero género de vida, habiendo pedido la licencia de la Santa Sede, fue canónicamente erigida, por decreto del Ordinario del lugar, como Congregación de Derecho diocesano, dándole el fin de cooperar eficazmente a la santificación de los sacerdotes mediante la oración y la oblación de sí misma.

Nunc autem, Moderatrix Generalis praefati Instituti, litteris commendaticiis

Ahora, la Moderadora General del antedicho Instituto, bien apoyada con

Ordinariorum locorum, quorum, interest, valide suffulta, qui de sororum apta institutione regulari observantia, recto regimine benigne obtestantur, supplices Sanctae Sedi porrexit preces, ut ipsum Decreto Laudis coretur, eiusque Constitutiones approbentur.

cartas comendaticias de los Ordinarios locales interesados, que en su recto gobierno benignamente testifican sobre la apropiada observancia de la institución regular por las hermanas, ha presentado a la Santa Sede preces suplicando que aquel sea honrado con el Decreto de Alabanza y sus Constituciones sean aprobadas.

Hoc itaque Sacrum Dicasterium Negotiis Religiosorum Sodalium praepositum, vigore facultatum a Sanctissimo Domino Nostro Paulo divina Providentia PP. VI concessarum, attentis insuper voto PP. Consultorum reque in Congressu Plenario mature perpensa, Congregationem Sororum Oblatarum Christi Sacerdotis praesenti decreto congruis aptisque verbis laudat et commendat, eiusque Constitutiones, lingua Hispanica exaratae, iuxta textum huic decreto adnexum, cuius exemplar in tabulario eiusdem S. Dicasterii asservatur, facultatem facit ut rite observari queant, experimenti gratia, usque ad

Así pues, este Sagrado Dicasterio encargado de los Negocios de los Religiosos, estando en vigor las facultades concedidas por Nuestro Santísimo Señor Pablo, por la divina Providencia Papa VI, atentos además al voto de los Padres Consultores y habiendo sopesado oportunamente el asunto en la Asamblea Plenaria, alaba y recomienda la Congregación de Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote por el presente decreto con palabras congruas y adecuadas, y otorga la facultad de que sus Constituciones, redactadas en lengua española, según el texto anejo a este decreto, cuyo ejemplar se guarda en el archivo del mismo Sagrado

proximum generale speciale.	Capitulum		Dicasterio, puedan observarse debidamente, con carácter experimental hasta un próximo Capítulo general especial.
Salva, de cetero, Ordinariam locorum iurisdictione ad normam sacrorum Canonum, contrariis quibuslibet non obstantibus.			Quedando a salvo por lo demás la jurisdicción de los Ordinarios locales según la norma de los sagrados cánones, sin que obste nada en contrario.
Datum Romae, die 24 de Januarii 1967.			Dado en Roma el día 24 de enero de 1967.

J. Card. Antoniutti.

La vida consagrada en el tercer pontificado.

Nuevas Casas y Comunidades Religiosas¹

Por Decreto Episcopal, y a petición de las respectivas Superioras Generales, se han establecido canónicamente una Comunidad de Religiosas Dominicanas de la Anunciata en ALMONTE (30-12-72) y otra Comunidad de Religiosas Franciscanas del Buen Consejo, en CARTAYA (24-9-73).

¹ Noticia publicada en BOOH n.193, septiembre-octubre 1974, 262.

DE LA DELEGACIÓN DE RELIGIOSAS

SUPRIMIDA LA COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS TERESIANAS DE MANZANILLA¹

Con fecha 28 de junio de 1993, la Superiora Provincial de las Carmelitas Misioneras Teresianas comunicó al Sr. Obispo de Huelva la decisión del Consejo Provincial de suprimir la comunidad de Manzanilla.

El Sr. Obispo, en carta de 6 de julio, agradeció los servicios que la Comunidad ha prestado a la Parroquia durante el período que permaneció en el pueblo (1987-1993).

Las Carmelitas Misioneras Teresianas continúan atendiendo el Hospital Vázquez Díaz de Huelva².

*Decreto de erección canónica de Casa y Comunidad de la
Compañía de Santa Teresa, en la Bda. Pérez Cubillas, de Huelva³.*

¹ BOOH n.304, julio-agosto 1993, 422.

² Como veremos más adelante, del hospital marcharon el año 2007.

³ BOOH n.304, julio-agosto 1993, 394.

RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

La Rvda. Hermana Pilar Rodríguez Briz, Superiora Provincial de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, Provincia del Sagrado Corazón de Jesús, con domicilio en Madrid, calle Federico Grases, nº 21, en escrito de fecha 20 de julio del presente año, nos ha expuesto la conveniencia de erigir una Casa Religiosa en la parroquia de San Francisco de Asís, en la Barriada Pérez Cubillas de Huelva, donde desde hace tres años vienen trabajando, con nuestra venia, unas religiosas de la Comunidad del Colegio de Santa Teresa de Huelva, en la labor pastoral de la parroquia y en la promoción espiritual y social de los feligreses, en coordinación con las iniciativas del Rvdo. Sr. Cura Párroco y de su Consejo.

Teniendo en cuenta que se cumple cuanto dispone el Código de Derecho Canónico (cns. 609-611), por las presentes concedemos gustosamente nuestra autorización para erigir canónicamente una Casa Religiosa de la Compañía de Santa Teresa de Jesús en la Parroquia de San Francisco de Asís, Barriada Pérez Cubillas, calle Río Turia, nº 1.

Dado en Huelva, a 29 de julio de 1993.

† Rafael, Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo

Manuel J. Carrasco Terriza

El Consejo presbiteral debatió sobre diversas cuestiones relativas a la vida consagrada llamadas a tener trascendencia jurídica, como son: integración de las religiosas en la pastoral parroquial, en las sesiones de 2 de febrero de 1981¹, 6 de abril de 1981², 4 de mayo de 1981³, 7 de diciembre de 1981⁴ y 1 de marzo de 1982⁵; y atención a las religiosas en los terrenos espiritual, eucarístico y económico, en la sesión de 6 de abril de 1987⁶.

La vida consagrada en el cuarto pontificado.

¹ Hubo propuestas en el seno del debate sobre escasez de sacerdotes en el servicio a parroquias (cf. acta en BOOH n.235, febrero-marzo 1981, 69-72). La Comisión mixta Presbiterio-CONFER (creada en sesión de 5 de enero de 1981, cf. ibídem, 67) estudió en reunión de 14 de marzo de 1981 “la posibilidad de que algunas parroquias de la Sierra de Huelva, dada la extrema escasez de sacerdotes, pudieran ser atendidas por religiosas en todo aquello que no exija facultades específicamente ministeriales” (ibídem, 78).

² Se hicieron dos propuestas a la CONFER: “que se agruparan las religiosas en cuatro grupos de acción pastoral, esto es, enseñanza, sanidad, asistencia social y actividad parroquial; y, por otra parte, que fueran surgiendo grupos de religiosas dispuestas a hacerse cargo de parroquias «sin sacerdotes»” (acta en BOOH n.236, abril-mayo 1981, 104). Sobre este papel de las religiosas en pueblos sin párroco residente, se había pronunciado el Sr. Obispo en entrevista radiofónica (BOOH n.235, febrero-marzo 1981, 53).

³ Se encargó una reflexión al P.Gerardo Bravo (cf. acta en BOOH n.237, junio-julio-agosto 1981, 137).

⁴ Cf. acta en BOOH n.240, enero-febrero-marzo 1982, 41-42. Se acordó por unanimidad constituir una comisión de estudio compuesta por un delegado del Sr.Obispo, un arcipreste, un párroco, una representante de la CONFER y otra de las pequeñas comunidades religiosas.

⁵ Cf. acta en BOOH n.241, abril-mayo-junio 1982, 99-100.

⁶ Véase acta de la sesión en BOOH n.266, mayo-junio 1987, 225-227.

*Decreto de erección canónica de una nueva casa religiosa de las Hnas. de la Caridad de Santa Ana, en Alosno*¹.

IGNACIO NOGUER CARMONA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

La Rvda. Hna. Francisca Oyonarte Garcera, Superiora Provincial de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, en la provincia del Inmaculado Corazón de María, con residencia en Valencia, nos expuso en su escrito de fecha 5 de enero de 1996, el acuerdo del Consejo Provincial de constituir una nueva comunidad en Alosno, distinta de la ya existente, y que tendrá como cometido la atención a la Residencia de Ancianos “Núñez Limón” de dicha localidad.

Teniendo en cuenta que se cumple cuanto dispone el Código de Derecho Canónico (cns. 609-611), por las presentes concedemos gustosamente nuestra autorización para erigir canónicamente una nueva Comunidad Religiosa de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, en la Residencia de Ancianos “Núñez Limón”, sita en Avda. Pedro Carrasco, de Alosno.

¹ BOOH n.319, enero-febrero 1996, 31. Esta comunidad fue suprimida al cierre de la edición del presente libro. La misa de despedida se celebró el 8 de noviembre de 2020 (cf. <http://www.diocesisdehuelva.es/2020/11/las-hermanas-de-la-caridad-de-santa-ana-%e2%80%a8dejan-alosno-tras-59-anos-de-presencia/>)

Dado en Huelva, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

† *Ignacio, Obispo de Huelva*

*Por mandato del Excmo. Sr. Obispo
el Secretario Canciller
Manuel J. Carrasco Terriza*

El 25 de marzo de 1996, Mons. Noguer firmó el decreto concediendo su autorización para erigir canónicamente una casa de las Religiosas Filipenses, Hijas de María Dolorosa, en Mazagón¹. La exposición de motivos decía que “la Rvda. Madre Ana María Burgos Muñoz, Superiora Provincial de la Congregación de Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa, con residencia en Sevilla, nos expuso en su escrito de fecha 14 de marzo de 1996, el acuerdo del Consejo General de constituir una casa religiosa y comunidad en Mazagón, en la Urbanización Ciparsa, bajo la denominación de «*Dolores Márquez*», como casa de oración y convivencias, de uso exclusivo de las religiosas y destinatarios/as de su apostolado”. Un nuevo decreto de 25 de noviembre de 1997 otorgó el consentimiento a la petición de la Superiora General que había escrito comunicando “el acuerdo tomado en el último Capítulo General para que, sin cambiar los fines para la que fue erigida como de oración y convivencia, la Casa denominada *Dolores Márquez*, en Mazagón, tenga una Comunidad permanente con la actividad apostólica dentro de su Carisma: «*Acoger a la mujer maltratada con hijos*»”².

¹ BOOH n.314, marzo-abril 1996, 134.

² BOOH n.330, noviembre-diciembre 1997, 466.

*Decreto de erección canónica de una Comunidad de PP. Agustinos, en Bellavista (Aljaraque)*¹.

IGNACIO NOGUER CARMONA

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

El Rvdo. Padre Alejandro Moral Antón, OSA, Prior Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España, de la Orden de San Agustín, con residencia en Madrid, expuso, en su escrito de fecha 10 de diciembre de 1996, la necesidad de formar una comunidad agustiniana, para la atención pastoral de la Parroquia de Ntra. Sra. de Bellavista, sobre la que ambos hemos suscrito un convenio con fecha 5 de diciembre de 1996, y solicitó, a tenor de los cánones 608-612 de CIC, y de las Constituciones de la Orden de San Agustín (CC 246), nuestro consentimiento para erigir canónicamente una casa religiosa y comunidad en Bellavista (Aljaraque)².

Teniendo en cuenta que se cumple cuanto dispone el Código de Derecho Canónico (cns. 608-612), en lo relativo a la utilidad de la casa para la Iglesia y para la Orden, y que la subsistencia de sus miembros queda garantizada por las aportaciones de la propia actividad parroquial y apostólica,

¹ BOOH n.324, noviembre-diciembre 1996, 353-354.

² Según el informe presentado por el Vicario General al Consejo presbiteral, “los PP. Agustinos vienen como capellanes del nuevo Centro Penitenciario, una macro-cárcel para 1.500 reclusos (...). Por lo que se vio la conveniencia de que los PP. Agustinos tuvieran otra actividad pastoral, que sirviera de contrapeso a la dureza de la cárcel. D. Ignacio propuso, entre otras posibilidades, la parroquia de Bellavista” (acta de la sesión de 7 de octubre de 1996 en BOOH n.324, noviembre-diciembre 1996, 364).

por las presentes concedemos gustosamente nuestra autorización para erigir canónicamente dicha Casa y Comunidad Religiosa, con destino a los fines arriba indicados.

Dado en Huelva, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, fiesta de la Expectación del Parto de la Stma. Virgen María.

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo

*Manuel J. Carrasco Terriza,
Secretario Canciller*

DE LA DELEGACIÓN DIOCESANA DE RELIGIOSAS¹

SUPRIMIDA LA COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FILIPENSES MISIONERAS DE ENSEÑANZA, DE GIBRALEÓN

Por acuerdo de la Madre General y del Consejo de Religiosas Filipenses Misioneras de Enseñanza, de fecha 6 de septiembre de 1997, ha sido suprimida la Comunidad de Gibraleón que durante 20 años, ha atendido la Residencia de Ancianos *Jesús de Nazaret*.

El Sr. Obispo, en su carta de 17 de septiembre, ha expresado su sentimiento por el cierre de esta Casa Religiosa, que supone una sensible pérdida para toda la

¹ BOOH n.329, septiembre-octubre 1997, 372.

Iglesia Diocesana y un empobrecimiento de su actividad pastoral. Al mismo tiempo, dejaba constancia de su agradecimiento por la labor social y apostólica que han realizado en dicha Residencia, en la Parroquia y en la Diócesis.

*Decreto de erección de la Casa y Comunidad denominada **Catalina Labouré**, de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en Huelva¹.*

IGNACIO NOGUER CARMONA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

La Rvda. Sor Ana Teresa Franco Navarro, Visitadora Provincial de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la Provincia Canónica de Sevilla, en su escrito de fecha 19 de enero de 1998, nos ha solicitado permiso para poder constituir una Casa Comunidad denominada **Catalina Labouré** en calle Galicia, nº 8, de Huelva.

Teniendo en cuenta que se cumple cuanto dispone el Código de Derecho Canónico (cns, 609-611), por las presentes concedemos gustosamente nuestra autorización

¹ BOOH n.331, enero-febrero 1998, 31.

para erigir canónicamente una nueva Comunidad Religiosa de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Asimismo autorizamos a dicha Casa y Comunidad Religiosa denominada *Catalina Labouré*, para que pueda tener en su domicilio un Oratorio con facultades para la celebración y reserva de la Santísima Eucaristía, ateniéndose en todo a las prescripciones canónicas y litúrgicas relativas al culto eucarístico.

Dado en Huelva, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

† Ignacio Noguer Carmona

Obispo de Huelva

*Por mandato del Excmo. Sr. Obispo
D. Manuel J. Carrasco Terriza*

SUPRESIÓN DE CASA RELIGIOSA DE FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA DE NIEBLA¹

Madrid, 14 de agosto de 1998

Excmo. Sr. D. Ignacio Noguer Carmona

Obispo de Huelva

Excmo. Sr.:

¹ BOOH n.335, septiembre-octubre 1998, 426-427.

La que suscribe, Pilar Arregui Ganuza, Superiora provincial de las Franciscanas Misioneras de María, con domicilio en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola,38,

COMUNICA:

Que ante la disminución del número de religiosas y, no pudiendo responder a las necesidades pastorales, después de reflexionar y orar, en el Consejo Provincial nos hemos visto en la necesidad de cerrar la comunidad de Niebla (Huelva) como ya se lo habíamos compartido con anterioridad.

Las Hermanas han permanecido en esa comunidad durante 25 años, colaborando con la pastoral parroquial y en diversas actividades apostólicas. Han dejado la casa el 9 de agosto del presente año.

Le agradezco las atenciones que haya tenido con ellas, así como la acogida y gratitud del pueblo.

Pide al Señor las mejores bendiciones para su Diócesis y le saluda atentamente

Pilar Arregui Ganuza, FMM

Superiora Provincial

* * * *

Huelva, 17 de septiembre de 1998

Hna. Pilar Arregui Ganuza

Superiora Provincial de las Franciscanas Misioneras de María

Cardenal Spínola, 38

MADRID

He recibido su escrito de fecha 14 de agosto de 1998, en el que comunica el acuerdo del Consejo provincial de suprimir la Comunidad que durante 25 años ha atendido la localidad de Niebla.

Al acusarle recibo, no puedo menos que expresarle mi sentimiento por vuestra decisión. El cierre de una Casa Religiosa es una sensible pérdida para toda la Iglesia Diocesana y un empobrecimiento de su actividad pastoral. Al mismo tiempo, quiero dejarle constancia de mi agradecimiento por la labor social y apostólica que han realizado en dicha Residencia, en la Parroquia y en la Diócesis.

Pido al Señor nuevas vocaciones para esa Consagración, para que no se vean en la necesidad de reducir la presencia y la actividad propias de vuestro carisma.

Le transmito la bendición del Sr.Obispo. Con afecto

Ildefonso Fernández Caballero

Vicario General

El Boletín reprodujo el texto del decreto de 20 de enero de 2000 con que Mons. Noguer otorgó su consentimiento para la erección de una casa de la Congregación de Religiosas Misioneras Franciscanas del Suburbio en la avenida de la Raza n.º 31 bajo A, en el término de la parroquia de Ntra. Sra. del Carmen¹.

¹ BOOH n.343, enero-febrero 2000, 22.

Por decreto de 14 de septiembre de 2000, Mons. Noguer dio su consentimiento para la erección de una nueva comunidad de religiosas del Santo Ángel en Huelva, en la calle Fuenteheridos n.º 6, 3º B, en el término de la parroquia de Santiago Apóstol¹.

Por decreto de 17 de octubre de 2001, Mons. Noguer ratificó -a petición del Superior Mayor de los Padres Maristas- “la autorización concedida en su día a la Congregación para trabajar apostólicamente en las parroquias que se encomendaron a sus Padres, y erigimos canónicamente la Casa y Comunidad Religiosa de Minas de Riotinto, con sede en la Casa rectoral”².

Por decreto de 15 de octubre de 2003, Mons. Noguer dio su consentimiento para erigir una casa de las Religiosas del Ángel de la Guarda en Beas “para trabajar en un proyecto de casa de acogida a jóvenes, en colaboración con la Fundación de ayuda a la infancia y juventud «Santa María de Belén»”³.

DE VICARÍA GENERAL

*Supresión de la Casa de las Franciscanas Misioneras de María, en Isla Cristina*⁴.

Huelva, 4 de julio de 2006.

Hna. Ramona Iríbar Cortajarena

¹ BOOH n.347, septiembre-octubre 2000, 265.

² Obispado, salida n.1259/01 de 18 de octubre de 2001. Reg. Libro Fundaciones, fol.2, nº 72.

³ BOOH n.364, septiembre-octubre 2003, 318.

⁴ BOOH n.381, julio-agosto 2006, 262.

Superiora Provincial de las Franciscanas Misioneras de
María

Cardenal Marcelo Spínola, 38-3º

28016 Madrid

El Sr. Obispo me ha trasladado su escrito de fecha 25 de junio de 2006, en el que le comunica el acuerdo del Consejo provincial de suprimir la Comunidad que durante 21 años ha atendido la localidad de Isla Cristina.

Me encarga que, al acusarle recibo, le reitere su sentimiento por vuestra decisión. El cierre de una Casa Religiosa es una sensible pérdida para toda la Iglesia Diocesana y un empobrecimiento de su actividad pastoral. Al mismo tiempo, desea dejarle constancia escrita de agradecimiento por la labor social y apostólica que han realizado en la Parroquia y en la Diócesis.

Suplicamos al Señor nuevas vocaciones para esa Congregación, y que no se vean en la necesidad de reducir la presencia y la actividad propia de vuestro carisma.

Le transmito la bendición del Sr. Obispo. Con afecto

Ildefonso Fernández Caballero
Vicario General

La vida consagrada en el quinto pontificado.

		CASA DE RELIGIOSAS ¹
15-02-2007		Por decisión del Consejo Provincial, con sede en Roma, ha sido suprimida la Comunidad establecida en el Hospital “Vázquez Díaz”, de Huelva, de las Carmelitas Misioneras Teresianas y aceptada por el Sr. Obispo, con fecha 15 de febrero de 2007.

El 11 de julio de 2007, el Sr. Obispo dictó decreto dando su consentimiento para la erección de una casa religiosa de la Congregación de Misioneros Hijos del Sagrado Corazón de María (padres claretianos) en Villablanca². Según leemos, “el Gobierno Provincial de la Congregación ha considerado que dicha fundación viene avalada por la conveniencia de abrir una posición pastoral en una zona rural de una diócesis necesitada de clero, a la que se dedicarán algunos misioneros inclinados a esta labor específica de evangelización”, para “colaborar pastoralmente con la Diócesis de Huelva, atendiendo a las parroquias de Villablanca, La Redondela, Pozo del Camino y San Silvestre de Guzmán”. La comunidad estuvo formada por tres religiosos, que fueron cambiando, hasta que la falta de vocaciones religiosas impuso una reestructuración de los miembros de la congregación que llevó a la desaparición de la comunidad de Villablanca. El 26 de agosto de 2014 tuvo lugar la Eucaristía de despedida de los claretianos.

¹ BOOH n.385, enero-febrero 2007, 19.

² Obispado, salida n.725/07, de 16 de julio. Reg.Libro Fundaciones, fol.2, nº75.

Venia para la constitución de Comunidad Religiosa de las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, en la Casa Diocesana de Ejercicios, de Huelva¹.

JOSÉ VILAPLANA BLASCO²

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

La Rvda. Sor María de la Paz Ulloa Cruces, Superiora General de las Hermandas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, en nombre de la Congregación, aceptó la invitación que le hicimos de hacerse cargo de la Casa Diocesana de Ejercicios “Virgen de la Cinta”, sita en Avda. Manuel Siurot, 47, de Huelva.

En su escrito, de fecha 17 de enero de 2009, nos ha solicitado permiso para constituir una Casa y Comunidad religiosa en dicho lugar.

Teniendo en cuenta que se cumple cuanto dispone el Código de Derecho Canónico (cns, 609-611), gustosamente concedemos nuestra venia para que se cree una Casa y Comunidad Religiosa de las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, conforme a las Constituciones de

¹ BOOH n.395, enero-febrero-marzo 2009, 14.

² Obispado, salida n.725/07, de 16 de julio. Reg.Libro Fundaciones, fol.2, nº75. Corrijo la errata “el Diócesis”.

la Congregación, en la Casa Diocesana de Ejercicios “Virgen de la Cinta”.

Dado en Huelva, a 16 de febrero de 2009.

† José Vilaplana Blasco

Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rodmo. Sr. Obispo,

Manuel J. Carrasco Terriza

Secretario Canciller

		SUPRESIÓN DE CASAS RELIGIOSAS¹
12-03-2009		Instituto de Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción, de la Parroquia de Santa Teresa de Huelva.
17-04-2010		Religiosas del Sagrado Corazón. Casa de Espiritualidad de Aracena.

		SUPRESIÓN DE CASA RELIGIOSA²
31-05-2010		Cierre de la Comunidad de Hermanas Misioneras de María, de Pozo del Camino.

¹ BOOH n.401, julio-agosto-septiembre 2010, 230.

² BOOH n.400, abril-mayo-junio 2010, 80.

NUEVO MONASTERIO EN CUMBRES MAYORES¹**ACTA DE LA FUNDACIÓN DEL MONASTERIO DE LA
DIVINA MISERICORDIA Y SAN JOSÉ,
DE CUMBRES MAYORES*****Ad perpetuam rei memoriam***

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, para su mayor gloria y honra, y la de la Santísima Virgen María, la de su Esposo San José y de la Santa Madre Teresa de Jesús, en la Villa de Cumbres Mayores, Diócesis y Provincia de Huelva, se procede en el día de hoy, dos de febrero de dos mil catorce, Fiesta de la Presentación del Señor, a la acogida oficial en la Diócesis Onubense de la nueva Comunidad del Monasterio de la Divina Misericordia y San José, construido a instancias del Cura Párroco y de la Asociación de la Divina Misericordia y San José, junto a la Ermita de Nuestra Señora de la Esperanza, Patrona de esta localidad.

Primeramente nos hemos reunido en la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, para la solemne celebración de la Santa Misa, presidida por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, Monseñor José Vilaplana Blasco y

¹ BOOH n.416, enero-febrero-marzo 2014, 47-48.

concelebrada por el Cura Párroco, Rvdo. Sr. D. Antonio Lucena Cerero, y otros sacerdotes, en la que hemos dado gracias a Dios por este don que regala a la Iglesia diocesana de Huelva.

Posteriormente nos trasladamos al nuevo Monasterio, para la bendición solemne de dicho edificio, “casa o palomarcico de la Virgen” –como llamara la Santa Madre a sus conventos–, y lugar donde va a reunirse la Comunidad de Carmelitas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo, en alabanza de la gloria de Dios, para bien de la Iglesia universal.

En estos momentos, la Madre María del Sagrado Corazón, Priora del Monasterio, y la Comunidad de Carmelitas Descalzas– y la Iglesia Onubense y la Parroquia de Cumbres Mayores con ellas–, con ánimo agradecido, tienen muy presente al Monasterio de Nuestra Señora del Carmen, del Valle del Chumbao, de San Jerónimo de Andahuaylas, Apurímac (Perú), que tan generosamente se ha desprendido de miembros de su Comunidad para hacer posible esta fundación en esta Diócesis de Huelva.

Firman este Acta, por triplicado –con destino a los archivos del Obispado de Huelva, Parroquia de San Miguel Arcángel y Monasterio de la Divina Misericordia y San José–, el Obispo diocesano, el Cura Párroco, y la Priora del nuevo Monasterio, así como los testigos cuyas firmas siguen, fecha *ut supra*.

✠ José Vilaplana Blasco
Obispo de Huelva

CASAS DE RELIGIOSOS/AS¹

01-02-2012		Cierre de la Casa Comunidad, en Huelva, de las Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y la Caridad.
02-09-2012		Cierre de la Casa Comunidad de los Rvdos. PP. de la Sociedad de María (P.P. Maristas), de Minas de Riotinto.

ERECCIÓN CANÓNICA DEL MONASTERIO DE LA DIVINA MISERICORDIA Y SAN JOSÉ²

CUMBRES MAYORES

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

El Rvdo. Sr. D. Antonio Lucena Cerero, Cura Párroco de la Parroquia de San Miguel Arcángel, de Cumbres Mayores, y los miembros de la Asociación de la Divina Misericordia y San José, movidos por el deseo de potenciar

¹ BOOH n.409, julio-agosto-septiembre 2012, 180. En la misma página, el Boletín dio la noticia del convenio de la diócesis con la asociación privada de fieles ANAV por la que esta se hacía cargo de la Casa-Familia Oasis, hasta entonces dirigida por las religiosas adoratrices, para poder seguir prestando atención a las jóvenes embarazadas y a madres con hijos pequeños.

² BOOH n.421, julio-diciembre 2015, 91-92.

en su parroquia la vida cristiana y la devoción a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, y en bien de la Iglesia universal, con nuestro beneplácito, solicitaron al Monasterio de Nuestra Señora del Carmen, de Huancavelica, de Carmelitas Descalzas, de la diócesis de Abancay, en Perú, la fundación de un monasterio de vida contemplativa en Cumbres Mayores, que generosamente aceptó dicha fundación. Con las aportaciones de todo el pueblo, construyeron de nueva planta un edificio conventual, junto a la ermita de Nuestra Señora de la Esperanza, Patrona de la localidad, que bendijo e inauguró el 2 de febrero de 2014.

En consecuencia, la Rvda. Madre Priora del Monasterio de Nuestra Señora del Carmen, de Monjas Carmelitas Descalzas de Huancavelica, y las religiosas que forman la primera comunidad, han solicitado la erección canónica del Monasterio de la Divina Misericordia y San José en Cumbres Mayores.

Conforme a lo dispuesto en el cn. 609 § 2, constando la licencia de la Sede Apostólica en el rescripto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica de 13 de noviembre de 2015, y todos los demás requisitos canónicos exigidos de clausura, mantenimiento y la asistencia espiritual; oído nuestro Consejo Episcopal; para bien de la Iglesia universal y de nuestra Diócesis Onubense, y para que en el mismo se viva el seguimiento de Jesucristo, pobre, casto y obediente en la santidad de vida, de la que Él es Maestro y Modelo (LG 40), en constante penitencia y oración, por la que Él nos introduce en su intimidad (cf. *Camino de perfección* 26, 1), para gloria de Dios y de la Santísima Virgen María del Monte Carmelo, por el presente

DECRETO

1º. La erección canónica del *MONASTERIO DE LA DIVINA MISERICORDIA Y SAN JOSÉ*, de Monjas Descalzas de la Orden de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo, en Cumbres Mayores, autónomo, bajo la vigilancia peculiar del Obispo diocesano (cn. 615), a quien compete conservar y defender dicha autonomía (cn. 586 § 2) con todos los derechos y obligaciones que le corresponden y con todos los privilegios y favores espirituales de que gozan legítimamente los demás Monasterios de la Orden de la Constitución de 1990.

2º. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el rescripto citado de 13 de noviembre de 2015, la Comunidad fundacional, queda formada por las siguientes Monjas, provenientes de su monasterio de origen y que pasan definitivamente a éste de la Divina Misericordia y San José: (...)¹.

Dado en Huelva, a ocho de diciembre de dos mil quince, en la solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, Patrona de la Diócesis onubense y en el día de la apertura del Año Jubilar de la Misericordia.

✠ *José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva*

*Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo,
Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller*

Reg. Libro de Fundaciones, fol. 2, nº 78.
Reg. Salida 792 / 2015.

¹ Omito los nombres de las once monjas.

**ESTATUTOS DEL MONASTERIO DE LA DIVINA MISERICORDIA Y
SAN JOSÉ, DE CUMBRES MAYORES¹**

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Por nuestro decreto de ocho de diciembre de dos mil quince, erigimos en Cumbres Mayores el Monasterio de la Divina Misericordia y San José, de Monjas Descalzas de la Orden de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo, con personalidad jurídica canónica, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, que se rige por las normas comunes del Derecho Canónico vigente y por el derecho particular de la Orden del Carmelo, conforme a las “Regla y Constituciones de las Monjas Descalzas de la Orden de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo para los monasterios de Carmelitas Descalzas (según el canon 615) acomodadas al Concilio Vaticano II y a las Leyes canónicas vigentes según las normas dadas por Su Santidad Juan Pablo II el 15 de Octubre de 1984, promulgadas por el mismo Sumo Pontífice el día 8 de Diciembre de 1990”.

La Rvda. Madre Priora del Monasterio de la Divina Misericordia y San José nos ha presentado para su aprobación unos Estatutos, por el que ha de regirse el Monasterio en lo referente a su naturaleza, fines y miembros, órganos de gobierno y a la administración de los

¹ BOOH n.423, julio-diciembre 2016, 88-89.

bienes temporales. Dichos Estatutos han sido aprobado por la comunidad el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Visto que en todo se atiende a la legislación canónica vigente y a su derecho particular, por el presente

DECRETO

apruebo los *ESTATUTOS DEL MONASTERIO DE LA DIVINA MISERICORDIA Y SAN JOSÉ*, de Monjas Descalzas de la Orden de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo, de Cumbres Mayores,

Dado en Huelva, el día veinte de julio de dos mil dieciséis.

✠ *José Vilaplana Blasco*
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo,
Manuel Jesús Carrasco Terriza,
Secretario Canciller

Según el servicio de prensa del Obispado, la Fraternidad Reparadora Apostólica en el Corazón de Cristo Sacerdote (instituto religioso de Derecho diocesano dependiente del Arzobispo de Toledo) llegó a nuestra diócesis en el pontificado de Mons. Vilaplana a colaborar en la pastoral de las parroquias, primero en Alájar y Galaroza, luego en Villablanca y el 17 de

agosto de 2019 en Higuera de la Sierra (para colaborar en Higuera, Valdezufre, Jabugillo y La Umbría)¹.

El 8 de enero de 2020, una nota publicada por la provincia jesuítica de Andalucía Occidental, Canarias y Extremadura anunciaba que, en el marco del proceso de reestructuración de la Compañía iniciada en 2014, se había decidido cerrar la comunidad de Huelva, aunque la Compañía de Jesús seguiría presente en la diócesis a través de sus dos colegios (Centro SAFA-Funcadia en Huelva y Centro SAFA Santa María Magdalena en Valverde del Camino). La comunidad jesuita de Huelva había abierto en 1934 (aunque hubo presencia jesuítica en la actual diócesis ya en 1563 en Trigueros). El 19 de junio de 2020 se celebró la misa de despedida de la comunidad jesuita y la que había sido su iglesia, de San Francisco Javier, cedida a la diócesis, quedó a cargo de un sacerdote diocesano nombrado al efecto vicario parroquial de San Pedro, en cuya demarcación territorial se encuentra, mientras que para colaborar en la pastoral en los dos colegios se desplazará periódicamente desde Sevilla un sacerdote jesuita, y el comedor benéfico Virgen de la Cinta, en locales de la Compañía, seguirá siendo atendido por la asociación que lleva el nombre del comedor.

¹ Según información de la Cancillería, no han establecido casa-comunidad en la diócesis, pues por su Derecho propio, todas las hermanas pertenecen al Monasterio de Oropesa (Toledo), aunque se alojen en el territorio de una parroquia con cuyo párroco hayan acordado un servicio pastoral.

**LIBRO III. DE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR DE
LA IGLESIA.**

LIBRO III

LIBERTAD RELIGIOSA.

Acerca de la libertad religiosa, el Boletín diocesano ha publicado:

- Nota del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo acerca de la libertad religiosa en España¹.
- Reflexiones de Mons. Cantero Cuadrado acerca de la libertad religiosa en el ordenamiento jurídico actual de España².
- Crónica de la conferencia con coloquio de Mons. Cantero Cuadrado con los universitarios de Sevilla sobre la libertad religiosa el 3 de febrero de 1964, seguida de entrevista publicada al día siguiente en *ABC*³.
- Declaraciones de Mons. Cantero al diario *Arriba*, publicadas el 16 de abril de 1964⁴.
- Reseña bibliográfica de Martín Prieto Rivera S.I., *La libre propaganda religiosa en los países católicos*, Editorial Católica Española S.A., Sevilla 1965⁵.

¹ BOOH n.95, marzo 1963, 65-66. No se trataba de una reflexión meramente teórica sino de la respuesta jurídicamente fundada a una consulta del coadjutor de la parroquia del Sagrado Corazón, de Huelva, sobre un niño protestante que no asistía a las clases de preparación para la Primera Comunión.

² BOOH n.96, abril-mayo 1963, 69-114. Puede leerse un comentario a este texto en: Jesús Bogarín Díaz, "La libertad religiosa según el primer Obispo de Huelva", en José María Padilla Valencia (ed.), *Miscelánea en el Cincuentenario de la creación de la diócesis de Huelva*, Diputación Provincial, Huelva 2004, vol.II, pp.571-644.

³ BOOH n.102, febrero-marzo 1964, 33-39.

⁴ BOOH n.103, abril-mayo 1964, 108-112.

⁵ BOOH n.118, octubre 1965, 410-411.

- Declaración del Episcopado Español sobre el Concilio, de 8 de diciembre de 1965, con un apartado dedicado a la libertad religiosa¹.
- Exhortación del Episcopado Español sobre la Libertad Religiosa, de 22 de enero de 1968².
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa³.

¹ BOOH n.120, diciembre 1965, 477 (a)-488 (m); sobre libertad religiosa, pp.483 (g)-485 (i).

² BOOH n.143, febrero 1968, 25-39.

³ BOOH n.233, octubre-noviembre 1980, 185-189.

ECUMENISMO.

Octavario por la Unión de las Iglesias y Día del Oriente Cristiano.

El Día del Oriente Cristiano se celebraba en el domingo que caía dentro del Octavario por la Unión de las Iglesias, que discurría entre el 18 de enero (fiesta de la Cátedra de San Pedro) y el 25 de enero (fiesta de la Conversión de San Pablo).

Disposiciones Generales que S. E. Rvdma. se ha dignado promulgar para la regulación de la vida diocesana¹

I. Preces y prácticas piadosas

Por Disposiciones Pontificias están preceptuadas:

a) *Celebración de un Octavario por la Unión de las Iglesias*, previo a la celebración del día del Oriente Cristiano, en las fechas del 19 de enero (fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma)² al 25 del mismo mes (fiesta de la Conversión de S. Pablo).

Para su celebración en Huelva, Mons. Cantero Cuadrado dictó en enero de 1955 unas normas.

¹ BOOH n.2, mayo 1954, 70.

² Tras la reforma litúrgica posconciliar, la fiesta de la Cátedra del Apóstol San Pedro se celebra el 22 de febrero.

**CIRCULAR DE S. E. RVDMA.
sobre el DÍA DEL ORIENTE CRISTIANO¹**

Amadísimos Hijos: Apenas hemos comenzado a caminar por las rutas del nuevo año, nuestra Santa Madre la Iglesia ofrece a la consideración de todos sus fieles hijos, un problema gravísimo, que angustiaba ya el Corazón del Redentor la víspera de su pasión: la unidad de todos los cristianos.

Es una realidad dolorosa que, de los millones de hombres que creemos en Jesucristo, una gran parte se hallen fuera del redil del Buen Pastor, que es su única Iglesia, la Iglesia Católica.

(...)²

Y este espectáculo de división entre los que creemos en la Misión Redentora de Jesucristo Hijo de Dios, si es, por una parte, lamentable y perjudicial para los que se han apartado de la verdadera unidad católica, es por otra, uno

¹ BOOH n.10, enero 1955, 16-17. La circular iba acompañada de unas “Preces recomendadas para el Octavario” (ibídem, 18) y una “Oración por la unión de los Orientales” (ibídem). Corrijo la errata que fecha la circular en enero de 1954.

² La circular incluye dos párrafos dedicados a los cristianos separados orientales y occidentales, llamando a los primeros “cismáticos (...) al negar la sumisión jerárquica al Primado de Jurisdicción del Pontífice de Roma” y a los segundos “cristianos, a quienes el huracán de la herejía protestante separó violentamente de la unidad de la Iglesia en el siglo XVI, y que hoy persisten en su actitud”. Pero según el decreto *Unitatis redintegratio* del Concilio Vaticano II, “los que ahora nacen en esas Comunidades y profesan la fe de Cristo, no pueden ser tildados de pecado de separación” (n.3), de lo cual el Directorio ecuménico *Ad totam Ecclesiam* de 1967 (n.19) extrajo la consecuencia canónica de que para integrarse en la plena comunión católica los cristianos separados no podían ser tratados como los cismáticos o herejes. Otro tanto establece el posterior directorio de 25 de marzo de 1993 que lo sustituyó.

de los más graves escándalos que los que nos llamamos cristianos ofrecemos al mundo pagano, que busca la orientación de la verdadera fe.

Es por lo tanto problema grave y urgente, que a los separados les plantea la obligación de volver al centro de la unidad católica de la que se separaron, y a nosotros los católicos, que por gracia de Dios permanecemos en la verdad, nos impone el deber de elevar nuestra oración fervorosa en unión con la misma de Jesucristo, para que brille en la mente de tantos descarriados la luz de la verdad, y todos los cristianos formemos, como anhelaba el Señor, “un solo rebaño bajo un solo Pastor”. (Juan, X, 16).

Este es, amadísimos Hijos, el espíritu que debe animar las oraciones del OCTAVARIO POR LA UNIÓN DE LAS IGLESIAS, que por decisión de la Santa Sede, se celebra desde el día 18 de Enero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma al 25 del mismo, fiesta de la Conversión de San Pablo; y del DÍA DEL ORIENTE CRISTIANO, que debe celebrarse el domingo intermedio, que este año corresponde al día 23 de Enero.

Por lo tanto, secundando fielmente las orientaciones de la Santa Sede DISPONEMOS:

1º. En todas las Iglesias de Nuestra Diócesis se celebrará con especiales oraciones públicas el OCTAVARIO POR LA UNIÓN DE LAS IGLESIAS, desde el día 18 al 25 de Enero.

2º. El domingo 23 de Enero se celebrará igualmente con especiales cultos el DÍA DEL ORIENTE CRISTIANO.

3º. Nuestros celosos Sacerdotes procurarán instruir al pueblo fiel sobre el significado y finalidad de estos actos.

Huelva, 1 de Enero de 1955.

† PEDRO, OBISPO DE HUELVA.

Varios fueron desde entonces los textos publicados por el Boletín diocesano relativos a esta celebración:

- El Director del Secretariado Misional Diocesano emitió el 1 de enero de 1956 una circular recordando las tres normas dadas el año anterior por el Prelado con carácter permanente y que se aplicarían en 1956 al Octavario y Día del Oriente (domingo 22 de enero)¹.
- En enero de 1957 Mons. Cantero dirigió una circular sobre el Día del Oriente Cristiano (que ese año era el domingo 20 de enero)².
- El 26 de diciembre de 1957, el Director Diocesano del Secretariado Misional Diocesano dirigió una “Circular sobre el Día de la Unión del Oriente Católico y Octavario por la Unión de las Iglesias” en que reproducía las tres normas dadas por el Sr. Obispo con carácter permanente (cambiando en la norma segunda la fecha del Día del Oriente Cristiano porque ese año el domingo caía en el 19 de enero)³.
- En enero de 1959, el Secretario Diocesano de Misiones recordó la existencia de normas del Sr. Obispo para la celebración del Día del Oriente Cristiano (publicadas en el Boletín de enero de 1955) y del Octavario por la Unión de los Cristianos (publicadas en el Boletín de mayo de 1954)⁴.
- En enero de 1960, el Secretariado volvió a recordar la obligación de cumplir tales normas para el Día del Oriente

¹ BOOH n.22, enero 1956, 31-32.

² BOOH n.33, enero 1957, 3.

³ BOOH n.44, enero 1958, 28-30.

⁴ BOOH n.56, enero 1959, 59.

Cristiano (ese año el domingo 24 de enero) y el Octavario por la Unión de las Iglesias (del 18 al 25 de enero)¹.

- En enero de 1961, para la celebración del Octavario por la Unión de las Iglesias y del Día del Oriente Cristiano (ese año del domingo 23 de enero), el Obispado se remitió a las normas diocesanas existentes².
- El 12 de enero de 1964, Mons. Cantero Cuadrado dirigió una carta a los sacerdotes en que disponía cuatro normas para la celebración del Octavario para la Unión de las Iglesias³.
- El 12 de enero de 1965, Mons. García Lahiguera dispuso cuatro normas para la celebración del octavario para la unidad de los cristianos (del 18 al 25 de enero de aquel año)⁴.
- Por Nota de 23 de diciembre de 1971, el Vicario General comunicó la autorización del Mons. González Moralejo para la celebración de la Misa Votiva por la Unidad de los Cristianos el domingo 23 de enero de 1972, dentro de la Semana de la Unidad Cristiana⁵.

Otras actividades ecumenistas.

Mons. Cantero en el dicasterio ecumenista.

En su carta de 27 de diciembre de 1962 informando a sus diocesanos sobre la primera sesión del Concilio Vaticano II, Mons. Cantero Cuadrado daba cuenta, entre otras cosas, de la

¹ BOOH n.67, enero 1960, 38. Se incluía el texto de la oración indulgenciada para impetrar la Unión de los Cristianos Orientales.

² BOOH n.76, enero 1961, 27.

³ BOOH n.101, enero 1964, 23.

⁴ BOOH n.109, enero 1965, 42.

⁵ BOOH n.182, enero-febrero 1972, 25.

constitución del Secretariado para la Unión de los Cristianos¹. Un año después, el Boletín publicaba el nombramiento oficial de Mons. Cantero, a elección del Concilio, como miembro del Secretariado². El mismo Cantero había explicado en entrevista radiofónica cómo se produjo la elección³. En posterior entrevista de prensa volvería a referirse a esta elección⁴. El 18 de febrero se desplazó a Roma para participar en una reunión plenaria del Secretariado y el día 25 fue recibido en audiencia privada por Pablo VI⁵.

Centro ecumenista.

En enero de 1964 Mons. Cantero Cuadrado creó el “Centro Ecumenista Pablo VI”. El Boletín diocesano no publicó el texto de ningún acto jurídico fundacional, pero sí una crónica de su primera reunión, cuyos primeros párrafos son los siguientes:

Constitución del Centro Ecumenista Pablo VI, en la Diócesis de Huelva⁶

Importante reunión en el Palacio Episcopal

En la tarde del 31 de enero y bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Dr. D. Pedro Cantero Cuadrado, se reunieron en la Residencia Episcopal los

¹ BOOH n.92-93, noviembre-diciembre 1962, 294.

² BOOH n.101, enero 1964, 1.

³ BOOH n.100, diciembre 1963, 197.

⁴ BOOH n.102, febrero-marzo 1964, 33-39.

⁵ Cf. crónica diocesana en BOOH n.103, abril-mayo 1964, 113.

⁶ BOOH n.102, febrero-marzo 1964, 39-40.

miembros constituyentes del “Centro Ecumenista Pablo VI”, para la estructuración y organización de los trabajos preliminares del mismo.

El Centro Ecumenista Pablo VI se constituye bajo la directa dependencia del Obispo de Huelva, para orientar, encauzar, y fomentar un ambiente y un espíritu ecuménico en la diócesis onubense en conformidad con las normas de la Santa Sede Apostólica y las directrices del Secretariado por la Unión de los Cristianos¹.

Los miembros de este Centro Ecumenista Paulo VI son sacerdotes y fieles seglares capacitados y dispuestos para contribuir a los fines propios de este Centro. De entre los miembros se procedió a la designación de una Dirección Técnica, Secretaría y Bibliotecario.

La finalidad del Centro es doble: fomentar dentro de la Diócesis de Huelva el movimiento ecuménico mediante la formación de unos cuadros directivos y a través de estos la formación de un ambiente y un espíritu ecuménico entre los fieles diocesanos y en segundo lugar contribuir a la información y coordinación en España de las actividades ecumenistas.

El Centro Ecumenista Paulo VI mantendrá relaciones directas con otros de España y del extranjero, dentro de un espíritu de amistad fraterna y de un servicio cultural y apostólico.

(...).

¹ Este dicasterio se llama, desde la entrada en vigor el 19 de marzo de 1989 de la constitución apostólica *Pastor Bonus* de reorganización de la Curia Romana, Consejo Pontificio para la Unidad de los Cristianos.

Servicios a ortodoxos.

De otra parte, el Boletín diocesano publicó las Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española sobre “Servicios pastorales a orientales no católicos” (27-31 de marzo de 2006)¹.

Diálogo interreligioso.

El 15 de enero de 2020 el Sr. Obispo recibió en su despacho al presidente, Iahsen el Himer, y vicepresidente, Idrissi Fakhreddine Moulay Hassan, de la Unión de Comunidades Islámicas de Andalucía (UCIDAN) y a Mouad Hizouni, profesor de Religión Musulmana en el colegio Príncipe de España de la ciudad de Huelva, para favorecer las buenas relaciones entre católicos y musulmanes.

¹ BOOH n.379, marzo-abril 2006, 151-157.

EL MINISTERIO DE LA PALABRA DIVINA.

Predicación sagrada.

El Código de 1917 partía del principio de que sólo el Ordinario del lugar podía conceder la facultad, tanto a clérigos seculares cuanto a religiosos, para predicar en su territorio (canon 1337). En su virtud y para aplicación del Título XX del Libro III de dicho cuerpo legal (cánones 1327-1351) y especialmente de su capítulo segundo (cánones 1337-1348), Mons. Cantero Cuadrado dedicó a la predicación sagrada la novena de sus Disposiciones Generales de 1954¹. Estas normas han de entenderse derogadas por el Código de 1983, que establece la facultad de presbíteros y diáconos de predicar en todas partes (canon 764)².

El Código de 1917 (canon 1341) prohibía invitar a predicar a sacerdotes extradiocesanos, fueran seculares o religiosos, sin haber obtenido previamente licencia del Ordinario del lugar en el que habían de predicar. Para que ello pudiera hacerse más ordenadamente, las Disposiciones generales de Mons. Cantero para 1963 mandaban a los párrocos pidieran esta licencia con la suficiente antelación al Ordinario por medio de la Secretaría³. Hoy, en cambio, con el nuevo código (canon 764), los presbíteros y diáconos tienen facultad de predicar en todas partes, salvo que esta facultad les haya sido restringida por el

¹ BOOH n.2, mayo 1954, 79-80.

² El canon contiene algunas limitaciones: remisión al canon 765 que exige licencia del Superior competente para predicar a los religiosos en sus iglesias u oratorios; consentimiento al menos presunto del rector de la iglesia donde el clérigo va a ejercer su facultad de predicar; que tal facultad no les haya sido restringida o quitada por el Ordinario; y que la ley particular no exija licencia expresa. Ha de entenderse que esta ley particular será posterior al Código, pues la que, en aplicación del Código de 1917, existía con anterioridad ha quedado derogada al ser contraria al nuevo principio del canon 764 (cf. canon 6 §1.2º).

³ Disposición VI.7º (BOOH n.94, enero-febrero 1963, 29).

Ordinario competente o que la ley particular (cual no es el caso en la diócesis de Huelva) exija licencia expresa.

Homilía.

Tanto en el código anterior (canon 1344 §1) como en el nuevo (canon 767 §2) la obligación de decir homilía alcanza sólo a los días de precepto, si bien hoy se recomienda haya homilía también en días entre semana cuando exista suficiente concurso de pueblo, sobre todo en adviento y cuaresma, o con ocasión de una fiesta o de un acontecimiento luctuoso (canon 767 §3). Esta norma fue aplicada a la recién creada diócesis de Huelva por la décima de las Disposiciones Generales de Mons. Cantero de 1954¹.

Pero además, en el Código de 1917 (can.1345) se expresaba el deseo de que en las fiestas de precepto en las misas con asistencia de pueblo en todas las iglesias y oratorios públicos se hiciera una breve exposición del Evangelio o de algún punto de la doctrina cristiana. Combinando este precepto con otro (can.1332) que obligaba al párroco en las fiestas de precepto a explicar el catecismo a sus feligreses adultos, algunos sínodos diocesanos españoles determinaron que en las parroquias donde sólo hubiera una misa los domingos, se explicara el catecismo después de la homilía, y donde hubiera dos misas, en una se tuviera la homilía y en la otra el punto de catecismo, llegando en algún caso a proponer que se interrumpiera la Misa para hacer esta predicación durante al menos diez minutos².

¹ BOOH n.2, mayo 1954, 80.

² Se trata de la constitución 382 del sínodo diocesano de Vich de 1945, las constituciones 509-510 del sínodo diocesano de Madrid de 1948 y las constituciones 314-316 del sínodo diocesano de Ávila de 1948, citadas por Sabino Alonso Morán OP en *Comentarios al Código de Derecho Canónico con el texto legal latino y castellano*, vol.III, B.A.C., Madrid 1964, pp.17 y 25.

En esta misma línea, en Huelva, por decreto de 27 de febrero de 1957, Mons. Cantero dispuso que en todas las misas que se celebrasen en domingos y días festivos en iglesias y oratorios semipúblicos se predicase algún punto de doctrina cristiana, por un tiempo que no excediera los diez minutos, y que durante ese tiempo de predicación se interrumpiera la celebración de la Santa Misa¹.

Las Disposiciones generales de Mons. Cantero para 1963 recordaban la obligación de predicar la homilía en las misas de todos los días de precepto y mandaban no excediera de diez minutos². Este recordatorio, que manda interrumpir la Misa para la homilía, no parece concordar bien con el citado decreto de 1957, que en ningún caso nombra la homilía (la cual, como dirá el canon 767 §1 del Código de 1983, “es parte de la misma liturgia” y por tanto no la interrumpe) y que persigue aprovechar la reunión de la feligresía en Misa para hacer catequesis de adultos. Esta mezcla de homilía y catequesis, sea por yuxtaposición de ambas o por sustitución de la primera por la segunda, ha desaparecido en la regulación del ministerio de la palabra divina (cánones 756-780) en el nuevo Código de 1983.

Volviendo a la época de vigencia del antiguo Código, centrándonos en la homilía en sentido propio, digamos que en la sesión de 3 de febrero de 1970, el Sr. Obispo encomendó al Consejo presbiteral la elaboración de una ponencia sobre la

¹ BOOH n.35, marzo 1957, 83-84.

² “Recordamos a los Sacerdotes con cura de almas la obligación gravísima que tienen (...) de predicar la Homilía; y reiteramos el mandato de que en todas las misas que se celebren los domingos y días festivos de precepto se tenga la Homilía durante un tiempo que no exceda de diez minutos, para lo cual se interrumpirá la Misa” (disposición VI.8º, en BOOH n.94, enero-febrero 1963, 29).

predicación homilética en la diócesis¹. Fue presentada en la siguiente sesión².

X. Predicación de la Homilía Dominical y Catecismo³

Recordamos a nuestros Sacerdotes la obligación gravísima que les impone su cargo de pastores de almas, de enseñar el Catecismo a los niños, y de predicar la Homilía los Domingos y días de precepto y reiteramos el mandato de que esta predicción se haga EN TODAS Y CADA UNA DE LAS MISAS QUE EN LOS DOMINGOS Y DÍAS DE PRECEPTO SE CELEBREN EN LAS IGLESIAS Y ORATORIOS.

DE VICARÍA GENERAL⁴

NORMAS DIOCESANAS

Memorandum para 1.973

(...)

Predicación homilética

¹ Quedaron encargados de su elaboración D.Juan de la Rosa, D.Gerardo Bravo SI, D.Carlos Núñez y D.Manuel Rubio Naranjo (acta de la sesión en BOOH n.164, marzo 1970, 118).

² Cf. acta de la sesión de 14 de abril de 1970 en BOOH n.166, mayo 1970, 187; n.167, junio 1970, 234-235.

³ BOOH n.2, mayo 1954, 80 (Disposiciones Generales de Mons. Cantero).

⁴ BOOH n.189, enero 1973, 18-19.

La predicación de la homilía en las misas dominicales, de exequias y de administración de otros Sacramentos, es uno de los medios principales para formar la conciencia cristiana de los fieles.

Por eso debe prepararse bien y con tiempo. Recomendamos especialmente se prepare la homilía “en equipo” aun cuando esto no dispensa de darle personalmente la forma definitiva.

En lo posible, procúrese también escuchar el parecer de los apóstoles seglares.

Catequesis.

El 20 de agosto de 1957, Mons. Cantero Cuadrado dictó un “decreto estableciendo el texto oficial y único del primer grado de Catecismo en todas la diócesis”¹. Al año siguiente, el 1 de septiembre de 1958, dictó otro “decreto estableciendo el texto oficial y único del segundo grado de Catecismo en toda la Diócesis”². Se trataba en ambos casos de catecismos elaborados por la Comisión Episcopal de Enseñanza por encargo de la Conferencia de Metropolitano Españoles (antecedente de la Conferencia Episcopal). El fundamento jurídico de ambos decretos era el canon 1336 del Código de 1917 que confiaba al Ordinario del lugar decretar todo lo concerniente a la instrucción del pueblo de Dios en la doctrina cristiana. Hoy el canon 775 del Código de 1983 distingue la competencia del Obispo diocesano para dictar normas sobre la catequesis y procurarse instrumentos adecuados (incluso elaborando un catecismo) y la competencia de

¹ BOOH n.40, agosto-septiembre 1957, 303.

² BOOH n.52, octubre 1958, 276.

la conferencia episcopal para procurar la edición de catecismos. Por otra parte, a la necesaria actualización doctrinal (teniendo en cuenta el Concilio Vaticano II y años después el Catecismo de la Iglesia Católica de 1992 y su Compendio de 2005) y pedagógica, hay que unir el cambio jurídico en el Estado español, con la Ley 14/1970, General de Educación, y sobre todo la Constitución de 1978 y las sucesivas leyes educativas o escolares. En el nuevo marco constitucional se distinguió más adecuadamente el catecismo para la catequesis parroquial y el libro de texto para la enseñanza religiosa escolar¹.

Puede verse en el Boletín el Programa Diocesano de Catecismo para la escuela en el curso 1957/58, elaborado por el

¹ Por sucesivas Órdenes Ministeriales la autoridad educativa estatal fue aprobando los contenidos de esta educación religiosa escolar a propuesta de la Conferencia Episcopal Española: órdenes de 9 de abril de 1981 (para Educación Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica), 17 de junio de 1981 (para los ciclos medio y superior de Educación General Básica), 6 de julio de 1981 (para Formación Profesional y cursos 1º y 2º de Bachillerato Unificado Polivalente, 17 de septiembre de 1982 (para Educación Especial) y 30 de enero de 1985 (para el curso 3º de Bachillerato Unificado Polivalente. Después que la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo sustituyó a la Ley General de Educación de 1970, se dictaron las Órdenes Ministeriales de 20 de febrero de 1992 (para la Educación Primaria), de la misma fecha (para la Educación Secundaria Obligatoria) y de 5 de octubre de 1993 (para el Bachillerato). En aplicación de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, se dictó la Orden ECO/3509/2003 (para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato). Y en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio (para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria).

Secretariado Catequístico Diocesano, junto con unas bases para los exámenes y calificaciones finales de Doctrina Cristiana¹.

En la sesión de 14 de abril de 1970, D. Juan Duque Senra presentó al Consejo presbiteral una ponencia sobre la catequesis en la diócesis². Y el 24 de junio de 1970 Mons. González Moralejo dictó unas Instrucciones sobre la Formación Catequística y Religiosa que a continuación reproducimos.

Instrucciones sobre la Formación Catequística y Religiosa³.

A todos los sacerdotes, religiosos, religiosas y educadores de la Diócesis.

Mis venerados y queridos hermanos:

Una de las principales misiones del ministerio pastoral que se encomienda al Obispo, como sucesor de los Apóstoles y cabeza de la Iglesia local o diocesana, es el de la formación religiosa de los bautizados.

Para atender debidamente a este importantísimo aspecto de su ministerio, el Obispo, en estrecha unión con vosotros y con los padres de familia, tiene el sagrado deber de estimular, orientar, coordinar y promover la enseñanza y la educación según los principios del evangelio en todos los niveles. Ya se trate de la catequesis infantil, ya de la labor formadora en las escuelas primarias o secundarias, lo

¹ BOOH n.43, diciembre 1957, 435-447.

² Cf. acta en BOOH n.167, junio 1970, 235.

³ BOOH n.168, julio 1970, 295-302.

mismo que en la familia, en la universidad o en cualquier otra institución social o eclesial vocada a la formación de los cristianos que componen el pueblo de Dios que nos ha sido encomendado, nuestro deber apostólico es velar en todos los aspectos por la recta formación de los niños y adultos.

Es obvio, sin embargo, que semejante labor ni la puede cumplir adecuadamente el Obispo por sí solo ni sería tampoco posible atenderla de modo que alcance toda la fecundidad posible, si cada uno de los que con él cooperen en ella actuara por su propia cuenta, aun cuando procurara atenerse a las directrices del Prelado e incluso se esforzara por mantener con él un contacto individualizado y frecuente.

Por eso, en nuestra Diócesis, existe un Secretariado Diocesano de Catequesis que sirve al Obispo de órgano de estudio, le prepara la programación de planes de alcance diocesano y, en último término, ejecuta sus directrices y vela por su adecuada aplicación en toda la Diócesis¹.

Por eso, también hemos creado en estos días toda una Delegación Diocesana de Enseñanza, que ha de cumplir los mismos cometidos, en todos los niveles donde se imparte una enseñanza y una formación religiosa.

Para llevar a buen término la tarea que se encomienda a estos organismos, sus responsables han de tener en cuenta, no sólo las normas y orientaciones de su Prelado, sino también las que este mismo debe secundar, procedentes ya sea de la competente Comisión Episcopal de Enseñanza ya de la Sagrada Congregación para la

¹ Puede leerse al respecto la exhortación pastoral de Mons. Cantero acerca de la organización y enseñanza catequística (BOOH n.68, febrero 1960, 63-64).

Enseñanza Católica, directamente subordinada al Sumo Pontífice y Vicario de Cristo en la tierra.

Conforme a esas normas y orientaciones, se ha procurado, desde el primer momento de la creación de esta Diócesis y es mi deber procurarlo desde ahora, especificar más en concreto las que deben servir de pauta en el diario quehacer formativo de cuantos tienen encomendada esta grave responsabilidad.

En estrecho contacto con nuestro Secretariado Catequístico y con los restantes organismos arriba aludidos, vamos estudiando lo que más conviene, para acertar y ayudar a todos a que acierten en el cumplimiento de nuestros respectivos deberes.

Esta es la razón de las instrucciones que hemos creído oportuno daros en estos momentos, con el fin de que se pongan en práctica, a partir del próximo curso escolar.

1) CATEQUESIS PARROQUIALES

Sabemos bien cuántas dificultades se oponen hoy al mantenimiento floreciente de las Catequesis Parroquiales, especialmente en las ciudades, en los pueblos grandes e incluso en no pocos de los pequeños. No ignoramos las que afectan a la posibilidad de disponer de cooperadores catequistas, de uno y otro sexo, para esta labor. Ni dejamos de valorar otras que dependen más bien de causas tales como la disminución del influjo y aun del interés de los padres por enviar a sus hijos a la catequesis o al atractivo creciente que sobre éstos ejercen medios audiovisuales de diversión, tales como el cine y la televisión, que, por otra parte, no siempre cooperan a la adecuada educación de los niños.

No obstante, creemos necesario encarecer a nuestros queridos párrocos y sacerdotes en general la necesidad de fomentar la Catequesis Parroquial, con la cooperación de seglares llenos de generoso celo apostólico. Haciéndolo así, no sólo se complementa la labor instructiva de la Escuela, sino que se inicia a los niños en la sagrada liturgia –cosa que no puede pedirse a la Escuela– y se les ofrece el testimonio de una fe propagada y vivida por los “mayores”, que constituye un medio excepcionalmente apto para educarlos en su edad infantil.

Será poco menos que imposible vivificar las catequesis parroquiales o establecer de nuevo las que desaparecieron con el tiempo y por causas bien conocidas de todos, si los sacerdotes no procuran poner los medios que a continuación les recomendamos:

1.- Traten, ante todo, este tema en sus reuniones “de equipo” o de arceprestazgo, a fin de que la experiencia, la iniciativa y el estímulo de unos, sirva a todos los demás.

2.- Esfuércense por reclutar colaboradores directos, de entre los seglares más aptos para ello, dedicando a su formación como educadores catequistas todos los medios posibles.

(...)¹

¹ Omito el n.3 dedicado al restablecimiento y vitalización de la Congregación de la Doctrina Cristiana y el n.4 sobre las misiones propias y principales de dicha Congregación, por entender que estas normas diocesanas descansaban sobre el mandato del Código de 1917 al Ordinario del lugar para que en todas las parroquias se estableciera la cofradía de la doctrina cristiana (canon 711 §2), cuyos miembros eran considerados los seglares más aptos para colaborar con el párroco en la instrucción religiosa de los niños (canon 1333 §1). Véase comentario al canon 1332 por Sabino Alonso Morán OP, en *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria*, 9ª ed., B.A.C., Madrid 1974, p.520. Las referencias a esta asociación han desaparecido del vigente Código

5.- En todo caso, aún en aquel que no se vea posible, al menos por algún tiempo, poner en funcionamiento la Catequesis Parroquial, el párroco debe contar con un grupo de colaboradores con cuya ayuda confeccione el fichero a que hemos aludido¹, siga de cerca la formación que los niños reciben en centros y escuelas diversos, y satisfaga así a este gravísimo deber pastoral que la Iglesia le encomendó.

2) RELACIONES PARROQUIA-ESCUELA

Nunca ponderaremos bastante la importancia que la Escuela tiene para la debida instrucción religiosa de los niños. Ni nuestro agradecimiento a los beneméritos maestros y maestras españoles podrá expresarse nunca en proporción a sus merecimientos.

(...)²

de 1983. No obstante, no deja de tener interés la lectura de los omitidos nn.3-4 por lo paradigmático del papel de tal congregación en la labor catequética.

¹ El omitido n.4 hablaba de “un fichero completo de los niños en edad catequética, con indicación expresa del centro o escuela a que asiste, de su adscripción o no, y de su asistencia a la Catequesis Parroquial, y del estado y progreso de su formación religiosa”.

² Omito diversas frases y párrafos que se sitúan en el contexto jurídico estatal de 1970, bien diferente al actual. A mi criterio, hay que distinguir entre una ‘catequesis’ y una clase de formación religiosa. La primera es una exposición de fe o de doctrina religiosa que busca directamente suscitar la adhesión del destinatario, mientras la segunda persigue sólo incrementar el conocimiento de un sistema religioso por parte del alumno. Esta diferencia está subyacente en la decisión de la Comisión Europea de Derechos Humanos en diciembre de 1986 (inadmisión de la demanda 10491/83) de no apreciar violación de la libertad religiosa en la obligatoriedad de una educación religiosa escolar en Suecia porque en el caso ni se había producido ‘adocctrinamiento’ ni se había obligado a participar en actos de culto. Trasladando la cuestión a España, puede decirse que la transformación de la formación religiosa escolar en catequesis viene de un lado prohibida por la libertad religiosa si la materia es obligatoria y de otro lado impedida por la aconfesionalidad si la materia - incluso optativa- es impartida en centros públicos. La sentencia 38/2007, de 15

Y para mejor cumplir la misión que es propia del párroco en relación con las escuelas y los maestros, cuenten con que nuestro Secretariado Diocesano Catequístico pone a su disposición todos los materiales necesarios para que las reuniones con los señores maestros y sus contactos personales con ellos resulten lo más fructíferos que sea posible.

(...)¹

4) COLABORACIÓN ENTRE LA PARROQUIA Y LOS PADRES²

No se ha dado, con frecuencia, la importancia debida a la necesidad de que la preparación catequística de los niños cuente con la celosa y constante colaboración de los propios padres. Quizás en muchos casos esa colaboración se ha dado por propia iniciativa de la madre y aun del

de febrero, del Tribunal Constitucional parece desmentir esta opinión, al sostener que “el que el objeto de la enseñanza religiosa lo constituya la transmisión no sólo de unos determinados conocimientos sino de la fe religiosa de quien la transmite, puede, con toda probabilidad, implicar un conjunto de exigencias que desbordan las limitaciones propias de una empresa de tendencia, comenzando por la implícita de que quien pretenda transmitir la fe religiosa profese él mismo dicha fe”, pero hay que leer estas afirmaciones en su contexto de análisis de la constitucionalidad de la necesidad de declaración eclesiástica de idoneidad para acceder a la condición de profesor de enseñanza religiosa: lo que el Tribunal querría significar es que el profesor de una enseñanza religiosa confesional no transmite de manera neutral unos conocimientos como si enseñara la doctrina católica desde el punto de vista de la Historia de las Religiones sino que su actitud vital no debe contrarrestar la fuerza persuasiva intrínseca de esa doctrina, pero no que deba la enseñanza escolar convertirse en catequesis, esto es, con adoctrinamiento y evaluación de la adhesión a la fe transmitida.

¹ El apartado tercero venía dedicado a “La formación religiosa en las escuelas primarias”. Lo omito por depender de una legislación estatal ya derogada y por remitirse a catecismos escolares que ya no están en uso.

² Corrijo en este apartado las erratas “inciativa” y “tal ve”.

padre. Pero, en la mayor parte de ellos, no ha sido como resultado de unos contactos periódicos y sistemáticamente programados entre el párroco y sus más inmediatos colaboradores en la catequesis parroquial y los padres de los niños.

En las circunstancias actuales, este aspecto comunitario y familiar de la labor catequística cobra un valor de primerísima importancia. Es cierto también que, por otro lado, tal vez hoy sean mayores las dificultades que frenan la acción catequética de los padres en el seno del hogar. Pero, por ello mismo y porque la orientación general de toda la labor educativa en nuestro país apunta en esta dirección, se hace más necesario y grave el deber de que los sacerdotes promuevan activamente, recaben y orienten la cooperación catequética de los padres y familiares del niño.

Para lograrlo, es preciso desechar todo prejuicio pesimista al respecto y emprender la tarea con entusiasmo y confianza, manteniéndola luego con espíritu perseverante.

Una excelente ocasión se nos brinda, con motivo de la implantación del Nuevo Ritual del Bautismos de los niños y la campaña organizada que aquélla exige de formación de los padres y padrinos. Los contactos que esa campaña proporcionará entre sacerdotes y padres abrirán cauces y proporcionarán experiencias valiosas para extenderlas al campo estrictamente catequético infantil.

(...)¹

No se ha extendido entre nosotros todavía, en medida mínima suficiente, la creación de asociaciones de padres de los niños en torno a la Escuela a la que éstos asisten. La legislación vigente ofrece cauces muy positivos

¹ Omito el párrafo dedicado a la Congregación de la Doctrina Cristiana.

a este movimiento asociacionista, que los párrocos y sacerdotes en general pueden y deben ser los primeros en fomentar, bien convencidos de que, en la medida en que lo vayan logrando, no sólo procurarán grandes bienes a consecuencia, se abrirán nuevas y fecundas perspectivas a la deseada coordinación catequística entre la Iglesia y la familia.

Toda ocasión que se ofrezca para hacer participar a los padres y madres en la programación de la catequesis de sus hijos, deben aprovecharla los sacerdotes con verdadero celo e interés. La iniciación para el Sacramento de la Penitencia de sus hijos, la catequesis previa a la Primera Comunión y a la Confirmación, si ponen en ello corazón e inteligente iniciativa, para concitar la cooperación de los padres y despertar y formar en ellos el sentido de su responsabilidad en el aspecto catequético¹.

Aprovechando estos medios, debe llegar un momento en que, no ya de un modo genérico, sino de modo bien concreto y organizado, se invite a los padres, tal vez comenzando por las madres, a asumir una parte determinada de la formación catequética de los niños. Y no sólo, ni siempre, de sus propios hijos, sino aun de los demás, de tal modo que aquella y aquellos, que en principio se muestren dispuestos a prestar esta valiosa cooperación, se responsabilicen de la catequesis de un pequeño grupo de

¹ El Directorio de la Iniciación Cristiana publicado en 2005 contempla la función de los padres en la preparación al bautismo (n.175), la primera comunión (n.294) y a la confirmación (n.348). Así por ejemplo, se advierte que “lo deseable y recomendable, por tanto, es que los padres conozcan y participen en el proceso de fe y de preparación a los sacramentos que los hijos están viviendo y se vayan abriendo espacios en la familia a la oración asidua y a la escucha de la Palabra de Dios” (n.175), se plantea una catequesis familiar que anteceda y acompañe a la catequesis de la comunidad (n.294) y la organización de reuniones o conversaciones con los padres para implicarlos en el proceso catequético de los hijos (n.348).

niños, aparte la de sus propios hijos. Su labor, su influencia, será sin duda decisiva en los catequizandos. Y, por añadidura, su ejemplo se irá abriendo paso, aunque sea poco a poco entre los demás padres. Lo que importa, en este aspecto, es comenzar, aun cuando en el principio se cuente sólo con unos pocos.

(...)¹

Ojalá lleguen estas instrucciones al mayor número de los que han recibido la vocación y la responsabilidad de educar a nuestros niños y adolescentes en la fe, como una muestra de la preocupación profunda que siente la Iglesia por este campo importantísimo de su misión pastoral y como prenda, al mismo tiempo, de la veneración y del sincero reconocimiento y afecto que nos inspiran.

Que Jesús Maestro les haga sentir y comprender mejor cada día la nobleza, la importancia y la fecundidad de una labor que si es ardua y fatigosa a las veces, también retribuye con la satisfacción de saberse representantes, cuando la cumplen, de la Iglesia Madre y Maestra de todos y muy especialmente de los niños.

Con verdadero afecto os bendice en el Señor,

† RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO
Obispo de Huelva

Huelva, 24 de Junio de 1970

Por mandato del Rvmo. Sr. Obispo,
Gregorio Martínez – Secretario Canciller.

¹ Se omite el apartado quinto “La formación religiosa en el Bachillerato”, así como el apéndice conteniendo el comunicado de 13 de junio de 1970 de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación, de la Conferencia Episcopal Española, sobre libros de texto de Religión de Bachillerato (BOOH n.168, julio 1970, 301 bis-302 bis).

DE VICARÍA GENERAL¹

NORMAS DIOCESANAS

Memorandum para 1.973

(...)

Catequesis

Recuerden los Sres. Párrocos que una de las principales atenciones pastorales debe ser la catequesis, tanto de niños como de adultos².

Para los primeros cuiden especialmente la catequesis de Primeras Comuniones y la de Confirmaciones, programadas para cada dos años en todas las Parroquias de la Diócesis³.

Cuiden de visitar, además, las Escuelas y de cooperar con los Señores Maestros, preparando con ellos el

¹ BOOH n.189, enero 1973, 18.

² Las Disposiciones generales de Mons. Cantero para 1963 contenían este mismo recordatorio: “Recordamos a los Sacerdotes con cura de almas la obligación gravísima que tienen de enseñar el catecismo a los niños y adultos” (disposición VI.8º, en BOOH n.94, enero-febrero 1963, 29).

³ El Directorio de la Iniciación Cristiana, elaborado por el Secretariado de Catequesis y cuya publicación fue aprobada por el Sr.Obispo el 8 de diciembre de 2005, contiene directrices sobre la Primera Comunión (nn.283-318) y la Confirmación (nn.319-359) de los niños. No se pronuncia sobre periodicidad.

plan de enseñanza religiosa y orientándoles y animándoles a lo largo del curso¹.

En cuanto a los padres de familia y adultos en general, la mejor ocasión para darles catequesis –aparte las homilias en las misas dominicales, de exequias, de matrimonios, etc.- es la preparación de padres y padrinos para el Bautismo y la Confirmación y, donde ello sea posible, para el matrimonio². Aprovechen, además, todas

¹ En 1972 la Delegación Diocesana de Enseñanza había defendido la presencia de la Iglesia en la escuela (a través de un informe del Centro Nacional del Movimiento FAC sobre la educación de la fe en el ámbito escolar, en BOOH n.184, abril 1972, 144-148). Hoy, para diseñar una adecuada relación del párroco con la escuela, hay que tener en cuenta la evolución experimentada desde 1973 por el ordenamiento jurídico estatal español, en particular la Constitución, las distintas leyes que regulan la educación y el Acuerdo con la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. En cuanto al citado Directorio de Iniciación Cristiana, su número 295 nos dice:

“Debe haber una gran coordinación y colaboración de la catequesis y la enseñanza religiosa escolar.

Es de desear que los profesores de Religión conozcan lo que se está haciendo en la catequesis y que los responsables de catequesis conozcan lo que se hace en la clase de Religión para armonizar contenidos, objetivos, actividades. También sería conveniente que, tanto unos como otros, tengan en cuenta los restantes contenidos de las enseñanzas de la escuela en los niveles respectivos a fin de poder interpretárselos cristianamente a los niños y ayudarles a comprenderlos del mismo modo.

Tanto la catequesis como la misma enseñanza religiosa escolar se esforzarán en hacer descubrir a los niños que el ambiente escolar y los otros ambientes en que ellos viven son un medio muy importante para el ejercicio y vivencia de la fe, para dar testimonio, a su medida y manera, en esos lugares.

Todo ello, evidentemente, tendrá una fuerza y una claridad todavía mayor cuando los niños asistan a la escuela católica; ésta deberá procurar vínculos de relación pastoral con las parroquias y de conocimiento de las mismas, y al revés; el Obispo, responsable directo de la catequesis en toda la Diócesis, deberá conocer y aprobar la catequesis de iniciación que se realice en las escuelas católicas o que apoyen su enseñanza en la fe de la Iglesia”.

² Cf. en esta obra los apartados dedicados a los tres sacramentos citados y a la iniciación cristiana.

las oportunidades para recordarles la especial responsabilidad que tienen en la formación religiosa de sus hijos¹.

Por último, los Clubs y Centros Juveniles de todas clases, dan excelente oportunidad al celo pastoral de los sacerdotes para formar cristianamente a los jóvenes, y de ellos depende aprovecharla.

¹ Sobre el papel de la familia en la preparación a la Primera Comunión, dice el Directorio de la Iniciación Cristiana (n.294):

“Para la educación o iniciación cristiana en este período es fundamental la familia. La primera comunión de sus hijos es un momento importante en la vida de los padres y, por tanto, una buena ocasión para sensibilizarlos en su misión educadora de la fe, a fin de que colaboren activamente en ella.

Conviene que las comunidades cristianas se vayan planteando una verdadera catequesis familiar, que anteceda, acompañe y enriquezca la catequesis de la comunidad cristiana; esta catequesis ha de ofrecer a los padres los contenidos de la fe que ellos necesitan como adultos y no sólo recursos para explicar la catequesis en la familia. No debe consistir tanto en la habilitación pedagógica de los padres cuanto en la formación cristiana que ellos mismos necesitan como adultos cristianos. Los padres educan la fe de sus hijos porque en familia y en cuanto familia viven, expresan, celebran y transmiten la fe”.

El proyecto de Directorio de 2004 (n.244) recordaba la utilidad para padres y catequistas de usar como instrumento el catecismo *Padre Nuestro* editado por la Conferencia Episcopal Española. El texto definitivo de Directorio de 2005 (n.279) prefirió no citar un texto concreto y prefirió una remisión genérica: para la etapa de la profundización y consolidación (3-6 años), “téngase como instrumento base el catecismo oficial de la Iglesia para estas edades, que quiere ser ayuda a los padres y catequistas en la misión de transmitir la fe en el ámbito de la familia y de la comunidad en estos años tempranos de la vida”.

El Camino Neocatecumenal.

En su carta de 4 de julio de 1986 a los sacerdotes de la diócesis, Mons. González Moralejo escribía: “Sabéis que hoy nuestra Diócesis cuenta con dos instrumentos adecuados para impartir estas Catequesis de Adultos: el “camino” neocatecumenal, vigente ya en cerca de 30 Parroquias, y los catecismos ya publicados del “Camino de Emaús”, preparado por nuestro Secretariado Diocesano de Catequesis y editado por Ediciones Paulinas”¹.

El Camino Neocatecumenal, surgido en Madrid en 1964, se introdujo en la diócesis de Huelva a los diez años². Las primeras comunidades, nacidas durante el pontificado de Pablo VI, fueron las de las parroquias de³: Ntra. Sra. del Reposo, de

¹ Diócesis de Huelva, *Evangelizadores para una Iglesia que evangeliza. Programa y calendario, curso 1986-87*, p.12.

² Acerca del Camino Neocatecumenal en Huelva, puede leerse: Fr. Carlos Cañete Castro, “El Camino Neocatecumenal en la Diócesis de Huelva”, en: *D.Rafael González Moralejo, 25 Años de Obispo*, BOOH n.245 extraordinario, 1983, pp.84-85; Jesús Bogarín Díaz, *Cuarenta años de la Diócesis de Huelva, a través del Boletín Oficial del Obispado -producción canónica- (1953-1993)*, Suplemento del BOOH, 1994, p.50; *Guía de la Iglesia Diocesana*, Huelva 1997, pp.285-286; Antonio Martín Carrasco, *Los veintisiete años del Camino Neocatecumenal en los cincuenta años de la Diócesis. El Camino Neocatecumenal en la parroquia de Ntra. Sra. del Rocío de Huelva. Experiencia de una Parroquia y de un Párroco*, Huelva 2003; Equipo de Catequistas Itinerantes del Camino Neocatecumenal de Huelva, “El Camino Neocatecumenal en Huelva”, *Duc in altum. Revista del Cincuentenario*, n.2, primavera-verano 2004, pp.44-49. La tesis doctoral en Antropología de Carmen Castilla Vázquez, *Tradición y cambio en el contexto religioso de Calañas (Huelva): Hermandades y Comunidades Neocatecumenales*, Universidad de Sevilla 1996, está inédita.

³ Datos de: Obispado, Cancillería, Comunidades Neocatecumentales. La crónica diocesana recogió que el 11 de diciembre de 1974 el Sr. Obispo “marcha a Valverde del Camino, en donde clausura las jornadas del Catecumenado postsacramental iniciado en aquella parroquia” (BOOH n.201, enero-febrero 1975, 49). La crónica parroquial de los Dolores daba cuenta de la asistencia de los responsables de la primera comunidad neocatecumenal a una convivencia en Matalascañas en diciembre de 1977 (BOOH n.217, diciembre 1977, 298). En la necrológica del que fuera párroco de Ntra. Sra. de

Valverde del Camino (diciembre 1974); S.Juan Bautista, de La Palma del Condado (marzo 1975); Ntra. Sra. del Rocío (marzo 1976) y Ntra. Sra. de los Dolores (diciembre 1976), de Huelva; Ntra. Sra. de Gracia, de Calañas (marzo 1977); Ntra. Sra. del Mar, de Isla Cristina, y Nra. Sra. de la Granada, de Moguer (diciembre 1977); Ntra. Sra. de las Angustias, de Ayamonte, Sto.Domingo de Guzmán, de Lepe, y S.Pedro, de Cartaya (marzo 1978). Esta experiencia fue introducida en 1974 por un equipo de catequistas encabezado por el sacerdote D.Jesús Blázquez, sustituido en 1977 por D.José Figueras; desde 1978 el responsable del equipo de catequistas itinerantes que guiaba las comunidades neocatecumenales de la diócesis fue D.Francisco Carrión de Santiago (con el paréntesis de 2000-2006 en que estuvo al frente del equipo el presbítero itinerante D.Jorge Tomás Bardisa).

El Camino Neocatecumenal se rige por sus Estatutos, aprobados por el Pontificio Consejo para los Laicos en decreto fechado a 11 de mayo de 2008¹ y en un Directorio Catequético

los Dolores, D.Manuel López Vega, se hace constar “la labor espiritual de una parroquia muy viva con el Movimiento Familiar Cristiano, las comunidades neocatecumenales, asamblea familiar, la Legión de María o la renovación carismática” (BOOH n.428, enero-junio 2019, 53).

¹ Previamente el Consejo para los Laicos había aprobado el 29 de junio de 2002 un estatuto con carácter experimental por cinco años. La traducción española del decreto de 2002 fue publicada por nuestro boletín diocesano (BOOH n.358, septiembre-octubre 2002, 227-229) junto con unas breves observaciones canónicas del Prof. Juan Ignacio Arrieta (ibídem, 230-235). El texto de los estatutos, acompañado de diversas intervenciones, comentarios y documentos de interés, puede leerse en *Neocatechumenale Iter Statuta*, Desclée de Brouwer, Bilbao 2002. Para un comentario jurídico más amplio, véanse: Jesús Bogarín Díaz, “La institucionalización del camino neocatecumenal. Comentario a sus estatutos”, *Revista Española de Derecho Canónico*, vol.59, 2002, pp.705-825; Sven Anuth Bernhard, *Der Neokatechumenale Weg. Geschichte. Erscheinungsbild. Rechtscharakter*, Würzburg 2006 (cf. reseña en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* vol.XXIII, 2007, pp.1088-1093). El decreto y los estatutos de 2008 pueden consultarse en *Neocatechumenale Iter Statuta. Aprobación definitiva*, Desclée de Brouwer, Bilbao 2008; texto del decreto en BOOH n.392, abril-mayo-junio 2008, 129-131; versión original italiana del decreto y los estatutos en <http://camminoneocatecumenale.it>; la traducción española de los estatutos

contenido en varios volúmenes a modo de “Orientaciones a los Equipos de Catequistas”, aprobado por decreto del Pontificio Consejo de Laicos (tras haber sido revisado por las Congregaciones para la Doctrina de la Fe, para el Clero y para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos) de 26 de diciembre de 2010, además de otro decreto del mismo dicasterio de 20 de enero de 2012 aprobando las celebraciones no litúrgicas previstas en el Directorio.

Según los citados Estatutos, “la naturaleza del Camino Neocatecumenal es definida por S.S. Juan Pablo II cuando escribe: «*Reconozco el Camino Neocatecumenal como un itinerario de formación católica, válida para la sociedad y para los tiempos de hoy*» (art.1.1)¹. Podríamos definir el Camino Neocatecumenal como aquella “modalidad de la formación católica caracterizada por unos mismos contenidos universalmente aprobados, una realización diocesana de los mismos y la guía de Kiko Argüello, su equipo, sucesores y delegados”². La realización diocesana aparece afirmada desde el

junto a la de la carta de la Congregación para el Culto Divino de 1 de diciembre de 2005 se encuentra en apéndice a Victoria Drake, *Kiko Argüello. El Camino Neocatecumenal: 40 años de apostolado 1968-2008*, Madrid 2009, pp.451-483. En entrevista a *Religión Digital* el 1-3-2009, Mons. Vilaplana declaraba: “El Camino Neocatecumenal es muy fuerte en Huelva. Estamos pendientes de una reunión sobre los nuevos Estatutos. No los he estudiado a fondo, pero no percibo que haya ningún problema para su aplicación. Sí me sorprendió la gran cantidad de neocatecumenales en Huelva, y también de muchos sacerdotes que han salido del Camino y que están en muchas partes del mundo, sobre todo en Oriente. Tenemos un sacerdote de Chucena que habla el chino mandarín” (BOOH n.395, enero-febrero-marzo 2009, 19. El 13 de junio de 2009 tuvo lugar en Palos de la Frontera una Misa con Te Deum en acción de gracias por los nuevos estatutos presidida por el Sr. Obispo (crónica en BOOH n.396, abril-mayo-junio 2009, 176).

¹ La cita entrecomillada dentro del propio artículo está tomada de: Juan Pablo II, epístola *Ogñiquivota*, 30 agosto 1990 (AAS 82, 1990, 1515).

² J.Bogarín, “La institucionalización”, cit., p.756. Según la citada monografía de Bernhard, p.298, el Consejo Pontificio para los Laicos dotó de personalidad jurídica al Camino Neocatecumenal por decreto de 28 de octubre de 2004, que lo habría erigido como fundación pía autónoma (conjunto de los bienes espirituales que en sus estatutos se describen) de acuerdo con el canon 1303

comienzo de los Estatutos, que establecen que el Camino “está al servicio de los Obispos” (art.1.2) y que se lleva a cabo “bajo la dirección del Obispo diocesano” (art.2.1º). La exhortación apostólica postsinodal de Juan Pablo II *Pastores gregis* de 16 de octubre de 2003, dentro del n.38 sobre “el obispo, responsable de la iniciación cristiana”, dice: “Además, ha de estar atento a que eventuales itinerarios de catecumenado, de recuperación y fortalecimiento del camino de la iniciación cristiana o de acercamiento a los fieles que se han alejado de la vida normal de fe comunitaria, se desarrollen según las normas de la Iglesia y en plena sintonía con la vida de las comunidades parroquiales en la diócesis”¹.

La primera de las competencias que los Estatutos del Camino atribuyen al Obispo diocesano es la de “autorizar la realización del Camino Neocatecumenal en la diócesis” (art.26.1º). En Huelva, la realización del Camino fue verbalmente autorizada por Mons. González Moralejo, que dio su “visto bueno” al equipo itinerante que le visitó para introducir el Camino en la diócesis². En diversas ocasiones mostraría el Sr.Obispo su apoyo a esta iniciativa pastoral³. Finalmente, todo ello se

§1; aunque el decreto no fue publicado, viene citado (Prot. N. 1761/04/ AIC-110) en el art.1.3 de los estatutos de 2008 especificando que dota al Camino de personalidad jurídica pública.

¹ *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 17-10-2003, p.12 (532).

² Así lo narró el Sr. Obispo en instrucción pastoral que luego se reproduce (BOOH n.301, marzo-abril 1993, 100).

³ Al cumplirse los diez primeros años del pontificado de D.Rafael, la formación de numerosas comunidades catecumenales se contaba entre las realizaciones llevadas a cabo en el campo pastoral (crónica diocesana en BOOH n.229, enero-febrero 1980, 35-36; artículo de Juan Mairena Valdayo, “Los seglares en la Iglesia Diocesana de Huelva”, BOOH n.229, noviembre-diciembre 1979, 39). El mismo Obispo, en carta pastoral de 1 de diciembre de 1979 escribía que “no podremos decir que hay Iglesia Diocesana mientras cada Parroquia no sea una comunidad auténtica, formada a su vez por otras comunidades menores – catecumenales, fraternas, apostólicas- y las comunidades parroquiales, a su vez, no se sientan profundamente unidas por la caridad, en una misma fe y una sola esperanza” (ibídem, 9). En entrevista radiofónica de 1981, el mismo Obispo hacía una valoración favorable de la experiencia de catecumenado de

concretaría y plasmaría por escrito en la Instrucción Pastoral de 6 de abril de 1993 que más abajo reproduciremos. Su sucesor, Mons. Noguera Carmona, en la carta pastoral “Caminemos con esperanza” de 15 de agosto de 2003, con motivo del cincuentenario de la erección canónica de la diócesis de Huelva, hizo una valoración favorable que cabe entender contenía implícito el mantenimiento de la autorización¹.

En el Consejo presbiteral, un párroco introdujo como tema de reflexión el estudio de las comunidades neocatecumenales (sesión de 6 de abril de 1985)².

El 25 de noviembre de 1985, Mons. González Moralejo presidió una reunión de equipos responsables de las comunidades neocatecumenales de Sevilla y Huelva en la cual, entre otras cosas, se estudió la inserción de las comunidades en la vida diocesana³.

En la sesión de 10 de febrero de 1986 del Consejo presbiteral, el Sr. Obispo pidió el parecer de los consejeros sobre la conveniencia de que el Prelado se reuniese “con los sacerdotes

adultos vivido en pequeñas comunidades en las parroquias (BOOH n.235, febrero-marzo 1981, 58), en concordancia con lo expresado anteriormente en la programación pastoral para el curso 1980-81 (BOOH n.233, octubre-noviembre 1980, 166b).

¹ En el n.24 sobre la transmisión de la fe y la formación cristiana, el Sr.Obispo escribía: “En la situación actual, es importante valorar todas aquellas ofertas realizadas con gran empeño y dedicación por los diversos Secretariados diocesanos y aquellas otras autorizadas en nuestra diócesis, como el Camino Neocatecumenal –itinerario de formación católica, válida para la sociedad y para los tiempos de hoy y al servicio del ministerio episcopal como una modalidad de realización diocesana de la iniciación cristiana y de la educación permanente de la fe (*Neocatechumenale iter statuta*, art.1.1 y 2)-, instrumentos, sin duda alguna, muy valiosos para una pastoral misionera y evangelizadora si actúan en plena sintonía eclesial y en obediencia a las directrices de los pastores (cf. *Novo Millennio Ineunte* 46)” (*Cincuentenario Diócesis de Huelva 1953-2004*, Huelva 2003, p.22).

² Cf. acta en BOOH n.254, marzo-abril 1985, 102.

³ Noticia en BOOH n.258, noviembre-diciembre 1985, 325-326.

que tienen comunidades en sus parroquias, para estudiar con ellos aquellos aspectos que parece ser no marchan del todo bien” y, tras amplio debate, el parecer fue unánimemente favorable¹.

En la sesión de 6 de abril de 1987 del Consejo presbiteral, el Sr. Obispo manifestó que deseaba aportar la experiencia de la diócesis sobre las comunidades neocatecumenales, con ocasión de ser objeto de estudio por la Conferencia Episcopal Española, y dio a conocer que había encargado un informe a una comisión².

En la sesión de 18 de mayo de 1987, el Sr. Obispo manifestó que ya tenía datos suficientes sobre las comunidades neocatecumenales³.

En la sesión de 10 de mayo de 1993 del Consejo presbiteral, se dio por cumplido por el Sr. Obispo el acuerdo de realizar unas reflexiones sobre las comunidades neocatecumenales, si bien se añade “pero, en una Instrucción Pastoral dirigida a los sacerdotes de la diócesis”⁴.

En la sesión de 7 de junio de 1993, el Vicario General y el Obispo diocesano informaron al Consejo presbiteral del proceso de elaboración de la Instrucción Pastoral (1990-1993) y de las primeras reacciones a la misma⁵. El Vice-Presidente del Consejo Pontificio para los Laicos, Mons. Paul Josef Cordes, entonces encargado “*ad personam*” de seguir el apostolado de las comunidades neocatecumenales, escribió el 28 de mayo de 1993 al Sr. Obispo de Huelva acusando recibo de un ejemplar de la

¹ Acta en BOOH n.260, marzo-abril 1986, 227. Podemos leer que “el Sr. Obispo precisa inmediatamente que no se trata de cosas graves, sino de pequeñas, pero bastantes cosas que no son buenas ni siquiera para ellos mismos”.

² Acta en BOOH n.266, mayo-junio 1987, 227-228. La comisión estaba compuesta por D.Juan Núñez Pérez y D.Celestino Gómez Jaldón, pero diversos consejeros pidieron una más amplia participación.

³ Acta en BOOH n.277, marzo-abril 1989, 149.

⁴ Acta en BOOH n.302, mayo-junio 1993, 255.

⁵ Véase acta de la sesión en BOOH n.304, julio-agosto 1993, 419-421.

Instrucción Pastoral que le había llegado por medio del Nuncio en Madrid y alabándola¹. Andando el tiempo, el tema volvió a ser suscitado en el Consejo presbiteral, si bien quedó aplazado².

Aunque el documento de Mons.González lleva el nombre de “Instrucción Pastoral” y el boletín diocesano lo publicó bajo el epígrafe “Instrucciones Pastorales”, sin embargo, su contenido, tras una “Introducción”, “Puntos de partida del Magisterio” y “Principios generales”, llega a unas “Normas prácticas” y “Algunos consejos a los párrocos”, mostrando a las claras un alcance sin duda alguna jurídico, que merece ser calificado de instrucción en el sentido técnico del canon 34.

INSTRUCCIÓN PASTORAL SOBRE LAS COMUNIDADES NEOCATECUMENALES

¹ “Servirá ciertamente de valiosa ayuda para el discernimiento no solo de los cristianos de Huelva, sino de los Pastores y también de los catequistas laicos que quieren valerse del carisma del Camino Neocatecumenal para realizar aquella nueva evangelización tan necesaria para la Iglesia y tan deseada por nuestro Papa” (BOOH n.302, mayo-junio 1993, 201).

² En la sesión de 1 de octubre de 2001 se acordó posponerlo en espera de la aprobación de los estatutos del Camino Neocatecumenal por la Sede Apostólica (acta en BOOH n.356, mayo-junio 2002, 173). Una vez aprobados los estatutos (29 de junio de 2002), en la sesión de 14 de octubre de 2002 se recordó que era uno de los temas pendientes de ser tratado (acta en BOOH n.360, enero-febrero 2003, 103). Y en la sesión de 10 de noviembre de 2003, el tema que obtuvo más votos para ser próximamente desarrollado fue “Discernimiento, valoración y orientaciones sobre las Comunidades Neocatecumenales” (acta en BOOH n.366, enero-febrero 2004, 38). En la sesión de 3 de diciembre de 2007 se recordó que seguía pendiente de ser tratado el tema de “los Movimientos eclesiales y Comunidades Neocatecumenales” (acta en BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 60).

EN LAS PARROQUIAS DE LA DIÓCESIS¹

A los sacerdotes y fieles de Huelva.

Queridos hermanos:

INTRODUCCIÓN

Hace ya dieciocho años, como todos sabéis, se estableció en la Parroquia de Valverde de nuestra Diócesis, la primera Comunidad Neocatecumenal. Fué el principio de un largo camino de implantación de las Comunidades entre nosotros, por el que doy muchas gracias al Señor. Hoy son ya más de cien las establecidas en 34 Parroquias, cada una de ellas en distintos momentos del proceso catecumenal.

Tras una información tan amplia como era posible, por parte del grupo de itinerantes que entonces me visitó, di mi “*visto bueno*” para que ofrecieran su ayuda a los párrocos que la solicitaran. Lo mismo había hecho, bastantes años antes, durante mi servicio pastoral a la Diócesis de Valencia, cuando el propio fundador del Camino, mi querido Kiko Argüello, vino a ofrecerse igualmente, siendo yo Vicario Capitular Vacante la Sede.

A través de los años, he podido ir conociendo los frutos que esta iniciativa apostólica va produciendo en un

¹ BOOH n.301, marzo-abril 1993, 100-117. Se publicó también en separata. En aquel momento “comunidad neocatecumenal” y “comunidad del Camino Neocatecumenal” eran expresiones sinónimas, mientras que hoy el art.7.1 de los estatutos del Camino llama comunidad neocatecumenal a la que está en el Neocatecumenado, que es uno de los bienes espirituales del Camino (art.1.3). Debe, por tanto, entenderse que la instrucción es aplicable al Camino en su totalidad en la diócesis, también a las comunidades que han acabado el Neocatecumenado y entrado en la educación permanente de la fe (sin perjuicio de la cuestión de la autorización de la Eucaristía a que nos hemos de referir).

número creciente de nuestras Comunidades Parroquiales. De año en año, los responsables del Camino, contando con mi licencia, invitaron a los párrocos a un encuentro en el que les ofrecieron sus servicios y explicaron el desarrollo del proceso catecumenal; y poco a poco fue elevándose el número de los que solicitaron la ayuda que ellos ofrecían para sus respectivas parroquias.

A lo largo de los años, he tenido múltiples ocasiones para conocer la marcha de las comunidades nacientes o en pleno desarrollo. He asistido, invitado por los párrocos, a los actos más importantes de las Comunidades, en casi todas -si no todas- las Parroquias en donde están establecidas.

A través de frecuentes y variado contactos, sea con los párrocos sea con las Comunidades, con sus catequistas, sus itinerantes y con solos sus miembros, he escuchado con verdadera satisfacción sus informes sobre el avance en vida cristiana de los catecúmenos que perseveran en el Camino. He experimentado con todos ellos, la alegría de descubrir, cada vez más claramente cómo el Señor va iluminando a tantos hombres, mujeres y jóvenes como ya frecuentan el neocatecumenado, bien con motivo de celebraciones rituales, bien de convivencias y encuentros diversos, con una o con muchas comunidades¹.

Hoy es patente que el Camino Neocatecumenal ha alcanzado en nuestra Diócesis tal desarrollo, gracias al trabajo de párrocos y catequistas, que es para dar gracias a Dios. Y, por lo mismo, ha ido exigiendo, por parte del Obispo una atención más frecuente, ya sea a las

¹ En sesión de 8 de noviembre de 2004 del Consejo presbiteral, “D. José Silvestre subraya la abundancia de jóvenes en el marco de las hermandades y de las comunidades Neocatecumentales” (acta en BOOH n.371, noviembre-diciembre 2004, 403).

Comunidades mismas, ya a los que colaboran en el proceso catecumenal.

Como todas las obras apostólicas de la Iglesia, el Camino tiende y conduce hacia Dios. Como todas, también, es realizado y acompañado por hombres. No puede sorprender, por tanto, que entre tantos motivos de alabanza y satisfacción no hayan faltado algunos motivos menos positivos, de los que he ido teniendo conocimiento paulatinamente. Allí donde el Camino iniciaba su andadura, escuché, a veces, críticas y hasta quejas, de parte de algunos feligreses que no seguían la marcha de la Comunidad y a causa de lo que ellos juzgaban como menor atención de su párroco hacia ellos que la otorgada a la Comunidad naciente, o relacionadas con ciertas novedades en el comportamiento de los catecúmenos, que les resultaban sorprendentes y, en ocasiones, chocantes.

Ni voy a enumerarlas aquí, ni puedo menos de decir que en pocas ocasiones me creí en el deber de advertir a quienes pudieran ser responsables de tales molestias. A pesar de ellas, el ambiente de satisfacción y de alegría cristiana, junto con otros signos de progreso espiritual, eran evidentes.

Pude constatar, por otra parte, en la medida en que el número de Comunidades aumentaba y también el de Parroquias que las acogían, algunos signos negativos, comprensibles sin duda, v.gr.: aumento del número de los que abandonaban, en distintos momentos del proceso catecumenal, frente a las mayores exigencias que se les iban planteando, e incluso de los que se separaban de él apenas terminadas las catequesis trimestrales de iniciación. No tuve demasiadas ocasiones de conocer los motivos de su abandono, al menos por testimonio directo de los interesados. Más frecuentemente, fueron sus propios compañeros, sus catequistas e incluso sus párrocos, quienes

me informaron de los factores que ellos descubrían en el origen de esas separaciones. De modo que, paulatinamente, fui adquiriendo una experiencia cada vez más copiosa acerca de estos aspectos.

Debo subrayar, en honor a la verdad, que esa experiencia no me impidió sino que me ayudó a descubrir el mucho bien que las Comunidades estaban haciendo, y así el balance del conjunto fué siempre, y sigue siendo, positivo. Lo cual no impide que, a través de los años, comenzara a advertir un hecho para mí preocupante: entre el conjunto de los sacerdotes de nuestro presbiterio detectaba algunos indicios de que se iba produciendo una cierta división de opiniones ante el Camino Neocatecumenal, que no siempre se manifestaba en críticas abiertas, pero que se hacía cada vez más perceptible.

Este es el motivo por el cual, llegado un momento en que mi reflexión y mi oración ante el Señor me hicieron sentirme llamado a potenciar, en este campo, la comunión fraterna entre los miembros del presbiterio, y decidí estudiar más a fondo el problema. Encargué a un sacerdote, como delegado mío, para ayudarme en esta tarea¹. Recabó él información de todos los párrocos que entonces tenían Comunidades y de un número menor que no las tenían. Reflexioné sobre todos los datos y pareceres recogidos, durante muchos meses. Convoqué algunos encuentros con ambos grupos por separado y dialogamos con ellos el Sr. Obispo Coadjutor, el Sr. Vicario General y yo mismo, animados en todo momento por el deseo común de

¹ Por decreto de 2 de marzo de 1990, Mons. González Moralejo nombró a D.Celestino Gómez Jaldón “Coordinador Diocesano del Movimiento Neocatecumenal, encargándole especialmente del contacto, en mi nombre, con los Párrocos en cuyas Parroquias existen Comunidades Neocatecumenales, e integrándole en el Secretariado Diocesano de Catequesis” (BOOH n.283, marzo-abril 1990, 97).

procurar, en definitiva, la máxima comunión fraterna. Pedí, por otra parte, que me sugirieran ideas, palabras, recomendaciones y, si lo juzgaban necesario, normas que estimaran las más convenientes delante de Dios, en orden a que yo me pronunciara pastoral y responsablemente sobre aquellos puntos que lo requirieran. Y tengo que agradecer aquí muy de veras, a cuantos respondieron a mi petición, lo mismo que a los que habían colaborado en los diálogos previos, la valiosa ayuda que me han prestado.

Todo el trabajo y la necesaria y muy reposada reflexión en cada momento del estudio han tomado su tiempo. Como lo ha tomado, igualmente, la redacción de esta Instrucción. En ella, trataré de resumir, en primer lugar, algunos puntos de partida, establecidos por el Magisterio eclesiástico, que deben ser tenidos muy en cuenta. Recordaré, además, algunos principios generales de orden pastoral, aplicables a las Comunidades. Añadiré algunas normas y consejos prácticos que miran al conjunto de la Diócesis, con la esperanza de que todos podamos contribuir a incrementar la comunión fraterna mientras tratamos de conseguir, desde distintas actitudes y experiencias, el mayor fruto de la loable labor que realizan cuantos intervenimos en el Camino Neocatecumenal.

Permítaseme todavía, antes de pasar adelante, que reitere aquí dos observaciones que muchos de los que leerán estas páginas han escuchado de mis labios, en alguna ocasión.

1ª. La Conferencia Episcopal Española, que ya en 1.982 (2)¹ realizó y publicó un interesante estudio sobre el fin y las características propias de las nuevas comunidades y movimientos apostólicos surgidos en nuestra nación

¹ Por errata, el texto comienza por la nota 2, sin que exista nota 1.

después del Concilio Vaticano II, se comprometió a completar aquel trabajo con otro, en el que se haría un discernimiento eclesial sobre los contenidos doctrinales y los criterios prácticos en que se inspira cada uno de los movimientos y comunidades contemplados en el estudio anterior.

2ª. En un apéndice final, incluiré algunos pronunciamientos del Papa y de otras cualificadas instancias eclesiales, que pueden ayudarnos a clarificar posibles dudas o a disipar malentendidos. Advirtiéndole que, en algunos casos y debido a su extensión, sólo reproduciré literalmente la parte de los textos que vengan al caso¹.

(2) *“Servicio Pastoral a las Pequeñas Comunidades Cristianas”, Comisión Episcopal de Pastoral. EDICE, 1.982.*

PUNTOS DE PARTIDA DEL MAGISTERIO

¹ Omitimos este apéndice o Anexo (BOOH n.301, marzo-abril 1993, 112-117) que incluía seis textos: 1º) De un discurso del Papa Juan Pablo II en su Visita a la Parroquia de la Inmaculada Concepción en la “*Cervelletta-Tor Sapienza*” Roma, 7-3-1982. 2º) Del discurso del Papa Juan Pablo II en la Audiencia Especial (sala Pablo VI) a los obispos y párrocos participantes en el congreso sobre “*Penitencia y Reconciliación*”, promovido por las Comunidades Neocatecumenales. 10-2-1983. 3º) Juicio sobre el Neocatecumenado de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, en “*Notitiae*” -nn.95-96, julio-agosto 1974, pág.229. 4º) Del discurso de Juan Pablo II a los sacerdotes de las Comunidades Neocatecumenales, en la Sala Pablo VI, el 9-12-1985. 5º) De la visita del Papa Juan Pablo II a la Parroquia de Santa María Goretti, Roma 31-1-1988. 6º) Carta al Vicepresidente del Pontificio Consejo para los Laicos, encargado “*ad personam*” del apostolado de las Comunidades Neocatecumenales, Monseñor Paul Josef Cordes. 30-8-1990 (incluyendo breve comentario de Kiko Argüello en septiembre de 1990).

1. El día 30 de Agosto de 1.990, el Papa Juan Pablo II dirigió una carta autógrafa a Monseñor Joseph Cordes, Vicepresidente del Pontificio Consejo para los Laicos y encargado, a título personal, de las Comunidades Neocatecumenales, en la que se reconoce el Camino como *“un itinerario de formación católica válida para la sociedad y para los tiempos de hoy”*. En esta carta, el Papa expresa su deseo de que los obispos *“valoren y ayuden, junto con sus presbíteros, esta obra para la nueva evangelización”* a fin de que *“se realice según la línea propuesta por los iniciadores, en espíritu de servicio al Ordinario del lugar y en comunión con él, en el contexto de la unidad de la Iglesia particular con la Iglesia Universal”*¹.

El significado de estos textos es claro. De una parte, expresan autorizadamente el valor formativo del camino, en los tiempos y en la sociedad en que vivimos. De otra, invitan a los Obispos, como responsables de la acción pastoral y catequética en sus respectivas diócesis, a que, junto con sus sacerdotes, valoren el Camino y cooperen con su solicitud pastoral al desenvolvimiento y orientación del mismo hacia la nueva evangelización, que reiteradamente ha propuesto el Papa a la Iglesia hoy, como un objetivo primordial.

Si entendemos bien el segundo de estos párrafos del escrito pontificio, el Papa no hace en ellos más que recordar, en relación con el Camino, la responsabilidad que es propia del Obispo junto con su presbiterio, en el gobierno pastoral

¹ Suplo las palabras “la unidad de” omitidas por errata en el BOOH. El texto de la carta (epístola *Ogniquialvolta*) fue inicialmente publicado en el *Bollettino* de la Sala de prensa de la Santa Sede (n.355/90, de 10 de septiembre de 1990). Después aparecería en *Acta Apostolicae Sedis* 82, 1990, 1513-1515. La traducción al español se publicó en *Ecclesia* n.2508, 29-12-1990, p.1964 (junto con un comentario teológico de Ricardo Blázquez, pp.1965-1968).

de su Diócesis¹. Esa responsabilidad obliga, a cada uno de ellos, a estar atentos a los problemas que puedan suscitarse en relación con el Camino, y a poner su inteligencia y su corazón, a la hora de afrontarlos, en lo posible, para evitarlos o resolverlos, atendiendo siempre a las circunstancias de su Diócesis, al bien de todo el Pueblo de Dios y en comunión con los demás obispos.

Quiero, al llegar aquí, no sólo adherirme explícitamente a las recomendaciones que nos hace el Papa, sino también testificar, por cuanto se refiere a esta Diócesis, que las comunidades se han esforzado y siguen esforzándose, valiente y generosamente, por abrir el camino de la nueva evangelización entre nosotros, especialmente con aquellos que solemos llamar alejados². Y, gracias al Señor, están dando, en medio de nosotros,

¹ En efecto, cuando la epístola *Ogniqualvolta* fue publicada en los *Acta Apostolicae Sedis*, se añadió una nota que decía: “La Mente del Santo Padre al reconocer el Camino Neocatecumenal como válido itinerario de formación católica, no es dar indicaciones vinculantes a los Ordinarios del lugar, sino solamente animarlos a considerar con atención las Comunidades Neocatecumenales, dejando sin embargo al juicio de los mismos Ordinarios actuar según las exigencias pastorales de cada diócesis” (traducción mía del original italiano: “*La Mente del Santo Padre nel riconoscere il Cammino Neocatecumenale come valido itinerario di formazione cattolica, non è di dare indicazioni vincolanti agli Ordinari del luogo, ma soltanto di incoraggiarli a considerare con attenzione le Comunità Neocatecumenali, lasciando tuttavia al giudizio degli stessi Ordinari di agire secondo le esigenze pastorali delle singole diocesi*”).

² Ya en carta pastoral de 6 de enero de 1973 (antes de llegar el Camino Neocatecumenal a la diócesis), titulada “Consejos Pastorales a los Sacerdotes con cura de almas”, escribía Mons. González Moralejo: “Todavía resta la atención a los alejados. Permitidme que os diga que, en esta labor, verdaderamente pastoral y misionera, vuestra aportación personal es importantísima, pero insuficiente. Quiero decir que no basta con que cada uno, individualmente, se esfuerce por establecer contactos personales con los que no se acercan a nuestros templos, ni siquiera en ocasión de funerales, celebraciones de sacramentos, conferencias o sermones de todas clases” (BOOH n.189, enero 1973, 7).

copiosos frutos de conversión personal y de fecundo impulso apostólico.

Consecuente con este testimonio mío, no puedo menos que esperar, tanto de los sacerdotes como de los seglares de la Diócesis, que se esfuercen por valorar el Camino y por colaborar con él en todas las formas posibles, incluso en el caso de que ellos mismos no lo sigan.

2. De modo semejante, deseo evocar aquí otros textos del Papa Juan Pablo II, tomados de un discurso (3), en audiencia oficial celebrada en el Aula Pablo VI, dirigido a dos mil sacerdotes pertenecientes a las Comunidades y al que yo mismo tuve la oportunidad de asistir.

Hablándoles concretamente de su labor, como tales sacerdotes, en sus respectivas parroquias, les recuerda el cometido irrenunciable que les atañe *“de fomentar la comunión eclesial, no sólo dentro de vuestros grupos sino con todos los miembros de la comunidad parroquial o diocesana. Cualquiera que sea el servicio confiado a vosotros, sois siempre los representantes y los **providi cooperatori** del obispo, a cuya autoridad os sentiréis particularmente unidos. Porque, en efecto, es derecho y deber de los obispos dar las directrices para la actividad pastoral”* (4).

“Haced de manera –añade– que vuestras comunidades, sin perder nada de su originalidad y riqueza, se inserten armónica y fructuosamente en la familia parroquial y diocesana”. Y, citando otro texto suyo, dirigido a la Asamblea Plenaria de la Congregación para el Clero (5), el Papa les señala que “es cometido de los pastores hacer un esfuerzo para que las parroquias se beneficien de la aportación de los valores positivos que pueden poseer estas comunidades y, por consiguiente, abrirse a ellas”. Pero, además, les advierte: “Quede muy claro que estas comunidades no pueden colocarse en el mismo plano que las mismas comunidades parroquiales, como posibles alternativas. Por el contrario, tienen el deber de servir a la parroquia y a la

Iglesia particular. Y, a partir de este servicio, prestado al conjunto parroquial y diocesano, se evidenciará la validez de las experiencias respectivas de los movimientos y asociaciones”¹.

De todo lo cual se deduce que las Comunidades Neocatecumenales son una realidad diocesana; que, por lo mismo, interesan a toda la diócesis, no sólo a aquellas parroquias en las que están establecidas y que, de algún modo, repercuten en ellas. Muchos de sus miembros, en efecto, pertenecen a diversas parroquias –sobre todo en ciudades- y los mismos catequistas, con mucha frecuencia, vienen de parroquias distintas a aquellas en que las Comunidades están insertas.

Es evidente, por otra parte, que, como ocurre en todas las realidades eclesiales, las Comunidades Neocatecumenales tienen muchos elementos positivos, signos de la presencia y la acción del Espíritu, junto a los cuales puede haber otros negativos, provenientes de la condición humana y pecadora de cuantos intervienen en ellas. De ahí que, por el bien del Evangelio, de la Iglesia y de las propias Comunidades, es un deber de los obispos y de los párrocos revisar y mejorar estos aspectos, en lo posible, sobre todo cuando se roza la comunión eclesial con posturas rígidas y no dialogantes, tanto por parte de miembros de las mismas comunidades como de otros cristianos ajenos a ellas.

La tarea de educar en la fe a los niños, a los jóvenes y los adultos, como es bien sabido, es derecho y deber de toda la Iglesia. Ningún grupo puede realizarla por su cuenta sino en comunión con la Iglesia, cuya cabeza es el

¹ El art.6.3 de los estatutos del Camino dice que “el Camino Neocatecumenal cuidará de promover en sus destinatarios un maduro sentido de pertenencia a la parroquia y de suscitar relaciones de profunda comunión y colaboración con todos los fieles y con los demás componentes de la comunidad parroquial”.

obispo en cada diócesis. Por tanto, el respeto a las *líneas propuestas por los iniciadores* debe entenderse como respeto al carisma propio de este modo de evangelizar y a las grandes orientaciones metodológicas, pero nunca como una dispensa de normas que son obligatorias para toda la Iglesia, ni del *espíritu de servicio al Ordinario del lugar* y de *comunidad con él* que es timbre de honor del Camino¹.

3. Haciendo -en fin- un balance de las aportaciones de todos los párrocos de Huelva que tienen comunidades en sus parroquias, se desprende claramente que el 80% de los encuestados están satisfechos con ellas. Si ha habido algunos problemas, no son tan grandes como para negar la realidad del funcionamiento del Camino en sus parroquias respectivas. La inmensa mayoría de los problemas surgidos se atribuyeron ordinariamente a discrepancias y a otras causas más bien de índole personal.

Quede aquí, en prueba de lo anterior, constancia de las razones por las cuales los párrocos encuestados, según sus mismas expresiones, están contentos con el Camino:

a) *han descubierto su sacerdocio y sobre todo una razón de ser para su sacerdocio;*

b) *ven en él una salida a la situación difícil que vive la Iglesia, con tanta descristianización, incluso dentro de sus muros;*

c) *los hermanos de las comunidades ponen a Dios por encima de todas las cosas, algo muy difícil y, hoy, reconfortante, cuando nos cansamos de convocar, pero nadie o pocos acuden a nuestro llamamiento.*

¹ Las palabras que esta instrucción pone en cursiva en este párrafo están tomadas del final de la epístola *Ogniquialvolta*. Los estatutos del Camino repiten tales palabras en el art.2 y en el mismo precisan que “las líneas propuestas por los iniciadores” están “contenidas en el presente Estatuto y en el *Directorio catequético del Camino Neocatecumenal*, que recogen la tradición oral y la praxis de más de treinta años del Camino” (art.2.2º).

(3) Roma, 9-12-1985.

(4) canon 381 ss.

(5) 9-10-1984.

PRINCIPIOS GENERALES

Con el fin de que sirvan de norma orientadora para cuantos intervienen en el Camino Neocatecumenal, he aquí algunos principios a tener en cuenta:

1. Tanto los itinerantes de nivel diocesano como los catequistas de cada comunidad, incluidos en ambos grupos los presbíteros, han sido llamados a catequizar en la Diócesis por el Obispo. De éste reciben la **misión**, aun cuando sean los párrocos quienes, en representación del Obispo, les invitan a sus parroquias. Esa **misión** debe guiar, por tanto, todas y cada una de las actuaciones, ritos, celebraciones, etc., de modo que verdaderamente se muevan dentro de los términos recibidos del Obispo y de los Párrocos correspondientes¹.

En el ejercicio de esa **misión**, y sin que ello obste al respeto debido a los contenidos y al método del Camino, es claro que la tarea de los itinerantes y de los catequistas debe quedar bajo el cuidado pastoral y la alta dirección de cada

¹ El art.6.2 de los estatutos del Camino establece que “puesto que la pastoral de iniciación cristiana es vital para la parroquia, la realización del Camino Neocatecumenal viene coordinada con la función propia que tiene el Párroco en cada comunidad parroquial (cfr. can. 519 CIC), ejerciendo, también con la colaboración de otros presbíteros, la cura pastoral de quienes lo recorren”. Y el art.8.4 dice que “el Neocatecumenado [o sea, el bien espiritual del catecumenado postbautismal, cf. art.1.3.1º] es realizado, en comunión con el Párroco y bajo su responsabilidad pastoral, por un equipo de catequistas”.

párroco en su parroquia, en cuanto éste es representante de su Obispo¹.

2. Los párrocos, aun cuando no actúen como presbíteros propios de cada una de las comunidades en su parroquia, son los llamados a ejercer su responsabilidad pastoral, siempre que en conciencia lo juzguen necesario o conveniente. No deben esperar, por tanto, a que, con su silencio o su pasividad, surjan tensiones que podrían haberse evitado con su oportuna intervención. Sin embargo, deben tener en cuenta que, en tales casos, les puede ser muy útil consultar con otros más veteranos en el trato con las Comunidades. El orden a seguir debería ser dialogar, ante todo, con el equipo de catequistas; si fuera necesario, acudir al Delegado Episcopal para las Comunidades o, en último término, con el Obispo, o su Coadjutor, o el Vicario General.

En el caso de que surgiera una verdadera discrepancia entre el grupo catequizante y el Párroco y no sea posible llegar a un acuerdo, téngase en cuenta que no es el equipo de itinerantes de la Diócesis por sí el que puede resolver con autoridad el problema².

3. Es obvio, conforme a las normas litúrgicas de la Iglesia, que, en las celebraciones litúrgicas de la Parroquia o del conjunto de las Parroquias, el párroco o el coadjutor – si asisten a ellas- deben ocupar el puesto específico que les

¹ Según el art.27.2 de los estatutos, “el Párroco y los presbíteros: 1º. en nombre el Obispo diocesano, vigilan que la realización del Camino se desarrolle (...) respetando la doctrina y la disciplina de la Iglesia”.

² Según el art.26.5º de los estatutos, “al Obispo diocesano, cual responsable de la iniciación, de la formación y de la vida cristiana en la Iglesia particular, compete (...) resolver, en diálogo con el Equipo Responsable del Camino (...) eventuales cuestiones referentes a la realización y al desarrollo del Camino en la propia diócesis”.

corresponde en la acción litúrgica dentro de su Parroquia y predicar la homilía cuando la hay¹.

En general, para todo lo referente a celebraciones litúrgicas, hay que atenerse –en principio- a las normas de la Iglesia, salvo en aquellos casos, muy limitados, en que conste que la Santa Sede ha autorizado ciertas modificaciones; y esto a menos que las circunstancias concretas, siempre a juicio del Párroco o del Obispo, aconsejen no usar tales licencias excepcionales, tal como las mismas concesiones lo suelen advertir².

4. De un modo todavía no oficial sino privado, como ya he dicho, fue nombrado oportunamente un Delegado Episcopal para las Comunidades Catecumenales, cuya labor se ha de integrar en el Secretariado Diocesano de Catequesis, como un componente importante del sector de Catequesis de Adultos. Dicho Delegado, una vez nombrado oficialmente, será el encargado de mantener normalmente con el Obispo los contactos necesarios para

¹ Según el art.27.1 de los estatutos del Camino, “el Párroco y los presbíteros ejercen la cura pastoral de los que recorren el Camino Neocatecumenal (...) y desempeñan «in persona Christi Capitis» su ministerio sacerdotal anunciando la Palabra de Dios, administrando los sacramentos y, en la medida de lo posible, presidiendo las celebraciones de la primera o de otra comunidad neocatecumenal de la parroquia”.

² Véase el art.13.3 de los estatutos del Camino con sus notas a pie de página. Además, el boletín diocesano publicó unas Aclaraciones sobre celebraciones litúrgicas del Camino Neocatecumenal, de la Congregación para el Culto Divino (BOOH n.335, septiembre-octubre 1998, 394-395). Uno de los documentos citados en el art.13.3 es la Carta de 1 de diciembre de 2005 de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos al equipo responsable internacional del Camino Neocatecumenal, sobre la celebración de la Santa Misa, que consta de seis apartados acerca de la participación en la eucaristía parroquial, moniciones previas a las lecturas, intervenciones de testimonios de los laicos, intercambio de la paz, modo de recibir la Comunión y uso de las plegarias eucarísticas (texto en BOOH n.378, enero-febrero 2006, 21-23).

establecer la debida comunicación entre el mismo Obispo y las Comunidades, manteniendo a uno y a otras informados mutuamente y ejerciendo su mediación, si fuera necesaria, tal como se dice en el principio n° 2, antes mencionado¹.

NORMAS PRÁCTICAS

1. Cuantos intervienen en el proceso neocatecumenal, incluidos en primer lugar los Párrocos, aparte los contactos que pueden tener con el Obispo, deben relacionarse también y normalmente con el Delegado Episcopal, no sólo para mantenerse debida y mutuamente informados sobre la vida de las Comunidades, sino para procurar, de común acuerdo, la debida fidelidad a las líneas pastorales de la Diócesis, buscando juntos, como queda dicho, la adecuada solución a las posibles situaciones de duda o discrepancia.

2. Más concretamente, entre los catequistas y el Párroco -con su Coadjutor, si lo hay- debe haber siempre un diálogo fluido y fraterno. Lo mismo debe decirse, con el Consejo Pastoral, si lo hubiere, así como con otras asociaciones o movimientos de la Parroquia². En dicho Consejo, deberá integrarse un representante de todas la Comunidades existentes en la Parroquia.

¹ Véase el nombramiento de un “Coordinador Diocesano del Movimiento Neocatecumenal” en BOOH n.283, marzo-abril 1990, 97. No se ha producido con posterioridad el anunciado nombramiento oficial de Delegado.

² En realidad, los estatutos dejaron claro que el Camino o el conjunto de sus comunidades no son un movimiento. Sobre el Camino como realidad agregativa aunque no asociativa, cf. J.Bogarín, “La institucionalización”, cit., pp.758-763. Y en cuanto a la integración parroquial, los estatutos dicen que “el Camino Neocatecumenal cuidará de promover en sus destinatarios un maduro sentido de pertenencia a la parroquia y de suscitar relaciones de profunda comunión y colaboración con todos los fieles y con los demás componentes de la comunidad parroquial”.

3. En adelante, siempre que vaya a iniciarse el Camino en una Parroquia, el Párroco de la misma, en contacto con el equipo de itinerantes, presentará al Obispo los nombres de los candidatos para el grupo de catequistas, a fin de que puedan recibir de él la misión necesaria. En todos los casos, la presentación de los nombres ha de incluir un “*curriculum vitae*” que permita discernir su idoneidad para tal labor¹.

4. En todo lo relativo a la Liturgia, las comunidades deben insertarse en el conjunto de la Comunidad Parroquial, sin pretender constituirse en un centro autónomo de culto litúrgico. Para lo cual, han de tener en cuenta:

a)	La celebración del Bautismo y de la Primera Comunión se realizará en la Parroquia, conforme al planteamiento pastoral de la misma, de acuerdo con el Párroco ² .
b)	Las celebraciones eucarísticas semanales del Camino son llamadas a conducir a sus miembros hacia una participación creciente en la asamblea eucarística parroquial ³ . Por tanto, procuren los responsables de las

¹ El art.17.3 determina el proceso de elección del equipo de catequistas de cada comunidad, uno de cuyos requisitos es la aprobación del párroco. Lo que se establece en esta norma práctica n.3 de la instrucción onubense no tiene una correspondencia explícita en los estatutos del Camino, pero sin duda el discernimiento de la idoneidad y la concesión de la misión por parte del Obispo entran dentro del principio general de que “el Camino Neocatecumenal se realiza en la diócesis (...) bajo la dirección del Obispo diocesano” (art.2.1º).

² Respecto a la primera comunión, los estatutos del Camino dicen que “los hijos son preparados a la Primera Comunión y a la Confirmación en la parroquia” (art.14.2). En cuanto al bautismo, los estatutos contemplan el caso del catecúmeno adulto, que celebra el bautismo en la noche de Pascua (art.24.3), pero guarda silencio sobre el bautismo de párvulos. Aquí deberá ser decisivo, según la instrucción, el planteamiento pastoral de la parroquia.

³ Hay que entender que en este párrafo b) el Obispo diocesano está dando la autorización que el art.13.2 de los estatutos considerará necesaria para la celebración eucarística dominical de la pequeña comunidad neocatecumenal,

Comunidades que ciertas fiestas de especial significación litúrgica (Navidad, Jueves y Viernes Santos, Pentecostés...) no coincidan con aquellas celebraciones, ni que éstas caigan en días en que la Iglesia celebre Jornadas importantes como Domund, Seminario, Día de la Iglesia Diocesana, Vocaciones¹.

- c) Hay que evitar que dichas celebraciones sean simultáneas o paralelas con las de la Parroquia.
- d) En cuanto a la Vigilia Pascual, que para el Camino tiene una significación especialmente importante, hay que procurar por todos los medios que, en la Parroquia, se celebre una sola. Sólo excepcionalmente y previo discernimiento del Párroco, podrá celebrarse o autorizarse una segunda, que deberá fijarse en hora distinta, en local diferente y, si el Párroco sirve a más de una Parroquia, no se hará en aquella en que celebre el Párroco².

y con las condiciones que en este párrafo se detallan. No está claro si la autorización se extiende a las comunidades que han pasado del Neocatecumenado a la educación permanente en la fe (cf. art.22 de los estatutos), que no existieron en la diócesis hasta el año 2002. La llamada a la participación creciente en la asamblea eucarística parroquial es un argumento en contra, pero a favor está el tenor literal genérico (“celebraciones eucarísticas semanales *del Camino*”) que no distingue entre unas comunidades y otras. La citada Carta de 1 de diciembre de 2005 no diferencia al establecer que “el Camino Neocatecumenal debe dialogar con el Obispo diocesano para que se trasluzca también en el contexto de las celebraciones litúrgicas el testimonio de la integración en la parroquia de las comunidades del Camino Neocatecumenal. Al menos un domingo al mes las comunidades del Camino Neocatecumenal deben por tanto participar de la Santa Misa junto con la comunidad parroquial” (n.1).

¹ La autorización no alcanza a los cuatro días de las jornadas enumeradas, por más que se contribuya a la colecta parroquial, pues la razón de la norma es hacer visible la unidad de la parroquia.

² Sobre la Vigilia Pascual en el Camino, cf. art.12 de sus estatutos.

ALGUNOS CONSEJOS A LOS PÁRROCOS

1. Tengan en cuenta los párrocos, cuando no formen parte del equipo de catequistas del Camino, que su función de pastores se extiende a toda la Comunidad Parroquial, a cuyo crecimiento está ordenado el Camino¹.
2. El funcionamiento interno de la Comunidad y el velar por la metodología del Camino en sus aspectos didácticos corresponden a sus responsables. Al párroco, por su parte, le corresponden siempre, (cn.519) las funciones de enseñar, santificar y regir la Parroquia que se le confía².
3. Procuren los párrocos que los miembros de sus Comunidades Neocatecumenales pertenezcan, cuanto más sea posible, a la Parroquia que ellos sirven³.
4. Es función del Párroco, y del Coadjutor, respecto de las Comunidades Neocatecumenales, discernir –si alguna vez se diera el caso- posibles desorientaciones doctrinales,

¹ Según el art.23.1 de los estatutos, “el Camino Neocatecumenal contribuye a la renovación parroquial deseada por el Magisterio de la Iglesia de promover «nuevos métodos y nuevas estructuras», que eviten el anonimato y la masificación, y de considerar «la parroquia como comunidad de comunidades», que «descentralizan y articulan la comunidad parroquial»”.

² Los estatutos enumeran las competencias del párroco (art.27) y de los catequistas (ar.28) y responsables (art.10.3). “Los catequistas laicos colaboran con el Párroco y con los presbíteros de las respectivas comunidades y les ayudan en la misión de gobierno, de enseñanza y de santificación que les es propia en cuanto ministros ordenados” (art.28.3).

³ Los estatutos del Camino no contemplan el caso frecuente de pertenencia a una comunidad radicada en una parroquia distinta a la del domicilio. Cf. Jesús Bogarín Díaz, “Reflexiones sobre territorialidad parroquial y movimientos eclesiales”, en: Péter Erdő & Péter Szabó (eds.), *Territorialità e personalità nel Diritto Canonico ed Ecclesiastico. Il Diritto Canonico di fronte al Terzo Millennio. Atti dell’XI Congresso Internazionale di Diritto Canonico e del XV Congresso Internazionale della Società per il Diritto delle Chiese Orientali*, Budapest 2002, pp.735-742.

litúrgicas, morales, etc., ofreciéndoles el debido esclarecimiento. Función que ha de aplicarse particularmente a la predicación homilética.

5. Siempre que el Párroco preside un acto litúrgico en su Parroquia, este acto es de toda la Iglesia. Por tanto, debe estar abierto a la participación de todos los fieles, especialmente si se trata de la Eucaristía. En ningún caso se ha de celebrar con las puertas del templo cerradas¹.

6. Si, en alguna ocasión, el Párroco no pudiera asistir a la Eucaristía de su Comunidad Neocatecumenal, no debe substituirle otro sacerdote sin contar previamente con su aquiescencia².

7. Tengan muy en cuenta los párrocos que, porque son pastores de toda su comunidad Parroquial, deben evitar el ser acaparados por este o el otro grupo. Es el propio Párroco, según su conciencia, quien debe decidir dónde su presencia debe ser más necesaria.

8. Cuando un Párroco deba ser trasladado a otra Parroquia o servicio, procurará el Obispo que tal cambio no origine la supresión de la o de las Comunidades Neocatecumenales existentes en su Parroquia³.

Huelva, 6 de Abril de 1993

¹ Los estatutos dicen que la eucaristía dominical de la comunidad neocatecumenal se celebra “abierta también a otros fieles” (art.13.3). Y según el canon 1221 del vigente Código, “la entrada a la iglesia debe ser libre y gratuita durante el tiempo de las celebraciones sagradas”.

² Esta aquiescencia debe entenderse implícita para el presbítero a quien el párroco hubiera confiado la cura pastoral de la comunidad, si lo hay (cf. arts. 10.3 y 27 de los estatutos).

³ El art.26.3º de los estatutos del Camino dice que “al Obispo diocesano (...) compete (...) procurar que haya una razonable continuidad pastoral en las parroquias en que está presente el Camino Neocatecumenal”.

El art.30.1 de los Estatutos del Camino Neocatecumenal prevé que “cuando el desarrollo del Camino Neocatecumenal en una diócesis lo requiere, el equipo de catequistas que ha abierto el Camino pone en marcha y guía, de acuerdo con el Obispo, un centro llamado *Centro neocatecumenal diocesano*, que favorece el encuentro entre el Obispo, o un delegado suyo, los párrocos y presbíteros, catequistas y responsables de las comunidades”. Hubo un proyecto en 1998 de contrato de cesión del salón de actos del Colegio Santa María de La Rábida para Centro Neocatecumenal Diocesano, a firmar por el Sr. Obispo y por el responsable del equipo itinerante en la diócesis, contrato que no llegó a ser suscrito, sin perjuicio de que la cesión se produjo verbalmente y el local fue incluso inaugurado por el Sr.Obispo y permaneció hasta 2005 en que fue derribado por razones urbanísticas. El 31 de mayo de 2006 el equipo itinerante responsable del Camino en la diócesis solicitó de ésta una nueva sede.

Al poco de llegar a la diócesis, Mons. Vilaplana tuvo un encuentro con las comunidades neocatecumenales de la diócesis en Palos de la Frontera (3 de diciembre de 2006)¹ y unos días después (19 de diciembre) atendió la petición de constituir jurídicamente el Centro Neocatecumenal Diocesano. En marzo de 2007 se redactó un borrador de contrato de cesión por la diócesis de uso de una parcela para la constitución y uso del Centro Neocatecumenal Diocesano².

¹ Noticia en BOOH n.384, noviembre-diciembre 2006, 454.

² Por resolución de 24 de julio de 2006, la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Huelva acordó adjudicar al Obispado de Huelva la concesión administrativa necesaria para el aprovechamiento privado de la parcela demanial EQ-3 “La Florida” con destino a la construcción del Centro

*Decreto de Constitución del Centro Neocatecumenal Diocesano¹***JOSÉ VILAPLANA BLASCO****POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Atendiendo al deseo expresado por el Equipo Itinerante en esta Diócesis del Camino Neocatecumenal, ya aprobado con sus Estatutos y bendecido por su Santidad Juan Pablo II, de tener un Centro Neocatecumenal Diocesano, como lugar de expresión de la comunión entre las Comunidades Neocatecumenales y la Jerarquía diocesana, y como ayuda a dichas Comunidades, sus Catequistas y Responsables, para el servicio del Camino en las Parroquias y en la Diócesis

CONSTITUIMOS UN CENTRO NEOCATECUMENAL DIOCESANO
que dependerá directamente de nuestra autoridad,
encargando de la dirección y marcha del mismo al Equipo
Itinerante (Art. 2 y 3 de los Estatutos) como responsables de

Neocatecumenal de Huelva con un plazo concesional de 75 años. El borrador de contrato de cesión de la diócesis al equipo responsable del Camino en la diócesis lleva fecha de 15 de marzo de 2007. Por oficio de Vicaría General de 3 de mayo (salida n.321) se envió un croquis del nuevo Centro. Finalmente, para que la diócesis no perdiera la parcela, se aceptó por todos los implicados que se emplearía para la construcción de la iglesia parroquial greco-católica ucraniana.

¹ BOOH n.384, noviembre-diciembre 2006, 417.

las reuniones y actividades que realice el Centro para atender a dicho Camino Neocatecumenal.

Confiamos que este nuevo Centro Neocatecumenal promueva la actividad apostólica del Camino Neocatecumenal en nuestra Diócesis y produzca abundantes frutos de santidad, de modo que, a través de la palabra y el testimonio de sus miembros, haga crecer el conocimiento de Cristo y el amor a la Iglesia entre los hombres.

Dado en Huelva el día diecinueve de diciembre de dos mil seis.

† José Vilaplana Blasco,

Obispo de Huelva

*Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
Manuel J. Carrasco Terriza*

El Boletín ha recogido diversas noticias sobre las comunidades neocatecumenales¹.

¹ Por ejemplo, santa misa del Sr. Obispo con las comunidades en la parroquia de Ntra. Sra. del Rocío, de Huelva, el martes santo 19 de abril de 2011 (BOOH n.404, abril-mayo-junio 2011, 87); parroquias que ofrecían las catequesis iniciales del Camino en octubre de 2011 (BOOH n.406, octubre-noviembre-diciembre 2011, 218-219); noticia de la visita del Sr. Obispo a las comunidades el 4 de abril de 2012 (BOOH n.408, abril-mayo-junio 2012, 103); noticia de convivencia del Sr. Obispo con grupos en Pilas el 21 de octubre de 2017 (BOOH n.425, julio-diciembre 2017, 153).

ACTIVIDAD MISIONAL.

Misioneros fuera de la diócesis.

No es posible citar los misioneros que las tierras y comunidades de la actual diócesis de Huelva aportaron a la Iglesia antes de la erección de la misma (especialmente a la gesta de la evangelización de América desde 1493)¹. Baste recordar por su rango, a aquellos que llegaron a obispo²: Martín de Acuña; nacido en Manzanilla a finales del siglo XVI, que fue Obispo de Lipari (isla italiana); Juan Izquierdo OFM, natural de Huelva, consagrado Obispo de Yucatán en 1590 y fallecido en 1602; Bartolomé García Jiménez, nacido en Zalamea la Real en 1622, consagrado Obispo de Canarias en 1665; Gabino Valladares Mejía, carmelita, nacido en Aracena en 1725, consagrado en 1775 Obispo de Barcelona, fallecido en 1794; Juan Moya OFM, nacido en Aracena en 1731, consagrado en 1794 Arzobispo titular de Farsalo, fallecido en 1814; Manuel Azamor Ramírez, nacido en Villablanca en 1733, consagrado Obispo de Buenos Aires en 1785, fallecido en 1796; Isidoro Domínguez, nacido en Galaroza en 1762, consagrado Obispo de Santander en 1810 y fallecido en 1822; Joaquín Infante y Macías OSB, nacido en Moguer en 1813, ordenado Obispo Titular de Claudiópolis en Isaura en 1876, Administrador Apostólico de Ceuta; y Tomás Muñiz de Pablos, nacido en Castaño del Robledo en 1874, consagrado en 1935 Obispo de Santiago de Compostela, donde falleció en 1948.

En 1948 la jerarquía española instituyó la Comisión Episcopal de Cooperación Hispanoamericana, que creó los

¹ Sólo a título de ejemplo, Fr. Alonso Giraldo de Terreros, nacido en Cortegana el 16 de junio de 1699, fue apóstol de los apaches, quienes le dieron muerte el 16 de marzo de 1758. Cf. crónica del homenaje de 5 de octubre de 2008 en BOOH n.394, octubre-noviembre-diciembre 2008, 329-330.

² Tomado de: Rafael González Moralejo, *La comunidad cristiana de Huelva. Relato histórico*, Huelva 1997, pp.495-496.

siguientes instrumentos de ayuda a las diócesis hispanoamericanas: la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana (OCSHA), la Obra de Cooperación Apostólica Seglar Hispanoamericana (OCASHA), la Obra Católica de Asistencia a Estudiantes Iberoamericanos (OCASEI) y la Pía Unión de Nuestra Señora del Pilar¹.

El 17 de noviembre de 1962 el papa beato Juan XXIII dirigió una carta al episcopado español pidiendo el envío de sacerdotes a las diócesis de Iberoamérica². El papa esperaba que de toda la Iglesia se mandasen a aquellos pueblos dos mil sacerdotes, de los cuales el episcopado español mostró su deseo de enviar mil quinientos en el plazo de tres años. Se hizo un estudio teniendo en cuenta el número de sacerdotes y seminaristas de cada diócesis española, de donde resultaba que la de Huelva habría de aportar tres o cuatro sacerdotes, petición que fue acogida por Mons. Cantero y expuesta a la consideración en conciencia de los presbíteros de la diócesis³.

El 30 de septiembre de 1963 D.Servando Montaña Peláez marchó, con autorización del Sr. Obispo, a prestar servicios en la archidiócesis de Santo Domingo (República Dominicana). Más tarde, pasó al estado laical.

Al poco de ser ordenado presbítero (17 de abril de 1966), marchó a ejercer el ministerio en Venezuela D.Gabriel Romero Ponce, quien se reintegraría a Huelva en agosto de 1981.

En septiembre de 1972 marcharon a misiones africanas los sacerdotes diocesanos D.José Mora Galiana (a Camerún) y D.Juan Duque Senra (a Alto Volta, actual Burkina Faso)⁴. Este

¹ Sobre estas obras, cf. BOOH n.94, enero-febrero 1963, 15-16.

² BOOH n.94, enero-febrero 1963, 10-12.

³ Cf. exhortación pastoral de 6 de enero de 1963 acerca del Día de las Vocaciones Hispanoamericanas (BOOH n.94, enero-febrero 1963, 8-9).

⁴ Cf. “Dos Sacerdotes Diocesanos marchan a África”, crónica en BOOH n.186, junio-julio 1972, 242.

último estuvo en concreto en la diócesis de Diebougou hasta junio de 1976¹.

El 16 de julio de 1973 D.Juan José Lucas Escobar fue autorizado a ir a América a través de la OCHSA y el 9 de marzo de 1974 se incorporó al servicio de la diócesis de Rancagua (Chile) con un contrato de cinco años prorrogables.

Según la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1978, había entonces dos sacerdotes diocesanos en misión fuera de la diócesis, D.Francisco Guevara Sánde y D.Gabriel Romero Ponce, ambos en la diócesis de Maracay en Venezuela².

El 25 de agosto de 1980 el sacerdote diocesano D.Manuel Martín de Vargas marchó a la diócesis de Chimbote, en Perú, donde estuvo cinco años.

Según la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1982, los sacerdotes diocesanos en misión eran tres: D.Francisco Guevara Sánde seguía en Venezuela pero en Tachira; D.Manuel Martín de Vargas estaba en la diócesis de Chimbote en Perú; y D.Enrique Sánchez Vázquez estaba en Milagres (Bahía) en Brasil³. La *Guía de la Iglesia Diocesana* de 1985 recoge estos mismos nombres, situando a D.Manuel en Antash (Perú)⁴.

En mayo de 1987 D.Manuel Martín de Vargas regresó a Chimbote, donde esta vez estuvo tres años.

Otro sacerdote diocesano que estuvo en misión en Hispanoamérica fue D.Antonio Martín Carrasco, como itinerante del Camino Neocatecumenal.

¹ Cf. anuncio de carta escrita por D.Juan Duque desde Legmoin el 4 de abril de 1973 (BOOH n.191, abril 1973, 151-152).

² *Guía*, cit., p.17.

³ *Guía*, cit., p.40. El 7 de marzo de 1980 D.Enrique Sánchez había remitido una carta desde Milagres, diócesis de Amargosa (BOOH n.321, mayo-junio 1980, 119-121).

⁴ *Guía*, cit., p.85.

En sesión de 23 de junio de 1990 del Consejo presbiteral, D.Manuel Martín de Vargas presentó un proyecto de parroquia en tierras de misión (y más en concreto en América) que obtuvo el apoyo del Consejo¹. Se suscribió entre las diócesis de Huelva y Chimbote (Perú) un convenio de cooperación sacerdotal personal según el modelo de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana (OCSHA)². Poco después, el 15 de marzo de 1991, el Obispo de Huelva Mons. Rafael González Moralejo y el Obispo de Chimbote Mons. Luis Armando Bambarén Gastelumendi SJ firmaron un convenio en virtud del cual la diócesis de Huelva aceptó el compromiso de atender espiritual y materialmente una parroquia en la citada diócesis peruana³. En diversas ocasiones ofreció el Boletín información sobre la misión de Chimbote⁴. Con ocasión de celebrar el V Centenario del

¹ BOOH n.286, septiembre-octubre 1990, 286.

² Cf. acta de la sesión del Consejo presbiteral de 4 de marzo de 1991 (BOOH n.289, marzo-abril 1991, 123). Sobre la cooperación del clero español con las Iglesias de América, puede consultarse el comunicado de la Comisión Episcopal de Misiones, de la Conferencia Episcopal Española, de 15 de febrero de 1991, con motivo del Día de Hispanoamérica de aquel año (BOOH n.288, enero-febrero 1991, 39-42).

³ Se trató en concreto de la parroquia de Samanco. Véase información sobre el convenio en el acta de la sesión de 5 de octubre de 1992 del Consejo presbiteral (BOOH n.299, noviembre-diciembre 1992, 324). En dicha sesión (ibídem, 323-324) y en la de 29 de marzo de 1993 (BOOH n.306, noviembre-diciembre 1993, 565) se habló de la situación en que se encontraba el Proyecto Misionero en Chimbote y de la Asociación «*Amigos de Perú*» creada para financiarlo.

⁴ Así, podemos leer: “Noticias de Chimbote”, crónica sobre la actividad terrorista del grupo Sendero Luminoso, durante la presencia misionera del sacerdote D.Manuel Martín de Vargas (BOOH n.292, septiembre-octubre 1991, 279-280); “Celebración del envío de dos Sacerdotes a Misiones”, crónica de 2 de diciembre de 1995 (BOOH n.318, noviembre-diciembre 1995, 387); “El Sr. Obispo visitó a los Sacerdotes onubenses en América” (Perú y Santo Domingo), crónica de agosto de 1996 (BOOH n.322, julio-agosto 1996, 242-243); “Carta desde Samanco” agradeciendo el donativo enviado por la parroquia de San Pedro, de Huelva (BOOH n.326, mayo-junio 1997, 204); “Fiestas Colombinas de la Iglesia de Huelva” (BOOH n.328, julio-agosto 1997, 245-246, que reproduce un artículo del Sr. Obispo publicado en *Huelva Información*, Extraordinario Colombinas de 03-08-97).

Descubrimiento y Evangelización de América hubo un proyecto de hacer una obra social en aquella diócesis peruana¹.

En 1993, por la falta de sacerdotes, el proyecto de Parroquia Misionera en Perú entra en crisis². Se pudo enviar a dos sacerdotes (D.Emigdio del Toro Medina y D.Vicente Venegas Iglesias), pero el citado convenio concluyó debido al traslado de los misioneros onubenses al vicariato apostólico de Yurimaguas en el mismo país andino³.

El citado convenio ha sido compatible con la presencia misionera de la diócesis en otros lugares del mundo, en particular Hispanoamérica. Más en concreto, D.Jesús Calvo Núñez marchó a la diócesis de Santo Domingo de los Colorados (Ecuador) el 21

¹ Cf. actas de las sesiones del Consejo presbiteral de 2 de marzo de 1992 (BOOH n.295, marzo-abril 1992, 100) y 4 de mayo de 1992 (BOOH n.296, mayo-junio 1992, 171).

² En el acta de la sesión del Consejo presbiteral de 1 de febrero de 1993 leemos: “Después de la información del Sr. Obispo sobre la situación actual del Proyecto misionero en Chimbote, habida cuenta de la enfermedad de *D.Juan Duque*, la vuelta de *D.Manuel Martín de Vargas*, y la inconveniencia de que *D.Emigdio del Toro* vaya sólo, el Secretario comunicará a *D.Victor M. Bermúdez Bermejo*, Delegado Diocesano de Misiones, se ponga en contacto con Vicaría para ver los pasos a dar según la nueva situación” (BOOH n.301, marzo-abril 1993, 164). Sobre el proyecto de Parroquia Misionera en Perú, así como la regulación de la Asociación “Amigos de Perú”, cf. las sesiones del Consejo presbiteral de 10 de mayo de 1993 (BOOH n.302, mayo-junio 1993, 257-259), 7 de junio de 1993 (BOOH n.304, julio-agosto 1993, 415-416) y 26 de junio de 1993 (BOOH n.305, septiembre-octubre 1993, 479). El Rvdo. D. Juan Duque Senra falleció el 25 de agosto de 1993 (BOOH n.304, julio-agosto 1993, 427-429).

³ Cf. “Testimonio misionero” y “Entrevista a Mons. José Luis Astigarraga Lizarralde” (BOOH n.355, marzo-abril 2002, 118-123, que reproduce artículos publicados en *Caminos y Quebradas. Hoja parroquial de Escacena y Paterna*, n.2, abril-junio 2002, p.7). Ya en carta de 18 de enero de 1997 los misioneros se planteaban “si Chimbote es el sitio de futuro o habría que pensar en otra diócesis” (BOOH n.325, enero-febrero 1997, 38-42). D.Emigdio ya estaba en 2016 en Huelva al frente del Secretariado de Misiones, mientras D.Vicente, al cierre de la edición del presente libro, seguía en Yurimaguas.

de mayo de 1992¹; y D.Antonio Salas Delgado estuvo en la República Dominicana de 1991 a 1998². D.Manuel Martín de Vargas marchó a la diócesis de Santa Clara (Cuba) el 9 de septiembre de 1999, donde estuvo dos años.

No tomamos en consideración otros sacerdotes onubenses de nacimiento pero no diocesanos; bastará el ejemplo (seleccionado porque al volver de misiones se secularizó e incardinó en Huelva) a D.Tomás García Torres, que de capuchino estuvo en la República Dominicana, Colombia, Guatemala y Costa Rica.

Deben añadirse los misioneros laicos. En 1985 y en 1990 marcharon a Ecuador varios seglares de nuestra diócesis³. Del Camino Neocatecumenal, de enero de 1998 a julio de 2003 D.Salvador Miguel Delgado Antolín (con su mujer María de los Ángeles Jiménez y sus doce hijos) estuvo dando clases de Filosofía y sirviendo a la contabilidad en el Seminario Misionero Arquidiocesano *Redemptoris Mater* de Brasilia, y D^a.Gregoria Alcarría Mora marchó a San José de Costa Rica a acompañar el servicio de las familias en misión (acreditación misionera del Vicario General de 24 de junio de 2003). Por citar solo algunos otros ejemplos, en 2018 una familia de Chucena marchó en misión a Finlandia y otra de Huelva a Francia. Son varios también los miembros de estas comunidades que han ingresado en seminarios misioneros *Redemptoris Mater*, el primero de los cuales fue D.Jesús García Vargas, ordenado e incardinado en Medellín, que sería más tarde nombrado Rector del *Redemptoris*

¹ Cf. crónica en BOOH n.296, mayo-junio 1992, 192-194.

² Cf. carta de D. Antonio Salas Delgado desde Cambita, 24 de febrero de 1993 (BOOH n.301, marzo-abril 1993, 182-183); crónica del nombramiento de Antonio Salas Delgado como Vicario Judicial de Baní y Juez del Tribunal Interdiocesano de Santo Domingo (BOOH n.310, julio-agosto 1994, 210).

³ En mayo de 1985 marcharon tres laicos de La Palma: Pepa y el matrimonio formado por Tino Ávila y Rosario Camero (cf. carta en BOOH n.257, septiembre-octubre 1985, 292-294). En 1990 se agregó Luisa Berlanga Solís (información de la Delegación Diocesana de Misiones en BOOH n.283, marzo-abril 1990, 109-111).

Mater de El Salvador¹; se trata obviamente de un clero no diocesano de Huelva. De otros grupos, podemos reseñar el envío el 15 de mayo de 2011 de una familia de seglares combonianos (José y Carmen María con el hijo Pablo) a Arequipa (Perú).

Con motivo de la jornada del Domund, el servicio de información del Obispado publicó el 16 de octubre de 2020 en el apartado de noticias del cbersitio diocesano que “la diócesis de Huelva cuenta en la actualidad con cuarenta y nueve misioneros, tres de ellos sacerdotes diocesanos (dos en Perú y uno en República Dominicana) y nueve familias en misión repartidas por todos los continentes”. Los sacerdotes eran D.Antonio Fidalgo Viejo (en la prelatura territorial de Yuquibamba), D.Vicente Venegas Iglesias (en el vicariato apostólico de Yurimaguas) y D.Tomás García Torres (en la República Dominicana).

Impulso misionero.

La diócesis ha sido objeto también de impulsos de animación misionera². Podemos destacar las enseñanzas de Mons. González Moralejo, la predicación de responsables de animación misionera en España, la participación en actos

¹ Precisamente en ese seminario se formó un alumno de nuestra diócesis, Jesús Carrión Rico, ordenado sacerdote en El Salvador en junio de 2007, mientras otro (Jesús Martín Franco) se formó en el *Redemptoris Mater* de Santo Domingo y se ordenó en la catedral de esa diócesis el 10 de junio de 2007 y otro (Sebastián García Jara) se formó en el *Redemptoris Mater* de Newark (Estados Unidos), en cuya basílica se ordenó el 26 de mayo de 2007. Cf. *La Higuera* 1-7-2007, p.16.

² Véase Manuel Martín de Vargas, “Medio siglo de animación misionera”, *Duc in altum. Revista del Cincuentenario*, n.2, primavera-verano 2004, pp.21-26.

misioneros y la visita de Obispos de países de misión¹; además, por supuesto, de la cooperación económica con las misiones².

La Unión Misional del Clero es una asociación a la que la Santa Sede concedió ciertos privilegios³. En febrero de 1955 el Obispado recordaba la cantidad a enviar a Roma para que los sacerdotes asociados pudieran solicitar o renovar esas facultades⁴; también en noviembre de 1956⁵. En febrero de 1956 el Director Diocesano comunicó la subida de la tasa que se cobraba por tales privilegios⁶; igualmente sucedió en marzo de 1960⁷. En

¹ Cf. “Monseñor Andrés Makarakiza, Arzobispo de Kitega, Burundi, visita a nuestro Obispo” (BOOH n.166, mayo 1970, 194-195, que reproduce la entrevista realizada por Radio Popular el 23 de abril de 1970); información sobre la Jornada Misional de Montilla de 19 de abril de 1970, con participación de 400 peregrinos de la diócesis de Huelva (BOOH n.166, mayo 1970, 196-197); Secretariado Misional Diocesano, “Mentalización Misionera en las Diócesis Españolas a cargo de un servicio conjunto de misioneros de distintos institutos” (BOOH n.214, mayo-junio-julio 1977, 157-158); Antonio Salas Delgado, “La Diócesis y las misiones en el último decenio” (BOOH n.229, noviembre-diciembre 1979, 55-56); Secretariado Diocesano de Misiones, “Resumen de actividades de los seis últimos años: 1978-1983” (BOOH n.245, 87-88).

² Anualmente se ha publicado la recaudación de la colecta del Domund. Más ampliamente y sólo a título de ejemplo, puede consultarse el cuadro de la colaboración económica misionera de 1951 a 1955 (BOOH n.22, enero 1956, 44), de 1951 a 1956 (BOOH n.24, marzo 1956, 156; n.34, febrero 1957, 56), de 1951 a 1957 (BOOH n.45, febrero 1958, 81), de 1951 a 1958 (BOOH n.47, abril 1958, 147), de 1951 a 1959 (BOOH n.68, febrero 1960, 56), de 1951 a 1961 (BOOH n.88, abril-mayo 1962, 149) y en la primera mitad de la década de los sesenta (BOOH n.117, septiembre 1965, 363-364).

³ Cf. BOOH n.49, junio 1958, 190-191.

⁴ BOOH n.11, febrero 1955, 100.

⁵ BOOH n.31, noviembre 1956, 480.

⁶ BOOH n.23, febrero 1956, 114.

⁷ BOOH n.69, marzo 1960, 88-89.

numerosas ocasiones, el Boletín publicó la relación de sacerdotes de la diócesis que gozaban de esos privilegios¹.

La I Semana Misional Diocesana se celebró del 23 al 29 de enero de 1956². La II Semana Misional de la diócesis tuvo lugar del 13 al 23 de octubre de 1966³.

Los días 6 al 8 de abril de 1984 tuvo lugar un encuentro de jóvenes con inquietud misionera⁴. Los días 16 y 17 de noviembre de 1985 el Secretariado Diocesano de Misiones organizó unas Jornadas de Animación Misionera para la juventud⁵.

En la sesión del Consejo presbiteral de 3 de marzo de 1997, D.Baldomero Rodríguez Carrasco presentó el borrador del “*Vademécum sobre Pastoral Misionera (Orientaciones teórico-prácticas para los pastores y los agentes de pastoral)*”, elaborado por un equipo de cuatro sacerdotes, con las sugerencias del Vicario General⁶. El Consejo felicitó al ponente por el documento, que prefirió se publicara como propio de la Delegación de Evangelización.

¹ BOOH n.26, mayo 1956, 249-250; n.49, junio 1958, 191; n.74, noviembre 1960, 240; n.87, marzo 1962, 114-115; n.114, junio 1965, 244 (privilegios por siete años a contar desde el 1 de junio de 1965).

² Cf. circular del Sr. Obispo acerca de la celebración de esta Semana (BOOH n.22, enero 1956, 30-31); programa de la misma (ibídem, 55-57); crónica diocesana (BOOH n.23, febrero 1956, 120-125).

³ Cf. anuncio del Sr. Obispo en su exhortación sobre el Domund en BOOH n.128, octubre 1966, 394, y crónica diocesana en BOOH n.129, noviembre 1966, 450-451.

⁴ Cf. crónica con el título “Movimiento misionero seglar” en BOOH n.251, julio-agosto-septiembre 1984, 154-155.

⁵ Cf. crónica en BOOH n.258, noviembre-diciembre 1985, 371-372.

⁶ Cf. acta de la sesión en BOOH n.326, mayo-junio 1997, 182.

Jornada del DOMUND.

Disposiciones Generales que S. E. Rvdma. se ha dignado promulgar para la regulación de la vida diocesana¹

I. Preces y prácticas piadosas

Por Disposiciones Pontificias están preceptuadas:

(...)

h) *Celebración del DOMUND*, o día Misional en el penúltimo Domingo del mes de octubre.

La jornada del Domingo Mundial de la Propagación de la Fe (DOMUND) ha sido ocasión durante años de la publicación de normas para su celebración en nuestra diócesis.

El 29 de septiembre de 1954, Mons. Cantero Cuadrado firmó una instrucción pastoral acerca del apostolado misional en la diócesis en que disponía cuatro normas para la celebración del Domund el día 24 de octubre². El 29 de septiembre de 1955, el Sr. Obispo dirigió una instrucción pastoral sobre el Domund de la Esperanza, con cuatro normas para su celebración ese año³. El 25

¹ BOOH n.2, mayo 1954, 70-71.

² BOOH n.7, octubre 1954, 252-256. Además, se publicaba el mensaje de Mons. Bernardini, secretario de la Congregación para la Propagación de la Fe (ibídem, 264-266).

³ BOOH n.19, octubre 1955, 361-364. Además, el Boletín publicó el Mensaje del Secretario de la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe, Mons. Segismondi (ibídem, 379-381), la Instrucción de dicho dicasterio de 29 de junio de 1952 sobre el modo de hacer las colectas (ibídem, 381-384) y avisos del Director Diocesano de las Obras Misionales Pontificias (ibídem, 384-386).

de septiembre de 1956, Mons. Cantero suscribió una instrucción pastoral sobre el Domund de la Fe de ese año, con cuatro normas para su celebración¹. El 26 de septiembre de 1958, el Sr. Obispo dirigió una exhortación pastoral en que daba seis normas para celebrar el Domund el siguiente 19 de octubre². En 1959, el Sr. Obispo suscribió el 24 de septiembre otra exhortación pastoral en que prorrogaba para la celebración del Domund de ese año las normas dadas para el anterior³.

En 1960, Mons. Cantero Cuadrado dirigió el 27 de septiembre a los sacerdotes y fieles una exhortación pastoral conteniendo cuatro normas para la celebración del Domund el 23 de octubre⁴.

En 1962, el Secretariado Misional Diocesano publicó unas “Normas para la celebración del «Domund del Concilio 1962»”, firmadas por el Director Diocesano de las Obras Misionales Pontificias⁵.

En 1964, el Secretariado Misional Diocesano publicó unas “Normas para la celebración del «Domund de los tiempos nuevos», 1964”, de 15 de septiembre, y unas “Normas para la celebración del «Domund de los tiempos nuevos» 1964, dirigidas

¹ BOOH n.30, octubre 1956, 396-398. Además, el Secretariado Misional Diocesano publicó las Declaraciones del Director Nacional Mons. Sagarmínaga (BOOH n.29, septiembre 1956, 377-378), sendas Notas recordando orientaciones de años anteriores y recomendando libros (ibídem, 378), el Mensaje de Mons. Segismondi (BOOH n.30, octubre 1956, 436-438) y un aviso rogando a los sacerdotes atenerse a las normas diocesanas dictadas en 1955 (ibídem, 438).

² BOOH n.52, octubre 1958, 262-264. Seguía el Mensaje de Mons. Sigismondi (ibídem, 265-267) y textos litúrgicos para el triduo misional (ibídem, 268-275).

³ BOOH n.64, octubre 1959, 265-266.

⁴ BOOH n.73, septiembre-octubre 1960, 195-197.

⁵ BOOH n.91, septiembre-octubre 1962, 236-238. Le seguían unas explicaciones sobre la jornada del 21 de octubre, “Domund del Concilio” (ibídem, 238-240) y del pregón de Mons. Sagarminaga (ibídem, 241-244).

a los Centros de Enseñanza Primaria, Media y Profesional, Oficiales como particulares”, de 1 de octubre¹.

En 1965, el Secretariado Misional Diocesano dictó unas “Normas para la celebración del «Domund de la Asamblea Cristiana», 1965” y unas “Normas para la celebración del DOMUND DE LA ASAMBLEA CRISTIANA, 1965, dirigidas a los Centros de Enseñanza Primaria, Media y Profesional, Oficiales como particulares”².

A partir del siguiente año, el Boletín publicó las normas redactadas por el Director Diocesano de Misiones, D.Juan Mairena Valdayo, con la indicación de que el Sr. Obispo las ratificaba y promulgaba. Así ocurrió en los siguientes casos:

- “Normas para la celebración del «Domund de la Paz» 1.966” y “Normas para la celebración del «Domund de la Paz», 1966, dirigidas a los Centros de Enseñanza Primaria, Media y profesional”³.
- “Normas para la celebración del «Domund de la Pobreza 1967»”⁴.

¹ BOOH n.107, octubre 1964, 262-265 y 265-266 respectivamente. Iban precedidas de una exhortación pastoral del Sr. Obispo (ibídem, 255-257) y una exposición del Presidente de las Obras Misionales Pontificias (ibídem, 258-262).

² BOOH n.118, octubre 1965, 394-397 y 398-399 respectivamente. Iban precedidas de una explicación del título “Domund de la Asamblea Cristiana” (ibídem, 390-393).

³ BOOH n.128, octubre 1966, 402-406. Las Normas iban precedidas de una introducción de D.Juan Mairena sobre “El Domund de la Paz” (ibídem, 401-402) además de una exhortación pastoral del Sr. Obispo sobre el Domund de 1966 (ibídem, 392-395).

⁴ BOOH n.139, octubre 1967, 941-943. El Boletín acompañaba un artículo de D.Javier María Echenique explicando esta denominación “Domund de la Pobreza” (ibídem, 944-947)

- “Normas para la celebración del Domund «Justicia y Paz» de 1968”¹.

En octubre de 1969, el Secretariado Misional Diocesano elaboró unas “Normas para la celebración del «Domund de la Juventud» de 1969” (jornada mundial misionera el 19 de octubre) que el Vicario Capitular Sede Vacante ratificó y mandó publicar en el Boletín². En octubre de 1970 el Secretariado confeccionó unas “Normas para el «Domund Iglesia Local-Iglesia Misionera» 1970” (18 de octubre) que el Sr. Obispo ratificó e hizo publicar³. En octubre de 1971, el Director Diocesano de Misiones publicó unas “Normas para el Domund de 1.971”⁴. Con fecha de octubre de 1972 el Secretariado Misional publicó unas “Sugerencias para el Domund 1972”⁵.

A partir de entonces, la praxis habitual para el Domund ha sido la publicación de una carta pastoral del Sr. Obispo que no contiene normas para la celebración de la jornada.

¹ BOOH n.150, octubre 1968, 263-265. Las Normas iban precedidas de una exhortación pastoral de Mons. García Lahiguera (ibídem, 258-261) y una carta del Director Diocesano (ibídem, 262), y seguidas de un “Homenaje Póstumo al gran promotor del Domund”, D.Ángel Sagarminaga (ibídem, 266-268).

² BOOH n.160, septiembre-octubre 1969, 288-289. El preámbulo decía que el Vicario “ha tenido a bien ratificar y promulgar en el «Boletín Oficial del Obispado»”.

³ BOOH n.170, octubre 1970, 406-407. Se decía que el Sr. Obispo “ha tenido a bien ratificar y promulgar en el B.O. del Obispado”.

⁴ BOOH n.180, septiembre-octubre 1971, 470-471. El preámbulo decía: “publicamos estas disposiciones por las que debemos orientarnos todos para el mayor éxito del Domund 1971”. Pero ya no se hacía constar la ratificación del Sr. Obispo.

⁵ BOOH n.186, septiembre 1972, 321-323,

Otras jornadas misionales.

Por disposición de la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe y de la Conferencia de Metropolitanos españoles (reunión de junio de 1957)¹, la Jornada Misional de la Epifanía pasó a cobrar el doble sentido de Día de las Misiones de África y del Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos. Para su celebración en Huelva, Mons. Cantero Cuadrado dictó el 28 de diciembre de 1958 una exhortación pastoral dando tres normas sobre oraciones y colecta². Para la celebración en 1960, el Obispado se remitió a dichas exhortación y normas³. Al siguiente año, Mons. Cantero una exhortación pastoral el 7 de diciembre de 1960 dando tres normas⁴.

Otra jornada misional ha sido el Día de la Santa Infancia, que se celebraba el domingo anterior a la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora (o Presentación de Jesús en el Templo, el 2 de febrero). Esta jornada se debía a los deseos del Papa Pío XII manifestados en carta de 4 de diciembre de 1950 al prefecto de la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe y en la encíclica *Evangelii Praecones*⁵.

Ya en las disposiciones generales para la regulación de la vida diocesana, recién creada la diócesis, Mons. Cantero preceptuó la obligatoriedad de la colecta en favor de la Obra Pontificia de la Santa Infancia, el domingo anterior a la fiesta de

¹ Cf. carta del director de la Procura Central en Madrid del Seminario Nacional de Misiones con sede en Burgos (BOOH n.56, enero 1956, 58-59).

² BOOH n.56, enero 1959, 9-10.

³ BOOH n.66, diciembre 1959, 313. Se publicaba también un esquema de predicación (ibídem, 311-313).

⁴ BOOH n.75, diciembre 1960, 246-247.

⁵ Con esta jornada, el Papa Pío XII quiso dar su apoyo a la Obra de la Infancia Misionera, fundada en 1843 por el obispo francés De Forbin-Janson y elevada a la categoría de Pontificia por Pío XI en 1922.

la Purificación de Nuestra Señora¹. Unos meses después, por exhortación pastoral sobre el Día de la Santa Infancia daba normas estables para su obligatoria celebración en la diócesis de Huelva².

Según dicha exhortación, “si la consigna del Domund era el interesar y recabar la ayuda de todos los cristianos para la conversión de todos los infieles, la consigna de este día de la Santa Infancia es la de interesar a todos los niños cristianos por todos los niños infieles”. Las cuatro normas que el Sr. Obispo acababa disponiendo en su exhortación se referían a: que en todas las parroquias, los párrocos, de acuerdo con los maestros, organicen una misa de comunión y un acto eucarístico misional; que en las escuelas y catequesis los sacerdotes hablen a los niños de la obra misional y fomenten actividades lúdicas sobre el tema; que se formen grupos (“coros”) de la Obra Pontificia en los colegios y en los aspirantados de Acción Católica; y que en esa semana se haga en los colegios y organizaciones apostólicas de menores una colecta que deberá ser remitida antes del 10 de febrero al Secretariado Misional Diocesano.

El 1 de enero de 1956 el Director del Secretariado Diocesano Misionero dirigió una circular para su celebración el domingo 29 de dicho mes y año³.

El 28 de diciembre de 1956 remitió el Sr. Obispo una circular acerca del Día Misional de la Santa Infancia de 1957⁴.

En 1958, esta jornada se celebró el día 26 de enero. El Boletín diocesano publicó la Circular del Director Nacional de Misiones (D.Emilio de Hueto) junto con unas Normas diocesanas del Secretariado Diocesano de Misiones en que reproducía las

¹ BOOH n.2, mayo 1954, 73.

² BOOH n.10, enero 1955, 19-21. También se publicó una carta circular del Director Nacional de la Santa Infancia Mons. Emilio Hueto (ibídem, 39-41).

³ BOOH n.22, enero 1956, 33-34.

⁴ BOOH n.33, enero 1957, 4-5.

prescripciones del Obispo sobre la colecta (1954) y la celebración (1955), y finalmente unas Normas del Secretariado¹.

Para esta Jornada en enero de 1959 y en enero de 1960, recordó el Secretariado Diocesano de Misiones que existían disposiciones del Sr. Obispo². Estas se referían a la colecta (disposiciones generales para la regulación de la vida diocesana) y a la celebración (exhortación pastoral sobre el Día de la Santa Infancia)

La jornada cayó en 1965 en el día 31; para su celebración, el Sr. Obispo, Mons. García Lahiguera, dictó cuatro normas, a las que el Secretariado Diocesano de Misiones acompañó otras cuatro normas de desarrollo y una relación de actos que sugería podían celebrarse³. En 1966, en que la jornada fue el 30 de enero, nuevamente el Sr. Obispo dictó cuatro normas, a las que el Secretariado de Misiones acompañó otras cuatro y una relación de actos que podían celebrarse⁴. A partir del siguiente año comenzó la práctica de que el Secretariado redactase unas normas que Mons. García aprobaba, hacía suyas y mandaba publicar. Así

¹ BOOH n.44, enero 1958, 30-31 (Circular), 32-32 (Normas Diocesanas del Sr. Obispo y del Secretariado).

² Notas del Secretariado en BOOH n.56, enero 1959, 60; n.67, enero 1960, 38.

³ BOOH n.109, enero 1966, 61-62 (del Sr.Obispo), 62 (Normas del Secretariado) y 62-63 (Diversos actos a título de sugerencia). Todo ello bajo la firma del Vice-Director del Secretariado D. José Pichardo Ojeda.

⁴ BOOH n.121, enero 1966, 23 (Normas diocesanas del Sr.Obispo), 24 (Normas del Secretariado) y 25 (Diversos actos a título de sugerencia). Todo ello figuraba bajo la firma del Director del Secretariado D. Juan Mairena Valdayo.

ocurrió con las Normas Diocesanas de 7 de enero de 1967¹, con las de 1968² y las de 1969³.

A partir del pontificado de Mons. González Moralejo, el Boletín diocesano no recoge las tradicionales normas para la celebración de esta jornada. Si tenemos en cuenta el ámbito de la exhortación pastoral de 1955 (“la jornada, pues, no tiene el ambiente amplio de los días de la gran semana misional del Domund y su propaganda se extiende principalmente a los Centros de Enseñanza Primaria y Catequesis”) y los destinatarios de las normas que disponía (“a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos, a los Directores de Colegios y a todos los Maestros de Nuestra amadísima Diócesis de Huelva a que conjuntamente y con el mayor interés preparen y celebren esta jornada misional”), la celebración perdió su sentido cuando el sistema educativo dejó de ser confesionalmente católico⁴.

¹ BOOH n.131, enero 1967, 568-569 (bajo la firma de D.Juan Mairena). Este mismo fascículo ofrecía información del Secretariado Misional Diocesano sobre qué es la Obra de la Santa Infancia (ibídem, 564-565), un texto del Arzobispo de Aix sobre el Día Misional Mundial de la Santa Infancia (ibídem, 566-567) y la recaudación desglosada de la colecta de 1966 y comparativa con años anteriores (ibídem, 570-575).

² BOOH n.142, enero 1968, 20-21 (bajo la firma de D.Juan Mairena). Cf. pregón del DOMINF por Mons. Emilio de Huetto el 28 de enero (ibídem, 22-24).

³ BOOH n.153, enero 1969, 20-21 (bajo la firma de D.Juan Mairena). Cf. la exhortación pastoral del Sr.Obispo en ibídem, 14-15.

⁴ La aconfesionalidad del sistema educativo estatal o escuela pública era consecuencia de la del Estado, que vino establecida de manera unilateral por el art.16 de la Constitución de 1978 y de manera bilateral por la derogación del art.I del Concordato de 1953 (religión de la nación) por el art.VIII del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 1979 y del art.XXVI del Concordato de 1953 (enseñanza ajustada al dogma y moral católicos) por el art.XVII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 1979. Aún así, las normas de la exhortación pastoral de 1955 podían considerarse formalmente vigentes y aplicables a los centros educativos de la Iglesia, pero no era ese el espíritu de dicho documento que subrayaba la universalidad de sus destinatarios católicos infantiles (“interesar a todos los niños cristianos por todos los niños infieles”, crear en todos los niños de la Diócesis de Huelva este entusiasmo infantil por

En el acuerdo del Consejo presbiteral de 1980 sobre las cinco colectas imperadas, no figura ya la de la Santa Infancia y en las normas recordadas por la Secretaría General del Obispado en diciembre de 1986 aparecía entre las colectas no obligatorias en la diócesis.

En octubre de 2019 se celebró el mes misionero extraordinario convocado por el Santo Padre con ocasión del centenario de la carta *Maximum illud* de Benedicto XV y que en la diócesis onubense fue abierto por el Sr. Obispo el 1 de octubre en la iglesia del monasterio carmelita de Villalba del Alcor.

Misiones en la diócesis.

Nuestra diócesis ha sido objeto continuo de actividad misional, de la que señalaremos diversos eventos de que el Boletín diocesano ha dado cuenta.

El 19 de octubre de 1954 comenzó en Manzanilla una misión de doce días llevada a cabo por los Padres Redentoristas de la comunidad de Carmona¹. El 4 de diciembre de 1955 terminó en Isla Cristina una misión semanal, que concluyó con la visita pastoral del Sr. Obispo ese día².

Del 6 al 19 de febrero de 1956 se llevó a cabo una misión en Moguer³. Del 19 al 26 de febrero tuvo lugar en la zona minera del Andévalo (Calañas, Sotiel Coronada, La Torerera, La Zarza, El Perrunal, San Telmo, Mina La Joya, Valdelamusa, Tharsis,

la gran Obra de las Misiones”), por lo que parece más correcto entender que o bien la misma exhortación de 1955 contenía implícitamente las condiciones para el término de su vigencia al desaparecer los presupuestos en que se basaban, o bien los Acuerdos Iglesia-Santa Sede de 1979 en cuanto ley pontificia para España operó implícitamente su derogación.

¹ Cf. crónica en BOOH n.9, diciembre 1954, 378-379.

² Cf. crónica en BOOH n.22, enero 1956, 75.

³ Cf. crónica diocesana en BOOH n.24, marzo 1956, 165-166.

Alosno, Puebla de Guzmán, Mina La Herrería, Mina Concepción)¹.

En otoño de 1956 tuvieron lugar diversas misiones²: los Padres Redentoristas en Palos de la Frontera del 9 al 17 de octubre, en Cartaya del 30 de octubre al 11 de noviembre y en Lepe del 13 al 25 de noviembre; un conjunto de misioneros capuchinos, salesianos, jesuitas y sacerdotes seculares de Sevilla y Bilbao en la comarca minera (Zalamea la Real, El Campillo, Riotinto y Nerva con sus aldeas) del 3 al 11 de noviembre; los Padres Misioneros Diocesanos de Huelva del 5 al 14 de noviembre en Almonaster la Real y aldeas (Las Veredas, El Arroyo, La Escalada, Cueva de la Mora, La Canaleja, Gil Márquez, Los Molares, Monte Blanco, Aguafría); los Padres Capuchinos del 16 al 25 de noviembre en Aracena.

Misioneros Redentoristas procedentes de la archidiócesis de Sevilla misionaron en Villalba del Alcor del 8 al 20 de enero de 1957 y en Valverde del Camino del 22 de enero al 3 de febrero de 1957³.

En el primer cuatrimestre de 1957 los Padres Misioneros Diocesanos de la archidiócesis de Sevilla misionaron en Aroche y su aldea Las Cefiñas, en el Patrimonio Forestal (Bodegones, El Corchuelo, Cabezudos, El Gato, Abalarío y La Mediana), en Baldíos de Niebla, en Trigueros (del 22 al 31 de marzo)⁴, en Villablanca y San Silvestre de Guzmán (del 12 al 21 de abril)⁵ y en la finca La Dehesilla de Alosno.

Del 24 de octubre al 15 de diciembre de 1957 tuvo lugar en la diócesis de Huelva la Cruzada Cordimariana, acontecimiento mariano y misionero en torno a la imagen de Ntra.

¹ Cf. crónica diocesana en *ibídem*, 160-164.

² Cf. crónica diocesana en BOOH n.32, diciembre 1956, 519-525.

³ Cf. crónica en BOOH n.35, marzo 1957, 107-109.

⁴ Cf. crónica en BOOH n.37, mayo 1957, 194-196.

⁵ Cf. crónica en BOOH n.38, junio 1957, 235.

Sra. de Fátima que llegó por Ayamonte, y con la predicación llevada a cabo por veinticuatro Padres Misioneros del Corazón de María¹. Lo anunció Mons. Cantero por exhortación pastoral de 22 de agosto de aquel año². Volvió a dirigirse a los diocesanos sobre el tema en instrucción pastoral de 24 de septiembre³. Y dictó un decreto el 24 de octubre concediendo a los sacerdotes facultades especiales de absolución y dispensas en el fuero interno durante la Cruzada⁴. Otras facultades extraordinarias de los párrocos fueron, por concesión pontificia, poder impartir la bendición papal con indulgencia plenaria, celebrar la Santa Misa Vespertina y hacer la Exposición Mayor del Santísimo Sacramento, todo ello durante la estancia de la Virgen⁵. Y el Boletín informó sobre el discurrir de la misma⁶.

Del 30 de enero al 11 de febrero de 1958, los Padres Redentoristas misionaron en Villarrasa⁷. Posteriormente, del 7 al 16 de noviembre del mismo año se llevó a cabo santa misión en San Bartolomé de la Torre⁸.

¹ Anteriormente la imagen de la Virgen de Fátima había estado en Ayamonte el 6 de enero de 1955 (cf. crónica diocesana en BOOH n.11, febrero 1955, 103).

² BOOH n.40, agosto-septiembre 1957, 301-302.

³ BOOH n.41, octubre 1957, 318-323.

⁴ BOOH n.42, noviembre 1957, 353-355.

⁵ Cf. notificación en BOOH n.42, noviembre 1957, 377.

⁶ Cf. crónica de la llegada a Ayamonte y Lepe, poblaciones ambas que fueron consagradas por sus corporaciones municipales al Inmaculado Corazón de María (BOOH n.42, noviembre 1957, 375-377, 384-385); itinerario de la Imagen y de los misioneros (ibídem, 378-380); aviso de Vicaría sobre asistencia a ejercicios espirituales de sacerdotes por cuya parroquia pasase la imagen mariana (BOOH n.42, noviembre 1957, 359); alocución de Mons. Cantero de 7 de diciembre de 1957 con motivo de la visita de la Virgen de Fátima a nuestra capital (BOOH n.44, enero 1958, 11-13); crónica sintética de la Cruzada Cordimariana, incluyendo la consagración de Huelva al Inmaculado Corazón de María (BOOH n.44, enero 1958, 35-40).

⁷ Cf. crónica diocesana en BOOH n.46, marzo 1958, 125.

⁸ Cf. crónica diocesana en BOOH n.55, diciembre 1958, 300.

Mons. Cantero Cuadrado solicitó y obtuvo de Cáritas Nacional, para atender los pequeños núcleos de población, un coche-capilla al que se denominó Capilla Misionera Rodante “Camirro” y que se confió a la Congregación de la Misión (Padres Paúles), que puso a su disposición dos sacerdotes¹. Con estos medios comenzó la misión en El Manzanito el 16 de octubre de 1961². Siguió el 29 de octubre y durante noviembre de 1961 en La Zahurdita, Los Ramos, El Gijo y El Encinar; en diciembre en El Mustio, La Fresnera y El Leoncito; del 19 al 28 de enero de 1962 en Hinojales; del 21 de enero al 11 de febrero en la comarca de Alájar y Linares³. Continuó la misión del 3 al 11 de febrero en la aldea del Rocío; del 14 al 28 de febrero en la villa de Almonte; del 1 al 11 de marzo en Beas⁴.

En esta época también misionaron en la diócesis de Huelva los padres misioneros diocesanos de Sevilla, residentes en Umbrete: del 5 al 15 de abril de 1962 en Manzanilla, luego en Cala⁵; en septiembre en varias zonas de repoblación forestal (Almonte, Corchuelo, P. del Caballo, Baldíos de Niebla), el 14 de octubre en San Telmo, Valdelamusa y dos aldeas de Cortegana (Puerto Lucía y La Corte), después en San Juan del Puerto, Hacienda “El Zancarrón” y La Alquería, seguido de Villanueva

¹ Cf. circular del Sr. Obispo sobre la capilla misionera rodante (BOOH n.84, noviembre-diciembre 1961, 253-254). Se anunciaba que cuando se hubieran recogido las primeras experiencias y examinado las dificultades y soluciones, se elaboraría un reglamento de esta obra misionera. El Boletín no llegó nunca a dar la noticia de que se hubiera aprobado ese reglamento.

² Cf. crónica en ibídem, 267-268.

³ Cf. crónica en BOOH n.87, marzo 1962, 130-134.

⁴ Cf. crónica de misiones populares en BOOH n.88, abril-mayo 1962, 158-159.

⁵ Cf. crónica en BOOH n.89, junio 1962, 188-189.

de las Cruces y Villarrasa¹; luego el 23 de febrero en Torerera² y en abril en Aroche³.

En noviembre de 1973 dos jesuitas del Centro Misional de Motilla misionaron en Villarrasa⁴. En febrero de 1983 dos miembros del Instituto Catequista Dolores Sopena misionaron en Santa Olalla del Cala⁵; en el mismo año dos jesuitas y tres misioneras de la Pequeña Compañía de Jesús misionaron en Higuera de la Sierra, La Umbría y Valdezufre⁶. Como preparación a la celebración del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, tuvieron lugar misiones populares⁷: sucesivamente en la Mina (1986), la Sierra (1987), el Andévalo (1988), la Costa (1989)⁸, el Condado (1990)⁹ y la capital (1991).

¹ Cf. relación de actividades realizadas en los meses de septiembre-diciembre de 1962 por los Sacerdotes Misioneros Diocesanos (BOOH n.94, enero-febrero 1963, 30-32).

² Cf. crónica en BOOH n.95, marzo 1963, 66.

³ Cf. crónica diocesana y acuerdo de agradecimiento de la corporación municipal en BOOH n.97, junio-julio 1963, 169-171.

⁴ Cf. crónica en BOOH n.195, noviembre-diciembre 1973, 854.

⁵ Cf. crónica en BOOH n.248, octubre-noviembre-diciembre 1983, 250.

⁶ *Ibíd.*, 251-252.

⁷ El plan fue dado a conocer por el Sr. Obispo al Consejo presbiteral en su sesión de 7 de abril de 1986 (BOOH n.260, marzo-abril 1986, 229). Cf. "Misiones populares en la Diócesis de Huelva ante el Vº Centenario" (BOOH n.265, marzo-abril 1987, 182); referencias a la "nueva evangelización" de la diócesis en la conferencia del Sr. Obispo el 26 de julio de 1988 sobre los religiosos en la evangelización de América (BOOH n.273, julio-agosto 1988, 236-251); carta del Sr. Obispo de 1 de octubre de 1988 a las religiosas presentes en la diócesis pidiendo su colaboración (BOOH n.274, septiembre-octubre 1988, 293-294).

⁸ Cf. BOOH n.276, enero-febrero 1989, 56-60 (de *Huelva Información* 22-01-89).

⁹ Cf. BOOH n.282, enero-febrero 1990, 29-31 (artículo de D. Antonio Salas, párroco de Almonte, en *Huelva Información* 18-01-90).

Debe tenerse en cuenta, de otra parte, la misión de sacerdotes extranjeros para los inmigrantes en Huelva. Entre los católicos de rito latino presentes en nuestra diócesis destacan los sudamericanos y los polacos. Para estos últimos se cuenta con la asistencia de sacerdotes de la Compañía de Cristo para los Emigrantes Polacos¹.

Siguiendo la invitación del papa Francisco en la exhortación *Evangelii gaudium* (cf. n.25), la Vicaría Episcopal para la Transmisión de la Fe preparó un proyecto de evangelización de los alejados llamado “En las periferias” que en 2020 dio a luz sus dos primeros volúmenes².

¹ Así D.Adam Józef Szymczak fue nombrado el 8 de octubre de 2002 vicario parroquial de Moguer (como localidad donde abundan los polacos dedicados a la recogida de la fresa) y el 2 de septiembre de 2004 lo fue D.Andrzej Glanc, que el 4 de octubre de 2004 recibió ya explícitamente el nombramiento de capellán para los inmigrantes polacos.

² Francisco Echevarría Serrano, *La misión parroquial permanente. Proyecto global*, PPC, Madrid 2020; Idem, *Junto al pozo. El primer anuncio en clave de buena noticia*, PPC, Madrid 2020.

EDUCACIÓN CATÓLICA.

Escuelas católicas.

Al crearse la diócesis de Huelva, las escuelas de enseñanza primaria fundadas y sostenidas por la Iglesia eran (en el curso 1953/54)¹:

- En Alosno: Colegio Infantil de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana (desde 1951).
- En Aracena: Colegio de las Esclavas Concepcionistas.
- En Ayamonte: Colegio “Sagrada Familia” de las Hermanas de la Cruz (desde 1878 hasta 1992)
- En Bollullos del Condado: Colegio de las Hijas de Cristo Rey (desde 1922 hasta 1992).
- En Calañas: Colegio de las Hijas de María Auxiliadora (desde 1943).
- En Cartaya: escuela parroquial de San Pedro (fundada en 1952 por el párroco D.Domingo Fernández García).
- En Cortecón: Colegio de las Esclavas Concepcionistas (desde 1896).
- En El Cerro del Ándevalo: Colegio “Sagrado Corazón de Jesús” de las Hermanas de la Cruz (desde 1925).
- En Escacena: Colegio de las Hermanas de la Cruz.
- En Galaroza: Colegio “Ntra. Sra. del Carmen” de las Hijas de María Auxiliadora (desde 1949).

¹ Cf. Relación de Escuelas Parroquiales dependientes del Patronato Escolar Diocesano con expresión de la fecha en que fueron creadas (BOOH n.26, mayo 1956, 247-248); “Labor cultural de la Diócesis de Huelva en los seis primeros años de su vida histórica” en Instrucción pastoral de Mons. Cantero Cuadrado de 25 de diciembre de 1960 (BOOH n.76, enero 1961, 10-14); Hermosín Mojeda, cit., pp.409-518.

- En Hinojos: escuela parroquial (creada en 1949).
- En Huelva¹: colegio “Santo Ángel de la Guarda” de las religiosas de ese título (desde 1881), colegio “San Vicente de Paúl” de las Hijas de la Caridad (de párvulos en 1894, escuela elemental desde 1913), colegio “Sagrado Corazón” (fundado en 1908 por D.Manuel Siurot bajo el impulso del arcipreste D.Manuel González)², colegio de las Hermanas de la Cruz (desde 1910), colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús (desde 1914), colegio “Santa María Micaela” de las Religiosas Adoratrices (desde 1918), colegio “Colón” de los Hermanos Maristas (desde 1933), escuela parroquial de San Pedro (fundada en 1934 por el arcipreste D.Julio Guzmán), colegio de estudios politécnicos de los Padres Jesuitas (desde 1942).
- En La Palma del Condado: escuela “Ntra. Sra. del Carmen” de las Religiosas Carmelitas de la Caridad (desde 1942, en sustitución de las Hijas del Rebaño de María, cuyo colegio remonta a 1905).

¹ Además de los colegios nombrados, hubo uno de los Padres Agustinos de 1902 a 1931.

² En realidad, llegaron a ser tres escuelas: el colegio “Sagrado Corazón” en el antiguo convento de San Francisco (luego sede de los padres jesuitas), la escuela “Nuestra Señora de la Cinta” en el santuario de dicha advocación (escuela cerrada hacia 1925) y el colegio “Sagrado Corazón” en el barrio del Polvorín (de que se hicieron cargo las teresianas). Cf. crónica de la celebración del cincuentenario (BOOH n.37, mayo 1957, 202-204; n.47, abril 1958, 156-157); José Sánchez Canales, “El Sagrado Corazón cumple cien años”, *El Mundo Huelva Noticias*, La Ría n.260, 2-12-2007, pp.2-3; crónica en este último periódico, 20-2-2008, del acto celebrado (en el actual emplazamiento en el edificio del Seminario Diocesano) el día anterior, presidido por el cardenal arzobispo de Sevilla, de conmemoración del centenario de la fundación del colegio “Sagrado Corazón”; crónica del mismo acto con bendición de un monumento a D.Manuel Siurot y D.Manuel González en el Colegio Dioceano (BOOH n.391, enero-febrero-marzo 2008, 70-71); carta pastoral de Mons. Vilaplana “Cien años educando” de 14 de enero de 2008 (ibídem, 31-33).

- En Moguer: colegio de las Esclavas Concepcionistas (desde 1902).
- En Nerva: colegio de las Hijas de la Caridad.
- En Puebla de Guzmán: colegio de las Hijas de María Auxiliadora (desde 1939).
- En Trigueros: colegio de las Carmelitas Misioneras Descalzas (desde 1951).
- En Valverde del Camino¹: colegio de las Hijas de María Auxiliadora (desde 1892), colegio “Santa María Magdalena” de las Hermanas de la Cruz (desde 1927).
- En Villalba del Alcor: colegio de las Hermanas Misioneras de la Doctrina Cristiana (desde 1914).

Al año de erigirse la diócesis (1955) se cerraron los colegios citados de Moguer y Puebla de Guzmán y unos años después (1961) el de Galaroza. Otros centros que no pudieron pervivir fueron los de El Cerro, Corteconcepción y Villalba. Por dificultades de adaptación al nuevo sistema de la Ley General de Educación (Ley 14/1970), desaparecieron el colegio salesiano de Calañas y las escuelas parroquiales de Huelva y de Cartaya, mientras el centro jesuita de la capital se convertía en colegio de Educación General Básica y de Formación Profesional (“Madre de Dios”, luego “Funcadia”², a cargo de la organización jesuita

¹ Además de los colegios religiosos, hubo una escuela parroquial fundada en 1920 por el arcipreste D. Jesús de Mora y Mora.

² En 1944 el patronato de la fundación educativa creada en 1918 por testamento de D. Carlos Díaz pidió a la Compañía de Jesús se hiciera cargo del centro Madre de Dios en Huelva. En 1946 lo dirigió D. Antonio Garmendia Otaola y en 1947 llegó el P. José María Laraña Álvarez-Ossorio SJ, que impulsó la formación profesional convirtiéndolo en un Centro de Estudios Politécnico que pasaría a ser gestionado por la fundación jesuita Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA). Cf. necrológica del P. Laraña, fallecido en Granada el 8 de febrero de 2007 (BOOH n.385, enero-febrero 2007, 48-51). En el IV Congreso Diocesano de la Educación Católica (26 de abril de 2008) los

SAFA a la que en 1985 cedieron las Hermanas de la Cruz su colegio de Valverde). Y por dificultades para adaptarse al siguiente sistema, el de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (Ley Orgánica 1/1990) hubieron de cerrar el colegio de las Hermanas de la Cruz de Ayamonte y el de las Hijas de Cristo Rey de Bollullos.

Por circular de 30 de junio de 1955 el Sr. Obispo instituyó el Patronato Escolar Diocesano, para la creación y funcionamiento de las escuelas parroquiales en la diócesis¹. El Patronato en sus primeros años (hasta 1960) creó diversos centros²: escuelas parroquiales de Bonares, Mina Concepción, El Repilado, Hinojos, Mina Herrerías, Mina La Joya, Mina La Laja, Mina San Telmo, Trigueros, Villarrasa y Zalamea la Real, y en la capital las escuelas de la barriada de la Navidad, Virgen de la Cinta, Santa María de La Rábida, Pre-Seminario³ y Centro Femenino de Formación Profesional⁴.

profesores de dicho colegio D. Eduardo Vizcaíno Cruzado y D^a. Inmaculada Márquez Garrido presentaron una comunicación sobre “Contribución de los Colegios católicos al desarrollo sociocultural y educativo de Huelva”. En 2019 el colegio Safa-Funcadia de Huelva celebró sus 75 años.

¹ BOOH n.16, julio 1955, 268-269. Puede verse ahí la composición.

² Cf. la citada relación de escuelas parroquiales (BOOH n.26, mayo 1956, 247-248); instrucción pastoral de Mons. Cantero sobre el Plan Nacional de Alfabetización, de 25 de diciembre de 1960 (BOOH n.76, enero 1961, 11-14); noticia en la crónica diocesana de la creación de dos nuevas escuelas en el Grupo del Patronato Diocesano Escolar “Virgen de la Cinta” (BOOH n.38, junio 1957, 238).

³ Cf. Orden de 14 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria Preparatoria del Seminario de Huelva (BOOH n.26, mayo 1956, 245-246).

⁴ Cf. José Sánchez Canales, “El obispo y su centro femenino de FP”, *El Mundo Huelva Noticias. La Ría*, n.230, 29-4-2007, pp.2-3, reproducido en BOOH n.386, marzo-abril 2007, 123-126.

En 1986, los centros educativos diocesanos y parroquiales eran diez¹:

a) Centros de Preescolar:

- En Almonte: Patronato Parroquial de las Hermanas Dominicas “Virgen del Rocío”. Entidad titular: Parroquia de Almonte.
- En Bonares: Centro Parroquial de Preescolar “Santa María Salomé”. Entidad titular: Parroquia de Bonares.
- En Niebla: Centro Parroquial de Preescolar “Virgen del Pino”. Entidad titular: Parroquia de Niebla.
- En San Bartolomé de la Torre: Centro Parroquial de Preescolar. Entidad titular: Parroquia de San Bartolomé de la Torre.

b) Centros de Educación General Básica y Preescolar:

- En Huelva: Centro de E.G.B. “San Leandro”, Centro de E.G.B. “Virgen de los Milagros” y Centro de E.G.B. “Sagrado Corazón de Jesús”. Entidad titular de los tres: Diócesis de Huelva.
- En San Juan del Puerto: Centro de E.G.B. “San Juan Bautista”. Entidad titular: Parroquia de San Juan del Puerto.

c) Centros de Formación Profesional.

- En Bollullos del Condado: Centro de F.P. “Nuestra Señora de las Mercedes”. Entidad titular: Diócesis de Huelva.
- En Huelva: Centro de F.P. “Santa María de La Rábida”. Entidad titular: Diócesis de Huelva².

En 1993, los colegios diocesanos eran siete, uno en Bollullos del Condado, de Formación Profesional (FP), otro en

¹ Información de la Secretaría General del Obispado (BOOH n.259, enero-febrero 1986, 63-64).

² Cf. crónica de la inauguración por el Jefe del Estado Francisco Franco el 25 de abril de 1961 (BOOH n.80, mayo 1961, 126-127).

San Juan del Puerto, de Educación General Básica (EGB), y cinco en Huelva: “San Leandro”, de EGB y Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), en el edificio del Seminario; “Sagrado Corazón”, de EGB; “Santa María Virgen de los Milagros”, de EGB, y “Santa María de la Rábida”, centro femenino de FP. A raíz de la implantación del nuevo sistema educativo de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), el Secretariado Diocesano de Enseñanza elaboró una propuesta de que el centro de Bollullos se dedicara a Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y FP, el de San Juan a Educación Infantil y Primaria, y se unificaran los cinco centros de Huelva, con sede en el Seminario, dedicados a los niveles de Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional¹.

La diócesis vendió el edificio y mobiliario del Colegio del Sagrado Corazón. Se traspasó la titularidad del colegio *Virgen de los Milagros* a los compradores del centro, reservándose la diócesis el nombre *Sagrado Corazón*, por ser voluntad del fundador, D.Manuel Siurot, así como la unidad de preescolar concertada². El nuevo colegio unificado en el Seminario pasó a denominarse *Colegio Diocesano Sagrado Corazón de Jesús*³. Su

¹ La propuesta fue presentada por D.Baldomero Rodríguez Carrasco al Consejo presbiteral en sesión de 26 de julio de 1993 (BOOH n.305, septiembre-octubre 1993, 479-481) y otra vez en el primer encuentro del nuevo Obispo diocesano Mons. Nogue Carmona con los sacerdotes el 29 de noviembre de 1993 (crónica en BOOH n.306, noviembre-diciembre 1993, 570-572; *Huelva Información* 22-12-93 p.5).

² Cf. informe de D.Baldomero Rodríguez Carrasco al Consejo presbiteral, sesión de 15 de enero de 1996 (BOOH n.314, marzo-abril 1996, 152-153). “D. José Manuel Gálvez informó de la venta del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en 80 millones de ptas; los pisos de Radio Popular, en 20 millones, y el Stella Maris, en 50 millones” (acta de la sesión de 2 de junio de 1997 del Consejo presbiteral en BOOH n.329, septiembre-octubre 1997, 364).

³ Cf. crónica de la primera visita pastoral del Sr.Obispo (BOOH n.332, marzo-abril 1998, 131, que reproduce artículo de *Huelva Información* de 30-3-98, p.11); crónica de la entrega de la insignia del Colegio Diocesano a Mons. Nogue Carmona el 20 de febrero de 2006 (BOOH n.378, enero-febrero 2006, 43-46, que reproduce sendos artículos de *Huelva Información* de 21-02-06 y *El Mundo. Huelva Noticias* de 21-02-06; BOOH n.379, marzo-abril 2006, 163-

Director pasó a ser D.Baldomero Rodríguez Carrasco, quien ya el 27 de marzo de 1995 había sido nombrado Director de todos los centros diocesanos de la capital. Por decreto de 25 de febrero de 2005 se le nombró Director dicho colegio, así como de la Escuela Parroquial *San Juan Bautista* de San Juan del Puerto y del Colegio de Formación Profesional *Nuestra Señora de las Mercedes* de Bollullos. El 1 de septiembre de 2010 D. Pedro Carrasco Chacón fue nombrado representante titular del colegio diocesano. Le sustituyó D.Daniel Valera Hidalgo cuando fue hecho Rector del Seminario Diocesano. Y fue Director general del colegio D.Rafael Repiso García hasta su jubilación al final del curso 2018/19quin

En la *Guía de la Iglesia Diocesana* de 2005 y de 2019, los centros de enseñanza católicos eran¹:

- En Bollullos, el colegio “Ntra. Sra. de las Mercedes” de la Parroquia Santiago Apóstol, que imparte Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- En Huelva, con los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, el colegio “Sagrado Corazón” de la Diócesis; con los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, el colegio “Colón” de los Hermanos Maristas y el colegio “Santa Teresa de Jesús” de la Compañía de Santa Teresa de Jesús (teresianas); con los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, el colegio “Safa-Funcadia” de la fundación Carlos Díaz y Franco de Llanos (jesuitas) y el colegio “Cristo Sacerdote” de los padres

171, que recoge las palabras del Director D.Baldomero); crónica de la concesión de la medalla de la Universidad de Huelva al Colegio Diocesano (BOOH n.395, enero-febrero-marzo 2009, 53-54 y 64).

¹ *Guía* de 2005, pp.297-300; *Guía* de 2019, pp.329-332.

salesianos; con los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, la “Ciudad de los Niños” de la fundación de los Hermanos Obreros de María, el colegio “Cardenal Spínola” de las Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, el colegio “San Vicente de Paúl” de las Hijas de la Caridad, el colegio “Santo Ángel de la Guarda” de las Hermanas del Santo Ángel de la Guarda (desde 1 de septiembre de 2020, de la Fundación Educativa del Sur Santo Tomás de Aquino)¹, el colegio “Santa María de Gracia” de las madres agustinas y el colegio “Virgen de Belén” de las Religiosas del Sagrado Corazón.

- En La Palma del Condado, el colegio “Ntra. Sra. del Carmen” de las Carmelitas de la Caridad de Vedruna y el colegio “Santo Domingo Savio” de los padres salesianos, ambos con los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

- En San Juan del Puerto, el colegio “San Juan Bautista” de la parroquia San Juan Bautista, con Educación Infantil y Primaria.

- En Santa Olalla del Cala, la fundación “Gragera y de León” de las Hermanas de la Providencia del Gap, con Educación Infantil y Primaria”.

- En Valverde del Camino, el colegio “María Auxiliadora” de las Hijas de María Auxiliadora, con Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, y el colegio “Santa María Magdalena” de Safa, con Educación Infantil y Primaria.

Cuestiones educativas variadas.

¹ Cf. Manuel Jesús Hermosín Mojeda, *El Colegio Santo Ángel de Huelva. Apuntes para una historia centenaria*, Ayuntamiento, Huelva 2020.

Convalidación de estudios.

Por Decreto de 8 de junio de 1956 el Estado dispuso la posibilidad de convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes de Magisterio. El Boletín diocesano no sólo publicó el decreto sino una Nota sobre el procedimiento para hacer uso del mismo y una exhortación pastoral de Mons. Cantero animando a los sacerdotes a obtener por esa vía el título de Maestro¹.

Secretariado Nacional de Formación Profesional.

La conferencia de Metropolitanos españoles decidió en 1957 constituir dentro de la Comisión Episcopal de Enseñanza un Secretariado Nacional de Formación Profesional e Industrial para las escuelas de la Iglesia y nombró director del mismo al Dr. Cantero, Obispo de Huelva².

Cruzada Diocesana de Alfabetización.

Al comenzar el curso académico 1960/61, las autoridades educativas estatales propusieron un Plan Nacional de Alfabetización y Extensión Cultural. La diócesis de Huelva se sumó a este proyecto organizando una Cruzada de Alfabetización. A primeros de noviembre de 1960, Mons. Cantero Cuadrado dirigió al clero diocesano una carta circular pidiendo la colaboración de todos los centros de piedad y apostolado de las parroquias³. El 25 de diciembre de 1960 firmó una extensa

¹ Cf. decreto civil (BOOH n.28, julio-agosto 1956, 360-361), Nota del Obispado (ibídem, 361), exhortación pastoral (BOOH n.29, septiembre 1956, 369-370) y modelo de instancia para pedir la convalidación (BOOH n.31, noviembre 1956, 483).

² Cf. noticia en BOOH n.44, enero 1958, 15-16; conferencia impartida por Mons. Cantero el 26 de enero de 1958 sobre “La Iglesia y la formación profesional obrera” (BOOH n.45, febrero 1958, 51-63).

³ BOOH n.74, noviembre 1960, 236-237.

Instrucción Pastoral acerca del citado Plan Nacional¹. Se celebró una reunión el 18 de enero de 1961 al objeto de ultimar la organización y preparación de la Cruzada, incluyendo el reparto de material²; siguió otra reunión para la capital y en que se determinaron cuáles serían los centros de alfabetización (11 masculinos y 25 femeninos en la ciudad)³. En el mes de febrero de 1961 el Obispado dirigió unas Instrucciones para la colaboración del clero en el Plan Nacional por medio de la Cruzada⁴; se completó con una “carta particular” de 22 de febrero de 1961 de Mons. Cantero al clero diocesano sobre envío y archivo de informes de la labor parroquial en la Cruzada⁵.

El 28 de marzo de 1961 el Ejército del Aire, en colaboración con la Cruzada, llevó a cabo un “bombardeo” de octavillas de propaganda de la campaña contra el analfabetismo en 108 pueblos de la provincia de Huelva⁶. El 25 de diciembre de 1961 el Sr. Obispo firmó una exhortación pastoral acerca de la segunda etapa de la Cruzada, con cinco normas concretas⁷. D. Antonio Bueno Montes fue nombrado Delegado Episcopal de la Cruzada Diocesana de Alfabetización⁸. A finales del mes de enero de 1962 se expuso a los agentes de la misma los métodos pedagógicos de alfabetización rápida. Con la colaboración del

¹ BOOH n.76, enero 1961, 1-21. Se dividía en veintidós números que incluían un análisis de la realidad en la diócesis y provincia civil de Huelva sobre el número de escuelas, analfabetos y bibliotecas públicas, un informe sobre la labor cultural de la diócesis en sus seis primeros años de vida y una exposición de la actitud y colaboración de la diócesis ante el Plan Nacional (en que reproduce la circular de noviembre y dispone nueve normas para ordenar la participación diocesana en la alfabetización).

² Cf. crónica en BOOH n.77, febrero 1961, 57-58.

³ Cf. crónica en BOOH n.78, marzo 1961, 73-75.

⁴ BOOH n.77, febrero 1961, 42.

⁵ BOOH n.78, marzo 1961, 64-65.

⁶ Texto del plan militar de operaciones en BOOH n.80, mayo 1961, 136-144.

⁷ BOOH n.85, enero 1962, 46-51.

⁸ BOOH n.86, febrero 1962, 83.

Ejército del Aire, se lanzaron octavillas en todos los pueblos. En la capital se hizo un censo de analfabetos mediante visita domiciliaria. Se organizaron 118 centros de alfabetización en 29 localidades de la diócesis en que se matricularon 2.981 personas de las que en un curso bimensual fueron alfabetizados 2.161. En lo espiritual, tuvo lugar un gran número de primeras comuniones, aumento del cumplimiento pascual y arreglo de situaciones matrimoniales irregulares¹. Los alfabetizados por la Cruzada diocesana alcanzaron el 43% del total de alfabetizados en la provincia de Huelva². Una segunda etapa de la Cruzada se llevó a cabo en 54 centros situados en 23 localidades con un total de 1.740 matriculados, de los cuales 793 alfabetizados³.

Unos años después, en 1967 la emisora diocesana Radio Popular de Huelva lanzó una campaña de alfabetización. Para favorecerla, el Sr. Obispo dirigió una carta pidiendo la colaboración de los párrocos⁴. También pidió a sacerdotes, religiosos y asociaciones colaborar con la campaña de alfabetización promovida por el Gobernador de la Provincia D.Hernán Pérez Cubillas⁵.

Escuela Pesquera.

Sobre este tema, hemos tratado a propósito de la pastoral marítima, aunque podrían añadirse diversas noticias⁶.

¹ Crónica en BOOH n.82, julio-agosto 1961, 178-186.

² Según datos de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria citados por Mons. Cantero (BOOH n.88, abril-mayo 1962, 136-137).

³ Crónica en BOOH n.91, septiembre-octubre 1962, 245.

⁴ BOOH n.140, noviembre 1967, 979-981.

⁵ BOOH n.139, octubre 1967, 951.

⁶ Por ejemplo, la Escuela Diocesana de Pesca fue inaugurada el 30 de abril de 1963 por el Sr. Nuncio Apostólico Mons. Antonio Riberi (BOOH n.96, abril-mayo 1963, 127-135). Los beneficios de la Tómbola Diocesana de Caridad del año 1964 fueron íntegramente destinados a Escuela de Formación Profesional Marítimo Pesquera “*Stella Maris*” (cf. datos económicos en BOOH n.108, noviembre-diciembre 1964, 306).

Asociación Diocesana de Centros Educativos.

DON RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LA DIÓCESIS DE HUELVA¹

Existiendo en nuestra Diócesis de Huelva un número de Centros Educativos, propiedad y dependientes de este Obispado, y estimando que la unión federada de dichos Centros de Enseñanza será un medio positivo de mutua colaboración y ayuda en la promoción de la educación integral dentro de la pastoral educativa diocesana, y que propiciará eficazmente la más estrecha unión de los mismos para resolver los problemas comunes, tanto a nivel diocesano, como en la gestión necesaria ante la Administración Pública en lo que puedan afectarles, por las presentes, en uso de nuestra jurisdicción ordinaria y teniendo en cuenta lo que establecen los cánones 116 y 117 del Código de Derecho Canónico, aprobamos los estatutos de la **ASOCIACIÓN DIOCESANA DE CENTROS EDUCATIVOS (ADICE)** y la declaramos persona jurídica pública de nuestra Diócesis y la domiciliamos en la Delegación Diocesana de Educación de nuestro Obispado.

Dado en Huelva a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.

¹ BOOH n.259, enero-febrero 1986, 22. Corrijo la errata que dice “educación integra”.

Rafael González Moralejo
Obispo de Huelva

Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo

Por decreto del mismo día 28 de enero, el Sr.Obispo autorizó al Delegado Diocesano de Educación para que pudiera firmar la integración de la ADICE en la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Diocesanos y Parroquiales (FACEDIPA).

Consejos escolares.

En 1988, la Delegación Diocesana de Educación se dirigió a los párrocos para que animaran a los padres a participar en las elecciones a los Consejos Escolares¹

Centro Diocesano de Teología y Pastoral.

Los estatutos del Centro Diocesano de Teología y Pastoral fueron aprobados por decreto episcopal de 14 de marzo de 2003². Tiene su sede en el mismo edificio del Seminario Mayor e imparte estudios de Teología y Pastoral.

Consejo Diocesano de la Educación Católica.

¹ BOOH n.275, noviembre-diciembre 1988, 423-428.

² Noticia en BOOH n.361, marzo-abril 2003, 147.

*Decreto de erección canónica del Consejo Diocesano de la Educación Católica*¹.

IGNACIO NOGUER CARMONA

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, sobre la conveniencia de crear en cada Diócesis un Consejo Diocesano de la Educación Católica, como órgano de concurrencia de las distintas instituciones educativas, para mutuo enriquecimiento de experiencias y propósitos, y para ofrecer orientaciones y consejos a la pastoral diocesana, así como para estimular acciones conjuntas, nuestro Secretariado Diocesano de Enseñanza nos ha solicitado que procedamos a la creación en la Diócesis del mencionado Consejo, para el que ha elaborado unos Estatutos por el que habrá de regirse².

¹ BOOH n.333, mayo-junio 1998, 216-217. A continuación el Boletín (pp.217-218) publicó el decreto de la misma fecha, de nombramiento de los miembros del Consejo Diocesano de la Educación Católica. Se trataba de: Vicepresidente, el Director del Secretariado Diocesano de Enseñanza; Secretaria; Vocales, uno por la Asociación de Profesores Cristianos, otro por el Secretariado Diocesano de Catequesis; otro por Educación y Gestión, otro por FERE, otro por SDICE, otro por Centros Privados, otro por Profesores de ERE Primaria, otro por Profesores de ERE Secundaria, otro por Federación Católica de Padres de Alumnos, otro por Alumnos de Centros Católicos y otro por Alumnos Universitarios.

² La creación del Consejo estaba ya prevista en las “Reflexiones sobre Pastoral Educativa” presentadas el 29 de marzo de 1993 por el Delegado Diocesano de Enseñanza al Consejo presbiteral (BOOH n.306, noviembre-diciembre 1993,

Teniendo en cuenta la utilidad pastoral del citado Consejo, por las presentes erigimos en la Diócesis de Huelva el *Consejo Diocesano de la Educación Católica*, y visto el informe favorable de nuestro Ministerio Fiscal, aprobamos por tres años los Estatutos que nos han sido presentados.

Dado en Huelva, el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, festividad de San Matías Apóstol.

† Ignacio Noguer Carmona
Obispo de Huelva

*Por mandato del Excmo. Sr. Obispo
Manuel J. Carrasco Terriza, Secretario Canciller*

La figura pedagógica de Manuel Siurot.

Sobre Manuel Siurot, Mons. González Moralejo escribió una breve semblanza¹. Años después, el Secretariado Diocesano de Enseñanza publicó dos documentos: “Figura y pensamiento Pedagógico de Manuel Siurot”² y “Conferencias sobre la

567-568). En 1997 se hizo patente la existencia del Consejo Diocesano, aunque carente de erección canónica, por cuanto organizó el I Congreso Diocesano de la Educación Católica, celebrado en Huelva los días 26 y 27 de abril de 1997 (véase crónica en BOOH n.331, enero-febrero 1998, 54-57; carta pastoral del Sr. Obispo de 17 de enero de 1997 en BOOH n.325, enero-febrero 1997, 31-32).

¹ BOOH n.176, abril 1971, 168-169.

² BOOH n.324, noviembre-diciembre 1996, 367-382.

Pedagogía de Manuel Siurot”¹. Su figura ha sido objeto de estudio científico de pedagogos². Y en nuestra diócesis ha dado lugar a [varias asociaciones](#).

Normativa regional sobre enseñanza.

Dada la asunción de competencia en materia de enseñanza por la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Obispos andaluces percibieron pronto la necesidad de una pastoral común entre ellos y específica respecto del conjunto del episcopado español. Ya desde el comienzo del proceso autonómico, antes de contar con un Estatuto de Autonomía de Andalucía, los Obispos del Sur de España aprobaron unas “Líneas de Acción para la Pastoral Educativa” (Córdoba, 12-13 de mayo de 1980)³. Desde entonces, las circunstancias políticas y legales propiciarían diversos pronunciamientos colegiales así como la aprobación de normas conjuntas y en ocasiones pactadas con las autoridades

¹ Ibídem, 383-399.

² Véanse Luis Llerena Baizán y José Enrique Llerena Maestre, *Manuel Siurot Rodríguez. Síntesis cronológica*, Grupo de Investigación de la Universidad de Huelva para la Difusión de la Figura y Obra de Siurot, Huelva 2004; Luis Llerena Baizán, “Figura y pensamiento pedagógico de Manuel Siurot” en José María Padilla Valencia (coord.), *Miscelánea en el Cincuentenario de la creación de la Diócesis de Huelva*, tomo II, pp.369-387. El 3 de abril de 2008 Luis Llerena y Baldomero Rodríguez expusieron en la Universidad de Huelva la pedagogía de Siurot en el marco de la doctrina social de la Iglesia (cf. crónica diocesana en BOOH n.392, abril-mayo-junio 2008, 165). La primera ponencia del IV Congreso Diocesano de la Educación Católica (25 de abril de 2008) fue la del citado Prof. Llerena, de la Universidad de Huelva, sobre “La educación en Huelva en el primer tercio del siglo XX: necesidades y respuestas” y se presentó por el psicopedagogo D. José María Romero Medina (26 de abril) una comunicación sobre “Las escuelas de Siurot, un modelo de renovación pedagógica”

³ BOOH n.231, mayo-junio 1980, 104-107.

autonómicas, así como la creación de órganos eclesiales de ámbito regional.

Episcopado del Sur de España

Estatuto de la Secretaría Técnica de Enseñanza del Episcopado del Sur de España¹

I. NATURALEZA

1. La Secretaría Técnica de Enseñanza es un órgano al servicio del Episcopado del Sur de España para los temas relacionados con la enseñanza en el ámbito de las diócesis de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Esta Secretaría actuará en conexión con el Secretariado General del Episcopado del Sur de España y con la Secretaría General Técnica de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.

3. El Secretariado Técnico es designado por los obispos para un período de tiempo determinado.

4. Podrá contar con los servicios específicos que sean necesarios para la atención a los rectores de la enseñanza, al frente de los cuales habrá un responsable.

¹ Aprobado por la Asamblea de los Obispos del Sur de España reunida en Córdoba los días 18 y 19 de junio de 1984. Publicado en BOEAS CXXV, julio 1984, n.1996, pp.300-301.

II.- FUNCIONES

5. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Enseñanza las siguientes funciones:

a) Ser enlace entre el Episcopado del Sur de España y la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, a través de su Secretaría General Técnica.

b) Secundar las directrices y orientaciones y ejecutar los acuerdos adoptados por los Obispos del Sur de España en materia de Enseñanza y colaborar con el obispo delegado.

c) Prestar servicios a los vicarios y delegados diocesanos de enseñanza.

d) Mantener relaciones de coordinación y animación con las instituciones eclesiales dedicadas a la enseñanza.

e) Tramitar ante la Administración de la Comunidad Autónoma los asuntos relativos a la Enseñanza Religiosa Escolar.

f) Llevar a cabo en la región las funciones que vienen desempeñando los Secretariados Nacionales de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.

Córdoba, 19 de junio de 1984.

D. Baldomero Rodríguez Carrasco fue el secretario de Enseñanza de los Obispos del Sur durante nueve años, hasta que en 2009, con motivo de ser nombrado Vicario General de Huelva,

dejó el cargo, que pasó a ocupar el inspector salesiano Francisco Ruiz¹.

Comisión Regional para la Escuela Católica²

1. La Comisión Regional para la Escuela Católica en Andalucía se constituye para ofrecer servicios de coordinación, resolver conjuntamente los problemas que se presenten y dar orientaciones positivas de la presencia y acción de la Iglesia en el sector de la enseñanza católica en nuestra región.

2. Esta Comisión Regional estará formada por el Secretario Técnico de enseñanza de los obispos del Sur de España, tres Delegados Diocesanos de Enseñanza, el Presidente de la F.E.R.E. de Andalucía con dos Delegados más de este organismo, dos Padres de familia de la

¹ Cf. crónica del homenaje a D.Baldomero en julio de 2009 con motivo de su despedida, en BOOH n.397, julio-agosto-septiembre 2009, 254.

² Creada por la Asamblea de los Obispos del Sur de España reunida en Córdoba los días 18 y 19 de junio de 1984. Su primer estatuto fue publicado en BOEAS CXXV, julio 1984, n.1996, pp.301-302. La Asamblea de Obispos del Sur de España aprobó su modificación el 8 de enero de 1992. Estos segundos estatutos renovados están publicados en Sevilla en BOAS CXXXIII, abril 1992, n.2079, pp.191-192, y en Huelva en BOOH n.294, enero-febrero 1992, 48-49. El *Nomenclator* de 1996 de la Asamblea de los Obispos del Sur de España no hace referencia a esta Comisión Regional para la Escuela Católica y sí al posterior Consejo Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía (CIECA). Sin embargo y pese a la prevalencia de éste último en la praxis, no puede afirmarse que la Comisión Regional haya desaparecido jurídicamente y que su estatuto esté derogado.

Federación Católica de Padres y dos Profesores pertenecientes a movimientos o asociaciones de Profesores Católicos¹.

3. La Comisión Regional para la Escuela Católica tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y proponer líneas pastorales de acción común en el ámbito de la Escuela Católica.
- b) Asumir, por encargo de los Obispos de las provincias eclesiásticas de Sevilla y Granada, la tarea de tramitar ante la Junta de Andalucía lo concerniente a las relaciones de la Escuela católica con la Administración Pública, previa consulta al Obispo Delegado para asuntos de enseñanza.
- c) Promover el diálogo y la colaboración con los sectores implicados en las escuelas católicas, especialmente padres, profesores y alumnos.
- d) Fomentar la comunión orgánica de las escuelas católicas con las Comunidades Diocesanas.

4. Se reunirá una vez por trimestre y siempre que lo exija la urgencia de algún tema para resolver. El Secretario Técnico de Enseñanza de los Obispos del Sur de España actuará de secretario-presidente de esta comisión y será quien convoque.

5. De acuerdo con las necesidades que se vayan presentando en el campo de la enseñanza se podrán dar nuevas competencias a esta Comisión Regional.

¹ La composición de la Comisión Regional en su primer estatuto era: “el Secretariado Técnico de Enseñanza de los Obispos del Sur de España, dos vicarios episcopales de Enseñanza, el presidente de la FERE-ANDALUCÍA y dos delegados más de este organismo”.

Los presentes Estatutos han sido renovados y aprobados en la Asamblea de los Obispos del Sur de España, en Córdoba el día 8 de enero de 1992.

Dado en Sevilla el 5 de febrero de 1992.

V.º B.º	
Carlos Amigo Vallejo,	Antonio Hiraldo Velasco,
Arzobispo de Sevilla	Secretario General

**DECRETO POR EL QUE SE ERIGE EL CONSEJO
INTERDIOCESANO
PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA EN ANDALUCÍA¹**
CARLOS AMIGO VALLEJO
**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE
APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE SEVILLA**

¹ BOOH n.306, noviembre-diciembre 1993, 547-548; BOAS CXXXV, enero 1994, n.2097, pp.27-28.

La Educación católica forma parte de la misión de la Iglesia. Es una obra de comunión de los pastores, los padres, los profesores y los alumnos en los diversos ámbitos de la educación.

Con el fin de fomentar la necesaria coordinación en el cumplimiento de los derechos y deberes educativos, en el marco de la comunión orgánica de la Iglesia;

de conformidad con los decretos **Christus Dominus** ns.17 y 42 y **Apostolicam Actuositatem** ns.23 y 26 y la declaración **Gravissimum Educationis** nº 12 del Concilio Vaticano II;

y a tenor de las disposiciones canónicas vigentes, los Obispos de las diócesis de Andalucía han acordado por *UNANIMIDAD*, en la LXV Asamblea celebrada en Dos Hermanas el día 18 de Octubre de 1993, erigir el CONSEJO INTERDIOCESANO PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA EN ANDALUCÍA, con sede en Sevilla.

En consecuencia venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1. Erigir el Consejo Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía.
2. Aprobar sus estatutos, que constan de veinticinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final y que se adjuntan a este Decreto formando parte integrante del mismo¹.

¹ Los estatutos fueron publicados en: BOOH n.306, noviembre-diciembre 1993, 548-562; BOAS CXXXV, enero 1994, n.2097, pp.38-53. Su período de vigencia venía fijado en la disposición final de los mismos: “Se aprueban estos Estatutos por un período de cuatro años, al cabo de los cuales deberán ser revisados”. La revisión estatutaria se aprobó en la Asamblea de los Obispos

3. Conceder personalidad jurídica pública al Consejo Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía, a tenor del canon 116,2 del código de derecho canónico.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Festividad de San José de Calasanz.

† Carlos Amigo Vallejo

Arzobispo de Sevilla

Por mandato del Sr. Arzobispo

Francisco Navarro Ruiz

Secretario General y Canciller

Decreto N° 3301/93

Existe un Reglamento de Régimen Interior del Consejo Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía, que consta de treinta y nueve artículos y dos anexos, el primero sobre las Subcomisiones (área de relación con los entes públicos, área de relación con los medios de comunicación social, área de relación con las instituciones eclesiales y área de publicaciones) y el segundo sobre el Foro para la calidad educativa en Andalucía¹.

del Sur de 8-9 de enero de 2003 (estatutos publicados en BOAS CXLIV, junio 2003, n.2201)

¹ *Reglamento de Régimen Interior del C.I.E.C.A.*, editado sin fecha.

En febrero de 1996 tuvo lugar en Sevilla el I Congreso Andaluz de la Educación Católica¹.

Convenio sobre enseñanza de religión católica.

DE LA ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DE LAS PROVINCIAS ECLESIASTICAS DE GRANADA Y SEVILLA

Convenio entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Enseñanza de la Religión Católica².

B.O.J.A. 75 (13-7-1993) págs. 6.139-6.142

En Sevilla, a 21 de mayo de 1993.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y el Excmo. y Rvdo. P. D. Antonio Dorado Soto, Obispo de Málaga, Delegado para la Enseñanza de los Obispos de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que les están

¹ Cf. Comunicado de los Obispos del Sur de España, de 9 de octubre de 1995 (BOOH n.317, septiembre-octubre 1995, 302-304); Carta pastoral del Obispo de Huelva de 17 de enero de 1996 (BOOH n.319, enero-febrero 1996, 29-31); Comunicado del Consejo Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía, de 18 de febrero de 1996 (ibídem, 92-93).

² BOOH n.304, julio-agosto 1993, 403-413; BOAS CXXXIV, junio 1993, n.2091, pp.331-340.

legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad para obligarse en los términos de este Convenio.

MANIFIESTAN

Resultando que lo establecido legalmente en materia de enseñanza de la Religión en el ámbito escolar, dentro de la Constitución de 1978¹ y del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979², afecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando que lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema

¹ Art.27.3 de la Constitución: “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

² Sobre enseñanza de la religión católica son aplicables los arts. I, II, III, IV, VI y VII del citado Acuerdo que tiene rango de tratado internacional (que a partir de ahora citaremos como AD, siglas de “Acuerdo Docente”, nombre no oficial con que suele llamarlo la doctrina jurídica). La Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias planteó en 2002 una cuestión de inconstitucionalidad contra los arts. III, VI y VII del AD, así como contra la disposición adicional segunda de la LOGSE (en redacción dada por Ley 50/1998), por supuesta violación de los arts. 9.3, 14, 16.3, 23.2, 24.1 y 103.3 de la Constitución, pero el Tribunal Constitucional resolvió, en sentencia 38/2007, de 15 de febrero, inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los arts. III.3º-4º, VI y VII del Acuerdo con la Santa Sede y respecto de la disposición adicional 2ª de la LOGSE, y desestimar la cuestión de inconstitucionalidad en todo lo demás. De otra parte, hay que tener en cuenta que aunque el Acuerdo emplea los términos propios de la entonces vigente Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (vgr., niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y grados de Formación Profesional), el protocolo final dispone que “lo convenido en el presente Acuerdo, en lo que respecta a las denominaciones de centros, niveles educativos, profesorado y alumnos, medios didácticos, etc., subsistirá como válido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclatura o del sistema escolar oficial”.

Educativo, sobre la enseñanza de la Religión afecta asimismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía¹.

¹ La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dio nueva redacción a la disposición adicional segunda de la LOGSE (bajo el título “*Del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión*”). La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), ha derogado las Leyes Orgánicas 1/1990 (LOGSE), 9/1995 (de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes) y 10/2002 (LOCE), y modificado la 8/1985 (LODE). En la nueva ley desaparece la formación religiosa de entre las materias del currículo de los distintos niveles educativos y se sustituye por una remisión a los acuerdos con las confesiones. El texto de las disposiciones adicionales segunda y tercera de la LOE es:

“Segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado español y la Santa Sede. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Tercera. Profesorado de religión.

1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos, lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación del régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores

Resultando que es voluntad de ambas partes establecer un Convenio sobre los diversos aspectos del desarrollo y aplicación en Andalucía del nuevo sistema educativo en lo relativo a la enseñanza de la Religión y Moral Católica en los niveles no universitarios, con la finalidad de asegurar de mutuo acuerdo el mejor servicio a la sociedad andaluza.

Resultando que se ha realizado un proceso previo de diálogo y de reflexión entre ambas partes, a través de una Comisión técnica mixta, como instrumento de trabajo para la preparación y redacción del presente Convenio.

Estiman necesario formalizar un Convenio para establecer vías de diálogo y colaboración, y criterios y objetivos comunes para la aplicación y seguimiento de lo relativo a la enseñanza de la Religión Católica en los Centros escolares no universitarios de Andalucía.

ACUERDAN

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Primero

El presente Convenio se refiere a la regulación de la enseñanza de Religión Católica, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de

percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho”.

Ordenación General del Sistema Educativo, en los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹.

II. DERECHOS DE LOS PADRES DE ALUMNOS

Segundo

La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias, en el marco de las competencias establecidas y de la normativa general de organización y funcionamiento de los Centros, para garantizar el derecho de los padres, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos reciban en

¹ La redacción originaria de la LOGSE decía: “La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos” (disposición adicional segunda). El art.93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, añadió a esta disposición adicional segunda un segundo párrafo del siguiente contenido: “Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, impartan enseñanzas de religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos, debiendo alcanzarse la equiparación retributiva en cuatro ejercicios presupuestarios a partir de 1999”. Este párrafo añadido (excepto el último inciso relativo al período 1999-2002) fue asumido como apartado cuarto de la nueva redacción la disposición adicional segunda de la LOGSE dada por Ley Orgánica 10/2002, pero recuérdese que ha sido derogado y reemplazado por la nueva regulación dada por la LOE (Ley Orgánica 2/2006), modificada por la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013). Cf. Jesús Bogarín Díaz, “La enseñanza religiosa escolar según la LOMCE”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* 32 (2006) pp.21-147.

los Centros docentes de Andalucía la enseñanza de la Religión y Moral Católica.

Tercero

1. La enseñanza de la Religión Católica será de oferta obligatoria para los Centros y no supondrá discriminación alguna en la actividad escolar. Esta enseñanza constituirá un área o, en su caso, materia del curriculum para aquellos alumnos cuyos padres o tutores, o ellos mismos, en caso de mayoría de edad, hayan manifestado su decisión sobre la asistencia a la misma¹.

2. Para la evaluación de los alumnos en la enseñanza de la Religión Católica se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación básica del Estado y a las orientaciones que sobre evaluación aparecen en los correspondientes curricula de Religión.

Cuarto

1. De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área o, en su caso, materia de Religión Católica.

2. Los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, que opten por recibir esta enseñanza, manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección de los Centros.

¹ El art.II del AD dice que la enseñanza de la religión católica “no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla” y añade que “las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar”.

3. La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso.

III. ORGANIZACIÓN DEL CURRÍCULUM

Quinto

1. De acuerdo con los aspectos básicos del currículum de Religión y Moral Católica fijados por la Conferencia Episcopal, los Obispos de Andalucía establecerán el currículum del área o, en su caso, materia de Religión y Moral Católica, introduciendo aquellos aspectos que consideren relevantes del patrimonio y expresión religiosa del pueblo andaluz y en coherencia con los aspectos generales y fundamentos psicopedagógicos del currículum establecido en los Decretos de enseñanza de Andalucía¹.

2. La Consejería de Educación y Ciencia arbitrará las medidas oportunas, a fin de garantizar la publicación del currículum del área o materia de Religión Católica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

IV. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Sexto

¹ Los aspectos básicos curriculares fijados por la Conferencia Episcopal se contienen en anexos a la Resolución de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, de 11 de febrero de 2015 (*Boletín Oficial del Estado* n.47 de 24 de febrero de 2015; corrección de errores en *BOE* n.182 de 31 de julio de 2015). Sustituyen a los anexos de la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (*BOE* n.158 de 3 de julio de 2007).

Al igual que en las restantes áreas o materias, siempre que cuenten con la aprobación del Consejo Escolar del Centro, en el caso de los Centros sostenidos con fondos públicos, la realización de actividades complementarias de formación religiosa se llevará a cabo dentro de los requisitos legales establecidos para la organización de este tipo de actividades en los Centros¹.

V. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES CURRICULARES

Séptimo

La supervisión y, en su caso, autorización de los proyectos editoriales de libros de texto y material curricular de Religión y Moral Católica corresponderá a la Jerarquía Eclesiástica. Dicha autorización será publicada por la Consejería de Educación y Ciencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía².

Octavo

La Jerarquía Eclesiástica, podrá desautorizar el uso de los libros y materiales de Religión realizados en función de los proyectos editoriales autorizados por la misma, en el caso de que no cumplan las características previstas en dicho proyecto editorial, y la comunicará a la Consejería de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

¹ El último párrafo del art.II del AD dispone que “las autoridades académicas correspondientes permitirán que la Jerarquía Eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa”. Véase al respecto la Orden de 4 de agosto de 1980 por la que se regula la asistencia religiosa y los actos de culto en los centros escolares (B.O.E. n.188, de 6 de agosto).

² El primer párrafo del art.VI del AD dice: “A la Jerarquía Eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a la enseñanza y formación”.

Noveno

1. La Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con las competencias que legalmente le corresponden, velará para que todos los libros de texto y materiales curriculares usados en los Centros andaluces respeten los valores constitucionales, la diversidad de culturas, la ausencia de discriminación, la igualdad de derechos entre los sexos, la atención a la Cultura andaluza, y los derechos de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
2. En caso de que no se respeten los principios citados, la Consejería de Educación y Ciencia lo comunicará a la Jerarquía Eclesiástica para que proponga a las editoriales la supresión o la modificación de los mismos. Si no se procediera a realizar las correcciones correspondientes, la Consejería podría no autorizar su uso en los Centros escolares, previa audiencia de las editoriales correspondientes, y lo comunicará a la Jerarquía Eclesiástica a los efectos oportunos.

VI. PROFESORADO

Décimo

1. La enseñanza de Religión Católica en los niveles educativos que corresponda, establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será impartida por personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza¹.

¹ El art.III del AD establece:

2. Con antelación suficiente el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los profesores y otras personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente¹.
3. Los profesores de Religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de profesores de los respectivos Centros².
4. En lo relativo a la situación económica de los profesores de Religión Católica en los distintos niveles educativos, que no pertenezcan a los cuerpos docentes del Estado, se aplicará lo dispuesto a través de la concertación entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española³.

“En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquéllas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza (...).

En los centros públicos de Educación Preescolar, de EGB y de Formación Profesional de primer grado, la designación, en la forma antes señalada, recaerá con preferencia en los profesores de EGB que así lo soliciten.

Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa (...).

¹ En el primer párrafo del art.III del AD se lee: “Con antelación suficiente, el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza”. Sobre la declaración eclesiástica de idoneidad para la designación de los profesores de religión católica, véase el Acuerdo de la LXXXIX Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española de 27 de abril de 2007 (*Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* n.79, 30 junio 2007, pp.20-21).

² El cuarto párrafo del art.III del AD establece: “Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del claustro de profesores de los respectivos centros”.

³ El art.VII del AD dispone: “La situación económica de los profesores de religión católica, en los distintos niveles educativos, que no pertenezcan a los cuerpos docentes del Estado, se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española, con objeto de que sea de aplicación a partir

5. La Jerarquía Eclesiástica y la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de Religión al régimen general disciplinario de los Centros¹.

6. Las partes firmantes del presente Convenio mantendrán un proceso de diálogo sobre la aplicación en Andalucía de la legislación vigente en lo que se refiere a la situación del profesorado de Religión².

de la entrada en vigor del presente Acuerdo”. El mandato fue incumplido, pues el Acuerdo entró en vigor el 4 de diciembre de 1979, mientras que hasta el 20 de mayo de 1993 no se firmó el Convenio sobre el régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la religión católica en los Centros públicos de Educación Primaria, publicado por Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1993. Fue derogado y sustituido por uno más amplio y justo, el Convenio sobre el Régimen Económico-Laboral de las personas que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, de 26 de febrero de 1999, publicado por Orden de 9 de abril de 1999 (B.O.E. n.94, de 20 de abril). Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en desarrollo de su disposición adicional tercera se dictó el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los Profesores de Religión (B.O.E. n.138, de 9 de junio); cf. declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española de 20 de junio de 2007 (*Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* n.79, 30 junio 2007, pp.43-45).

¹ El segundo párrafo del art.VI del AD dice: “La Jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias velarán porque esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los Centros”.

² No han faltado, sin embargo, desacuerdos acerca de esta materia. Cf. Comunicado de 8 de septiembre de 2008 de los Comités de Empresa de los Profesores de Religión de Educación Secundaria y demás representantes legales dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (BOOH n.393, julio-agosto-septiembre 2008, 221-222) y Comunicado de 15 de septiembre de 2008 del Consejo de Delegados Diocesanos de Enseñanza

Decimoprimer

La Consejería de Educación y Ciencia y las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconocen la necesidad de realizar la renovación pedagógica del profesorado de Religión para la adaptación de su labor docente a los objetivos curriculares que establece la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, desarrollados a través de los correspondientes currícula de Religión y Moral Católica.

Decimosegundo

El profesorado de Religión destinado en los Centros docentes, a excepción de los universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Andalucía podrá participar en las actividades de formación permanente convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia en las mismas condiciones y a través de los mismos canales de formación que el conjunto del profesorado.

Decimotercero

Para facilitar el proceso de implantación de los nuevos diseños curriculares de Religión y la renovación pedagógica del profesorado de Religión de los Centros docentes no universitarios de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia reconocerá la existencia de profesores de Religión Católica con función asesora.

Decimocuarto

1. Los profesores de Religión con función asesora en el área de Religión, para la realización de sus funciones, se

Religiosa de Andalucía (ibídem, 226). Cf. crónica de la reunión de la Comisión Mixta de los Obispos del Sur de España y la Consejería de Educación el 16 de enero de 2009 (BOOH n.395, enero-febrero-marzo 2009, 57-58). Cf. Jesús Bogarín, “La enseñanza religiosa según la LOMCE”, cit., p.49.

adscribirán al Centro de Profesores que les corresponda, en las condiciones que se establecen en el presente Convenio, por un período de tres años prorrogables a otros tres.

2. La permanencia y prórroga en los correspondientes períodos de los mismos quedarán sujetas a la normativa existente al respecto sobre asesores y a la autorización de la Jerarquía Eclesiástica.

Decimoquinto

Serán funciones de los profesores de Religión con función asesora las siguientes:

a) Poner en práctica, a través de los Centros de Profesores, las acciones que la Consejería de Educación y Ciencia establezca sobre actualización, apoyo didáctico y formación de profesores para la introducción y aplicación del diseño curricular y la renovación pedagógica del profesorado de Religión Católica.

b) Realizar el asesoramiento y seguimiento en el proceso de implantación del nuevo sistema educativo en el ámbito de la renovación pedagógica del profesorado de Religión Católica.

c) Elaborar y difundir materiales didácticos de apoyo al profesorado de Religión Católica para la aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y la formación permanente de dicho profesorado.

Decimosexto

Para la consecución de las funciones anteriores, los profesores de Religión con función asesora habrán de desarrollar las siguientes tareas:

a) Detectar y analizar necesidades y demandas de formación permanente del profesorado de Religión en los

Centros escolares, con el fin de diagnosticar la situación y establecer las propuestas de actividades de formación correspondientes.

b) Participar en la organización y realización de los planes de actividades que se establezcan en el Centro de Profesores o en el ámbito regional o provincial, en relación con el área de Religión.

c) Organizar y/o impartir las actividades de formación de los profesores de Religión de Centros donde se aplique la nueva ordenación del sistema educativo, así como de los proyectos de innovación, seminarios permanentes y grupos de trabajo del área de Religión.

d) Impartir actividades de formación del área de Religión encaminadas a:

- Preparar para la aplicación de los diseños curriculares del nuevo sistema educativo.

- Poner en conexión la práctica docente con la investigación educativa.

- Actualizar conocimientos didácticos y disciplinares.

- Preparar programas y materiales de enseñanza.

- Asesorar en la utilización de los recursos didácticos relacionados con su área.

- Atender las necesidades metodológicas y didácticas detectadas por el Servicio de Inspección de Educación.

e) Dinamizar y promocionar la creación de Grupos de Trabajo de profesores de Religión orientando las actividades de los mismos.

f) Estudiar, valorar y difundir los materiales generados por Grupos de trabajo de profesores de Religión, Equipo de Innovación, etc.

h) Colaborar en la organización de los recursos didácticos y bibliográficos del área de Religión en el Centro de Profesores al que estén adscritos.

i) Colaborar en la organización y funcionamiento del Centro de Profesores.

j) Mantener una coordinación con el resto de los profesores de Religión con función asesora.

Decimoséptimo

Para el ejercicio de sus funciones y la realización de las tareas que tienen encomendadas, los profesores de Religión con función asesora tendrán un doble nivel de coordinación regional.

a) Serán coordinados a nivel regional por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en todo lo relativo al desarrollo de programas y cumplimiento de las normas generales de funcionamiento en materia de formación permanente aplicables a las actividades realizadas desde los Centros de Profesores.

En tal sentido dependerán del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuanto a su condición de personal docente adscrito a un Centro de Profesores. Para el trabajo a realizar en el ámbito de influencia del Centro de profesores al que se hallen adscritos tendrán dependencia funcional del Coordinador de dicho Centro de Profesores.

b) Serán coordinados a nivel diocesano y regional por la Jerarquía Eclesiástica en lo relativo a la formación en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los

diseños curriculares y elaboración de materiales didácticos de Religión.

Decimoctavo

El horario de los profesores de Religión con función asesora adscritos a Centros de Profesores estará regulado por las mismas normas e instrucciones que el personal docente adscrito destinado a los Centros de Profesores para realizar tareas de formación.

Decimonoveno

Para la selección y posterior adscripción a los Centros de Profesores de los profesores de Religión con función asesora se procederá a la convocatoria de un concurso público de méritos entre los profesores de Religión Católica que se hallen prestando servicios docentes en Centros docentes públicos de Enseñanza Secundaria de Andalucía. En dicho concurso se aplicará para la selección un baremo que será establecido por la Consejería de Educación y Ciencia, previa negociación con la Jerarquía Eclesiástica. Dicho concurso será resuelto a propuesta de una Comisión compuesta por funcionarios designados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y por igual número de representantes de la Jerarquía Eclesiástica, designados por la misma.

VII. INSPECCIÓN DE LA ENSEÑANZA DE RELIGIÓN

Vigésimo

Teniendo en cuenta las competencias que la legislación actual establece con respecto a la determinación por parte de la Jerarquía Eclesiástica del curriculum del área o materia de Religión Católica, así como que es competencia de la Administración educativa ejercer la función inspectora sobre el funcionamiento del sistema

educativo, se hace necesario establecer un ámbito de actuación que facilite la cooperación para conseguir la mejor impartición de las correspondientes enseñanzas, así como en su desarrollo pudieran ir surgiendo. En virtud de ello, se establece lo siguiente:

a) La organización del funcionamiento de la Inspección de Educación contemplará acciones dirigidas a la evaluación del cumplimiento de la normativa académica sobre la enseñanza de la Religión Católica, en el marco de la realización de tareas inspectoras sobre evaluación del funcionamiento del sistema educativo.

b) Para la organización de dichas acciones de la Inspección de la Consejería de Educación y Ciencia tendrá en cuenta las propuestas de la Jerarquía Eclesiástica al respecto. Asimismo, comunicará los resultados generales de la aplicación del correspondiente programa de evaluación.

c) La Consejería de Educación y Ciencia y la Jerarquía Eclesiástica mantendrán vías de comunicación y diálogo que faciliten la mejor implantación de los nuevos diseños curriculares del área de Religión, así como el cumplimiento de la normativa académica correspondiente.

VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Vigesimoprimer

Con objeto de realizar el seguimiento de la aplicación del contenido del presente Convenio y de facilitar el diálogo de las partes firmantes sobre los temas referentes a la enseñanza de Religión en el ámbito de aplicación del nuevo sistema educativo, se constituirá a partir de la firma del mismo una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes de la Consejería de

Educación y Ciencia y otros tantos representantes de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vigésimosegundo

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar su propio funcionamiento.
- b) Realizar el seguimiento de la aplicación del presente Convenio.
- c) Realizar propuestas a los órganos correspondientes, en función del seguimiento realizado.
- d) Facilitar el diálogo entre ambas partes sobre la aplicación del presente Convenio.

IX. CLÁUSULA FINAL

Vigésimotercero

A los cuatro años de la entrada en vigor del presente Convenio, se procederá por parte de la Comisión de Seguimiento al análisis de su aplicación, con objeto de proceder, en su caso, a la propuesta de revisión del mismo en función de su seguimiento.

En prueba de conformidad por ambas partes firman el presente Convenio, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el lugar y la fecha del encabezamiento¹.

¹ El texto publicado en el BOAS no traía fecha y lugar de encabezamiento, pero sí el publicado en el BOOH, que trae además la cita del BOJA, coincidentes con los datos que aparecen en el *Nomenclator* de 1996 de la Asamblea de los Obispos del Sur de España.

Por la Consejería de Educación y Ciencia, el
Consejero de Educación y Ciencia.

Fdo: Antonio Pascual Acosta

Por las Diócesis de la Comunidad Autónoma de
Andalucía, el Delegado para la Enseñanza de los Obispos
de Andalucía.

Fdo: Antonio Dorado Soto

Asociaciones de padres de familia y de alumnos.

Durante los diez primeros años del pontificado de Mons. González Moralejo (1969-1979) se crearon treinta y cinco asociaciones de padres de familia y padres de alumnos¹. En 1970 la Delegación Diocesana de Educación Religiosa comenzó una campaña de promoción y consolidación en la cual se enmarca la carta pastoral de 25 de mayo de 1974 y su adjunta “Nota informativa sobre la constitución de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos”². La campaña culminó en 1976 con la convocatoria de una Asamblea General de todas las Juntas Directivas. El 28 de marzo constituyeron la “Federación Diocesana de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos” y probaron sus estatutos. El mismo día el Sr. Obispo erigió canónicamente la Federación y refrendó los estatutos *ad experimentum* por tres años³. Pasado este plazo, una asamblea

¹ Dato de la crónica diocesana en BOOH n.229, enero-febrero 1980, 35.

² BOOH n.199, agosto-septiembre-octubre 1974, 155-158.

³ La Delegación Diocesana de Educación Religiosa publicó una crónica del hecho (BOOH n.207, febrero-marzo 1976, 115-116) en que, entre otras cosas, decía que “actualmente existen en la Diócesis 22 Asociaciones de Padres erigidas canónicamente y 5 en trámite de constitución. De ellas, 14 funcionan

general extraordinaria de la Federación celebrada el 29 de abril de 1980 aprobó algunas modificaciones en el texto estatutario que el Sr. Obispo refrendó el mismo día por decreto en que aprobaba nuevamente *ad experimentum* por un período de tres años los nuevos estatutos, conforme a los cuales la entidad se denominaría en adelante “Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos de Huelva”¹.

**Don RAFAEL GONZÁLEZ MORALES, por la Gracia
de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de
Huelva²**

Atendiendo el bien que reportará a esta Diócesis la erección canónica de la “Federación Diocesana de Asociaciones de PP. de Familia y PP. de Alumnos”, cuyos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de dichas Asociaciones y refrendados por mi autoridad “*ad experimentum*” por tres años, por el presente Decreto y a tenor de los cánones 100, 685-691 del Código de Derecho Canónico³, erigimos en nuestra Diócesis la FEDERACIÓN DIOCESANA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS con domicilio en esta capital, edificio del Obispado, Avda. M. Siurot, s/n.

en Centros de Enseñanza y 13 en Parroquias u otras entidades; 14 pertenecen a Huelva-capital y 13 a los pueblos de la provincia: 3 en la zona del Condado, 3 en la de la Costa y 7 en la zona Sierra-Minas”. Véase texto íntegro de los estatutos en *ibidem*, 117-124.

¹ BOOH n.233, octubre-noviembre 1980, 193 (decreto) y 194-202 (estatutos).

² BOOH n.208, abril-mayo 1976, 148.

³ Estos cánones del Código de 1917 se refieren a las personas morales (c.100) y a las asociaciones (cc.685-691).

Conforme al Art.IV del vigente Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español, dicha Federación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes¹.

En virtud de este Decreto autorizamos que puedan integrarse en la expresada Federación las Asociaciones de Padres de Familia y de Padres de Alumnos de ámbito local, parroquial o de Centros de Enseñanza, las cuales deberán regirse por sus Estatutos propios refrendados por este Obispado.

A los efectos señalados en el Decreto de 12 de marzo de 1959, relativo al modo de acreditar la existencia y personalidad de las Asociaciones, se enviará copia del presente Decreto y Estatutos a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos del Ministerio de Justicia, a fin de que sea expedido el certificado de personalidad jurídica a la referida Federación².

¹ La disposición transitoria primera del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Asuntos Jurídicos (B.O.E. núm.300, de 15 de diciembre), acuerdo que derogó el art.IV del Concordato de 1953, estableció que “las Asociaciones y otras Entidades o Fundaciones religiosas que tienen reconocida por el Estado la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, deberán inscribirse en el correspondiente Registro del Estado en el más breve plazo posible. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor en España del presente Acuerdo, sólo podrá justificarse su personalidad jurídica mediante certificación de tal registro, sin perjuicio de que pueda practicarse la inscripción en cualquier tiempo”. Téngase en cuenta, no obstante, que cuando se operó la inscripción en el registro establecido por decreto de 1959 a que después nos referiremos, la inscripción en el nuevo registro se traslada de oficio.

² La disposición transitoria segunda del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas (B.O.E. núm.27, de 31 de enero) estableció que “las inscripciones practicadas en los Registros establecidos por Decreto de 12 de marzo de 1959 [entes canónicos acogidos al Concordato de 1953] y por Ley 44/1967, de 28 de junio

Asimismo, y en cumplimiento del Decreto de 20 de mayo de 1965, se remitirá comunicación de la promulgación de este Decreto aprobando la Federación y sus Estatutos a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, a los efectos del Registro de Asociaciones¹.

Igualmente se enviará copia del presente Decreto y Estatutos a la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, solicitando la integración de esta Federación en la misma.

† RAFAEL, OB. DE HUELVA

**Por mandato del Rvdmo. Sr. Obispo,
Lic. GREGORIO MARTÍNEZ**

DE LOS OBISPOS DE LAS PROVINCIAS ECLESIAÍSTICAS DE GRANADA Y SEVILLA

CONFEDERACIÓN CATÓLICA DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES

[entes acatólicos], se trasladarán de oficio al Registro de Entidades Religiosas”.

¹ Actualmente los entes inscritos en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia están excluidos del Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

DE PADRES DE ALUMNOS Y DE FAMILIA¹**ANTONIO CAÑIZARES LLOVERA****POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE GRANADA**

La Educación católica forma parte de la misión de la Iglesia. Es una obra de comunión de los pastores, los padres, los profesores y los alumnos en los diversos ámbitos de la educación.

La familia tiene en el campo de la educación una especial responsabilidad y a ella le corresponde, en primer lugar, el deber de la educación reconociendo a los padres como los primeros y principales educadores de sus hijos.

Con el fin de fomentar la necesaria coordinación de las familias con una clara identidad cristiana en el cumplimiento de los derechos y deberes educativos, en el marco de la comunión orgánica de la Iglesia;

de conformidad con los decretos *Christus Dominus* n.17 y *Apostolicam Actuositatem* ns. 11 y 23 y la declaración *Gravissimum Educationis* n.3

teniendo en cuenta el Informe de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española del 25 de mayo de 2000 y a tenor de las disposiciones canónicas vigentes, los Obispos de las diócesis de Andalucía han acordado por UNANIMIDAD,

¹ BOOH n.348, enero-febrero 2001, 82-95; en Granada se publicó en el Boletín Oficial de Arzobispado de Granada VI, enero-febrero 2001, n.51, pp.53-54 (decreto) y 55-68 (estatutos).

en la Asamblea celebrada en Monachil (Granada) el día 16 de octubre de 2000, erigir la CONFEDERACIÓN CATÓLICA DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y DE FAMILIA EN ANDALUCÍA.

En consecuencia venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1. Erigir conjuntamente con todos los Obispos de Andalucía la Confederación Católica de Federaciones de Asociaciones de Padres y de Alumnos y de Familia en Andalucía.
2. Aprobar sus estatutos, que constan de diez capítulos y cuarenta y seis artículos y que se adjuntan a este Decreto formando parte integrante del mismo.
3. Conceder personalidad jurídica pública a la Confederación Católica de Dederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y de Familia en Andalucía, a tenor del canon 116,2, del código de derecho canónico.

Dado en Granada, firmado de nuestra propia mano y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a uno de noviembre de 2000, Festividad de todos los Santos.

*† Antonio Cañizares Llovera,
Arzobispo de Granada*

*† Carlos Amigo Vallejo,
Arzobispo de Sevilla*

*† Santiago García Aracil,
Obispo de Jaén*

*† Rosendo Álvarez Gastón,
Obispo de Almería*

*† Antonio Ceballos Atienza,
Obispo de Cádiz*

† Juan del Río Martín,

† Antonio Dorado Soto,

<i>Obispo de Jerez</i>	<i>Obispo de Málaga</i>
<i>† Ignacio Noguera Carmona,</i>	<i>† Juan García-Santa Cruz Ortiz,</i>
<i>Obispo de Huelva</i>	<i>Obispo de Guadix</i>

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN CATÓLICA DE
FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS
Y DE FAMILIA
DE ANDALUCÍA**

CAPÍTULO I. Denominación y régimen jurídico

Artículo 1

La CONFEDERACIÓN CATÓLICA DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y DE FAMILIA DE ANDALUCÍA, es una Confederación pública erigida canónicamente por la Jerarquía Eclesiástica y creada con el fin específico de que sus hijos reciban en la vida escolar un tipo de formación según sus propias creencias y convicciones.

En adelante, la CONFEDERACIÓN CATÓLICA DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y DE FAMILIA DE ANDALUCÍA , se denominará “La Confederación”.

Artículo 2

La Confederación tiene personalidad jurídica, ante la Iglesia y el Estado, en virtud de su erección canónica efectuada de conformidad con los cánones 298 y siguientes del Codex Juris Canonici, estando reconocida de conformidad con lo previsto en el art.1.4 del Acuerdo sobre

Asuntos jurídicos entre la Santa Sede y el Estado Español, previa inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 3

La Confederación, mantendrá un estricto respeto a los Estatutos y peculiaridades de cada una de las Federaciones miembros.

CAPÍTULO II. Domicilio y ámbito territorial

Artículo 4

La Confederación, establece su domicilio en calle Cruz Verde, nº 22 (41003) de Sevilla, sin que el traslado del mismo, acordado por Junta Directiva, suponga modificación de los presentes Estatutos. Previamente se comunicará a la autoridad eclesiástica competente para su aprobación.

Artículo 5

La Confederación, limitará su acción y actividades al ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de las funciones representativas de las federaciones integradas, ante las autoridades, instituciones y organismos gubernamentales, estatales y supranacionales.

CAPÍTULO III. Principios y fines

Artículo 6

Son principios de la Confederación, los proclamados por el Magisterio de la Iglesia Católica, por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y por la Constitución Española, que asume y hace propios,

entendiéndolos de conformidad con lo establecido en los artículos 10 (párrafo segundo) y 96 de la Constitución¹.

Artículo 7

Son fines de la Confederación:

- 7.1 El fin específico es el de defender los derechos constitucionales de los padres en materia de educación de sus hijos y fomentar y colaborar en su educación integral en los ámbitos familiar y escolar.
- 7.2 Es finalidad esencial de la Confederación conocer, propagar, ejercitar, fomentar, proteger, representar y, en su caso, defender colectivamente los derechos y deberes que a la familia y a sus miembros corresponden en asuntos relacionados con la educación y escolarización de sus hijos, de acuerdo con los postulados cristianos de la vida según el Magisterio de la Iglesia.
- 7.3 Promover y actualizar los valores permanentes de la familia como educadora y animar a los padres de alumnos a su propia formación para el desempeño de su misión educativa.
- 7.4 Promover y defender la Libertad de Enseñanza proclamada en los artículos 10 (párrafo segundo) y 27 de

¹ El art.10 §2 de la Constitución de 1978 dice: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. El art.96 (probablemente invocado a propósito del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979) dice: “1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional. 2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94”.

la Constitución Española, tanto en la escuela pública como en la privada de iniciativa social.

- 7.5 Realizar cuantas actividades coadyuven a la consecución de su finalidad esencial.
- 7.6 Motivar, asistir y orientar la participación de los padres en los órganos, consejos y en cuantas actividades de la vida del centro permitan su representatividad de acuerdo con la normativa vigente.
- 7.7 Colaborar con las administraciones públicas, entidades privadas e instituciones, en sus distintas esferas, sobre problemas de enseñanza.
- 7.8 Asumir la representación y estar presentes en cuantos órganos colegiados de las Administraciones públicas tengan prevista la participación de los padres o establezca la legislación vigente.
- 7.9 Estar presente en la opinión pública a través de los medios de Comunicación Social.

Artículo 8

La Confederación, podrá adherirse y formar parte de cuantas entidades de ámbito autonómico, nacional o internacional, con similitud de objetivos, principios y fines, estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV. Entidades miembros de la Confederación

Artículo 9

Podrán integrarse en la Confederación: las Federaciones de Padres de Alumnos y de Familias de la Comunidad Autónoma Andaluza constituidas con arreglo al Derecho Canónico.

Artículo 10

La cualidad de miembros supone la aceptación de los objetivos, principios y fines, así como de la de los Estatutos en vigor.

Artículo 11

Todas las entidades miembros conservarán su propia autonomía, tanto jurídica como económica.

Artículo 12

Para integrarse en la Confederación será necesario formalizar la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, quien decidirá provisionalmente hasta la ratificación por la Asamblea General. La solicitud deberá ir acompañada de una copia de los estatutos vigentes de la Entidad solicitante y certificado del acuerdo de la asamblea de la incorporación a la Confederación, en el que expresamente se haga constar la total aceptación de los Estatutos vigentes de la Confederación.

Artículo 13

Los miembros causarán baja por:

- 13.1 Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Confederación.
- 13.2 En virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Confederación por infracción reiterada y grave de los presentes Estatutos, previa audiencia de la Entidad interesada. Contra el acuerdo sancionador cabrá recurso ante la autoridad eclesiástica competente.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes de las entidades confederadas

Artículo 14

Son derechos de las Entidades Confederadas, que ejercerán por medio de sus representantes legales:

- 14.1 Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 14.2 Desempeñar las comisiones o delegaciones que le confiere la Junta Directiva para el cumplimiento de determinados fines.
- 14.3 Formular propuestas o iniciativas.
- 14.4 Disfrutar de los servicios establecidos.

Artículo 15

Las Entidades de la Confederación quedarán sujetas a los siguientes deberes:

- 15.1 Acatar los Estatutos vigentes y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- 15.2 Colaborar activamente en la labor de la Confederación por el cumplimiento de sus fines.
- 15.3 Participar en los actos y reuniones convocados por los órganos de gobierno.
- 15.4 Satisfacer las aportaciones económicas en la forma y cuantía que se determine.

CAPÍTULO VI. Órganos de gobierno

Artículo 16

Son órganos de gobierno de la Confederación:

- 16.1 La Asamblea General.
- 16.2 La Junta Directiva.
- 16.3 La Comisión Permanente.

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación y está constituida por todas las Federaciones que la integran a tenor de los presentes Estatutos. Otorga su mandato a la Junta Directiva en los términos que se establecen en los Estatutos. Podrá ser convocada con carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 18

18.1 Forman la Asamblea General:

- El Presidente de la Confederación.
- Los miembros de la Junta Directiva.
- Representantes de las Entidades federadas.

18.2 Será Presidente de la Asamblea el Presidente de la Confederación.

18.3 Todas las Entidades federadas podrán asistir a las Asambleas generales por medio de sus representantes legales, que acrediten fehacientemente la calidad en que intervienen, quienes tendrán voz y voto en número proporcional y ponderado al número de APAS, padres, alumnos y hasta un máximo de cuatro personas. (El criterio definitivo lo marcará en su desarrollo el Reglamento de Régimen Interior).

Artículo 19

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria con al menos quince días naturales de anticipación, obligatoriamente una vez al año. Son competencias de la misma:

- 19.1 Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 19.2 Acordar todo aquello que más convenga a los fines de la Confederación.
- 19.3 La elección, reelección o revocación, si procede, de los cargos de la Junta Directiva.
- 19.4 Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico.
- 19.5 Ratificar la admisión de miembros.

Artículo 20

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario:

- 20.1 Cuando lo estime necesario el Presidente.
- 20.2 Por acuerdo de un tercio de la Junta Directiva.
- 20.3 A solicitud del 20% de los miembros de la Asamblea.

Artículo 21

Son competencias de la Asamblea extraordinaria:

- 21.1 Propuesta de modificación de Estatutos.
- 21.2 Adquisición o enajenación de bienes.
- 21.3 Solicitud de declaración de utilidad pública de la Confederación.
- 21.4 Propuesta de disolución de la Confederación.
- 21.5 Adherirse a Entidades de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Artículo 22

En el orden del día de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberán ser incluidos los temas que presenten la Junta Directiva o cualquiera de sus

miembros, siempre que lo hagan con antelación suficiente y afecte a los fines de la Confederación.

Artículo 23

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 24

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y vincularán a todas ellas.

SECCIÓN SEGUNDA

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de la Confederación y como tal, deberá atender y resolver sobre todos los asuntos cuya competencia no esté especialmente reservada a la Asamblea General. Tendrá la facultad de decidir sobre el ejercicio de acciones civiles, penales, administrativas, contencioso-administrativas, sindicales y de cualquier vía y ante cualquier Organismo público o privado, en defensa de los intereses de la Confederación, bien como iniciadores, actores, demandados, demandantes o coadyuvantes.

- 25.1 Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General, quedando facultada para establecer contacto, intercambios de opiniones e iniciativas con otras asociaciones similares.

- 25.2 Son cargos de la Junta Directiva, el Presidente, los Vicepresidentes primero y segundo, el Secretario y el Tesorero.
- 25.3 Sólo los Presidentes de las Federaciones podrán ocupar cargos en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 26

Son competencias de la Junta Directiva:

- 26.1 Regir y gobernar la Confederación con las más amplias facultades, sujetándose a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea.
- 26.2 Recaudar y administrar los ingresos que por todos los conceptos corresponden a la Unión.
- 26.3 Acordar la inversión de los fondos sociales.
- 26.4 Resolver sobre la admisión de socios, a la espera de la ratificación por la Asamblea General.
- 26.5 Preparar el Balance, cuentas y justificantes de cuentas generales de la Confederación, que anualmente debe presentarse a la Asamblea General.
- 26.6 Convocar la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, fijando el Orden del día.

Artículo 27

La Junta Directiva, elegidos sus cargos conforme a lo dispuesto en los artículos 19.3 y 25.3, estará compuesta por los Presidentes y dos miembros de la Junta Directiva de cada una de las Federaciones asociadas.

El Presidente de la Confederación, elegido por la Asamblea General de entre los Presidentes de Federaciones, debe ser confirmado por la Jerarquía Eclesiástica competente.

Los componentes de la Junta Directiva que no sean presidentes de Federaciones serán elegidos por las correspondientes Juntas Directivas de las Federaciones.

Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva al dejar de cumplir los requisitos que establece la legislación vigente. La duración del mandato en los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Asistente Eclesiástico, aunque no es miembro de la Junta Directiva, participará en sus reuniones, con voz pero sin voto¹.

Artículo 28

La Junta Directiva, convocada por el Secretario de orden del Sr. Presidente, quedará válidamente constituida si están presentes el Presidente o un Vicepresidente y la mitad más uno del resto de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad.

La Junta celebrará como mínimo, una sesión cada tres meses con carácter obligatorio, cuando lo disponga el Presidente, y siempre que lo soliciten un tercio de la misma.

Artículo 29

Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertas por designación de la propia Junta hasta su ratificación por la Asamblea General, y sólo hasta completar el período para el que ha sido designado. En caso de vacar el cargo de Presidente será ocupado por el

¹ Corrijo el texto del Boletín, que dice “aunque no son miembros (...) participarán”, sin duda una errata, pues la figura referida es la del art.37, que es unipersonal.

Vicepresidente primero, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30

Cuando el cumplimiento de los objetivos, principios y fines de la Confederación lo aconsejan, la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a representantes de instituciones, centros, sindicatos, profesores, alumnos, expertos, así como cualquier otra persona cuya opinión considere necesario escuchar.

Artículo 31

Corresponde al Presidente:

- 31.1 Representar a la Confederación en toda clase de actos y contratos y ante las entidades, corporaciones, autoridades y tribunales de cualquier orden que sean, ejercitando derechos que a la misma correspondan.
- 31.2 Visar toda clase de documentos que se expidan por la Confederación, así como otorgar los poderes o nombramientos que se estimen oportunos y necesarios para el mejor desenvolvimiento de este organismo.
- 31.3 Ordenar toda clase de pagos.
- 31.4 Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas y Juntas Directivas.
- 31.5 Señalar el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva, proponer el orden del día de las Asambleas Generales y presidirlas.
- 31.6 Adoptar cualquier resolución en los asuntos de la Confederación, mientras se reúne la Junta Directiva, aunque se reserva de dar cuentas a la misma para que decida definitivamente.

Artículo 32

Los Vicepresidentes, por su orden sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y actuarán por delegación de éste en la forma que se acuerde reglamentariamente.

La Junta Directiva le otorgará funciones de coordinación de Comisiones permanentes o específicas de acuerdo con lo regido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33

Corresponde al Secretario:

- 33.1 Convocar de orden del Sr. Presidente las Juntas Directivas y, por acuerdo de estas, las Asambleas Generales, redactar las actas con su firma, expedir las certificaciones necesarias, así como los documentos y comunicaciones que exige el desenvolvimiento de la Confederación con el visto bueno del Presidente.
- 33.2 Custodiar el archivo de la Confederación.
- 33.3 Redactar la Memoria anual.
- 33.4 Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de los asuntos de la Confederación.
- 33.5 Firmar y archivar la correspondencia, oficios y toda clase de documentación.
- 33.6 Llevar los libros de acta, el registro, así como un índice de todos los acuerdos que se adopten.

Artículo 34

Corresponde al Tesorero:

- 34.1 Recaudar fondos sociales siendo responsable de ellos, excepto en los casos de robo, hurto o fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta Directiva,

que en todo caso está obligada a facilitar la garantía y seguridad necesarias.

- 34.2 Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva en cuanto a inversión de fondos.
- 34.3 Autorizar con su firma y la del Presidente los documentos relativos al movimiento de fondos.
- 34.4 Llevar al día los libros de contabilidad necesarios, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 35

Corresponde a los Vocales:

- 35.1 Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.
- 35.2 Proponer cuantas sugerencias crean convenientes en beneficio de la Confederación.
- 35.3 Sustituir al Secretario y Tesorero en casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad, por orden sucesivo y cronológico de edad, comenzando por el más joven.

SECCIÓN TERCERA

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 36

Se constituirá una Comisión Permanente compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal, que recibirá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva. Esta Comisión tendrá las normas de funcionamiento que se expliciten en el Reglamento de Régimen Interior, sin menoscabo para los miembros de la Junta Directiva que podrán intervenir en relación a los asuntos de su interés.

CAPÍTULO VII. Órganos de asistencia a la unión

Artículo 37

La Jerarquía Eclesiástica competente nombrará un Asistente Eclesiástico que tendrá las siguientes funciones:

- 37.1 Asesorar a los órganos de gobierno en cuanto se relacione o pueda afectar a la concepción cristiana de la vida y a las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia.
- 37.2 Ejercer el derecho de veto en los acuerdos que se adopten en materia de dogma o moral. Cuando el Asistente hiciese uso de este derecho, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Jerarquía Eclesiástica, la cual resolverá lo procedente.
- 37.3 Contribuir a la animación cristiana de la vida espiritual asociativa de la Confederación.

Artículo 38

El Asistente Eclesiástico podrá ser sustituido en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de asistir a las sesiones convocadas, por otra persona que como sustituto haya designado la Jerarquía Eclesiástica.

Artículo 39

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de un Secretario Técnico de la Confederación, pudiéndole asignar una retribución económica, y si fuese necesario personal administrativo.

CAPÍTULO VIII. Régimen económico de la confederación

Artículo 40

La Confederación, para atender a sus fines, carece de Patrimonio Fundacional y contará con los siguientes medios económicos:

- 40.1 Los bienes de cualquier naturaleza que pueda adquirir, así como sus rentas o productos.
- 40.2 Las aportaciones de las Federaciones integradas.
- 40.3 Las subvenciones y demás ayudas de toda clase que reciba de la Administración, así como de Entidades públicas o privadas, como de particulares en general.
- 40.4 Los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, cuando se les señale precio.

Artículo 41

La administración, tanto ordinaria como extraordinaria, de los bienes de la Confederación, se ajustará a estos Estatutos y a las normas de Derecho Canónico.

Artículo 42

La Junta Directiva, previa rendición de cuentas a la Asamblea General y a través de su Tesorero rendirá cuentas anualmente a la Jerarquía Eclesiástica.

CAPÍTULO IX. Reforma de Estatutos

Artículo 43

La reforma de los presentes Estatutos requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con el voto afirmativo de los tres cuartos de los asistentes. Para su vigencia será necesaria la aprobación por la Jerarquía Eclesiástica.

Artículo 44

Estarán facultados para proponer tal reforma, la Junta Directiva, y a través de ésta, un número de miembros no inferior a la quinta parte de los asociados.

CAPÍTULO X. Disolución de la Confederación

Artículo 45

La Confederación se disolverá por la Jerarquía Eclesiástica en los siguientes casos:

- 45.1 Por propia iniciativa de la Jerarquía Eclesiástica, previa audiencia de la Junta Directiva.
- 45.2 A propuesta de la propia Confederación. Para ello se convocará Asamblea General Extraordinaria y será necesario el voto afirmativo de las tres cuartas partes de todos sus miembros, presentes o no.

Artículo 46

Los bienes de la Confederación pasarán a ser propiedad de la Institución o Instituciones Educativas Católicas de Beneficiencia, domiciliadas en la Comunidad Autónoma, según acuerdo adoptado en las Asambleas Generales. La documentación y archivo pasará a la Jerarquía Eclesiástica.

Firmados en Málaga a seis de Febrero del año dos mil

Federacion de Sevilla

Fdo.: Francisco Torres Alfonso,
Presidente

Federacion de Huelva

Federacion de Granada

Fdo.: Ramón Chaves Martín,
Presidente

Federacion de Málaga

Fdo.: Luis Díaz Arrando,
Presidente

Fdo.: José Caro García,
Presidente

Presencia en la Universidad.

Colegio Mayor “San Pablo”.

El Decreto estatal de 25 de octubre de 1956 reguló la normativa orgánica de los Colegios Mayores. No podían existir en Huelva, al no ser sede universitaria. Pero el Decreto de 18 de abril de 1963, desarrollado por Orden Ministerial de 3 de agosto siguiente, sobre los Colegios Menores, abrió el camino a su establecimiento en la capital onubense. Cuando ya estaba Mons. Cantero Cuadrado preconizado Arzobispo de Zaragoza, la diócesis adquirió 6.100,25 metros cuadrados en la Avenida Manuel Siurot, de Huelva, con destino a un Colegio Menor que se denominaría “San Pablo” (a la vez que otro terreno en Aracena para el Colegio Menor “Arias Montano” y en Huelva para una nueva Escuela de Pesca, un colegio de segunda enseñanza y una nueva parroquia)¹.

El 21 de junio de 1964, Mons. Cantero bendijo la primera piedra del Colegio Menor “San Pablo”. Acabada la edificación, Mons. García Lahiguera nombró el 1 de octubre de 1966 Director a D. Ramón Massó Ortega, que cesó el 15 de julio de 1967. El 30 de julio de 1967 fue nombrado Director D. José Pichardo Ojeda, quien puso en marcha el Colegio en el curso 1967/68². Su sucesor

¹ Cf. crónica diocesana en BOOH n.104, junio 1964, 156.

² Así lo recuerda la crónica del inicio del curso escolar 1987/88 en BOOH n.269, diciembre 1987, 410-412 (tomado de un artículo de Eduardo Sugañes en *Huelva Información* 24-10-87). El Sr. Obispo presidió la solemne apertura de curso el 5 de noviembre de 1967 (crónica diocesana en BOOH n.141, diciembre 1967, 1012).

fue D. Juan Mairena Valdayo, nombrado el 18 de agosto de 1976. Del Colegio Menor “Arias Montano” de Aracena fue nombrado Director D. Joaquín Martín Rodríguez (decreto de 11 de septiembre de 1976).

En 1979, ante una oferta de compra del Colegio Menor “San Pablo”, se sometió el asunto al Consejo presbiteral, que llegó a pronunciarse a favor de la venta del inmueble y el traslado a un ala del Seminario¹. Sin embargo, la operación no llegó a consumarse y el Colegio Menor permaneció en su ubicación de la Avenida Manuel Siurot. Al nacer la Universidad de Huelva (1993), se convirtió en Colegio Mayor. Ante la crisis de ingreso de colegiales, en 2004 se decidió adaptarlo para que residieran universitarios de ambos sexos². El 16 de julio de 2008 D. Juan Mairena pasó a ser Representante Institucional mientras le sucedía como Director del Colegio Mayor D. Julián Jiménez Martínez. Tras este, fue nombrado Director el 14 de diciembre de 2015 D. Domingo Javier Carvajal Gómez. El Colegio cerró el 30 de junio de 2019.

Convenios de colaboración con la Universidad de Huelva.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA DIÓCESIS DE HUELVA³

¹ Cf. actas de las sesiones de 5 de noviembre de 1979 (BOOH n.229, enero-febrero 1980, 26) y 3 de diciembre de 1979 (BOOH n.232, julio-agosto 1980, 130).

² El Consejo presbiteral dio su *placet* sobre esta adaptación del Colegio Mayor a acoger también a universitarias (cf. acta de la sesión de 8 de noviembre de 2004 en BOOH n.371, noviembre-diciembre 2004, 403).

³ BOOH n.325, marzo-abril 1997, 126-128. Un breve comentario puede leerse en: Jesús Bogarín Díaz y Aurora María López Medina, “Los Convenios de

En la ciudad de Huelva, el día 20 de marzo de 1997

SE REÚNEN

De una parte, el Excmo. y Mgfc. Sr. Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, D.Francisco Ruiz Berraquero, en nombre y representación de ésta, de conformidad con las facultades que le atribuye la legislación vigente.

Y de otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ignacio Noguer Carmona, Obispo de Huelva, en nombre y representación de la Diócesis de Huelva, con las facultades que asimismo le atribuyen la legislación canónica y la civil.

EXPONEN

Que la Universidad de Huelva, que nace en respuesta a una necesidad sentida por todos los onubenses para dar respuesta a su futuro desarrollo y progreso, se propone prestar su máxima atención a la tierra y a la sociedad onubense en la que está presente¹. Como Institución educativa e investigadora, pretende no sólo prestar una formación integral científica y humana, sino también ofrecer a la Ciudad de Huelva y su provincia el conocimiento de sus raíces y de sus peculiaridades más características, aportando soluciones para el presente y alumbrando perspectivas de futuro. Aspira, en fin, a aunar los esfuerzos del cuerpo universitario y de la sociedad onubense, para ofrecer valores permanentes y convertirse en verdadera escuela de servicio, respeto y solidaridad.

marzo de 1997 entre la Universidad y la Diócesis onubenses”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* vol.XIV, 1998, pp.621-631.

¹ La Universidad de Huelva fue creada por Ley 4/1993, de 1 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* n.72, de 6 de julio).

Por su parte, la Diócesis de Huelva es consciente de la decisiva aportación que su actividad espiritual y humana ha supuesto para el desarrollo espiritual, social, cultural y cívico, y para la toma de conciencia de sí misma como Ciudad que engloba y coordina a la Provincia de Huelva, dándole a ésta conocimiento de su propia entidad como unidad provincial.

Además de depositaria de una tradición histórica y cultural, la Diócesis tiene como misión fundamental la atención religiosa y pastoral de los cristianos, que constituyen la inmensa mayoría de los habitantes de la Ciudad y provincia. La Diócesis está dispuesta a atender la demanda de formación religiosa a la altura intelectual de los universitarios, profesores y alumnos, ofreciendo la celebración de los Sacramentos y estableciendo foros de estudios y debates para analizar los nuevos problemas que la sociedad plantea, a la luz de la fe y de la ética cristiana en un diálogo constante entre la Fe y la Cultura.

Tanto la Universidad de Huelva, como la Diócesis reconocen, por las razones expuestas, que puede ser muy fecunda la colaboración mutua, dentro de los fines y medios propios de cada institución, respetando la libertad religiosa que establece la Constitución Española y dando cumplimiento a las normas que afectan a la vida universitaria, plasmadas tanto en la legislación del Estado como la Autonomía Andaluza y llevando a efecto y cumplimiento el Artículo 246 de los actuales Estatutos de nuestra Universidad respecto al Servicio de Asistencia Religiosa en la misma¹.

¹ Lo que el Convenio Marco llama “actuales Estatutos” es la Normativa Provisional de la Universidad de Huelva de 1 de julio de 1996 (aprobada por el Claustro Provisional aunque no llegó nunca a publicarse en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*). Su art.246 decía:

Por lo que convienen en las siguientes¹

ESTIPULACIONES

Primera. La Universidad mediante la persona designada por el Excmo. y Mgfc. Sr. Rector y la Diócesis mediante el Delegado Episcopal para la Universidad, mantendrán la comunicación y coordinación necesarias entre ambas Instituciones en relación al desarrollo de este acuerdo y a los programas, actividades y servicios que se vayan concordando.

Segunda. Establecer, a tenor del mentado Artículo 246 de la Normativa Provisional, el Servicio de Asistencia Religiosa, dotando al mismo de un Sacerdote-Director que, nombrado por el Excmo. y Magfc. Sr. Rector, a propuesta del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, atienda las necesidades de dicho Servicio, siendo remunerado por la cuantía equivalente a la retribución anual de un Profesor Asociado a tiempo completo por la Universidad².

“1. En la Universidad de Huelva existirá un Servicio de Asistencia Religiosa cuya función fundamental será la programación, desarrollo y coordinación de las actividades religiosas de la Universidad.

2. El Servicio de Asistencia Religiosa se hará extensible a todas aquellas confesiones con miembros en la Universidad de Huelva que así lo soliciten.

3. El Director de este servicio será nombrado por el Rector, previa audiencia de la Junta de Gobierno.

4. El Servicio de Asistencia Religiosa se regirá también por un Reglamento de Régimen Interno que habrá de aprobar la Junta de Gobierno y ratificar el Claustro Universitario. En él se regulará los órganos de gobierno y representación y la obligatoriedad de elevar a la Junta de Gobierno, una Memoria anual de actividades”.

¹ Corrijo (según el texto facilitado por la Secretaría General de la Universidad) la errata del Boletín que en vez de “siguientes” dice “estipulaciones”.

² No hubo un acto de explícita creación del Servicio de Asistencia Religiosa de la Universidad de Huelva (SARUH) sino que, entendiendo obligada su

existencia por la Normativa Provisional y el Convenio Marco, la Junta de Gobierno de la Universidad acordó el 30 de septiembre de 1998 la designación del director del servicio en la persona propuesta por el Obispo. Posteriormente, el 23 de noviembre de 1998 una Resolución rectoral adscribió el SARUH al Vicerrectorado de Extensión Universitaria. Véase la declaración de principios del SARUH que el Secretariado Diocesano de Pastoral Universitaria hizo publicar en el Boletín (BOOH n.348, enero-febrero 2001, 107-110), donde se decía, entre otras cosas, que la cuádruple función básica era “Crear cauces de diálogo entre la Cultura y la Fe. Abrir espacios de convivencia y compromiso. Animar la vida cristiana de los miembros de la Comunidad Universitaria. Mantener contacto con otras religiones y confesiones con presencia en la Universidad” y que el objetivo general era “ser testigo de Cristo con signos de esperanza y solidaridad”, englobando los tres aspectos de “La Universidad como lugar de misión. La llamada a ser fermento en el medio universitario. La Universidad como lugar de encuentro bidireccional entre la Cultura y la Iglesia” y desarrollado en los cuatro objetivos específicos de “Presencia evangelizadora. Presencia transformadora. Presencia eclesial. Presencia convocante”.

La mención del art.246 debió quedar reservada al preámbulo del Convenio y no reiterarse en su parte dispositiva, para evitar que parezca que la norma de la estipulación segunda viene vinculada a la suerte de dicho artículo, como si, desaparecida la previsión estatutaria (cual acabó por suceder), decayera la estipulación. Esa interpretación literalista no se ajustaría a la voluntad de los firmantes, pero además hace depender al Servicio de Asistencia Religiosa sólo de la previsión estatutaria, desconociendo que deriva de normas de rango superior, constitucionales (art.16 de la Constitución), legales (art.2 §3 de la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa) y concordatarias (art.IV del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos y art.V del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, ambos de 3 de enero de 1979 entre España y la Santa Sede). En cuanto a la suerte que corrió el comentado art.246, los Estatutos de la Universidad de Huelva aprobados por el Claustro Constituyente el 23 de marzo de 1999 y por la Junta de Andalucía el 20 de julio de 1999 dispusieron que “la Universidad de Huelva podrá crear (...) el Servicio de Asistencia Religiosa” (art.208), en dicción un tanto absurda, puesto que el servicio ya estaba creado (el precedente hispalense, en expresión más apropiada, decía que “en la Universidad de Sevilla podrá existir un Servicio de Asistencia Religiosa” (art.232 de los Estatutos aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril, de la Junta de Andalucía). Finalmente, en el nuevo texto aprobado por el Claustro Universitario el 30 de enero de 2003 quedó suprimida toda mención a la asistencia religiosa (Estatutos de la Universidad de Huelva aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 21 de octubre de 2003 y mandados publicar por Decreto 299/2003, de 21 de octubre, *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* n.214, de 6 de noviembre).

Tercera. Serán objeto de acuerdos de cooperación y convenio las materias siguientes, a las que se podrán añadir otras:

- Servicio religioso a los Centros Universitarios.
- Colaboración en materia de Patrimonio Artístico, Archivos y Bibliotecas.
- Seminarios Interdisciplinarios e Institutos de Ciencias Religiosas.
- Programas de Investigación y de desarrollo social y comunitario.
- Colegios Mayores, etc.

Cuarta. El Obispado facilitará el acceso a los Bienes Culturales de la Diócesis de Huelva, con el fin de promover actividades investigadoras y culturales de la comunidad universitaria. Tales como:

- Archivos y Bibliotecas Diocesanas, Parroquiales y de otras Instituciones religiosas.
- Pinacoteca del Museo Diocesano y de las Iglesias.
- Fondos musicales de la Diócesis.
- Iglesias y recintos propiedad de la Diócesis de Huelva para actividades culturales, respetando

Para una reacción de la opinión católica a esta desaparición, cf. Luis Llerena Baizán, “Pluralismo y talante universitario”, BOOH n.360, enero-febrero 2003, 118-121. Para el análisis jurídico de la nueva situación creada, véase Jesús Bogarín Díaz, “El nuevo estatuto jurídico de la asistencia religiosa en la Universidad de Huelva”, publicado primero en la revista del cincuentenario de la diócesis (*Duc in altum* n.0, octubre-noviembre 2003, pp.32-37) y después ampliado con notas como Cuaderno n.º.8 del SARUH, Huelva 2004. Posteriores versiones de los Estatutos de la Universidad no han recuperado la mención del SARUH (Decreto 232/2011, BOJA n.147, de 28 de julio, modificado por Decreto 35/2018, BOJA n.30 de 12 de febrero).

siempre los principios éticos y religiosos que representan dichos lugares.

- Poner, a fin de facilitar la labor investigadora y docente de la Universidad las Instituciones Diocesanas que puedan facilitar esta labor.

Quinta. Tanto la Universidad como la Diócesis, de mutuo acuerdo, ofrecerán los lugares e instalaciones convenientes para el desenvolvimiento de las actividades previstas en los Acuerdos. La dotación de medios económicos, fijada en la proporción que se estipule en cada caso, figurará en los presupuestos anuales de ambas Instituciones.

En plena conformidad con lo que antecede, suscriben el presente Acuerdo que ha de servir de marco para los sucesivos convenios de cooperación entre la Universidad y la Diócesis de Huelva, en el lugar y fecha consignadas al principio.

El Rector,

Fdo.: Francisco Ruiz Berraquero

El Obispo,

Fdo.: † Ignacio Noguer Carmona

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA
DIÓCESIS DE HUELVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS
DE MATERIA TEOLÓGICA, CATEQUÉTICA Y PASTORAL¹**

¹ BOOH n.325, marzo-abril 1997, 129.130.

En la ciudad de Huelva, el día 20 de marzo de 1997

SE REÚNEN

De una parte, el Excmo. y Mgfco. Sr. Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, D. Francisco Ruiz Berraquero, en nombre y representación de ésta, de conformidad con las facultades que le atribuye la legislación vigente.

Y de otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ignacio Noguer Carmona, Obispo de Huelva, en nombre y representación de la Diócesis de Huelva, con las facultades que asimismo le atribuyen la legislación canónica y la civil.

EXPONEN

Que el *CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA DIÓCESIS DE HUELVA*, firmado con fecha 20 de marzo de 1997, establece en su estipulación tercera que ambas Instituciones podrán cooperar y conveniar en temas específicos, concretamente en la organización y reconocimiento de seminarios.

Por lo que en su virtud suscriben el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio se suscribe como desarrollo de lo establecido en la estipulación tercera del Convenio Marco de colaboración entre ambas Instituciones de 20 de marzo de 1997.

Segunda. La Diócesis podrá organizar los cursos que considere convenientes en materias relacionadas con la teología, catequética y atención pastoral católicas, garantizando su calidad y altur académicas, para aquellos

alumnos matriculados en la Universidad que libremente deseen participar en ellos.

Tercera. La Universidad, a través de la adaptación que corresponda, reconocerá a los alumnos que hayan realizado y demostrado su capacitación en los cursos a que se refiere la cláusula anterior, según el número de horas lectivas que los configuren, hasta un máximo de 20 créditos de libre configuración¹.

Cuarta. El presente convenio tendrá vigencia indefinida, pudiendo, no obstante, ser denunciado por cualquiera de las partes. Tal denuncia no afectaría a los restantes convenios específicos celebrados o por celebrar en el ámbito del Convenio Marco citado en la introducción de este documento.

Quinta. Cuanto no se encuentre previsto en las cláusulas anteriores, así como su interpretación y desarrollo, será resuelto por las partes firmantes, designando al efecto representantes paritarios de ambas con autoridad para resolver las posibles diferencias.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto en la ciudad y fecha arriba indicados.

¹ Así quedó establecido en disposición adicional del Reglamento de Libre Configuración de la Universidad de Huelva, ya derogado, pues este tipo de créditos desapareció en el nuevo sistema de titulaciones fruto del plan Bolonia, si bien existe un Reglamento de reconocimiento de créditos en los estudios de grado por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 3 de julio de 2015) y un Reglamento para el reconocimiento de créditos en estudios de grado, por estudios universitarios no oficiales (títulos propios) y experiencia laboral o profesional (aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 4 de mayo de 2018).

Por la Universidad de Huelva,

Fdo.: Francisco Ruiz Berraquero

Por la Diócesis de Huelva,

Fdo.: † Ignacio Noguer Carmona

En este contexto, se han firmado varios convenios de colaboración entre la Universidad y la Diócesis de Huelva: el 6 de febrero de 2006 en el programa de Posgrado Interuniversitario conducente a la obtención de los títulos de Doctor y de “Máster en Patrimonio Histórico y Natural”; el 22 de octubre de 2008 tripartito con la refinería CEPSA (que se reproduce abajo); el 22 de septiembre de 2009 para el desarrollo de prácticas profesionales en el programa de acciones experimentales acogido a la Orden de 26 de diciembre de 2007; el 30 de noviembre de 2012 en relación al programa Universidades y Empleo de Mujeres, con fondos de la Unión Europea; el 25 de noviembre de 2014 para la realización de prácticas de estudiantes de Grado y Posgrado.

El 28 de noviembre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva dio su consentimiento para la firma de dos convenios llamados a sustituir a los de 1997, el convenio marco y el específico, que, sin embargo, no llegaron a firmarse¹. El nuevo convenio marco (que había de tener efectos desde el 31 de diciembre de 2012) ya no mencionaba artículo alguno de los estatutos universitarios sobre el SARUH, si bien disponía que “la Diócesis nombrará a un sacerdote como persona especialmente dedicada a atender las necesidades que pueda plantear la comunidad universitaria” (cláusula segunda), sin asumir su remuneración ni financiación por parte de la Universidad, sino tan solo que “tanto la Universidad como la Diócesis, de mutuo

¹ Cf. noticia de la aprobación de los convenios por el Consejo de Gobierno en *Boletín Oficial de la Universidad de Huelva* núm. extr. 53 (2014) pp.242-243. Texto en Archivo de la Universidad de Huelva.

acuerdo, ofrecerán los lugares e instalaciones convenientes para el desenvolvimiento de las actividades previstas en los acuerdos” (cláusula quinta). Por parte de la diócesis, “el Obispado facilitará el acceso a los Bienes Culturales de la Diócesis de Huelva con el fin de promover actividades investigadoras y culturales de la comunidad universitaria” (cláusula cuarta, que añade una lista ejemplificativa de tales bienes culturales). En cuanto al convenio específico, establecía principalmente que “la Diócesis podrá organizar los cursos que considere convenientes en materias relacionadas con la teología, catequética y atención pastoral católicas, garantizando su calidad y altura académicas, para aquellos alumnos matriculados en la Universidad que libremente deseen participar en ellos” (cláusula segunda).

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE HUELVA Y EL OBISPADO DE HUELVA EN EL
PROGRAMA DE POSGRADO UNIVERSITARIO CONDUCTENTE A
LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DOCTOR Y DE “MÁSTER
EN PATRIMONIO HISTORICO Y NATURAL”¹**

En Huelva, a 6 de febrero de 2006.

La Universidad de Huelva y el Obispado de Huelva, conscientes de la importancia que tienen la relaciones interinstitucionales en el Espacio Europeo de Educación Superior, convienen en aunar esfuerzos para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de un título de “*Máster en Patrimonio Histórico y Natural*” dentro del Programa Oficial de Posgrado “Patrimonio Histórico y Natural”, que contribuya a facilitar la formación de alumnos que adquieran las capacidades necesarias para

¹ Obispado, Cancillería.

desarrollar su labor profesional en el ámbito de la gestión, conservación, protección y difusión del Patrimonio Histórico y Natural tanto en Instituciones públicas como en las empresas privadas del sector. O bien, que adquieran los fundamentos básicos para poder desarrollar una tesis doctoral en la línea de investigación elegida.

Por todo ello, el Excmo. Sr. D. Francisco José Martínez López, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva y el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ignacio Noguer Carmona, Obispo de Huelva

ACUERDAN suscribir un convenio con arreglo al objetivo de facilitar la colaboración para la realización de actividades docentes, investigadoras y relativas a prácticas profesionales.

CLÁUSULAS

Primera.- Ambas Entidades se comprometen a colaborar en la realización de actividades docentes, investigadoras y relativas a la ejecución de prácticas profesionales, con motivo del Programa Oficial de Postgrado citado arriba.

Artículo 1.- Actividades de investigación:

Art.1.1.- Dirección, supervisión y realización de investigaciones de interés por ambas partes. Estas actividades podrán ser:

- Actividades de investigación en el marco de asignaturas recogidas en el *“Máster en Patrimonio Histórico y Natural”* dentro del Programa Oficial de Posgrado *“Patrimonio Histórico y Natural”* y que impliquen la participación de alumnos, profesores y miembros de la Entidad.

- Otras actividades de investigación que impliquen la colaboración de profesores y miembros de la Entidad.
- Actividades de investigación y/o asesoramiento en materia de investigación en la que participen la Entidad y/o profesores del Programa Oficial del Posgrado.
- Otras actividades que pudieran establecerse de común acuerdo y que conlleven la participación de la Entidad, profesores y alumnos vinculados al Programa Oficial de Posgrado.

Artículo 2.- Actividades de apoyo a la formación:

Art.2.1.- Participación y organización en las actividades formativas de interés mutuo:

- Participación en las actividades programadas en el contexto del Programa Oficial de Postgrado en el marco de su docencia.
- Participación en actividades de formación de interés para ambas instituciones.
- Otras actividades que pudieran establecerse de común acuerdo y que conlleven la participación de la Entidad, profesores y alumnos vinculados al Programa Oficial de Posgrado.

Art.2.2.- Posible intercambio de información destinada a la realización de actividades docentes, investigadoras y de gestión entre ambas partes.

Art.2.3.- Posible organización de actividades conjuntas, congresos, jornadas, seminarios, etc.

Artículo 3.- Actividades relacionadas con las prácticas profesionales:

Art.3.1.- La Entidad colaborará en el programa de prácticas profesionales de los alumnos del Máster de

“Patrimonio Histórico y Natural” de la Universidad de Huelva de acuerdo a los siguientes criterios:

- Se establecerán prácticas profesionales para los alumnos del Máster que sean de interés para todas las partes.
- No se cubrirá con los alumnos ningún puesto de trabajo de la Entidad.
- No se tendrá con los alumnos ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, excepto en la que a la finalidad del período de prácticas se suscriba en alguna de las modalidades legalmente establecidas.
- Se procurará que las tareas que realicen los alumnos durante el período de prácticas no tengan un fin en sí mismas y que estén totalmente relacionadas con el nivel de estudios y formación académica recibida en el Máster. Por tanto, dichas prácticas no podrán solaparse o coincidir con las que, para cada modalidad de contrato, establezca la normativa vigente o los convenios colectivos, sectoriales a que hace referencia el Real Decreto-Ley 18/1993 de 3 de Diciembre de Medidas Urgentes de Formación a la Ocupación¹.
- Se observarán las normas vigentes en todo lo relativo a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y se informará a los alumnos de las mismas.
- La Dirección del “Máster en Patrimonio Histórico y Natural” comunicará necesariamente, en el momento de la incorporación de los alumnos, los datos personales y la ubicación de los mismos en los distintos departamentos de la Entidad.

¹ Este decreto fue derogado por la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación (B.O.E. n.122, de 23 de mayo).

- Se designará para cada titulación y nivel de estudios un Tutor de Prácticas, el cual asistirá a los alumnos que tengan asignados en todo momento y mientras dure el período de prácticas.
- La Entidad deberá comunicar a la Dirección del Máster en Patrimonio Histórico y Natural lo siguiente:
 - La falta de asistencia, de disciplina interna y cualesquiera otras que a criterio del director de prácticas puedan cometer los alumnos durante el período de realización de las mismas.
 - Las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de la renuncia o incorporación del alumno.

Artículo 4.- Respecto a la relación y a la organización entre ambas instituciones se establece:

Art.4.1.- La participación y la gestión por parte de la Entidad, los profesores y los alumnos se regirá por los acuerdos que lleven en relación a las actividades que se quieran desarrollar.

Art.4.2.- En cada una de las actividades descritas en este convenio, cada institución designará un coordinador que se responsabilizará del seguimiento de las actividades.

Art.4.3.- En actividades que conlleven una financiación específica u otros aspectos no contemplados en este convenio, antes de su inicio se negociarán los términos en que se vaya a producir la actividad, acordando las responsabilidades de cada una de las partes de dicha actividad.

Artículo 5.- Ambas partes se comprometen a acreditar el trabajo realizado por los alumnos, en los términos en que

dicha participación se haya producido. Este artículo se aplica igualmente al personal de la Entidad y de la Universidad.

Artículo 6.- La Entidad tendrá derecho a exigir a los alumnos lo siguiente:

- Cumplir el horario acordado.
- Cumplir con el orden y la disciplina interna con la Entidad.
- Cumplir las directrices marcadas por el director de prácticas en relación con las líneas de trabajo acordadas.

Artículo 7.- Los alumnos estarán obligados a cumplir con lo siguiente:

- El horario pactado con la Entidad para la realización de prácticas.
- La norma de disciplina interna de la Entidad.
- Las tareas inherentes a las líneas de trabajo para las que hubieran sido seleccionados.
- Las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- El desarrollo eficaz del Plan formativo previsto.

Artículo 8.- Los alumnos que realicen prácticas estarán cubiertos, durante el período de realización de las mismas, por el seguro escolar.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

POR EL OBISPADO DE HUELVA

Excmo. Sr. Rector Magnífico
D. Francisco José Martínez López

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de
Huelva
D. Ignacio Noguera Carmona

Convenio con la Universidad y CEPSA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL OBISPADO DE HUELVA, LA UNIVERSIDAD DE
HUELVA Y LA REFINERÍA “LA RÁBIDA” DE CEPSA¹

En Huelva, a 22 de octubre de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Huelva,
D. José Vilaplana Blasco.

De otra parte, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la
Universidad de Huelva, D. Francisco José Martínez López.

Y de otra parte, el Sr. Director de CEPSA Refinería “La
Rábida”, D. Juan Manuel Díaz Cabrera.

¹ Universidad de Huelva, Secretaría General.

Todos ellos en representación de su cargo o dignidad,

EXPONEN

Primero.- Que las instituciones y entidades que representan tienen firmados convenios marcos para la realización de proyectos conjuntos encaminados a potenciar la mutua colaboración entre ellas.

Segundo.- Que en los citados convenios marcos se acordó que la realización de actividades concretas entre dichas instituciones y entidades estarían desarrolladas en convenios específicos de colaboración.

En virtud de ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, que se registrá por las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- El Obispado de Huelva está desarrollando la labor de clasificación y ordenación del Archivo Diocesano, fondo documental de primera magnitud para la investigación histórica de la provincia de Huelva.

Segunda.- Sensibles a un proyecto de tal importancia, la Universidad de Huelva y CEPESA desean colaborar en él poniendo a la disposición del mismo recursos humanos o materiales para dicha tarea.

Tercera.- La Universidad de Huelva, a través del Vicerrectorado de Extensión Universitaria, seleccionará a dos becarios de entre sus alumnos y postgraduados para

que colaboren en dicha labor durante un año, renovable en virtud del desarrollo del proyecto. Estos becarios tendrán formación específica en Historia, Humanidades o técnicas archivísticas y estarán bajo la dirección del canciller de la Diócesis, D. Manuel Jesús Carrasco Terriza, o la persona que el Obispado designe.

Cuarta.- CEPSA financiará el proyecto con 12.000 euros correspondientes exclusivamente al primer año del proyecto, que irán dirigidos al pago de las dos becas a que alude la cláusula anterior.

Quinta.- Cada becario recibirá la cantidad de 500 euros por cada mes en que desarrollen dicha labor, con un horario compuesto de 5 horas por día laborable. CEPSA, una vez firmado el convenio, donará a la UHU la cantidad de 12.000 euros para que pague mensualmente las becas a los beneficiados.

Sexta.- En las publicaciones, exposiciones o actividades que puedan derivarse del proyecto de ordenación del Archivo Diocesano deberá constar la colaboración de las instituciones firmantes del convenio.

Séptima.- Toda eventualidad no prevista en este convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes.

Octava.- El presente convenio ampara un año del proyecto, pero podrá ser renovado para un segundo año, caso de no finalizarse en su totalidad el estudio, según acuerdo de las partes, en virtud de su desarrollo y las disponibilidades.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL OBISPO DE HUELVA EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.

Fdo.: José Vilaplana Blasco Fdo.: Francisco José Martínez López

EL DIRECTOR DE CEPESA REFINERÍA “LA RÁBIDA”

Fdo.: Juan Manuel Díaz Cabrera

El SARUH. Iglesia y asociación universitarias.

Decreto de bendición y dedicación de la Capilla Universitaria de Huelva bajo el título de “Santa María Sedes Sapientiae”¹.

IGNACIO NOGUER CARMONA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

¹ BOOH n.374, mayo-junio 2005, 220 y ss.

En virtud del Convenio entre la Universidad de Huelva y la Diócesis de Huelva, firmado el día 20 de marzo de 1997, fue creado el Servicio de Asistencia Religiosa (S.A.R.U.H.), reconocido por el artículo 246 de los Estatutos de la Universidad, que ha venido desarrollando una incansable labor pastoral entre los universitarios onubenses.

Para atender al mejor servicio de la comunidad universitaria, el SARUH obtuvo del Magnífico Señor Rector de la Universidad un edificio para Capilla Universitaria dentro del Campus de El Carmen.

Una vez adecuado el espacio, el Director del SARUH, don Eduardo Martín Clemens solicitó, con fecha 22 de octubre de 2004, la bendición y dedicación de la Iglesia bajo el título y advocación de *Santa María Sedes Sapientiae*. Oídos los informes favorables de la Delegación Diocesana de Liturgia y del Secretariado de Patrimonio Cultural, y teniendo en cuenta el decreto *Notificatio de Titulo Ecclesiae*, de la Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos, de 10 de febrero de 1999, por las presentes concedemos que la **Capilla Universitaria** dedicada a *Santa María Sedes Sapientiae* sea destinada al culto divino mediante la bendición prescrita en los libros litúrgicos, rigiéndose en adelante por lo dispuesto en los cánones 1205 al 1222 del Código de Derecho Canónico¹.

¹ Se trata de los cánones que el Código dedica a los lugares sagrados en general (1205-1213) y a las iglesias en particular (1214-1222), no a los oratorios y capillas privadas (1223-1229). El lugar no es, pues, una capilla (pese al título con que el decreto se publicó en el Boletín) sino una iglesia (tal como dice la placa que se colocó en la fachada del lugar), es decir, un edificio sagrado destinado al culto divino y al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración del culto divino (canon 1214). De no haber esta clara remisión a la normativa de las iglesias, se podría haber pensado que era un oratorio, esto es, un lugar destinado al culto divino en beneficio de un grupo de fieles (la comunidad universitaria) y al que con el consentimiento del superior

De la bendición se levantará acta por duplicado, de la que se custodiará un ejemplar en la Curia Diocesana y otro en la propia Iglesia (cn. 1208).

Dado en Huelva el día diecisiete de mayo de 2005.

† *Ignacio Noguer Carmona*

Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Manuel Jesús Carrasco Terriza

En 2005 se constituyó una asociación universitaria cuyos estatutos aprobó el Sr. Obispo elevándola a persona jurídica canónica de naturaleza privada. La incluimos en esta parte de la presente obra por su finalidad de evangelización y diálogo fe-cultura, y por su vinculación al Servicio de Asistencia Religiosa de la Universidad.

*Decreto de Aprobación de Estatutos de la Asociación Universitaria "Santo Tomás de Aquino"*¹

competente podrían tener acceso otros fieles (canon 1223). Incluso en la categoría de iglesia, se optó por la máxima solemnidad litúrgica, no la mera bendición sino la dedicación, como sucede con las iglesias parroquiales y catedrales (canon 1217), y que fue llevada a cabo por el Sr. Obispo, en presencia del Sr. Rector, en una celebración eucarística habida el 18 de mayo de 2005.

¹ BOOH n.377, noviembre-diciembre 2005, 379. Obispado, salida nº.1357/05. Libr. Reg. Fundaciones, fol.20 vtº, nº49.

IGNACIO NOGUER CARMONA

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA**

En virtud del Convenio entre la Universidad de Huelva y la Diócesis de Huelva, firmado el día 20 de marzo de 1997, fue creado el Servicio de Asistencia Religiosa (S.A.R.U.H.), reconocido por el artículo 246 de los Estatutos de la Universidad, que viene desarrollando una incansable labor pastoral entre los universitarios onubenses.

Un grupo de colaboradores del S.A.R.U.H., bajo la guía del Director del Secretariado de Pastoral Universitaria, ha promovido la formación de la *Asociación Universitaria "Santo Tomás de Aquino"*, que se propone como fines la evangelización y el diálogo fe-cultura en el mundo universitario, la formación y comunión fraterna de sus miembros, y la colaboración en las celebraciones litúrgicas de la capellanía.

Atendiendo a la petición que dicho grupo nos hace, avalado por el Director del Secretariado de Pastoral Universitaria, y considerando el bien espiritual que pueden promover en el ambiente universitario, erigimos en la Capilla Universitaria *Santa María Sedes Sapientiae*, del Campus del Carmen, la Asociación Privada de Fieles denominada *Asociación Universitaria "Santo Tomás de Aquino"*, con personalidad jurídica.

Asimismo, y teniendo en cuenta el informe favorable de nuestro Ministerio Fiscal, aprobamos los Estatutos de la Asociación por el tiempo de tres años.

Dado en Huelva, a 23 de noviembre de 2005.

† Ignacio Noguer Carmona,

Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller

Universidad Fernando III.

En su XCVII Asamblea, celebrada en Córdoba los días 8 y 9 de enero de 2004, los Obispos del Sur de España fueron informados del proyecto de Universidad Fernando III por el director general de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, el provincial de la Compañía de Jesús y el representante de ETEA¹.

Instituto Teológico San Leandro

DECRETO DE ERECCIÓN DEL NUEVO INSTITUTO TEOLÓGICO

SAN LEANDRO²

JOSÉ VILAPLANA BLASCO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE HUELVA

La Diócesis de Huelva, creada en virtud de la Bula *Laetamur vehementer*, de 22 de octubre de 1953, constituyó desde sus mismos inicios el Seminario Diocesano, que, con

¹ BOOH n.366, enero-febrero 2004, 33.

² BOOH n.424, enero-junio 2017, 47-48.

el tiempo, contó con un acreditado claustro de profesores especialistas en sus respectivas materias, que formaron en sus aulas a más de cien sacerdotes. Sin

embargo, al término de los estudios eclesiásticos, los presbíteros carecían de un título académico reconocido.

Por este motivo, contando con el parecer favorable del claustro de profesores, hicimos las diligencias oportunas con la Universidad Pontificia de Salamanca, para la creación y reconocimiento de un Instituto Teológico, afiliado a dicha Universidad, para que los estudios teológicos tengan un reconocimiento académico y pueda impartir el título de Bachiller en Sagrada Teología. Para ello firmamos, con fecha 2 de febrero de 2017, un convenio de afiliación con la Rectora de la Universidad y el Decano de la Facultad de Teología, y suscribimos las correspondientes normas de afiliación.

El Instituto Teológico se propone como fines, entre otros, proporcionar a los alumnos el conocimiento completo, orgánico y sistemático de toda la teología, conforme a la naturaleza del ciclo institucional teológico; fomentar la investigación y difusión de la teología, y promover el diálogo fe-cultura; y colaborar con otras instituciones diocesanas en la formación teológico-pastoral de clérigos y laicos.

Una vez aceptada por dicha Universidad la afiliación solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la constitución apostólica *Sapientia christiana* de 15 de abril de 1979 y de los arts. 47-48 de las *Normas* para su aplicación dadas por la Congregación para la Educación Católica el día 29 del mismo mes y año¹, y aprobada por

¹ La citada legislación pontificia ha sido sustituida (conservando el preámbulo de *Sapientia christiana*) por la constitución apostólica *Veritatis gaudium* de 8

decreto de dicha Congregación de fecha 3 de mayo de 2017, en consecuencia, en ejercicio de nuestra potestad ordinaria (cf. can. 381) en el ámbito del deber y derecho propio de la Iglesia (cf. can. 232), por el presente

DECRETO

erigimos el **Instituto Teológico “San Leandro”**, sin personalidad jurídica propia, como institución académica de la Diócesis de Huelva para la docencia, formación e investigación en el ámbito de la teología, destinada a impartir la formación teológica a los aspirantes que se preparan al ministerio sacerdotal y a la vida religiosa masculina. El Instituto Teológico “San Leandro”, afiliado a la Universidad Pontificia de Salamanca, impartirá el ciclo institucional teológico que otorga el grado académico de Bachiller en Teología por dicha Universidad, con los efectos civiles correspondientes.

Así mismo, aprobamos los Estatutos, visados por la Universidad Pontificia, por los que ha de regirse.

El Instituto, conforme a los Estatutos aprobados, se regirá, además, por el correspondiente Reglamento General que los desarrolla, por las cláusulas del Convenio suscrito por la Universidad Pontificia de Salamanca y la Diócesis de Huelva, por los Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca, por las directrices del vigente Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Mayores de la Conferencia Episcopal Española, por la normativa que emana de la constitución apostólica *Sapientia Christiana*

de diciembre de 2017 del papa Francisco y las Normas aplicativas de la Congregación para la Educación Católica de 27 de diciembre de 2017. También debe tenerse en cuenta la Instrucción de dicho dicasterio de 28 de abril de 2018 sobre “Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial” (en particular el art.21 sobre el Derecho Canónico en las Facultades de Teología e Institutos Teológicos afiliados).

sobre la instrucción y formación académica de los candidatos al ministerio sacerdotal, y por la normativa contenida en el vigente Código de Derecho Canónico.

Dado en Huelva el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en la festividad de Jesucristo, Sumo y Eterno Sacerdote.

✠ José Vilaplana Blasco
Obispo de Huelva

Doy Fe, el Secretario Canciller
Manuel Jesús Carrasco Terriza

ESTATUTOS DEL INSTITUTO TEOLÓGICO “SAN LEANDRO”¹

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.-

El Instituto Teológico “San Leandro” de la Diócesis de Huelva, siguiendo la recomendación expresa de Sapientia Christiana [art. 62,2] se encuentra afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca a tenor de lo establecido en los Estatutos de dicha Universidad Pontificia de Salamanca [art. 105-106]².

¹ BOOH n.424, enero-junio 2017, 49-63. Corrijo la errata “Sapientia Cristiana”.

² “Es muy de desear que los centros teológicos, sea de las diócesis, sea de los institutos religiosos, se afilien a alguna Facultad teológica” (art.63.2 de la const.apost. *Veritatis gaudium* que ha sustituido al art.62.2 de la const.apost. *Sapientia christiana*). El art.105 “Centros afiliados” de los Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca (aprobados por la Congregación para la

Artículo 2.-

Sobre la naturaleza y fines de este Instituto Teológico:

1. El Instituto Teológico "San Leandro" es una institución académica de la Diócesis de Huelva para la docencia, formación e investigación en el ámbito de la teología, destinada a impartir la formación teológica a los aspirantes que se preparan al ministerio sacerdotal y a la vida religiosa masculina.

2. El Instituto Teológico "San Leandro", afiliado a la Universidad Pontificia de Salamanca, imparte el ciclo institucional teológico que otorga el grado académico de Bachiller en Teología por dicha Universidad, con los efectos civiles correspondientes.

3. Entre sus fines están los siguientes:

- a) Proporcionar a los alumnos el conocimiento completo, orgánico y sistemático de toda la teología, conforme a la naturaleza del ciclo institucional teológico.
- b) Fomentar la investigación y difusión de la teología, y promover el diálogo fe-cultura.
- c) Colaborar con otras instituciones diocesanas en la formación teológico-pastoral de clérigos y laicos.

Educación Católica por decreto de 30 de julio de 2010) dice: “La Universidad ofrece sus servicios a los cuatrienios teológicos y bienios filosóficos que lo desean mediante la afiliación, que ha de establecerse a tenor de las normas emanadas de la Santa Sede, de la Conferencia Episcopal Española y de los Estatutos de la Universidad”. Del art.106 sobre “Centros patrocinados” citaré solo su primer apartado: “El Patrocinio es la figura de Asociación de Centros equivalente a la afiliación, pero destinada en principio a los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas”. Su cita en los Estatutos del Instituto Teológico “San Leandro” no se debe a una errata, sino que desvela la apertura a una eventual futura creación de un instituto superior de ciencias religiosas en Huelva.

Artículo 3.-

El funcionamiento del Instituto se rige por:

- a) Las disposiciones de los presentes Estatutos y el correspondiente Reglamento General que los desarrolla.
- b) Las cláusulas del Convenio suscrito por la Universidad Pontificia de Salamanca y la Diócesis de Huelva.
- c) Los Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- d) Las directrices del vigente Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Mayores de la Conferencia Episcopal Española.
- e) La normativa que emana de la constitución apostólica *Sapientia Christiana* sobre la instrucción y formación académica de los candidatos al ministerio sacerdotal.
- f) La normativa contenida en el vigente Código de Derecho Canónico.

Artículo 4.-

El Instituto Teológico de la Diócesis de Huelva pretende ofrecer una enseñanza sólidamente fundada, completa, sistemática, fiel a la Iglesia que, sin perder nada de su carácter rigurosamente científico, vaya encaminada a preparar a los candidatos al ministerio sacerdotal. El objetivo es, por tanto, garantizar una formación intelectual que colabore a una plena integración de la vida de fe del candidato y que a la vez le capacite para su misión evangelizadora y pastoral.

TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 5.-

El Instituto Teológico de la Diócesis de Huelva está regido por los siguientes órganos de gobierno (sin perjuicio de la competencia específica de la Universidad Pontificia de Salamanca en materia académica):

- a) Autoridades: el Presidente y el Director.
- b) Órgano colegiado: El Consejo Académico del Instituto Teológico.

Artículo 6.-

El Presidente del Instituto es el Obispo de la Diócesis de Huelva.

Artículo 7.-

Es competencia del Presidente la responsabilidad última de todo el gobierno del Instituto, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Velar para que el Instituto Teológico se ajuste en todo momento a sus fines específicos, teniendo en cuenta las necesidades tanto de la Iglesia universal como de la Iglesia local.
- b) Nombrar al Director y Vicedirector del Instituto, debiéndoselo comunicar al Decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- c) Nombrar a los profesores ordinarios y extraordinarios, otorgar el mandato a los profesores que enseñen aquellas materias que conciernen a la fe y a las costumbres y la venia docendi a quienes impartan otras disciplinas.
- d) Remover a los profesores conforme a la normativa prevista en estos Estatutos.

- e) Aprobar los planes de estudio del Instituto Teológico, con anterioridad a que los mismos sean sometidos a la correspondiente aprobación de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- f) Nombrar al Secretario, Bibliotecario y Administrador del Instituto Teológico.
- g) Presidir los actos académicos, reuniones o claustros a los que asista.
- h) Aprobar estos Estatutos y las decisiones encaminadas a modificarlos antes de ser sometidos a la aprobación de la Universidad Pontificia de Salamanca, sin menoscabo de las atribuciones de la Congregación para el Clero y de la Congregación para la Educación Católica en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Aprobar, a propuesta del Consejo del Instituto Teológico, el Reglamento General del mismo, así como las eventuales modificaciones que se produzcan, antes de ser sometido a la aprobación definitiva de la Facultad de Teología.
- j) Aprobar los presupuestos anuales del Instituto Teológico, los gastos de funcionamiento del mismo, el balance anual, así como los gastos extraordinarios que se produzcan.

Artículo 8.-

El Director es nombrado por el Presidente del Instituto Teológico para un periodo de cuatro años. Dicha responsabilidad podrá recaer en quien ocupe el cargo de Rector del Seminario, y, en tal caso, concluirá en el mismo momento en el que abandone su función.

Artículo 9.-

Son competencias del Director del Instituto Teológico:

- a) Ejecutar las decisiones y acuerdos de las autoridades académicas.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto Teológico, particularmente las que se refieren a los aspectos doctrinales, académicos y disciplinarios, decidiendo en cuanto no esté reservado a otras instancias docentes o en cualquiera otra actuación que no tenga previsto el correspondiente recurso.
- c) Velar por la calidad de la enseñanza y por la competencia académica y pedagógica del profesorado.
- d) Ostentar la representación oficial del Instituto Teológico onubense ante los órganos de la Universidad Pontificia de Salamanca o ante cualquier otra entidad eclesiástica o civil.
- e) Comunicar a la facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca tanto los nombramientos como los ceses en el profesorado del Instituto.
- f) Informar anualmente al decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca y a las autoridades académicas del Instituto sobre las actividades y funcionamiento general del mismo.
- g) Proponer al Presidente el nombramiento del Vicedirector, Secretario y Bibliotecario del Instituto Teológico para un periodo de cuatro años.

- h) Proponer al Decano los dos profesores del propio Instituto para formar el tribunal del examen de Grado.
- i) Refrendar el grado de Bachiller en Teología, firmado por el Decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 10.-

El Vicedirector del Instituto Teológico de Huelva será nombrado por el Presidente, por un periodo de cuatro años, a propuesta del Director.

Artículo 11.-

Son competencias del Vicedirector del Instituto Teológico las siguientes:

- a) Colaborar con el Director en la ejecución de las tareas que éste le encomiende.
- b) Reemplazar al Director en su ausencia.
- c) Asesorar al Bibliotecario en la adquisición de libros y actualización de revistas.

Artículo 12.-

El Consejo Académico del Instituto está compuesto por:

- a) El Director.
- b) Vicedirector.
- c) El Rector del Seminario de Huelva, en el caso que no ostente el cargo de Director.
- d) Todos los profesores ordinarios y extraordinarios.
- e) El Decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

- f) El Secretario del Instituto, con voz, pero sin voto.
- g) Dos alumnos elegidos en representación del alumnado del Instituto.

Artículo 13.-

Son competencias del Consejo Académico del Instituto:

- a) Proponer el Plan de Estudios del Instituto Teológico, que previa aprobación del Presidente, habrá de someterse a la aprobación de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- b) Elegir, de entre los profesores ordinarios, una terna y proponerla al Presidente para el nombramiento del Director del Instituto, sin menoscabo de las atribuciones del Presidente en el ámbito de su propia competencia.
- c) Conocer y aprobar el Informe Anual que ha de enviar el Instituto a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- d) Velar en todo momento por la calidad académica y pedagógica del Instituto Teológico, en consonancia con las orientaciones recibidas de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca y con las necesidades pastorales de la Diócesis de Huelva.
- e) Proponer al Presidente los candidatos a profesores en el Instituto Teológico.
- f) Aprobar las características metodológicas generales y los sistemas de evaluación del alumnado.
- g) Elaborar el Reglamento General del Instituto Teológico onubense.

- h) Determinar las bases según las cuales el Administrador habrá de elaborar el presupuesto económico anual del Instituto y dar el visto bueno al mismo, así como al informe anual de cuentas.
- i) Decidir, en primera instancia, las posibles sanciones que se han de imponer a profesores y alumnos, según lo establecido en el Reglamento general del Instituto Teológico, tras habersele concedido a los interesados el trámite previo de audiencia y defensa.
- j) Dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno del Instituto Teológico.
- k) Determinar anualmente las normas de admisión y matriculación del Instituto Teológico.
- l) Aprobar el calendario académico de cada curso escolar.

Artículo 14.-

El Consejo Académico del Instituto Teológico se reunirá dos veces al año, al comienzo y final de cada curso, en sesiones ordinarias y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo convoque el Director del Instituto, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de los componentes del mismo.

Artículo 15.-

El Consejo Académico del Instituto Teológico se considera válidamente constituido con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 16.-

Los acuerdos del Consejo Académico del Instituto Teológico se adoptarán de conformidad con el c. 119 del C.I.C.

TÍTULO TERCERO

EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 17.-

A tenor del c. 253, 1 del C.I.C, para el cargo de profesor la autoridad competente nombrará, al menos, un profesor de Sagrada Escritura, tres de Teología Dogmática y Fundamental, uno de Teología Moral, uno de Historia de la Iglesia, uno de Derecho Canónico, uno de Liturgia, uno o dos por cada una de las Áreas Pastorales que se elijan como especialidades, dos de Filosofía y uno o dos especialistas en Ciencias Humanas. No deberá en ningún caso haber menos de seis profesores ordinarios. Estos profesores, ofreciendo mayores garantías en la docencia e investigación, fidelidad a la doctrina católica y honestidad de vida, deberán tener el título de Doctor o Licenciado, conseguidos en una Universidad o Facultad reconocida por la Santa Sede, así como condiciones de idoneidad científica y pedagógica, haber hecho profesión de fe, en la forma prescrita por la Santa Sede y haber obtenido del obispo diocesano la misión canónica.

Artículo 18.-

Se distinguen dos clases de profesores: ordinarios y extraordinarios. Los profesores ordinarios son los que ejercen la docencia en el Instituto Teológico de modo estable. Para adquirir la condición de profesor ordinario se requiere haber enseñado satisfactoriamente al menos durante un periodo de tres años como profesor extraordinario en el Instituto Teológico.

Artículo 19.-

El nombramiento de profesores ordinarios corresponde al Presidente del Instituto Teológico, a propuesta del Consejo Académico, debiéndose comunicar

a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 20.-

Profesores extraordinarios son los que ejercen la docencia en el Instituto Teológico de forma no estable. Son de dos categorías:

- a) Profesores contratados.
- b) Profesores invitados.

Artículo 21.-

Son profesores contratados aquellos a quienes, por un tiempo determinado, se les hace un encargo de docencia similar al desempeñado por los profesores ordinarios.

Artículo 22.-

Los profesores contratados son nombrados por el Presidente del Instituto Teológico a propuesta del Director del mismo y oído el Consejo del Instituto. Al Presidente compete igualmente, al finalizar el periodo del encargo, previo informe del Consejo del Instituto Teológico, juzgar su actuación académica y renovarles el encargo de docencia.

Artículo 23.-

Profesores invitados son aquellos que, durante un periodo limitado, colaboran en la tarea docente del Instituto Teológico, ocupándose de impartir cursos opcionales, seminarios o clases prácticas que figuren en el Plan de Estudios como materias sometidas a evaluación académica.

Artículo 24.-

Los profesores invitados son nombrados por el Director, oído el Consejo del Instituto Teológico y una vez obtenido el visto bueno del Presidente del mismo.

Artículo 25.-

Son derechos principales de los profesores:

- a) Percibir una retribución adecuada según la categoría y dedicación, y a tenor de la normativa diocesana.
- b) Gozar de la libertad necesaria para la docencia y la investigación, a tenor del c. 218.
- c) Tener disponibilidad del material y medios docentes de que dispone el Instituto para el desempeño de su labor.

Artículo 26.- Son deberes principales de los profesores:

- a) Cumplir fielmente los compromisos inherentes a su labor docente.
- b) Desempeñar los cometidos académicos que les sean encomendados por el Instituto Teológico.
- c) Asistir regular y puntualmente a las clases fijadas en el calendario académico y a cuantas reuniones y actos académicos sean convocados por la autoridad del Instituto Teológico.
- d) Observar en el desempeño de su función la adhesión debida al Magisterio Eclesiástico, a tenor del c. 218.

Artículo 27.-

En casos particulares y excepcionales, oído el Consejo Académico del Instituto Teológico, el Presidente, podrá conceder a los profesores ordinarios excedencia voluntaria, solicitada por motivos de enfermedad o para la realización de alguna tarea. La oportunidad y conveniencia de aceptar dicha solicitud será valorada por el Consejo Académico del Instituto, que la someterá al dictamen del Presidente del mismo, informando puntualmente de la decisión adoptada y de los motivos que la sustentan.

Artículo 28.-

Los honorarios a percibir durante el tiempo de la excedencia se fijarán de acuerdo con lo establecido en la normativa diocesana.

Artículo 29.-

El cese de un profesor puede producirse por las siguientes causas:

- a) Por jubilación, que a los 75 años será forzosa y a partir de los 70 por solicitud voluntaria del interesado.
- b) Por enfermedad, debidamente certificada, que incapacite definitivamente para la actividad académica.
- c) Por incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el art. 25 de los presentes Estatutos.
- d) A petición del interesado.
- e) Por terminación del plazo para el que fue nombrado, en el caso del profesor extraordinario.

Artículo 30.-

El cese de todos los supuestos enumerados en el artículo 29 de los presentes Estatutos, excepción hecha del de jubilación forzosa, deberá ser dictado por el Presidente del Instituto Teológico, una vez se haya oído el interesado y el Consejo del Instituto Teológico.

Artículo 31.-

La solicitud de cese o de excedencia por voluntad del interesado deberá ser comunicada al Director del Instituto Teológico onubense con una antelación no inferior a tres meses.

Artículo 32.-

Estas normas relativas a la excedencia y al cese de los profesores se interpretarán en conformidad con las prescripciones contenidas en los Estatutos de la Facultad patrocinante.

TÍTULO CUARTO

LOS ALUMNOS

Artículo 33.-

Los alumnos del Instituto Teológico pueden ser de tres clases:

- a) Ordinarios: son aquellos que, antes de su inscripción en el Centro, reúnen aquellas condiciones que son exigidas para el ingreso en la Universidad española, o posean titulación equivalente (en el caso de los estudios realizados en el extranjero), y pueden optar a los grados académicos del Instituto Teológico, cursando el currículo completo y realizando los correspondientes exámenes.
- b) Extraordinarios: son aquellos alumnos que no pueden optar a los grados académicos por carecer de la titulación inicial exigida, o porque no se matriculan en el currículo completo, o bien porque no aspiran al grado académico, pretendiendo tan solo la obtención de un certificado o Diploma que se distingue claramente del título de grado.
- c) Oyentes: son aquellos alumnos que, sin optar a título ni someterse a pruebas o exámenes, siguen total o parcialmente los estudios del Instituto.

Artículo 34.-

Pueden inscribirse como alumnos extraordinarios u oyentes quienes, a juicio del Director del Instituto

Teológico, posean una preparación adecuada para seguir las diversas materias con aprovechamiento y de acuerdo con unos criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 35.-

El alumno, en el momento de inscribirse, se ha de comprometer a la asistencia regular a las clases programadas y a los demás actos académicos de los cursos en los que se inscribe.

Artículo 36.-

La asistencia a clase tiene carácter obligatorio, de manera que el alumno perderá la escolaridad en caso de no asistir a dos tercios de las clases.

Artículo 37.-

Para la inscripción efectiva se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento General del Centro, en especial la previa presentación de la documentación exigida y el pago de las tasas establecidas.

Artículo 38.-

Son derechos de todos los alumnos:

- a) Asistir regularmente a las clases en que están inscritos y demás actos académicos que organice el Instituto Teológico.
- b) Utilizar la biblioteca y demás instrumentos pedagógicos, en consonancia con las normas establecidas para cada caso.
- c) Poseer el carné de alumno del Instituto Teológico.

- d) Elegir a sus delegados y participar, a través de ellos, en el Consejo del Instituto, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- e) Reunirse para fines académicos en los tiempos previstos reglamentariamente.
- f) Presentar por los cauces adecuados sugerencias y formular quejas ante las autoridades del Instituto Teológico.
- g) Contar con una póliza de seguro de estudiantes.

Artículo 39.-

Son deberes de todos los alumnos:

- a) Asistir regularmente a las clases en que están inscritos y a los demás actos académicos que organice el Instituto Teológico.
- b) Observar los Estatutos y el Reglamento del Instituto Teológico.
- c) Mantener una conducta personal que facilite el buen funcionamiento de las actividades docentes y la buena convivencia en el Centro.
- d) Acreditar su aprovechamiento en las diversas asignaturas mediante los correspondientes exámenes, pruebas o actividades, excepto los alumnos oyentes.

Artículo 40.-

Los alumnos que incumplan sus deberes o cometan falta grave serán sancionados siguiendo lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Teológico.

TÍTULO QUINTO

EL PLAN DE ESTUDIOS Y LA CONCESIÓN DE TITULACIONES

Artículo 41.-

Al elaborar el Plan de Estudios se debe:

- a) Especificar las asignaturas a lo largo del currículo respectivo.
- b) Establecer un calendario y un horario que aseguren el número de créditos asignados a cada asignatura.
- c) Determinar cada año cuáles sean los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan el Plan de Estudios.

Artículo 42.-

Al término del sexenio, el título académico que obtienen los alumnos ordinarios es de Bachiller / Grado en Sagrada Teología, una vez superado académicamente el examen comprensivo de Bachiller / Grado sobre toda la materia teológica, conforme al temario de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 43.-

Los exámenes finales de cada una de las materias se efectuarán en los plazos previstos por el Director del Instituto Teológico y según el calendario general aprobado por el Consejo del Instituto.

Artículo 44.-

En cada curso académico habrá dos convocatorias de exámenes:

- a) Ordinaria, que tiene lugar en febrero o junio de cada curso, según el calendario aprobado por el Consejo Académico del Instituto Teológico.

- b) Extraordinaria, que se ofrece en septiembre del mismo curso, para aquellos alumnos que no tengan aprobadas las asignaturas en la convocatoria ordinaria. Además, habrá en febrero una segunda convocatoria extraordinaria para quienes no aprobaran en el curso anterior.

Artículo 45.-

La matrícula cumplimentada con anterioridad a una convocatoria ordinaria es válida tanto para dicha convocatoria como para la correspondiente extraordinaria. La matrícula formalizada para una convocatoria extraordinaria se agota en dicha convocatoria.

Artículo 46.-

Los alumnos disponen de cuatro convocatorias para aprobar una asignatura. Por causas excepcionales, el Director podrá autorizar hasta dos convocatorias suplementarias.

Artículo 47.-

El tribunal constituido para el examen de Grado estará formado por dos profesores del Instituto Teológico, designados por el Decano a propuesta del Director del Centro, y uno, que lo presidirá, perteneciente a la Facultad de Teología. Los tres profesores refrendarán con su firma la calificación obtenida por el alumno, cuya acta será remitida al Decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontifica de Salamanca, para que sea oficialmente reconocida y expedido por la propia Facultad el título académico de Bachiller / Grado en Sagrada Teología.

TÍTULO SEXTO

BIBLIOTECA, SECRETARIA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 48.-

El Instituto contará con la Biblioteca del Seminario Diocesano de Huelva a todos los efectos.

Artículo 49.-

El Bibliotecario será nombrado por el Presidente del Instituto, para un periodo de cuatro de años, a propuesta del Director.

Artículo 50.-

Corresponden al Bibliotecario las siguientes funciones:

- a) Gestionar y dirigir el funcionamiento ordinario de la biblioteca.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Académico para la conservación y ampliación de los fondos.
- c) Adquirir aquellos libros y actualizar las revistas previo asesoramiento del Vicedirector del Instituto.
- d) Elaborar y presentar anualmente al Consejo Académico del Instituto una memoria de las adquisiciones de libros y revistas.

Artículo 51.-

El Secretario del Instituto Teológico será nombrado por el Presidente por un periodo de cuatro años a propuesta del Director.

Artículo 52.-

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Ser el cauce ordinario de las relaciones del Instituto Teológico con la Secretaría de la Universidad Pontifica de Salamanca.

- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo del Instituto, que someterá a la aprobación del mismo en la sesión posterior.
- c) Confeccionar el calendario y el horario de clases, fijar fechas y lugares de exámenes, y determinar el calendario para la entrega de calificaciones y firmas de actas.
- d) Asentar en el Libro Académico de Registros y en el expediente de cada alumno el resultado de los exámenes de cada uno de ellos.
- e) Elaborar la Memoria Final del curso académico.
- f) Cuidar y mantener de manera adecuada el archivo del Instituto Teológico, así como elaborar y actualizar el inventario de libros y enseres de los que dispone el Instituto Teológico.
- g) Tramitar los certificados que le sean requeridos ante la Secretaría General de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 53.-

Los bienes muebles e inmuebles de que dispone el Instituto Teológico para la consecución de sus fines pertenecen al Seminario Diocesano de Huelva y han sido cedidos por él al Instituto Teológico.

Artículo 54.-

La administración económica del Instituto está encomendada al Administrador, nombrado por el Presidente para un periodo de cuatro años a propuesta del Director.

Artículo 55.-

Corresponden al Administrador las siguientes funciones:

- a) Administrar rectamente los bienes e ingresos de que disponga el Instituto Teológico y custodiar sus fondos.
- b) Cuidar el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y enseres.
- c) Percibir los ingresos y efectuar los pagos en nombre del Instituto Teológico.
- d) Elaborar el presupuesto económico del Instituto Teológico, en conformidad con las bases establecidas por el Consejo Académico del Instituto.
- e) Presentar el estado de las cuentas del Instituto Teológico al final de cada ejercicio al Consejo Académico del Instituto.
- f) Confeccionar las nóminas del personal adscrito al Instituto Teológico.
- g) Gestionar con la Universidad Pontifica de Salamanca los trámites económicos que se deriven de la vinculación académica del Centro.

Artículo 56.-

Para la realización de sus fines el centro cuenta con:

- a) Los ingresos percibidos por las tasas académicas.
- b) La aportación de la Diócesis de Huelva.
- c) Otras aportaciones de personas e instituciones públicas y privadas.
- d) Los legados y donativos que tengan por destinatario el Instituto Teológico "San Leandro" de la Diócesis de Huelva.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Cuestiones variadas sobre medios en el primer pontificado.

El Boletín diocesano publicó en 1958 el Reglamento de la Agrupación de Salas de Cine, que constaba de quince artículos repartidos en los siguientes seis títulos: “Agrupación Diocesana y Agrupación Nacional”, “Concepto de salas católicas”, “Condiciones de agregación”, “Fin de la Agrupación”, “Derechos y obligaciones” y “Dirección de las Agrupaciones”¹.

El 27 de febrero de 1960 Mons. Cantero Cuadrado pronunció en Pamplona una conferencia sobre “el ordenamiento jurídico de la libertad de prensa”².

A impulso de Mons. Cantero Cuadrado, en 1960 D.José María Roldán Fernández creó la emisora radiofónica Radio Popular de Huelva, incluida en la Cadena de Ondas Populares de España (COPE)³. El 15 de mayo de 1960 Mons. Cantero bendijo los locales e instalación⁴. El 10 de diciembre de ese mismo año se celebró en los estudios de esta emisora por primera vez una Misa, durante la cual se puso bajo el patronazgo de la Virgen de Loreto⁵.

El 31 de enero de 1961, el Director General de Asuntos Eclesiásticos dirigió al Sr. Obispo de Huelva carta reproduciéndole la comunicación del Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia acerca de adjudicación de receptores de televisión a las parroquias⁶. En aplicación del Real Decreto de 12 de diciembre de 1958, se adjudicaba un cupo de 600 receptores

¹ BOOH n.51, agosto-septiembre 1958, 252-256.

² Texto íntegro en BOOH n.70, abril 1960, 95-118.

³ Cf. necrológica de D.José María Roldán en BOOH n.384, noviembre-diciembre 2006, 473.

⁴ Cf. crónica diocesana en BOOH n.71, mayo-junio 1960, 159.

⁵ Cf. alocución de Mons. Cantero Cuadrado en dicha Misa (BOOH n.75, diciembre 1960, 248-250).

⁶ BOOH n.78, marzo 1961, 71-73.

para distribución a las parroquias y otras instituciones y asociaciones eclesiales, en toda España, y se comunicaban las condiciones en que podían adquirirse.

Jornadas sobre medios.

El Día de la Prensa e Información de la Iglesia.

El “Día Nacional de la Prensa e Información de la Iglesia”, instituido por decisión de la Conferencia de Metropolitano de España. En los primeros años se celebró en la solemnidad de San Pedro Apóstol (el 29 de junio). En 1955 la Secretaría de Cámara recordó la obligación de celebrar el Día de la Prensa Católica y de hacer una colecta conforme a las disposiciones generales publicadas en mayo de 1954¹.

Mons. Cantero Cuadrado solía escribir a sus diocesanos un documento con reflexiones e indicaciones prácticas para la celebración: instrucción pastoral de 31 de mayo de 1956 que contenía tres órdenes²; circular de mayo de 1957 con tres normas³; instrucción pastoral de 29 de mayo de 1958⁴.

En enero de 1959, Mons. Cantero fue nombrado por la citada Conferencia presidente de la Junta Nacional de Prensa Católica y en calidad de tal comenzó a dirigir una carta a todos los católicos españoles sobre la celebración de dicho Día Nacional. La de junio de 1960 se publicó en el Boletín diocesano acompañada de una instrucción pastoral de 31 de mayo como Obispo de Huelva y una oración indulgenciada compuesta para la

¹ BOOH n.15, junio 1955, 249.

² BOOH n.27, junio 1956, 255-257.

³ BOOH n.38, junio 1957, 211-213.

⁴ BOOH n.49, junio 1958, 183-185.

ocasión¹. La de 1961 se publicó también en el Boletín diocesano junto con una exhortación pastoral con cuatro reflexiones y cuatro escuetos mandatos para la celebración en Huelva². La de junio de 1962 se publicó en Huelva con una Nota adjunta mandando atenerse a las normas recibidas de la Delegación Diocesana³. Al año siguiente, para su celebración en la diócesis de Huelva, el Obispado mandó atenerse a las disposiciones del Sr. Obispo, que no fueron publicadas en ese año⁴. Al siguiente, Mons. Cantero Cuadrado, aprobó cuatro normas el 6 de enero de 1964 cuatro normas para la celebración el 19 de enero⁵. También su sucesor, Mons. García Lahiguera, dispuso en exhortación pastoral de 8 de enero de 1965 cuatro normas para la celebración el 24 de enero⁶. No hubo lugar a una ulterior celebración, puesto que para 1966 quedó ya instituida la Jornada Mundial para las Comunicaciones Sociales.

La Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales.

Desde el decreto *Inter mirifica* del Concilio Vaticano II de 4 de diciembre de 1963⁷, la atención prestada por la Santa Sede a los medios de comunicación social ha sido creciente, por parte del

¹ BOOH n.71, mayo-junio 1960, 137-140 (carta), 140-143 (instrucción) y 143-144 (oración).

² BOOH n.81, junio 1961, 147-150 (carta) y 150-152 (exhortación).

³ BOOH n.89, junio 1962, 165-167

⁴ BOOH n.97, junio-julio 1963, 154. La nota aparecía tras la Carta de Mons. Eugenio Beitia Aldazábal, Obispo de Santander, nuevo presidente de la Junta Nacional de Prensa Católica, sobre el Día de la Prensa e Información de la Iglesia (ibídem, 152-154).

⁵ BOOH n.101, enero 1964, 17. Previamente el Boletín reproducía el Mensaje de Mons. Beitia (ibídem, 15-17).

⁶ BOOH n.109, enero 1965, 39-41.

⁷ El Boletín diocesano lo publicó (BOOH n.100, diciembre 1963, 220-226).

propio pontífice o de un dicasterio específico dedicado al tema¹. Uno de los instrumentos usados ha sido el de la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, que se celebra el domingo siguiente a la solemnidad de la Ascensión (en España, el mismo día de la Ascensión desde que ésta se trasladó del jueves al domingo).

La primera vez que se celebró este “día mundial” fue el 22 de mayo de 1966 y con tal ocasión, Mons. García Lahiguera dirigió el 1 de mayo de 1966 una Circular exponiendo la razón de ser de la jornada y disponiendo que en las misas se hiciera a los fieles partícipes de esta intención (en avisos, moniciones y preces) y que la colecta se enviase a la Secretaría de Cámara del Obispado para emplearse en los fines de la jornada².

La II Jornada tuvo lugar el 7 de mayo de 1967 y previamente el Sr. Obispo dirigió el 31 de marzo una exhortación pastoral explicando el sentido de la jornada y disponiendo cuatro instrucciones para la celebración de la misma: que se eleven oraciones por el buen uso de los medios, que se instruya a los fieles en las misas de la jornada, que se ilustre a los alumnos de los colegios y casas formativas sobre los medios y que se haga una colecta en beneficio de éstos³.

¹ Además de los mensajes papales para las sucesivas jornadas mundiales, merece recordarse que la última carta apostólica de Juan Pablo II, “El rápido desarrollo”, de 24 de enero de 2005, estuvo dirigida a los responsables de las comunicaciones sociales (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 25-2-2005, pp.91-92). En cuanto al dicasterio de las comunicaciones sociales, pueden destacarse, del período en que se llamó Comisión Pontificia, la instrucción pastoral *Communio et progressio* de 23 de mayo de 1971, y del período actual en que tiene categoría de Consejo Pontificio, la instrucción pastoral *Aetatis novae* de 22 de febrero de 1992.

² BOOH n.125, mayo 1966, 189-191.

³ BOOH n.134, abril 1967, 675-677. El Boletín publicó también la carta del presidente de la Comisión Episcopal Española de Medios de Comunicación Social (ibídem, 682-683), que precisamente era Mons. Cantero, entonces ya Arzobispo de Zaragoza.

Con motivo de la siguiente Jornada que había de tener lugar el 26 de mayo de 1968, volvió el Sr. Obispo a dictar una circular con tres normas para la celebración: que se instruyese a los fieles acerca de la jornada en las misas; que se elevasen preces especiales según la fórmula redactada por la Comisión Pontificia para los Medios de Comunicación; y que se efectuase la colecta y se enviase la recaudación al Obispado¹.

También pueden reseñarse de Mons. González Moralejo escritos relativos a las jornadas mundiales, como la Exhortación pastoral para la V Jornada Mundial de 1971 y la Carta de 7 de mayo de 1989 sobre la XXIII Jornada². Y de Mons. Noguea Carmona pueden citarse la carta de abril de 2005 para la XXXIX Jornada³ o la de abril de 2006 para la XL⁴.

Presencia eclesial en radio y televisión.

OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA

ACUERDO ENTRE RADIOTELEVISIÓN ANDALUZA

¹ Circular en BOOH n.146, mayo 1968, 109-111. El Secretariado de Liturgia publicó el texto de la oración de los fieles redactado por la Sede Apostólica (ibídem, 125-126).

² Respectivamente en BOOH n.177, mayo 1971, 220-224 y en BOOH n.277, marzo-abril 1989, 104-106.

³ BOOH n.373, marzo-abril 2005, 145-147.

⁴ BOOH n.379, marzo-abril 2006, 66-67.

Y LOS OBISPOS DE LAS DIÓCESIS DE ANDALUCÍA¹

Córdoba, 26 de octubre de 1989

En el marco jurídico de la Constitución (Arts. 16 y 20), en conformidad con los Acuerdos suscritos entre España y la Santa Sede (Jurídico arts. 1 y 2; Enseñanza y asuntos culturales art.14), la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (art.1), y el Estatuto de Autonomía para Andalucía (arts.12 y 16), el Director General de Radiotelevisión Andaluza y el Obispo de Málaga, en representación de los Obispos de las diócesis de Andalucía, considerando que la inserción de programas confesionales católicos en la programación de RTVA se funda, por un lado, en la atención que RTVA, como servicio público, quiere prestar a la importancia del hecho y del sentimiento religiosos y, por otro lado, en la implantación mayoritaria de la Religión Católica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y todo ello fundado en las disposiciones antes descritas, que también ofrecen criterios esenciales para una correcta interpretación²,

¹ BOOH n.281, noviembre-diciembre 1989, 322-327. En Sevilla fue publicado en BOAS CXXIX, n.2055, diciembre 1989, 462-466. De acuerdo con el texto hispalense, corrijo las erratas del onubense en los arts. II (en que el BOOH decía “se actuarán”) y X (BOOH decía “entre en vigor”). Según información de ODISUR (página de los Obispos del Sur en la red), existe un Protocolo para la interpretación de este Acuerdo, de 22 de febrero de 1990, pero no aporta el texto ni lugar de publicación del mismo.

² Además de las disposiciones citadas, debe tenerse en cuenta la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* núm.104, de 12 de diciembre, pp.5536-5540), sobre todo arts. 2, 10, 15 y 18.

A C U E R D A N

Artículo I.- Se establecen en la programación de RTVA los programas confesionales católicos que se contienen en el documento anexo y otros similares que, en su día, puedan acordarse.

Artículo II.- Dichos programas serán dirigidos por personas designadas por la Jerarquía Católica y nombradas por la Dirección de RTVA. El cese de estas personas se producirá a propuesta de dicha Jerarquía o de RTVA de acuerdo con la autoridad eclesiástica. En ambos casos se actuará por consenso, respetándose las respectivas competencias¹.

Artículo III.- La Dirección de RTVA evitará, en lo posible, la coincidencia de sus programas religiosos católicos con los que se emiten en TVE.

Artículo IV.- Los programas confesionales católicos serán considerados programas de RTVA a todos los efectos técnicos, laborales y económicos. Los contratos de trabajo de los directores de dichos programas se establecerán de acuerdo con la normativa vigente de RTVA, salvado el derecho de la Jerarquía Católica.

Artículo V.- A fin de que ambas partes puedan ejercer su respectiva responsabilidad sobre el contenido del presente

¹ El canon 831 §2 del Código de 1983 otorga a la conferencia episcopal la competencia para regular los requisitos para que clérigos y religiosos tomen parte en emisoras de radio y televisión en que se trate de cuestiones de doctrina católica o costumbres; la Conferencia Episcopal Española, en la 2ª norma transitoria del I Decreto General y en la 1ª norma transitoria del II Decreto General mantuvo en este tema la vigencia del Código de 1917, cuyo canon 1386 exige el consentimiento del Ordinario para los clérigos seculares y del Ordinario del lugar y del Superior mayor para los religiosos; además, si se trata de un medio en que se suele impugnar la religión católica o las buenas costumbres, se necesita incluso para los laicos una causa justa y razonable aprobada por el Ordinario del lugar.

Acuerdo se crea una Comisión Mixta de Aplicación y Seguimiento.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Garantizar la identidad confesional y la calidad técnica de dichos programas, actuando como instancia autorizada sobre los mismos.

b) Asegurar la debida coordinación entre los programas católicos.

c) Elaborar informes periódicos para el Consejo de Administración del Ente y para los Obispos sobre el conjunto de la programación de RTVA, en aplicación del artículo XIV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre España y la Santa Sede¹.

d) Materializar la relación entre RTVA y la Jerarquía católica en orden a cuanto pueda requerir la colaboración de ambas partes.

e) Estudiar y acordar los posibles cambios de fecha y horario de los programas confesionales católicos.

f) Establecer sus normas de procedimiento para el desarrollo de sus funciones y elevar a la Dirección General del Ente las propuestas de necesidades para su normal funcionamiento.

Artículo VI.- Para facilitar la colaboración cotidiana entre RTVA y los Obispos de Andalucía, éstos designarán un delegado permanente de entre los que le representan en la Comisión Mixta. Le compete garantizar la identidad confesional de los programas y la constante colaboración

¹ Art.XIV: “Salvaguardando los principios de libertad religiosa y de expresión, el Estado velará para que sean respetados en sus medios de comunicación social los sentimientos de los católicos y establecerá los correspondientes acuerdos sobre estas materias con la Conferencia Episcopal Española”.

entre la Jerarquía católica y los diversos órganos de RTVA para el desarrollo del presente Acuerdo, así como proporcionar habitualmente la información y las sugerencias pertinentes sobre materia religiosa o posiciones de la Jerarquía católica que precisara RTVA para el ámbito de su programación general.

Artículo VII.- La Comisión Mixta estará compuesta por seis miembros, tres de los cuales serán propuestos por la Jerarquía católica competente. Estará copresidida por la persona, miembro de la Comisión, designada por RTVA y por el delegado permanente de los Obispos de Andalucía. Uno de sus miembros actuará como secretario, designado cada año a propuesta de la presidencia.

Artículo VIII.- El secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros de la Comisión
- b) Determinar el orden del día de la reunión, de acuerdo con la Comisión o por expreso encargo de la presidencia.
- c) Redactar el acta de cada reunión que someterá a la aprobación de la Comisión y por medio de la cual facilitará la información conveniente a la Dirección General del Ente y a los Obispos de Andalucía.
- d) Realizar las gestiones que le sean encomendadas para la puesta en práctica de los acuerdos de la Comisión.

Artículo IX.- De mutuo acuerdo, entre RTVA y el delegado permanente de la Jerarquía católica, podrá ampliarse la programación religiosa, con motivo de algún acontecimiento religioso católico de carácter extraordinario.

Artículo X.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de la fecha.

Cláusula Adicional.- La programación establecida por el presente Acuerdo deberá ser revisada para su congruente ampliación, cuando el número de horas de emisión aumente significativamente.

Cláusula transitoria.- La emisión de los programas descritos en el Anexo dará comienzo el día 1 de enero de 1990.

Córdoba, 26 de octubre de 1989.

MANUEL MELERO

Director General de RTVA.

RAMÓN BUXARRAIS VENTURA.

Obispo de Málaga.

Delegado de los Obispos de Andalucía.

ACUERDO ENTRE RADIOTELEVISIÓN ANDALUZA Y LOS OBISPOS DE LAS DIÓCESIS DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO ANEXO

1. Canal Sur Radio - Canal 2

1) Título: EL EVANGELIO DEL DOMINGO.

Contenido: Comentario al Evangelio del día.

Transmisión: Diferido. Cadena.

Duración: 10 a 15 minutos.

Día de emisión: Domingos y fiestas de precepto.

Hora: 830 a 9 de la mañana.

2) Título: PALABRAS PARA LA VIDA.

Contenido: Reflexión cristiana al hilo de las circunstancias del momento.

Transmisión: Diferido. Cadena.

Grabación: Semanal.

Duración: Tres minutos.

Día: Todos los días.

Hora: Minutos antes de las 7 de la mañana.

3) Título: LA SEMANA SANTA EN ANDALUCÍA, ROCÍO Y FIESTAS PATRONALES.

Estos programas se establecerán, cada año, tras acuerdo de la Comisión Mixta, y participarán en su realización los directores de los respectivos programas confesionales católicos.

NOTA: La Comisión Mixta estudiará la posibilidad de incorporar algún nuevo programa, a los ya reseñados en este anexo, que se acomode a las características peculiares de CANAL SUR RADIO.

2. Televisión Andaluza

1) Título: TESTIGOS HOY¹.

¹ La 97ª Asamblea de Obispos del Sur de España (Córdoba, 8-9 enero 2004) nombró “a Miguel Soler Ballesteros y a Pablo F. Enríquez Amador, como subdirector y coordinador, respectivamente, del programa de Canal Sur TV «Testigo de hoy»” (BOOH n.366, enero-febrero 2004, 32).

Contenido: Reportajes sobre personas, instituciones, etc., que convenga dar a conocer, para animar la vida de fe o sencillamente estimular a vivir.

Escenario: Mixtos.

Transmisión: Diferido.

Duración: Treinta minutos.

Día y hora: 13,30, Domingos.

2) Título: BUENAS NOCHES NOS DÉ DIOS.

Contenido: Reflexión sobre el vivir cotidiano.

Escenario: Estudio.

Transmisión: Diferido.

Duración: 10 minutos.

Día y hora: Lunes (noche).

3) Título: LA SEMANA SANTA EN ANDALUCÍA, ROCÍO Y FIESTAS PATRONALES.

Estos programas se establecerán, cada año, tras acuerdo de la Comisión Mixta, y participarán en su realización los directores de los respectivos programas confesionales católicos.

NOTA: La Comisión Mixta estudiará la posibilidad de incorporar algún nuevo programa, a los ya reseñados en este anexo, que se acomode a las características peculiares de TELEVISIÓN ANDALUZA.

DE LA ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DE LAS PROVINCIAS ECLESIASTICAS DE GRANADA Y SEVILLA

NORMAS DE LOS OBISPOS DE ANDALUCÍA PARA LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS RELIGIOSOS CATÓLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN¹

Introducción

Las presentes Normas ordenan la actividad de los Directores de los equipos de redacción y realización de los programas confesionales católicos que se emiten por los canales de Radio y Televisión públicos o privados de Andalucía.

Dichas Normas, elaboradas previa consulta a los Delegados Diocesanos de Medios de Comunicación Social, han sido aprobadas por los Obispos de las Diócesis de Andalucía.

Artículo 1

Los Directores y sus respectivos equipos se atenderán a las normas de los cánones 772 §2, 804 §1 y 831 §1, a las disposiciones complementarias del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre la Presencia de la Iglesia en los Medios Audiovisuales de Comunicación Social, en vigor desde el 1 de enero de 1987, e igualmente el artículo XIV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979. Así mismo, en el cumplimiento de su actividad se inspirarán en el Decreto "*Inter Mirifica*" del Concilio Vaticano II y en las Instrucciones de la Santa Sede: "*Communio et Progressio*", de 18 de mayo de 1971; "*Aetatis*

¹ BOOH n.304, julio-agosto 1993, 400-402.

Novae", de 22 de febrero de 1992, "*Instrucción sobre algunos aspectos relativos al uso de los instrumentos de comunicación social en la promoción de la doctrina de la fe*", de 30 de marzo de 1992.

Artículo 2 (director)

1. El cargo de Director de programas podrá ostentarlo un clérigo o laico y tendrá la duración de tres años, que será renovable.
2. La misión canónica, exigida para el ejercicio de dicho cargo, será solicitada por el Obispo-Delegado de los Obispos de Andalucía para los Medios de Comunicación Social y será concedida por todos los Obispos de las diócesis de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto general de la Conferencia Episcopal Española sobre la Presencia de la Iglesia en los Medios de Comunicación Social.
3. Para la selección de los aspirantes al cargo de Director, supuestos los requisitos para la concesión de la misión canónica, será criterio prioritario la cualificación académica y profesional específica.
4. Los obispos podrán requerir cuantos informes técnicos precisen sobre el contenido, calidad y gestión de los programas religiosos.

Artículo 3 (Renovación)

1. Sobre la renovación en el cargo de Director decidirán los Obispos, oído el informe que al efecto presentará la Comisión Regional de Comunicaciones, que se crea a tenor del artículo 6 de estas Normas.
2. Se entiende que el cargo de Director de programas queda tácitamente prorrogado si tres meses antes de la terminación del plazo no se ha dado previo aviso.

Artículo 4 (Plano técnico)

En el plano profesional, laboral y técnico se estará a lo dispuesto en los respectivos Acuerdos de los Obispos de las diócesis de Andalucía con los canales de Radio y Televisión públicos o privados, en los que deberá preverse en todo caso lo referente al cese de los Directores de programa a iniciativa de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo 5 (Equipos)

Los Directores de programas en la composición de sus respectivos equipos deberán oír a la Comisión prevista en el artículo siguiente.

Artículo 6 (Comisión)

1. Con la finalidad de procurar la mejor coordinación de los contenidos y presentación de los programas de ámbito regional, así como de asegurar la fidelidad a los objetivos pastorales de las diócesis de la región, se crea una Comisión Regional de Comunicaciones.
2. Esta Comisión Regional estará presidida por el Director de la Oficina para la Información de los Obispos del Sur de España (*ODISUR*), o por la persona a quien él delegue, y constará de dos personas designadas por los Delegados Diocesanos de Medios de Comunicación Social y dos expertos presentados por *ODISUR*, todos ellos nombrados por los Obispos de las diócesis de Andalucía, y, además, del Delegado de Medios de Comunicación Social de la Unión de religiosos Provinciales de Andalucía (*URPA*).
3. La Comisión se reunirá al menos cada dos meses para conocer la programación trimestral prevista por los Directores y valorar su cumplimiento.

Artículo 7

1. Los Directores de programas podrán disponer de los servicios de la Oficina para la Información de los Obispos del Sur de España (*ODISUR*).
2. Los despachos de prensa remitidos por *ODISUR* serán de difusión obligatoria en los programas católicos, de acuerdo con sus características.

Artículo 8

Estas Normas se publicarán en los Boletines oficiales de las diócesis de Andalucía.

Córdoba, 4 de mayo de 1993

Publicaciones diocesanas.

Además del *Boletín Oficial del Obispado de Huelva* y sin el carácter oficial del mismo, la diócesis ha editado algunas publicaciones periódicas.

“Huelva Católica”.

En julio de 1955 apareció el primer número de la revista *Huelva Católica*¹. Al siguiente año, la Secretaría del Obispado publicó una nota sobre la necesidad de aumentar las suscripciones² y el propio Obispo insistió en ello³. En 1957 el Sr. Obispo dispuso que la suscripción que Acción Católica tenía al

¹ Cf. comunicación pastoral de 22 de agosto de 1955 del Sr. Obispo (BOOH n.18, septiembre 1955, 317-319); crónica diocesana (ibídem, 358). Comenzó teniendo una periodicidad mensual y en 1956 pasó a ser semanario.

² BOOH n.25, abril 1956, 207.

³ Instrucción pastoral sobre el Día de la Prensa Católica de 31 de mayo de 1956 (BOOH n.27, junio 1956, 257).

BOOH pasara a este semanario, cuyo precio era de 50 pesetas anuales¹.

Estatutos del Patronato de la Revista HUELVA CATÓLICA²

Artículo 1º. La propiedad de la Revista HUELVA CATÓLICA es del Obispado de la Diócesis de Huelva, cuyo Prelado delega habitualmente las funciones gestoras de alta dirección y administración en un Patronato que lleva por título "Patronato de la Revista HUELVA CATÓLICA".

Artículo 2º. La Revista HUELVA CATÓLICA publicará todos sus números con la correspondiente Censura Eclesiástica, y se mantendrá siempre y exclusivamente al servicio de la Iglesia, de la España Católica y del bien común de la Diócesis y Provincia de Huelva.

Artículo 3º. El Patronato de HUELVA CATÓLICA está constituido por una Junta, cuyo Presidente nato, mientras el Prelado no disponga otra cosa, será el M. I. Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral de Huelva, Secretario el Presidente de la Junta Diocesana de Acción Católica, y Vocales otras seis personas de libre designación del Prelado.

Artículo 4º. Corresponde a la Junta de este Patronato:

a) Designar previo conocimiento y aprobación del Prelado, y en conformidad con la legislación española sobre

¹ Aviso de Secretaría (BOOH n.35, marzo 1957. 94).

² BOOH n.18, septiembre 1955, 320-321.

la Prensa, al Director, Redactor Jefe, Administrador y demás personal que colabore en esta Revista.

b) Determinar las secciones, el formato y presupuesto anual de la Revista, oídos su Director y Administrador.

c) Inspeccionar y aprobar las cuentas de la Revista.

d) Recibir o rechazar los donativos que pudieran ser ofrecidos al Patronato y a la Revista.

Artículo 5º. Dado el carácter y finalidad de apostolado católico que orienta e informa la vida de la Revista HUELVA CATÓLICA, los trabajos de sus redactores y colaboradores serán gratuitos sin perjuicio de las gratificaciones que la Junta del Patronato estime oportuno conceder.

Huelva, 15 de agosto de 1955.

Por lo que a Nos toca, damos Nuestra Superior aprobación a los Estatutos del Patronato de la Revista HUELVA CATÓLICA, no pudiéndose variar nada de sus bases jurídicas sin Nuestra licencia y autorización.

Dado en Huelva a 15 de agosto de 1955.

† PEDRO, Obispo de Huelva.

Por mandato de S.E. Rvdma.
el Obispo, mi Señor,

Lic. GREGORIO MARTÍNEZ.
Canciller-Secretario.

Aunque este Patronato, al no poseer personalidad jurídica, no goza de la norma canónica de la pervivencia hasta cumplir los cien años de inactividad y por tanto podría darse por extinguido al dejar de publicarse la revista, sin embargo, no consta por escrito de la licencia episcopal para alterar o derogar los estatutos, que en consecuencia pueden considerarse teóricamente vigentes aunque sin eficacia práctica¹.

“Iglesia en Huelva”.

Se trata de una hoja diocesana cuyo número 0 salió en diciembre de 1977². En la sesión de 6 de octubre de 1980 del Consejo presbiteral, se debatió sobre los problemas de mantener la publicación³

“Presbyteroi”.

Con el subtítulo “Boletín Informativo del Clero y para el Clero”, esta hoja (formato A3 plegado en cuatro páginas a color) comenzó a publicarse en enero de 2009.

“Familia Diocesana”.

Con el subtítulo “Vida de la Iglesia en Huelva”, esta revista, editada por el Departamento de Medios de Comunicación del Obispado de Huelva, comenzó a publicarse en enero de 2010⁴.

¹ El último número de la revista conservado en el Obispado es el n.200, de 31 de diciembre de 1960.

² Crónica en BOOH n.217, diciembre 1977, 291.

³ Cf. acta en BOOH n.234, enero 1981, 15-16.

⁴ Véase carta de presentación del Sr. Obispo en el n.º 0 (fechado por errata en enero de 2009, quizá por inercia del depósito legal H 335-2009).

“SIDH”

Desde 2007, el Departamento de Medios de Comunicación publica en edición digital un boletín llamado *Servicio de Información de la Diócesis de Huelva (SIDH)*, con carácter semanal, de una docena de páginas.

Libros.

Tras terminar el Concilio Vaticano II, previendo una multiplicación de publicaciones relativas al mismo, el Obispado publicó una Nota de 27 de diciembre de 1965 recordando lo dispuesto en el canon 1384 del Código entonces vigente de 1917 y en su virtud advertía de la necesidad de que contaran con el *nihil obstat* de un censor nombrado por el Obispado¹.

Por decreto episcopal de 18 de octubre de 1993 fue nombrado censor de oficio D. José Arturo Domínguez Asencio.

De otra parte, puede hacerse notar que la diócesis posee una librería (llamada Welba), cuya gestión está confiada a las Misioneras Eucarísticas de Nazaret. Fue inaugurada y bendecida por Mons. García Lahiguera el domingo de Ramos de 19 de marzo de 1967².

¹ BOOH n.121, enero 1966, 14.

² Cf. crónica diocesana en BOOH n.134, abril 1967, 695.

PROFESIÓN DE FE.

En 1967/1968 celebró la Santa Sede el “Año de la Fe” (XIX centenario del martirio de los Santos Pedro y Pablo)¹. Con tal ocasión, el Obispo de Huelva dirigió una extensa carta pastoral fechada a 8 de diciembre de 1967².

Al clausurar el Año de la Fe el 30 de junio de 1968, Pablo VI hizo una Solemne Profesión de Fe, recitando un credo adaptado a la época y que fue conocido como “Credo del Pueblo de Dios”³), el Obispo de Huelva Mons. García Lahiguera dirigió a sus fieles una “Carta Circular sobre el Credo del Pueblo de Dios” conteniendo una orientación en seis párrafos que expresaban el deseo del Sr. Obispo para que clero, religiosos, asociaciones y docentes recitaran en diversas ocasiones este credo a modo de solemne profesión de fe, atendiendo así a los deseos del Papa de que la fórmula se incorporase a las prácticas de piedad individuales y colectivas⁴. Pero no se trataba de una norma llamada a incorporarse permanentemente en el ordenamiento diocesano, pues su contenido era la recitación del credo en un momento dado, por ejemplo, por los sacerdotes en lugar de la

¹ Cf. Exhortación apostólica de Pablo VI en el XIX Centenario del Martirio de los Príncipes de los Apóstoles (BOOH n.136, junio 1967, 757-762); carta circular del Obispo de Huelva con motivo del Centenario de San Pedro y San Pablo (ibídem, 783-784); carta circular con motivo del Día del Papa y Óbolo de San Pedro (ibídem, 785-786); exhortación del Episcopado Español sobre el Año de la Fe (BOOH n.137, julio-agosto 1967, 833-842).

² BOOH n.141, diciembre 1967, 987-1005.

³ El Boletín diocesano lo publicó (BOOH n.148, julio-agosto 1968, 127-136) acompañado del Mensaje del Santo Padre a los Sacerdotes al finalizar el Año de la Fe (ibídem, 137-142). Después publicó la comunicación (BOOH n.150, octubre 1968, 242-251) con la que la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe presentaba a los católicos españoles la traducción castellana del Credo del Pueblo de Dios editado por el Secretariado Nacional de Catequesis.

⁴ Carta Circular en BOOH n.150, octubre 1968, 255-257.

homilía del domingo de Cristo Rey, o por los profesores del Seminario en su juramento antes de la apertura del nuevo curso, o por el Cabildo Catedral en una próxima ocasión oportuna.

En 2012/13 volvió a celebrarse un “Año de la Fe”, en virtud del motu proprio *Porta fidei* de Benedicto XVI de 11 de octubre de 2011, a los 50 años de la apertura del Concilio Vaticano II y 20 de la publicación del Catecismo de la Iglesia Católica. En la diócesis de Huelva se celebró una exposición didáctica por medio de obras de arte¹ y tuvieron lugar diversos actos que culminaron el 25 de mayo de 2013 con un encuentro diocesano y celebración eucarística en La Rábida². Pero no podemos constatar la producción de normas jurídicas al respecto.

¹ El Boletín publicó un número extraordinario (numerado 411, aunque luego se publicó uno ordinario con el mismo número y en cambio se omitió el n.412 pasando al n.413) con la explicación (de D.Manuel Jesús Carrasco Terriza) y catálogo, bajo el título: *Porta Fidei. Exposición sobre el Año de la Fe. Monasterio de Santa Clara de Moguer, Museo Diocesano de Huelva, del 16 de febrero al 25 de junio de 2013*. Otras exposiciones posteriores en el monasterio fueron la titulada *Christum ferens* (inaugurada el 18 de enero de 2018), “Moguer, el umbral del Nuevo Mundo” (inaugurada el 18 de julio de 2019).

² Cf. homilía del Obispo en BOOH n.413, abril-mayo-junio 2013, 66-70.

**LIBRO IV. DE LA FUNCIÓN DE SANTIFICAR
DE LA IGLESIA.**

LIBRO IV

CUESTIONES LITÚRGICAS GENERALES.

Semana Santa.

En 1951 Pío XII restauró (con carácter experimental hasta 1956) la Vigilia Pascual (poniendo fin a la práctica introducida en la Edad Media de adelantar la celebración de la Resurrección a la mañana del Sábado Santo llamado por ello “de Gloria”). El decreto de 15 de enero de 1955 de la Sagrada Congregación de Ritos estableció las condiciones en las que se podía celebrar dicha Santa Vigilia; en aplicación de esta disposición, Mons. Cantero Cuadrado autorizó la celebración en la diócesis de la Vigilia Pascual en ese año conforme a seis normas que fueron comunicadas por Nota de la Secretaría de Cámara¹. Poco después, el citado dicasterio romano, con la aprobación del Pontífice, dictó el 16 de noviembre de 1955 un decreto estableciendo con carácter obligatorio el nuevo Ritual litúrgico de la Semana Santa, que acompañó con una Instrucción de la misma fecha para la recta aplicación del Ritual². Posteriormente, el 1 de febrero de 1957, el mismo dicasterio dio unas normas por las que resolvía dudas surgidas en la aplicación del citado decreto de 1955³.

¹ BOOH n.12, marzo 1955, 149-150.

² Ambos textos fueron publicados en traducción castellana junto con una lista de Normas prácticas más importantes sobre las novísimas rúbricas del Breviario y del Misal en BOOH n.22, enero 1956, 18-29.

³ El Boletín diocesano las publicó (BOOH n.36, abril 1957, 132-137).

Circular de S. E. Rvdma. dando algunas normas para la celebración de la Semana Santa¹.

Siguiendo las directrices del Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de fecha 16 de noviembre de 1955 (B.O. de la Diócesis enero de 1956) y las precedentes Ordenaciones y Declaraciones de la misma Sagrada Congregación, mandamos a todos Nuestros Sacerdotes y muy especialmente a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y Rectores de iglesias, que cumplan con la mayor diligencia las prescripciones del nuevo Ordo de la Semana Santa, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1ª. Instrúyase convenientemente a los fieles, explicándoles el significado y alcance de las modificaciones litúrgicas establecidas en el nuevo Ordo de la Semana Santa².

(...)³

3ª. Según las normas pastorales de la Sagrada Congregación deben darse a los fieles las máximas facilidades para la recepción de los Sacramentos de Confesión y Comunión, especialmente en estos días. A este fin procuren todos los Rvdos. Sacerdotes anunciar oportunamente las horas en que han de estar dispuestos a

¹ BOOH n.36, abril 1957, 138-139. Corrijo la acentuación gráfica de “oir” en la norma 3ª y omito la preposición de “que en este día adquiere” en la norma 4ª.

² Obviamente esta primera norma guarda vigencia no en su literalidad de que haya que explicar los cambios acaecidos en 1955 sino en su espíritu de que los fieles sean instruidos en las prescripciones litúrgicas vigentes en cada momento para la celebración de la Semana Santa.

³ La segunda norma trataba del número de acólitos indispensable para celebrar con rito simple el Domingo de Ramos, Jueves Santo, Viernes Santo y Vigilia Pascual.

oír las confesiones de los fieles, singularmente durante el Sábado Santo, que en la nueva Ordenación litúrgica queda totalmente libre para el trabajo pastoral¹.

4ª. Con esta misma finalidad de preparación para la solemne Vigilia Pascual, el Sábado Santo no deben celebrarse desfiles procesionales ni otros actos externos de devoción popular que podrían desfigurar la profunda significación de luto y silencio en torno al sepulcro del Señor, que este día adquiere en la nueva Ordenación de la Semana Santa.

Encarecemos que para mayor solemnidad y fervor espiritual de la procesión de las Palmas, se procure que todos los niños de las respectivas parroquias acudan portando en sus manos las palmas o ramos en conmemoración de la actitud de los niños en la entrada triunfal del Señor en Jerusalén.

5ª. En los templos de donde tradicionalmente hayan de salir desfiles procesionales ha de procurarse que el trabajo de preparación de las sagradas imágenes no interrumpa ni obstaculice la celebración de los actos litúrgicos. Igualmente el horario de las procesiones no puede coincidir con los actos oficiales de la Liturgia Sagrada, siendo de desear que las Hermandades asistan colectivamente a los actos oficiales del culto litúrgico.

6ª. Concedemos a los Sacerdotes que tienen a su cargo el cuidado espiritual de dos o más parroquias la licencia necesaria para la binación en el Triduo Sacro,

¹ Pero debe tenerse en cuenta el impulso pastoral dado a la celebración penitencial comunitaria (con confesiones individuales) conforme a la normativa litúrgica vigente (instrucción *Sacramentum Paenitentiae* de 1972 y *Ordo Paenitentiae* de 1974), celebración que con mayor facilidad puede hacerse el Lunes, Martes o Miércoles Santos, según praxis extendida en muchas parroquias.

siempre que se ajusten a las prescripciones de la Sagrada Congregación¹.

7ª. Advertimos que se necesita especial autorización del Ordinario, que ha de solicitarse en cada caso particular, para tener por la tarde la Bendición y Procesión de Ramos con la Misa respectiva, y para las Misas rezadas en la tarde del Jueves Santo, así como para poder anticipar a las últimas horas de la tarde del Sábado Santo la celebración de la Vigilia Pascual. Téngase en cuenta que en la mañana del Jueves Santo no puede celebrarse la Santa Misa ni distribuirse la Sagrada Comunión, sino únicamente a los enfermos.

Exhortamos a todos Nuestros venerables Hermanos a que pongan la máxima diligencia en el cumplimiento de las prescripciones de la nueva Ordenación Litúrgica y a todos Nuestros queridos fieles a que sigan fielmente las orientaciones de la Sagrada Jerarquía, a fin de obtener con la devota celebración de los sagrados Misterios los más copiosos bienes espirituales, como quiere nuestra Santa Madre la Iglesia.

Huelva 20 de marzo de 1957.

En diversas ocasiones se publicaron en el mes de marzo unas normas para la Semana Santa del año en curso, recordando diversas indicaciones del ritual y disposiciones del Sr. Obispo².

¹ Esta norma funciona como otorgamiento de la concesión de binar necesaria según el canon 905 §2 del Código de 1983.

² “Normas litúrgicas para la Semana Santa” (BOOH n.46, marzo 1958, 115-116); “Normas litúrgicas para la Semana Santa” (BOOH n.58, marzo 1959,

En 1955 el Sr. Obispo adquirió tres ánforas para la consagración de los santos óleos en la Misa Crismal (una para la Santa Unción, otra para el Óleo de los catecumenos y otra para el Santo Crisma)¹. Un aviso de Secretaría comunicó que durante la Semana Santa de ese año “la distribución de los Santos Óleos se hará en la Santa Iglesia Catedral, como el año pasado”² pero sin que esto se elevara a la categoría de norma.

En abril de 1960 la Vicaría General publicó unos “Avisos para la Semana Santa” en seis párrafos numerados sobre nuevas rúbricas, binación de las funciones del Triduo Sacro, misas el Jueves Santo, Sagrada Comunión en dicho Triduo, visita de fieles al Monumento y asistencia a los oficios litúrgicos³. En marzo de 1961 el texto se reiteró literalmente bajo el título “Normas para la Semana Santa”, en párrafos sin numerar a los que se añadió uno más sobre los Santos Óleos⁴.

Sobre nuevas rúbricas, se recordaba la obligación de cumplir las normas litúrgicas siguiendo los decretos de la Congregación de Ritos y la Circular del Sr. Obispo de 20 de marzo de 1957. Sobre binación, los sacerdotes encargados de varias parroquias podrían celebrar dos veces las funciones litúrgicas del Triduo Pascual. La comunión eucarística podía recibirse en el Triduo Sagrado el Jueves Santo en la misa

119-120); “Normas para la Semana Santa” (BOOH n.78, marzo 1961, 66-67), seguidas del texto latino de la respuesta de 17 de junio de 1960 de la Sagrada Congregación de Ritos a diversas dudas propuestas por el Arzobispo-Obispo de Barcelona (ibídem, 68-69).

¹ El Boletín ofreció una amplia descripción (BOOH n.13, abril 1955, 189-191).

² Tercera de las Advertencias para la Semana Santa (BOOH n.12, marzo 1955, 149).

³ BOOH n.70, abril 1960, 127-128.

⁴ BOOH n.78, marzo 1961, 66-67. Se añadía el texto de un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 3 de diciembre de 1960 sobre los estatutos de los cabildos y las nuevas rúbricas de Semana Santa y una respuesta del mismo dicasterio de 17 de junio de 1960 a dudas elevadas por el Obispo de Barcelona sobre funciones de Semana Santa en determinadas iglesias y oratorios (ibídem, 67-69).

vespertina o inmediatamente después, el Viernes Santo dentro de la acción litúrgica y el Sábado Santo en la Misa de la Vigilia o inmediatamente después; a los enfermos, el Jueves y Sábado Santos durante todo el día y el Viernes Santo sólo en peligro de muerte. En la actualidad, la binación de Misas viene regulada en el canon 905 y la recepción de la Comunión en el canon 918, preceptos que, aunque no se refieren expresamente a la Semana Santa o al Triduo Pascual, les son aplicables (de manera analógica por lo que hace a la binación de la función del Viernes Santo, que no es celebración eucarística). El resto de las normas de 1960 y 1961 puede conservar su vigencia.

NORMAS PARA LA SEMANA SANTA¹

(...)

Se advierte que el Jueves Santo no puede celebrarse ninguna Misa por la mañana, excepto la celebrada por el Obispo para la Consagración de los Santos Óleos².

(...)

La visita de los fieles al Monumento debe hacerse el Jueves por la tarde hasta la media noche. Desde esta hora deben apagarse las luces del mismo, dejando sólo la acostumbrada lamparita, ya que “al recuerdo de la institución de la Sagrada Eucaristía debe sobreponerse la memoria de la Pasión y Muerte del Señor” (S.C. Ritos, n.º 10)³.

¹ BOOH n.78, marzo 1961, 66-67. Corrijo las erratas “solo”, “da”, “persenalmente”.

² Desde hace años, la Misa Crismal se adelanta al Martes Santo y se concelebra por el Sr. Obispo con el presbiterio diocesano en la Santa Iglesia Catedral.

³ El Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, aprobado por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos el 17 de

Finalmente siguiendo el espíritu de la Iglesia, exhorten a los fieles a la asistencia masiva a los Sagrados Oficios en los templos, procurando armonizar prudentemente con la Sagrada Liturgia “aquellos usos tradicionales que favorezcan la sólida piedad, instruyendo a los fieles sobre el gran valor de la Sagrada Liturgia, que supera ampliamente siempre, pero especialmente en estos días, todas las otras costumbres y devociones, incluso las mejores, de cualquier clase que sean (S.C. Ritos, n.º 23)¹.

SANTOS ÓLEOS: Procuren los Rvdos. Sres. Arciprestes –de no venir ellos personalmente- designar al

diciembre de 2001, dice sobre la visita al lugar de la reserva (n.141): “La piedad popular es especialmente sensible a la adoración del santísimo Sacramento, que sigue a la celebración de la misa *en la cena del Señor*. A causa de un proceso histórico, que todavía no está del todo claro en algunas de sus fases, el lugar de la reserva se ha considerado como “santo sepulcro”; los fieles acudían para venerar a Jesús que después del descendimiento de la Cruz fue sepultado en la tumba, donde permaneció unas cuarenta horas. Es preciso iluminar a los fieles sobre el sentido de la reserva: realizada con austera solemnidad y ordenada esencialmente a la conservación del cuerpo del Señor, para la comunión de los fieles en la celebración litúrgica del Viernes Santo y para el viático de los enfermos, es una invitación a la adoración, silenciosa y prolongada, del Sacramento admirable, instituido en este día. Por lo tanto, para el lugar de la reserva hay que evitar el término “sepulcro” (“monumento”), y en su disposición no se le debe dar la forma de una sepultura; el sagrario no puede tener la forma de un sepulcro o urna funeraria: el Sacramento hay que conservarlo en un sagrario cerrado, sin hacer la exposición con la custodia. Después de la medianoche del Jueves Santo, la adoración se realiza sin solemnidad, pues ya ha comenzado el día de la pasión del Señor” (edición castellana de la B.A.C., Madrid 2002, p.110).

¹ Según el recién citado Directorio (n.138), “ha sucedido que, a lo largo de los siglos, se ha producido en los ritos de la Semana Santa una especie de paralelismo celebrativo, por lo cual se dan prácticamente dos ciclos con planteamiento diverso: uno rigurosamente litúrgico, otro caracterizado por ejercicios de piedad específicos, sobre todo las procesiones. Esta diferencia se debería reconducir a una correcta armonización entre las celebraciones litúrgicas y los ejercicios de piedad. En relación con la Semana Santo, el amor y el cuidado de las manifestaciones de piedad tradicionalmente estimadas por el pueblo debe llevar necesariamente a valorar las acciones litúrgicas, sostenidas ciertamente por los actos de piedad popular” (ibídem, pp.108-109).

Rvdo. Sacerdote que ha de llevar a cada uno de los Arciprestazgos, para repartir a las respectivas Parroquias, los Santos Óleos que han de emplear en la bendición del agua de la Pila Bautismal el Sábado Santo.

La reforma litúrgica posconciliar.

El primer documento aprobado por el Concilio Ecuménico Vaticano II fue la constitución dogmática *Sacrosanctum Concilium* sobre la sagrada liturgia, que el papa Pablo VI ordenó promulgar en solemne sesión pública conciliar de 4 de diciembre de 1963¹. Ya antes de acabar el concilio, el Romano Pontífice dispuso, por medio del motu proprio *Sacram Liturgiam* de 25 de enero de 1964, que algunas normas de la constitución entrasen en vigor el siguiente 16 de febrero, primer domingo de Cuaresma². El mismo motu proprio mandaba constituir en cada diócesis bajo la dirección del Obispo una comisión para velar por el conocimiento e incremento de la liturgia y preveía también la institución de un organismo universal para dirigir la reforma litúrgica conciliar. En efecto, el 5 de marzo de 1964 Pablo VI creó el Consejo para ejecutar la constitución sobre la sagrada liturgia (*Consilium ad exsequendam constitutionem de Sacra Liturgia*).

El *Consilium* elaboró una larga Instrucción para regular la aplicación de la constitución conciliar, que el Papa examinó con la ayuda de la Sagrada Congregación de Ritos y aprobó en forma específica en audiencia de 26 de septiembre de 1964, para que entrara en vigor el 7 de marzo de 1965, primer domingo de Cuaresma³. En posterior audiencia de 17 de diciembre de 1964

¹ El Boletín diocesano la publicó (BOOH n.100, diciembre 1963, 198-220 y 226-227).

² Traducción española del motu proprio en BOOH n.109, enero 1965, 1-5.

³ Traducción española de la instrucción en ibídem, 6-35.

del Papa al Cardenal Lercaro, Presidente del *Consilium*, Pablo VI concedió la posibilidad de adelantar *ad experimentum* celebraciones de la Misa conforme a la citada Instrucción. El secretario del *Consilium*, Mons. Bugnini, lo comunicó por carta de 21 de diciembre a los presidentes de las comisiones litúrgicas nacionales, a quienes se concedía la competencia para regular estos ensayos¹. En España se organizaron como modelos de celebración sendas misas en los tres domingos anteriores al 7 de marzo para que, al ser ofrecidas por Televisión Española, sirvieran como modelo. Y en Huelva, Mons. García Lahiguera concedió que en cada iglesia durante los domingos del mes de febrero de 1965 se celebrara, debidamente preparada, una misa según la Instrucción del *Consilium*².

Una de las reformas más llamativas fue la introducción de la lengua vernácula en la liturgia. Un primer paso fue dado ya antes de la aprobación de la constitución conciliar, en virtud del decreto de 11 de enero de 1963 por el que la Sagrada Congregación de Ritos concedió a los Obispos de las diócesis españolas la potestad de autorizar que la Epístola y el Evangelio fueran proclamados en lengua española después de haber sido cantados en latín. En julio de 1963 se publicó la autorización de Mons. Cantero para la diócesis de Huelva³.

Después, una vez aprobada la constitución conciliar, el episcopado español tomó diversos acuerdos, primero en su reunión en Madrid el 15 de abril de 1964 y, tras la Instrucción del *Consilium*, en reunión habida en Roma el 22 de octubre del mismo año, acuerdos relativos al uso de la lengua vulgar en las misas cantadas y rezadas, en la distribución de la Sagrada Comunión fuera de la misa, en los ritos de los restantes sacramentos, en las exequias y en los sacramentales contenidos

¹ Texto español de la carta en BOOH n.110, febrero 1965, 77-79.

² *Ibidem*, 79.

³ Nota del Secretariado Diocesano de Liturgia (BOOH n.99, octubre-noviembre 1963, 186).

en el Misal (bendiciones de cirios, ceniza y palmas) y en el Ritual. Obtenida la aprobación del *Consilium* el 4 de noviembre de 1964, el episcopado español decidió en Roma el 12 de noviembre que los acuerdos se pondrían en práctica el 7 de marzo de 1965 pero que el 1 de enero de 1965 podría empezar a usarse la lengua vernácula en la lectura directa (sin previa lectura en latín) de la Epístola y el Evangelio en las misas con pueblo y en los sacramentos del Bautismo y Unción de los Enfermos¹.

En Huelva, dos disposiciones diocesanas de Mons. García Lahiguera establecieron que a partir del 1 de enero de 1965 se haría uso de la lengua vernácula en toda la diócesis para los sacramentos del Bautismo y Unción de los Enfermos y para la lectura de la Epístola y del Evangelio en las misas con pueblo y que en el resto de la misa seguiría usándose el latín². Las primeras misas según el rito reformado se celebraron en España usando para el Ordinario de la Misa la traducción oficial y para las restantes partes alguno de los misales bilingües autorizados para el uso de los fieles³.

El día 1 de mayo de 1965 comenzó a regir el uso facultativo del primer volumen del Leccionario con el texto español de las lecturas bíblicas de las misas de los domingos y fiestas de precepto⁴. La Comisión Episcopal de Liturgia estudió los días 9 y 10 de junio de 1965 la versión castellana del segundo

¹ Cf. Comunicado de la Comisión Episcopal de Liturgia (BOOH n.108, noviembre-diciembre 1964, 282-289), Aprobación del *Consilium* (ibídem, 289-291), Acuerdo del Episcopado Español (ibídem, 291-292) y Ceremonial que se ha de observar en las lecturas de la Epístola y Evangelio (ibídem, 292-293).

² Ibídem, 294.

³ Cf. autorización de Mons. García Lahiguera para ensayos litúrgicos en el mes de febrero de 1965 (BOOH n.110, febrero 1965, 79). La traducción castellana de las partes del Ordinario de la Misa se ofreció en ibídem, 98-106.

⁴ Cf. Comunicado sobre el Leccionario litúrgico castellano (BOOH n.113, mayo 1965, 201).

volumen del Leccionario y del Ritual¹. El 12 de enero de 1966 aprobó la autorización para el uso de los prefacios en castellano (y en catalán) a partir del Miércoles de Ceniza 23 de febrero y anunció los libros litúrgicos que estaban en prensa y el nombramiento de consultores liturgistas². Publicado un ritual de sacramentos y bendiciones en castellano, la Comisión dispuso que se podrían usar a partir del 15 de agosto de 1966³. Posteriormente, el 22 de septiembre de 1966 el Consejo para la ejecución de la constitución conciliar sobre la liturgia aprobó – hasta que se promulgara el Leccionario universal y definitivo- el esquema de perícopas bíblicas presentado por el episcopado español y autorizó para su lectura las versiones castellanas aprobadas y en uso en España; el esquema aprobado fue autorizado en la diócesis de Huelva a partir del 28 de noviembre de 1966 por Comunicación de Mons. García Lahiguera de 14 de noviembre⁴.

Igualdad en las celebraciones litúrgicas.

Con motivo de esta reforma litúrgica y para que entrase en vigor en el día previsto (7 de marzo de 1965), los obispos de la provincia eclesiástica de Sevilla (o más propiamente los peninsulares, pues los canarios no participaron) firmaron el 22 de febrero de 1965 un decreto sobre igualdad en las celebraciones litúrgicas.

¹ BOOH n.117, septiembre 1965, 330-331.

² BOOH n.122, febrero 1966, 35-37. Uno de los consultores, el P. José María Martín Patino SJ, director del Secretariado Nacional, publicó un extenso comunicado titulado “Más textos litúrgicos en Castellano” (ibídem, 38-44) al que el Obispado de Huelva acompañó una Nota dando a conocer la vía de adquisición de dichos textos en nuestra diócesis (ibídem, 44).

³ BOOH n.127, julio-agosto 1966, 289-291.

⁴ BOOH n.129, noviembre 1966, 463-464 (comunicación episcopal), 465-466 (normas de la Santa Sede y del episcopado español), 467-468 (orden de perícopas) y 469-475 (cantos de meditación para las lecturas del primer ciclo).

Como decía Mons. García Lahiguera en la exhortación pastoral de 24 de febrero con que presentó el decreto a la diócesis de Huelva¹, “no pretendemos que esta sea la solución definitiva de un problema que se presenta complejo”, es decir, que tenían un carácter transitorio. Esto es especialmente aplicable al anexo al decreto que contenía las “Normas para la aplicación del decreto sobre igualdad en las celebraciones litúrgicas”, normas que eran de dos tipos, de carácter litúrgico y de carácter económico. Las litúrgicas, tras una reflexión general, distinguían el bautismo, los matrimonios y las exequias; después acompañaban dos notas sobre normas complementarias a dictar en cada diócesis y sobre la libertad de los párrocos para concretar la aplicación de las normas en su iglesia, si bien recomendando unos criterios comunes en la misma población o en el mismo arciprestazgo. El Obispo de Huelva en su exhortación insistía en que la casuística debía ser resuelta en cada parroquia y que las normas generales se habían “fijado a manera de orientación”. Por tanto, puede decirse que se trataba de una adaptación de la liturgia entonces vigente a la ley provincial que conforme a la doctrina conciliar establecía la igualdad en las celebraciones litúrgicas, y que en consecuencia tales normas no debían sobrevivir a la reforma litúrgica concreta del bautismo, matrimonio y exequias.

Las normas de carácter económico combinaban la necesidad de adaptar los aranceles entonces existentes a la unificación de las antiguas clases de las ceremonias y el deseo de educar en la gratuidad de los servicios litúrgicos de la Iglesia, sin perjuicio del deber de los fieles de contribuir al sostenimiento económico del culto y el clero. También debía considerarse transitorio hasta que llegase una reforma de las normas económicas universales.

¹ BOOH n.111, marzo 1965, 123-124.

Decreto sobre igualdad en las celebraciones litúrgicas¹.

La Constitución del Concilio Ecuménico Vaticano II sobre la Sagrada Liturgia ordena que “fuera de la distinción que deriva de la función litúrgica y del orden sagrado, y exceptuando los honores debidos a las autoridades civiles a tenor de las leyes litúrgicas no se hará acepción alguna de personas o de clases sociales ni en las ceremonias ni en el ornato externo” (art.32).

La Instrucción para aplicar dicha Constitución sobre la Sagrada Liturgia concreta, por su parte, que “cada Obispo en particular, o si pareciera más oportuno, las Conferencias Episcopales regionales, procurarán aplicar en sus territorios la prescripción del sacrosanto Concilio que prohíbe la acepción de personas privadas o de clases sociales, tanto en las ceremonias como en el ornato externo” (art.34).

“Por lo demás, añade dicha Instrucción, no dejen los pastores de trabajar con prudencia y caridad, a fin de que, en las acciones litúrgicas y, especialmente en la celebración de la Misa y en la administración de los sacramentos y sacramentales, aparezca, incluso al exterior, la igualdad de los fieles, y se evite además toda apariencia de lucro” (art.35).

En consecuencia, consultados los Rvdos. Sres. Arciprestes y el clero en general,

DECRETAMOS:

¹ BOOH n.111, marzo 1965, 125-126 (decreto), 126-129 (normas para la aplicación del decreto, de carácter litúrgico) y 129-132 (normas para la aplicación del decreto, de carácter económico). Corrijo la errata “tornato” en vez de “ornato”.

1º) Los sacramentos del bautismo y matrimonio y las exequias se administrarán o celebrarán de forma igual para todos los fieles tanto en lo referente a las ceremonias litúrgicas como al ornato externo.

2º) Dicha igualdad obliga en todas las Iglesias y oratorios públicos y semipúblicos de nuestras diócesis, incluidos los de los Religiosos.

3º) Los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y demás Rectores de Iglesias deberán preparar la celebración de dichos actos litúrgicos con la dignidad y exorno que pide cada uno de ellos, sin admitir la aportación de elementos suntuarios, como flores, orquestas, cantores, etc., distintos de los establecidos de modo igual para todos los fieles.

(...)¹

6º) Este Decreto entrará en vigor el día 7 de marzo de 1965.

Dado en Sevilla, a 22 de febrero de 1965.

JOSÉ MARÍA, Cardenal Arzobispo de Sevilla.- JOSÉ MARÍA, Obispo de Badajoz.- JOSÉ MARÍA, Obispo de Huelva.- ANTONIO, Obispo de Cádiz.- MANUEL, Obispo de Córdoba.

(...)²

¹ El párrafo cuarto remitía la forma de celebrar los actos litúrgicos y la ayuda que con ocasión de los mismos aportasen los fieles a la Iglesia a las normas (respectivamente de carácter litúrgico y de carácter económico) anejas al decreto. El párrafo quinto remitía los demás servicios, como misas cantadas, a los aranceles y usos vigentes.

² Omito las Normas para la aplicación del Decreto sobre igualdad en las celebraciones litúrgicas.

DE VICARÍA GENERAL

NORMAS DIOCESANAS

Memorandum para 1.973

(...)

Igualdad en las celebraciones litúrgicas¹

“1) Los Sacramentos del Bautismo y Matrimonio y las exequias se administrarán o celebrarán de forma igual para todos los fieles tanto en lo referente a las ceremonias litúrgicas como al ornato externo.

2) Dicha igualdad obliga en todas las Iglesias y oratorios públicos y semipúblicos de nuestras Diócesis, incluidos los de los Religiosos.

3) Los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y demás Rectores de Iglesias deberán preparar la celebración de dichos actos litúrgicos con la dignidad y exorno que pide cada uno de ellos, sin admitir la aportación de elementos suntuarios, como flores, orquestas, cantores, etc., distintos de los establecidos de modo igual para todos los fieles”.

(Bol. 1965 pág. 125).

Conviene advertir que, como indica el número 3, la igualdad en las celebraciones no excluye, sino que exige convenientemente dignidad y decoro. Esto debe tenerse especialmente presente en algunas celebraciones que,

¹ BOOH n.189, enero 1973, 22-23. Corrijo la errata “exije”.

como, por ejemplo, el matrimonio, son actos también eminentemente sociales y deben mantenerse en una dignidad y decoro que dentro de la igualdad no desdiga de ninguna condición social.

Interpretando esta disposición según “las circunstancias de la ley” (canon 17), hay que situarla en un momento histórico en que se pretendía acabar con un sistema de clases o categorías de servicios religiosos (con más o menos ornatos, uso de signos y solemnidades litúrgicas), cada una de estas clases con su correspondiente arancel, de manera que una mayor aportación económica permitía una celebración con mayor aparato externo, suntuosidad o belleza. Ahí se inscribe el decreto de Mons. González Moralejo de 31 de julio de 1973 sobre sustitución de aranceles que, entre otras cosas, quería asegurar la igualdad de los servicios ministeriales y parroquiales prestados a todos los feligreses¹.

En la actualidad, la diversidad de clases de servicios queda muy atrás en el tiempo. El desarrollo económico de nuestro país permite que hoy la gran mayoría de los feligreses pueda sufragar lo que en 1965 se llamaba “aportación de elementos suntuarios”, y ello sin grandes sacrificios económicos y con relativa baratura en comparación con gastos personales, familiares o sociales de estos acontecimientos (bautizo, boda y exequias). Así las cosas, la aportación de flores o de cantores viene a ser un elemento que favorece la personalización de la ceremonia (como sucede, salvando las distancias, con la elección de elementos litúrgicos opcionales como los formularios, lecturas, bendiciones, oraciones) y supone un ahorro importante a las parroquias.

Por consiguiente, podría proponerse una interpretación más acorde con el espíritu que con la letra de esta disposición,

¹ BOOH n.193, julio-agosto 1973, 208-209.

entendiendo el adjetivo “suntuarios” (referido a los elementos cuya aportación se prohíbe a los fieles) como suntuosos, es decir, excesivamente costosos, muy por encima de las posibilidades económicas medias, que reintroduzcan por tanto la desigualdad entre los fieles y un aire de lujo más que de digno decoro.

Lugar del ambón y la fuente bautismal.

DE VICARÍA GENERAL

A LOS PÁRROCOS Y RECTORES DE IGLESIAS¹

Sobre el lugar propio del ambón y de la fuente bautismal

Todos los sacerdotes somos conscientes de la importancia que tiene la adecuada ambientación del lugar de las celebraciones para conseguir una activa participación de los fieles.

En nuestra diócesis han venido disponiéndose los lugares de la celebración según el espíritu y las normas de los documentos de la Iglesia que regulan la aplicación de la Constitución Conciliar sobre la Sagrada Liturgia.

¹ BOOH n.283, marzo-abril 1990, 88-89. La Delegación Diocesana de Liturgia había publicado una Nota con la respuesta del Secretariado Nacional de Liturgia a una doble consulta (BOOH n.281, noviembre-diciembre 1989, 342). Ahora el Vicario aclara cómo y en qué términos se hizo la consulta, vuelve a reproducir la respuesta y le confiere un valor normativo.

Debemos proseguir en esta tarea como elemento básico de la pastoral litúrgica, evitando cualquier incorrección en la disposición de dichos lugares dentro del templo.

En relación con algunas dudas surgidas al respecto, el Delegado Diocesano de Liturgia se ha dirigido, por encargo del Sr. Obispo, al Director del Secretariado Nacional rogándole informara acerca del criterio de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre

1º. La conveniencia de colocar la fuente Bautismal en el centro del Lugar de la Asamblea Eucarística a la vista de los fieles.

2º. Si es lugar propio del ambón para la proclamación de las Lecturas el que media entre la Sede del celebrante y el Altar.

Las respuestas del Director del Secretariado de la Comisión Episcopal de Liturgia es la siguiente:

1º. Fuente bautismal en medio de la nave:

R/. Todos los documentos litúrgicos siempre hablan del “Baptisterio”, es decir, de un lugar o capilla dentro de la iglesia. Se permite colocar la “pila bautismal” en el presbiterio, cuando hay espacio para ello. Si se pone en el suelo del centro de la nave, debe estar tapada siempre fuera del momento de la celebración bautismal.

2º. Ambón entre la sede y el altar:

R/. El lugar propio del ambón es un lateral del presbiterio; la centralidad corresponde al altar. El celebrante no debe quedar tapado ni oscurecido durante la liturgia de la Palabra, pues él es un oyente más de la Palabra de Dios. Toda la tradición oriental y occidental avala el hecho de que el ambón no esté centrado. (cfr. B.O.O. N° 281, pág.342, noviembre-diciembre, 1989).

Para nuestra diócesis estos criterios deben ser tenidos en cuenta con carácter normativo¹. Y en adelante los párrocos y rectores de iglesias², antes de emprender cualquier cambio estable en los lugares de celebración deberán contar con el asesoramiento de la Delegación de Liturgia y del Secretariado del Patrimonio Cultural y la autorización del Obispado.

Huelva, 15 de marzo de 1990.

ILDEFONSO FERNÁNDEZ CABALLERO
Vicario General

El canto litúrgico.

DECRETO DEL SR. OBISPO SOBRE EL CANTO LITÚRGICO³

¹ ¿Cuál es el alcance jurídico de esta frase? Al decir “para nuestra diócesis”, parece que el Vicario no está recordando un criterio o norma general sino que está comprometiendo su autoridad como Ordinario del lugar. Ahora bien, las autoridades con potestad de dar normas de Derecho litúrgico (canon 838) son la Sede Apostólica, el Obispo diocesano (no el Vicario General) y la Conferencia Episcopal (no el Director del Secretariado de una Comisión de la Conferencia). No queda claro que, aunque la consulta se hubiera hecho por encargo del Sr. Obispo, el carácter normativo de la respuesta provenga de su misma voluntad. Más bien cabe pensar que el Vicario General actúa en el ámbito de competencia que le otorga el canon 34, dirigiéndose a párrocos y rectores de iglesias para aclarar las prescripciones de las leyes litúrgicas y determinar la forma en que han de ejecutarse. Pero la instrucción no se circunscribe sólo al ámbito litúrgico sino que alcanza al propiamente canónico o disciplinar, al establecer a continuación una norma sobre el cambio estable en los lugares de celebración.

² Corrijo la errata del Boletín, que dice “rectores y iglesias”.

³ BOOH n.255, mayo-junio 1985, 136-137.

La Iglesia admite en el culto todas las formas de arte auténtico que están adornadas de las debidas cualidades y alienta a los artistas para que, en la creación musical, cultiven el género de la música sagrada (Cfr. S.C. 112-119)¹.

En lo que respecta a la música litúrgica se viene observando entre nosotros el fenómeno de un pluralismo de formas con atención más despierta a las categorías regionales. Así han ido apareciendo las llamadas misas andaluzas, flamencas, por sevillanas, rocieras y otras semejantes que se interpretan más frecuentemente en los Santuarios con ocasión de peregrinaciones y romerías.

No siempre estas composiciones se ajustan, ya sea en la música o en el texto, a las normas establecidas en la materia por la autoridad competente: la música no posee aquella santidad y perfección de formas que debe serle propia (Cfr. M.S., 4,a.), los textos del ordinario de la Misa, Kyrie, Gloria, Credo, Sanctus, Padrenuestro etc., cuando se cantan son alterados arbitraria y, a veces, hasta sustancialmente; el coro o los solistas excluyen al pueblo del canto de las partes que le corresponden.

En virtud de nuestra competencia en el territorio diocesano para dar normas obligatorias sobre materia litúrgica, (Cfr. c. 838, p.4) disponemos:

1º.- Que no se interpreten en las celebraciones litúrgicas, sobre todo de la Eucaristía, composiciones cuyo texto y música carezcan de la aprobación de la autoridad competente.

¹ Cf. “El canto gregoriano. Modelo de música litúrgica”, nota de información general redactada por D. Ildefonso Moreno Biedma, Profesor de Canto Litúrgico del Seminario Diocesano de Huelva (BOOH n.379, marzo-abril 2006, 172-174).

2º.- Que siempre que se cante alguna de las partes del propio de la Misa se respete íntegramente el texto litúrgico.

3º.- Que cuando se ejecute algún otro canto esté de acuerdo con las partes de la Misa y con la fiesta o tiempo litúrgico.

4º.- Que no se obstaculice la participación de la asamblea de los fieles en los cantos que le corresponden. (Cfr. M.S. n.n. 54-55, 32, 36, 16 c.).

Dado en Huelva a 14 de Mayo de 1985.

† RAFAEL, Obispo de Huelva

Por mandato del Rvmo.

Sr. Obispo

JUAN MANTERO

El Boletín diocesano publicó traducción castellana de la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos de 3 de septiembre de 1958 sobre música y liturgia sagradas según el espíritu de las cartas encíclicas *Musicae sacrae* y *Mediator Dei* del Papa Pío XII¹.

Treinta años después, sobre la música en las celebraciones, el Delegado de Liturgia, D.Juan Francisco García Rodríguez, envió el 19 de enero de 1988 una carta a los párrocos, rectores de oratorios y santuarios y directores de colegios de la

¹ BOOH n.56, enero 1959, 11-52. Puede leerse el texto de la encíclica de Pío XII sobre la música sagrada, de 25 de diciembre de 1955, en traducción castellana en BOOH n.25, abril 1956, 181-202.

Iglesia y delegados diocesanos, adjuntando (con previa carta de presentación dirigida a los coros parroquiales o de otra índole que de modo habitual u ocasional actúan en celebraciones litúrgicas) una Nota de la Comisión Episcopal de Liturgia de septiembre de 1987 acerca de “Los cantos del Ordinario de la Misa”¹.

NOTA SOBRE “CANTO Y MÚSICA EN LA CELEBRACIÓN”²

Se acrecienta más cada día la necesidad de orientar a los coros de cantores que participan en las celebraciones litúrgicas. El Secretariado Nacional de Liturgia publicó en el número correspondiente a Julio-Septiembre de 1992 de su boletín “*Pastoral Litúrgica*”, un directorio titulado “*Canto y música en la celebración*”, que conviene conocer, difundir y, sobre todo, observar en su totalidad.

Pero, por su especial interés, publicamos, en este Boletín, págs 446-470, aquella parte del mismo que se refiere al canto y música en la celebración de la Eucaristía³.

¹ Texto de la Nota en BOOH n.267, julio-agosto-septiembre 1987, 252-254. Texto de la Carta en BOOH n.270, enero-febrero 1988, 92-96.

² BOOH n.305, septiembre-octubre 1993, 473.

³ BOOH n.305, septiembre-octubre 1993, 446-470 (por errata, la Nota decía 444-470), tomado de *Pastoral Litúrgica*, julio-septiembre 1992, pp.55-61 y 72-89. En realidad, se trata de dos partes del Directorio, “El coro de cantores y su director” (nn.109-117) y “Canto y música en la celebración de la Eucaristía” (nn.145-177). Sobre este tema, cf. Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos de 5 de marzo de 1967 sobre la Música en la Sagrada Liturgia (BOOH n.134, abril 1967, 658-674); quirógrafo de Juan Pablo II de 22 de noviembre de 2003 con ocasión del centenario del motu proprio *Tra le sollecitudini* sobre la música sagrada (AAS 96, 5 mayo 2004, 256-265; *L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 12 diciembre 2003, pp.646-647; *Ecclesia* n.3183, 13 diciembre 2003, pp.1912-1916); Comisión Episcopal de Liturgia, Declaración “Fuente primera e indispensable de la vida cristiana” en el centenario del m.pr.

Rogamos a todos, especialmente a los párrocos, procuren que los directores, los coros y las asambleas de los fieles, sigan fielmente las orientaciones contenidas en el directorio¹.

Huelva, 1 de septiembre de 1993

D. Ildefonso Fernández Caballero

Vicario General

Documentos sobre cuestiones litúrgicas.

De ámbito nacional.

El Boletín ha publicado diversos documentos de ámbito nacional sobre cuestiones litúrgicas, como por ejemplo:

- Concesión de la Sagrada Congregación de Ritos de 14 de febrero de 1958 a todas las diócesis españolas, hispanoamericanas y filipinas de celebrar la misa de la Virgen del Pilar el 12 de octubre².
- Circular del Cardenal Primado de 20 de febrero de 1959 dando cuenta del acuerdo de la Conferencia de Metropolitanos de España sobre la cantidad de cera que deben tener las velas³.

Tra le sollecitudini de S.Pío X y en el XL aniversario de la constitución litúrgica del Concilio Vaticano II (*Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* n.71, 31 diciembre 2003, pp.161-163; *Ecclesia* n.3183, 13 diciembre 2003, pp.1898-1899).

¹ Posteriormente, el Directorio onubense de la preparación y celebración del matrimonio (2001) citó aquella parte del Directorio nacional de canto y música reproducida en el Boletín diocesano como uno de los textos normativos a que ha de ajustarse el canto litúrgico en las bodas.

² BOOH n.48, mayo 1958, 167-168.

³ BOOH n.60, mayo 1959, 170-171.

- Comunicado de la Comunicación Episcopal de Liturgia sobre Semana Santa, transmitido al clero diocesano de Huelva por la Comisión de Liturgia del Obispado el 7 de abril de 1965¹.
- Posturas corporales en la Misa según el Directorio Pastoral de la Santa Misa, publicado por la Comisión Episcopal de Liturgia².
- Normas de orientación de la Junta Nacional Asesora de Arte Sacro³.
- Artículo de Doroteo Fernández Ruiz “Nuevas normas litúrgicas sobre Iglesias, Altares, Tabernáculos y Baptisterios” en la Revista Nacional del Clero *Resurrexit*, agosto 1965⁴.
- Acuerdo de la Comisión Episcopal de Liturgia, de 17 de julio de 1966, sobre Promulgación del ritual completo en castellano.
- Conclusiones de las Jornadas de Pastoral Litúrgica con los Responsables Diocesanos (28 a 30 de diciembre de 1966)⁵.
- Nota de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre varias cuestiones de la reforma litúrgica en marcha y sobre las nuevas Plegarias Eucarísticas⁶.
- Comunicación de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre “Facultad Concedida a las Diócesis Españolas para que la mujer pueda asumir las funciones de lector, monitor y director de canto en las Celebraciones Litúrgicas”⁷.

¹ BOOH n.112, abril 1965, 177-178.

² BOOH n.113, mayo 1965, 206-207.

³ BOOH n.117, septiembre 1965, 332-334.

⁴ BOOH n.118, octubre 1965, 378-389.

⁵ BOOH n.132, febrero 1967, 592-597.

⁶ BOOH n.148, julio-agosto 1968, 144-150.

⁷ BOOH n.149, septiembre 1968, 223-225. Hoy el canon 230 posibilita a los laicos (cualesquiera, indiferentemente varones o mujeres) desempeñar por encargo temporal las funciones de lector en las ceremonias litúrgicas, comentador, cantor y otras, pero el ministerio estable de lector y de acólito está

- Nota aclaratoria del Secretariado Nacional de Liturgia sobre la *Lectio continua* en el mes de enero¹.
- Carta del presidente de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre el nuevo rito de la Vigilia Pascual, de 4 de marzo de 1969².
- Nota de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre el Nuevo Rito de la celebración del Sacramento del Matrimonio, de 30 de junio de 1969³.
- Nota de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre el Nuevo Ordinario de la Misa, de 1 de agosto de 1969⁴.
- Normas prácticas de la Comisión Episcopal de Liturgia para la concelebración, de enero de 1982⁵.
- Criterios de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre fotografías y conciertos en los templos, de 22 de septiembre de 1983⁶.
- Criterios orientativos sobre misas vespertinas de los sábados y vísperas de fiestas de precepto, de 24 de abril de 1984⁷.

reservado a los varones, así como, en defecto de ministro, suplirles en el ministerio de la palabra, la presidencia de las oraciones litúrgicas, la administración del bautismo y la distribución de la sagrada Comunión, pero el servicio de las mujeres al altar está sujeto (según interpretación auténtica de 30 de junio de 1992) a las instrucciones dadas por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos en carta de 15 de marzo de 1994 (AAS 86, 1994, 541-542).

¹ Publicada dos veces: BOOH n.152, diciembre 1968, 324; n.153, enero 1969, 19.

² BOOH n.156, abril 1969, 137-138.

³ BOOH n.159, julio-agosto 1969, 241-245.

⁴ *Ibidem*, 236-240.

⁵ BOOH n.240, enero-febrero-marzo 1982, 31-33.

⁶ Englobaba dos textos, uno sobre “Las fotografías en los actos de culto” de la fecha indicada (BOOH n.248, octubre-noviembre-diciembre 1983, 243-244) y otro sobre “Los conciertos en las iglesias” sin datar (*ibidem*, 244-245).

⁷ BOOH n.250, abril-mayo-junio 1984, 71-72.

- Nota del Secretariado Nacional de Liturgia sobre el rito de la paz, de octubre de 1985¹.
- Orientaciones doctrinales de la Comisión Episcopal de Liturgia de 23 de abril de 1986 sobre creatividad litúrgica².
- Presentación por el Delegado Diocesano D.Juan Francisco García Rodríguez de un Directorio Litúrgico Pastoral nacional sobre ambientación y arte en el lugar de la celebración³.
- Documento de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española sobre el horario y otros aspectos de la Vigilia Pascual, de 11 de febrero de 1988⁴.
- Criterios sobre fotografías en los actos de culto, elaborados por la Comisión Episcopal de Liturgia de la Conferencia Episcopal Española, con fecha 22 de septiembre de 1993⁵.

De ámbito diocesano.

Algunas veces el organismo curial competente en materia litúrgica ha publicado también documentos de interés, como por ejemplo el decreto de 12 de octubre de 1960 de la Sagrada

¹ BOOH n.258, noviembre-diciembre 1985, 365-368. El Boletín indicaba que “por expreso deseo del Sr. Obispo publicamos esta Nota, para que sirva de recordatorio su contenido a todos los fieles de Huelva”. Su último párrafo – sobre cuyo cumplimiento insistiría el Sr. Obispo- decía: “El hecho de la celebración de la misa para grupos particulares, no introduce ninguna modificación en cuanto al momento y al modo de realizar el *gesto de la paz*. Este debe hacerse como en la celebración eucarística habitual (cf. Instr. *Actio pastoralis* n. 11c)”.

² BOOH n.261, mayo-junio 1986, 292-310.

³ BOOH n.265, marzo-abril 1987, 153-154.

⁴ BOOH n.270, enero-febrero 1988, 37-42.

⁵ BOOH n.300, enero-febrero 1993, 32-33. El Directorio diocesano sobre preparación y celebración del matrimonio (2001) citó estos criterios nacionales como normativos.

Congregación de Ritos sobre adición en las alabanzas en reparación de blasfemias¹.

Sobre la Oración Común o de los Fieles, encontramos en el inmediato posconcilio diversos pronunciamientos de la Vicesecretaría Litúrgica de la Curia pastoral diocesana. Publicó una nota sobre la estructura de dicha oración y la competencia para regular su uso²; formularios para Pascua³ y para Adviento, Navidad y Epifanía⁴; y una nota sobre la publicación del nuevo libro de la “Oración de los fieles”⁵.

Ejercicio del sacerdocio como ministro de culto.

En febrero de 1985 el Sr. Obispo dirigió a los sacerdotes de la diócesis un texto que en apariencia es una carta pastoral sobre el ejercicio del sacerdocio de aquellos, principalmente como ministros de actos de culto. Sin embargo, en ella expone criterios muy concretos subrayando en algunos casos la obligación y en otros al menos la conveniencia de atenerse a ellos. Es decir, aun sin forma de decreto, se está claramente enunciando normas jurídicas, sean preceptivas o exhortativas. A veces se recuerdan normas ya vigentes por Derecho universal o particular y otras veces se innova; en ocasiones los criterios o normas están ya superados por disposiciones posteriores.

DEL PRELADO

¹ BOOH n.77, febrero 1961, 55.

² BOOH n.124, abril 1966, 152-153.

³ Ibídem, 154-158.

⁴ BOOH n.129, noviembre 1966, 438-447.

⁵ BOOH n.146, mayo 1968, 127.

A TODOS LOS SACERDOTES DE LA DIÓCESIS¹

Huelva, 23 de febrero de 1.985

Queridos hermanos en el Sacerdocio de Cristo:

Hace ya tiempo que estoy queriendo escribiros estas letras, acuciado por la clara conciencia que tengo del problema que deseo abordar, a saber: la seria necesidad de que todos vosotros reflexionéis sobre vuestro trabajo, en orden a no atentar contra vuestra salud, sin perjuicio de atender a vuestras responsabilidades.

No voy a describir los indicios, al alcance de la simple observación de los datos recogidos directamente o llegados por vía indirecta, que me llevan a concluir que **es preciso que miréis seriamente por vuestra salud**, y ya que no lo hagáis por caridad bien entendida hacia vosotros mismos, lo hagáis por caridad hacia nuestro pueblo, que necesita más que nunca de todos.

Pero sí que quiero esforzarme por ayudaros a que, en vuestra reflexión, personal o comunitaria, descubráis vías y modos de lograr atender a todas vuestras responsabilidades pastorales, al tiempo que ahorráis fuerzas en la mayor medida posible.

Hay criterios que resultan, no sólo evidentes sino obligados. Verbi gratia:

1) No debéis celebrar más misas de las que sean absolutamente necesarias, por servicio al pueblo fiel. Más en concreto, para que no quede la afirmación en generalidades. **NINGÚN SACERDOTE PUEDE**

¹ BOOH n.254, marzo-abril 1985, 68-72. Corrijo diversas erratas del texto: “colecta parroquia”, “administrados”, “lo que se dice que”, “Jerusalém”, etc.

CELEBRAR MÁS DE TRES MISAS EN DÍA FESTIVO O DE PRECEPTO; NINGUNO PUEDE TAMPOCO CELEBRAR MÁS DE UNA MISA EN DÍA LABORABLE; SALVO QUE TENGA permiso para binar. Yo, como Obispo, no tengo atribuciones para autorizaros a celebrar más misas; sólo excepcionalmente, y de modo no habitual, puedo otorgar autorización, después de haberla solicitado de la Santa Sede, para celebrar cuatro misas. Pero habríais de solicitarlo expresamente y por escrito¹.

Sé que hay Parroquias en que los fieles están acostumbrados a criterios que juzgan “más generosos”. Y sé, en consecuencia, que de ateneros al criterio que está mandado por la Iglesia, no sabréis qué hacer. He aquí mis sugerencias como posibles y alternativas –o complementarias- soluciones:

a) No se justifica, en absoluto, sobrepasar los topes dichos, por razón de tener que atender a varias Parroquias; si es preciso, habrá que dejar alguna, o varias, sin Misa; de preferencia, habrá que reducir el número de las que se celebren en aquellas Parroquias o templos en que se digan más de una. Después veremos cómo se puede proveer a que las Parroquias o núcleos de población en los que no se celebre la Misa, puedan ser atendidas, especialmente los domingos.

b) Donde quiera se reciban encargos para la celebración de funerales, aniversarios, etc. que, habitualmente, hayan sido atendidos binando en días no festivos es necesario suprimir binaciones, advirtiendo oportunamente al pueblo de que se va a hacer así en adelante, y ofreciendo una sola Misa por varios difuntos. Sólo muy excepcionalmente cabría que aceptárais binar. En

¹ Véase el art.1 §1 del posterior decreto provincial de 27 de septiembre de 1987 sobre las facultades de binación y trinación.

caso de tener que celebrar una sola Misa por varios difuntos, es lícito aceptar una limosna de cada familia, con tal de que os atengáis a las siguientes normas¹: por supuesto, los estipendios no los podéis hacer vuestros, sino solamente uno; desde luego, no debéis nunca ni siquiera sugerir determinada cantidad superior a las 300 pts. cantidad señalada por todos los Obispos de Andalucía en reunión reciente; si los fieles no os lo entregan **directamente** u os dicen **espontáneamente** cuánto han depositado en un cepillo o en sobre entregado en la colecta parroquial, tampoco deberéis sobrepasar las 300 pts; el resto convendrá lo entreguéis en Colecturía, para que celebren las Misas correspondientes a 300 pts. por Misa, o podéis retenerlas para celebrarlas vosotros, si estáis en condiciones de hacerlo; podéis retener el estipendio que os entreguen u os declaren haber entregado, aún en el caso en que su importe o limosna sea superior a las 300 pts., supuesto que lo hagan espontáneamente y no por indicación o sugerencia vuestra; igualmente podéis retener hasta un 20% de lo que supere a lo que retenéis, con destino a gastos de la Parroquia; **en todo caso**, es sumamente conveniente que todas las limosnas y estipendios que se reciban, lo mismo que todos los ingresos de la Parroquia, vayan a manos de y sean administrados por un grupo de seglares, o Consejo de Economía, como reiteradamente lo hemos acordado en Semanas y Asambleas Sacerdotales; y ello no sólo en orden a que la “imagen” del pastor quede “limpia” de toda reticencia o maledicencia, sino también en orden a ahorrar esfuerzos en cuentas, libros, gastos, etc. y en orden a que los seglares que administren todos esos bienes provean a dar

¹ Sobre este tema, véanse el art.1 §§2-5 del decreto provincial de 27 de septiembre de 1987 y el decreto episcopal de 10 de abril de 1991 acerca de las “misas colectivas”. En cuanto a la cantidad, el estipendio ha sido fijado en siete euros por decreto provincial de 5 de noviembre de 2001.

al Párroco, o a otros sacerdotes, la cantidad que, dentro de las posibilidades de la feligresía, resulte digna y complete los ingresos del Sacerdote, que ellos es bueno que conozcan con suficiente claridad.

c) Lo que se dice de los funerales puede también decirse, aunque con ciertos matices diferenciales, respecto a la administración de ciertos sacramentos, especialmente bautismos, y sobre todo matrimonios. Ya se comprende que cada pareja quiere tener cerca a los “suyos”; pero si no hubiera más remedio que “casar” a más de una pareja con una sola Misa, habrá que hacerlo, o presidir la boda SIN MISA. Y, por supuesto, abstenerse de binar porque haya que celebrar la Misa “para el pueblo”, después de celebrada otras con fines funerales o sacramentales, todo cuanto sea posible...¹

d) Los que tienen a su cargo varias Parroquias, en número superior a tres –lo mismo si es de modo habitual que si es “ad casum”, por ausencia, enfermedad, etc. de un compañero- aténganse estrictamente a los límites dichos, porque “ad impossibile nemo tenetur”. Pero tanto ellos como los que, por otras circunstancias y obstáculos, tengan que dejar sin misa a una Parroquia o poblado (aunque no sea Parroquia) a causa de la imposibilidad de sobrepasar el mínimo, especialmente en días de precepto, SEPAN QUE UN SEGLAR O UNA RELIGIOSA PUEDE PRESIDIR UNA “CELEBRACIÓN DOMINICAL O FESTIVA EN AUSENCIA DE SACERDOTE” APTA PARA CUMPLIR EL PRECEPTO, con tal de que cuenten con persona adecuada, ésta reciba un mínimo de instrucciones a las que debe atenderse, contenidas en el libro ritual para estos casos,

¹ Sobre la obligación del párroco de aplicar la Misa *pro populo*, véase el canon 534 del vigente Código de Derecho Canónico de 1983.

aprobado por la Santa Sede, y se atenga a las normas de dicho ritual, entre otras que tenga autorización del Obispo¹.

e) Más todavía, puede haber casos excepcionales en que un seglar PUEDE PRESIDIR LAS EXEQUIAS, ADMINISTRAR LA EUCARISTÍA, EL BAUTISMO, e incluso asistir a un MATRIMONIO, a condición de que se pida permiso especial y por escrito y se sigan las normas que para tales casos tiene establecidas la Iglesia. De todos estos casos, así como de otros ya enunciados en párrafos anteriores, hay abundante normativa en el nuevo Código de Derecho Canónico, que no citamos aquí pormenorizadamente, dado el carácter de esta carta fraternal. Pero sí recomendamos a quienes, sobre todo, se hallen en la necesidad de utilizar los servicios de seglares que en este párrafo se mencionan, que consulten el Código buscando en el índice general las páginas correspondientes al “MINISTRO” de los Sacramentos indicados, y en el Matrimonio al hablar de la FORMA².

¹ Sobre estas celebraciones, pueden consultarse los siguientes textos: Sagrada Congregación de Ritos, instrucción *Inter oecumenici* de 26 de septiembre de 1964, n.37 (*Acta Apostolicae Sedis* 66, 1964, 885); Código de Derecho Canónico de 25 de enero de 1983, canon 1248; Sagrada Congregación para el Culto Divino, directorio *Christi Ecclesia* para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero, de 10 de junio de 1988 (*Notitiae* 263, 1988); Juan Pablo II, discurso a los obispos norteamericanos de la región V en visita *ad limina*, de 5 de junio de 1993, n.6 (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 2-7-93, p.367); Congregación para el Clero y otros dicasterios, instrucción *Ecclesiae de mysterio* sobre algunas cuestiones relativas a la colaboración de los fieles laicos en el ministerio de los sacerdotes, de 15 de agosto de 1997, art.7 (*L'Osservatore Romano*, ed. en lengua española, 28-11-97, p.594); Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, instrucción *Redemptionis Sacramentum* sobre algunas cosas que se deben observar o evitar acerca de la Santísima Eucaristía, de 25 de marzo de 2004, nn.162-167 (BOOH n.367, marzo-abril 2004, 136-138).

² Sobre el ministro de los sacramentales (cuales son las exequias), véase el canon 1168; sobre la administración de la eucaristía o sagrada comunión, véanse cánones 230 §3 y 910 §2, acerca de los cuales hay una interpretación

2) Es evidente que, entre los criterios que os sugiero en los párrafos correspondientes al nº 1 y que llevan las letras de la a) a la e), algunos son aplicables no sólo en casos en que el Sacerdote ha de atender varias parroquias, sino incluso en caso de tener que servir a una sola. El criterio para confiar a un seglar, o a una religiosa, tales servicios, ha de ser la verdadera necesidad y, conforme al derecho, el permiso explícito del Obispo.

Pero es igualmente evidente que, si la Iglesia permite confiar a un seglar y a una religiosa servicios como los dichos, con mayor razón todavía lo permite, y yo me atrevería a decir que lo aconseja, lo estimula e incluso lo urge, tratándose de otros servicios menos específicamente “ministeriales” o litúrgicos, que los propios del ministro de Dios. Entre ellos, por citar algunos, está la catequesis, las clases de formación religiosa en los Colegios de E.G.B. e incluso en Segunda Enseñanza y Formación Profesional, las visitas a enfermos en nombre de la Parroquia o Comunidad Parroquial, la Cáritas Parroquial, la atención a “scouts”, grupos juveniles diversos, etc.

De algunas de esas tareas es posible que no podamos desprendernos totalmente, porque no encontremos religiosas o seglares capacitados. Pero de otras sí. Por ejemplo de muchos servicios para los cuales es posible capacitar a seglares o religiosas vocacionados para ello, sin que ello nos suponga demasiado esfuerzo adicional: servicios de la secretaría parroquial, libros, encargos de misas, avisos de enfermos, de determinados sacramentos; también, la atención continuada a la Catequesis, en la que –

auténtica de la Pontificia Comisión para la Interpretación de 20 de febrero de 1988 (cf. ítem art.8 de la citada instrucción *Ecclesiae de mysterio*); sobre el bautismo, véase canon 861 §2; sobre el matrimonio, canon 1112 (pero hasta el presente la Conferencia Episcopal Española no ha otorgado su preceptivo voto favorable a que pueda delegarse en un laico para que asista a los matrimonios).

por supuesto- nunca debe faltar el contacto del Párroco con los catequistas, aunque sea periódicamente, y con los catecúmenos; la administración parroquial, el cuidado de la sacristía, los ornamentos, los vasos sagrados, etc.

3) “Nos autem –decían los apóstoles, al escoger siete diáconos, a los que encomendaron el servicio a las viudas y a los pobres de la comunidad de Jerusalén- orationi et ministerio verbi instantes erimus”.

En efecto, mantenerse “en forma”, tener coraje para hacer sólo aquello que nadie puede hacer en lugar nuestro y hacerlo ordenadamente, sin nerviosismos y conforme al orden de prioridades conveniente, confiar en quienes colaboran con nosotros en el servicio a la comunidad y preservar nuestra salud de riesgos y extenuaciones, pide de nosotros mayor entrega a la oración, al recogimiento junto al Señor, en diálogo con Él. Que vale mucho más nuestra oración por los fieles y para impetrar la luz divina a fin de acertar en las palabras y en las obras, que no trabajar apresuradamente, sin demasiada reflexión y sin suficiente reposo. Porque, en todo caso, es el Señor quien salva y quien santifica, aún cuando quiere servirse de nosotros como instrumentos de su acción.

Que Él nos haga descubrir claramente los caminos adecuados para que nuestro servicio pastoral fructifique al máximo con su bendición. Cristo Sacramentado, desde el Sagrario de nuestra Parroquia o del templo en que celebramos la Eucaristía, sea para nosotros estímulo, consejo, medicina y vida.

Recibid todos un cordial abrazo y la bendición de vuestro Obispo:

RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO

Obispo de Huelva

Circunstancias excepcionales.

Con motivo de la pandemia de la enfermedad COVID-19, se tomaron medidas excepcionales relativas al culto divino¹:

- Comunicado de la Vicaría General de 9 de marzo de 2020 para prevenir el contagio del coronavirus.
- Comunicado del Consejo Episcopal de 13 de marzo de 2020 sobre el COVID-19.
- Nuevo comunicado del Consejo Episcopal de 13 de marzo de 2020 ante la emergencia social por el COVID-19 (que, entre otras medidas, vigentes hasta el 31 de marzo, dispensa del precepto dominical a todos los fieles).
- Comunicado de 14 de marzo de 2020, conjunto del Obispado, el Ayuntamiento y el Consejo de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Huelva sobre suspensión de las procesiones de Semana Santa en Huelva.
- Observaciones y sugerencias del Consejo Episcopal de 17 de marzo de 2020 para el clero durante el estado de alarma.
- Nota del Consejo Episcopal de 23 de marzo de 2020 con actualizaciones de las disposiciones ante la crisis del COVID-19 (aplicando el decreto de 19 de marzo de la Congregación para el Culto Divino para la celebración en 2020 del Triduo Pascual).
- Nota de la Vicaría General de 31 de marzo de 2020 sobre asistencia religiosa en el enterramiento o despedida para cremación.
- Comunicado de 16 de marzo de 2020 del Consejo Episcopal con nuevas disposiciones en respuesta al estado de alarma².

¹ Cf. http://www.diocesisdehuelva.es/2020/03/dossier_covid_19/

² Suprime la celebración pública con asistencia de fieles de la Santa Misa en toda la diócesis, incluyendo sábados, domingos y festivos. Recuerda la dispensa del precepto dominical (en aplicación de los cánones 87.1 y 1428.1)

- Medidas del Consejo Episcopal de 7 de mayo de 2020 para el retorno a la normalidad pastoral, incluyendo un panel con medidas y un protocolo para sacerdotes¹.
- Orientaciones del Vicario General de 20 de mayo de 2020 sobre primeras comuniones.

El 15 de agosto de 2020, el prefecto de la Congregación para el Culto Divino, cardenal Sarah, dirigió una carta a los presidentes de las conferencias episcopales, aprobada por el Papa el 3 de septiembre, titulada “Volvemos con alegría a la Eucaristía”². Sin embargo, ante el reagravamiento de la situación sanitaria, el Vicario General publicó el 30 de octubre de 2020 una “Actualización de las medidas para la contención y prevención del contagio de la Covid-19 en la Diócesis” y el 10 de noviembre unos “Criterios de actuación y normas que rigen el estado actual para la actividad de la Iglesia diocesana”³.

sin hacer ya referencia a fecha de conclusión de la dispensa. Extiende a toda la diócesis la supresión de los desfiles procesionales en Semana Santa. Reduce los funerales al rezo de un reposo ante el nicho o el crematorio. Cierra al público el Obispado durante el estado de alarma. Y añade varias recomendaciones.

¹ En aplicación de este documento, el 21 de mayo se publicó una nota de prensa sobre las condiciones de reapertura al público de las oficinas del Obispado a partir del día 25.

² En ella leemos: “Un principio seguro para no equivocarse es la obediencia. Obediencia a las normas de la Iglesia, obediencia a los Obispos. En tiempos de dificultad (pensamos, por ejemplo, en las guerras, las pandemias) los Obispos y las Conferencias Episcopales pueden dar normativas provisorias a las que se debe obedecer. La obediencia custodia el tesoro confiado a la Iglesia. Estas medidas dictadas por los Obispos y por las Conferencias Episcopales finalizan cuando la situación vuelve a la normalidad”.

³ No solo toma medidas para el culto, funerales, entierros y celebraciones, sino que manda observar el Protocolo Diocesano de Catequesis 2020-21 publicado por la Delegación de Catequesis el 23 de septiembre de 2020 (cf. <http://www.catequesisdehuelva.org/protocolo-catequesis-2020-21>) y un protocolo para sacerdotes de 15 de mayo (tomado de la diócesis de Córdoba).

PRÁCTICAS PIADOSAS.

Ejercicios espirituales.

Por instrucción pastoral de 29 de junio de 1957, acerca del Primer Cursillo para Directores de Ejercicios Espirituales en nuestra Diócesis, Mons. Cantero Cuadrado dispuso “que todos los sacerdotes que deseen dirigir Tandas de Ejercicios internos en nuestra Casa Diocesana de Ejercicios, recaben previamente Nuestra autorización; que exijan suave pero eficazmente, el silencio activo de los ejercitantes, como medio para conservar el recogimiento exterior e interior, tan propicio a la reflexión y trato personal con Dios; que en la Dirección de los Ejercicios se observe fielmente el espíritu y el método del Libro de Ejercicios de San Ignacio de Loyola”¹.

Del 20 al 26 de enero de 1957 se llevaron a cabo unos ejercicios espirituales radiados por Radio Nacional para toda España. El Vicario General de Huelva encareció la colaboración de los párrocos².

La primera piedra de la Casa Diocesana de Ejercicios “Virgen de la Cinta” fue colocada el 7 de diciembre de 1954³. Comenzó sus actividades apostólicas con la convivencia de la Juventud Femenina de Acción Católica de una parroquia cordobesa del 23 al 25 de julio de 1955 y volvió a ocuparse el 10 de septiembre de 1955⁴. Ese mismo mes el Sr. Obispo nombró

¹ BOOH n.39, julio 1957, 241-244. El primer cursillo para directores de ejercicios a que se refiere el nombre de la instrucción tuvo lugar del 16 al 20 de septiembre (cf. crónica diocesana en ibídem, 262-263).

² Cf. Nota de Vicaría General en BOOH n.33, enero 1957, 10.

³ Cf. crónica en BOOH n.10, enero 1955, 60-62.

⁴ Cf. crónica e información en BOOH n.17, agosto 1955, 295; n.19, octubre 1955, 391-393.

Director de la Casa a D. Rosendo Álvarez Gastón, sacerdote recién llegado procedente de la diócesis de Pamplona y que se había preparado en la Escuela de Directores de Ejercicios de Vitoria¹. Y de la atención a la Casa se hizo cargo una comunidad de Misioneras Seculares. Pero la inauguración oficial y bendición tuvo lugar el 7 de diciembre de 1955².

La memoria de actividades de la Casa de Ejercicios fue publicada en diversas ocasiones³.

Disposiciones sobre prácticas piadosas en el primer pontificado.

Las Disposiciones Generales de Mons. Cantero Cuadrado contenían un primer capítulo sobre preces y prácticas piadosas⁴, consistente en una relación de ocho prácticas preceptuadas por disposiciones pontificias: celebración de un Octavario por la Unión de las Iglesias, Novena del Espíritu Santo, renovación de las promesas del bautismo en el domingo de la Santísima Trinidad, triduo en honor del Santísimo Sacramento previo al Corpus, acto de desagravio al Sagrado Corazón de Jesús, consagración al Corazón de Jesús, rezo diario del Santo Rosario y celebración del Domund. Muchas de ellas, tras la reforma litúrgica impulsada por el Concilio Vaticano II, han dejado de

¹ Cf. Nota de Secretaría (BOOH n.19, octubre 1955, 375).

² Cf. crónica de la bendición e inauguración oficial con descripción del edificio (BOOH n.22, enero 1956, 4-8); bajo el título “Un año de actividades” se publicó el resumen de las labores realizadas en el primer año de existencia de la Casa (BOOH n.28, julio-agosto 1956, 349-356).

³ Sólo a título de ejemplo, puede verse para el curso 1956/57 la memoria de actividades ya realizadas y relación de las previstas (BOOH n.33, enero 1957, 21-23). De otra parte, el Boletín dio la noticia de la apertura de una ciberpágina informativa (<http://www.casavirgendelacinta.com>) en BOOH n.406, octubre-noviembre-diciembre 2011, 222.

⁴ BOOH n.2, mayo 1954, 70-71.

estar prescritas, aunque puedan estar recomendadas¹. Además, desde la constitución apostólica *Indulgentiarum doctrina* de 1 de enero de 1967, las indulgencias parciales no se miden en días y años sino que se lucran en proporción al fervor e importancia de la obra realizada. El capítulo terminaba con una referencia al acuerdo de los Metropolitanos españoles de renovar la consagración de España al Sagrado Corazón el 30 de mayo.

En octubre de 1954, una Nota de la Secretaría de Cámara del Obispado recordó a los párrocos y encargados de parroquias las disposiciones diocesanas referidas al mes de octubre, acerca del rezo diario del Santo Rosario, la consagración al Corazón de Jesús y la celebración del DOMUND o Día Misional².

En enero de 1955, una Nota de Secretaría comunicó que el Sr. Obispo “ordena que en adelante se recen en castellano las preces después de la Misa y la Letanía Lauretana”³.

En mayo de 1958, una Nota de la Secretaría de Cámara del Obispado recordó a los sacerdotes el deber de “cumplimiento de las disposiciones generales referentes a la celebración del Mes de María; al Novenario del Espíritu Santo; a la renovación de la Consagración de España al Corazón de Jesús, el día 30 de mayo, y a los cultos sobre el Mes del Sagrado Corazón de Jesús”⁴.

¹ Por ejemplo, la carta apostólica *Rosarium Virginis Mariae* de 16 de octubre de 2002 de Juan Pablo II, aunque recordaba textos de pontífices anteriores (León XIII, Juan XXIII y Pablo VI), silenció toda prescripción o mandato sobre el rezo del rosario, limitándose a pedir a obispos, sacerdotes, diáconos y agentes pastorales que “os convirtáis en sus diligentes promotores”.

² BOOH n.7, octubre 1954, 285.

³ BOOH n.10, enero 1955, 31 (que incluye el texto castellano de las citadas preces).

⁴ BOOH n.48, mayo 1958, 170. Puede verse, años más tarde, el catálogo de la exposición: M. J. Carrasco Terriza (coord.), *Cor Iesu. La devoción al Corazón de Jesús en la Diócesis de Huelva. Exposición. Monasterio de Santa Clara de Moguer del 15 de marzo al 20 de abril de 2019*, Obispado de Huelva, Huelva 2019.

NOTAS DE SECRETARÍA¹

SOBRE EL MES DEL ROSARIO

Se recuerda a todos los Rvdos. Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de iglesias y capillas públicas que por disposiciones del inmortal Pontífice León XIII está mandado que cada año en “todas las iglesias parroquiales” y en las capillas públicas dedicadas a la Santísima Virgen María, desde el primero de octubre hasta el segundo día de noviembre, inclusive, se rece el Santísimo Rosario con las Letanías Lauretanas y la Oración a San José prescrita por Su Santidad León XIII, a la hora que sea mayor la concurrencia de fieles, con Exposición Mayor del Santísimo Sacramento; en las iglesias parroquiales pobres es suficiente la Exposición Menor. A este fin el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede a todos los Rvdos. Sres. Párrocos y Encargados de iglesias las facultades oportunas para tener la Exposición del Santísimo Sacramento.

Secretaría de Cámara y Gobierno²

(...)

Sobre disposiciones generales

¹ BOOH n.52, octubre 1958, 280.

² BOOH n.60, mayo 1959, 177.

Se recuerda a los Rvdos. Sres. Párrocos y Encargados de Iglesias que, como en años anteriores, deben celebrarse, durante el mes de mayo, solemnes cultos en honor de la Santísima Virgen María en todos los templos de la Diócesis.

Asimismo se recuerdan las disposiciones de Su Santidad León XIII sobre la novena del Espíritu Santo, en conformidad con las normas publicadas en nuestro Boletín (Disposiciones generales, mayo de 1954).

Entre las disposiciones generales para el año 1963, Mons. Cantero incluyó un capítulo dedicado a “Prácticas preceptuadas por los Sumos Pontífices”, que eran las siguientes¹: por León XIII, la novena al Espíritu Santo en Pentecostés y la recitación cotidiana del Santo Rosario en el mes de octubre; por Pío X y Pío XI, las letanías y acto de reparación al Sagrado Corazón de Jesús en el día de su fiesta; por Pío XI el Día del Oriente Cristiano el 29 de enero y las letanías y acto de consagración al Sagrado Corazón de Jesús en la fiesta de Cristo Rey; por Pío XII, la consagración al Inmaculado Corazón de María el 25 de mayo; y sin citar autor, el Octavario por la Unión de de las Iglesias del 18 al 25 de enero.

¹ BOOH n.94, enero-febrero 1963, 25.

Jesús Bogarín Díaz nació en Isla Cristina en 1961 y fue bautizado al año siguiente en la parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores. Es laico, casado en 1997 y padre de tres hijos. Por la Universidad de Sevilla, es Licenciado en Derecho (1984), Licenciado en Filología Clásica (1985) y Doctor en Derecho (1996). Por la Universidad Pontificia de Salamanca, es Licenciado en Derecho Canónico (1998). Es docente en la Universidad de Huelva, donde obtuvo en 1997 una plaza de Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado. Desde el año 2000 es Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia en el Tribunal eclesiástico y desde 2012 Profesor de Derecho Canónico en el Seminario Diocesano. Su lista de publicaciones puede consultarse en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=22514>.

Durante años ha revisado exhaustivamente el *Boletín Oficial del Obispado de Huelva* y consultado otras fuentes documentales para recopilar toda la legislación diocesana (y de la provincia eclesiástica hispalense y los Obispos del Sur), ha estudiado su vigencia y transcrito sus textos, a los que ha acompañado de glosas a pie de página, a veces de amplios comentarios, reflexiones jurídicas e introducciones históricas, situándose siempre entre dos polos, de un lado el marco del Derecho Canónico universal de la Iglesia Católica y de otro la sociedad de Huelva en la que aquella se inserta (de ahí el título de la obra). El fin perseguido es alcanzar la visión de un conjunto normativo armónico, un verdadero ordenamiento jurídico donde brille la concordia entre los diversos y dispersos cánones de la Iglesia Onubense (de ahí el subtítulo).

La obra muestra la situación canónica de la diócesis al comienzo del pontificado de Mons. Gómez Serra y, aunque está llamada a quedar paulatinamente desfasada por la evolución legislativa, seguirá siendo un punto de referencia de obligada consulta y no solo para temas estrictamente jurídicos. Se podrá también comprobar cómo las normas han estado al servicio de planes evangelizadores, actividad magisterial, culto divino, acción caritativa y social, labor educativa, creación cultural y artística, impulso al mundo cofrade y asociativo, promoción del bien común, desarrollo del tejido eclesial, etc., y todo ello sazonado con multitud de nombres propios de muchas personas que han prestado este servicio.

